COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO, PATRIMONIO ESTATAL Y MUNICIPAL.- DIPUTADOS: RAFAEL CHAN MAGAÑA, MARÍA SOFÍA DEL PERPETUO SOCORRO CASTRO ROMERO, LUIS ALBERTO ECHEVERRÍA NAVARRO, FRANCISCO ALBERTO TORRES RIVAS, LUIS ANTONIO HEVIA JIMÉNEZ, DAFNE DAVID LÓPEZ MARTÍNEZ Y MAURICIO VILA DOSAL. -

H. CONGRESO DEL ESTADO:

En sesión ordinaria del pleno de este H. Congreso del Estado, celebrada en fecha 28 de noviembre del año 2014, se turnaron a esta Comisión Permanente de Presupuesto, Patrimonio Estatal y Municipal, para su respectivo estudio, análisis y dictamen, diversas iniciativas que contienen las leyes de ingresos para el ejercicio fiscal 2015 de los municipios de: Acanceh, Buctzotz, Cuncunul, Chumayel, Espita, Halachó, Hocaba, Hoctún, Huhí, Hunucmá, Ixil, Kanasín, Kaua, Kopomá, Mama, Maní, Maxcanú, Muna, Muxupip, Oxkutzcab, Peto, Progreso, Río Lagartos, Sacalum, Santa Elena, Seyé, Sinanché, Sucilá, Tahmek, Tecoh, Tekal de Venegas, Tekax, Telchac Puerto, Temax, Temozón, Tepakán, Ticul, Timucuy, Tinum, Tixkokob, Tixmehuac, Tixpéual, Tizimín, Tzucacab, Uayma, Ucú, Umán, Valladolid, Xocchel, Yaxcabá, Yaxkukul y Yobaín, todos del Estado de Yucatán.

Los diputados integrantes de esta Comisión Permanente, en los trabajos de estudio y análisis de las iniciativas mencionadas, tomamos en consideración los siguientes,

A N T E C E D E N T E S:

PRIMERO.- En fecha 24 de mayo de 2006, mediante decreto número 677 publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán se reformó la fracción II del artículo 82 de la Constitución Política del Estado de Yucatán para establecer que los ayuntamientos deberán enviar su proyecto de Ley de Ingresos a la legislatura local a más tardar el 25 de noviembre de cada año.

SEGUNDO.- Las iniciativas mediante las cuales se proponen las leyes de ingresos para el ejercicio fiscal 2015 corresponden a los municipios de: Acanceh, Buctzotz, Cuncunul, Chumayel, Espita, Halachó, Hocaba, Hoctún, Huhí, Hunucmá, Ixil, Kanasín, Kaua, Kopomá, Mama, Maní, Maxcanú, Muna, Muxupip, Oxkutzcab, Peto, Progreso, Río Lagartos, Sacalum, Santa Elena, Seyé, Sinanché, Sucilá, Tahmek, Tecoh, Tekal de Venegas, Tekax, Telchac Puerto, Temax, Temozón, Tepakán, Ticul, Timucuy, Tinum, Tixkokob, Tixmehuac, Tixpéual, Tizimín, Tzucacab, Uayma, Ucú, Umán, Valladolid, Xocchel, Yaxcabá, Yaxkukul y Yobaín, todos del Estado de Yucatán, éstas fueron presentándose ante este H. Congreso del Estado a partir del 11 hasta el día 25 del mes de noviembre del año en curso, en ejercicio de la facultad que confiere a los ayuntamientos los artículos 35 fracción IV y 82 fracción II de la Constitución Política, y el artículo 41 inciso C) fracción XI de la Ley de Gobierno de los Municipios, ambas del Estado de Yucatán.

TERCERO.- En fecha 28 de noviembre del año 2014, en sesión ordinaria del pleno de este H. Congreso del Estado se turnaron a esta Comisión Permanente de Presupuesto, Patrimonio Estatal y Municipal; y en la misma fecha se distribuyeron en el seno de esta Comisión para su respectivo estudio, análisis y dictamen, las iniciativas que proponen las leyes de ingresos para el ejercicio fiscal 2015 de los municipios descritos en el antecedente segundo de este dictamen.

CUARTO.- En fecha 1 de diciembre del año en curso, en sesión de trabajo de esta Comisión Permanente de Presupuesto, Patrimonio Estatal y Municipal, se aprobaron los criterios básicos a considerar al realizar el estudio y análisis de las iniciativas que propongan leyes de ingresos para el ejercicio fiscal del año 2015 que presentaron los ayuntamientos ante este H. Congreso del Estado, concretándose en un total de 22 criterios generales.

Con base en los antecedentes mencionados, los diputados integrantes de esta Comisión Permanente de Presupuesto, Patrimonio Estatal y Municipal, realizamos la siguiente,

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

PRIMERA.- De la revisión y análisis de las iniciativas presentadas por las autoridades municipales, los integrantes de esta Comisión Permanente, apreciamos que los ayuntamientos de los municipios antes señalados, en ejercicio de la potestad tributaria que les confiere la Ley, han presentado en tiempo y forma sus respectivas iniciativas de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2015, y dado el principio jurídico "nullum tributum sine lege", que consiste en que toda contribución debe regularse mediante Ley de carácter formal y material; por tal motivo estas leyes tienen por objeto establecer los ingresos que en concepto de contribuciones estiman percibir las haciendas municipales durante el mencionado ejercicio y la cual servirá de sustento para el cálculo de las partidas que integrarán el Presupuesto de Egresos de cada Municipio.

SEGUNDA.- Analizando el fundamento constitucional de las leyes de ingresos, se aprecia que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 31 fracción IV establece la obligación que tienen todos los mexicanos de contribuir para los gastos públicos de la Federación, del Distrito Federal, de los estados y de los municipios en que residan, de la manera proporcional y equitativa

que dispongan las leyes. De esta facultad constitucional, derivan principios que necesariamente debe observar el órgano de gobierno que se encargue de la elaboración de la mencionada ley fiscal; la observancia de aquellos garantizará, tanto a la propia autoridad, en su función recaudadora, como al ciudadano, en su carácter de contribuyente, el contar con el instrumento normativo adecuado, que garantice la consecución del objetivo expresado por nuestra norma fundamental.

En ese mismo orden de ideas, no podemos soslayar que por mandato de nuestra máxima ley estatal, la determinación de los ingresos por parte de esta Soberanía, debe basarse en un principio de facultad hacendaria, en función de las necesidades a cubrir por cada Municipio, principio que se encuentra implícito en los artículos 3 fracción II y 30 fracción VI de la Constitución Política del Estado de Yucatán.

Consideramos importante señalar los antecedentes constitucionales de la autonomía financiera de los municipios, que garantiza a su vez, su autonomía política; situaciones que enmarcan y orientan el trabajo de este Congreso; y son:

Respecto a la Autonomía Financiera Municipal

"El Congreso Constituyente de 1917 debatió largamente sobre la forma de dar autonomía financiera al Municipio. Nunca dudaron los Constituyentes de Querétaro en que esa suficiencia financiera municipal era indispensable para tener un Municipio Libre, como fue la bandera de la Revolución."

"Los debates giraron en torno a la forma de dar la autonomía. Desafortunadamente, ante la inminencia de un plazo perentorio, en forma precipitada, los constituyentes aprobaron un texto Constitucional, que entonces a nadie satisfizo plenamente, y que la experiencia ha confirmado en sus deficiencias, por el que se estableció que "los Municipios administrarán libremente su hacienda, la que se formará con las contribuciones que le señalen las Legislaturas de los Estados"."

"La experiencia ha demostrado que no puede haber un municipio fuerte y libre si está sujeto a la buena o mala voluntad de la Legislatura Estatal."

> *"A la autonomía política que debe tener el Municipio como un verdadero ente político debe corresponder una autonomía financiera. Ello no quiere decir que sea una autonomía absoluta, y que las finanzas municipales no deban coordinarse con las finanzas del Estado al que pertenezca. Entre los Municipios y su Estado, y entre todos éstos y la Nación existen vínculos de solidaridad. Las finanzas públicas de las tres entidades deben desarrollarse en una forma armónica en recíproco respeto dentro de sus propios niveles. Además, debe existir el apoyo y la cooperación de los tres niveles de gobierno, sobre todo de los demás fuertes en beneficio del más débil, que es el nivel municipal de gobierno."*

Asimismo, es de resaltar la importancia que reviste la previsión de los ingresos, apegada lo más posible a la realidad municipal, que de no ser así, y por la estrecha relación que guarda con los egresos, que dicha instancia de gobierno proyecte erogar, se vería afectado el equilibrio financiero que la Hacienda Municipal requiere para la consecución de sus objetivos, y de este modo, cumplir con su función de proporcionar a la ciudadanía los servicios públicos que necesiten atender.

El concepto del Municipio, derivado de las reformas al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, permite dejar atrás históricos rezagos políticos, jurídicos y financieros por los que ha atravesado esta célula primigenia de la organización gubernamental republicana, por ello, con dicha reforma, se concibe como prioridad el fortalecimiento del desarrollo y la modificación de una estructura de poder municipal, con suficientes elementos para poder competir con las otras dos formas de organización del poder político; asimismo adquiere mayor autonomía para decidir su política financiera y hacendaria, ello contribuirá a su desarrollo paulatino y a su plena homologación con los gobiernos federal y estatal.

TERCERA.- Los diputados integrantes de esta Comisión Permanente dictaminadora, previo al análisis de cada una de las iniciativas en estudio y acordes con la normatividad estatal de la materia y los principios fiscales que la sustentan, aprobamos el conjunto de directrices para llevar a cabo dicho análisis en los proyectos de Ley, mismos que consistieron en 22 criterios generales que se

aplicaron cuando fueron necesarios a fin de que sean correctos los conceptos de las contribuciones, siendo los siguientes:

1. *En el pronóstico de ingresos, respetar los conceptos de ingresos propuestos que se encuentren fundados en la normatividad federal y estatal en materia de armonización contable, en caso de no ser presentado de dicha manera, se adecuará de conformidad con los mencionados conceptos, según corresponda.*
2. *En el rubro de Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones, sustituir dichos montos de las iniciativas, por las cantidades estimadas para el ejercicio fiscal 2015.*
3. *Dentro de los Ingresos Extraordinarios, en el rubro correspondiente a Ingresos Derivados de Financiamientos, eliminar los montos propuestos cuando dichas solicitudes de deuda pública no cumplan con los requisitos establecidos en la normatividad respectiva.*
4. *Verificar que las fórmulas para el cobro del Impuesto Predial sean correctas, es decir, no den como resultado impuestos excesivos.*
5. *El impuesto predial con base en las rentas o frutos civiles que produzcan los inmuebles, solo podrá fluctuar entre el 2% y el 5%, de acuerdo con el artículo 43 fracción II de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.*
6. *El impuesto por adquisición de inmuebles solo podrá fluctuar entre el 2% y el 5%, según el artículo 43 fracción III de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.*
7. *En "Impuestos por Espectáculos y Diversiones Públicas", eliminar las cantidades en pesos y establecer una tasa en porcentaje, de presentarse con porcentajes se dejarán los propuestos. En el caso de que se exhiba la tasa en rangos, se establecerá la media entre las propuestas.*
8. *En el apartado de "Derechos", no puede haber tarifas diferenciadas, salvo que el Municipio lo justifique, esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59, fracción I, de la Ley General de Hacienda. En caso de existir tarifas diferenciadas se establecerá una cantidad equivalente a la media entre los rangos propuestos.*
9. *En el apartado de "Rastro", verificar que no estén incluidos "Derechos por Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza", y de ser así, se creará el Capítulo correspondiente, con las respectivas cuotas, reflejándolo en el pronóstico de*

ingresos, de acuerdo con los artículos 85 al 89 y del 117 al 120 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, este criterio aplica para los municipios que se rijan por la referida Ley.

10. *En "Contribuciones Especiales por Mejoras" no debe haber cantidad alguna, dado que es facultad del Cabildo determinar cada una, con base en el artículo 125 de la Ley General de Hacienda.*
11. *En el rubro de Productos, el concepto de "Arrendamiento o Enajenación de Bienes Inmuebles", no debe tener cantidades.*
12. *En el rubro de "Productos Derivados de Bienes Muebles", no deben estar previstos los montos por lo que el tesorero, Presidente Municipal y Cabildo podrán enajenar, toda vez que se encuentran considerados en el artículo 142 de la Ley General de Hacienda, en caso de que se establezcan se deberán eliminar.*
13. *En el apartado de "Aprovechamientos" no deben establecerse montos por infracciones por faltas administrativas, dado que éstas deben estar contenidos en sus reglamentos municipales respectivos.*
14. *En ese mismo apartado de Aprovechamientos las multas fiscales deben establecerse en rangos, y en caso de que se señalen con cantidad fija, ésta se deberá establecer como máxima con un 50% de incremento y como mínima con un 50% de decremento, estableciendo los rangos.*
15. *Eliminar los artículos que estén establecidos en la Ley General de Hacienda de los Municipios o en la propia, y en general, se deben reubicar los conceptos de ingresos que no correspondan a su origen contributivo.*
16. *Establecer en el rubro del "Derecho por Servicio de Alumbrado Público" que el monto a cobrar será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la respectiva Ley de Hacienda que los regule.*
17. *Los rubros presentados en 0.00 (cero) o en blanco, se quedan en 0.00, debido a que el Congreso del Estado no tiene parámetros para establecer una determinada cuota.*
18. *Eliminar los artículos que establezcan Derechos por Licencias para Giros Comerciales o de Servicios que no estén permitidos por la Ley de Hacienda que los regule.*
19. *Homologar en todas las leyes de ingresos, los conceptos de copia simple un costo*

máximo de 1 peso y por copia certificada hasta de 3 pesos, en los rubros de Derechos por servicios de la Unidad de Acceso a la Información Pública y en derechos por certificaciones y constancias.

20. *Incluir el artículo Transitorio para señalar que las multas por faltas administrativas serán las establecidas en los reglamentos respectivos, eliminando las propuestas en la Iniciativa de Ley.*
21. *Incluir en el Decreto General el transitorio para establecer que el cobro por los derechos que no estén transferidos al Municipio, solo podrá realizarlos a partir de la respectiva transferencia del Servicio Público por el Gobierno del Estado.*
22. *Eliminar el transitorio del inicio de la vigencia de cada Ley, debido a que se incluirá en el Decreto General que aplica para todas las leyes de ingresos.*

CUARTA.- Ahora bien, respecto de los criterios básicos considerados para la dictaminación de las iniciativas que nos ocupan, el contenido del numeral 1 responde a las reformas de diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicadas el 7 de mayo de 2008 en el Diario Oficial de la Federación, en materia de presupuesto, contabilidad y gasto público; así como la incorporación de la Ley General de Contabilidad Gubernamental al marco jurídico federal, publicada el 31 de diciembre del 2008, que tienen por objeto establecer los nuevos criterios generales que regirán la Contabilidad Gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, esto con el fin de lograr su adecuada armonización, facilitar el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y, en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingreso públicos.

Es de señalar que la Ley General de Contabilidad Gubernamental es de observancia obligatoria para los poderes de la federación, para las entidades federativas, así como para los ayuntamientos, entre otros. Por ende, cuenta con un órgano de coordinación para la armonización de la contabilidad gubernamental denominado Consejo Nacional de Armonización Contable, el cual tiene la facultad de

emitir las normas contables y lineamientos para la generación de información financiera que deberán aplicar los entes públicos.

Es por ello que, el 9 de diciembre del 2009 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se emite el Clasificador por Objeto del Gasto, aprobado por el citado Consejo Nacional, con el fin de establecer las bases para que los gobiernos: federal, de las entidades federativas y municipales, cumplan con las obligaciones que les impone la señalada Ley federal. Lo anterior en el entendido de que los entes públicos de cada nivel de gobierno realicen las acciones necesarias para cumplir con dichas obligaciones.

De igual forma, el 31 de enero del 2010 se publicó en el instrumento oficial de difusión estatal la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, que tiene por objeto normar la programación, presupuestación, ejercicio, contabilidad, rendición de cuentas, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos del Estado bajo los nuevos esquemas establecidos por el sistema de contabilidad gubernamental federal, es decir, mediante la aplicación de principios y normas de armonización contable bajo los estándares nacionales e internacionales vigentes, propiciando su actualización a través del marco institucional.

QUINTA.- Por otra parte, en lo que se refiere al criterio número 3 que señala la eliminación de los montos propuestos por los ayuntamientos en cuanto a los empréstitos solicitados cuando no cumplan con los requisitos establecidos en la Ley de Gobierno de los Municipios, la de Deuda Pública y demás normatividad aplicable, es necesario manifestar que de la revisión de las 52 iniciativas presentadas que se encuentran en estudio, análisis y dictamen, 4 ayuntamientos solicitaron montos de endeudamiento, siendo los siguientes:

No.	MUNICIPIO	TOTAL DE EMPRÉSTITOS SOLICITADOS
1.	Kanasín	$ 70'000,000.00
2.	Progreso	$ 68'698,306.73
3.	Tekax	$ 2'000,000.00
4.	Telchac Puerto	$ 4'000,000.00

En tal virtud, los diputados integrantes de esta Comisión Permanente procedimos a revisar el marco jurídico que regula la materia de las solicitudes de autorización para afectar sus participaciones federales como garantía de pago, presentada por los 4 ayuntamientos citados.

Por lo que es preciso señalar que de los 4 municipios antes descritos, no cumplieron cabalmente con los requisitos legales que la ley en la materia les ordena para que el Congreso del Estado pueda otorgar dicha autorización.

Sin embargo, esta Comisión Permanente considera que dichos municipios cuentan con plena autonomía para presentar en el año 2015 sus iniciativas de reformas a sus leyes de ingresos, siempre y cuando cumplan con todas y cada una de las obligaciones legales que establece la Constitución Política federal, la Constitución Política estatal, y la normatividad estatal correspondiente, debido a que ningún requisito legal es dispensable por esta Soberanía, ya que son de estricto cumplimiento por los ayuntamientos por la trascendencia que estos actos jurídicos representan para sus administraciones presentes y futuras.

Por otra parte, cabe señalar que además de los criterios acordados por lo integrantes de esta Comisión Permanente, mismos que fueron aplicados en las diversas iniciativas de leyes de ingresos municipales, se tuvo a bien realizar cambios y modificaciones de técnica legislativa necesarios para la redacción de las leyes en

términos claros y coherentes, las cuales enriquecieron y fortalecieron a éstas a fin de que puedan responder a las necesidades del municipio respectivo, ello en plena observancia de los principios tributarios.

SÉPTIMA.- Esta Comisión Permanente, revisó la constitucionalidad de cada uno de los distintos conceptos tributarios de las respectivas iniciativas de leyes de ingresos municipales; así como, la armonización y correlación normativa entre la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán y las propias leyes de Hacienda, con las respectivas leyes de ingresos de los municipios propuestas para su aprobación; considerándose que los conceptos por los cuales los municipios pretendan obtener recursos en el próximo ejercicio fiscal, deben necesariamente coincidir con lo señalado en la mencionada Ley General de Hacienda y en su caso, con su respectiva Ley de Hacienda.

Finalmente, se estima que los preceptos legales que contienen las leyes de ingresos que se analizan, son congruentes con las disposiciones fiscales, tanto federales como estatales, así como con los preceptos relativos y aplicables de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por todo lo expuesto y fundado, los diputados integrantes de la Comisión Permanente de Presupuesto, Patrimonio Estatal y Municipal, consideramos que las iniciativas que proponen leyes de ingresos municipales para el ejercicio fiscal 2015 de los municipios de: Acanceh, Buctzotz, Cuncunul, Chumayel, Espita, Halachó, Hocaba, Hoctún, Huhí, Hunucmá, Ixil, Kanasín, Kaua, Kopomá, Mama, Maní, Maxcanú, Muna, Muxupip, Oxkutzcab, Peto, Progreso, Río Lagartos, Sacalum, Santa Elena, Seyé, Sinanché, Sucilá, Tahmek, Tecoh, Tekal de Venegas, Tekax, Telchac Puerto, Temax, Temozón, Tepakán, Ticul, Timucuy, Tinum, Tixkokob, Tixmehuac, Tixpéual, Tizimín, Tzucacab, Uayma, Ucú, Umán, Valladolid, Xocchel, Yaxcabá,

Yaxkukul y Yobaín, todos del Estado de Yucatán, deben ser aprobadas con las modificaciones aludidas en el presente dictamen.

En tal virtud y con fundamento en los artículos 115 fracción IV, inciso c), párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 29 y 30 fracción V y VI, de la Constitución Política, 18 y 43 fracción IV inciso a) de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo y 71 fracción II del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, todos los ordenamientos del Estado de Yucatán, sometemos a consideración del Pleno del H. Congreso del Estado de Yucatán, el siguiente proyecto de decreto que contiene 52 leyes de ingresos municipales para el ejercicio fiscal del año 2015:

D E C R E T A:

Artículo Primero.- Se aprueban las Leyes de Ingresos de los Municipios de: **I.-** Acanceh; **II.-** Buctzotz; **III.-** Cuncunul; **IV.-** Chumayel; **V.-** Espita; **VI.-** Halachó; **VII.-** Hocaba; **VIII.-** Hoctún; **IX.-** Huhí; **X.-** Hunucmá; **XI**.- Ixil; **XII.-** Kanasín; **XIII.-** Kaua; **XIV.-** Kopomá; **XV.-** Mama; **XVI.-** Maní; **XVII.-** Maxcanú; **XVIII.-** Muna; **XIX.-** Muxupip; **XX.-** Oxkutzcab; **XXI** Peto; **XXII.-** Progreso; **XXIII.** Río Lagartos; **XXIV.-** Sacalum; **XXV.** Santa Elena; **XXVI.** Seyé; **XXVII.** Sinanché; **XXVIII.** Sucilá; **XXIX** Tahmek; **XXX.** Tecoh; **XXXI.** Tekal de Venegas; **XXXII.** Tekax; **XXXIII.-** Temax; **XXXIV.** Temozón; **XXXV.** Tepakán; **XXXVI.** Telchac Puerto; **XXXVII.** Ticul; **XXXVIII.** Timucuy; **XXXIX.** Tinum; **XL.** Tixkokob; **XLI.** Tixmehuac; **XLII.** Tixpéual; **XLIII.** Tizimín; **XLIV.** Tzucacab; **XLV.** Uayma, **XLVI.** Ucú; **XLVII.** Umán; **XLVIII.** Valladolid; **XLIX.** Xocchel; **LX.** Yaxcabá; **LXI.** Yaxkukul, **LXII.** Yobaín, todos del Estado de Yucatán, para el Ejercicio Fiscal 2015.

Artículo Segundo.- Las Leyes de Ingresos a que se refiere el artículo anterior, se describen en cada una de las fracciones siguientes:

I.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ACANCEH, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015:

TÍTULO PRIMERO
DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO
Del Objeto de la Ley y los Conceptos de Ingresos

Artículo 1.- La presente ley tiene por objeto establecer los conceptos por los que la hacienda pública del Municipio de Acanceh, Yucatán percibirá ingresos durante el ejercicio fiscal 2015; las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cálculo de las contribuciones; así como el estimado de ingresos a percibir en el mismo período.

Artículo 2.- De conformidad con lo establecido por el Código Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal, y la Ley de Hacienda del Municipio de Acanceh, todas del Estado de Yucatán para cubrir el gasto público y demás obligaciones a su cargo, la Hacienda Pública del Municipio de Acanceh, Yucatán percibirá ingresos durante el ejercicio fiscal 2015, por los siguientes conceptos:

I.- Impuestos;
II.- Derechos;
III.- Contribuciones de Mejoras;
IV.- Productos;
V.- Aprovechamientos;
VI.- Participaciones;
VII.- Aportaciones, y
VIII.- Ingresos Extraordinarios.

TÍTULO SEGUNDO
DE LAS TASAS, CUOTAS Y TARIFAS

CAPÍTULO I
De la Determinación de las Tasas, Cuotas y Tarifas

Artículo 3.- En términos de lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley de Hacienda del Municipio de Acanceh, Yucatán, las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cálculo de impuestos, derechos y contribuciones, a percibir por la Hacienda Pública Municipal durante el ejercicio fiscal 2015, serán las establecidas en esta Ley.

CAPÍTULO II
Impuestos

Sección Primera
Impuesto Predial

Artículo 4.- El impuesto predial calculado con base en el valor catastral de los predios, se determinará aplicando la siguiente tarifa:

TARIFA

Límite inferior	Límite superior	Cuota final anual	Factor para aplicar al excedente del límite
pesos	pesos	pesos	
$ 0.01	$ 4,000.00	$ 10.00	0.0006
$ 4,000.01	$ 8,000.00	$ 14.00	0.0007
$ 8,000.01	$ 12,000.00	$ 18.00	0.0008
$ 12,000.01	$ 16,000.00	$ 22.00	0.0009
$ 16,000.01	$ 20,000.00	$ 26.00	0.0010
$ 20,000.01	En adelante	$ 30.00	0.0011

El cálculo de la cantidad a pagar se realizará de la siguiente manera: la diferencia entre el valor catastral y el límite inferior se multiplicará por el factor aplicable, y el producto obtenido se sumará a la cuota fija.

Cuando se pague la totalidad el impuesto predial durante los meses de enero y febrero del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10% sobre la cantidad determinada.

Todo predio destinado a la actividad agropecuaria 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

Artículo 5.- Para efectos de la determinación del impuesto predial con base en el valor catastral, se establece la siguiente:

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE TERRENOS Y CONSTRUCCIONES VALORES CATASTRALES DE TERRENO

COLONIA O CALLE	TRAMO CALLE	ENTRE CALLE	$ POR M2
SECCIÓN 1			
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 19	14	16	50.00
DE LA CALLE 19 A LA CALLE 17	12	16	30.00

DE LA CALLE 17 A LA CALLE 15	10	16	20.00
RESTO DE LA SECCIÓN			15.00
SECCIÓN 2			
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 25	16	20	100.00
DE LA CALLE 25 A LA CALLE 27	14	20	40.00
DE LA CALLE 27 A LA CALLE 31	10	20	20.00
RESTO DE LA SECCIÓN			15.00
SECCIÓN 3			
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 23	20	22	100.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 25	20	24	80.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 29	20	28	40.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 31	20	32	20.00
RESTO DE LA SECCIÓN			15.00
SECCIÓN 4			
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 19	16	22	50.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 17	16	26	40.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 15	16	34	30.00
RESTO DE LA SECCIÓN			15.00
ZONA COMERCIAL			130.00
COLONIA EL ZAPOTAL			20.00
COLONIA SANTO DOMINGO			20.00
FRACCIONAMIENTOS			100.00

RÚSTICO	$ POR HECTÁREA
BRECHA	$ 700.00
CAMINO BLANCO CARRETERA	$ 1,000.00
	$ 3,000.00

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN

TIPO DE MATERIAL DE LA CONSTRUCCIÓN	**VALOR POR M2**
BLOCKS Y CONCRETO CON TECHOS DE VIGAS Y BOVEDILLAS	$ 1,000.00
BLOCKS Y CONCRETOS CON TECHOS DE LAMINAS DE ZINC O ASBESTO	$ 500.00

BLOCKS Y CONCRETOS CON TECHOS DE LAMINAS DE CARTÓN	$ 350.00
MAMPOSTERÍA CON TECHOS DE ROLLIZOS, VIGAS DE HIERRO, MADERA TEJA	$ 800.00
MAMPOSTERÍA CON TECHOS DE LÁMINAS DE ZINC O ASBESTO	$ 400.00
MAMPOSTERÍA CON TECHOS DE LÁMINAS DE CARTON	$ 250.00
MAMPOSTERÍA CON TECHOS DE PAJA, CARTÓN O RIPIO	$ 150.00

Artículo 6.- El impuesto predial calculado con base en los frutos civiles que produzcan los predios, se determinará aplicando la siguiente tarifa:

I.- Habitacional: 3 % mensual sobre el monto de la contraprestación.
II.- Comercial: 5 % mensual sobre el monto de la contraprestación.

Sección Segunda
Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 7.- El impuesto sobre adquisición de inmuebles se calculará aplicando a la base señalada en la Ley de Hacienda del Municipio de Acanceh, Yucatán, la tasa del 2%.

Sección Tercera
Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 8.- El impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos que se enumeran, se calculará aplicando a las bases establecidas la en Ley de Hacienda del Municipio de Acanceh, Yucatán, las siguientes tasas:

CONCEPTO	CUOTA FIJA
I.- Bailes populares	7%
II.- Bailes internacionales	8%
III.- Luz y sonido	7%
IV.- Circos	5%
V.- Carreras de caballos y peleas de gallos	8%

VI.-	Juegos mecánicos grandes (6 en adelante)	5%
VII.-	Juegos mecánicos (1 a 5)	4%
VIII.-	Trenecito	8%
IX.-	Carritos y motocicletas	4%

No causarán impuesto los eventos culturales.

Para la autorización y pago respectivo tratándose de carreras de caballos y peleas de gallos, el contribuyente deberá acreditar haber obtenido el permiso de la autoridad estatal o federal correspondiente.

CAPÍTULO III
Derechos

Sección Primera
Derechos por Servicios de Licencias y Permisos

Artículo 9.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas, se realizará con base en las siguientes tarifas:

Para el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de establecimientos con giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas, se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.-	Vinatería o licorería	$ 10,000.00
II.-	Expendio de cerveza	$ 10,000.00
III.-	Supermercados con área de bebidas alcohólicas	$ 15,000.00

Artículo 10.- Al cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos eventuales para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas, se aplicará la cuota diaria de: $ 550.00

Artículo 11.- Para la autorización de funcionamiento en horario extraordinario de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se aplicará por cada hora la siguiente tarifa:

I.-	Vinaterías	$ 50.00
II.-	Expendio de cerveza	$ 45.00
III.-	Supermercados con área de bebidas alcohólicas	$ 60.00

Artículo 12.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos de funcionamiento a establecimientos cuyo giro sea la prestación de servicios, y que incluyan la venta de bebidas alcohólicas, se realizará con base en las siguientes cuotas:

I.-	Centros nocturnos	$ 50,000.00
II.-	Cantinas y bares	$ 25,000.00
III.-	Discotecas y clubes sociales	$ 25,000.00
IV.-	Salones de baile, billar o boliche	$ 25,000.00
V.-	Restaurantes, hoteles y moteles	$ 25,000.00
VI.-	Centros recreativos, deportivos y salón cerveza	$ 25,000.00
VII.-	Fondas, taquerías y loncherías	$ 25,000.00

Artículo 13.- Por el otorgamiento de la revalidación anual de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 9 y 12 de la Ley se pagará un derecho conforme a las siguientes tarifas:

I.-	Vinaterías y licorerías	$ 5,000.00
II.-	Expendios de cerveza	$ 5,000.00
III.-	Supermercados con área de bebidas alcohólicas	$ 10,000.00
IV.-	Centros nocturnos	$ 15,000.00
V.-	Cantinas y bares	.$ 5,000.00
VI.-	Discotecas y clubes sociales	$ 5,000.00
VII.-	Salones de baile, billar o boliche	$ 5,000.00
VIII.-	Restaurantes, hoteles y moteles	$ 10,000.00
IX.-	Centros recreativos, deportivos y salón cerveza	$ 5,000.00
X.-	Fondas, taquerías y loncherías	$ 5,000.00

Artículo 14.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos y locales comerciales o de servicios, se realizará con base en las siguientes tarifas:

I.-	GIRO COMERCIAL DE SERVICIOS	EXPEDICIÓN	RENOVACIÓN
II.-	Fábrica de paletas y jugos embolsados	$ 1,500.00	$ 800.00
III.-	Carnicerías, pollerías y pescaderías	$ 1,000.00	$ 500.00
IV.-	Panaderías y tortillerías	$ 1,500.00	$ 800.00
V.-	Expendios de refrescos	$ 1,000.00	$ 500.00
VI.-	Farmacias, boticas y similares	$ 5,000.00	$ 2,500.00
VII.-	Expendio de refrescos naturales	$ 500.00	$ 250.00
VIII.-	Compra/venta de oro y plata	$ 5,000.00	$ 2,500.00
IX.-	Taquerías, loncherías y fondas	$ 1,000.00	$ 500.00
X.-	Bancos y oficinas de cobros	$ 30,000.00	$ 15,000.00
XI.-	Tortillerías y molinos de nixtamal	$ 1,000.00	$ 500.00
XII.-	Tlapalerías	$ 3,000.00	$ 1,500.00
XIII.-	Compra/venta de materiales de construcción	$ 10,000.00	$ 4,000.00
XIV.-	Tiendas, tendejones y misceláneas	$ 500.00	$ 250.00
XV.-	Bisutería	$ 500.00	$ 250.00
XVI.-	Compra/venta de motos y refaccionarias	$ 5,000.00	$ 2,500.00
XVII.-	Papelerías y centros de copiado	$ 500.00	$ 250.00
XVIII.-	Hoteles, moteles y hospedajes	$ 30,000.00	$ 15,000.00
XIX.-	Casas de empeño	$ 30,000.00	$ 15,000.00
XX.-	Terminales de autobuses	$ 5,000.00	$ 2,500.00
XXI.-	Ciber-café y centros de cómputo	$ 500.00	$ 250.00
XXII.-	Estéticas unisex y peluquerías	$ 500.00	$ 250.00
XXIII.-	Talleres mecánicos	$ 10,000.00	$ 2,500.00
XXIV.-	Talleres de torno y herrería en general	$ 5,000.00	$ 2,500.00
XXV.-	Fábricas de cartón y plásticos	$ 20,000.00	$ 5,000.00
XXVI.-	Tiendas de ropa y almacenes	$ 2,000.00	$ 500.00
XXVII.-	Florerías	$ 1,000.00	$ 500.00
XXVIII.-	Funerarias	$ 5,000.00	$ 2,500.00
XXIX.-	Puestos de venta de revistas, periódicos y	$ 500.00	$ 250.00

XXX.-	Videoclubes en general	$ 2,000.00	$ 1000.00
XXXI.-	Carpinterías	$ 2,000.00	$ 500.00
XXXII.-	Plaza de toros	$ 50,000.00	$ 25,000.00
XXXIII.-	Consultorios y clínicas	$ 5,000.00	$ 3,000.00
XXXIV.-	Dulcerías	$ 3,000.00	$ 1,000.00
XXXV.-	Negocios de telefonía celular	$ 3,500.00	$ 2,000.00
XXXVI.-	Bodega de cerveza	$ 20,000.00	$ 10,000.00
XXXVII.-	Talleres de reparación eléctrica	$ 2,000.00	$ 1,000.00
XXXVIII.-	Escuelas particulares y academias	$ 1,000.00	$ 500.00
XXXIX.-	Salas de fiestas	$ 10,000.00	$ 4,000.00
XL.-	Expendios de alimentos balanceados	$ 1,000.00	$ 500.00
XLI.-	Gaseras	$ 20,000.00	$ 7,000.00
XLII.-	Gasolineras	$ 50,000.00	$ 25,000.00
XLIII.-	Granjas avícolas	$ 10,000.00	$ 5,000.00
XLIV.-	Oficinas de servicio de sistemas de televisión	$ 10,000.00	$ 5,000.00
XLV.-	Clínicas y hospitales	$ 50,000.00	$ 20,000.00
XLVI.-	Expendio de hielo	$ 1,000.00	$ 500.00
XLVII.-	Centros de foto estudio y grabación	$ 500.00	$ 300.00
XLVIII.-	Despachos contables y jurídicos	$ 500.00	$ 300.00
XLIX.-	Compra/venta de frutas y legumbres	$ 100.00	$ 50.00

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, el cobro de los derechos a que se refiere este artículo, no condiciona el ejercicio de las actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios.

Artículo 15.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos para la instalación de anuncios de toda índole, se realizará con base en las siguientes cuotas:

Clasificación de los anuncios

I.- Por su posición o ubicación:

De fachadas, muros, y bardas. $ 15.00 por m2.

II.- Por su duración:

a) Anuncios temporales: duración que no exceda los setenta días: $ 10.00 por m2.

b) Anuncios permanentes: anuncios pintados, placas denominativas, fijados en cercas y muros, cuya duración exceda los setenta días: $ 20.00 por m2.

III.- Por su colocación: Hasta por 30 días

a) Colgantes $ 15.00 por m2.

b) De azotea $ 15.00 por m2.

c) Pintados $ 12.00 por m2.

Sección Segunda
Derechos por servicios que presta la Dirección
de Desarrollo Urbano

Artículo 16.- La tarifa del derecho por los servicios que presta la Dirección de Desarrollo Urbano, se pagará conforme a lo siguiente:

LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN:

Tipo A Clase 1 $ 3.00 por metro cuadrado
Tipo A Clase 2 $ 4.00 por metro cuadrado
Tipo A Clase 3 $ 5.00 por metro cuadrado
Tipo A Clase 4 $ 5.00 por metro cuadrado
Tipo B Clase 1 $ 1.00 por metro cuadrado
Tipo B Clase 2 $ 1.50 por metro cuadrado
Tipo B Clase 3 $ 2.00 por metro cuadrado
Tipo B Clase 4 $ 2.50 por metro cuadrado

CONSTANCIA DE TERMINACIÓN DE OBRA:

Tipo A Clase 1 $ 1.00 por metro cuadrado
Tipo A Clase 2 $ 1.50 por metro cuadrado
Tipo A Clase 3 $ 1.50 por metro cuadrado
Tipo A Clase 4 $ 2.00 por metro cuadrado
Tipo B Clase 1 $ 1.00 por metro cuadrado
Tipo B Clase 2 $ 1.00 por metro cuadrado
Tipo B Clase 3 $ 1.00 por metro cuadrado
Tipo B Clase 4 $ 1.00 por metro cuadrado

CONSTANCIA DE UNIÓN Y DIVISIÓN DE INMUEBLES SE PAGARÁ:

Tipo A Clase 1 $ 6 .00 por metro cuadrado
Tipo A Clase 2 $ 6.00 por metro cuadrado
Tipo A Clase 3 $ 6.00 por metro cuadrado
Tipo A Clase 4 $ 6.00 por metro cuadrado
Tipo B Clase 1 $ 5.00 por metro cuadrado

Tipo B Clase 2 $ 5.00 por metro cuadrado
Tipo B Clase 3 $ 5.00 por metro cuadrado
Tipo B Clase 4 $ 5.00 por metro cuadrado

Las características que identifican a las construcciones por su tipo y clase se determinarán de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley de Hacienda del Municipio de Acanceh, Yucatán.

I.- Licencia para realizar demolición $ 2.00 por metro cuadrado
II.- Constancia de alineamiento $ 2.00 por metro lineal de frente o frentes del predio que den a la vía pública
III.- Sellado de planos $ 40.00 por el servicio
IV.- Licencia para hacer cortes en banquetas, pavimento(zanjas) y guarniciones $ 30.00 por metro lineal
V.- Constancia de régimen de condominio $ 39.00 por predio, departamento o local
VI.- Constancia para obras de urbanización $ 1.00 por metro cuadrado de vía pública
VII.- Revisión de planos para trámites de uso del suelo $ 40.00
VIII.- Licencias para efectuar excavaciones $ 12.00 por metro cúbico
IX.- Licencia para construir bardas o colocar pisos $ 2.00 por metro cuadrado
X.- Permiso por construcción de fraccionamientos $ 3.00 por metro cuadrado
XI.- Permiso por cierre de calles por obra en construcción $ 110.00 por día
XII.- Constancia de inspección de uso de suelo $ 20.00

Sección Tercera
Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 17.- El cobro de derechos por el servicio de vigilancia que presta el Ayuntamiento a los particulares que lo soliciten, se determinará aplicando las siguientes cuotas:

I.-	Por hora de servicio	$ 20.00 por cada elemento
II.-	Por ocho horas de servicio	$ 120.00 por cada elemento
III.-	Por mes de servicio	$ 2,700.00 por cada elemento

Este servicio no se otorgará a espectáculos consistentes en carreras de caballos y peleas de gallos.

Sección Cuarta
Derechos por Servicios de Certificaciones y Constancias

Artículo 18.- El cobro de derechos por el servicio de certificados y constancias que presta el Ayuntamiento, se realizará aplicando las siguientes tarifas:

Servicio:

a) Por participar en licitaciones	$ 800.00
b) Certificaciones y constancias expedidas por el Ayuntamiento	$ 30.00
c) Reposición de constancias	$ 18.00 por hoja
d) Compulsa de documentos	$ 8.00 por hoja
e) Por certificado de no adeudo de impuestos	$ 50.00
f) Por expedición de duplicados de recibos oficiales	$ 18.00 c/u

Por cada certificado que expida cualesquiera de las dependencias del Ayuntamiento, se pagará un derecho de $ 12.00; salvo en aquellos casos en que esta propia Ley señale de manera expresa otra tasa o tarifa y el certificado de estar al corriente en el pago del impuesto predial, que para su expedición requerirá el anexo del recibo de pago de este derecho.

Sección Quinta
Derechos por Servicio de Rastro

Artículo 19.- El cobro de derechos por los servicios de rastro que preste el Ayuntamiento, se calculará aplicando las siguientes tarifas:

I.-	Matanza de ganado porcino	$ 15.50 por cabeza
II.-	Matanza de ganado vacuno	$ 30.50 por cabeza

Sección Sexta
Derechos por el Servicio de Supervisión Sanitaria
de Matanza de Animales de Consumo

Artículo 20.- Los derechos por el servicio de supervisión sanitaria de matanza de animales en domicilio para consumo, se pagarán con base en la cuota de:

I.- Ganado porcino $ 10.00 por cabeza
II.- Ganado vacuno $ 40.00 por cabeza

Sección Séptima
Derechos por Servicios de Catastro

Artículo 21.- La cuota que se pagará por los servicios que presta el Catastro Municipal, causarán derechos de conformidad con la siguiente tarifa.

I.- Emisión de copias fotostáticas simples.

a) Por cada hoja simple tamaño carta, de cédulas, planos, parcelas, formas de manifestación de traslación de dominio o cualquier otra manifestación $ 16.00

b) Por cada copia simple tamaño oficio $ 21.00

II.- Por expedición de copias fotostáticas certificadas de:

a) Cédulas, planos, parcelas, manifestaciones, tamaño carta $ 32.00

b) Fotostáticas de plano tamaño oficio, por cada una $ 37.00

c) Fotostáticas de plano hasta 4 veces tamaño oficio, por cada una $ 65.00

d) Fotostáticas de planos mayores de 4 veces de tamaño oficio por cada una $ 125.00

III.- Por expedición de oficios de:

a) División (por cada parte) $ 52.00

b) Unión, rectificación de medidas, urbanización y cambio de nomenclatura $ 52.00

c) Cédulas catastrales $ 116.00

d) Constancias de no propiedad, única propiedad, valor catastral, número oficial de predio, certificado de inscripción vigente, información de bienes inmuebles $ 82.00

e) Certificado de inscripción vigente, constancia de valor catastral $ 105.00

IV.- Por elaboración de planos:

a) Catastrales a escala $ 260.00

b) Planos topográficos hasta 100 has. $ 570.00

V.- Por revalidación de oficios de división, unión y rectificación de medidas $ 35.00

VI.- Por reproducción de documentos microfilmados:

a) Tamaño carta $ 55.00

b) Tamaño oficio $ 65.00

VII.- Por diligencias de verificación de medidas físicas y de colindancias de predios $ 260.00

Con informe pericial $ 350.00

VIII.- Por actualizaciones de predios urbanos se causarán y pagarán los siguientes derechos:

De un valor de $ 0.01 A $ 10,000.00	$ 35.00
De un valor de $ 10,001.00 A $ 20,000.00	$ 50.00
De un valor de $ 20,001.00 A $ 30,000.00	$ 65.00
De un valor de $ 30,001.00 A $ 50,000.00	$ 80.00
De un valor de $ 50,001.00 A $ 60,000.00	$ 95.00
De un valor de $ 60,001.00 A En adelante	$ 110.00

Artículo 22.- No causarán derecho alguno, las divisiones o fracciones de terrenos en zonas rústicas que sean destinadas plenamente a la producción agrícola o ganadera.

Artículo 23.- Los fraccionamientos causarán derechos de deslindes, excepción hecha de lo dispuesto en el artículo anterior, de conformidad con lo siguiente:

I.- Hasta 160,000 m2 $ 0.060 por m2

II.- Más de 160,000 m2 Por metros excedentes $ 0.030 por m2

Artículo 24.- Quedan exentas del pago de los derechos que estable esta sección, las instituciones públicas.

Sección Octava

Derechos por el Uso y Aprovechamiento de los Bienes del Dominio Público Municipal

Artículo 25.- El cobro de derechos por el uso y aprovechamiento de los bienes del dominio público municipal, se calculará aplicando las siguientes tarifas:

I.-	Locatarios fijos en bazares y mercados municipales	$ 60.00 por día
II.-	Locatarios semifijos	$ 8.00 por día
III.-	Por uso de baños públicos	$ 2.00 por servicio
IV.-	Derecho de piso	$ 10.00 por día
V.-	Revalidación de concesión de locales	$ 3,000.00

Sección Novena

Derechos por Servicio de Limpia y Recolección de Basura

Artículo 26.- El cobro de derechos por el servicio de limpia y recolección de basura que presta el Ayuntamiento, se calculará aplicando las siguientes cuotas:

I.- Servicio de recolecta habitacional	$ 12.00 mensual
II.- Servicio de recolecta comercial	$ 30.00 mensual
III.- Servicio de recolecta industrial:	
a) Por recolección esporádica	$ 100.00 por viaje
b) Por recolección periódica	$ 500.00 semanal

IV.- Por el uso de basureros propiedad del Municipio se causará y cobrará de acuerdo a la siguiente clasificación:

a) Basura domiciliaria	$ 50.00 por viaje
b) Desechos orgánicos	$ 100.00 por viaje
c) Desechos industriales	$ 105.00 por viaje

Sección Décima

Derechos por Servicios de Panteones

Artículo 27.- El cobro de derechos por los servicios de panteones que preste el Ayuntamiento, se calculará aplicando las siguientes cuotas:

I.- Inhumación por 3 años.....$ 150.00
II.- Exhumación.....$ 150.00
III.- Permiso de mantenimiento ó construcción de cripta o gaveta en cualquiera de las clases de los panteones municipales..... $ 110.00
IV.- Exhumación después de transcurrido el término de Ley.....$ 110.00
V.- A solicitud del interesado anualmente por mantenimiento se pagará.....$ 110.00

En las fosas o criptas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán el 50% de las aplicadas por los adultos.

Artículo 28.- Por el uso de fosa a perpetuidad se pagará la cuota de $ 3,000.00.

El pago de los derechos correspondientes se hará en el momento en que se solicite el servicio.

Sección Décima Primera

Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información

Artículo 29.- El cobro de los derechos por los servicios de la Unidad Municipal de Acceso a la Información, que preste el Ayuntamiento se realizará de acuerdo con las siguientes tarifas:

I.-	Expedición de copias certificadas	$ 3.00 por hoja
II.-	Emisión de copias simples	$ 1.00 por hoja
III.-	Información en discos magnéticos y disco compacto	$ 30.00 c/u
IV.-	Información disco de video digital	$ 50.00 c/u

Sección Décima Segunda

Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 30.- Por los servicios de agua potable que preste el Municipio se pagarán bimestralmente las siguientes cuotas:

I.-	Por toma doméstica	$ 20.00
II.-	Por toma comercial	$ 40.00
III.-	Por toma industrial	$ 100.00
IV.-	Por instalación de toma nueva	$ 700.00

Sección Décima Tercera

Derechos por Servicio de Depósito Municipal de Vehículos

Artículo 31.- El cobro de derechos por el servicio de corralón que preste el Ayuntamiento, se realizará de conformidad con las siguientes tarifas diarias:

I.-	Vehículos pesados	$ 105.00
II.-	Automóviles	$ 52.00
III.-	Motocicletas y motonetas	$ 26.00
IV.-	Triciclos y bicicletas	$ 10.00

Sección Décima Cuarta

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 32.- La tarifa para el pago del derecho de alumbrado público será la que resulte de la división entre la base y los sujetos establecidos en la Ley de Hacienda del Municipio de Acanceh, Yucatán.

CAPÍTULO IV

Contribuciones de Mejoras

Artículo 33.- Una vez determinado el costo de la obra, en términos de lo dispuesto por la Ley de Hacienda del Municipio de Acanceh, Yucatán, se aplicará la tasa que la autoridad haya convenido con los beneficiarios, procurando que la aportación económica no sea ruinosa o desproporcionada; la cantidad que resulte se dividirá entre el número de metros lineales, cuadrados o cúbicos, según corresponda al tipo de la obra, con el objeto de determinar la cuota unitaria que deberán pagar los sujetos obligados.

CAPÍTULO V
Productos

Artículo 34.- La Hacienda Pública Municipal percibirá productos derivados de sus bienes muebles e inmuebles, así como financieros, de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Hacienda del Municipio de Acanceh, Yucatán.

CAPÍTULO VI
Aprovechamientos

Artículo 35.- La Hacienda Pública Municipal percibirá aprovechamientos derivados del cobro de multas administrativas, impuestas por autoridades federales no fiscales; multas impuestas por el Ayuntamiento por infracciones a la Ley de Hacienda del Municipio de Acanceh, Yucatán, o a los reglamentos administrativos.

Artículo 36.- Las personas que cometan infracciones señaladas en el artículo 158 de la Ley de Hacienda del Municipio de Acanceh, Yucatán se harán acreedoras a las siguientes sanciones:

I.- Serán sancionadas con multa de 1 a 2.5 salarios mínimos vigentes en el Estado de Yucatán, las personas que cometan las infracciones contenidas en las fracciones I, III, IV y V;

II.- Serán sancionadas con multa de 1 a 5 salarios mínimos vigentes en el Estado de Yucatán, las personas que cometan la infracción contenida en la fracción VI;

III.- Serán sancionadas con multa de 1 a 25 salarios mínimos vigentes en el Estado de Yucatán, las personas que cometan la infracción contenida en la fracción II, y

IV.- Serán sancionadas con multas de 1 a 7.5 salarios mínimos vigentes en el Estado de Yucatán, las personas que cometan la infracción contenida en la fracción VII.

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario mínimo de un día.

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

Cuando se aplique una sanción la autoridad deberá fundar y motivar su resolución. Se considerará agravante el hecho de que el infractor sea reincidente. Habrá reincidencia cuando:

a) Tratándose de infracciones que tengan como consecuencia la omisión en el pago de contribuciones, la segunda o posteriores veces que se sancione el infractor por ese motivo.
b) Tratándose de infracciones que impliquen la falta de cumplimiento de obligaciones administrativas y/o fiscales distintas del pago de contribuciones, la segunda o posteriores veces que se sancione al infractor por ese motivo.

Artículo 37.- Para el cobro de las multas por infracciones a los reglamentos municipales, se estará a lo dispuesto en cada uno de ellos.

CAPÍTULO VII
Participaciones y Aportaciones

Artículo 38.- El Municipio percibirá participaciones federales y estatales, así como aportaciones, de conformidad con lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal Federal y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO VIII
Ingresos Extraordinarios

Artículo 39.- El Municipio podrá percibir ingresos extraordinarios vía empréstitos o financiamientos; o a través de la Federación o el Estado, por conceptos diferentes a las participaciones y aportaciones; de conformidad con lo establecido por las Leyes respectivas.

TÍTULO TERCERO
DEL PRONÓSTICO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO
De los Ingresos a Percibir

Artículo 40.- Los impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como sigue:

Impuestos	**395,200.00**
Impuestos sobre los ingresos	**93,600.00**
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	**93,600.00**
Impuestos sobre el patrimonio	**104,000.00**
> Impuesto Predial	**104,000.00**
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	**197,600.00**
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	**197,600.00**
Accesorios	**0.00**
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	**0.00**
> Multas de Impuestos	**0.00**
> Gastos de Ejecución de Impuestos	**0.00**
Otros Impuestos	**0.00**
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**0.00**

Artículo 41.- Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	**1,740,680.00**
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	**197,600.00**
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	**0.00**
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	**197,600.00**
Derechos por prestación de servicios	**994,760.00**
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	**475,280.00**
> Servicio de Alumbrado público	**26,000.00**
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	**78,000.00**
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	**0.00**
> Servicio de Panteones	**26,000.00**
> Servicio de Rastro	**57,200.00**

> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	**103,480.00**
> Servicio de Catastro	**228,800.00**
Otros Derechos	**398,320.00**
> Licencias de funcionamiento y Permisos	**260,000.00**
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	**52,000.00**
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	**19,760.00**
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	**19,760.00**
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	**46,800.00**
Accesorios	**150,000.00**
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	**50,000.00**
> Multas de Derechos	**50,000.00**
> Gastos de Ejecución de Derechos	**50,000.00**
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**0.00**

Artículo 42.- Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	**0.00**
Contribución de mejoras por obras públicas	**0.00**
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	**0.00**
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	**0.00**
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**0.00**

Artículo 43.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes:

Productos	**9,880.00**
Productos de tipo corriente	**9,880.00**
>Derivados de Productos Financieros	**9,880.00**
Productos de capital	**0.00**
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	**0.00**
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	**0.00**
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**0.00**
> Otros Productos	**0.00**

Artículo 44.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	**57,200.00**
Aprovechamientos de tipo corriente	**57,200.00**
> Infracciones por faltas administrativas	**0.00**
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	**0.00**
> Cesiones	**0.00**
> Herencias	**0.00**
> Legados	**0.00**
> Donaciones	**0.00**
> Adjudicaciones Judiciales	**0.00**
> Adjudicaciones administrativas	**0.00**
> Subsidios de otro nivel de gobierno	**0.00**
> Subsidios de organismos públicos y privados	**0.00**
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	**0.00**
> Convenidos con la Federacion y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	**0.00**
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	**57,200.00**
Aprovechamientos de capital	**0.00**

Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**0.00**

Artículo 45.- Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

Participaciones	**21,835,309.71**

Artículo 46.- Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

Aportaciones	**14,000,696.29**

Artículo 47.- Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	**0.00**
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	**0.00**
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	**0.00**

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	**0.00**
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	**0.00**
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	**0.00**
Transferencias del Sector Público	**0.00**
Subsidios y Subvenciones	**0.00**
Ayudas sociales	**0.00**
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	**0.00**

Convenios	**0.00**
> Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, Subsemun, entre otros.	**0.00**

Ingresos derivados de Financiamientos	**0.00**
Endeudamiento interno	**0.00**
> Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	**0.00**
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	**0.00**
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	**0.00**

EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE ACANCEH, YUCATÁN PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2015, ASCENDERÁ A:	**$ 38´038,966.00**

T r a n s i t o r i o:

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

II.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BUCTZOTZ, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015:

TÍTULO PRIMERO
DE LOS CONCEPTOS DE INGRESO

CAPÍTULO ÚNICO
Del Objeto de la Ley y los Conceptos de Ingreso

Artículo 1.- La presente Ley tiene por objeto establecer los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Buctzotz, Yucatán, percibirá ingresos durante el Ejercicio Fiscal 2015; determinar las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cobro de las contribuciones; así como proponer el pronóstico de ingresos a percibir en el mismo período.

Artículo 2.- De conformidad con lo establecido por el Código Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal, ambas del Estado de Yucatán, y la Ley de Hacienda del Municipio de Buctzotz, Yucatán; para cubrir el gasto público y demás obligaciones a su cargo, la Hacienda Pública del Municipio de Buctzotz, Yucatán, percibirá ingresos durante el Ejercicio Fiscal 2015, por los siguientes conceptos:

I.- Impuestos;
II.- Derechos;
III.- Contribuciones Especiales;
IV.- Productos;
V.- Aprovechamientos;
VI.- Participaciones Federales y Estatales;
VII.- Participaciones Estatales;
VIII.- Aportaciones Federales, y
IX.- Ingresos Extraordinarios.

TÍTULO SEGUNDO
DE LAS TASAS, CUOTAS Y TARIFAS

CAPÍTULO I
De la Determinación de las Tasas, Cuotas y Tarifas

Artículo 3.- En términos de lo dispuesto por la Ley de Hacienda del Municipio de Buctzotz, Yucatán, las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cálculo de Impuestos, Derechos y Contribuciones especiales, a percibir por la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal 2015, serán las determinadas en esta Ley.

Sección Primera
Impuesto Predial

Artículo 4.- El impuesto predial calculado con base en el valor catastral de los predios, se determinará aplicando la siguiente tarifa:

Límite Inferior	Límite superior	Cuota Fija $	Factor %
$ 0.01	$ 4,000.00	$ 14.00	0.025
$ 4,001.00	$ 5,500.00	$ 27.00	0.025
$ 5,501.00	$ 6,500.00	$ 40.00	0.025
$ 6,501.00	$ 7,500.00	$ 60.00	0.025
$ 7,501.00	$ 8,500.00	$ 70.00	0.025
$ 8,501.00	$ 10,000.00	$ 80.00	0.025
$ 10,001.00	En adelante	$ 100.00	0.025

El cálculo de la cantidad a pagar se realizará de la siguiente manera: la diferencia entre el valor catastral y el límite inferior se multiplicará por el factor aplicable, y el producto obtenido se sumará a la cuota fija. Para el cálculo del impuesto predial con base en el valor catastral, éste se determinará con base en las tablas siguientes:

VALORES UNITARIOS DE TERRENO

Colonia o calle	Entre la calle	Y la calle	$ Por M2.
Sección 1			
De la calle 17 a la calle 21	14	20	41.00
De la calle 14 a la calle 20	17	21	41.00
De la calle 11 a la calle 15	10	20	28.00
De la calle 10 a la calle 20	11	17	28.00
De la calle 17 a la calle 21	10	14	28.00
De la calle 10 a la calle 12-A	17	21	28.00
Resto de la Sección			14.00
Sección 2			
De la calle 21 a la calle 23	14	20	40.00
De la calle 14 a la calle 20	21	23	40.00
De la calle 21 a la calle 27	10	14	27.00
De la calle 26 a la calle 30	21	27	27.00
De la calle 25 a la calle 27	14	20	27.00
De la calle 20 a la calle 24	23	27	27.00
Resto de la Sección			13.00
Sección 3			
De la calle 23 a la calle 23	20	24	40.00
De la calle 20 a la calle 24	21	23	40.00
De la calle 21 a la calle 27	24	30	27.00
De la calle 26 a la calle 30	21	27	27.00
De la calle 25 a la calle 27	20	24	27.00
De la calle 20 a la calle 24	23	27	27.00
Resto de la Sección			13.00
Sección 4			
De la calle 17 a la calle 21	20	24	40.00
De la calle 20 a la calle 24	17	21	27.00
De la calle 11 a la calle 21	24	30	27.00

De la calle 26 a la calle 30	11	21	27.00
De la calle 11 a la calle 15	20	24	27.00
De la calle 20 a la calle 24	11	17	27.00
Resto de la Sección			13.00

Rústicos			**$ por Ha.**
Brecha			250.00
Camino Blanco			497.00
Carretera			744.00

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN

	ÁREA CENTRO	**ÁREA MEDIA $ POR M2**	**PERIFERIA $ POR M2**
CONCRETO			
De Lujo	$ 1,700.00	$ 1,300.00	$ 800.00
De Primera	$ 1,500.00	$ 1,100.00	$ 700.00
Económico	$ 1,300.00	$ 900.00	$ 500.00
HIERRO Y ROLLIZOS			
De primera	$ 600.00	$ 500.00	$ 400.00
Económico	$ 500.00	$ 400.00	$ 300.00
Industrial	$ 900.00	$ 700.00	$ 500.00
Zinc, Asbesto y Teja			
De primera	$ 341.00	$ 272.00	$ 205.00
Económico	$ 500.00	$ 400.00	$ 300.00
Cartón y Paja	$ 400.00	$ 300.00	$ 200.00

Artículo 5.- Cuando se pague el impuesto predial durante los primeros tres meses del año, el contribuyente gozará de un descuento del 30%.

Sección Segunda

Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 6.- El Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles se calculará aplicando a la base señalada en la Ley de Hacienda del Municipio de Buctzotz, Yucatán, la tasa del 2%.

Sección Tercera

Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 7.- El impuesto a los espectáculos y diversiones públicas, se calculará aplicando a la base establecida en la Ley de Hacienda del Municipio de Buctzotz, Yucatán, las siguientes cuotas fijas diarias:

I.- Funciones de Circo:	8 %
II.- Otros permitidos por la Ley de la Materia.	8 %

CAPÍTULO III

Derechos

Sección Primera

Derechos por la expedición de Licencias y Permisos

Artículo 8.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos para el funcionamiento de establecimientos o locales, que vendan bebidas alcohólicas, se realizará con base en las siguientes tarifas:

I.- Por el otorgamiento de licencias de funcionamiento a establecimientos nuevos cuyo giro sea la venta de bebidas alcohólicas:

a) Vinaterías y licorerías	$ 850.00
b) Expendios de cerveza	$ 750.00
c) Supermercados y minisúper con departamento de licores	$ 1,000.00

II.- Por permisos eventuales para el funcionamiento de establecimientos cuyo giro sea la venta de bebidas alcohólicas se pagará una cuota de $ 450.00 diarios.

III.- Por el otorgamiento de licencias de funcionamiento a establecimientos cuyo giro sea la prestación de servicios que incluyan la venta de bebidas alcohólicas.

a) Cantinas y bares	$ 800.00
b) Restaurantes-bar	$ 800.00
c) Discotecas y clubes sociales	$ 800.00
d) Salones de baile	$ 800.00

IV.- Por revalidación anual de licencias de funcionamiento para los establecimientos señalados en los apartados I y III de este artículo, se pagarán las siguientes tarifas:

a) Vinaterías y licorerías	$ 500.00
b) Expendios de cerveza	$ 500.00
c) Supermercados y minisúper con departamento de licores	$ 500.00
d) Cantinas y bares	$ 500.00
e) Restaurantes-bar	$ 500.00
f) Discotecas y clubes sociales	$ 500.00
g) Salones de baile	$ 500.00

V.- Por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos, locales comerciales o de servicio, se pagará la cantidad de $ 200.00 anuales y por revalidación de la misma $ 250.00

Artículo 9.- Por el otorgamiento de los permisos eventuales para luz y sonido $ 350.00, bailes populares con grupos locales $ 400.00, bailes internacionales $ 600.00

Artículo 10.- Por el otorgamiento de permiso para cierre de calles por fiesta o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, no se pagarán derechos; siempre y cuando se haya presentado solicitud y obtenido la autorización correspondiente de la autoridad municipal.

Sección Segunda

Derechos por expedición de Certificados, Copias y Constancias

Artículo 11.- Por los certificados, copias y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I.- Por cada certificado que expida el Ayuntamiento	$ 15.00
II.- Por cada copia simple que expida el Ayuntamiento	$ 1.00
III.- Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento	$ 3.00
IV.- Por cada constancia que expida el Ayuntamiento	$ 15.00

Sección Tercera

Derechos por Servicios en Cementerios

Artículo 12.- Los derechos por el servicio en cementerios se pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- Servicios de inhumaciones en secciones	$ 165.00
II.- Servicios de inhumaciones en fosa común	$ 66.00
III.- Servicios de exhumaciones en secciones	$ 110.00
IV.- Servicios de exhumaciones en fosa común	$ 77.00
V.- Actualización de documentos por concesiones a perpetuidad	$ 13.00
VI.- Expedición de duplicados por documentos de concesiones	$ 13.00
VII.- Venta de espacios para osarios	$ 300.00

Sección Cuarta

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 13.- La tarifa para el pago del derecho de alumbrado público será la que resulte de la división entre la base y los sujetos establecidos en la Ley de Hacienda del Municipio de Buctzotz, Yucatán.

Sección Quinta

Derechos por Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública

Artículo 14.- Los derechos por el servicio que proporciona la Unidad de Acceso a la Información Pública se pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- Por cada copia simple	$ 1.00
II.- Por cada copia certificada	$ 3.00
III.- Por información en disquete	$ 5.00
IV.- Por información en DVD	$ 15.00

Sección Sexta

Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 15.- Los propietarios de los predios que cuenten con aparatos de medición, pagarán una tarifa bimestral con base en el consumo de agua del período.

Si no cuentan con medidores, se pagará las cuotas mensuales siguientes:

I.- Por consumo doméstico..... $ 15.00
II.- Por comercio..... $ 20.00

Se cobrará por la contratación, conexión e instalación del servicio la cantidad de $ 175.00 por cada toma nueva, quedando bajo la responsabilidad del usuario el suministro del material a utilizarse.

Sección Séptima

Derechos por Servicio de Rastro

Artículo 16.- Son objeto de este derecho la autorización del transporte, matanza, guarda en corrales, pesaje en báscula propiedad del Municipio e inspección de animales realizados en el Rastro Municipal.

Los derechos por la autorización de la matanza de ganado, se pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado vacuno	$ 30.00 por cabeza
II.- Ganado porcino	$ 30.00 por cabeza

Sección Octava

Derechos por Servicio de Limpia y Recolección de Basura

Artículo 17.- El derecho por el servicio de recolección de basura se pagará mensual de conformidad con la siguiente clasificación:

I.- En predio habitacional	$ 10.00
II.- En comercios	$ 10.00

Sección Novena

Derechos por el Uso y Aprovechamiento de los Bienes del Dominio Público Municipal

Artículo 18.- Los derechos a que hace referencia este capítulo, se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- En el caso de locales comerciales con giros tales como ferreterías, tiendas de abarrotes, de venta de alimentos, ubicado en mercados se cobrará $ 30.00 semanal por local asignado;

II.- En el caso de comerciantes que utilicen mesetas ubicadas dentro de los mercados de carnes verduras se cobrará una cuota fija de $ 30.00 semanal, y

III.- En el caso de los comerciantes ambulantes se cobrará una cuota de $ 30.00 por día.

CAPÍTULO IV
Contribuciones Especiales

Artículo 19.- Una vez determinado el costo de la obra, en términos de los dispuesto por la Ley de Hacienda del Municipio de Buctzotz, Yucatán, se aplicará la tasa que la autoridad haya convenido con los beneficiarios, procurando que la aportación económica no sea ruinosa o desproporcionada; la cantidad que resulte se dividirá entre el número de metros lineales, cuadrados o cúbicos, según corresponda al tipo de la obra, con el objeto de determinar la cuota unitaria que deberán pagar los sujetos obligados.

CAPÍTULO V
Productos

Artículo 20.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación de los inmuebles;

II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plaza, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación de inmuebles, y

III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plaza y otros bienes de dominio público.

a) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota de $ 30.00 para puestos pequeños y $ 60.00 para puestos grandes, esto es una cuota diaria por metro cuadrado asignado.

b) En los casos de vendedores ambulantes se establecerá una cuota fija de $ 50.00 por día.

Artículo 21.- El Municipio percibirá productos por concepto de enajenación de sus bienes muebles, siempre que éstos sean inservibles o sean innecesarios para la administración municipal, o bien resulte incosteable su mantenimiento.

En cada caso el cabildo resolverá sobre la forma y el monto de enajenación.

CAPÍTULO VI
Aprovechamientos

Artículo 22.- El Ayuntamiento percibirá ingresos en concepto de Aprovechamientos derivados de sanciones por infracciones a la Ley de Hacienda del Municipio de Buctzotz, Yucatán, a los reglamentos municipales, así como por las actualizaciones, recargos y gastos de ejecución de las contribuciones no pagadas en tiempo, de conformidad con lo siguiente:

I.- Por las infracciones señaladas en el artículo 154 de la Ley de Hacienda del Municipio de Buctzotz, Yucatán:

a) Multa de 1 a 2.5 Salarios Mínimos Vigentes en el Estado, a las personas que cometan las infracciones establecidas en las fracciones I, III, IV y V.

b) Multa de 1 a 5 Salarios Mínimos Vigentes en el Estado, a las personas que cometan la infracción establecida en la fracción VI.

c) Multa de 1 a 2.5 Salarios Mínimos Vigentes en el Estado, a las personas que cometan la infracción establecida en la fracción II.

d) Multa de 1 a 7.5 Salarios Mínimos Vigentes en el Estado, a las personas que cometan la infracción establecida en la fracción VII

e) Multa de 1 a 10 Salarios Mínimos Vigentes en el Estado, a las personas que infrinjan cualquiera de las fracciones del artículo 32 de la Ley de Hacienda del Municipio de Buctzotz, Yucatán.

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario mínimo vigentes de un día. Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

Se considerará agravante el hecho de que el infractor sea reincidente. Habrá reincidencia cuando:

a) Tratándose de infracciones que tengan como consecuencia la omisión en el pago de contribuciones, la segunda o posteriores veces que se sancione el infractor por ese motivo.

b) Tratándose de infracciones que impliquen la falta de cumplimiento de obligaciones administrativas y/o fiscales distintas del pago de contribuciones, la segunda o posteriores veces que se sancione al infractor por ese motivo.

II.- Por el cobro de multas por infracciones a los Reglamentos municipales, se estará a lo establecido en cada uno de ellos.

III.- En concepto de recargos y actualizaciones a la tasa del 3 % mensual.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de la exigibilidad, hasta que se efectúe el pago, hasta por 5 años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a las leyes fiscales.

Cuando se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos sobre el saldo insoluto a la tasa del 2 % mensual.

En concepto de gastos de ejecución, a la tasa del 2 % sobre el adeudo, por cada una de las diligencias que a continuación se indican:

a) Por el requerimiento de pago.
b) Por la del embargo.
c) Por la del remate.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores el 2 % del adeudo sea inferior a dos veces el salario mínimo general diario que corresponda, se cobrará esta cantidad en lugar del 2 % del adeudo.

En ningún caso los gastos de ejecución podrán exceder de la cantidad que represente tres veces el salario mínimo mensual vigente que corresponda.

CAPÍTULO VII
Participaciones y Aportaciones

Artículo 23.- El Municipio de Buctzotz, Yucatán, percibirá participaciones federales y estatales, así como aportaciones federales, de conformidad con lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO VIII
Ingresos Extraordinarios

Artículo 24.- El Municipio de Buctzotz, Yucatán, podrá percibir ingresos extraordinarios vía empréstitos o financiamientos; o a través de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a las participaciones y aportaciones, de conformidad con lo establecido por las leyes respectivas.

TÍTULO TERCERO
DEL PRONÓSTICO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO
De los Ingresos a Recibir

Artículo 25.- Los impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como sigue:

Impuestos	**173,337.64**
Impuestos sobre los ingresos	**0.00**
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	**0.00**
Impuestos sobre el patrimonio	**88,455.72**

> Impuesto Predial	88,455.72
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	84,881.92
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	84,881.92
Accesorios	0.00
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	0.00
> Multas de Impuestos	0.00
> Gastos de Ejecución de Impuestos	0.00
Otros Impuestos	0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

Artículo 26.- Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes Conceptos:

Derechos	410,467.84
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	96,224.60
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	96,224.60
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	0.00
Derechos por prestación de servicios	262,710.24
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	125,602.24
> Servicio de Alumbrado público	14,592.00
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	0.00
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	0.00
> Servicio de Panteones	13,780.00
> Servicio de Rastro	108,736.00
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y	0.00

Tránsito Municipal)	
> Servicio de Catastro	0.00
Otros Derechos	51,533.00
> Licencias de funcionamiento y Permisos	38,033.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	8,000.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	5,000.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	500.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	0.00
Accesorios	0.00
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	0.00
> Multas de Derechos	0.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

Artículo 27.- Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	0.00
Contribución de mejoras por obras públicas	0.00
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	0.00
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

Artículo 28.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes:

Productos	**31.73**
Productos de tipo corriente	**31.73**
>Derivados de Productos Financieros	**31.73**
Productos de capital	**0.00**
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	**0.00**
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	**0.00**
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**0.00**
> Otros Productos	**0.00**

Artículo 29.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	**39,656.80**
Aprovechamientos de tipo corriente	**39,656.80**
> Infracciones por faltas administrativas	**0.00**
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	**0.00**
> Cesiones	**0.00**
> Herencias	**0.00**
> Legados	**0.00**
> Donaciones	**0.00**
> Adjudicaciones Judiciales	**0.00**
> Adjudicaciones administrativas	**0.00**
> Subsidios de otro nivel de gobierno	**0.00**
> Subsidios de organismos públicos y privados	**0.00**
> Multas impuestas por autoridades federales, no	**6,240.00**

fiscales	
> Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	**0.00**
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	**33,416.80**
Aprovechamientos de capital	**0.00**
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**0.00**

Artículo 30.- Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

Participaciones	**15,408,367.58**

Artículo 31.- Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

Aportaciones	**10,674,665.80**

Artículo 32.- Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	**0.00**
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	**0.00**
Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	**0.00**
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	**0.00**

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	**0.00**
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	**0.00**

> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	0.00
Transferencias del Sector Público	0.00
Subsidios y Subvenciones	0.00
Ayudas sociales	0.00
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	0.00

Convenios	0.00
> Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, Subsemun, entre otros.	0.00

Ingresos derivados de Financiamientos	0.00
Endeudamiento interno	0.00
> Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	0.00

EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE BUCTZOTZ, YUCATÁN, PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2015, ASCENDERÁ A:	$ 26´706,527.39

T r a n s i t o r i o:

Artículo Único. Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

III.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CUNCUNUL, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015:

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
De la Naturaleza y Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Cuncunul, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2015.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Cuncunul, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley de Hacienda del Municipio de Cuncunul, Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter Estatal y Federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Cuncunul, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las Leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II
De los Conceptos de Ingresos y su Pronóstico

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Cuncunul, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

I.- Impuestos;
II.- Derechos;
III.- Contribuciones de Mejoras;

IV.- Productos;

V.- Aprovechamientos;

VI.- Participaciones;

VII.- Aportaciones, y

VIII.- Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como sigue:

Impuestos	**44,160.00**
Impuestos sobre los ingresos	**5,280.00**
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	**5280.00**
Impuestos sobre el patrimonio	**12,600.00**
> Impuesto Predial	**12,600.00**
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	**26,280.00**
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	**26,280.00**
Accesorios	**0.00**
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	**0.00**
> Multas de Impuestos	**0.00**
> Gastos de Ejecución de Impuestos	**0.00**
Otros Impuestos	**0.00**
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**0.00**

Artículo 6.- Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	**158,760.00**
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	**0.00**
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios	**0.00**

en la vía o parques públicos	
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	0.00
Derechos por prestación de servicios	54,720.00
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	2,160.00
> Servicio de Alumbrado público	34,680.00
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	2,160.00
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	0.00
> Servicio de Panteones	15,720.00
> Servicio de Rastro	0.00
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	0.00
> Servicio de Catastro	0.00
Otros Derechos	93,480.00
> Licencias de funcionamiento y Permisos	75,600.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	0.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	10,560.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	4,200.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	3,1200.00
Accesorios	10,560.00
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	10,560.00
> Multas de Derechos	0.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

Artículo 7.- Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	**0.00**
Contribución de mejoras por obras públicas	**0.00**
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	**0.00**
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	**0.00**
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**0.00**

Artículo 8.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes:

Productos	**4,200.00**
Productos de tipo corriente	**4,200.00**
>Derivados de Productos Financieros	**4,200.00**
Productos de capital	**0.00**
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	**0.00**
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	**0.00**
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**0.00**
> Otros Productos	**0.00**

Artículo 9.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	**9,000.00**
Aprovechamientos de tipo corriente	**9,000.00**
> Infracciones por faltas administrativas	**0.00**
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	**0.00**
> Cesiones	**0.00**
> Herencias	**0.00**
> Legados	**0.00**
> Donaciones	**0.00**
> Adjudicaciones Judiciales	**0.00**
> Adjudicaciones administrativas	**0.00**
> Subsidios de otro nivel de gobierno	**0.00**
> Subsidios de organismos públicos y privados	**0.00**
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	**0.00**
> Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	**0.00**
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	**9,000.00**
Aprovechamientos de capital	**0.00**
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**0.00**

Artículo 10.- Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

Participaciones	**8,425,393.15**

Artículo 11.- Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

Aportaciones	**3,235,659.78**

Artículo 12.- Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	**0.00**
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	**0.00**
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	**0.00**

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	**0.00**
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	**0.00**
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	**0.00**
Transferencias del Sector Público	**0.00**
Subsidios y Subvenciones	**0.00**
Ayudas sociales	**0.00**
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	**0.00**

Convenios	**0.00**
> Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, Subsemun, entre otros.	**0.00**

Ingresos derivados de Financiamientos	**0.00**
Endeudamiento interno	**0.00**
> Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	**0.00**
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	**0.00**
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	**0.00**

EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE CUNCUNUL, YUCATÁN PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2015, ASCENDERÁ A:	**$ 11´877,172.93**

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS

CAPÍTULO I
Impuesto Predial

Artículo 13.- Son impuestos, las contribuciones establecidas en Ley, que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las señaladas en los títulos tercero y cuarto de esta Ley.

El impuesto predial se causará de acuerdo con la siguiente tarifa:

Por predios urbanos y rústicos con o sin construcción:

VALORES CATASTRALES

Límite Inferior	Límite superior	Cuota fija anual	Factor para aplicar al excedente del límite
Pesos	Pesos	Pesos	%
$ 0.01	$ 4,000.00	$ 4.00	0.00%
$ 4,000.01	$ 5,500.00	$ 7.00	0.00%
$ 5,500.01	$ 6,500.00	$ 10.00	0.00%

$ 6,500.01	$ 7,500.00	$ 13.00	0.00%
$ 7,500.01	$ 8,500.00	$ 16.00	0.00%
$ 8,500.01	$ 10,000.00	$ 20.00	0.00%
$ 10,000.01	En adelante	$ 22.00	0.0025%

A la cantidad que excede del límite inferior le será aplicado al factor determinado en esta tarifa y el resultado se incrementará con la cuota fija anual respectiva.

Para efectos de esta Ley, el valor catastral de los predios se determinará como sigue:

Para el cálculo de los valores catastrales se tomará en cuenta lo siguiente:

COLONIA O CALLE	TRAMO ENTRE		$ POR M2
	CALLE	Y CALLE	
SECCIÓN 1			
DE LA 8 A LA CALLE 14	9	11	$ 30.00
DE LA CALLE 9 A LA CALLE 11	8	14	$ 30.00
RESTO DE LA SECCIÓN			$ 20.00
SECCIÓN 2			
DE LA CALLE 8 A LA CALLE 14	11	13	$ 30.00
CALLE 13	8	14	$ 30.00
RESTO DE LA SECCIÓN			$ 20.00
SECCIÓN 3			
TODA LA SECCIÓN			$ 20.00
SECCIÓN 4			
TODA LA SECCIÓN			$ 20.00
TODAS LAS COMISARÍAS			$ 18.00
RÚSTICOS			**$ POR HECTÁREA**
BRECHA			$ 248.00

CAMINO BLANCO			$ 496.00
CARRETERA			$ 743.00

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN			
TIPO	**ÁREA**	**ÁREA**	**PERIFERIA**
	CENTRO	**MEDIA**	
	$M²	**$M²**	**$M²**
CONCRETO	$1,498.00	$ 1,000.00	$ 749.00
HIERRO Y ROLLIZOS	$ 625.00	$ 500.00	$ 438.00
ZINC, ABESTO O TEJA	$ 375.00	$ 300.00	$ 226.00
CARTÓN Y PAJA	$ 188.00	$ 124.00	$ 76.00

Todo predio destinado a la producción agropecuaria 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

Artículo 14.- Para efectos de lo dispuesto en la Ley de Hacienda del Municipio de Cuncunul, Yucatán, cuando se pague el impuesto durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10% anual.

CAPÍTULO II
Del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 15.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2% a la base gravable señalada en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO III
Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 16.- La cuota del impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos.

El impuesto se determinará aplicando a la base antes referida, la tasa que para cada evento se establece a continuación:

I.- Funciones de circo.....4 %
II.- conciertos.....5 %
III.- Futbol y basquetbol.....5 %
IV.- Funciones de lucha libre.....5 %
V.- Espectáculos taurinos.....5 %
VI.- Box.....5 %
VII.- Béisbol.....5 %
VIII.- Bailes populares.....5 %
IX.- Otros eventos permitidos por la Ley de la materia...5 %

TÍTULO TERCERO
DERECHOS

CAPÍTULO I
Derechos por Servicios de Licencias y Permisos

Artículo 17.- Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que hace referencia la Ley de Hacienda del Municipio de Cuncunul, Yucatán, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 18.- En el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías	$ 4,000.00
II.- Expendios de cerveza	$ 4,000.00

Artículo 19.- A los permisos eventuales para el funcionamiento de giros relacionados con la venta en los expendios de cerveza se les aplicará la cuota de $ 600.00

Artículo 20.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de giros relacionados con la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se aplicará la tarifa que se relaciona a continuación:

I.-	Cantinas o bares	$ 50,000.00
II.-	Restaurante-bar	$ 60,000.00

Artículo 21.- Por el otorgamiento de la revalidación de licencias, para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 18 y 20 de esta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

I.-	Vinaterías o licorerías	$ 4,500.00
II.-	Expendios de cerveza	$ 4,500.00
III.-	Cantinas o bares	$ 4,500.00
IV.-	Restaurante-bar	$ 4,500.00

Artículo 22.- Por el otorgamiento de los permisos para la venta de bebidas alcohólicas en luz y sonido, bailes populares, verbenas y otros, se causarán y pagarán un derecho de $ 500.00 por evento y por día.

Artículo 23.- Por el otorgamiento de los permisos a que hace referencia la fracción III del artículo 67 fracciones I, II, y VI, de la Ley de Hacienda del Municipio de Cuncunul, Yucatán, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

I.- Por cada permiso de construcción menor de 40 metros cuadrados en planta baja $ 2.00 por M2.

II.- Por cada permiso de construcción mayor de 40 metros cuadrados o en planta alta $ 2.00 por M2.

III.- Por cada permiso de remodelación $ 2.00 por M2.

IV.- Por cada permiso de ampliación $ 2.00 por M2.

V.- Por cada permiso de demolición $ 2.00 por M2.

VI.- Por cada permiso para la ruptura de banquetas, empedrados o pavimento $ 2.00 por M2.

VII.- Por construcción de albercas $ 5.00 por M3 de capacidad.

VIII.- Por construcción de pozos $2.00 por metro lineal de profundidad.

IX.- Por construcción de fosa séptica $ 2.00 por M3 de capacidad.

X.- Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u obras lineales $ 2.00 por metro lineal.

Artículo 24.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará por cuota la cantidad de $ 200.00 por día.

CAPÍTULO II
Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 25.- Por los servicios de vigilancia que preste el Ayuntamiento, se pagará por cada elemento de vigilancia, una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Por día	$ 120.00
II.- Por hora	$ 20.00

CAPÍTULO III
Derechos por Servicio de Limpia y Recolección de Basura

Artículo 26.- Por los derechos correspondientes al servicio de limpia y recolección de basura se causará y pagará una cuota semanal de:

I.- Por recoja en casa habitacional .....$ 2.00
II.- Por recoja en local comercial ..... $ 5.00

CAPÍTULO IV
Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 27.- Por los servicios de agua potable que preste el Municipio tendrán la siguiente tarifa:

I.- Cuota bimestral por cada toma $ 10.00
II.- Por conexión nueva doméstica $ 300.00
III.- Por conexión nueva comercial $ 400.00

CAPÍTULO V
Derechos por Servicios de Rastro

Artículo 28.- Son objeto de este derecho, la matanza, guarda en corrales, transporte, peso en básculas e inspección de animales, realizados en el Rastro Municipal.

Los derechos por la autorización de la matanza de ganado se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado vacuno $ 30.00 por cabeza
II.- Ganado porcino $ 20.00 por cabeza

CAPÍTULO VI
Derechos por Servicios de Certificados y Constancias

Artículo 29.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I.- Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento $ 3.00
II.- Por cada constancia que expida el Ayuntamiento $ 5.00

CAPÍTULO VII
Derecho por Servicios de Panteones

Artículo 30.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Inhumaciones en fosas y criptas para adultos:
a) Por temporalidad de 2 años: $ 300.00
b) Por Temporalidad de 7 años: $ 800.00

c) Por perpetuidad $ 2,000.00
d) Refrendo por depósitos de restos a 2 años: $ 300.00

II.- Inhumaciones en fosas y criptas para niños y niñas, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos señalados en la fracción anterior, serán el 50% menos de las aplicadas para adultos;

III.- Permiso de construcción de cripta o gaveta en cualquiera de las clases de los cementerios municipales $ 100.00

IV.- Exhumación después de transcurrido el término de Ley. $ 100.00

CAPÍTULO VIII
Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información

Artículo 31.- Los derechos por los servicios que soliciten a la Unidad Municipal de Acceso a la información pública, se pagarán las siguientes cuotas:

a) Por cada copia simple tamaño carta $ 1.00
b) Por cada copia certificada tamaño carta $ 3.00
c) Por la información solicitada grabada en disco compacto $ 30.00
d) Por la información solicitada grabada en CD $ 15.00

CAPÍTULO IX
Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 32.- El derecho por servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda del Municipio de Cuncunul, Yucatán.

TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO
Contribuciones Especiales por Mejoras

Artículo 33.- Son contribuciones de mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar, se determinará de conformidad con lo establecido en los artículos 136 y 137 de la Ley de Hacienda del Municipio de Cuncunul, Yucatán.

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO I
Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 34.- Son productos las contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado, que deben pagar las personas físicas y morales de acuerdo con lo previsto en los contratos, convenios o concesiones correspondientes.

El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles, la cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo, tomando en cuenta las características y ubicación del inmueble;

II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo, tomando en cuenta las características y ubicación del inmueble, y

III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público, $ 5.00 por metro cuadrado por día.

CAPÍTULO II
Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 35.- El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación.

CAPÍTULO III
Productos Financieros

Artículo 36.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se límite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV
Otros Productos

Artículo 37.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I
Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales

Artículo 38.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

El Municipio percibirá aprovechamientos derivados por sanciones municipales relativas a:

I.- Infracciones por faltas administrativas;

Por violación a las disposiciones legales y reglamentarias contenidas en los ordenamientos jurídicos de la aplicación Municipal, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal, y
III.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales.

CAPÍTULO II
Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 39.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el Municipio por cuenta de:

I.- Cesiones;
II.- Herencias;
III.- Legados;

IV.- Donaciones;

V.- Adjudicaciones judiciales;

VI.- Adjudicaciones administrativas;

VII.- Subsidios de otro nivel de Gobierno;

VIII.- Subsidios de organismos públicos y privados, y

IX.- Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales.

CAPÍTULO III
Aprovechamientos Diversos

Artículo 40.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO
Participaciones Federales y Estatales y Aportaciones

Artículo 41.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales, estatales o municipales que tienen derecho a percibir el Estado y sus Municipios, en virtud de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal o de las Leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO
De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o de la Federación

Artículo 42.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios o aquellos que el Municipio reciba de la Federación o del Estado por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones y los decretados excepcionalmente.

El Municipio podrá percibir ingresos extraordinarios cuando así lo decrete de manera excepcional el Cabildo o cuando los reciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones.

T r a n s i t o r i o:

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

IV.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CHUMAYEL YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015:

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
De la Naturaleza y el Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Chumayel, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2015.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Chumayel, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Chumayel, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II
De los Conceptos de Ingresos y su Pronóstico

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Chumayel, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

I. Impuestos;
II. Derechos;
III. Contribuciones Especiales;
IV. Productos;
V. Aprovechamientos;
VI. Participaciones Federales y Estatales;
VII. Aportaciones, y
VIII. Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como sigue:

Impuestos	**28,200.00**
Impuestos sobre los ingresos	**1,000.00**
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	**1,000.00**
Impuestos sobre el patrimonio	**12,000.00**
> Impuesto Predial	**12,000.00**
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	**12,000.00**
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	**12,000.00**
Accesorios	**3,200.00**
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	**1,200.00**
> Multas de Impuestos	**1,200.00**
> Gastos de Ejecución de Impuestos	**1,000.00**
Otros Impuestos	**0.00**
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**0.00**

Artículo 6.- Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	**76,300.00**
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	**1,900.00**
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	**1,400.00**
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	**500.00**
Derechos por prestación de servicios	**54,000.00**
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	**1,200.00**
> Servicio de Alumbrado público	**48,000.00**
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	**1,200.00**
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	**1,200.00**
> Servicio de Panteones	**600.00**
> Servicio de Rastro	**600.00**
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	**1,200.00**
> Servicio de Catastro	**0.00**
Otros Derechos	**19,600.00**
> Licencias de funcionamiento y Permisos	**12,000.00**
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	**4,000.00**
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	**1,200.00**
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	**1,200.00**
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	**1,200.00**
Accesorios	**800.00**

> Actualizaciones y Recargos de Derechos	**300.00**
> Multas de Derechos	**300.00**
> Gastos de Ejecución de Derechos	**200.00**
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**0.00**

Artículo 7.- Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	**400.00**
Contribución de mejoras por obras públicas	**400.00**
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	**400.00**
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	**0.00**
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**0.00**

Artículo 8.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes:

Productos	**8,100.00**
Productos de tipo corriente	**6,000.00**
>Derivados de Productos Financieros	**6,000.00**
Productos de capital	**2,100.00**
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	**1,500.00**
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	**600.00**
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**0.00**
> Otros Productos	**0.00**

Artículo 9.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	**25,200.00**
Aprovechamientos de tipo corriente	**25,200.00**
> Infracciones por faltas administrativas	**1,200.00**
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	**1,200.00**
> Cesiones	**1,200.00**
> Herencias	**1,200.00**
> Legados	**1,200.00**
> Donaciones	**1,200.00**
> Adjudicaciones Judiciales	**1,200.00**

> Adjudicaciones administrativas	1,200.00
> Subsidios de otro nivel de gobierno	1,200.00
> Subsidios de organismos públicos y privados	1,200.00
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	1,200.00
> Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	0.00
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	12,000.00
Aprovechamientos de capital	0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

Artículo 10.- Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

Participaciones	9,997,820.20

Artículo 11.- Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

Aportaciones	6,635,937.33

Artículo 12.- Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	0.00

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	0.00
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	0.00
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	0.00
Transferencias del Sector Público	0.00
Subsidios y Subvenciones	0.00
Ayudas sociales	0.00
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	0.00

Convenios	3,000,000.00
> Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, Subsemun, entre otros.	3,000.000.00

Ingresos derivados de Financiamientos	**0.00**
Endeudamiento interno	**0.00**
> Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	**0.00**
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	**0.00**
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	**0.00**

EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE CHUMAYEL, YUCATÁN PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2015, ASCENDERÁ A:	**$ 19,771,957.53**

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS

CAPÍTULO I
Impuesto Predial

Artículo 13.- El Impuesto Predial se causará de acuerdo con la siguiente tarifa:

Límite inferior	Límite superior	Cuota Fija Anual	Factor para aplicar al excedente del Límite inferior
$ 0.01	$ 100.00	$ 25.00	0%
$ 100.01	$ 1,000.00	$ 30.00	0%
$ 1,000.01	$ 10,000.00	$ 40.00	0%
$ 10.000.01	$ 50,000.00	$ 45.00	0%
$ 50,000.01	$ 100,000.00	$ 50.00	0.2%
$ 100,000.01	En adelante	$ 60.00	0.3%

El cálculo de la cantidad a pagar se realizará de la siguiente manera: la diferencia entre el valor catastral y el límite inferior se multiplicará por el factor aplicable y el producto obtenido se sumará a la cuota fija anual respectiva.

TABLA DE VALORES DE TERRENO

COLONIA O CACALLE	TRAMO	ENTRE	$ POR M2
SECCIÓN 1	CALLE	CALLE	
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 19	14	20	$ 19.00
DE LA CALLE 14 A LA CALLE 20	15	19	$ 19.00
DE LA CALLE 9 A LA CALLE 13	12	20	$ 13.00
DE LA CALLE 12 A LA CALLE 20	9	15	$ 13.00

DE LA CALLE 12	15	19	$ 13.00
DE LA CALLE 15 A LA CALLE 19	12	14	$ 13.00
RESTO DE LA SECCIÓN			$ 10.00
SECCIÓN 2			
DE LA CALLE 14 A LA CALLE 20	19	25	$ 19.00
DE LA CALLE 19 A LA CALLE 25	14	20	$ 19.00
DE LA CALLE 19 A LA CALLE 25	12	14	$ 13.00
DE LA CALLE 27 A LA CALLE 31	12	20	$ 13.00
DE LA CALLE 12 A LA CALLE 20	25	31	$ 13.00
DE LA CALLE 12	19	25	$ 13.00
RESTOS DE LA SECCIÓN			$ 10.00
SECCIÓN 3			
DE LA CALLE 19 A LA CALLE 25	20	24	$ 19.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 24	19	25	$ 19.00
DE LA CALLE 19	28	30	$ 13.00
DE LA CALLE 19 A LA CALLE 25	24	28	$ 13.00
DE LA CALLE 27 A LA CALLE 31	20	28	$ 13.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 28	25	31	$ 13.00
DE LA CALLE 26 A LA CALLE 28	19	25	$ 13.00
CALLE 30	19	21	$ 13.00
RESTOS DE LA SECCIÓN			$ 10.00
SECCIÓN 4			
DE LA CALLE 15 A LA CALLE 19	20	24	$ 19.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 24	15	19	$ 19.00
DE LA CALLE 13 A LA CALLE 19	24	30	$ 13.00
DE LA CALLE 9 A LA CALLE 13	20	16	$ 13.00
DE LA CALLE 26 A LA CALLE 20	13	19	$ 13.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 26	9	15	$ 13.00
RESTOS DE LA SECCIÓN			$ 10.00
TODAS LAS COMISARÍAS			$ 0.00

BRECHA	$ 10.00
CAMINO BLANCO	$ 150.00
CARRETERA	$ 300.00

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN TIPO		ÁREA CENTRO $ POR M2	ÁREA MEDIA $ POR M2	PERIFERIA $ POR M2
	DE LUJO	$ 500.00	$ 400.00	$ 200.00
CONCRETO	**DE PRIMERA**	$ 400.00	$ 300.00	$ 100.00
	ECONÓMICO	$ 300.00	$ 200.00	$ 100.00
HIERRO Y ROLLIZOS	**DE PRIMERA**	$ 200.00	$ 150.00	$ 100.00
	ECONÓMICO	$ 100.00	$ 80.00	$ 100.00
	INDUSTRIAL	$ 150.00	$ 120.00	$ 100.00
ZINC, ASBESTO O TEJA	**DE PRIMERA**	$ 100.00	$ 80.00	$ 70.00
	ECONÓMICO	$ 80.00	$ 70.00	$ 50.00
CARTÓN O PAJA	**COMERCIAL**	$ 75.00	$ 50.00	$ 25.00
	VIVIENDA ECONÓMICA	$ 60.00	$ 45.00	$ 20.00

Todo predio destinado a la producción agropecuaria 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

Artículo 14.- Para efectos de lo dispuesto en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, cuando se pague el impuesto durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10 % anual.

CAPÍTULO II

Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 15.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2 % a la base gravable señalada en el artículo 33 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO III
Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas

Artículo 16.- La cuota del impuesto a espectáculos y diversiones públicas se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos.

El impuesto se determinará aplicando a la base antes referida, la tasa que para cada evento se establece a continuación:

I. Funciones de circo.....4%
II. Otros permitidos por la Ley de la Materia.....4%

TÍTULO TERCERO
DERECHOS

CAPÍTULO I
Derechos por Licencias y Permisos

Artículo 17.- Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que hace referencia la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 18.- En el otorgamiento de las licencias para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I. Vinaterías o licorerías.....$ 11,000.00
II. Expendios de cerveza.....$ 11,000.00
III. Supermercados y minisúper con departamento de licores.....$ 11,000.00

Artículo 19.- Por los permisos eventuales para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se les aplicará la cuota de $ 730.00 diarios.

Artículo 20.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de giros relacionados con la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se aplicará la tarifa que se relaciona a continuación:

I. Cantinas o bares..... $ 11,000.00
II. Restaurante-bar..... $ 11,000.00

Artículo 21.- Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 18 y 20 de esta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

I.	Vinaterías o licorerías.....	$ 900.00
II.	Expendios de cerveza.....	$ 900.00
III.	Supermercados y minisúper con departamento de licores.....	$ 900.00
IV.	Cantinas o bares.....	$ 900.00
V.	Restaurante-bar.....	$ 900.00

Artículo 22.- Por el otorgamiento de los permisos a que hace referencia el artículo 57 fracción III de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

I.	Por cada permiso de construcción menor de 40 metros cuadrados o en planta baja	$5.00 por M2
II.	Por cada permiso de construcción mayor de 40 metros cuadrados o en planta alta	$ 6.00 por M2
III.	Por cada permiso de remodelación	$ 5.00 por M2
IV.	por cada permiso de ampliación	$ 5.00 por M2
V.	Por cada permiso de demolición	$ 5.00 por M2
VI.	Por cada permiso para la ruptura de banquetas, empedrados o pavimentados	$ 6.00 por M2
VII.	Por construcción de albercas	$ 6.00 por M3 de capacidad
VIII.	Por construcción de pozos	$6.00 por metro de lineal de profundidad
IX.	Por construcción de fosa séptica	$6.00 por metro cúbico de capacidad
X.	Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u obras lineales	$6.00 por metro lineal

Artículo 23.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares, verbenas y otros similares se causarán y pagarán derechos de $ 1,000.00 por día.

Artículo 24.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará la cantidad de $100.00 por día.

Artículo 25.- Por el otorgamiento de los permisos para cosos taurinos, se causarán y pagarán derechos de $ 100.00 por día por cada uno de los palqueros

CAPÍTULO II

Derechos por Servicios de Catastro

Artículo 26.- Por servicios de catastro que preste el Ayuntamiento se pagará, una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I. Por la emisión de copias fotostáticas simples:

a) Por cada copia simple tamaño carta de cédulas, planos, parcelas, formas de manifestación de traslación de dominio o cualquier otra manifestación:	$ 1.00
b) Por cada copia tamaño oficio:	$1.20

II. Por la expedición de copias fotostáticas certificadas de:

a) Cédulas, planos, parcelas manifestaciones (tamaño carta) cada una:	$ 5.00
b) Planos tamaño oficio, cada una:	$ 10.00
c) Planos tamaño hasta cuatro veces tamaño oficio, cada una	$ 40.00
d) Planos mayores de cuatro veces tamaño oficio, cada una	$ 50.00

III. Por la expedición de oficios de:

a) División (por cada parte):	$ 60.00
b) Unión, rectificación de medidas, urbanización y cambio de nomenclatura:	$ 300.00
c) Cédulas catastrales (cada una):	$ 300.00
d) Constancias de no propiedad, única propiedad, valor catastral, número oficial de predio, y certificado de inscripción vigente:	$ 60

IV. Por la elaboración de planos:

a) Catastrales a escala	$ 300.00
b) Planos topográficos hasta 100 hectáreas	$300.00
c) Por revalidación de oficios de división, unión y rectificación de medidas:	$300.00

V. Por la elaboración de planos:

a) Tamaño carta	$ 300.00
b) Tamaño oficio	$ 350.00
c) Por diligencias de verificación de medidas físicas y colindancias de predios:	$100.00

VI. Cuando la elaboración de planos o la diligencia de verificación incluyan trabajos de topografía, adicionalmente a la tarifa de la fracción anterior, se causarán los siguientes derechos de acuerdo a la superficie:

De 01-00-01	Hasta 10-00-00	$ 300.00
De 10-00-01	Hasta 20-00-00	$ 350.00
De 20-00-01	Hasta 30-00-00	$ 400.00
De 30-00-01	Hasta 40-00-00	$ 450.00
De 40-00-01	Hasta 50-00-00	$ 500.00
De 50-00-01	En adelante	$500.00 por hectárea

Articulo 27.- Por la actualización o mejoras de predios se causarán y pagarán los siguientes derechos:

De un valor de 1,000.00	Hasta un valor de 4,000.00	$ 60.00
De un valor de 4,001.00	Hasta un valor de 10,000.00	$ 100.00
De un valor de 10,001.00	Hasta un valor de 75,000.00	$ 150.00
De un valor de 75,001.00	En adelante	$ 200.00

Articulo 28.- No causarán derecho alguno las divisiones o fracciones de terrenos en las zonas rústicas que sean destinadas plenamente a la producción agrícola o ganadera.

Artículo 29.- Los fraccionamientos causarán derechos de deslindes, excepción hecha de lo dispuesto en el artículo anterior, de conformidad con lo siguiente:

I.	Hasta 160,000 m2	$ 150.00
II.	Más de 160,000 m2	$ 200.00

Articulo 30.- Por la revisión técnica de la documentación de constitución en régimen de propiedad en condominio, se causarán derechos de acuerdo a su tipo.

I.	Tipo comercial	$ 200.00 por departamento
II.	Tipo habitacional	$100.00 por departamento

CAPÍTULO III
Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 31.- Por servicios de vigilancia que preste el Ayuntamiento se pagará por cada elemento de vigilancia asignado, una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Día por agente.....	$ 250.00
II.- Hora por agente.....	$ 40.00

CAPÍTULO IV
Derechos por Servicios de Limpia

Artículo 32.- Por los derechos correspondientes al servicio de limpia, mensualmente se causará y pagará la cuota de:

I.	Por predio habitacional.....	$ 15.00
II.	Por predio comercial.....	$ 25.00
III.	Por predio Industrial.....	$ 40.00

Artículo 33.- El derecho por el uso de basurero propiedad del Municipio se causará y cobrará de acuerdo a la siguiente clasificación:

I.	Basura domiciliaria.....	$ 50.00 por viaje
II.	Desechos orgánicos.....	$100.00 por viaje
III.	Desechos industriales.....	$ 150.00 por viaje

CAPÍTULO V
Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 34.- Por los servicios de agua potable que preste el Municipio se pagarán bimestralmente las siguientes cuotas:

I.	Por toma doméstica	$ 20.00
II.	Por toma comercial	$ 30.00
III.	Por toma industrial	$ 50.00
IV.	Por contrato de toma nueva doméstica y comercial	$ 150.00
V.	Por contrato de toma nueva industrial	$ 300.00

CAPÍTULO VI
Derechos por Servicios Rastro

Artículo 35.- Los derechos por los servicio de rastro para la autorización de la matanza de ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I. Ganado vacuno $ 20.00 por cabeza.
II. Ganado porcino $ 20.00 por cabeza

Los derechos por servicio de uso de corrales del rastro se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I. Ganado vacuno $30.00 por cabeza.
II. Ganado porcino $20.00 por cabeza

Los derechos por servicio de transporte, se pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

I. Ganado vacuno $100.00 por cabeza.
II. Ganado porcino $ 50.00 por cabeza.

CAPÍTULO VII
Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 36.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I. Por cada certificado que expida el Ayuntamiento..... $ 35.00
II. Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento..... $ 3.00
III. Por cada constancia que expida el Ayuntamiento..... $ 35.00

CAPÍTULO VIII
Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abasto

Artículo 37.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I. Locatarios fijos.....$ 50.00 mensuales por m2
II. Locatarios semifijos.....$ 5 diarios

CAPÍTULO IX

Derechos por Servicios de Cementerios

Artículo 38.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I. Inhumaciones en fosas y criptas

ADULTOS

a) Por temporalidad de 2 años..... $ 350.00
b) Adquirida a perpetuidad.....$ 1,250.00 m2
c) Refrendo por depósitos de restos a 1 año..... $ 250.00

En las fosas o criptas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán el 50% de las aplicadas por los adultos.

II. Permiso de mantenimiento o construcción de cripta o gaveta en cualquiera de las clases de los cementerios municipales..... $ 100.00

III. Exhumación después de transcurrido el término de ley..... $ 350.00

CAPÍTULO X

Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información

Artículo 39.- Los derechos a que se refiere este capítulo se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

I.	Por copia de simple	$ 1.00
II.	Por copia certificada	$ 3.00
III.	Por información en discos magnéticos y discos compactos	$ 25.00
IV.	Por información en discos en formato DVD	$ 45.00

CAPÍTULO XI

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 40.- El derecho por el servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO XII
Derechos por Servicios de Supervisión Sanitaria de Matanza

Artículo 41.- Los derechos por la autorización de la matanza de ganado se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I. Ganado vacuno.....$ 50.00 por cabeza
II. Ganado porcino.....$ 30.00 por cabeza

TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES ESPECIALES

CAPÍTULO ÚNICO
Contribuciones Especiales por Mejoras

Artículo 42.- Son contribuciones especiales por mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar se determinará de conformidad con lo establecido al efecto por el artículo125 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO I
Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 43.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I. Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles;
II. Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público, y
III. Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

a) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota de $ 6.00 diarios

b) En los casos de vendedores ambulantes se establecerá una cuota fija de $ 50.00 por día.

CAPÍTULO II
Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 44.- El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación, debiendo sujetarse las enajenaciones a las reglas establecidas en el artículo 142 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO III
Productos Financieros

Artículo 45.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se límite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV
Otros Productos

Artículo 46.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I
Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales

Artículo 47.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones. Los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

I. Infracciones por faltas administrativas:

Por violación a las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

II. Infracciones por faltas de carácter fiscal:

a) Por pagarse en forma extemporánea y a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiera a esta Ley. Multa de 8 a 16 veces el salario mínimo vigente en el Estado.

b) Por no presentar o proporcionar el contribuyente los datos e informes que exigen las leyes fiscales o proporcionarlos extemporáneamente, hacerlo con información alterada. Multa de 4 a 8 veces el salario mínimo vigente en el Estado.

c) Por no comparecer el contribuyente ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier asunto, para el que dicha autoridad esté facultada por las leyes fiscales vigentes. Multa de 3 a 6 veces el salario mínimo vigente en el Estado.

III. Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales.

CAPÍTULO II
Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 48.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el municipio por cuenta de:

I. Cesiones;
II. Herencias;
III. Legados;
IV. Donaciones;
V. Adjudicaciones judiciales;
VI. Adjudicaciones administrativas;
VII. Subsidios de otro nivel de gobierno;
VIII. Subsidios de organismos públicos y privados, y
IX. Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales.

CAPÍTULO III
Aprovechamientos Diversos

Artículo 49.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO
Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 50.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales, estatales y municipales que tienen derecho a percibir el Estado y sus Municipios, en virtud de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOSEXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO
De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

Artículo 51.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios o aquellos que el Municipio reciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones y los decretados excepcionalmente.

T r a n s i t o r i o:

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

V.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ESPITA, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015:

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
De la Naturaleza y el Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Espita, Yucatán de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal 2015.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Espita, Yucatán o fuera de ellos que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gasto público de la manera que disponga la presente Ley, la Ley de Hacienda del Municipio de Espita, Yucatán, el Código Fiscal del Estado y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el presupuesto de Egresos del Municipio de Espita, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las Leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II
De los Conceptos de Ingresos

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Espita, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

I.- Impuestos;
II.- Contribuciones Especiales;
III.- Derechos;

IV.- Productos;

V.- Aprovechamientos;

VI.- Participaciones Federales

VII.- Participaciones Estatales;

VIII.- Aportaciones Federales, y

IX.- Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como sigue:

Impuestos	$	202,800.00
Impuestos sobre los ingresos	$	15,600.00
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	$	15,600.00
Impuestos sobre el patrimonio	$	135,200.00
> Impuesto Predial	$	135,200.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	$	52,000.00
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	$	52,000.00
Accesorios	$	0.00
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	$	0.00
> Multas de Impuestos	$	0.00
> Gastos de Ejecución de Impuestos	$	0.00
Otros Impuestos	$	0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$	0.00

Artículo 6.- Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	$	2,080.00
Contribución de mejoras por obras públicas	$	2,080.00
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	$	2,080.00
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	$	0.00

Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$	0.00

Artículo 7.- Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	$	633,360.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	$	20,800.00
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	$	0.00
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	$	20,800.00
Derechos por prestación de servicios	$	495,040.00
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	$	405,600.00
> Servicio de Alumbrado público	$	13,520.00
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	$	10,400.00
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	**$**	**0.00**
> Servicio de Panteones	$	15,600.00
> Servicio de Rastro	$	29,120.00
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Transito Municipal)	$	5,200.00
> Servicio de Catastro	$	15,600.00
Otros Derechos	$	117,520.00
> Licencias de funcionamiento y Permisos	$	114,400.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	**$**	**0.00**
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	**$**	**0.00**
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	$	3,120.00

> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	**$**	**0.00**
Accesorios	**$**	**0.00**
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	**$**	**0.00**
> Multas de Derechos	**$**	**0.00**
> Gastos de Ejecución de Derechos	**$**	**0.00**
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**$**	**0.00**

Artículo 8.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes:

Productos	$	6,240.00
Productos de tipo corriente	$	1,040.00
>Derivados de Productos Financieros	$	1,040.00
Productos de capital	$	4,160.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	$	1,040.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	$	3,120.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$	1,040.00
> Otros Productos	$	1,040.00

Artículo 9.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	$	94,640.00
Aprovechamientos de tipo corriente	$	94,640.00
> Infracciones por faltas administrativas	$	67,600.00
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	**$**	**0.00**
> Cesiones	**$**	**0.00**

> Herencias	$	0.00
> Legados	**$**	**6,240.00**
> Donaciones	**$**	**0.00**
> Adjudicaciones Judiciales	**$**	**0.00**
> Adjudicaciones administrativas	**$**	**0.00**
> Subsidios de otro nivel de gobierno	**$**	**0.00**
> Subsidios de organismos públicos y privados	**$**	**0.00**
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	**$**	**0.00**
> Convenidos con la Federacion y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	**$**	**0.00**
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	$	20,800.00
Aprovechamientos de capital	**$**	**0.00**
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**$**	**0.00**

Artículo 10.- Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	**$**	**0.00**
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	**$**	**0.00**
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	**$**	**0.00**

Artículo 11.- Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

Participaciones	$	22,286,177.14

Artículo 12.- Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

Aportaciones	$	35,000,821.23

Convenios	**$**	**0.00**
> Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, Subsemun, entre otros.	**$**	**0.00**

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	$	1,040,000.00
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	$	1,040,000.00
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	$	1,040,000.00
Transferencias del Sector Público	**$**	**0.00**
Subsidios y Subvenciones	**$**	**0.00**
Ayudas sociales	**$**	**0.00**
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	**$**	**0.00**

Ingresos derivados de Financiamientos	**$**	**0.00**
Endeudamiento interno	**$**	**0.00**
> Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	**$**	**0.00**
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	**$**	**0.00**
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	**$**	**0.00**
Endeudamiento Externo		

EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE ESPITA, YUCATÁN PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2015, ASCENDERÁ A:	**$**	**59´266,118.37**

TÍTULO SEGUNDO
DE LAS TASAS, CUOTAS Y TARIFAS
IMPUESTOS

CAPÍTULO I
Impuesto Predial

Artículo 13.- Para el cálculo del impuesto predial con base en el valor catastral, se tomará el valor de los predios, que se determinarán de conformidad con la siguiente tabla:

VALORES UNITARIOS DE TERRENO Y CONSTRUCCIONES POR ZONAS

SECCIÓN 1			
De la calle 10 A a la calle 12	25	27	$ 22.00
De la calle 18 a la calle 28	21	31	$ 22.00
SECCIÓN 2			
De la calle 14 a la calle 18	19	35	$ 17.00
De la calle 13 a la calle 19	12	30	$ 17.00
De la calle 33 a la calle 37	10	13	$ 17.00
SECCIÓN 3			
De la calle 1 a la 11	20	28	$ 11.00
De la calle 39 a la calle 45	16	34	$ 11.00

RÚSTICOS	**$ POR HECTÁREA**
BRECHA	$ 125.00
CAMINO BLANCO	$ 187.00
CARRETERA	$ 224.00

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN	ÁREA CENTRO	ÁREA MEDIA	PERIFERIA
TIPO	$ POR M2	$ POR M2	$ POR M2
CONCRETO	$ 494.00	$ 244.00	$ 130.00
HIERRO Y ROLLIZOS	$ 426.00	$ 213.00	$ 57.00
ZINC, ASBESTO O TEJA INDUSTRIAL	$ 374.00	$ 187.00	$ 94.00
CARTÓN Y PAJA	$ 187.00	$ 94.00	$ 49.00

Para el cálculo de impuesto predial con base en el valor catastral determinará con base en la tabla siguiente.

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija anual	Factor
$ 0.01	$ 4,000.00	$ 27.00	0.10%
$ 4,000.01	$ 5,500.00	$ 44.00	0.15%
$ 5,500.01	$ 6,500.00	$ 60.00	0.18%
$ 6,500.01	$ 7,500.00	$ 82.00	0.20%
$ 7,500.01	$ 8,500.00	$ 99.00	0.21%
$ 8,500.01	$ 10,000.00	$ 109.00	0.23%
$10,000.01	en adelante	$ 142.00	0.25%

El impuesto se calculará aplicando el valor catastral determinado de la siguiente manera: la diferencia entre el valor catastral y el límite inferior se multiplicara el factor aplicable, y el producto obtenido se sumará a la cuota fija anual.

Todo predio destinado a la producción agropecuaria 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la Legislación Agraria Federal para terrenos ejidales.

Artículo 14.- Para efectos de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 38 de la Ley de Hacienda del Municipio Espita Yucatán, cuando se pague el impuesto anual durante los meses de enero, febrero y marzo de cada año, gozará de un descuento del 10% sobre el importe de dicho impuesto.

Artículo 15.- El impuesto predial con base en las rentas o frutos civiles que produzca los inmuebles a que se refiere el artículo 40 de la Ley de Hacienda del Municipio Espita Yucatán, se causará con base en la siguiente tabla:

I.- Sobre la renta o frutos civiles mensuales por casas habitación: 2.5 %

II.- Sobre la renta o frutos civiles mensuales por actividades comerciales: 5%

CAPÍTULO II
Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 16.- El impuesto se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos, y se determinará aplicando a la base antes referida, las tasas que se establecen a continuación:

I.- Por funciones de circo: 8%

II.- Otros permitidos en la ley de la materia 10%

III.- Conciertos populares 10%

No causarán este impuesto las funciones y los espectáculos de beneficio social previa solicitud por escrito debidamente aprobada.

CAPÍTULO III
Impuestos Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 17.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando a la base gravable señalada en el artículo 49 de la Ley de Hacienda del Municipios de Espita, Yucatán, la tasa del 2%.

TÍTULO TERCERO
DERECHOS

CAPÍTULO I
Derechos por la expedición de Licencias y Permisos.

Artículo 18.- Por el otorgamiento de las licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 19.- En el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales en cuyo giro se considere la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota única de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías	$ 3,822.00
II.- Expendios de cerveza	$ 3,822.00
III.- Supermercados y mini-súper con departamentos de licores	$ 3,822.00

Artículo 20.- A los permisos eventuales para el funcionamiento de expendios de cerveza se les aplicarán la cuota diaria de $ 1,222.00

Artículo 21.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento a establecimientos o locales cuyo giro sean la prestación de servicios, que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota única de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Centros nocturnos y cabarets	$ 4,477.00
II.- Cantinas y bares	$ 4,477.00
III.- Restaurantes - bar	$ 4,477.00
IV.- Discotecas y clubes sociales	$ 4,477.00
V.- Salones de baile, de billar o boliche	$ 4,477.00
VI.- Restaurantes en general, fondas y loncherías	$ 4,477.00
VII.- Hoteles, moteles y posadas	$ 4,477.00

El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos y locales comerciales o de servicios diferentes a aquellos que tengan la venta de bebidas alcohólicas, se realizará con base en las siguientes tarifas

I.- Farmacias, boticas, veterinarias y similares	$ 764.00
II.- Panaderías	$ 764.00

III.- Molinos o tortillerías	$	764.00
IV.- Tiendas, tendejones y mini súper sin venta de bebidas alcohólicas	$	764.00
V.- Gasolineras	$	9,568.00

El cobro de derechos por el otorgamiento licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos y locales comerciales o de servicios, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, no condiciona el ejercicio de las actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios.

Artículo 22.- Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 19 y 21 de esta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías	$	1,966.00
II.- Expendios de cerveza	$	1,966.00
III.- Supermercados y mini-súper con departamentos de licores	$	1,966.00
IV.- Centros nocturnos y cabarets	$	2,184.00
V.- Cantinas y bares	$	2,184.00
VI.- Restaurantes – bar	$	2,184.00
VII.- Discotecas, y clubes sociales	$	2,184.00
VIII.- Salones de baile, de billar o boliche	$	2,184.00
IX.- Restaurantes en general, fondas y loncherías	$	2,184.00
X.- Hoteles, moteles y posadas	$	2,184.00
XI. Farmacias, boticas, veterinarias y similares	$	192.00
XII.- Panaderías	$	192.00
XIII.- Molino o tortillerías	$	192.00
XIV.- Tiendas y mini súper son venta de bebidas alcohólica	$	192.00
XV.- Gasolineras	$	4,040.00

XIII.-Molino o tortillerías	$ 192.00
XIV.- Tiendas y mini súper son venta de bebidas alcohólica	$ 192.00

Artículo 23.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará la cantidad de $ 109.20 por día.

Artículo 24.- Por el otorgamiento de los permisos eventuales por día para luz y sonido locales $ 312.00, luz y sonido foráneos $ 655.00, bailes populares con grupos locales $ 328.00 y con grupos nacionales $ 1,638.00.

Artículo 25.- Por el otorgamiento de los permisos para cosos taurinos, se causarán y pagarán derechos de $ 109.00 por día por cada uno de los palqueros.

Artículo 26.- Por el otorgamiento de las licencias para instalación de anuncios de toda índole, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con la siguiente tarifa:

I.- Anuncios murales por metro cuadrado o fracción	$ 27.00 mensuales
II.- Anuncios estructurales fijos por metro cuadrado o fracción	$ 32.00 mensuales
III.- Anuncios en carteleras mayores de 2 metros cuadrados, por cada metro cuadrado o fracción	$ 27.00 mensuales
IV.- Anuncios en carteleras oficiales, por cada una	$ 140.00 mensuales

Artículo 27.- Por el otorgamiento de los permisos a que hace referencia la fracción III del artículo 66 de la Ley de Hacienda del Municipio de Espita, Yucatán, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes cuotas.

I.- Permisos de construcción de particulares:

Láminas de zinc, cartón, madera, paja

1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros cuadrados.	0.03 de Salario Mínimo Vigente por M2
2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados.	0.04 de Salario Mínimo Vigente por M2

3- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados.	0.05 de Salario Mínimo Vigente por M2
4.- Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante.	0.06 de Salario Mínimo Vigente por M2

Vigueta y bovedilla.

1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 m2	0.07 de Salario Mínimo Vigente por M2
2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 m2 .	0.08 de Salario Mínimo Vigente por M2
3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 m2 .	0.09 de Salario Mínimo Vigente por M2
4.- Por cada permiso de construcción de 241 m2.	0.10 de Salario Mínimo Vigente por M2

II.- Permisos de construcción de INFONAVIT, bodegas, industrias, comercios y grandes construcciones:

Láminas de zinc, cartón, madera, paja

1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros cuadrados.	0.05 de Salario Mínimo Vigente por M2
2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados.	0.06 de Salario Mínimo Vigente por M2
3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados.	0.07 de Salario Mínimo Vigente por M2
4.- Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante.	0.08 de Salario Mínimo Vigente por M2

Vigueta y bovedilla

1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros cuadrados.	0.10 de Salario Mínimo Vigente por M2
2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados.	0.12 de Salario Mínimo Vigente por M2
3.- Por cada permiso de construcción de 121 a	

240 metros cuadrados.	0.14 de Salario Mínimo Vigente por M2
4.- Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante.	0.16 de Salario Mínimo Vigente por M2
III.- Por cada permiso de remodelación	0.06 de Salario Mínimo Vigente por M2
IV.- Por cada permiso de ampliación	0.06 de Salario Mínimo Vigente por M2
V.- Por cada permiso de demolición	0.06 de Salario Mínimo Vigente por M2
VI.- Por cada permiso para la ruptura de banquetas, empedrados o pavimento	1 de Salario Mínimo Vigente por M2
VII.- Por construcción de albercas	0.04 de Salario Mínimo Vigente por M2
VIII.- Por construcción de pozos	0.03 de Salario Mínimo Vigente por M2
IX.- Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u obras lineales	0.05 de Salario Mínimo Vigente por M2

X.- Por inspección para el otorgamiento de la constancia de terminación de obra.

Láminas de zinc, cartón, madera, paja.

1.- Hasta 40 metros cuadrados	0.013 de Salario Mínimo Vigente por M2
2.- De 41 a 120 metros cuadrados	0.015 de Salario Mínimo Vigente por M2
3.- De 121 a 240 metros cuadrados	0.018 de Salario Mínimo Vigente por M2
4- De 241 metros cuadrados en adelante	0.020 de Salario Mínimo Vigente por M2

Vigueta y bovedilla.

1.- Hasta 40 metros cuadrados	0.025 de Salario Mínimo Vigente por M2
2.- De 41 a 120 metros cuadrados	0.030 de Salario Mínimo Vigente por M2
3.- De 121 a 240 metros cuadrados	0.035 de Salario Mínimo Vigente por M2
4- De 241 metros cuadrados en adelante	0.040 de Salario Mínimo Vigente por M2

XI.- Por inspección, revisión de planos y alineamientos del terreno para el otorgamiento de la licencia o permiso de construcción para viviendas de tipo INFONAVIT o cuyo uso sea para bodegas, industrias, comercio, etc.

a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja

1.- Hasta 40 metros cuadrados	0.05 de Salario Mínimo Vigente por M2
2.- De 41 a 120 metros cuadrados	0.06 de Salario Mínimo Vigente por M2
3.- De 121 a 240 metros cuadrados	0.07 de Salario Mínimo Vigente por M2
4- De 241 metros cuadrados en adelante	0.08 de Salario Mínimo Vigente por M2

b) Vigueta y bovedilla.

1.- Hasta 40 metros cuadrados	0.10 de Salario Mínimo Vigente por M2
2.- De 41 a 120 metros cuadrados	0.12 de Salario Mínimo Vigente por M2
3.- De 121 a 240 metros cuadrados	0.14 de Salario Mínimo Vigente por M2
4- De 241 metros cuadrados en adelante	0.16 de Salario Mínimo Vigente por M2

XII.- Por el derecho de inspección para el otorgamiento exclusivamente de la constancia de alineamiento de un predio	1 Salario Mínimo Vigente
XIII.- Certificado de cooperación	1 Salario Mínimo Vigente
XIV.- Licencia de uso del suelo	1 Salario Mínimo Vigente
XV.- Inspección para expedir licencia para efectuar excavaciones o zanjas en vía pública	0.25 Salario Mínimo Vigente por M3
XVI.- Inspección para expedir licencia o permiso para el uso de andamios o tapiales.	0.05 Salario Mínimo Vigente por M2
XVII.- Constancia de factibilidad de uso del suelo apertura de una vía pública, unión, división, rectificación de medidas o fraccionamiento de inmuebles.	1 Salario Mínimo Vigente
XVIII.- Inspección para el otorgamiento de la licencia que autorice romper o hacer cortes del pavimento, las banquetas y las guarniciones, así como ocupar la vía pública para instalaciones provisionales.	1 Salario Mínimo Vigente
XIX.- Revisión de planos, supervisión y expedición de constancia para obras de urbanización (vialidad, aceras, guarnición,	1 Salario Mínimo Vigente por M2 de vía pública.

drenaje, alumbrado, placas de nomenclatura, agua potable, etc.	

Quedarán exentos del pago de este derecho, las construcciones de cartón, madera o paja, siempre que se destinen a casa habitación.

CAPÍTULO II
Derechos por los Servicios de Vigilancia

Artículo 28.- Este derecho se pagará con base al salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- En fiestas de carácter social, exposiciones, asambleas y demás eventos análogos, en general, una cuota equivalente a 4 veces el salario mínimo vigente del Estado de Yucatán por cada elemento, por jornada de 8 horas, y

II.- En las centrales y terminales de autobuses, centros deportivos, empresas, instituciones y con particulares, una cuota equivalente a 5 veces el salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán por cada elemento, por jornadas de 8 horas.

CAPÍTULO III
Derechos por Expedición de Certificados, Copias, y Constancias.

Artículo 29.- Por la expedición de certificados, copias y constancias que expedida la autoridad municipal, se pagará las cuotas siguientes:

I.-	Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento	$ 3.00
II.-	Por cada copia simple que expida el Ayuntamiento	$ 1.00
III.-	Por cada constancia que expida el Ayuntamiento	$ 27.00

CAPÍTULO IV

Derechos por Servicios en Cementerios

Artículo 30.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Por servicio de inhumación en fosa común para adultos por 2 años	$	218.00
II.- Por servicio de inhumación en fosa común para niños por 2 años	$	109.00
III.- Servicio de exhumación en fosa común	$	109.00
IV.-Venta de osarios de un metro por persona	$	1,264.00
V- Actualización de documentos por concesiones a perpetuidad	$	208.00
VI.- Expedición de duplicados de documentos de concesiones	$	208.00
VII.- Permiso para trabajos de restauración de cemento	$	77.00
VIII.- Permiso para realizar trabajos de restauración en granito	$	161.00
IX.- Revalidación anual de documentos de inhumación de un adulto	$	109.00
X.- Revalidación anual de documentos por inhumación de un niño	$	55.00
XI.- Venta de bóveda para adulto	$	3,822.00
XII.- Venta de bóveda para niño	$	1,966.00
XIII.- Renta de bóveda para adulto	$	764.00
XIV.- Renta de bóveda para niño	$	437.00
XI.- Venta de bóveda para adulto	$	3,822.00
XII.- Venta de bóveda para niño	$	1,966.00
XIII.- Renta de bóveda para adulto	$	764.00
XIV.- Renta de bóveda para niño	$	437.00

CAPÍTULO V

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 31- El pago por derecho por servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la cifra que se describe en la Ley de Hacienda del Municipio, de Espita, Yucatán.

CAPÍTULO VI

Derechos por Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública

Artículo 32.- Los derechos por el servicio que proporciona la Unidad de Acceso a la Información Pública Municipal se pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.-	Por cada copia simple	$ 1.00
II.-	Por cada copia certificada	$ 3.00
III.-	Por información en diskette de 3.5	$ 21.00
IV.-	Por información en disco compacto	$ 78.00

CAPÍTULO VII

Derechos por Servicios de Agua Potable.

Artículo 33.- Los propietarios de predios que cuenten con aparatos de medición, pagará una tarifa bimestral con base en el consumo de agua del periodo.

Si no cuentan con medidores, se pagarán cuotas bimestrales, por:

I.-	Consumo doméstico	$ 31.00
II.-	Domicilio con sembrados	$ 36.00
III.-	Comercio	$ 42.00
IV.-	Industria	$ 52.00
V.-	Granja u otros de alto consumo	$ 52.00

Se cobrará por la contratación, conexión e instalación del servicio la cantidad de $177.00 por cada toma nueva.

CAPÍTULO VIII

Derechos por Servicio de Rastro

Artículo 34.- Los derechos por la autorización de la matanza de ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado vacuno	$ 22.00 por cabeza
II.- Ganado porcino	$ 20.00 por cabeza
III.- Caprino	$ 20.00 por cabeza

Los derechos por pesaje de ganado en básculas del Ayuntamiento, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa.

I.- Ganado vacuno	$ 8.00 por cabeza
II.- Ganado porcino	$ 8.00 por cabeza
III.- Caprino	$ 8.00 por cabeza

Los derechos por la guarda en corrales de ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado vacuno	$ 11.00 por cabeza
II.- Ganado porcino	$ 11.00 por cabeza
III.- Caprino	$ 11.00 por cabeza

CAPÍTULO IX

Derechos por Servicios de Catastro

Artículo 35.- Los servicios que presta la Dirección del Catastro Municipal se causarán derechos de conformidad con la siguiente tarifa:

I.- Emisión de copias fotostática simples		
a) Por cada hoja simple tamaño carta, de cédulas, planos, parcelas, manifestación de traslación de dominio o cualquier otra manifestación.	$	17.00
b) Por cada copia simple tamaño oficio	$	20.00
II.- Por expedición de copias fotostáticas certificadas de:		

a) Cédulas, planos, parcelas, manifestaciones, tamaño carta.	$	55.00
b) Fotostáticas de plano tamaño oficio, por cada una.	$	49.00
c) Fotostáticas de plano hasta 4 veces tamaño oficio, por cada una.	$	109.00
d) Fotostáticas de planos mayores de 4 veces tamaño oficio, por cada una.	$	135.00
III.- Por expedición de oficios de:		
a) División (por cada parte).	$	66.00
b) Unión, rectificación de medidas, urbanización y cambio de nomenclatura.	$	66.00
c) Cédulas catastrales.	$	55.00
d) Constancias de no propiedad, única propiedad, valor catastral, número oficial de predio, certificado de inscripción vigente, información de bienes inmuebles.	$	78.00
IV.- Por elaboración de planos:		
a) Catastrales a escala.	$	213.00
b) Planos topográficos hasta 100 Hectáreas.	$	229.00
V.- Por revalidación de oficios de división, unión y rectificación de medidas.	$	37.00
VI.- Por diligencias de verificación de medidas físicas y de colindancias de predios en:		
a) Zona Habitacional	$	123.00
b) Zona comercial	$	416.00
c) Zona Industrial	$	697.00

Artículo 36.- Los fraccionamientos causarán derecho de deslinde a excepción de lo señalado en el artículo anterior, de conformidad con lo siguiente

I.- Hasta 160,000m2	$ 0.083 por m2
II.- Más de 160,000 m2 por metros excedentes	$ 0.052 por m2

Artículo 37.- Por la revisión de la documentación de construcciones en régimen de condominio, se causarán derechos de acuerdo a su tipo.

I.- Tipo comercial	$ 55.00 por departamento
II.- Tipo habitacional	$ 44.00 por departamento

CAPÍTULO X

Derechos por Servicios de Limpia y Recolección de Basura

Artículo 38.- Los derechos correspondientes al servicio de limpia se causarán y pagarán de conformidad con la siguiente clasificación:

I.- Por cada viaje de recolección	$ 38.00
II.- En el caso de predios baldíos (por metro cuadrado)	$ 9.00
III.- Tratándose de servicio contratado, se aplicará las siguientes tarifas:	
a) Habitacional	
1.- Por recolección esporádica	$ 51.00 por cada viaje
2.- Por recolección periódica	$ 2.00 diarios
Tratándose de la recoja de desechos metálicos, enseres de cocina, cacharros, fierros, troncos y ramas, se causará y cobrará una tarifa fija diaria adicional de $ 6.00	
b) Comercial	
1.- Por recolección esporádica	$ 135.00 por cada viaje
2.- Por recolección periódica	$ 26.00 semanal
c) Industrial	
1.- Por recolección esporádica	$ 135.00 por cada viaje
2.- Por recolección periódica	$ 26.00 semanal

Artículo 39.- El derecho por el uso de basureros propiedad del municipio se causará y cobrará de acuerdo a la siguiente clasificación:

I.-	Basura domiciliaria	$ 28.00 por viaje
II.-	Desechos orgánicos	$ 40.00 por viaje
III.-	Desechos industriales	$ 72.00 por viaje

CAPÍTULO XI
Derechos por el Uso y Aprovechamiento de los Bienes del Dominio Público Municipal.

Artículo 40.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas.

I.- En el caso de locales comerciales ubicados en el mercado se pagará una cuota de $ 6.24 diarios, y

II.- En el caso de comerciantes que utilicen mesetas ubicadas dentro de los mercados de carne y verduras se pagará una cuota de $ 4.16 diario.

TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO
Contribución por Mejoras

Artículo 41.- Una vez determinado el costo de la obra, en términos de los dispuesto por la Ley de Hacienda del Municipio de Espita, Yucatán se aplicará la tasa que la autoridad haya convenido con los beneficiarios, procurando que la aportación económica no sea ruinosa o desproporcionada; la cantidad que resulte se dividirá entre el número de metros lineales, cuadrados o cúbicos, según corresponda al tipo de la obra, con el objeto de determinar la cuota unitaria que deberán pagar.

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS

CAPITULO I
Productos Financieros.

Artículo 42.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente, con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO II
Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 43.- Podrán los Municipios percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulten incosteable su mantenimiento y conservación.

CAPÍTULO III
Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 44.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble;

II.- El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes inmuebles siempre y cuando, estos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien resulte incosteable su mantenimiento y conservación;

III.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble, y

IV.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

a) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota de $ 8.00 para puesto pequeños y $ 15.00 para puestos grandes, esto es una cuota diaria por metro cuadrado asignado.

b) En los casos de vendedores ambulantes se establecerá una cuota fija de $ 60.00 por día por M2.

CAPÍTULO IV
Otros Productos

Artículo 45.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I
Aprovechamientos Derivados por Faltas Administrativas

Artículo 46.- El Ayuntamiento percibirá ingresos en concepto de Aprovechamientos derivados de sanciones por infracciones a la Ley de Hacienda del Municipio de Espita, a los reglamentos municipales, así como por las actualizaciones, recargos y gastos de ejecución de las contribuciones no pagadas en tiempo, de conformidad con lo siguiente:

I.- Por las infracciones señaladas en el artículo 154 de la Ley de Hacienda del Municipio de Espita:

a) Multa de 1 a 2.5 salarios mínimos vigentes a las personas que cometan las infracciones establecidas en las fracciones I, III, IV y V.

b) Multa de 1 a 5 salarios mínimos vigentes a las personas que cometan la infracción establecida en la fracción VI.

c) Multa de 1 a 2.5 salarios mínimos vigentes a las personas que cometan la infracción establecida en la fracción II.

d) Multa de 1 a 7.5 salarios mínimos vigentes a las personas que cometan la infracción establecida en la fracción VII.

e) Multa de 1 a 10 salarios mínimos vigentes, a las personas que infrinjan cualquiera de las fracciones del artículo 32 de la Ley de Hacienda del Municipio de Espita.

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario mínimo vigente de un día.

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente de un día de su ingreso. Se considerará agravante el hecho de que el infractor sea reincidente.

Habrá reincidencia cuando:

Tratándose de infracciones que tengan como consecuencia la omisión en el pago de contribuciones, la segunda o posteriores veces que se sancione el infractor por ese motivo.

Tratándose de infracciones que impliquen la falta de cumplimiento de obligaciones administrativas y/o fiscales distintas del pago de contribuciones, la segunda o posteriores veces que se sancione al infractor por ese motivo.

II.- Por el cobro de multas por infracciones a los reglamentos municipales, se estará a lo establecido en cada uno de ellos.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de la exigibilidad, hasta que se efectúe el pago, hasta por 5 años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a las leyes fiscales.

Cuando se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos sobre el saldo insoluto a la tasa del 2 % mensual.

Artículo 47.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el Municipio por cuenta de:

I.- Cesiones;
II.- Herencias;
III.- Legados;
IV.- Donaciones;
V.- Adjudicaciones Judiciales;
VI.- Adjudicaciones Administrativas;
VII.- Subsidios de Otro Nivel de Gobierno;
VIII.- Subsidios de Organismos Públicos y Privados, y
IX.- Multas Impuestas por Autoridades Administrativas Federales no Fiscales.

CAPÍTULO II
Aprovechamientos Diversos

Artículo 48.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO
Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 49.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos Federales o Municipales que tienen derecho a percibir los Municipios, en virtud de los convenios de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebrados entre el Estado y la Federación o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO
De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

Artículo 50.- El Municipio de Espita, Yucatán podrá percibir ingresos extraordinarios vía empréstitos o financiamiento; o a través de la Federación o el Estado, por conceptos diferentes a las Participaciones y Aportaciones, de conformidad con lo establecido por las Leyes respectivas.

T r a n s i t o r i o:

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

VI.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HALACHÓ, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015:

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
De la naturaleza y objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente Ley tiene por objeto establecer los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Halachó, Yucatán, percibirá ingresos durante el ejercicio fiscal 2015; determinar las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cobro de las contribuciones; así como proponer el pronóstico de ingresos a percibir en el mismo período.

CAPÍTULO II
De los conceptos de Ingreso y su Pronóstico

Artículo 2.- De conformidad con lo establecido por el Código Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal, ambas del Estado de Yucatán, y la Ley de Hacienda del Municipio de Halachó; para cubrir el gasto público y demás obligaciones a su cargo, la Hacienda Pública del Municipio de Halachó, percibirá ingresos durante el ejercicio fiscal 2015, por los siguientes conceptos:

I.- Impuestos;
II.- Derechos;
III.- Contribuciones de Mejoras;
IV.- Productos;
V.- Aprovechamientos;
VI.- Participaciones;
VII.- Aportaciones, e
VIII.- Ingresos Extraordinarios.

Artículo 3.- EL pronóstico de los ingresos que la Tesorería Municipal de Halachó calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal 2015, en concepto de **Impuestos**, son los siguientes:

Impuestos	**$441,505.39**
Impuestos sobre los ingresos	**$1,750.00**
Impuestos sobre el patrimonio	**$ 122,722.39**
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	**$317,033.00**
Accesorios	**0.00**
Otros Impuestos	**0.00**
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**0.00**

Artículo 4.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Halachó calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal 2015, en concepto de **Derechos**, son los siguientes:

Derechos	**$1,244,407.00**
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	**85,650.00**
Derechos por prestación de servicios	**$ 1,075,385.00**
Otros Derechos	**$83,372.00**
Accesorios	**0.00**
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**0.00**

Artículo 5.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Halachó calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal 2015, en concepto de **Contribuciones Especiales,** son los siguientes:

Contribuciones de mejoras	**$0.00**
Contribución de mejoras por obras públicas	**$0.00**
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**0.00**

Artículo 6.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Halachó calcula recibir durante el Ejercicio Fiscal 2015, en concepto de **Productos,** son los siguientes:

Productos	**$450.00**
Productos de tipo corriente	**$ 450.00**
Productos de capital	**0.00**
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**0.00**

Artículo 7.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Halachó calcula recibir durante el Ejercicio Fiscal 2015, en concepto de **Aprovechamientos,** son los siguientes:

Aprovechamientos	**$12,625.00**
Aprovechamientos de tipo corriente	**$12,625.00**
Aprovechamientos de capital	**0.00**
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**0.00**

Artículo 8.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Halachó calcula recibir durante el Ejercicio Fiscal 2015, en concepto de **Participaciones,** son los siguientes:

Participaciones	**$ 25,683,424.05**

Artículo 9.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Halachó calcula percibir durante el Ejercicio Fiscal 2015, en concepto de **Aportaciones,** son los siguientes:

Aportaciones	**$ 26,041,449.41**

Artículo 10.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Halachó calcula percibir durante el Ejercicio Fiscal 2015, en concepto de **Ingresos Extraordinarios,** son los siguientes:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	**0.00**
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	**0.00**
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	**0.00**
Total:	**0.00**

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	**0.00**
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	**0.00**
Transferencias del Sector Público	**0.00**
Subsidios y Subvenciones	**0.00**
Ayudas sociales	**0.00**
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	**0.00**
Convenios	**0.00**
Total:	**0.00**
Ingresos derivados de Financiamientos	**0.00**
Endeudamiento interno	**0.00**
Total:	**0.00**

Artículo 11.- El total de ingresos que el Ayuntamiento de Halachó, Yucatán, calcula recibir durante el Ejercicio Fiscal 2015, asciende a la suma de **$53'423,860.85 (**Cincuenta y tres millones cuatrocientos veinte tres mil ochocientos sesenta pesos 85/100 M.N.)

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS

CAPÍTULO I
Impuesto Predial

Artículo 12.- En términos de lo dispuesto por la Ley de Hacienda del Municipio de Halachó, las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cálculo de Impuestos, Derechos y Contribuciones Especiales, a percibir por la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal 2015, serán las determinadas en esta Ley.

Artículo 13.- El impuesto predial calculado con base en el valor catastral de los predios urbanos o rústicos, se determinará aplicando la siguiente tarifa:

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija en base al SMG vigente en el Estado	Factor para aplicar al excedente del Límite inferior
0.01	5,000.00	0.16	0.00168
5,000.01	7,500.00	0.23	0.00168
7,500.01	10,500.00	0.30	0.00168
10,500.01	12,500.00	0.36	0.00168
12,500.01	15,500.00	0.43	0.00168
15,500.01	20,000.00	0.50	0.00168
20,000.01	En adelante	0.57	0.00168

El cálculo de la cantidad a pagar se realizará de la siguiente manera: la diferencia entre el valor catastral y el límite inferior se multiplicará por el factor aplicable, y el producto obtenido se sumará a la cuota fija.

Todo predio destinado a la producción agropecuaria 12 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación federal para terrenos ejidales.

Tabla de Valores Unitarios de Terreno

COLONIA O CALLE	TRAMO ENTRE		$ POR M2
	CALLE Y CALLE		
SECCIÓN 1			
DE LA CALLE 17 A LA CALLE 21	16	20	$ 58.00
DE LA CALLE 15 A LA CALLE 17	12	20	$ 36.00
RESTO DE LA SECCIÓN			$ 13.00
SECCIÓN 2			
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 23	16	20	$ 58.00

DE LA CALLE 23 A LA CALLE 27	12	20	$ 36.00
RESTO DE LA SECCIÓN			$ 13.00
SECCIÓN 3			
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 23	20	22	$ 58.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 27	22	24	$ 36.00
DE LA CALLE 23 A LA CALLE 27	20	22	$ 36.00
RESTO DE LA SECCIÓN			$ 13.00
SECCIÓN 4			
DE LA CALLE 17 A LA CALLE 21	20	22	$ 58.00
DE LA CALLE 17 A LA 21	22	24	$ 36.00
DE LA CALLE 15 A LA CALLE 17	20	22	$ 36.00
RESTO DE LA SECCIÓN			$ 13.00
TODAS LAS COMISARÍAS			$ 8.00
RÚSTICOS	20	26	$ 500.00 por hectárea
BRECHA			$ 232.00
CAMINO BLANCO			$ 463.00
CARRETERAS			$ 695.00

Tabla de Valores Unitarios de Construcción

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN	ÁREA CENTRO	ÁREA MEDIA	PERIFERIA
TIPO	$POR M2	$POR M2	$POR M2
CONCRETO	$ 1,155.00	$ 893.00	$ 683.00
HIERRO Y ROLLIZOS	$ 546.00	$ 436.00	$ 341.00
ZINC, ASBESTO O TEJA	$ 326.00	$ 268.00	$ 168.00
CARTÓN Y PAJA	$ 161.00	$ 107.00	$ 68.00

Artículo 14.- Cuando se pague el impuesto predial durante los meses de Enero y Febrero del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10%, de acuerdo a lo señalado en la Ley de Hacienda del Municipio de Halachó.

Artículo 15.- Cuando el impuesto predial se cause sobre la base de rentas o frutos civiles, se pagará mensualmente, conforme a la siguiente tasa:

Predio	Tasa
I.- Habitacional	2 % sobre el monto de la contraprestación
II.- Comercial	3 % sobre el monto de la contraprestación

CAPÍTULO II
Del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 16.- El Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles se calculará aplicando a la base señalada en la Ley de Hacienda del Municipio de Halachó, la tasa del 2%.

CAPÍTULO III
Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 17.- El Impuesto a los Espectáculos y Diversiones Públicas se calculará aplicando a la base establecida en la Ley de Hacienda del Municipio de Halachó, las siguientes tasas:

I.- Conciertos	5 %
II.- Futbol y basquetbol	5 %
III.- Funciones de Lucha Libre	5 %
IV.- Espectáculos Taurinos	5 %
V.- Box	5 %
VI.- Beisbol	5 %
VII.- Bailes populares	5 %
VIII.- Funciones de circo	8 %
IX.- Otros permitidos por la Ley de la materia	5 %

No causarán este impuesto las funciones de teatro, ballet, ópera y otros eventos culturales.

TÍTULO TERCERO
DERECHOS

CAPÍTULO I
Derechos por Servicios de Licencias y Permisos

Artículo 18.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos para el funcionamiento de establecimientos o locales, que vendan bebidas alcohólicas, se realizará con base en las siguientes tarifas:

I.- Por el otorgamiento de licencias de funcionamiento a establecimientos cuyo giro sea la venta de bebidas alcohólicas:

a) Vinaterías y licorerías	$ 10,300.00
b) Expendios de cerveza	$ 10,300.00
c) Supermercados y Minisúper con departamento de Licores	$ 10,300.00

II.- Por permisos eventuales para el funcionamiento de establecimientos cuyo giro sea la venta de bebidas alcohólicas se pagará una cuota de $ 1,100.00 diarios.

III.- Por el otorgamiento de licencias de funcionamiento a establecimientos cuyo giro sea la prestación de servicios, que incluyan la venta de bebidas alcohólicas:

a) Cantinas y bares	$ 10,300.00
b) Restaurantes en general, fondas y loncherías	$ 10,300.00
c) Salones de baile, de billar o boliche	$ 10,300.00
d) Hoteles, moteles y posadas	$ 10,300.00

IV.- Por revalidación anual de licencias de funcionamiento para los establecimientos señalados en los apartados I y III de este artículo, se pagará la tarifa de $ 3,500.00

Artículo 19.- Por el otorgamiento de los permisos para cosos taurinos, se causarán y pagarán derechos de $ 1,000.00 por evento, por cada uno de los palqueros.

Artículo 20.- Por el otorgamiento de permiso para cierre de calles, para autorizar el permiso de baile para beneficio particular en la vía pública, se pagarán derechos por la cantidad de $ 500.00 por día, para los eventos de cierre de calles, por baile en fecha tradicional del poblado no tendrá costo alguno.

Artículo 21.- Por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales comerciales o de servicios, se realizará con base en las siguientes tarifas:

ESTABLECIMIENTO	EXPEDICIÓN PESOS	RENOVACIÓN PESOS
1.- Terminal de autobuses	$ 2,500.00	$ 1,500.00
2.- Hotel	$ 3,000.00	$ 2,000.00
3.- Farmacias	$ 2,000.00	$ 1,500.00
4.- Casa de empeño	$ 2,500.00	$ 1,500.00
5.- Venta de materiales de construcción	$ 2,000.00	$ 1,000.00
6.- Gasolineras	$ 1,500.00	$ 1,000.00
7.- Funerarias	$ 2,000.00	$ 1,000.00
8.- Sala de fiestas	$ 1,500.00	$ 1,000.00
9.- Tlapalería, ferreterías y pinturas	$ 1,200.00	$ 800.00
10.- Agencia de motos	$ 1,500.00	$ 1,000.00
11.- Mueblería y línea blanca	$ 1,800.00	$ 1,000.00
12.- Súper y mini súper	$ 1,500.00	$ 1,000.00
13.- Joyerías	$ 1,000.00	$ 700.00
14.- Negocios de carnes frías	$ 900.00	$ 700.00
15.- Ciber, centros de cómputo	$ 800.00	$ 400.00
16.- Negocios de telefonía celular	$ 800.00	$ 400.00
17.- Vidrios y aluminios	$ 700.00	$ 400.00
18.- Herrerías	$ 500.00	$ 400.00
19.- Zapaterías	$ 400.00	$ 300.00
20.- Expendio de refrescos	$ 400.00	$ 300.00

21.- Taller de reparación de motos	$ 400.00	$ 300.00
22.- Carpinterías	$ 400.00	$ 300.00
23.- Loncherías y cocinas económicas	$ 350.00	$ 250.00
24.- Dulcerías	$ 300.00	$ 200.00
25.- Videoclub en general	$ 300.00	$ 200.00
26.- Tortillería	$ 300.00	$ 200.00
27.- Negocios de agua purificada	$ 300.00	$ 200.00
28.- Papelerías	$ 300.00	$ 200.00
29.-Fruterías	$ 300.00	$ 200.00

El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos y locales comerciales o de servicios, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, no condiciona el ejercicio de las actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios.

CAPÍTULO II
Derechos de Servicios que Presta la Dirección de Obras Públicas

Artículo 22.- El cobro de los derechos por los servicios que presta la Dirección de Obras Públicas o la Dependencia Municipal que realice las funciones de regulación de uso del suelo o construcciones, se realizará de conformidad con lo siguiente:

I.- La tarifa del derecho por el servicio mencionado en la fracción I del artículo 67 de la Ley de Hacienda del Municipio de Halachó, Yucatán se pagará por metro cuadrado, conforme a los siguientes:

Para las construcciones Tipo A:

Clase 1 ---------- 0.50 de un salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán
Clase 2 ---------- 0.55 de un salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán
Clase 3 ---------- 0.60 de un salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán
Clase 4 ---------- 0.65 de un salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán

Para las construcciones Tipo B:

Clase 1 ---------- 0.50 de un salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán
Clase 2 ---------- 0.55 de un salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán
Clase 3 ---------- 0.60 de un salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán
Clase 4 ---------- 0.65 de un salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán

II.- La tarifa del derecho por el servicio mencionado en la fracción II del artículo 67 de la Ley de Hacienda del Municipio de Halachó, Yucatán, se pagará por metro cuadrado, conforme lo siguiente:

Para las construcciones Tipo A:

Clase 1 ---------- 0.025 de un salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán
Clase 2 ---------- 0.03 de un salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán
Clase 3 ---------- 0.35 de un salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán
Clase 4 ---------- 0.4 de un salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán

Para las construcciones Tipo B:

Clase 1 ---------- 0.0125 de un salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán
Clase 2 ----------0.0150 de un salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán
Clase 3 ----------0.0175 de un salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán
Clase 4 ----------0.02 de un salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán

III.- La tarifa del derecho por el servicio mencionado en la fracción XI del artículo 67 de la Ley de Hacienda del Municipio de Halachó, Yucatán, se pagará por predio resultante, conforme lo siguiente:

Para las construcciones Tipo A:

Clase 1---------- 0.05 de un salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán
Clase 2----------0.10 de un salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán
Clase 3 ---------- 0.15 de un salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán
Clase 4 ---------- 0.20 de un salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán

Para las construcciones Tipo B:

Clase 1----------0.010 de un salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán

Clase 2----------0.015 de un salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán

Clase 3 ----------0.020 de un salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán

Clase 4 ----------0.030 de un salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán

IV.- La tarifa del derecho por los servicios mencionados en las fracciones del artículo 67 de la Ley de Hacienda del Municipio de Halachó, Yucatán será de:

I.-Licencia de construcción;	Las cantidades establecidas en la fracción I de este artículo
II.-Constancia de terminación de obra;	Las cantidades establecidas en la fracción II de este artículo
III.-Licencia para realización de una demolición;	Por el servicio previsto en la fracción III ----- 0.50 de un salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán, por metro cuadrado.
IV.-Constancia de Alineamiento;	Por el servicio previsto en la fracción IV -- 0.50 de un salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán, por metro lineal.
V.-Sellado de planos;	Por el servicio previsto en la fracción V ----- 0.50 de un salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán por el servicio.
VI.-Licencia para hacer cortes en banquetas, pavimento y guarniciones;	Por el servicio previsto en la fracción VI --- 0.50 de un salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán, por el servicio.
VII.-Otorgamiento de constancia a que se refiere la Ley Sobre el Régimen de Propiedad y Condominio Inmobiliario del Estado de Yucatán;	Por el servicio previsto en la fracción VII --- 0.50 de un salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán, por metro lineal.
VIII.-Constancia para obras de urbanización;	Por el servicio previsto en la fracción VIII --- 0.50 de un salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán, por el resultante.

IX.-Constancia de uso de suelo;	Por el servicio previsto en la fracción IX- --- 0.50 de un salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán, por metro cuadrado de vía pública.
X.-Constancia de unión y división de inmuebles;	Por el servicio previsto en la fracción X ---- 0.50 de un salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán.
XI.-Licencia para construir bardas o colocar pisos.	Por el servicio previsto en la fracción X ---- 0.50 de un salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán, por metro cuadrado.

Las construcciones, excavaciones, demoliciones y demás obras o trabajos iniciados o llevados a cabo sin la licencia, autorización o constancia correspondiente, se entenderán extemporáneos y pagarán una sanción correspondiente a tres tantos el importe de la tarifa respectiva.

Los inmuebles que se encuentran catalogados como Monumentos Históricos por el Instituto Nacional de Antropología e Historia estarán exentos del pago de los derechos que señala el presente capítulo.

Quedará exento de pago, la inspección para el otorgamiento de la licencia que se requiera, por los siguientes conceptos:

a) Las construcciones que sean edificadas físicamente por sus propietarios.
b) Las construcciones de Centros Asistenciales y Sociales, propiedad de la Federación, el Estado o Municipio.
c) La construcción de aceras, fosas sépticas, pozos de absorción, resanes, pintura de fachadas y obras de jardinería destinadas al mejoramiento de la vivienda.

Artículo 23.- Por el otorgamiento de licencias para la instalación de anuncios de toda índole, se pagarán derechos de acuerdo a lo siguiente:

I.- Anuncios murales por metro cuadrado o fracción, por año	$ 35.00
II.- Anuncios estructurales por metro cuadrado o fracción, por año	$ 45.00

CAPÍTULO III
Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 24.- El cobro de derechos por los Servicios de Vigilancia se realizará con base en el Salario Mínimo vigente en el Estado de Yucatán, de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- En fiestas de carácter social, exposiciones, asambleas y demás eventos análogos, en general, una cuota equivalente a dos veces el salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán, por comisionado.

II.- En eventos y terminales de autobuses, centros deportivos, empresas, instituciones y con particulares, una cuota equivalente a dos veces el salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán, por comisionado.

CAPÍTULO IV
Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 25.- El derecho por el servicio de agua potable que proporcione el Ayuntamiento se pagará una cuota de $28.00 para el servicio de uso doméstico y el comercial será de $35.00.

CAPÍTULO V
Derechos por Servicio de Rastro

Artículo 26.- Los derechos por el servicio que proporciona el Rastro municipal son los siguientes:

I.- Ganado vacuno	0.50 Salarios Mínimos vigentes en el Estado de Yucatán, por cabeza
II.- Ganado porcino	0.50 Salarios Mínimos vigentes en el Estado de Yucatán, por cabeza
III.- Ganado caprino	0.50 Salarios Mínimos vigentes en el Estado de Yucatán, por cabeza
IV.- Por guarda en corral	0.50 Salarios Mínimos vigentes en el Estado de Yucatán, por cabeza

CAPÍTULO VI

Derechos por Servicio de Limpia y Recolección de basura

Artículo 27.- Por los derechos correspondientes al servicio de limpia, la tarifa será mensualmente a razón de 1 Salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán por cada predio comercial. Para los predios casa-habitación el servicio es gratuito.

CAPÍTULO VII

Derechos por servicios de Certificados y Constancias

Artículo 28.- El cobro de derechos por la expedición de Certificados y Constancias se realizará con base en las siguientes tarifas:

I.- Por cada certificado que expida el Ayuntamiento	$ 35.00
II.- Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento	$ 3.00
III.- Por cada constancia que expida el Ayuntamiento	$ 15.00

CAPÍTULO VIII

Derechos por el Uso y Aprovechamiento de los Bienes de Dominio Púbico Municipal.

Artículo 29.- Los derechos por el servicio de mercados se pagarán mensualmente, de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- Locales comerciales	1 Salario Mínimo Vigente en el Estado de Yucatán
II.- Mesetas del área de carnes	0.50 Salario Mínimo Vigente en el Estado de Yucatán
III.- Mesas de frutas y verduras	0.40 Salario Mínimo Vigente en el Estado de Yucatán
IV.- Ambulantes	0.10 Salario Mínimo Vigente en el Estado de Yucatán

CAPÍTULO IX

Derechos por Servicios en Panteones

Artículo 30.- Los derechos por el servicio en panteones se pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

SERVICIO	TARIFA
I.- Inhumaciones en fosas y criptas **Adultos:**	
a) Por temporalidad de 7 años	1.50 veces el salario mínimo Vigentes en el Estado de Yucatán
b) Por adquirir a perpetuidad	14.0 veces el salario mínimo Vigentes en el Estado de Yucatán
c) Refrendos por depósitos de restos.	1.50 veces el salario mínimo Vigentes en el Estado de Yucatán
En fosas para niños, la tarifa será del 50% en cada uno de los conceptos.	
II.- Permisos de construcción de cripta o gaveta en cualquiera de las clases de los panteones municipales.	1.50 veces el salario mínimo Vigentes en el Estado de Yucatán
III.- Servicios de exhumación en secciones.	1.50 veces el salario mínimo Vigentes en el Estado de Yucatán
IV.- Servicios de exhumación en fosa común.	1.50 veces el salario mínimo Vigentes en el Estado de Yucatán
V.- Actualización de documentos por concesiones a perpetuidad	3.0 veces el salario mínimo Vigentes en el Estado de Yucatán
VI.- Expedición de duplicados por documentos de concesiones.	1.50 veces el salario mínimo Vigentes en el Estado de Yucatán

VII.- Por permisos para realizar trabajos de restauración e instalación de monumentos en cementerios	1.50 veces el salario mínimo Vigentes en el Estado de Yucatán

CAPÍTULO X

Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información Pública

Artículo 31.- Los derechos por el servicio que proporciona la Unidad de Acceso a la Información Pública Municipal se pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- Por cada copia simple en papel tamaño carta	$ 1.00
II.- Por cada copia simple en papel tamaño oficio	$ 2.00
III.- Por cada copia certificada en hoja tamaño carta	$ 3.00
IV.- Por cada copia certificada en hoja tamaño oficio	$ 3.00
V.- Por información en disco magnético y compacto	$ 50.00
VI.- Por información en DVD	$ 70.00

CAPÍTULO XI

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 32.- El derecho por Servicio de Alumbrado Público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda del Municipio de Halachó, Yucatán.

CAPÍTULO XII

Derechos por Servicios de Catastro

Artículo 33.- Los derechos por el servicio que proporciona el Catastro Municipal se pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

Los servicios que presta la Dirección del Catastro Municipal causarán derechos de conformidad con la siguiente tarifa, aplicándole como base el salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán:

I.- Por la emisión de copias fotostáticas simples:

a) Por cada hoja simple tamaño carta de cédulas, planos, parcelas, formas de manifestación de traslación de dominio o cualquier otra manifestación $20.00

b) Por cada copia simple tamaño oficio $25.00

II.- Por la expedición de copias fotostáticas certificadas de:

a) Cédulas, planos, parcelas, manifestaciones (tamaño carta) cada una ------$ 18.00

b) Planos tamaño oficio, cada una ---------- $ 20.00

III.- Por la expedición de oficios de:

a) Proyectos de División ---------- $ 30.00
y unión de predios (Por cada parte)

b) Proyectos de rectificación de medidas, ---------- $ 45.00
Urbanización y cambio de nomenclatura

c) Cédulas catastrales ----------$ 50.00

d) Constancias de no propiedad, única propiedad ----------$ 45.00
valor catastral, número oficial de predio, certificado de inscripción vigente, información de bienes inmuebles

IV.- Por la elaboración de planos:

a) Catastrales a escala ----------$ 127.00

b) Planos topográficos hasta 100 Has ----------$ 220.00

V.- Por revalidación de oficios de división ---------- $ 35.00 unión y rectificación de medidas

VI.- Por diligencias de verificación de medidas ----------$ 110.00 Físicas y de colindancia de predios

VII.- Cuando la diligencia incluya trabajos de topografía, adicionalmente a la tasa de la fracción anterior, se causarán por metro cuadrado los siguientes derechos de acuerdo a la superficie:

De 1 a 10,000 ----------$ 500.00
De 10,001 a 20,000 ----------$ 1,046.00
De 20,001 a 30,000 ----------$ 1,572.00
De 30,001 a 40,000 ----------$ 2,095.00
De 40,001 a 50,000 ----------$ 2,620.00
De 50,001 en adelante ----------$ 43.00 por Hectárea

Artículo 34.- Por la actualización de predios urbanos se causarán y pagarán los siguientes derechos en base al Salario Mínimo Vigente en el Estado de Yucatán:

De 1 a 4,000 mts----------$ 115.00
De 4,001 a 10,000----------$ 234.00
De 10,001 a 75,000----------$ 288.00
De 75,001 en adelante ----------$ 300.00

Artículo 35.- No causarán derecho alguno las divisiones o fracciones de terrenos en zonas rústicas que sean destinadas plenamente a la producción agrícola o ganadera.

Artículo 36.- Los fraccionamientos causarán derechos de deslindes, excepción hecha de lo dispuesto en el artículo anterior, de conformidad con lo siguiente:

Hasta 160,000 m2 --------$ 20 pesos por m2.
Más de 160,000 m2 ----- $ 13 pesos por m2.

Artículo 37.- Por la revisión de la documentación de construcción en régimen de propiedad en condominio, se causarán derechos de acuerdo a su tipo:

I.- TIPO COMERCIAL ---------- 0.80 Salario Mínimo Vigente en el Estado de Yucatán, por departamento.

II.- TIPO HABITACIONAL ---------- 0.70 Salario Mínimo Vigente en el Estado de Yucatán.

Artículo 38.- Quedan exentas del pago de los derechos que establecen esta sección, las instituciones públicas.

Artículo 39.- Por los demás servicios que proporciona el Catastro Municipal se pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- Manifestación Catastral ----------0.50 salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán.
II.- Certificado de no inscripción Predial ----------0.50 salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán.
III.-Definitiva de división ----------0.50 salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán.
IV.- Definitiva de unión ----------0.50 salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán.
V.- Definitiva de rectificación ----------0.50 salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán.

TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO UNICO
Contribuciones Especiales por Mejoras

Artículo 40.- Una vez determinado el costo de la obra, en términos de lo dispuesto por la Ley de Hacienda del Municipio de Halachó, se aplicará la tasa que la autoridad haya convenido con los beneficiarios, procurando que la aportación económica no sea ruinosa o desproporcionada; la cantidad que resulte se dividirá entre el número de metros lineales, cuadrados o cúbicos, según corresponda al tipo de la obra, con el objeto de determinar la cuota unitaria que deberán pagar los sujetos obligados.

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO I
Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 41.- El Ayuntamiento percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo en cada caso,

II.- Arrendamiento temporal o concesión de locales ubicados en bienes del dominio público. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo en cada caso, y

III.- Por permitir el uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público:

a) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos, se pagará una cuota fija de $ 30.00 por mes.

b) Por derecho de piso a vendedores eventuales, se pagará una cuota fija de $ 10.00 por día por M2; más $ 15.00 por m2 adicional.

CAPÍTULO II
Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 42.- El municipio percibirá productos por concepto de enajenación de sus bienes muebles, siempre que éstos sean inservibles o sean innecesarios para la administración municipal, o bien resulte incosteable su mantenimiento. En cada caso el cabildo resolverá sobre la forma y el monto de enajenación.

CAPÍTULO III
Productos financieros

Artículo 43.- El municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente, con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I
Aprovechamientos Derivados por sanciones Municipales

Artículo 44.- El Ayuntamiento percibirá ingresos en concepto de Aprovechamientos derivados de sanciones por infracciones a la Ley de Hacienda del Municipio de Halachó, a los reglamentos municipales, así como por las actualizaciones, recargos y gastos de ejecución de las contribuciones no pagadas en tiempo, de conformidad con lo siguiente:

I.- Por las infracciones señaladas en el artículo 150 de la Ley de Hacienda del Municipio de Halachó:

a) Multa de 1 a 2.5 salarios mínimos, a las personas que cometan las infracciones establecidas en las fracciones I, III, IV y V.

b) Multa de 1 a 5 salarios mínimos, a las personas que cometan la infracción establecida en la fracción VI.

c) Multa de 1 a 2.5 salarios mínimos a las personas que cometan la infracción establecida en la fracción II.

d) Multa de 1 a 7.5 salarios a las personas que cometan la infracción establecida en la fracción VII.

e) Multa de 1 a 10 salarios a las personas que infrinjan cualquiera de las fracciones del artículo 30 de la Ley de Hacienda del Municipio de Halachó.

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario mínimo de un día. Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

Se considerará agravante el hecho de que el infractor sea reincidente. Habrá reincidencia cuando:

a) Tratándose de infracciones que tengan como consecuencia la omisión en el pago de contribuciones, la segunda o posteriores veces que se sancione el infractor por ese motivo.

b) Tratándose de infracciones que impliquen la falta de cumplimiento de obligaciones administrativas y/o fiscales distintas del pago de contribuciones, la segunda o posteriores veces que se sancione al infractor por ese motivo.

II.- Por el cobro de multas por infracciones a los reglamentos municipales, se estará a lo establecido en cada uno de ellos.

III.- En concepto de recargos y actualizaciones a la tasa del 3 % mensual.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO
Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones.

Artículo 45.- El Municipio de Halachó percibirá Participaciones Federales y Estatales, así como Aportaciones Federales, de conformidad con lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO
De los empréstitos, Subsidios y los provenientes del Estado o la Federación

Artículo 46.- El municipio de Halachó podrá percibir ingresos extraordinarios vía empréstitos o financiamientos; o a través de la Federación o el Estado, por conceptos diferentes a las Participaciones y Aportaciones, de conformidad con lo establecido por las leyes respectivas.

T r a n s i t o r i o:

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

VII.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HOCABÁ, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015:

CAPÍTULO I
De la Naturaleza y Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Hocabá, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2015.

Artículo 2.- Las personas que en el Municipio, tuvieron bienes o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que se determinan en la presente Ley, en la Ley de Hacienda del Municipio de Hocabá, Yucatán; el Código Fiscal de Yucatán y en los demás ordenamientos fiscales.

CAPÍTULO II
De los Conceptos de Ingresos

Artículo 3.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Hocabá, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

I.- Impuestos;
II.- Derechos;
III.- Contribuciones de Mejoras;
IV.- Aprovechamientos;
V.- Productos;
VI.- Participaciones Federales y Estatales;
VII.- Aportaciones, y
VIII.- Ingresos Extraordinarios.

CAPÍTULO III
Del Pronóstico

Artículo 4.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Hocabá, Yucatán, calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal del año 2015, en concepto de Impuestos, son los siguientes:

Impuestos	**146,500.00**
Impuestos sobre los ingresos	**31,500.00**
Impuestos sobre el patrimonio	**73,000.00**
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	**42,000.00**
Accesorios	**0.00**
Otros Impuestos	**0.00**
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**0.00**

Artículo 5.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Hocabá, Yucatán, calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal del año 2015, en concepto de Derechos, son los siguientes:

Derechos	**415,000.00**
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	**12,000.00**
Derechos por prestación de servicios	**272,000.00**
Otros Derechos	**131,000.00**
Accesorios	**0.00**
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**0.00**

Artículo 6.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Hocabá, Yucatán, calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal del año 2015, en concepto de Contribuciones de Mejoras, son los siguientes:

Contribuciones de mejoras	**38,000.00**
Contribución de mejoras por obras públicas	**38,000.00**
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**0.00**

Artículo 7.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Hocabá, Yucatán, calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal del año 2015, en concepto de Productos, son los siguientes:

Productos	**153,400.00**
Productos de tipo corriente	**81,400.00**
Productos de capital	**72,000.00**
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**0.00**

Artículo 8.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Hocabá, Yucatán, calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal del año 2015, en concepto de Aprovechamientos, son los siguientes:

Aprovechamientos	**282,000.00**
Aprovechamientos de tipo corriente	**282,000.00**
Aprovechamientos de capital	**0.00**
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**0.00**

Artículo 9.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Hocabá, Yucatán, calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal del año 2015, en concepto de Participaciones, son los siguientes:

Participaciones	**12,868,667.19**

Artículo 10.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Hocabá, Yucatán, calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal del año 2015, en concepto de Aportaciones, son los siguientes:

Aportaciones	**7,829,464.99**

Artículo 11.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Hocabá, Yucatán, calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal del año 2015, en concepto de Ingresos Extraordinarios, son los siguientes:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	**0.00**
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	**0.00**
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	**0.00**

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	**22,000,000.00**
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	**0.00**
Transferencias del Sector Público	**0.00**
Subsidios y Subvenciones	**0.00**
Ayudas sociales	**0.00**
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	**0.00**

Convenios	**22,000,000.00**

Ingresos derivados de Financiamientos	**0.00**
Endeudamiento interno	**0.00**

El Total de Ingresos que el Ayuntamiento de Hocabá, Yucatán, percibirá en el ejercicio fiscal del año 2015, ascenderá a: **$ 43´733,032.18**

Artículo 12.- Las contribuciones causadas en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago se cubrirán de conformidad con las disposiciones legales que rigieron en la época en que se causaron.

Artículo 13.- El pago de las contribuciones se acredita con el recibo oficial expedido por la Tesorería del Municipio de Hocabá, Yucatán.

Artículo 14.- Las contribuciones se causarán, liquidarán y recaudarán en los términos de la Ley de Hacienda del Municipio de Hocabá, Yucatán, vigente, y a falta de disposición procedimental expresa, se aplicaran supletoriamente el Código Fiscal del Estado de Yucatán y el Código fiscal de la Federación, respectivamente.

Artículo 15.- El Ayuntamiento de Hocabá podrá celebrar con el Gobierno Estatal los convenios necesarios para coordinarse administrativamente en las funciones de recaudación, comprobación, determinación y cobranza de las contribuciones y créditos fiscales estatales y federales.

De igual manera, el Ayuntamiento de Hocabá, Yucatán, podrá establecer programas de apoyo a los deudores de la Tesorería, mediante acuerdos autorizados por el H. Cabildo.

T r a n s i t o r i o:

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

VIII.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HOCTÚN, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015:

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
De la Naturaleza y Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Hoctún, Yucatán a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2015.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Hoctún, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente ley, así como la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, y a cumplir con las disposiciones establecidas en esta Ley, el Código Fiscal del Estado y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Hoctún, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II
De los Conceptos de Ingresos y su Pronóstico

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Hoctún, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

I.- Impuestos;
II.- Derechos;
III.- Contribuciones Especiales;

IV.- Productos;

V.- Aprovechamientos;

VI.- Participaciones Federales y Estatales;

VII.- Aportaciones, y

VIII.- Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como sigue:

Impuestos	**$ 22,400.00**
Impuestos sobre los ingresos	**$ 14,160.00**
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	**$ 14,160.00**
Impuestos sobre el patrimonio	**$ 5,840.00**
> Impuesto Predial	**$ 5,840.00**
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	**$ 2,400.00**
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	**$ 2,400.00**
Accesorios	**$ 0.00**
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	**$ 0.00**
> Multas de Impuestos	**$ 0.00**
> Gastos de Ejecución de Impuestos	**$ 0.00**
Otros Impuestos	**$ 0.00**
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**$ 0.00**

Artículo 6.- Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	**$ 964,200.00**
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	**$ 0.00**
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	**$ 0.00**

> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	$ 0.00
Derechos por prestación de servicios	$ 504,200.00
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	$ 150,000.00
> Servicio de Alumbrado público	$ 0.00
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	$ 55,100.00
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	$ 30,000.00
> Servicio de Panteones	$ 250,000.00
> Servicio de Rastro	$ 4,100.00
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	$ 15,000.00
> Servicio de Catastro	$ 0.00
Otros Derechos	$ 460,000.00
> Licencias de funcionamiento y Permisos	$ 451,000.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	$ 0.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	$ 9,000.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	$ 0.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	$ 0.00
Accesorios	$ 0.00
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	$ 0.00
> Multas de Derechos	$ 0.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	$ 0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$ 0.00

Artículo 7.- Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	**$ 0.00**
Contribución de mejoras por obras públicas	**$ 0.00**
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	**$ 0.00**
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	**$ 0.00**
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**$ 0.00**

Artículo 8.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes:

Productos	**$ 16,000.00**
Productos de tipo corriente	**$ 11,000.00**
>Derivados de Productos Financieros	**$ 11,000.00**
Productos de capital	**$ 5,000.00**
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	**$ 5,000.00**
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	**$ 0.00**
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**$ 0.00**
> Otros Productos	**$ 0.00**

Artículo 9.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	**$ 8,000.00**
Aprovechamientos de tipo corriente	**$ 8,000.00**

> Infracciones por faltas administrativas	$ 2,500.00
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	$ 2,500.00
> Cesiones	$ 0.00
> Herencias	$ 0.00
> Legados	$ 0.00
> Donaciones	$ 0.00
> Adjudicaciones Judiciales	$ 0.00
> Adjudicaciones administrativas	$ 0.00
> Subsidios de otro nivel de gobierno	$ 0.00
> Subsidios de organismos públicos y privados	$ 0.00
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	$ 0.00
> Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	$ 0.00
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	$ 3,000.00
Aprovechamientos de capital	$ 0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$ 0.00

Artículo 10.- Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

Participaciones	$ 12,525,999.99

Artículo 11.- Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

Aportaciones	$ 8,778,052.80

Artículo 12.- Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	**$**	**0.00**
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	**$**	**0.00**
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	**$**	**0.00**

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	**$**	**0.00**
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	**$**	**0.00**
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	**$**	**0.00**
Transferencias del Sector Público	**$**	**0.00**
Subsidios y Subvenciones	**$**	**0.00**
Ayudas sociales	**$**	**0.00**
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	**$**	**0.00**

Convenios	**$**	**0.00**
> Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, Subsemun, entre otros.	**$**	**0.00**

Ingresos derivados de Financiamientos	**$**	**0.00**
Endeudamiento interno	**$**	**0.00**
> Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	**$**	**0.00**
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	**$**	**0.00**
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	**$**	**0.00**

EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE HOCTÚN, YUCATÁN PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2015, ASCENDERÁ A:	**$ 22´314,652.79**

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS

CAPÍTULO I
Impuesto Predial

Artículo 13.- Son impuestos, las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las señaladas en los Títulos tercero y cuarto de esta ley.

El impuesto predial se causará aplicando el factor de 0.001 al importe del Valor Catastral que se determine.

Todo predio destinado a la producción agropecuaria 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

Para efectos de esta Ley el valor catastral de los predios se determinará como sigue:

COLONIA O CALLE	TRAMO ENTRE CALLE Y CALLE		$ POR M2
SECCIÓN 1			
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 20	19	25	$25.00
DE LA CALLE 19 A LA CALLE 25	16	20	$25.00
DE LA CALLE 10 A LA CALLE 14	19	25	$20.00
DE LA CALLE 19 A LA CALLE 25	10	16	$20.00
DE LA CALLE 12 A LA CALLE 20	11	19	$20.00
DE LA CALLE 11 A LA CALLE 17	12	20	$20.00
RESTO DE LA SECCIÓN		$12.00	
SECCIÓN 2			
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 20	25	27	$25.00
DE LA CALLE 25 A LA CALLE 27	16	20	$25.00
DE LA CALE 8 A LA CALLE 14	25	29	$20.00

DE LA CALLE 25 A LA CALLE 27	8	14	$20.00
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 20	27	31	$20.00
RESTO DE LA SECCIÓN			$12.00
SECCIÓN 3			
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 24	25	27	$25.00
DE LA CALLE 25 A LA CALLE 27	20	24	$25.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 28	27	31	$20.00
DE LA CALLE 29 A LA CALLE 31	26	28	$20.00
DE LA CALLE 26 A LA CALLE 28	25	27	$20.00
RESTO DE LA SECCIÓN			$12.00
SECCIÓN 4			
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 24	19	25	$25.00
DE LA CALLE 19 A LA CALLE 25	20	24	$25.00
DE LA CALLE 13 A LA CALLE 17	20	26	$20.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 26	13	19	$20.00
DE LA CALLE 19 A LA CALLE 25	24	28	$20.00
DE LA CALLE 26 A LA CALLE 28	19	25	$20.00
RESTO DE LA SECCIÓN			$ 12.00
TODAS LAS COMISARÍAS			$ 8.00

RÚSTICOS	**POR HECTÁREA**
BRECHA	$ 236.00
CAMINO BLANCO	$ 475.00
CARRETERA	$ 708.00

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN	ÁREA CENTRO $ M2	ÁREA MEDIA $ M2	PERIFERIA $ M2
CONCRETO	$ 1,416.00	$ 1058.00	$ 708.00
HIERRO Y ROLLIZOS	$ 591.00	$ 529.00	$ 414.00
ZINC, ASBESTO O TEJA	$ 355.00	$ 318.00	$ 213.00
CARTÓN Y PAJA	$ 178.00	$ 132.00	$ 72.00

Artículo 14.- Para efectos de lo dispuesto en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, cuando se pague el impuesto durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10% anual.

CAPÍTULO II
Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 15.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2% a la base gravable señalada en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO III
Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas

Artículo 16.- La cuota del impuesto a espectáculos y diversiones públicas se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos.

El impuesto se determinará aplicando a la base antes referida, la tasa que para cada evento se establece a continuación:

I.- Circos y carpas ambulantes..... 2%
II.- Espectáculos deportivos..... 3%
III.- Espectáculos taurinos.....10%
IV.- Bailes populares..... 10%
V.- Conciertos..... 5%
VI.- Otros permitidos en la ley de la materia..... 15%

TÍTULO TERCERO
DERECHOS

CAPÍTULO I
Derechos por Licencias y Permisos

Artículo 17.- Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que hace referencia la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 18.- En el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Licencias de funcionamiento de establecimientos que venden bebidas alcohólicas	$ 500.00

Artículo 19.- A los permisos eventuales para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se les aplicará la cuota de:

I.- Expendios de cervezas $ 450.00
II.- Establecimientos de prestación de servicios con expendio de bebidas alcohólicas $150

Artículo 20.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de giros relacionados con la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se aplicará la tarifa que se relaciona a continuación:

I.- Cantinas o bares $ 2,750.00
II.- Restaurante-Bar $ 2,750.00

Artículo 21.- Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 18 y 20 de esta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

I.- Expendios de cerveza	$ 875.00
II.- Cantinas o bares	$ 875.00
III.- Restaurante-bar	$ 875.00

Artículo 22.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares, verbenas y otros se causarán y pagarán derecho de $500.00 por día.

Artículo 23.- Para el permiso de autorización de funcionamiento en horario extraordinario se cobrará la siguiente tarifa:

I.- Establecimiento que vendan bebidas alcohólicas $ 125.00
II.- Establecimientos de prestación de servicios con venta de bebidas alcohólicas $ 150.00

Artículo 24.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará por cuota la cantidad de $ 100.00 por día.

Artículo 25- Por el otorgamiento de los permisos que hace referencia la fracción III del artículo 57 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

I.- Por cada permiso de construcción menor de 40 metros cuadrados en planta baja	$ 10.00 por M2.
II.- Por cada permiso de construcción mayor de 40 metros cuadrados en planta alta	$ 10.00 por M2.
III.- Por cada permiso de remodelación	$ 10.00 por M2.
IV.- Por cada permiso de ampliación	$ 10.00 por M2.
V.- Por cada permiso de demolición	$ 10.00 por M2.
VI.- Por cada permiso para la ruptura de banquetas, empedrados o pavimentos	$ 10.00 por M2.
VII.- Por construcción de albercas	$ 10.00 por M3 de capacidad.
VIII.- Por construcción de pozos	$ 10.00 por metro lineal de profundidad.

IX.- Por construcción de fosa séptica	$ 10.00 por M3 de capacidad.
X.- Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u obras lineales	$ 10.00 por metro lineal.

CAPÍTULO II
Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 26.- Por los servicios de vigilancia que preste el Ayuntamiento se pagará por cada elemento de vigilancia una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Por día	$ 150.00
II.- Por hora	$ 20.00

CAPÍTULO III
Derechos por Servicios de Limpia

Artículo 27.- Por los derechos correspondientes al servicio de limpia, semanalmente se causará y pagará la siguiente cuota:

I.- Recolección periódica casa-habitación	$ 10.00
II.- Recolección periódica a comercial	$ 15.00
III.- Recolección periódica industrial	$ 30.00
IV.- Recolección esporádica casa- habitación	$ 5.00
V.- Recolección esporádica comercial	$ 10.00
VI.- Recolección esporádica industrial	$ 15.00
VII.- Uso de basurero municipal	$ 20.00 tonelada
VIII.- Predios baldíos	$ 5.00 M2
IX.- Recolecta extraordinaria	$ 10.00 por día

CAPÍTULO IV
Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 28.- Por los Servicios de Agua Potable establecido en los artículos 80 y 81 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán que preste el municipio, se pagarán bimestralmente las siguientes cuotas:

I.- Toma doméstica	$ 5.00
II.- Toma comercial	$ 10.00
III.- Toma industrial	$ 15.00
IV.- Contratación, conexión e instalación de toma nueva	$ 300.00 pago único
V.- Recargos	$ 15.00
VI.- Reparaciones	$ 50.00
VII.- Reconexión	$ 350.00 pago único

CAPÍTULO V
Derechos por Servicios de Rastro

Artículo 29.- Son objeto de este derecho, la matanza, guarda en corrales, transporte, peso en básculas e inspección de animales, realizados en el rastro municipal.

Los derechos por servicio de inspección por parte de la autoridad municipal, se pagarán de acuerdo a la siguiente tabla

I.- Matanza de ganado en el rastro municipal	$ 10.00 por cabeza
II.- Servicio de transporte de ganado	$ 15.00 por cabeza
III.- Servicio de pesado en basculas del municipio	$ 5.00 por cabeza
IV.- Servicio de inspección de ganado	$ 10.00 por cabeza
V.- Guarda en corrales	$ 20.00 por día

CAPÍTULO VI

Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 30.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I.- Por certificados que expidan el ayuntamiento	$ 10.00
II.- Por cada copia certificada que expida el ayuntamiento	$ 3.00
III.- Po constancia que expida el ayuntamiento	$ 5.00
IV.- Por cada forma del registro municipal de contribuyentes	$ 6.00
V.- Por cada forma de registro de fierros de ganado	$ 7.00
VI.- Por formas oficiales del ayuntamiento	$ 2.00
VII.- Por concursos de obras	$1,000.00

CAPÍTULO VII

Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abasto

Artículo 31.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con la siguiente tarifa:

I.- Locatarios fijos	$ 50.00 mensuales m2
II.- Locatarios semi-fijos	$ 3.00 diario
III.- Ambulantes	$ 5.00 por día
IV.- Uso de mesetas	$ 3.00 por día
V.- Concesión de cuarto frío en el mercado	$ 30.00 por día
VI.- Estacionamiento	$ 5.00 por hora
VII.- Área comedor	$ 3.00 por día
VIII.- Uso de baños	$ 2.00

CAPÍTULO VIII
Derecho por Servicios de Cementerios

Artículo 32.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Inhumaciones en fosas y criptas:

ADULTOS:

a) Por temporalidad de 2 años: $ 200.00

b) Adquirida a perpetuidad: $ 1,500.00

c) Refrendo por depósitos de restos a 6 meses: $ 150.00

II.- Permiso de construcción de cripta o gaveta en cualquiera de las clases de los cementerios municipales. $ 100.00

III.- Exhumación después de transcurrido el término de ley. $ 150.00

IV.- Suministro de energías eléctricas en bóvedas, criptas y osarios $ 20.00 mensuales

CAPÍTULO IX
Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información

Artículo 33.- Son sujetos obligados al pago de derechos por los servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Hoctún, Yucatán, las personas físicas o morales que soliciten, cualesquiera de los servicios a que se refiere este capítulo.

Artículo 34.- Los sujetos pagarán los derechos por los servicios que soliciten a la Unidad de Acceso a la Información Pública:

a) Por cada copia simple tamaño carta	$ 1.00
b) Por cada copia certificada tamaño carta	$ 3.00

CAPÍTULO X
Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 35.- El derecho por servicio de Alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán

TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES ESPECIALES

CAPÍTULO ÚNICO
Contribuciones Especiales por Mejoras

Artículo 36.- Son contribuciones especiales por mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar se determinará de conformidad con lo establecido al efecto por el artículo 125 de la Ley General para los Municipios del Estado Yucatán.

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO I
Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 37.- Son productos las contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado, que deben pagar las personas físicas y morales de acuerdo con lo previsto en los contratos, convenios o concesiones correspondientes.

El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Por Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles, la cantidad a percibir será la acordada por el cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble;

II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público, la cantidad a percibir será la acordada por el cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble, y

III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público. $ 5.00 por M2 por día

CAPÍTULO II
Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 38.- El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles siempre y cuando, éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación.

CAPÍTULO III
Productos Financieros

Artículo 39.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se límite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV
Otros Productos

Artículo 40.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I
Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales

Artículo 41.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

I.- Infracciones por faltas administrativas;
II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal, y
III.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales.

CAPÍTULO II
Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 42.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el Municipio por cuenta de:

I.- Cesiones;
II.- Herencias;
III.- Legados;
IV.- Donaciones;
V.- Adjudicaciones Judiciales;
VI.- Adjudicaciones Administrativas;
VII.- Subsidios de Otro Nivel de Gobierno;
VIII.- Subsidios de Organismos Públicos y Privados, y
IX.- Multas Impuestas por Autoridades Administrativas Federales no Fiscales.

CAPÍTULO III
Aprovechamientos Diversos

Artículo 43.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO
Participaciones y Aportaciones

Artículo 44.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales, estatales o municipales que tienen derecho a percibir el Estado y sus Municipios, en virtud de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO
De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

Artículo 45.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios o aquellos que reciban de la federación o del estado por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones.

T r a n s i t o r i o:

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

IX.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HUHÍ, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015:

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
De la Naturaleza y el Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Huhí, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal 2015.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Huhí, Yucatán, que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley de Hacienda del Municipio de Huhí, Yucatán, el Código Fiscal del Estado y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Huhí, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las Leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II
De los Conceptos de Ingresos

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Huhí, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

I.- Impuestos;
II.- Derechos;
III.- Contribuciones Especiales;
IV.- Productos;
V.- Aprovechamientos;
VI.- Participaciones Federales y Estatales, y
VII.- Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los impuestos que el Municipio percibirá, se clasifican como sigue:

Impuestos	**53,576.00**
Impuestos sobre los ingresos	**26,788.00**
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	**0.00**
Impuestos sobre el patrimonio	**11,405.00**
> Impuesto Predial	**11,405.00**
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	**15,383.00**
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	**15,383.00**
Accesorios	**0.00**
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	**0.00**
> Multas de Impuestos	**0.00**
> Gastos de Ejecución de Impuestos	**0.00**
Otros Impuestos	**0.00**
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**0.00**

Artículo 6.- Los derechos que el Municipio percibirá, se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	**9,283.00**
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	**0.00**
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	**0.00**
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	**0.00**
Derechos por prestación de servicios	**9,283.00**
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	**6,883.00**
> Servicio de Alumbrado público	**2,400.00**
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	**0.00**
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	**0.00**
> Servicio de Panteones	**0.00**
> Servicio de Rastro	**0.00**
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	**0.00**
> Servicio de Catastro	**0.00**
Otros Derechos	**0.00**

> Licencias de funcionamiento y Permisos	0.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	0.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	0.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	0.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	0.00
Accesorios	0.00
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	0.00
> Multas de Derechos	0.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

Artículo 7.- Las contribuciones especiales que el Municipio percibirá, serán las siguientes

Contribuciones de mejoras	0.00
Contribución de mejoras por obras públicas	0.00
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	0.00
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

Artículo 8.- Los productos que el Municipio percibirá serán los siguientes:

Productos	15.20
Productos de tipo corriente	15.20
>Derivados de Productos Financieros	15.20
Productos de capital	0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	0.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
> Otros Productos	0.00

Artículo 9.- Los aprovechamientos que el Municipio percibirá, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	**0.00**
Aprovechamientos de tipo corriente	**0.00**
> Infracciones por faltas administrativas	**0.00**
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	**0.00**
> Cesiones	**0.00**
> Herencias	**0.00**
> Legados	**0.00**
> Donaciones	**0.00**
> Adjudicaciones Judiciales	**0.00**
> Adjudicaciones administrativas	**0.00**
> Subsidios de otro nivel de gobierno	**0.00**
> Subsidios de organismos públicos y privados	**0.00**
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	**0.00**
> Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	**0.00**
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	**0.00**

Aprovechamientos de capital	**0.00**
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**0.00**

Artículo 10.- Las participaciones que el Municipio percibirá, serán:

Participaciones	**11,593,028.08**

Artículo 11.- Las aportaciones que el Municipio percibirá, serán:

Aportaciones	**6,532,258.76**

Artículo 12.- Los ingresos extraordinarios que el Municipio percibirá, serán:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	**0.00**
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	**0.00**
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	**0.00**

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	**0.00**
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	**0.00**
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	**0.00**
Transferencias del Sector Público	**0.00**
Subsidios y Subvenciones	**0.00**
Ayudas sociales	**0.00**
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	**0.00**

Convenios	**0.00**
> Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, Subsemun, entre otros.	**0.00**

Ingresos derivados de Financiamientos	**0.00**
Endeudamiento interno	**0.00**
> Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	**0.00**
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	**0.00**
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	**0.00**

EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE HUHI, YUCATÁN PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2015, ASCENDERÁ A:	**$ 18,188,161.04**

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS

CAPÍTULO I
Impuesto Predial

Artículo 13.- Para el cálculo del impuesto predial con base en el valor catastral, se tomará el valor de los predios, que se determinarán de conformidad con la siguiente tabla:

VALORES UNITARIOS DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN POR ZONAS

Colonia o calle	Tramo entre	$ por m2
Sección 1		
De la calle 15-A a la calle 21	14 x 20	$51.00

De la calle 14ª a la calle 20	15A x 21	$51.00
De la calle 9 a la calle 15-A	14 X 20	$40.00
De la calle 14 a la calle 20	9 X 15 A	$40.00
De la calle 9 a la calle 21	8 X 14	$40.00
De la calle 8 a la calle 14	9 X 21 DIAG	$40.00
Resto de la sección		$30.00

Colonia o calle	Tramo entre	$ por m2
Sección 2		
De la calle 21 a la calle 23	14 x 20	$51.00
De la calle 14 a la calle 20	21 x 23	$51.00
De la calle 4 a la calle 14	21 DIAG X 25	$40.00
De la calle 21DIAG	4 X 14	$40.00
De la calle 23 a la calle 25	16 X 20	$40.00
De la calle 16 a la calle 20	23 X 25	$40.00
Resto de la sección		$30.00

Colonia o calle	Tramo entre	$ por m2
Sección 3		
De la calle 21 a la calle 25	20 x 26	$51.00
De la calle 20 a la calle 26	21 x 25	$51.00
De la calle 21 a la calle 27	26 X 30	$40.00
De la calle 26 a la calle 30	21 X 27	$40.00
Resto de la sección		$30.00

Colonia o calle	Tramo entre	$ por m2
Sección 4		
De la calle 15-A a la calle 21	14 x 20	$51.00
De la calle 20 a la calle 24	21 x 23	$51.00
De la calle 9 a la calle 15-A	21 DIAG X 25	$40.00
De la calle 20 a la calle 28	4 X 14	$40.00
De la calle 24 a la calle 28	16 X 20	$40.00
De la calle 15-A a la calle 21	23 X 25	$40.00
Resto de la sección		$30.00
Todas las comisarias		$30.00

RÚSTICOS			Por hectárea
Brecha			$450.00
Camino blanco			$901.00
Carretera			$1,353.00

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN	ÁREA CENTRO	ÁREA CENTRO	PERIFERIA
TIPO	$POR M2	$POR M2	$POR M2
CONCRETO			
DE PRIMERA	$ 2,594.00	$ 1,190.00	$1,206.00
ECONOMICO	$ 2,247.00	$ 1,553.00	$ 859.00
HIERRO Y ROLLIZOS			
DE PRIMERA	1,041.00	$ 859.00	$694.00
ECONOMICO	$ 859.00	$ 694.00	$ 512.00
ZINC,ASBESTO Y PAJA			
DE PRIMERA	$ 859.00	$ 694.00	$512.00
ECONOMICO	$ 694.00	$ 512.00	$ 347.00
INDUSTRIAL	$ 1,553.00	$ 1,206.00	$ 859.00
CARTON O PAJA			
COMERCIAL	$ 859.00	$ 694.00	$512.00
VIVIENDA ECONOMICA	$ 347.00	$ 264.00	$ 165.00

El impuesto se calculará aplicando el valor catastral determinado de la siguiente manera.

La diferencia entre el valor catastral y el límite inferior se multiplicará por el factor aplicable, y el producto obtenido se sumará a la cuota fija.

TARIFA

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija anual	Factor
0.01	4000.00	14.00	0.25%
4000.01	5500.00	27.00	0.25%
5500.01	6500.00	40.00	0.25%
6500.01	7500.00	60.00	0.25%

7500.01	8500.00	70.00	0.25%
8500.01	10000.00	80.00	0.25%
10000.01	EN ADELANTE	100.00	0.25%

Artículo 14.- Cuando se pague el impuesto anual durante los meses de enero, febrero de cada año, el contribuyente gozará de un descuento del 10% sobre el importe del impuesto.

Artículo 15.- El impuesto predial con base en las rentas o frutos civiles que produzcan los inmuebles causará el impuesto con base en la siguiente tabla de tarifas del artículo 13.

CAPÍTULO II
Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 16.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2% a la base gravable señalada en la Ley de Hacienda del Municipio de Huhí, Yucatán.

CAPÍTULO III
Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 17.-El impuesto se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos, y se determinará aplicando a la base antes referida, las tasas que se establecen a continuación.

I.- Por funciones de circo 5%
II.-Otros permitidos por la ley de la materia 6%

TÍTULO TERCERO
DERECHOS

CAPÍTULO I
Derechos por Licencias y Permisos

Artículo 18.- Por el otorgamiento de las licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 19.- En el otorgamiento de licencias nuevas para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota única de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías $ 3,150.00
II.- Expendios de cerveza $ 3,150.00
III.- Departamento de licores en supermercados y minisúper $ 4,000.00

Artículo 20.- A los permisos eventuales para el funcionamiento de expendios de cerveza se les aplicarán la cuota diaria de $ 250.00.

Artículo 21.- Para el otorgamiento de licencias nuevas de funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota única de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Cantinas y bares	$3,500.00
II.- Restaurantes - Bar	$3,500.00

Artículo 22.- Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 19 y 21 de esta Ley, se pagará un derecho anual conforme a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías	$1,575.00
II.- Expendios de cerveza	$1,575.00
III.- Departamento de licores en supermercados y minisúper	$ 1,700.00
IV.- Cantinas y bares	$1,575.00
V.- Restaurante	$1,575.00

Artículo 23.- Por el otorgamiento de los permisos para el cierre de la calle por fiestas o cualquier evento y espectáculo en la vía pública, se pagará la cantidad de $120.00.

Artículo 24.- Por el permiso para cosos taurinos, se causarán y pagarán derechos de $15.00 por día por palquero.

CAPÍTULO II
Derechos por los Servicios de Vigilancia

Artículo 25.- Por los servicios de vigilancia que preste el Ayuntamiento se pagará por cada elemento de policía, una cuota de $25.00 pesos por hora o $160.00 pesos por día.

CAPÍTULO III
Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 26.- Por los servicios de agua potable que preste el Municipio se pagarán bimestralmente las siguientes cuotas:

- Consumo doméstico $ 12.00
- Consumo comercio $ 30.00
- Industrial general $ 300.00

Por la instalación de una toma nueva el Ayuntamiento cobrará $600.00 doméstica y $1,500.00 industrial. Los usuarios del agua potable municipal, deberán registrarse en el padrón de consumidores, de conformidad a los lineamientos de solicitud y trámite que indique la Tesorería Municipal.

CAPÍTULO IV
Derechos por Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza

Artículo 27.- Los derechos por la autorización de la matanza de ganado, se pagará de la siguiente manera:

I.-Ganado vacuno $12.00 por cabeza
II.-Ganado porcino $12.00 por cabeza

CAPÍTULO V
Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 28.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I.- Por certificado que expida el Ayuntamiento	$11.00.
II.- Por copia certificada que expida el Ayuntamiento	$ 3.00
III.-por constancia que expida el Ayuntamiento	$ 11.00

CAPÍTULO VI
Derechos por servicios de Mercados y Centrales de Abasto

Artículo 29.-Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- Locatarios fijos	$10.00 mensual por m2
II.-Locatarios semifijos	$6.00 por día

CAPÍTULO VII
Derechos por Servicios en Cementerios

Artículo 30.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las Siguientes cuotas:

I.- Inhumaciones por dos años	$ 160.00
II.- Adquirida a perpetuidad	$ 200.00 m2
III.- Refrendo por depósito de restos anual	$ 105.00
IV.- Exhumación después de transcurrido el término de ley	$ 105.00
V.- Expedición de duplicados por documentación de concesiones	$ 50.00
VI.- Permiso de construcción	$105.00

En las fosas o criptas para niños, las tarifas establecidas en este artículo serán disminuidas en un 50%.

CAPÍTULO VIII
Derechos por Servicio en Alumbrado Público

Artículo 31.- El derecho por el servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO IX

Derechos por Servicios la Unidad de Acceso a la Información

Artículo 32.- Los derechos por servicios que proporciona a la Unidad de Acceso a la Información Pública se pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- Por cada copia simple	$ 1.00
II.- Por cada copia certificada	$ 3.00
III.- Por información de diskette	$ 20.00
IV.- Por información en DVD	$ 40.00

CAPÍTULO X

Derechos por Servicio de Limpia

Artículo 33.- Los derechos correspondientes al servicio de limpia se causarán y pagarán mensual de conformidad con la siguiente clasificación:

I.- En predio habitacional	$ 12.00
II.- En comercio	$27.00
III.- En predio veraniego	$300.00

TÍTULO CUARTO

CONTRIBUCIONES ESPECIALES

CAPÍTULO ÚNICO

Contribuciones Especiales por Mejoras

Artículo 34.- Una vez determinado el costo de la obra, en términos de los dispuesto por la Ley de Hacienda del Municipio de Huhí, Yucatán, se aplicará la tasa que la autoridad haya convenido con los beneficiarios, procurando que la aportación económica no sea ruinosa o desproporcionada; la cantidad que resulte se dividirá entre el número de metros lineales, cuadrados o cúbicos, según corresponda al tipo de la obra, con el objeto de determinar la cuota unitaria que deberán pagar los sujetos obligados.

La cuota a pagar se determinará de conformidad con lo establecido al efecto por el artículo 125 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO I
Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 35.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble.

II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble.

III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público. La cantidad a percibir será la acordada por el cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble.

a).- Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota de $15.00 por metro cuadrado por tiempo limitado de 15 días.

b).- En casos de vendedores ambulantes se establecerá una cuota fija de $10.00 por día.

CAPÍTULO II
Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 36.- Podrán los municipios percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación.

CAPÍTULO III
Productos Financieros

Artículo 37.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se límite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS
CAPÍTULO I

Aprovechamientos Derivados por Infracciones, Faltas Administrativas de Carácter Municipal

Artículo 38.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados.

I.- Infracciones por faltas administrativas:
Por violación a las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

CAPÍTULO II
Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 39.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el Municipio por cuenta de:

I.- Cesiones;
II.- Herencias;
III.- Legados;
IV.- Donaciones;
V.- Adjudicaciones Judiciales;
VI.- Adjudicaciones Administrativas;
VII.- Subsidios de otro nivel de Gobierno;
VIII.- Subsidios de otros organismos públicos y privados;
IX.- Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales, y
X.- Derechos por el otorgamiento de la concesión y por el uso o goce de la Zona Federal Marítima-Terrestre.

CAPÍTULO III
Aprovechamientos Diversos

Artículo 40.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO
Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 41.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales o estatales que tienen derecho a percibir los municipios, en virtud de los convenios de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebrados entre el Estado y la Federación o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO
De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

Artículo 42.- El Municipio de Huhí, podrá percibir ingresos extraordinarios vía empréstitos o financiamientos; o a través de la Federación o el Estado, por conceptos diferentes a las participaciones y aportaciones, de conformidad con lo establecido por las leyes respectivas.

T r a n s i t o r i o:

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

X.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HUNUCMÁ, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015:

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

Del Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los conceptos de ingresos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Hunucmá, Yucatán, percibirá a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal 2015 y determinar las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cobro de las contribuciones; así como proponer el pronóstico de ingresos a percibir en el mismo periodo.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Hunucmá, Yucatán, que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley de Hacienda del Municipio de Hunucmá, Yucatán, el Código Fiscal del estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinaran a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Hunucmá, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II

De los Conceptos de Ingresos

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán, percibirá ingresos serán los siguientes:

I.- Impuestos;
II.- Derechos;
III.- Contribuciones Especiales;
IV.- Productos;

V.- Aprovechamientos;

VI.- Participaciones federales y estatales;

VII.- Aportaciones, y

VIII.- Ingresos extraordinarios.

Artículo 5.- Los impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como sigue:

Impuestos	**1,320,000.00**
Impuestos sobre los ingresos	**70,000.00**
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	**70,000.00**
Impuestos sobre el patrimonio	**400,000.00**
> Impuesto Predial	**400,000.00**
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	**850,000.00**
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	**850,000.00**
Accesorios	**0.00**
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	**0.00**
> Multas de Impuestos	**0.00**
> Gastos de Ejecución de Impuestos	**0.00**
Otros Impuestos	**0.00**
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**0.00**

Artículo 6.- Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	**1,141,500.00**
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	**32,000.00**
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	**32,000.00**
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	**00.00**
Derechos por prestación de servicios	**712,000.00**
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	**310,000.00**
> Servicio de Alumbrado público	**0.00**
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	**200,000.00**
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	**50,000.00**
> Servicio de Panteones	**37,000.00**

> Servicio de Rastro	25,000.00
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	30,000.00
> Servicio de Catastro	60,000.00
Otros Derechos	397,500.00
> Licencias de funcionamiento y Permisos	300,000.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	50,000.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	40,000.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	7,500.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	0.00
Accesorios	0.00
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	0.00
> Multas de Derechos	0.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

Artículo 7.- Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	0.00
Contribución de mejoras por obras públicas	0.00
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	0.00
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

Artículo 8.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes:

Productos	37,000.00
Productos de tipo corriente	0.00
>Derivados de Productos Financieros	5,000.00
Productos de capital	0.00

> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	**0.00**
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	**0.00**
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**32,000.00**
> Otros Productos	**32,000.00**

Artículo 9.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	**701,500.00**
Aprovechamientos de tipo corriente	**701,500.00**
> Infracciones por faltas administrativas	**350,000.00**
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	**80,000.00**
> Cesiones	**6,000.00**
> Herencias	**12,000.00**
> Legados	**12,000.00**
> Donaciones	**6,500.00**
> Adjudicaciones Judiciales	**6,000.00**
> Adjudicaciones administrativas	**6,000.00**
> Subsidios de otro nivel de gobierno	**6,000.00**
> Subsidios de organismos públicos y privados	**6,000.00**
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	**6,000.00**
> Convenidos con la Federacion y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	**130,000.00**
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	**75,000.00**
Aprovechamientos de capital	**0.00**
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**0.00**

Artículo 10.- Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

Participaciones	**36,962,247.93**

Artículo 11.- Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

Aportaciones	**32,756,425.59**

Artículo 12.- Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	**0.00**
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	**0.00**
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	**0.00**

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	**0.00**
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	**0.00**
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	**0.00**
Transferencias del Sector Público	**0.00**
Subsidios y Subvenciones	**0.00**
Ayudas sociales	**0.00**
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	**0.00**

Convenios	**0.00**
> Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, Subsemun, entre otros.	**0.00**

Ingresos derivados de Financiamientos	**0.00**
Endeudamiento interno	**0.00**
> Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	**0.00**
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	**0.00**
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	**0.00**

El total de los ingresos que el Municipio de Hunucmá, Yucatán, percibirá durante el ejercicio fiscal ascenderá a: $72'918,673.52.

TÍTULO SEGUNDO

IMPUESTOS

CAPÍTULO I
Impuesto Predial

Artículo 13.- El impuesto predial se determinará aplicando la tasa de 0.25% sobre el valor catastral.

Artículo 14.- Para el cálculo del valor catastral de los predios, que servirá como base para el pago del impuesto Predial en los términos del artículo 35 fracción I de la Ley de Hacienda del Municipio de Hunucmá, Yucatán, se aplicaran las siguientes tablas:

TABLA DE VALORES

COLONIA O CALLE	VALOR POR M²
A) SECCION 1	
De la calle 19 entre 22 y 30	$ 12.00
De la calle 20 entre 27 y 31	$ 15.00
De la calle 21 entre 22 y 30	$ 15.00
De la calle 22 entre 19 y 23	$ 17.00
De la calle 22 entre 23 y 31	$ 17.00
De la calle 23 entre 26 y 30	$ 16.00
De la calle 23 entre 22 y 26	$ 14.00
De la calle 24 entre 23 y 25	$ 14.00
De la calle 24 entre 25 y 31	$ 27.00
De la calle 25 entre 22 y 24	$ 16.00
De la calle 25 entre 24 y 30	$ 27.00
De la calle 26 entre 25 y 27	$ 38.00
De la calle 26 entre 25 y 15	$ 22.00
De la calle 26 entre 15 y3	$ 17.00
De la calle 26 B entre 19 y 23	$ 18.00
De la calle 26 B entre 23 y 25	$ 22.00
De la calle 26 B entre 19 y 21	$ 13.00
De la calle 26 B entre 25 y 27	$ 40.00
De la calle 27 entre 22 y 24	$ 19.00

De la calle 27 entre 24 y 26	$ 38.00
De la calle 27 entre 26 y 30	$ 58.00
De la calle 28 entre 25 y 27	$ 32.00
De la calle 28 entre 27 y 31	$ 58.00
De la calle 28 entre 23 y 25	$ 21.00
De la calle 28 entre 19 y 23	$ 18.00
De la calle 29 entre 28 y 30	$ 58.00
De la calle 30 entre 19 y 25	$ 19.00
De la calle 30 entre 27 y 31	$ 58.00
De la calle 30 entre 25 y 27	$ 26.00
De la calle 31 entre 24 y 26	$ 18.00
De la calle 31 entre 26 y 30	$ 52.00
De la calle 31 entre 20 y 24	$ 16.00
De la calle 31 entre 16 y 20	$ 12.00
Resto de la sección tiene un valor de	$ 12.00
B) SECCION 2	
De la calle 20 entre 31 y 35	$ 15.00
De la calle 22 entre 31 y 37	$ 17.00
De la calle 24 entre 31 y 33	$ 27.00
De la calle 24 entre 33 y 35	$ 20.00
De la calle 24 entre 35 y 37	$ 16.00
De la calle 26 entre 27 y 31	$ 43.00
De la calle 26 entre 31 y 33	$ 34.00
De la calle 26 entre 33 y 37	$ 19.00
De la calle 28 entre 33 y 37	$ 20.00
De la calle 28 entre 31 y 33	$ 35.00
De la calle 30 entre 33 y 39	$ 20.00
De la calle 30 entre 31 y 33	$ 38.00
De la calle 31 entre 24 y 26	$ 38.00
De la calle 31 entre 26 y 30	$ 58.00
De la calle 31 entre 20 y 24	$ 22.00
De la calle 31 entre 16 y 20	$ 14.00
De la calle 33 entre 26 y 30	$ 29.00
De la calle 33 entre 24 y 26	$ 27.00
De la calle 33 entre 22 y 24	$ 20.00
De la calle 35 entre 24 y 30	$ 15.00
De la calle 35 entre 22 y 24	$ 17.00

De la calle 37 entre 26 y 30	$ 18.00
De la calle 37 entre 22 y 26	$ 15.00
De la calle 39 entre 24 y 30	$ 14.00
De la calle 41 entre 26 y 30	$ 12.00
Resto de la sección tiene un valor de	$ 12.00
C) SECCION 3	
De la calle 30 entre 33 y 39	$ 20.00
De la calle 30 entre 31 y 33	$ 38.00
De la calle 31 entre 30 y 32	$ 38.00
De la calle 31 entre 32 y 36	$ 21.00
De la calle 31 entre 32 y 36	$ 15.00
De la calle 32 entre 31 y 33	$ 24.00
De la calle 32 entre 33 y 37	$ 18.00
De la calle 33 entre 30 y 32	$ 29.00
De la calle 33 entre 32 y 34	$ 22.00
De la calle 33 entre 34 y 36	$ 18.00
De la calle 34 entre 31 y 35	$ 18.00
De la calle 34 entre 35 y 37	$ 14.00
De la calle 34-A entre 31 y 37	$ 12.00
De la calle 35 entre 30 y 32	$ 18.00
De la calle 35 entre 32 y 36	$ 16.00
De la calle 36 entre 31 y 35	$ 15.00
De la calle 36 entre 35 y 37	$ 12.00
De la calle 37 entre 30 y 32	$ 18.00
De la calle 37 entre 32 y 36	$ 14.00
De la calle 38 entre 31 y 37	$ 12.00
De la calle 39 entre 30 y 32	$ 14.00
De la calle 41 entre 30 y 32	$ 12.00
Resto de la sección tiene un valor de	$ 12.00
D) SECCION 4	
De la calle 19 y entre 30 y 34	$ 12.00
De la calle 21 entre 30 y 32	$ 15.00
De la calle 21 entre 32 y 36	$ 12.00
De la calle 23 entre 30 y 32	$ 16.00
De la calle 23 entre 32 y 36	$ 14.00
De la calle 25 entre 34 y 36	$ 12.00
De la calle 25 entre 30 y 32	$ 27.00

De la calle 25 entre 32 y 34	$ 15.00
De la calle 27 entre 30 y 32	$ 32.00
De la calle 27 entre 32 y 34	$ 20.00
De la calle 27 entre 34 y 36	$ 13.00
De la calle 29 entre 30 y 32	$ 32.00
De la calle 29 entre 32 y 34	$ 20.00
De la calle 29 entre 34 y 40	$ 12.00
De la calle 30 entre 19 y 25	$ 19.00
De la calle 30 entre 27 y 31	$ 58.00
De la calle 30 entre 25 y 27	$ 32.00
De la calle 31 entre 30 y 32	$ 38.00
De la calle 31 entre 32 y 36	$ 21.00
De la calle 31 entre 36 y 42	$ 15.00
De la calle 32 entre 25 y 31	$ 15.00
De la calle 32 entre 23 y 25	$ 15.00
De la calle 32 entre 19 y 23	$ 12.00
De la calle 34 entre 27 y 31	$ 18.00
De la calle 34 entre 19 y 23	$ 12.00
De la calle 34 entre 23 y 27	$ 12.00
De la calle 34-A entre 23 y 31	$ 12.00
De la calle 36 entre 19 y 23	$ 12.00
De la calle 36 entre 23y 27	$ 12.00
De la calle 36 entre 27 y 31	$ 15.00
De la calle 38 entre 29 y 31	$ 12.00
Resto de la sección tiene un valor de	$ 12.00

COMISARIA DE SISAL	
A) SECCION 1	
De la calle 6 oriente entre 2 norte y 10 norte	$ 72.00
De la calle 6 oriente entre 10 norte y 16 norte	$ 62.00
De la calle 6 oriente entre 16 norte y 22 norte	$ 52.00
De la calle 4 oriente entre av. 16 septiembre y 4 norte	$ 62.00
De la calle 4 oriente entre 4 norte y 10 norte	$ 52.00
De la calle 4 oriente entre 10 norte y 16 norte	$ 42.00
De la calle 4 oriente entre 16 norte y 22 norte	$ 31.00
De la calle 4 norte entre av. Fcp y playa	$ 31.00
De la calle 2 norte entre av. Fcp y playa	$ 42.00

De la calle 2 oriente entre 4 norte y 10 norte	$ 36.00
De la calle 2 oriente entre 10 norte y 16 norte	$ 31.00
De la calle 2 oriente entre 16 note y 22 norte	$ 26.00
De la calle av. Fcp entre av. 16 sep y 6 norte	$ 31.00
De la calle av. Fcp entre 6 norte y 16 norte	$ 26.00
De la calle av. Fcp entre 16 norte y 22 norte	$ 21.00
De la calle av. 16 sep entre av. Fcp. Y playa	$ 72.00
De la calle 6norte entre av. Fcp y playa	$ 26.00
Resto de la sección tiene un valor de	$ 21.00
B) SECCION 2	
De la calle av. 16 sep entre cienega y av. fcp	$ 72.00
De la calle 2 sur entre av fcp y cienega	$ 21.00
De la calle 4 sur entre av fcp y ciénega	$ 21.00
De la calle av. Fcp entre av. 16 sep y 6 norte	$ 31.00
De la calle av. Fcp entre 6 norte y 16 norte	$ 26.00
De la calle av fcp entre 16 norte y 22 norte	$ 21.00
De la calle 6 sur entre av. Fcp y cienega	$ 26.00
De la calle 3 oriente entre av. 16 sep y 8 sur	$ 21.00
De la calle 2 sur entre av. Fcp y cienega	$ 26.00
De la calle 4 sur entre av. Fcp y cienega	$ 26.00
De la calle 6 sur entre av. Fcp y cienega	$ 26.00
De la calle 3 oriente entre av. 16 sep y 8 sur	$ 21.00
Resto de la sección tiene un valor de	$ 21.00
C) SECCION 3	
De la calle 3 sur entre av. Fcp y cienega	$ 21.00
De la calle 5 sur entre av. Fcp y cienega	$ 21.00
De la calle av fcp entre av. 16 sep y 5 norte	$ 62.00
De la calle av. Fcp entre 5 norte y 11 norte	$ 31.00
De la calle av. Fcp entre 11 norte y 21 norte	$ 26.00
De la calle av 16 sep entre cienega y av. Fcp	$ 72.00
De la calle 3 poniente entre av 16 sep y pto de abrigo	$ 21.00
De la calle 1 poniente entre 17 sur y pto de abrigo	$ 21.00
De la calle 11 sur entre av. Fcp y cienega	$ 21.00
De la calle 9 sur entre av. Fcp y cienega	$ 21.00
De la calle 7 sur entre av. Fcp y cienega	$ 21.00
Resto de la sección tiene un valor de	$ 21.00
D) SECCION 4	

De la calle 3 norte entre av. 16 sep y pto de abrigo	$ 62.00
De la calle 4 poniente entre 7 norte y av. Fcp	$ 62.00
De la calle 5 norte entre 2 poniente y av. Fcp	$ 62.00
De la calle av. Fcp entre av 16 de sep y 5 norte	$ 62.00
De la calle av. Fcp entre 5 norte y 11 norte	$ 31.00
De la calle av. Fcp entre 11 norte y 21 norte	$ 26.00
De la calle av. Fcp entre 21norte y 29 norte	$ 21.00
De la calle av. 16 sep entre av. Fcp y playa	$ 72.00
De la calle 2 poniente entre av. 16 de sep y 5	$ 62.00
De la calle 2 poniente entre 5 norte y 9	$ 36.00
De la calle 2 poniente entre 9 norte y 15	$ 31.00
De la calle 11 norte entre av. Fcp y playa	$ 26.00
De la calle 9 norte entre av. Fcp y playa	$ 26.00
De la calle 7 norte entre av. Fcp y playa	$ 26.00
Resto de la sección tienen un valor de	$ 21.00
e) Predios colindantes con la zona federal marítimo terrestre	$ 10,000.00 por metro lineal

VALORES DE TABLAJES RÚSTICOS

	LOCALIDAD	VALOR DEL
TABLAJES RUSTICOS	HUNUCMÁ	$ 2.00
	SAN ANTONIO CHEL	$ 2.00
	HUNCANAB	$ 2.00
	SISAL	$ 5.00

Tratándose de predios colindantes a la zona federal marítimo terrestre destinados a la producción acuícola o pesquera, pagaran la mitad de lo establecido en la presente tabla de valores rústicos.

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCION

TIPO	AREA CENTRO $/M²	AREA MEDIA $/M²	PERIFERIA $/M²
MAMPOSTERÍA Y CONCRETO	$ 300.00	$ 250.00	$ 170.00
BLOCK Y CONCRETO	$ 270.00	$ 220.00	$ 150.00

BLOCK Y ZINC	$ 230.00	$ 180.00	$ 150.00
BLOCK Y PAJA	$ 95.00	$ 70.00	$ 35.00
PORCHE	$ 122.00	$ 95.00	$ 70.00

Tratándose de medidas en hectáreas estas serán convertidas a metros cuadrados para poder realizar el cálculo y cobro del impuesto predial.

Todo predio destinado a la producción agropecuaria 10 al millar sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido en la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

Cuando sea diferente a lo anterior el terreno se valuará a $ 2.00 el m² y a la construcción se le aplicará los valores unitarios de construcción.

Artículo 15.- Cuando se pague el impuesto anual durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10%.

Artículo 16.- El impuesto predial con base en las rentas o frutos civiles que produzcan los inmuebles se causara con base en la siguiente tabla de tarifas:

I.- Sobre la renta o frutos civiles por predios habitacionales	5% mensuales
II.- Sobre la renta o frutos civiles por predios comerciales	5% mensuales

CAPÍTULO II
Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 17.- El impuesto a que se refiere este artículo, se calculará aplicando la tasa de 3% a la base gravable señalada en el artículo 49 de la Ley de Hacienda del Municipio de Hunucmá, Yucatán.

CAPÍTULO III
Impuesto a Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 18.- El impuesto se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos, y se determinara aplicando las bases establecidas en el artículo 60 de la Ley de Hacienda del Municipio de Hunucmá, Yucatán, las tasas que se establecen a continuación:

I.-	Por funciones de circo	8%
II.-	Espectáculos taurinos	5%
III.-	Espectáculos deportivos	5%
IV.-	Bailes populares y luz y sonido	8%
V.-	Conciertos	5%
VI.-	Otros permitidos por la Ley en materia	5%
VII.-	Eventos sociales	5%
VIII.-	Juegos mecánicos	5%

TÍTULO TERCERO
DERECHOS
CAPÍTULO I
Derechos por Servicios de Licencias y Permisos

Artículo 19.- Por el otorgamiento de las licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación, servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 20.- Por el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías	$ 80,000.00
II.- Expendios de cerveza	$ 60,000.00
III.- Supermercados y mini súper con departamento de licores	$ 100,000.00

Artículo 21. Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.-	Centros nocturnos y cabarets	$ 160,000.00
II.-	Cantinas y bares	$ 80,000.00
III.-	Restaurante-bar	$ 80,000.00
IV.-	Discotecas y clubes sociales	$ 80,000.00
V.-	Salones de baile, de billar o boliche	$ 60,000.00
VI.-	Restaurantes en general	$ 70,000.00
VII.-	Hoteles, moteles y posadas	$ 90,000.00

Artículo 22.- Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionen en los artículos 20 y 21 de esta Ley, se pagará un derecho de acuerdo a las siguientes tarifas:

I.-	Vinaterías o licorerías	$ 5,000.00
II.-	Expendios de cerveza	$ 5,000.00
III.-	Supermercado con departamento de licores	$ 15,000.00
IV.-	Mini súper con departamento de licores	$ 10,000.00
V.-	Centros nocturnos y cabarets	$ 15,000.00
VI.-	Cantinas, Bar	$ 5,000.00
VII.-	Restaurant- bar, restaurante en general	$ 4,000.00
VIII.-	Discotecas y clubes sociales	$ 5,000.00
IX.-	Fondas, loncherías	$ 4,000.00
X.-	Hoteles, moteles y posadas	$ 6,000.00

Artículo 23.- A los permisos eventuales para el funcionamiento de expendios de cerveza se les aplicarán la cuota diaria de $ 700.00.

Artículo 24.- Para la autorización de funcionamiento en horario extraordinario de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se aplicará por cada hora la cantidad de $ 250.00 pesos.

Artículo 25.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos y locales comerciales o de servicios, se realizará con base en las siguientes tarifas:

GIRO COMERCIAL DE SERVICIOS	EXPEDICIÓN	RENOVACIÓN
Fábrica de paletas y jugos embolsados	$ 400.00	$ 200.00
Carnicerías, pescaderías, pollerías	$ 2,000.00	$ 1,000.0
Panaderías	$ 500.00	$ 250.00
Expendios de refrescos al mayoreo	$ 1,000.00	$ 500.00
Farmacias, boticas y similares	$ 1,500.00	$ 800.00
Expendio de refrescos naturales	$ 500.00	$ 250.00
Compra/venta de oro y plata	$ 1,500.00	$ 800.00
Taquerías, loncherías, fondas	$ 500.00	$ 250.00
Bancos y oficinas de cobros, cajeros automáticos, cajas de ahorro, financieras y préstamos.	$ 20,000.00	$ 5,000.00
Tortillerías y molinos de nixtamal	$ 500.00	$ 250.00
Tlapalerías y ferreterías	$ 1,000.00	$ 500.00
Compra/venta de materiales de construcción	$ 1,500.00	$ 800.00
Tiendas, tendejones y misceláneas	$ 500.00	$ 250.00
Bisutería y otros	$ 500.00	$ 250.00
Compra/venta de motos y refacciones para motos	$ 2,000.00	$ 1,000.00
Papelerías y centros de copiado	$ 500.00	$ 250.00
Hoteles, moteles y hospedajes	$ 2,000.00	$ 1,000.00
Casas de empeño	$ 15,000.00	$ 5,000.00
Terminales de autobuses, y transporte de pasajeros	$ 3,000.00	$ 1,500.00
Ciber café y centros de computo	$ 600.00	$ 300.00
Estéticas unisex, peluquerías y salones de belleza	$ 500.00	$ 250.00
Talleres mecánicos	$ 500.00	$ 250.00
Talleres de torno y herrería en general	$ 500.00	$ 250.00
Negocios de telefonía celular	$ 1,500.00	$ 750.00
Tiendas de ropa y almacenes	$ 1,400.00	$ 800.00
Florerías	$ 500.00	$ 250.00
Funerarias	$ 1,000.00	$ 500.00
Puestos de revistas y periódicos	$ 400.00	$ 200.00
Videoclubes en general	$ 500.00	$ 250.00
Peleterias, venta materiales para calzado	$ 1500.00	$ 800.00

Carpinterías	$ 500.00	$ 250.00
Consultorios, clínicas, laboratorios de análisis	$ 1,500.00	$ 750.00
Dulcerías	$ 500.00	$ 250.00
Negocios de vidrios y aluminios	$ 800.00	$ 400.00
Bodegas de cerveza, oficinas de	$ 5,000.00	$ 2,500.00
Talleres de reparación eléctrica	$ 500.00	$ 250.00
Escuelas particulares y academias	$ 5,000.00	$ 1,000.00
Salas de fiestas	$ 1,000.00	$ 500.00
Expendios de alimentos balanceados	$ 900.00	$ 450.00
Gaseras L.P.	$ 5,000.00	$ 2,500.00
Gasolineras	$ 300,000.00	$ 30,000.00
Granjas avícolas	$ 6,000.00	$ 3,000.00
Pizzerías	$ 1,000.00	$ 500.00
Sistemas de cablevisión, oficinas	$ 3,000.00	$ 1,500.00
Ópticas y relojerías	$ 800.00	$ 400.00
Fábricas de hielo y agua purificada	$ 1,000.00	$ 500.00
Estudios fotográficos y filmaciones	$ 800.00	$ 400.00
Mueblerías y electrodomésticos, línea blanca	$ 8,000.00	$ 4,000.00
Maquiladoras industriales	$ 5,000.00	$ 2,500.00
Supermercado de abarrotes	$ 15,000.00	$ 7,500.00
Minisúper de abarrotes	$ 4,000.00	$ 2,000.00
Lavandería de ropa	$ 500.00	$ 250.00
Zapaterías, fábrica de calzado	$ 500.00	$ 250.00
Lavadero de autos	$ 400.00	$ 200.00
Despachos jurídicos, contables y asesorías	$ 800.00	$ 400.00
Voceo móvil o fijo, sistemas de	$ 500.00	$ 250.00
Talleres de costura, reparación	$ 500.00	$ 250.00
Guarderías, estancias infantiles	$ 2,000.00	$ 1,000.00
Antenas de telefonía convencional o celular	$ 10,000.00	$ 4,000.00
Salchichería, distribuidora de quesos, productos lácteos	$ 1,000.00	$ 500.00
Estacionamientos públicos y privados	$ 2,000.00	$ 1,000.00

Cuando por su denominación no se encuentre comprendido en las clasificaciones, se ubicará en aquel que por sus características sean más semejantes.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, el cobro de los derechos a que se refiere este artículo, no condiciona el ejercicio de las actividades comerciales o de prestación de servicios.

Artículo 26.- La diferenciación de las tarifas establecidas en la presente sección, se justifica por el costo individual que representan para el Ayuntamiento, las visitas, inspecciones, peritajes y traslados a los diversos establecimientos obligados.

Artículo 27.- Por el permiso de cierre de calles o parques por cualquier evento, espectáculo o fiesta en la vía pública se pagará la cantidad de $ 300.00.

Artículo 28.- Por el otorgamiento de permisos de bailes populares, luz y sonido, con grupos locales e internacionales se causarán y pagarán derechos de $ 6,000.00 por día.

Artículo 29.- Por el otorgamiento de los permisos para cosos taurinos, se causarán y pagarán derechos de $ 50.00 por día por cada uno de los palqueros.

Artículo 30.- Por el otorgamiento de permisos para instalación de puestos temporales en la vía pública se pagará la cantidad de $ 20.00 por metro cuadrado.

Artículo 31.- Por el otorgamiento de las licencias para la instalación de anuncios de toda índole, causarán y pagaran derechos de acuerdo con la siguiente tarifa:

I.-	Anuncios murales por metro cuadrado o fracción	$ 20.00
II.-	Anuncios estructurales fijos por metro cuadrado o fracción	$ 32.00
III.-	Anuncios en carteleras mayores de 2 m² o fracción	$ 20.00
IV.-	Anuncios en carteleras oficiales, por cada una	$ 30.00

CAPÍTULO II
Derechos por Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano

Artículo 32.- Por participar en licitaciones o concursos de obra pública se pagará la cantidad acordada por la dirección correspondiente, de acuerdo al monto y complejidad del concurso o licitación.

Artículo 33.- Por el otorgamiento de los permisos de construcción, ampliación, demolición de inmuebles; de fraccionamientos; construcción de pozos y albercas; ruptura de banqueta, empedrados o pavimento, causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

A) Expedición de Licencias de Construcción	
Por cada permiso de construcción menor de 40 m ² en planta baja	$ 12.00 por m²
Por cada permiso de construcción mayor de 40 m² o en planta alta	$ 13.00 m ²
Por cada permiso de remodelación	$ 10.00 m ²
Por cada permiso de ampliación	$ 11.00 m ²
Por cada permiso de demolición	$ 9.00 m ²

Quedaran exentos del pago de este derecho, las construcciones de cartón, madera o paja, siempre que se destinen a casa-habitación.

B) Expedición de licencias de ruptura de banquetas, empedrado o pavimento	
Ruptura de banquetas	$ 50.00 m ²
Ruptura pavimentación de doble riego	$ 55.00 m²
Ruptura concreto asfaltico en caliente	$ 110.00 m²
Ruptura pavimentación de asfalto	$ 90.00 m²
Ruptura de calles blancas	$ 35.00 m²

C) Expedición de otras licencias	
Construcción de albercas	$ 20.00 por metro cúbico de capacidad
Construcción de pozos	$ 27.00 por metro lineal de profundidad
Construcción de fosa séptica	$ 23 por metro cubico de capacidad
Construcción o demolición de bardas u obras	$ 7.00 por metro lineal

D) Expedición de formas oficiales de uso de suelo.	
I.- Por Licencia de uso de suelo o Carta de congruencia de uso de suelo	
Para fraccionamiento de hasta 10,000 m²	$ 2.00 por m²
Para fraccionamiento de 10,001 hasta 50,000 m²	$ 2.00 por m²
Para fraccionamiento de 50,000 m² hasta 100,000 m²	$ 2.00 por m²
Para fraccionamiento de 100,001 a 200,000 m²	$ 2.00 por m²
Para fraccionamiento de más de 200,000 m²	$ 2.00 por m²
Para vivienda o desarrollo de cualquier tipo hasta 50 m²	$ 500.00

Para vivienda o desarrollo de cualquier tipo de 51 m² hasta 100	$ 1,000.00
Para vivienda o desarrollo de cualquier tipo de 101 m² hasta 200	$ 1,500.00
Para vivienda o desarrollo de cualquier tipo de 201 m² hasta 500 m.²	$ 2,000.00
Para vivienda o desarrollo de cualquier tipo de 501 m² hasta 1,000 m²	$ 2,500.00
Para vivienda o desarrollo de cualquier tipo de 1001 m² hasta 5,000.00	$ 5,000.00
Para vivienda o desarrollo de cualquier tipo de 5,001 hasta 10,000 m²	$ 10,000.00
Para vivienda o desarrollo de cualquier tipo mayor de 10,001 m²	$ 15,000.00
Para otros usos comerciales excepto vivienda de 1 m² a 20m²	$ 50.00 por m²
Para otros usos comerciales excepto vivienda de 20m² a 40m²	$ 45.00 por m
Para otros usos comerciales excepto vivienda de 41m² a 60m²	$ 40.00 por m²
Para otros usos comerciales excepto vivienda de 61m² a 100m²	$ 35.00 por m²
Para otros usos comerciales excepto vivienda de 101 m² a 500m²	$ 30.00 por m²
Para otros usos comerciales excepto vivienda de 500m² a 2000	$ 25.00 por m²
Para otros usos comerciales excepto vivienda mayor de 2001m²	$ 20.00 por m²
II.- Para formas de factibilidad de uso de suelo	
Para establecimiento con venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado	$ 500.00
Para establecimiento con venta de bebidas alcohólicas para consumo en el mismo lugar	$ 800.00
Para establecimientos comerciales con giro diferente a gasolineras o establecimientos de bebidas alcohólicas	$ 200.00
Para desarrollo inmobiliario de cualquier tipo	$ 250.00
Para casa-habitacion	$ 200.00
Para instalación de infraestructura en bienes inmuebles propiedad del municipio o en la vía pública (caseta o unidad)	$ 50.00
Para la instalación de infraestructura aérea consistente en cableado o líneas de transmisión a excepción que fueren de la comisión federal de electricidad, por metro lineal	$ 2.00 por ml.
Para la instalación de radio base de telefonía celular (por cada radio base)	$ 1,000.00
Para la instalación de gasolinera o estación de servicio	$ 2,000.00
III.- Constancias	

Por inspección de constancia de terminación de obra	$ 17.00 por m²
Constancia de división y unión de inmuebles	$ 5.00 por m²
Constancia de alineamiento	$ 4.00 por metro lineal
Constancia de inspección de uso de suelo	$ 100.00

CAPÍTULO III

Derechos por Servicios de Catastro

Artículo 34.- Los servicios que presta la Dirección de Catastro Municipal, se causarán derechos de conformidad con la siguiente tarifa:

I.- Emisión de copias fotostáticas simples	
Por cada hoja simple tamaño carta, de cédulas, planos, parcelas, formas de manifestación de traslación de dominio o cualquier otra manifestación.	$ 25.00
Por cada copia simple tamaño oficio	$ 27.00
II.-Por expedición de copias fotostáticas certificadas de:	
Cédula, planos, parcelas, manifestaciones, tamaño carta	$ 26.00
Fotostáticas de plano tamaño oficio, por cada una	$ 29.00
Fotostáticas de plano hasta 4 veces tamaño oficio, por cada una	$ 98.00
Fotostáticas de planos mayores de 4 veces tamaño oficio, por cada una	$ 128.00
III.- Por expedición de oficios de:	
División (por cada parte)	$ 60.00
Unión, rectificación de medidas, urbanización y cambio de nomenclatura	$ 220.00
Cedulas catastrales	$ 60.00
Constancias de no propiedad, única propiedad, valor catastral, número oficial de predio, certificado de inscripción vigente	$ 120.00
Información sobre bienes inmuebles (consulta de parcela y	$ 20.00
Traslación de dominio	$ 70.00
Historial del predio	$ 120.00
Derecho de mejora	$ 180.00
Corrección de superficie	$ 70.00

Urbanización de rústicos	$ 120.00
IV.- Por elaboración de planos	
Catastrales a escala	$ 70.00
Planos topográficos hasta 100 has.	$ 1,000.00
V.- Por revalidación de oficios de división, unión y rectificación de medidas	$ 120.00
VI.- Por diligencias de verificación de medidas físicas y de colindancias de predios:	
Zona habitacional	$ 300.00
Zona comercial	$ 300.00
Zona industrial	$ 320.00
VII.- Por los tramites referentes a fundo legal:	
Renovación de posesión	$ 150.00
Traspaso o cesión	$ 150.00
Extravío	$ 150.00
Asignación de nomenclatura	$ 150.00
Traslación de dominio de fundo se pagará el 3% del monto de la venta	

Artículo 35.- Por las actualizaciones de predios urbanos se causarán y pagarán los siguientes derechos:

De un valor de $ 0.01 a $ 5,000.00	$ 50.00
De un valor de $ 5,001.00 a $ 10,000.00	$ 55.00
De un valor de $ 10,001.00 a $ 15,000.00	$ 60.00
De un valor de $ 15,001.00 a $ 20,000.00	$ 65.00
De un valor de $ 20,001.00 a $ 25,000.00	$ 70.00
De un valor de $ 25,001.00 a $ 30.000.00	$ 75.00
De un valor de $ 30,001.00 a $ 35,000.00	$ 80.00

Al excedente de $ 35,001.00 se le aplicará un 0.03% y se sumará al fijo.

Artículo 36.- No causará derecho alguno las divisiones o fracciones de terrenos en zonas rústicas que sean destinadas plenamente a la producción agrícola o ganadera.

Artículo 37.- Los fraccionamientos causarán derechos de deslinde, a excepción de lo señalado en el artículo anterior, de conformidad con lo siguiente:

I.- Hasta 160,000 m²	$ 30.00 por m²
II.- Más de 160,000 m² excedentes	$ 35.00 por m²

Artículo 38.- Por la revisión de la documentación de construcciones de régimen de condominio, se causarán derechos de acuerdo a su tipo:

Tipo comercial	$ 35.00 por depto.
Tipo habitacional	$ 25.00 por depto.

Artículo 39.- Quedarán exentas del pago de los derechos que establece esta sección, las instituciones públicas.

CAPÍTULO IV

Derechos por los Servicios que presta la Dirección de Seguridad Pública Municipal

Artículo 40.- Este derecho se pagará con base al salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán, de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- En fiestas de carácter social, exposiciones, asambleas y demás eventos análogos, en general una cuota equivalente a 4 veces el salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán por comisionado por cada jornada de 8 horas, y

II.- En las centrales y terminales de autobuses, centros deportivos, empresas, instituciones y con particulares, una cuota equivalente a 5 veces el salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán por comisionado, por cada jornada de 8 horas.

Artículo 41.- El cobro de derechos por el servicio de corralón que preste el ayuntamiento se realizará de conformidad con las siguientes tarifas diarias:

I. Vehículos pesados	$ 120.00
II. Automóviles y camionetas	$ 60.00
III. Motocicletas, motonetas	$ 30.00
IV. Triciclos y bicicletas	$ 15.00

CAPÍTULO V

Derechos por los Servicios de Limpia y Recolección de Basura

Artículo 42.- Los derechos correspondientes al servicio de limpia se causarán y pagarán de conformidad con la siguiente clasificación:

I.- Por cada viaje de recolección	$ 50.00
II.- En el caso de predios baldíos (por metro cuadrado)	$ 5.00 m²

III.- Tratándose de servicio contratado, se aplicarán las siguientes tarifas:

a) Habitacional	
1.- Por recolección esporádica	$ 50.00 por viaje
2.- Por recolección periódica	$ 20.00 al mes
Tratándose de la recoja de desechos metálicos, enseres de cocina, cacharros fierros, troncos y ramas se causará y se cobrara una tarifa fija diaria adicional de	$ 10.00 pesos
b) Comercial	
1.- Por recolección esporádica	$ 60.00 por viaje
2.- Por recolección periódica	$ 40.00 al mes
c) industrial	
1.- Por cada recolección esporádica	$ 60.00 por viaje
2.- Por cada recolección periódica	$ 40.00 al mes
d) Establecimientos comerciales que generen periódicamente un alto volumen en desechos y/o basura	$ 1,500.00 al mes

Artículo 43.- El derecho por el uso del basurero, propiedad del municipio se causara y cobrara de acuerdo a la siguiente clasificación:

I.- Basura domiciliaria	$ 40.00 por viaje
II.- Desechos orgánicos	$ 50.00 por viaje
III.- Desechos industriales	$ 70.00 por viaje

CAPÍTULO VI

Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 44.- El derecho por el servicio de agua potable por toma se pagará en una cuota bimestral de acuerdo a las siguientes tarifas:

I.-	Consumo familiar en la ciudad de Hunucmá y comisaría de [illegible]	$ 20.00
II.-	Consumo familiar en las demás comisarías	$ 10.00
III.-	Domicilio con sembrados	$ 50.00
IV.-	Comercio	$ 50.00
V.-	Industria	$ 200.00
VI.-	Granja	$ 120.00
VII.-	Establecimiento comercial de alto consume y plantas purificadoras	$ 500.00
Tratándose de contratos nuevos y reconexiones se pagaran las siguientes cuotas:		
Contratos para consumo familiar casa habitación		$ 150.00
Contratos para fraccionamientos		$ 150.00
Contratos para comercios		$ 200.00
Contratos para industria		$ 250.00
Contratos para granjas		$ 300.00
Contratos para establecimiento comercial de alto consumo		$ 500.00

En el caso de las reconexiones se cobrará la cantidad de $150.00 pesos

CAPÍTULO VII

Derechos por Servicio de Rastro

Artículo 45.- Son objeto de este derecho, la matanza, guarda en corrales, transporte, peso en básculas e inspección de animales realizados en el rastro municipal.

I.- Los derechos por matanza se pagarán de acuerdo con la siguiente tarifa:	
Ganado vacuno	$ 15.00 por cabeza
Ganado porcino	$ 15.00 por cabeza
Ganado caprino	$ 10.00 por cabeza

II.- Los derechos por pesaje de ganado en básculas del Ayuntamiento se pagaran de acuerdo a la siguiente tarifa:	
Ganado vacuno	$ 10.00 por cabeza
Ganado porcino	$ 10.00 por cabeza
Ganado caprino	$ 6.00 por cabeza
III.- Los derechos por la guarda de ganado en los corrales, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:	
Ganado vacuno	$ 10.00 por cabeza
Ganado porcino	$ 10.00 por cabeza
Ganado caprino	$ 8.00 por cabeza

CAPÍTULO VIII
Derechos por Expedición de Certificados, Constancias, Copias, Fotografías y Formas Oficiales.

Artículo 46.- Por los certificados, constancias, copias fotostáticas y los medios magnéticos que expida la autoridad municipal, se pagarán las siguientes tarifas:

I.	Por cada certificado que expida el ayuntamiento	$ 25.00
II.	Por cada copia simple que expida el ayuntamiento	$ 1.00
III.	Por cada copia certificada que expida el ayuntamiento	$ 3.00
IV.	Por cada constancia que expida el ayuntamiento	$ 25.00

CAPÍTULO IX
Derechos por Servicios de Mercados

Artículo 47.- Los derechos por los servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- En el caso de locales comerciales ubicados en los mercados del municipio, pagaran la cantidad de $150.00 mensuales por local asignado;

II.- En el caso de comerciantes que utilicen mesetas ubicadas en los mercados del municipio dentro del área de carnes y verduras se pagará una cuota diaria fija de $ 3.00 por metro cuadrado.

III.- Ambulantes cuota por día de $ 50.00, y

IV.- En el caso de los baños públicos ubicados en los mercados municipales se cobrará una cuota de $ 2.00 por usuario.

CAPÍTULO X
Derechos por Servicios en Cementerios

Artículo 48.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Inhumaciones en fosas y criptas:

Por temporalidad de 3 años	$ 400.00
Adquirida a perpetuidad	$ 1400.00
Referendo de depósitos de restos a 3 años	$400.00

En las fosas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán del 50% de las aplicadas de la fracción anterior.

II.- Permiso de construcción de cripta o bóveda en los cementerios municipales, así como el permiso de mantenimiento la tarifa será de $ 80.00

III.- Exhumación después de transcurrido el termino de ley, la tarifa será de $ 200.00

IV.- A solicitud del interesado anualmente por mantenimiento se pagará $ 75.00

CAPÍTULO XI
Derechos por Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública

Artículo 49.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.	Por cada copia fotostática simple que entregue el ayuntamiento por concepto de acceso a la información pública.	$ 1.00
II.	Por cada copia fotostática certificada que entregue el ayuntamiento por concepto de acceso a la información pública.	$ 3.00
III.	Por cada disco flexible de 3 ½ (diskette) que entregue el ayuntamiento por concepto de información pública.	$ 5.00

IV.	Por cada disco compacto que entregue el ayuntamiento por concepto de acceso a la información pública.	$ 10.00

CAPÍTULO XII
Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 50.- El derecho de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda del Municipio de Hunucmá, Yucatán.

CAPITULO XIII
Derechos por Servicios por Supervisión Sanitaria de Matanza

Artículo 51.- Los derechos por el servicio de inspección por parte de la autoridad municipal, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I. Ganado vacuno $ 15.00 por cabeza
II. Ganado porcino $ 15.00 por cabeza
III. Ganado caprino $ 10.00 por cabeza

TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES ESPECIALES

CAPÍTULO ÚNICO
Contribuciones Especiales por Mejoras

Artículo 52.- Son contribuciones especiales por mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir de la ciudadanía directamente beneficiada, como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mantenimiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el bien común.

La cuota a pagar se determinará de conformidad con lo establecido en la Ley de Hacienda el Municipio de Hunucmá, Yucatán.

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO I
Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 53.- El municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble;

II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público. La cantidad a percibir será a acordada por el Cabildo al considerar las características y la ubicación del inmueble, y

III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble.

CAPÍTULO II
Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 54.- Podrá el municipio percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando estos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación.

CAPÍTULO III
Productos Financieros

Artículo 55.- El municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o periodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento

financiero siempre y cuando, no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV
Otros Productos

Artículo 56.- El municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO

APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I
Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales

Artículo 57.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados:

I.- Infracciones por faltas administrativas

Por violación a las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

II.- Infracciones de carácter fiscal:

a).- Por pagarse en forma extemporánea y a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiere esta ley..... Multa de 1 a 5 veces el salario mínimo vigente en el Estado.

b).- Por no presentar o proporcionar el contribuyente los datos e informes que exijan las leyes fiscales o proporcionarlos de manera extemporánea, hacerlo con información alterada.....Multa de 1 a 5 veces el salario mínimo vigente en el Estado.

c).- Por no comparecer el contribuyente ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier asunto, para el que dicha autoridad este facultada por las leyes fiscales vigentes .....Multa de 1 a 5 veces el salario mínimo vigente en el Estado.

III.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales:

Por la falta de pago oportuno de los créditos fiscales y demás impuestos a que tiene derecho el municipio por parte de los contribuyentes municipales, en apego en lo dispuesto en la Ley de Hacienda del Municipio de Hunucmá, Yucatán, se causarán recargos en la forma establecidos en el Código Fiscal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO II
Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio.

Artículo 58.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el municipio por cuenta de:

I.- Cesiones;
II.- Herencias;
III.- Legados;
IV.- Donaciones;
V.- Adjudicaciones Judiciales;
VI.- Adjudicaciones Administrativas;
VII.- Subsidios de Otro Nivel de Gobierno;
VIII.- Subsidios de Organismos Públicos y Privados;
IX.- Multas Impuestas por Autoridades Administrativas Federales no Fiscales, y
X.- Derechos por el Otorgamiento de la Concesión y por el uso o goce de la Zona Federal Marítimo-Terrestre.

CAPÍTULO III
Aprovechamientos Diversos

Artículo 59.- El municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO
Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 60.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales o estatales que tienen derecho a percibir los municipios, en virtud de los convenios de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebrados entre el Estado y la Federación o de las Leyes Fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda pública municipal percibirá las participaciones estatales y federales, determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO
De los Empréstitos, Subsidios, y los Provenientes del Estado y la Federación

Artículo 61.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios o aquellos que reciba de la Federación o del Estado por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones y los decretados excepcionalmente.

T r a n s i t o r i o:

Artículo único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

XI.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE IXIL, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015:

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
De la Naturaleza y el Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Ixil, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2015.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Ixil, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Ixil, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II
De los Conceptos de Ingresos y su Pronóstico

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Ixil, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

I.- Impuestos;
II.- Derechos;
III.- Contribuciones Especiales;

IV.- Productos;

V.- Aprovechamientos;

VI.- Participaciones Federales y Estatales;

VII.- Aportaciones, y

VIII.- Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como sigue:

Impuestos	**878,800.00**
Impuestos sobre los ingresos	**15,600.00**
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	**15,600.00**
Impuestos sobre el patrimonio	**343,200.00**
> Impuesto Predial	**343,200.00**
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	**520,000.00**
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	**520,000.00**
Accesorios	**0.00**
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	**0.00**
> Multas de Impuestos	**0.00**
> Gastos de Ejecución de Impuestos	**0.00**
Otros Impuestos	**0.00**
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**0.00**

Artículo 6.- Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	**104,520.00**
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	**0.00**
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	**0.00**

> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	0.00
Derechos por prestación de servicios	78,520.00
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	19,760.00
> Servicio de Alumbrado público	0.00
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	26,000.00
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	6,240.00
> Servicio de Panteones	19,760.00
> Servicio de Rastro	0.00
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	6,760.00
> Servicio de Catastro	0.00
Otros Derechos	26,000.00
> Licencias de funcionamiento y Permisos	21,840.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	0.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	4,160.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	0.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	0.00
Accesorios	0.00
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	0.00
> Multas de Derechos	0.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

Artículo 7.- Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	**0.00**
Contribución de mejoras por obras públicas	**0.00**
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	**0.00**
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	**0.00**
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**0.00**

Artículo 8.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes:

Productos	**940.00**
Productos de tipo corriente	**940.00**
>Derivados de Productos Financieros	**940.00**
Productos de capital	**0.00**
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	**0.00**
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	**0.00**
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**0.00**
> Otros Productos	**0.00**

Artículo 9.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	**685,360.00**
Aprovechamientos de tipo corriente	**685,360.00**
> Infracciones por faltas administrativas	**0.00**
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	**0.00**
> Cesiones	**0.00**

> Herencias	0.00
> Legados	0.00
> Donaciones	0.00
> Adjudicaciones Judiciales	0.00
> Adjudicaciones administrativas	0.00
> Subsidios de otro nivel de gobierno	509,600.00
> Subsidios de organismos públicos y privados	0.00
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	0.00
> Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	0.00
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	175,760.00
Aprovechamientos de capital	0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

Artículo 10.- Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

Participaciones	10,621,553.64

Artículo 11.- Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

Aportaciones	3,026,378.15

Artículo 12.- Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	0.00

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	**0.00**
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	**0.00**
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	**0.00**
Transferencias del Sector Público	**0.00**
Subsidios y Subvenciones	**0.00**
Ayudas sociales	**0.00**
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	**0.00**

Convenios	**0.00**
> Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, Subsemun, entre otros.	**0.00**

Ingresos derivados de Financiamientos	**0.00**
Endeudamiento interno	**0.00**
> Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	**0.00**
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	**0.00**
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	**0.00**

EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE IXIL, YUCATÁN PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2015, ASCENDERÁ A:	**$ 15´317,551.79**

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS

CAPÍTULO I
Impuesto Predial

Artículo 13.- El impuesto predial se determinará multiplicando por 0.001 sobre el valor catastral de la sección I a la sección IV previstos en este artículo. Cuando no se pudiera determinar se cobrará la cuota fija de $ 60.00

A la zona costera se multiplicará por 0.010 sobre el valor catastral

TABLA DE VALORES DE TERRENO

ZONAS O CALLES	TRAMOS ENTRE		$ POR M2
SECCIÓN 1			
DE LA CALLE 19 A LA CALLE 21	16	20	$ 22.00
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 20	19	21	$ 22.00
DE LA CALLE 13 A LA CALLE 19	16	20	$ 17.00
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 20	13	19	$ 17.00
DE LA CALLE 15 A LA CALLE 21	14	16	$ 17.00
DE LA CALLE 14 A LA CALLE 16	15	21	$ 17.00
RESTO DE LA SECCIÓN			$ 12.00
SECCIÓN 2			
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 25	16	20	$ 22.00
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 20	21	25	$ 22.00
DE LA CALLE 25 A LA CALLE 27	16	20	$ 17.00
DE LA CALLE 16 A L A CALLE 20	25	27	$ 17.00
DE LA CALLE 14 A LA CALLE 16	21	27	$ 17.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 27	14	16	$ 17.00
RESTO DE LA SECCIÓN			$ 12.00
SECCIÓN 3			
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 25	20	22	$ 22.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 24	21	25	$ 22.00

DE LA CALLE 25 A LA CALLE 27	20	24	$ 17.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 24	25	27	$ 17.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 27	24	28	$ 17.00
DE LA CALLE 24 A LA CALLE 28	21	27	$ 17.00
RESTO DE LA SECCIÓN			$ 12.00
SECCIÓN 4			
DE LA CALLE 17 A LA CALLE 21	20	24	$ 22.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 24	17	21	$ 22.00
DE LA CALLE 13 A LA CALLE 17	20	24	$ 17.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 24	13	17	$ 17.00
DE LA CALLE 15 A LA CALLE 17	24	28	$ 17.00
DE LA CALLE 24 A LA CALLE 28	15	21	$ 17.00
RESTO DE LA SECCIÓN			$ 12.00
TODAS LAS COMISARÍAS			$ 12.00

TERRENOS URBANOS QUE COLINDAN CON LA ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE.(ZOFEMAT)	**$ 67,150.00/ML**
TERRENOS RÚSTICOS ZONA COSTERA	$VALOR POR M2
LOS PRIMEROS METROS QUE SEAN COLINDANTES CON LA ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE	$ 1,033.00
DESPUÉS DE LOS CINCUENTA METROS Y HASTA LOS DOSCIENTOS METROS DE LA ZONA FEDERAL MARÍTIMA TERRESTRE	$ 620.00
EL RESTO DE LA ZONA	$ 316.00

RÚSTICOS	**$ POR HECTÁREA**
BRECHA	$ 1,033.00
CAMINO BLANCO	$ 2,065.00
CARRETERA	$ 3,098.00

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN	ÁREA CENTRO	ÁREA MEDIA	PERIFERIA
TIPO	**$ POR M2**	**$ POR M2**	**$ POR M2**
CONCRETO	$ 207.00	$ 155.00	$ 103.00
HIERRO Y ROLLIZOS	$ 186.00	$ 124.00	$ 103.00
ZINC	$ 155.00	$ 124.00	$ 93.00
CARTÓN Y PAJA	$ 124.00	$ 103.00	$ 66.00

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN(ZONA COSTERA)	DENTRO DE LOS PRIMEROS 50 MTS	RESTO DE LA SECCIÓN
TIPO	**$ POR M2**	**$ POR M2**
CONCRETO	$ 4,500.00	$ 3,500.00
HIERRO Y ROLLIZOS	$ 1,500.00	$ 1000.00
ZINC, ASBESTO O TEJA	$ 2,000.00	$ 1,500.00
CARTÓN Y PAJA	$ 1,500.00	$ 1,000.00

Para el cálculo del impuesto predial será con base en el valor catastral.

Artículo 14.- Cuando se pague el impuesto anual durante el primer trimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 20%.

Artículo 15.- El impuesto predial con base en las rentas o frutos civiles que produzcan los inmuebles causarán el impuesto, se causará con basé en la siguiente tabla de tarifas:

I.- Sobre la renta o frutos civiles mensuales por casas habitación: 2%
II.- Sobre la renta o frutos civiles mensuales por actividades comerciales: 2%

CAPÍTULO II
Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 16.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2% a la base gravable señalada en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO III
Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas

Artículo 17.- El impuesto se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos, y se determinará aplicando a la base antes referida, las tasas que se establecen a continuación:

I.- Por funciones de circo	5%
II.- Otros permitidos por la Ley en la materia	2%

TÍTULO TERCERO
DERECHOS

CAPÍTULO I
Derechos por Licencias y Permisos

Artículo 18.- Por el otorgamiento de las licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 19.- En el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías	$ 10,000.00
II.- Expendios de cerveza	$ 10,000.00
III.- Supermercado y minisúper con departamento de licores	$ 10,000.00

Artículo 20.- A los permisos eventuales para el funcionamiento de expendios de cerveza, se les aplicará la cuota diaria de $ 50.00.

Artículo 21.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Cantinas y bares	$ 10,000.00
II.- Restaurantes-bar	$ 10,000.00
III.- Loncherías y fondas	$ 10,000.00
IV.- Hoteles, moteles y posadas	$ 10,000.00

Artículo 22.- Por el otorgamiento de la revalidación anual de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 19 y 21 de esta Ley, se pagará un Derecho conforme a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías	$ 500.00
II.- Expendios de cerveza	$ 500.00
III.- Supermercado y minisúper con departamento de licores	$ 500.00
IV.- Cantinas y bares	$ 500.00
V.- Restaurante-bar	$ 500.00
VI.- Fondas y loncherías	$ 500.00
VII.- Hoteles, moteles y posadas	$ 500.00
VIII.- Salones de baile, de billar o boliche	$ 500.00

Artículo 23.- Por el otorgamiento de las licencias para instalación de anuncios de toda índole, causarán y pagarán derechos de acuerdo con la siguiente tarifa:

I.- Anuncios murales por metro cuadrado o fracción	$ 100.00
II.- Anuncios estructurales fijos por metro cuadrado o fracción	$ 100.00
III.- Anuncios en carteleras mayores de 2 metros cuadrados, por cada metro cuadrado o fracción	$ 100.00
IV.- Anuncios en carteleras oficiales, por cada una	$ 100.00

Artículo 24.- Por el otorgamiento de los permisos de construcción, reconstrucción, ampliación, demolición de inmuebles, de fraccionamientos, construcción de pozos y albercas, ruptura de banquetas, empedrados o pavimento; causarán y pagarán derechos de acuerdo con la tarifa única de $ 200.00 por m2 o m3 y $ 10.00 por m2 o m3 en zona costera.

Artículo 25.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará la cantidad de $ 110.00 por día.

Artículo 26.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares con grupos locales y otros, se causarán y pagarán derecho de $ 500.00 por día.

Artículo 27.- Por el otorgamiento de los permisos para cosos taurinos, se causarán y pagarán derechos de $ 20.00 por día por cada uno de los palqueros.

CAPÍTULO II
Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 28.- Este derecho se pagará con base a días; de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- En fiestas de carácter social, exposiciones, asambleas y demás eventos análogos, en general, una cuota de $ 150.00 por comisionado por cada elemento de la corporación, y

II.- En las empresas, instituciones y con particulares, una cuota de $ 200.00 por comisionado, por cada elemento de la corporación.

CAPÍTULO III
Derechos por Servicios de Limpia

Artículo 29.- Los derechos correspondientes al servicio de limpia se causarán y pagarán de conformidad con la siguiente clasificación:

I.- Servicio domiciliario	$ 10.00 mensual
a)Por recolección esporádica	$ 25.00 por cada viaje
II.- Servicio comercial **a)** Por recolección esporádica	$ 25.00 mensual $ 40.00 por cada viaje
III.- Desechos industriales	$ 50.00 mensual

Artículo 30.- El derecho por el uso de basureros propiedad del municipio se causará y cobrará la cantidad de $ 45.00.

CAPÍTULO IV
Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 31.- Los propietarios de predios que cuenten con aparatos de medición, pagarán una tarifa bimestral con base en el consumo de agua del período. Si no cuentan con medidores, se pagarán cuotas bimestrales, por:

I.- Consumo familiar	$ 15.00
II.- Domicilio con sembrados	$ 15.00
III.- Comercio	$ 30.00
IV.- Industria	$ 80.00
V.- Granja u otro establecimiento de alto	$ 80.00
VI.- Por la conexión o instalación de toma nueva se cobrará una tarifa única de	$500.00

CAPÍTULO V
Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 32.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I.- Por cada certificado que expida el Ayuntamiento	$ 40.00
II.- Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento	$ 3.00
III.- Por cada constancia que expida el Ayuntamiento	$ 40.00

CAPÍTULO VI
Derechos por Servicios de Mercados o Centrales de Abasto

Artículo 33.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- En el caso de locales comerciales ubicados en el mercado se pagarán $ 300.00 anual por local asignado;

II.- En el caso de comerciantes que utilicen mesetas ubicadas dentro de los mercados de carnes y de verduras se pagará una cuota fija de $ 200.00 mensual, y

III.- Ambulantes $ 20.00 cuota por día.

CAPÍTULO VII
Derechos por Servicios de Cementerios

Artículo 34.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Inhumación $ 400.00
II.- Exhumación $ 400.00

III.- Renta de bóveda a 4 años.	$ 1,000.00
IV.- Refrendo de bóveda 1 año.	$ 300.00
V.- Expedición de duplicados de documentos o cambio de propietario	$ 50.00
VI.- Osario a perpetuidad	$ 2,500.00

CAPÍTULO VIII
Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 35.- El derecho por servicios de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO IX
Derecho por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información

Artículo 36.- Los derechos por los servicios que preste la Unidad de Acceso a la información, se pagarán conforme a lo siguiente:

I.- Por cada copia simple que expida	$ 1.00
II.- Por cada copia certificada que expida	$ 3.00
III.- Por información en diskette	$ 15.00
IV.- Por información en disco de video digital	$ 30.00

TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES ESPECIALES

CAPÍTULO ÚNICO
Contribuciones Especiales por Mejoras

Artículo 37.- Son contribuciones especiales por mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal, tiene derecho de percibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común

La cuota a pagar se determinará de conformidad con lo establecido al efecto por el artículo125 de la Ley General de Hacienda para los municipios del Estado de Yucatán.

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO I
Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 38.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble;

II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble, y

III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

a) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota fija de $ 50.00 diarios.

b) En los casos de vendedores ambulantes se establecerá una cuota fija de $ 30.00 diarios

CAPÍTULO II
Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 39.- El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación.

CAPÍTULO III
Productos Financieros

Artículo 40.- El municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se límite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración

CAPÍTULO IV
Otros Productos

Artículo 41.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I
Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 42.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el municipio por cuenta de:

I.- Cesiones;
II.- Herencias;
III.- Legados;
IV.- Donaciones;
V.- Adjudicaciones judiciales;
VI.- Adjudicaciones administrativas;
VII.- Subsidios de otro nivel de gobierno;

VIII.- Subsidios de organismos públicos y privados;

IX.- Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales, y

X.- Derechos por el otorgamiento de la concesión y por el uso o goce de la Zona Federal Marítimo-Terrestre.

CAPÍTULO II
Aprovechamientos Diversos

Artículo 43.- El municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO
Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 44.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales o estatales que tienen derecho a percibir los municipios, en virtud de los convenios de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebrados entre el Estado y la Federación o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales, determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO
De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

Artículo 45.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios o aquellos que el Municipio reciba de la Federación o del Estado por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones y los decretados excepcionalmente.

T r a n s i t o r i o:

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

XII.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE KANASIN, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015:

TÍTULO PRIMERO
DE LOS CONCEPTOS DE INGRESO

CAPÍTULO ÚNICO
Del Objeto de la Ley y los Conceptos de Ingreso

Artículo 1.- La presente ley tiene por objeto establecer los conceptos por los que la Hacienda pública del Municipio de Kanasín percibirá ingresos durante el Ejercicio Fiscal 2015; determinar las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cobro de las contribuciones; así como proponer el pronóstico de ingresos a percibir en el mismo período.

Artículo 2.- De conformidad con lo establecido por el Código Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal, ambas del Estado de Yucatán, y la Ley de Hacienda del Municipio de Kanasín; para cubrir el gasto público y demás obligaciones a su cargo, la Hacienda pública del Municipio de Kanasín, percibirá ingresos durante el Ejercicio Fiscal 2015, por los siguientes conceptos:

I. Impuestos
II. Derechos
III. Contribuciones de Mejoras
IV. Productos
V. Aprovechamientos
VI. Participaciones
VII. Aportaciones
VIII. Ingresos Extraordinarios

TÍTULO SEGUNDO
DE LAS TASAS, CUOTAS Y TARIFAS

CAPÍTULO I
De la Determinación de las Tasas, Cuotas y Tarifas

Artículo 3.- En términos de lo dispuesto por la Ley de Hacienda del Municipio de Kanasín, las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cálculo de Impuestos, Derechos, Contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos y demás ingresos a percibir por la Hacienda Pública municipal, durante el Ejercicio Fiscal 2015, serán las determinadas en esta Ley.

CAPÍTULO II
Impuestos

Sección Primera
Impuesto Predial

Artículo 4.- El Impuesto Predial calculado con base en el valor catastral de los predios rústicos y urbanos, con o sin construcción, se determinará aplicando la siguiente tarifa:

TARIFA PREDIAL

VALOR CATASTRAL		TARIFA		
DE	HASTA	FIJA	FACTOR	PAGO
$ 0.01	$ 80,000.00	$ 55.20	0.0005 %	$ 55.00
$ 80,000.01	$ 200,000.00	$ 70.30	0.0005 %	$ 70.00
$ 200,000.01	$ 300,000.00	$ 110.25	0.0005 %	$ 110.00
$ 300,000.01	en adelante	$ 150.25	0.0005 %	$ 150.00

Artículo 5.- Para efectos de la determinación del Impuesto Predial con base en el valor catastral, los valores que corresponderán a los inmuebles durante el año 2015, serán los siguientes:

Por predios Urbanos y Rústicos con o sin construcción:

1.- Tabla de Valores Unitarios de Terreno

VALORES UNITARIOS DE TERRENO URBANO

UBICACIÓN	VALOR POR M2	
1er. Cuadro	$	225.00
2º. Cuadro	$	175.00
3er. Cuadro	$	100.00
Anillo Periférico	$	300.00
Vialidad Primaria	$	225.00
Fraccionamiento	$	200.00
Resto	$	100.00

VALORES UNITARIOS DE TERRENO RUSTICO

UBICACIÓN	VALOR POR M2	
Colindancia con carretera	$	50.00
Colindancia con camino blanco	$	30.00
Rustico	$	20.00
Agrícola y Resto	$	12.00

2.- Tabla de Valores Unitarios de Construcción

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCION

TIPO/USO	VALOR POR M2	
USO HABITACIONAL		
Block y Concreto 1a.	$	1,150.00
Block y Concreto Económica	$	700.00
Block y Concreto Popular	$	400.00
Lamina Asbesto, metálica o teja	$	100.00
Lamina cartón o paja	$	0.00
USO INDUSTRIAL O COMERCIAL		

Block y Concreto	$	1,500.00
Nave ó Estructura Metálica	$	1,000.00
USO AGRICOLA		
Block y Concreto 1a.	$	500.00
Block y Concreto Económica	$	350.00
Block y Concreto Popular	$	250.00
Lamina Asbesto, metálica o teja	$	60.00
Lamina cartón o paja	$	0.00

FACTORES DE DEMÉRITO AL VALOR UNITARIO DE TERRENO

Los coeficientes de demérito que afectan los valores unitarios de terreno para la Valuación de predios serán los siguientes:

FACTORES DE DEMÉRITO (el valor unitario de terreno se multiplicará por el factor o factores de demérito que correspondan para disminuir su valor catastral unitario de tierra):

A) DE FORMA* POR FRENTE (NO APLICA SI EL PREDIO ES INTERIOR, SIN ACCESO A VIALIDAD)

FRENTE (metros):	**FACTOR**
menor a 5.00	**0.65**
5.00 a 5.99	**0.75**
6.00 a 6.99	**0.85**
7.00 o mayor	**1.00**

B) DE FORMA* POR RELACIÓN FONDO/FRENTE (NO APLICA SI EL PREDIO ES INTERIOR)

FONDO/FRENTE	**FACTOR**
5.01 o mayor	**0.40**
4.01 a 5.00	**0.50**
3.01 a 4.00	**0.60**

3.0 o menor	**1.00**

C) DE FORMA POR IRREGULARIDAD

El valor del terreno de un predio irregular será la suma de dos valores, el primero se determinará sumando el valor del mayor rectángulo que pueda ser inscrito, y el segundo será el resultado de multiplicar la superficie restante por el 50% del valor fijado a la calle de su ubicación.

En la aplicación de los tres factores de forma (frente, fondo/frente e irregularidad) se considerarán mutuamente excluyentes entre sí, es decir para un predio en particular solo se podrá aplicar uno de los tres deméritos anteriores, pudiéndose aplicar de manera conjunta con cualquier otra clase de demérito o premio de este anexo siempre y cuando no se indique algo en particular.

D) DE LOCALIZACIÓN

Si el predio es interior (sin colindancia con vialidad) y no está sujeto a régimen en condominio se aplicará un factor de demérito de 0.40.

E) DE IRREGULARIDAD EN EL NIVEL ALTIMÉTRICO

Cuando el predio presente una superficie de hondonada (bancos de material, cavernas destechadas, cenotes abiertos, etc.) mayor de 1.50 metros de profundidad se podrá aplicar un coeficiente de demerito de 0.40 a la superficie que presente dicha irregularidad. Para la aplicación de este demerito se deberá presentar el avalúo pericial correspondiente en el que se identifique la superficie que presenta la irregularidad

F) DE AFECTACIÓN POR DERECHOS DE VÍA Y DERECHOS DE PASO

Cuando el predio se encuentre utilizado parcial o totalmente por alguna infraestructura o equipamiento urbanos, siempre y cuando por dicha utilización el propietario no perciba contraprestación alguna, a la superficie ocupada se le aplicará un factor de demérito del 0.20. El mismo factor de demérito será aplicable a la superficie destinada a servidumbre de paso legalmente constituida, cuando el predio fuere sirviente en los términos del Código Civil del Estado de Yucatán.

Entendiéndose por:

EQUIPAMIENTO URBANO: El conjunto de inmuebles, instalaciones, construcciones y mobiliario utilizado para prestar a la población los servicios urbanos.

INFRAESTRUCTURA URBANA: Los sistemas y redes de conducción y distribución de bienes y servicios en los centros de población.

G) DE SUPERFICIE

Si el predio es mayor de 5,000 m² el excedente de terreno por sobre esa cantidad podrá ser afectado de acuerdo a la siguiente tabla de factores:

Superficie excedente sobre 5,000 m²	Factor
5,000 o menos	0.90
5,000.01 a 10,000	0.80
10,000.01 a 20,000	0.70
20,000.01 o más	0.60

H) DE SERVICIOS

Cuando el frente legal del predio no goce de vialidad pavimentada, se podrá aplicar un coeficiente de demérito de 0.80 al valor unitario del terreno. Este demérito dejará de surtir efectos en el momento de que se tenga la constancia de la autoridad competente de que dicha se encuentra pavimentada.

NOTA 1.- Los inmuebles cuyo uso o destino sea de vialidad podrán ser demeritados hasta con el factor de 0.20

NOTA 2.- En los casos en los que dentro de una misma unidad habitacional las características físicas no sean homogéneas, la Dirección de Catastro podrá, previa justificación, modificar el valor unitario de terreno siempre y cuando no sea a la alza y hasta con un factor de 0.40.

NOTA 3.- Los inmuebles cuyo uso o destino sean áreas de donación para la federación, Estado o Municipio, podrán ser demeritados hasta con el coeficiente de 0.50.

I) DE FINES SOCIALES

Cuando el predio urbano y rústico se derive de un procedimiento de regularización realizada por la Federación, Estados o Municipio, se aplicará un factor de demerito de 0.70, siempre y cuando sea solicitado por la autoridad correspondiente debidamente fundado y motivado.

Los coeficientes de deméritos señalados en los incisos A), B), C) y H) no aplican en plazas comerciales ni en tablajes catastrales. El coeficiente de demerito señalado en el inciso D), E), F) Y G) no aplica en plazas comerciales.

Artículo 6.- Cuando el impuesto predial se cause sobre la base de rentas o frutos civiles, se pagará mensualmente sobre el monto de la contraprestación, conforme a la siguiente tasa:

Predio	**Tasa**
Habitacional	3 % sobre el monto de la contraprestación
Comercial	5 % sobre el monto de la contraprestación

Sección Segunda

Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 7.- El Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles se calculará aplicando a la base señalada en la Ley de Hacienda del Municipio de Kanasín, la tasa del 2%.

Sección Tercera

Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 8.- El Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas se calculará aplicando a la base establecida en la Ley de Hacienda del Municipio de Kanasín, las siguientes tasas y cuotas:

ESPECTACULO O DIVERSION	TASAS Y CUOTAS
I.- BAILE POPULAR O CIRCOS	5% del monto total del ingreso recaudado
II.- ESPECTACULOS TAURINOS	8 % del monto total de ingreso recaudado
III.- LUZ Y SONIDO	5% del monto total del ingreso recaudado
IV.-CELEBRACION DE KERMES O VERBENA	0%
EN LA CABECERA MUNICIPAL	8 % del monto total de ingreso recaudado
EN LAS COMISARIAS	8 % del monto total de ingreso recaudado
V.- CIERRE DE CALLES POR FIESTAS O CUALQUIER EVENTO O ESPECTACULO EN LA VIA PUBLICA	8 % del monto total de ingreso recaudado

Las tarifas y tasas a que se refiere el presente artículo podrán ser disminuidas en los términos del artículo 75 de la Ley de Hacienda del Municipio de Kanasín, Yucatán.

CAPÍTULO III
Derechos

Sección Primera
Derechos por Licencias y Permisos

Artículo 9.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos para el funcionamiento de establecimientos o locales, que vendan bebidas alcohólicas, se realizará con base en las siguientes tarifas:

A) Tratándose de apertura, por la expedición de licencias para el funcionamiento de establecimientos dedicados al expendio de bebidas alcohólicas y/o cerveza para su consumo en lugar diferente, se cobrará un derecho de acuerdo a lo siguiente:

Tipo de establecimiento	**Tarifa**
I.- Expendio de vinos, licores y cervezas en envase cerrado:	$ 8,000.00
II.- Expendio de cerveza en envase cerrado:	$ 7,000.00
III.- Supermercado:	$14,000.00
IV.- Minisuper:	$11,000.00
V.- Expendio de vinos y licores al por mayor:	$18,000.00

B) Tratándose de apertura, por la expedición de licencias para el funcionamiento de giros dedicados al expendio de bebidas alcohólicas y/o cerveza para su consumo en el mismo lugar, se cobrará una cuota de acuerdo a lo siguiente:

Tipo de establecimiento	**Tarifa**
I.-Restaurante de Primera	$23,000.00
II.- Restaurante de Segunda	$12,000.00
III.- Cabaret y Centro Nocturno	$95,000.00
IV.- Discotecas:	$49,000.00

V.- Salones de baile	$ 8,000.00
VI.- Cantina y Bar	$39,000.00
VII.- Videobar	$12,000.00
VIII.-Sala de recepciones	$ 9,500.00
IX.- Hoteles y Moteles	
a) De primera	$60,000.00
b) De segunda	$40,000.00

B) Para el otorgamiento de permisos eventuales y temporales de funcionamiento de giros relacionados con la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas para su consumo en el mismo lugar, se aplicarán las tarifas diarias que a continuación se señalan:

Tipo de establecimiento	**Tarifa**
I. Eventos deportivos	$200.00
II. Fiestas y ferias tradicionales	$500.00
III. Puestos autorizados durante las fiestas de carnaval	$200.00
IV. Kermés y verbena popular	$500.00
V. Eventos de espectáculos	$600.00
VI. Cualquier otro de carácter eventual o extraordinario	$200.00

Cuando por su denominación algún establecimiento no se encuentre comprendido en la clasificación anterior, se ubicará en aquél que por sus características le sea más semejante.

D) Por la revalidación anual de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los incisos A) y B) anteriores de esta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

Tipo de establecimiento	**Tarifa**
I.- Expendio de vinos, licores y cervezas en envase cerrado:	$ 5,000.00
II.- Expendio de cerveza en envase cerrado:	$ 4,000.00
III.- Supermercado:	$ 7,000.00

IV.- Minisuper:	$ 4,000.00
V.- Expendio de vinos y licores al por mayor:	$ 8,000.00
VI.- Restaurante de Primera:	$ 8,000.00
VII.- Restaurante de Segunda:	$ 7,000.00
VIII.- Cabaret y centro nocturno:	$ 50,000.00
IX.- Discotecas:	$ 22,000.00
X.- Salón de baile:	$ 4,000.00
XI.- Cantina y bar:	$ 5,000.00
XII.- Videobar:	$ 3,000.00
XIII.- Salón de recepciones:	$ 1,000.00
XIV.- Hoteles y Moteles:	
a) De primera	$ 9,000.00
b) De Segunda	$ 7,000.00

Cuando por su denominación algún establecimiento no se encuentre comprendido en las clasificaciones anteriores, se ubicará en aquél que por sus características le sea más semejante.

Artículo 10.- La diferenciación de las tarifas establecidas en la presente sección, se justifica por el costo individual que representan para el Ayuntamiento, las visitas, inspecciones, peritajes y traslados a los diversos establecimientos obligados.

Artículo 11.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos y locales comerciales o de servicios se realizará con base en las siguientes tarifas:

GIRO	**EXPEDICION**	**RENOVACION**
1.- FARMACIAS, BOTICAS, VETERINARIAS Y SIMILARES	$1,500	$800
2.- CARNICERÍAS, POLLERÍAS Y PESCADERÍAS	$800	$600
3.-PANADERIAS, MOLINOS Y TORTILLERIAS	$800	$600
4.- PALETERIA, HELADOS, NEVERÍA Y MACHACADOS	$700	$500
5.-COMPRAVENTA DE JOYERIA	$3,000	$1,500
6.- LONCHERIAS, TAQUERIA, COCINA	$600	$350

ECONOMICA, ROSTICERIA Y PIZZERIA		
7.-TALLER Y EXPENDIO DE ARTESANIA	$600	$300
8.-TALABARTERIAS	$600	$400
9.-ZAPATERIA	$1,000	$500
10.-TLAPALERIAS, FERRETERIAS Y PINTURAS DE PRIMERA DE SEGUNDA	 $5,000 $2,000	 $2,500 $1,000
11.-VENTA DE MATERIALES DE CONSTRUCCION	$1,400	$1,200
12.-TIENDAS	$600	$300
13.-TENDEJON Y MISCELANEAS	$500	$250
14.-BISUTERIA, REGALOS BONETERIA, AVIOS PARA COSTURA, NOVEDADES, VENTA DE PLASTICOS	$800	$400
15.-COMPRAVENTA DE MOTOS, BICICLETAS Y REFACCIONES	$1,500	$750
16.-IMPRENTAS, PAPELERIAS, LIBRERIAS Y CENTRO DE COPIADO	$800	$400
17.-HOTELES, POSADAS, HOSPEDAJES DE PRIMERA DE SEGUNDA	 $30,000 $25,000	 $17,000 $12,500
18.-PELETERIAS, COMPRAVENTA DE SINTETICOS	$500	$250
19.-TERMINAL DE AUTOBUSES, TAXIS	$800	$400
20.-CIBER CAFÉ, CENTRO DE COMPUTO Y TALLER DE REPARACION DE COMPUTADORAS	$650	$325
21.-PELUQUERIAS Y ESTETICA UNISEX	$550	$275
22.-TALLERES MECANICOS, TALLER ELECTRICO DE VEHICULOS, REFACCIONARIAS DE VEHICULOS, ACCESORIOS DE VEHICULOS, HERRERIA, TORNOS, HOJALATERIA EN GENERAL, LLANTERAS, VULCANIZADORAS, CHATARRERIA Y DESHUESADERO	$1,200	$600

23.-TIENDA DE ROPA, ALMACENES, BOUTIQUE, RENTA DE TRAJES	$800	$400
24.-SASTRERIAS	$500	$250
25.-FLORERIAS	$500	$250
26.-FUNERARIAS	$700	$350
27.-BANCOS, CAJAS DE AHORRO Y FINANCIERAS, CASAS DE EMPEÑO	$12,000	$6,000
28.-PUESTOS DE VENTAS DE REVISTAS Y PERIODICOS, CASETES Y DISCOS	$450	$225
29.-VIDEOCLUB EN GENERAL	$600	$300
30.-CARPINTERIAS	$650	$325
31.-SUB AGENCIAS Y SERVIFRESCOS	$650	$375
32.-CONSULTORIOS, CLINICAS, DENTISTAS, ANALISIS CLINICOS Y LABORATORIO	$800	$400
33.-DULCERIAS	$500	$250
34.-NEGOCIOS DE TELEFONIA CELULAR Y RADIOCOMUNICACION	$800	$400
35.-CINEMAS	$800	$400
36.-TALLERES DE REPARACION DE ELECTRODOMESTICOS	$600	$300
37.-ESCUELAS PARTICULARES Y ACADEMIAS	$6,000	$3,000
38.-SALAS DE FIESTAS INFANTILES	$1,800	$900
39.-EXPENDIOS DE ALIMENTOS BALANCEADOS	$800	$400
40.-GASERAS	$30,000	$15,000
41.-GASOLINERAS	$30,000	$15,000
42.-MUDANZAS Y RENTA DE GRUAS	$800	$400
43.-OFICINAS DE SISTEMA DE TELEVISION (CABLEVISION)	$2,000	$1,000
44.-CENTRO DE FOTO ESTUDIO Y GRABACION	$800	$400
45.-DESPACHOS DE ASESORIA	$800	$400
46.-PUESTOS DE FRUTAS Y VERDURAS	$600	$300
47.-AGENCIAS DE AUTOMOVILES (NUEVOS Y	$25,000	$12,500

SEMINUEVOS)		
48.-LAVANDERIAS	$500	$250
49.-MAQUILADORAS DE ROPA	$9,500	$4,250
50.-SUPER Y MINI SUPER (SIN VENTA DE CERVEZA)	$6,500	$3,250
51.-PROCESADORA DE AGUA PURIFICADA Y HIELO	$1,000	$500
52.-VIDRIOS Y ALUMINIOS	$1,500	$750
53.-CREMERIA Y SALCHICHONERIA	$500	$250
54.-ACUARIOS	$500	$250
55.-VIDEO JUEGOS	$500	$250
56.-BILLARES	$500	$250
57.-OPTICAS	$2,000	$1,000
58.-RELOJERIAS Y JOYERIAS	$600	$300
59.-GIMNASIO	$1,200	$600
60.-MUEBLERIAS Y LINEA BLANCA	$2,000	$1,000
61.-FABRICA DE MUEBLES	$4,000	$2,000
62.-VIVEROS DE PRIMERA	$1200	$600
63.-VIVEROS DE SEGUNDA	$700	$350
64.-LAVADEROS DE PRIMERA (INDUSTRIALES)	$4,000	$2,000
65.-FABRICAS INDUSTRIALES	$12,000	$6,000
66.-BODEGAS INDUSTRIALES	$12,000	$6,000
67.-GRANJAS	$12,000	$6,000
68.-RENTADORA DE BAÑOS PORTATILES	$6,000	$3,000
69.-RENTADORA DE MOBILIARIO PARA FIESTAS O RECEPCIONES	$3,500	$1,750
70.-OFICINA DE BIENES RAICES Y CONSTRUCTORAS	$6,000	$3,000
71.-FABRICA DE MATERIALES DE CONSTRUCCION	$5,000	$2,500
72.- LAVADERO DE VEHICULOS	$600	$300
73.- DEPOSITO DE VEHICULOS	$10,000	$5,000

Cuando por su denominación algún establecimiento no se encuentre comprendido en las clasificaciones anteriores, se ubicará en aquél que por sus características le sea más semejante.

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, el cobro de los derechos a que se refiere este Artículo, no condiciona el ejercicio de las actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios

Artículo 12.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos que otorgue la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano para la Instalación de Anuncios de toda índole se realizará con base en las siguientes clasificaciones y cuotas:

1.- Por la instalación de anuncios de propaganda o la publicidad permanente, en los inmuebles o en un mobiliario urbano, a razón de $60.00 por metro cuadrado.

2.- Por la instalación de anuncios de propaganda o publicidad transitorios, en inmuebles, en mobiliario urbano o mantas, a razón de $30.00 por metro cuadrado.

3.- Por instalación de anuncios de propaganda o publicidad permanentes en vehículos de transporte público, $100.00 por metro cuadrado.

4.- Por la instalación de anuncios de propaganda o publicidad temporales en vehículos destinados al transporte público, $30.00 por anuncio.

5.- Por instalación de anuncios de publicidad o propaganda de neón, en inmuebles o en mobiliario urbano, a razón de $100.00 por metro cuadrado.

6.- Por proyección óptica o a través de medios electrónicos, a razón de $100.00 por metro cuadrado.

7.- Por instalación de anuncios de propaganda o publicidad inflables, figurativos o volumétricos, a razón de $100.00 por metro cúbico.

Los anuncios y propaganda de carácter político, no causarán derecho alguno y se regirán conforme a las leyes electorales federal, estatal y los convenios correspondientes.

En el caso que no se retiren los anuncios al vencimiento del plazo concedido se cobrará una multa del 50% del permiso concedido más los gastos que le ocasione al ayuntamiento el retirarlo.

Sección Segunda

Derechos por servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano

Artículo 13.- El cobro de derechos por los servicios que proporciona la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano se realizará con base en las siguientes tarifas:

		CLASIFICACIÓN			
LHMK	SERVICIO	TIPO	CLASE	UNIDAD	TARIFA
ART. 92					
I.-	LICENCIA DE USO DE SUELO FRACCIONAMIENTOS			Hasta 10,000 M2 10,001 A 50,000 M2 50,001 A 100,000 M2 100,001 A 1500,000 M2 150,001 A 200,000 M2 Más de 200,001 M2	**$ 5,000.00** **$ 10,000.00** **$ 15,000.00** **$ 20,000.00** **$ 25,000.00** **$ 30,000.00**
	LICENCIA DE USO DE SUELO PARA VIVIENDA O DESARROLLO URBANO DE CUALQUIER TIPO			Hasta 50 M2 51 A 100 M2 101 A 200 M2 201 A 500 M2 501 A 1,000 M2 1,001 A 5,000 M2 5,001 A 10,000 M2 10,001 A 20,000 M2 Más de 20,001 M2	**$ 200.00** **$ 400.00** **$ 600.00** **$ 1,000.00** **$ 2,000.00** **$ 4,000.00** **$ 8,000.00** **$ 12,000.00** **$ 20,000.00**
	OTROS USOS COMERCIALES EXCEPTO VIVIENDA			1 A 20 M2 21 A 40 M2 41 A 60 M2 61 A 100 M2 101 A 200 M2 201 A 300 M2 301 A 500 M2 501 A 1,000 M2 1,001 A 2,000 M2 2,001 A 5,000 M2 5,001 A 10,000 M2 10,001 A 20,000 M2 20,001 A 100,000 M2 100,001 A 500,000 M2 MAS DE 500,001	**$ 50.00 P/M2** **$ 45.00 P/M2** **$ 40.00 P/M2** **$ 35.00 P/M2** **$ 30.00 P/M2** **$ 25.00 P/M2** **$ 20.00 P/M2** **$ 15.00 P/M2** **$ 10.00 P/M2** **$ 5.00 P/M2** **$ 4.00 P/M2** **$ 3.00 P/M2** **$ 2.00 P/M2** **$ 1.00 P/M2** **$ 0.50 P/M2**
II.-	FACTIBILIDAD (CONSTANCIA) DE			CARTA	**$ 1,500.00**

	USO DEL SUELO PARA COMERCIO O ESTABLECIMIENTO				
	FACTIBILIDAD (CONSTANCIA) DE USO DEL SUELO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN ENVASE CERRADO			CARTA	**$ 2,500.00**
	FACTIBILIDAD (CONSTANCIA) DE USO DEL SUELO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS PARA CONSUMO EN EL MISMO LOCAL			CARTA	**$ 4,000.00**
	FACTIBILIDAD PARA LA INSTALACIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN BIENES INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO O EN LA VÍA PÚBLICA			POR APARATO, CASETA O UNIDAD	**$ 500.00**
	FACTIBILIDAD PARA LA INSTALACIÓN DE INFRAESTRUCTURA AÉREA, CONSISTENTE EN CABLEADO O LÍNEAS DE TRANSMISIÓN, A EXCEPCIÓN DE LAS QUE FUEREN PROPIEDAD DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD			METRO LINEAL	**$ 1.00**
	FACTIBILIDAD PARA LA INSTALACIÓN DE RADIO BASE DE TELEFONÍA CELULAR			POR RADIO BASE	**$ 1,500.00**
	FACTIBILIDAD PARA DESARROLLO INMOBILIARIO DE CUALQUIER TIPO			CONSTANCIA	**$ 2,000.00**
	FACTIBILIDAD PARA CASA HABITACIÓN UNIFAMILIAR			CONSTANCIA	**$ 500.00**

	UBICADA EN ZONAS DE RESERVA DE CRECIMIENTO				
	FACTIBILIDAD PARA LA INSTALACIÓN DE GASOLINERA O ESTACIÓN DE SERVICIO			CONSTANCIA	**$ 10,000.00**
	FACTIBILIDAD PARA EL ESTABLECIMIENTO DE BANCOS DE EXPLOTACIÓN DE MATERIALES			CONSTANCIA	**$ 10,000.00**
III.-	LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN	A	1	M2	**$ 6.00**
		A	2	M2	**$ 7.00**
		A	3	M2	**$ 8.00**
		A	4	M2	**$ 9.00**
		B	1	M2	**$ 3.00**
		B	2	M2	**$ 3.50**
		B	3	M2	**$ 4.00**
		B	4	M2	**$ 4.50**
IV.-	CONSTANCIA DE TERMINACIÓN DE OBRA	A	1	M2	**$ 3.00**
		A	2	M2	**$ 3.50**
		A	3	M2	**$ 4.00**
		A	4	M2	**$ 4.50**
		B	1	M2	**$ 1.50**
		B	2	M2	**$ 2.00**
		B	3	M2	**$ 2.50**
		B	4	M2	**$ 3.00**
V.-	LICENCIA PARA LA REALIZACIÓN DE UNA DEMOLICIÓN			M2	**$ 4.00**
VI.-	CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO DE CONSTRUCCIONES			CONSTANCIA	**$ 500.00**
VII.-	CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO DE PREDIO			ML	**$ 15.00**
VIII.-	LICENCIA DE URBANIZACIÓN (VÍA PÚBLICA)			M2	**$ 6.00**
IX.-	CONSTANCIA DE MUNICIPALIZACIÓN			2 A 200 VIVIENDAS 201 A 500 VIVIENDAS 501 A 1,000VIVIENDAS 1001 A 2000 VIVIENDAS DE 2001 EN ADELANTE	**$ 300.00 P/VIV** **$ 250.00 P/VIV** **$ 200.00 P/VIV** **$ 100.00 P/VIV** **$ 100.00 P/VIV**
X.-	AUTORIZACION DE			CARTA	**$ 8,000.00**

	FRACCIONAMIENTOS				
XI.-	SELLADO (VALIDACIÓN) DE PLANOS			PLANO	**$ 30.00**
	REPOSICIÓN DE LICENCIA DE USO DE SUELO, DE CONSTRUCCIÓN Y DE URBANIZACIÓN			CARTA	**$ 250.00**
XII.-	LICENCIA PARA HACER CORTES EN BANQUETAS, PAVIMENTOS Y GUARNICIONES			ML	**$ 200.00**
XIII.-	OTORGAMIENTO DE CONSTANCIA A QUE SE REFIERE LA LEY SOBRE RÉGIMEN DE PROPIEDAD Y CONDOMINIO INMOBILIARIO DEL ESTADO DE YUCATÁN			CONSTANCIA	**$ 4,000.00**
XIV.-	CONSTANCIA DE FACTIBILIDAD DE UNIÓN Y DIVISIÓN DE PREDIOS			PREDIO O LOTE RESULTANTE	**$ 100.00**
XV.-	LICENCIA PARA EFECTUAR EXCAVACIONES O PARA LA CONSTRUCCIÓN DE POZOS, ALBERCAS, FOSAS SÉPTICAS O CISTERNAS			M3	**$ 50.00**
XVI.-	POZO DE ABSORCIÓN Y/O PERFORACIÓN DE POZOS			ML	**$ 50.00**
XVII.-	LICENCIA PARA CONSTRUIR BARDAS			ML	**$ 50.00**
XVIII.-	VISITAS DE INSPECCIÓN				
	DE FOSAS SÉPTICAS			VISITA POR FOSA	**$ 100.00**
	DE CONSTRUCCIÓN O EDIFICACIÓN			VISITA	**$ 250.00**
	PARA LA RECEPCIÓN DE OBRAS DE			VISITA	**$ 750.00**

	INFRAESTRUCTURA				
	VISITAS DE INSPECCIÓN DIVERSAS			VISITA	**$ 500.00**
XIX.-	CARTA DE LIBERACIÓN DE AGUA POTABLE			CARTA	**$ 350.00**
XX.-	CONSTANCIA DE NO ADEUDO POR COOPERACIÓN A OBRAS PÚBLICAS			CARTA	**$ 350.00**
XXI.-	RENOVACIÓN DE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN			CARTA	**$ 300.00**
XXII.-	RENOVACION DE LICENCIA DE CONSTRUCCION DE DESARROLLOS INMOBILIARIOS			CARTA	**10% DEL IMPORTE DE LA LICENCIA DE CONSTRUCCION**
XXIII.-	CONSTANCIA DE RECEPCIÓN DE FOSAS SÉPTICAS Y/O POZOS DE ABSORCIÓN			CARTA	**$ 100.00**
XXIV.-	POR EXPEDICION DEL OFICIO DE INFORMACION DEL TIPO DE ZONA EN QUE SE UBICAN LOS BIENES INMUEBLES DE ONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL PROGRAMA MUNICIPAL DE DESARROLLO			CARTA	**$ 250.00**
XXV.-	DICTAMEN TECNICO			CARTA	**$ 500.00**
XXVI.-	DICTAMEN DE IMPACTO AMBIENTAL			CARTA	**$ 1,000.00**
XXVII.-	AUTORIZACION PARA REALIZAR TRABAJOS PRELIMINARES EN DESARROLLOS INMOBILIARIOS DE CUALQUIER TIPO			M2	**$ 1.00**
XXVIII.-	CERTIFICADOS O CONSTANCIAS NO PREVISTAS EN EL TARIFARIO DE ESTA DIRECCIÓN			CARTA	**$ 300.00**

Para los efectos de éste artículo, las construcciones se clasifican en dos tipos:

Construcción Tipo A:
Es aquella construcción estructurada, cubierta con concreto armado o cualquier otro elemento especial, con excepción de las señaladas como tipo B.

Construcción Tipo B:
Es aquella construcción estructurada cubierta de madera, cartón, paja lámina metálica, lámina de asbesto o lámina de cartón.

Ambos tipos de construcción podrán ser:

Clase 1: Con construcción de hasta 50.00 metros cuadrados.
Clase 2: Con construcción desde 51.00 hasta 100.00 metros cuadrados.
Clase 3: Con construcción desde 101.00 hasta 200.00 metros cuadrados.
Clase 4: Con construcción desde 201.00 metros cuadrados en adelante.

Sección Tercera
Derechos por los Servicios de Seguridad Pública

Artículo 14.- El cobro de derechos por los servicios que proporciona la Dirección de Policía Municipal se realizará con base en las siguientes tarifas:

I.- Por servicios de vigilancia:

a) En fiestas de carácter social, exposiciones, asambleas y demás eventos análogos, en general, una cuota de $200.00 por comisionado por cada jornada de ocho horas.

b) En las centrales y terminales de autobuses, centros deportivos, empresas, instituciones y con particulares una cuota de $240.00 por comisionado, por cada jornada de ocho horas.

II.- Por permisos relacionados con la Vialidad de vehículos de carga:

a) Por cada maniobra de carga y descarga en la vía pública, de vehículos con capacidad de carga mayor de 10,000 kilos, se pagará una cuota de $96.00.

b) Por transitar en el primer cuadro de la ciudad, en ruta y horario determinado, fuera del horario autorizado por la norma respectiva, con vehículos de capacidad de carga mayor de 3,500 kilos, se pagará una cuota de $48.00.

III.- Por permisos para actividades que requieran la ocupación de la vía pública:

a) Por trabajo de extracción de aguas negras o desazolve de pozos, se pagará una cuota de $200.00.

Sección Cuarta

Derechos por los Servicios de Corralón y Grúa

Artículo 15.- Los derechos previstos en esta sección se pagarán de acuerdo con las siguientes tarifas:

I.- Por la estadía en el corralón se pagará un derecho diario por cada vehículo de:

1.-Automóviles, camiones y camionetas
a) Por los primeros 10 días: $45.00
b) Por los siguientes días $10.00

2.-Trailers y equipo pesado: $75.00

3.-Motocicletas y triciclos
a) Por los primeros 10 días: $12.00
b) Por los siguientes días: $ 2.00

4.-Bicicletas
a) Por los primeros 10 días: $6.00
b) Por los siguientes días: $4.00

5.-Carruajes, carretas y carretones de mano $7.00

6.- Remolques y otros vehículos no especificados en las fracciones anteriores $7.00

II.- Por el servicio de grúa se pagará por cada vehículo:

1.- Automóviles, motocicletas y camionetas $285.00
2.- Camiones, autobuses, microbuses y minibuses $525.00

III.- Salvamento, rescate y traslado de vehículos accidentados: $900.00

Sección Quinta
Derechos por expedición de Certificados, Constancias, Copias, Fotografías y Formas Oficiales

Artículo 16.- El cobro de derechos por la expedición de Certificados, Constancias, Copias, fotografías y Formas Oficiales se realizará con base en las siguientes tarifas:

I.- Certificado de no adeudar impuesto predial	$50.00
II.- Certificado de vecindad	$55.00
III.- Constancia de Inscripción al Registro de Población Municipal	$55.00
IV.- Constancia Anual de Inscripción al Padrón Municipal de Contratistas de Obras Públicas.	$500.00
V.- Por forma del Registro Municipal de Contribuyentes	$55.00
VI.- Por expedición de duplicados de recibos oficiales	$55.00
VII.- Por copia simple de documentos oficiales	$1.00
VIII.- Por copia certificada de documentos oficiales	$3.00
IX.- Por fotografías	$25.00
X.- Otros certificados o constancias no señalados en forma expresa en esta Ley	$50.00

Sección Sexta

Derechos por Servicios de Rastro

Artículo 17.- El cobro de derechos por los servicios que proporciona el Rastro Municipal se calculará con base en las siguientes tarifas:

A) Por uso de las instalaciones del Rastro, para matanza por cabeza de ganado:

I.	Vacuno	$25.00
II.	Equino	$12.00
III.	Porcino	$23.00
IV.	Caprino	$ 12.00

B) Por matanza, por cabeza de ganado

I.	Vacuno	$105.00
II.	Equino	$53.00
III.	Porcino	$53.00
IV.	Caprino	$27.00

En la matanza de porcinos la tarifa establecida aplicará para animales de hasta 100 Kg. de peso; pasado de esa medida, se cobrará $1.00 por cada kilogramo que la exceda.

C) Por guarda en corrales por día, por cabeza de ganado

I.	Vacuno	$14.00
II.	Equino	$14.00
III.	Porcino	$14.00
IV.	Caprino	$14.00

D) Por pesaje en báscula, por cabeza de ganado

I.	Vacuno	$14.00
II.	Equino	$14.00
III.	Porcino	$14.00
IV.	Caprino	$14.00

Sección Séptima

Derechos por Servicios de Catastro

Artículo 18.- El cobro de derechos por los servicios que proporciona el Catastro Municipal se calculará con base en las siguientes tarifas:

I.- Por la Emisión de copias fotostáticas simples:

a).- Por cada hoja simple tamaño carta de cédulas, planos de predios, parcelas, formas de manifestación de traslación de dominio o cualquier otra manifestación---------- $22.00
b).- Por cada copia hasta tamaño cuatro cartas:----------$110.00
c).- Por cada copia mayor al tamaño cuatro cartas: -------- ----------$264.00

II.- Por la expedición de copias fotostáticas certificadas o duplicados certificados de:

a).- Cédulas, planos, parcelas, manifestaciones (tamaño carta) cada una ----------$35.00
b).- Planos tamaño doble carta, cada una: ----------$40.00
c).- Planos tamaño hasta cuatro cartas cada una: ----------$145.00
d).- Planos mayores de cuatro veces tamaño carta, cada uno:----------$300.00

III.- Por la expedición de oficio de:

a) División (Por cada parte):----------$35.00
b) Unión: ----------$190.00
c) Urbanización y cambio de nomenclatura o datos de la cedula catastral: ----------$180.00
d) Cédulas catastrales (cada una): ----------$160.00
e) Constancias ó certificados de no propiedad, única propiedad, valor catastral, número oficial de predio, y certificado de inscripción vigente: ----------$110.00
f) Constancia de información de bienes inmuebles:
1.-Por predio: ----------$110.00
2.-Por propietario:
de 1 hasta 3 predios ----------$110.00
de 4 hasta 10 predios ----------$187.00

de 11 hasta 20 predios ----------$310.00

de 21 predios en adelante $300.00 de base más $15.00 por cada predio excedente.

g) Certificado de no inscripción predial y fundo legal----------$220.00

h) Inclusión por Omisión: ----------$143.00

i) Historial del Predio y su Valor: ----------$90.00

k) Rectificación de medidas: ----------$275.00

l) Asignación de Nomenclatura provisional:----------$220.00

IV.- Por revalidación de cada oficio de división, unión y rectificación de Medidas---$200.00

V.- Por la elaboración de planos:

a).- Tamaño carta ----------$190.00

b).- Hasta cuatro cartas ----------$334.00

c).- Hasta 42 x 36 pulgadas (Ploter) ----------$952.00

VI.- Por cada diligencia de verificación de colindancias de predios o de medidas físicas:

a).- Por cambio de nomenclatura o datos de cedula, mejora o demolición de construcción----------
----------$254.00

b).- Para la factibilidad de división, urbanización, unión, estado de conservación del predio, ubicación física, no inscripción, o rectificación de medidas ----------$315.00

c).- Para la elaboración de actas circunstanciadas por cada predio colindante que requiera de investigación documental ----------$825.00

d).- Cuando los servicios solicitados requieran de trabajos de verificación en el Registro Público de la Propiedad del Estado: ----------$165.00

VII.- Por los trabajos de topografía que se requieran para la elaboración de planos o la diligencia de verificación, se causarán derechos de acuerdo a la superficie, conforme a lo siguiente:

a).- De Terreno:

De hasta 400.00 m2 ----------$210.00

De 400.01 a 1,000.00m2 ----------$350.00

De 1,000.01 a 2,500.00m2 ----------$490.00

De 2,500.01 a 10,000.00m2----------$1200.00
De 10,000.01 m2 a 30,000.00m2, por m2----------$0.21
De 30,000.01m2 a 60,000.00 m2, por m2----------$0.17
De 60,000.01 m2 a 90,000.00 m2, por m2 ----------$0.15
De 90,000.01 m2 a 120,000.00 m2, por m2 ----------$0.13
De 120,000.01 m2 a 150,000.00 m2, por m2 ----------$0.12
De 150,000.01 m2 en adelante, por m2 ----------$0.11
b).- De Construcción:
De hasta 50.00 m2 ----------$0.00
De 50.01 m2 en adelante, por m2 excedente ----------$0.95

En el caso de localización de predios y determinación de sus vértices, se cobrará adicionalmente a la superficie del predio, lo siguiente:

a).- Cuando se trate de la ubicación de un predio dentro de una manzana, se aplicará el cobro de acuerdo con la tarifa de terreno de esta fracción, a toda la superficie existente en la manzana.

b).- Cuando se trate de la ubicación de una manzana, se aplicara el cobro por metro lineal con base en la distancia existente desde el punto de referencia catastral más cercano a la manzana solicitada por cada metro lineal ----------$3.50.

El derecho al que se refiere el inciso d) de la fracción III del presente artículo, se considerará reducido en un 50% cuando la emisión de la cédula catastral se derive de licencia para construcción con superficie de hasta 52 m2 y la solicitud de expedición de la cédula catastral se realice dentro de un plazo no mayor de 30 días naturales, considerando la fecha de expedición de la constancia de terminación de obra.

Artículo 19.- Los fraccionamientos causarán derechos de deslindes, excepción hecha de lo dispuesto en el Artículo anterior, de conformidad con lo siguiente:

I.- Hasta 160,000 m2 $ 0.055 por m2
II.- Más de 160,000 m2 Por metros excedentes $ 0.025 por m2

Artículo 20.- Por la revisión de la documentación de construcción en régimen de propiedad en condominio, se causarán derechos de acuerdo a su tipo:

I.- Tipo comercial $ 44.00 por departamento

II.- Tipo habitacional $ 33.00 por departamento

Sección Octava
De los Derechos por el Uso y Aprovechamiento de los Bienes de Dominio Público del Patrimonio Municipal.

Artículo 21.- El cobro de derechos por el servicio público del Uso y Aprovechamiento de los Bienes de Dominio Público del Patrimonio Municipal se calculará con base en las siguientes tarifas:

I.- Por usar locales en el mercado municipal:

a) Locatarios fijos:	$ 210 al mes
b) Locatarios semifijos	$ 6.00 por día

II.- Por uso de baños públicos

a) Locatarios	$ 0
b) No locatarios	$ 3.00

III.- Por estacionamiento de bicicletas $ 1.00 por vehículo

IV.- Por el uso de piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público, como unidades deportivas, parques, plazas y otros bienes de dominio público:

a) Las personas que utilicen las vías públicas, plazas y parques con fines de lucro mediante actividades de carácter ambulante, y cuando no afecte el interés público y cumplan los reglamentos municipales correspondientes, pagarán una tarifa de $10.00 pesos por día.

b) Las personas que utilicen las vías públicas, plazas y parques públicos con fines de lucro mediante actividades realizadas en puestos fijos o semifijos pagarán una tarifa de $15.00 pesos por día.

El otorgamiento de concesiones para el uso y aprovechamiento de superficies de los mercados públicos municipales, causará un derecho inicial que se calculará aplicando la tasa del 10% sobre el valor comercial del área concesionada.

Cuando algún concesionario ilegalmente haya pretendido enajenar sus derechos, el contrato que contenga la operación será nulo de pleno derecho, será causa de revocación de la concesión y de la aplicación al adquiriente de una multa consistente en el 30% del valor comercial del área concesionada. El Ayuntamiento podrá concesionar discrecionalmente, al presunto adquiriente la superficie en cuestión mediante un nuevo acto administrativo, y previo pago de los derechos y la multa a que se refiere este Artículo.

Sección Novena

Derechos por Servicios de Limpia y Recolección de Basura

Artículo 22.- -La tarifa aplicable a los derechos por servicio de limpia y recolección de basura será la siguiente:

I.- Por recolección de basura en predio habitacional	$ 20.00 Por mes
II.- Por recolección de basura en predio comercial	$ 60.00 Por mes
III.- Por recolección de basura en predio industrial	$ 120.00 Por mes
IV.- Por limpieza de predios baldíos	$ 5.00 Por m2

V.- El derecho por el uso del relleno sanitario propiedad del Municipio se causará y cobrará de acuerdo a la siguiente clasificación:

a) Basura domiciliaria	$39.00 por tonelada o metro cúbico
b) Desechos orgánicos	$86.00 por tonelada o metro cúbico
c) Desechos industriales	$90.00 por tonelada o metro cúbico

Sección Décima

Derecho por Servicio en Panteones

Artículo 23.- Los derechos por el servicio público de Panteones se pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- Por inhumación	$300.00
II.- Por exhumación	$475.00 más gastos de reparación

III.- Por construcción de lápidas, nichos y figuras 15 % sobre el monto total de la construcción

IV.- Derechos de Uso en el panteón de la cabecera municipal:

a) Derecho de uso temporal a dos años	
Chica	$375.00
Grande	$600.00
b) Derecho de uso temporal a quince años	$2,000.00
c) Derecho a perpetuidad	$4,375.00
V.- Venta de Osario	$1,250.00

Sección Décima Primera
Derechos por servicio de Alumbrado Público

Artículo 24.- El derecho por servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda del Municipio de Kanasín, Yucatán.

Sección Décima Segunda
Derechos por Servicios que presta la Unidad
de Acceso a la Información Pública

Artículo 25.- Los derechos por el servicio que proporciona la Unidad de Acceso a la Información Pública Municipal se pagarán de conformidad con las siguientes tarifas

Concepto

a) Emisión de copias simples o impresiones de documentos, carta u oficio, por cada página	$1.00	tamaño

b) Expedición de copias certificadas, tamaño carta u oficio, por cada hoja	$3.00
c) Copia de información municipal en disco compacto o disco de 3 1/2 pulgadas, conteniendo de 1 hasta 10 archivos por disco.	$48.00
d) Copia de información municipal en Disco Versátil Digital ó Disco de VideoDigital (DVD), conteniendo de 1 hasta 10 archivos por disco.	$96.00

Sección Décimo Tercera
Derechos por Servicio de Agua Potable

Artículo 26.- El cobro de derechos por los servicios de agua potable que proporcione el Ayuntamiento se calculará con base en las siguientes tarifas:

I.- Para los predios que cuentan con medidor en su toma de agua:
Tarifa mensual

Limites (Metro Cúbico)	**Cuota Base**	**Cuota por metro cúbico**
De 0 a 20	$12.00 pesos	$0.00 pesos
De 21 a 9999999	$0 pesos	$1.00 pesos

II. Para los predios domésticos que no cuenten con medidor en sus tomas de agua: Cuota única mensual de 20.00 pesos

III. Para los predios comerciales que no cuenten con medidor en sus tomas de agua: Cuota única mensual de 50.00 pesos

IV. Para los predios industriales que no cuenten con medidor en sus tomas de agua: Cuota única mensual de 180.00 pesos

Artículo 27.- La tarifa aplicable a los derechos por la contratación para la conexión de un predio a la red de Agua potable será la siguiente:

I.- Por Toma de agua domiciliaria	$200.00 pesos
II.- Por toma de agua comercial	$600.00 pesos
II.- Por toma de agua industrial	$1000.00 pesos

Sección Décimo Cuarta

Otros Servicios Prestados por el Ayuntamiento

Artículo 28.- Por los derechos de reposición de licencias de funcionamiento, la expedición de duplicados de recibos oficiales y la intervención de cada una de las cajas del espectáculo a solicitud de los particulares, y servicios que presta la Gaceta Municipal, se pagarán cuotas de acuerdo con las tarifas siguientes:

Servicio	**Tarifa**
I.- Por reposición de licencia de funcionamiento	$120.00
II.- Por expedición de duplicados de recibos oficiales	$30.00
III.- Por la intervención de cada una de las cajas del Espectáculo, a solicitud de los particulares	$800.00
IV.- Por venta de cada ejemplar de la Gaceta Municipal	
Del mismo día	$ 5.00
Día siguiente y posteriores	$7.00
V.- Por publicación especial de particulares en la Gaceta Municipal:	
a) Edictos, circulares, avisos o cualquiera que no pase de diez líneas de columna, por cada publicación.	$70.00
b) Cada palabra adicional	$2.00
c) Una plana	$600.00

d) Media plana	$300.00
e) Un cuarto de plana	$150.00

CAPÍTULO IV
Contribuciones de mejoras

Artículo 29.- Una vez determinado el costo de la obra, en términos de lo dispuesto por la Ley de Hacienda del Municipio de Kanasín, Yucatán, se aplicará la tasa que la autoridad haya convenido con los beneficiarios, procurando que la aportación económica no sea ruinosa o desproporcionada; la cantidad que resulte se dividirá entre el número de metros lineales, cuadrados o cúbicos, según corresponda al tipo de la obra, con el objeto de determinar la cuota unitaria que deberán pagar los sujetos obligados.

CAPÍTULO V
De los Productos

Artículo 30.- El Ayuntamiento percibirá Productos por los servicios que preste en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado, de acuerdo con lo previsto en los contratos, convenios o concesiones correspondientes.

El Ayuntamiento percibirá productos conforme a lo siguiente:

I.- El Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles e inmuebles se llevará a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

II.- Los daños que sufrieren las vías públicas o los bienes del patrimonio municipal afectados a la prestación de un servicio público, causados por cualquier serán cuantificados de acuerdo al peritaje que se elabore al efecto, sobre los daños sufridos. El perito será designado por la autoridad fiscal municipal.

III.- Corresponderá al Municipio, el 75% del producto obtenido, por la venta en pública subasta, de bienes mostrencos o abandonados, denunciados ante la autoridad municipal en los términos del

Código Civil del Estado de Yucatán. Corresponderá al denunciante el 25% del producto obtenido, siendo a su costa el avalúo del inmueble y la publicación de los avisos.

IV.- Los productos que percibirá el Ayuntamiento, por la venta de formas oficiales serán de $30.00 pesos.

V.- Las bases de licitación tendrán un costo de $1,200.00 pesos.

Artículo 31.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente, con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación; dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

Artículo 32.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los artículos anteriores.

CAPÍTULO VI
Aprovechamientos

Artículo 33.- El Ayuntamiento percibirá ingresos en concepto de Aprovechamientos derivados de sanciones por infracciones a la Ley de Hacienda del Municipio de Kanasín, Yucatán, a los reglamentos municipales, así como por las actualizaciones, recargos y gastos de ejecución de las contribuciones no pagadas en tiempo, de conformidad con lo siguiente:

I.- Por las infracciones señaladas en el artículo 193 de la Ley de Hacienda del Municipio de Kanasín:

a) Serán sancionadas con multa de $50.00 a $250.00 pesos, las personas que cometan las infracciones contenidas en los incisos a), c), d) y e).

b) Serán sancionadas con multas de $50.00 a 480.00 pesos, las personas que cometan la infracción, contenida en el inciso f) y h).

c) Serán sancionadas con multas de $50.00 a $2,400.00 pesos, las personas que cometan la infracción, contenida en el inciso b).

d) Serán sancionadas con multas de $50.00 a $750.00 pesos, las personas que cometan la infracción, contenidas en el inciso g).

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario mínimo de un día. Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

Se considerará agravante el hecho de que el infractor sea reincidente. Habrá reincidencia cuando:

a) Tratándose de infracciones que tengan como consecuencia la omisión en el pago de contribuciones, la segunda o posteriores veces que se sancione el infractor por ese motivo.
b) Tratándose de infracciones que impliquen la falta de cumplimiento de obligaciones administrativas y/o fiscales distintas del pago de contribuciones, la segunda o posteriores veces que se sancione al infractor por ese motivo.

II.- Cuando las autoridades fiscales realicen notificaciones personales de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal del Estado de Yucatán o el Código Fiscal de la Federación para requerir el cumplimiento de obligaciones no satisfechas dentro de los plazos legales, se causarán y cobrarán a cargo de quien incurrió en el incumplimiento $143.00 pesos por concepto de honorarios por notificación.

Tratándose de los honorarios a que se refiere este inciso, la autoridad recaudadora los determinará conjuntamente con la notificación y se pagarán al cumplir con el requerimiento.

III.- Por el cobro de multas por infracciones a los Reglamentos municipales, se estará a lo establecido en cada uno de ellos.

CAPÍTULO VII

Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 34.- El Municipio de Kanasín percibirá Participaciones Federales y Estatales, así como Aportaciones Federales, de conformidad con lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO VIII

Ingresos Extraordinarios

Artículo 35.- El municipio de Kanasín podrá percibir ingresos extraordinarios vía empréstitos o financiamientos; o a través de la Federación o el Estado, por conceptos diferentes a las Participaciones y Aportaciones; de conformidad con lo establecido por las leyes respectivas.

TÍTULO TERCERO
DEL PRONÓSTICO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO

De los Ingresos a Recibir

Artículo 36.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Kanasín calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal 2015, en concepto de **Impuestos**, son los siguientes:

Impuestos	**$16,525,000.00**
Impuestos sobre los ingresos	**$138,000.00**
Impuestos sobre el patrimonio	**$ 2,672,000.00**
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	**$13,715,000.00**
Accesorios	**0.00**
Otros Impuestos	**0.00**
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**0.00**

Artículo 37.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Kanasín calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal 2015, en concepto de **Derechos**, son los siguientes:

Derechos	**$9,730,000.00**
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	**$250,000.00**
Derechos por prestación de servicios	**$5,150,000.00**
Otros Derechos	**$4,330,000.00**
Accesorios	**0.00**
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**0.00**

Artículo 38.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Kanasín calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal 2015, en concepto de **Contribuciones de mejoras,** son los siguientes:

Contribuciones de mejoras	**$8,000.00**
Contribución de mejoras por obras públicas	**$8,000.00**
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**0.00**

Artículo 39.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Kanasín calcula recibir durante el Ejercicio Fiscal 2015, en concepto de **Productos,** son los siguientes:

Productos	**$161,000.00**
Productos de tipo corriente	**$ 9,000.00**
Productos de capital	**$147,000.00**
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**$5,000.00**

Artículo 40.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Kanasín calcula recibir durante el Ejercicio Fiscal 2015, en concepto de **Aprovechamientos,** son los siguientes:

Aprovechamientos	**$96,000.00**
Aprovechamientos de tipo corriente	**$96,000.00**
Aprovechamientos de capital	**0.00**
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**0.00**

Artículo 41.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Kanasín calcula recibir durante el Ejercicio Fiscal 2015, en concepto de **Participaciones,** son los siguientes:

Participaciones	**$ 80,938,400.95**

Artículo 42.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Kanasín calcula percibir durante el Ejercicio Fiscal 2015, en concepto de **Aportaciones,** son los siguientes:

Aportaciones	**$ 54,288,871.00**

Artículo 43.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Kanasín calcula percibir durante el Ejercicio Fiscal 2015, en concepto de **Ingresos Extraordinarios,** son los siguientes:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	**0.00**
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	**0.00**
Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	**0.00**
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	**0.00**
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	**0.00**
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	**0.00**
Transferencias del Sector Público	**0.00**

Subsidios y Subvenciones	**0.00**
Ayudas sociales	**0.00**
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	**0.00**
Convenios	**0.00**
Ingresos derivados de Financiamientos	**0.00**
Endeudamiento interno	**0.00**
Total:	**0.00**

Total de ingresos que el Ayuntamiento de Kanasín, Yucatán, calcula recibir en el Ejercicio Fiscal 2015: $161'747,271.95

T r a n s i t o r i o:

Artículo Único.- Para poder percibir Aprovechamientos vía Infracciones por Faltas Administrativas, el Ayuntamiento de Kanasín deberá contar con los reglamentos municipales correspondientes, los que establecerán los montos de las sanciones respectivas.

XIII.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE KAUA, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015:

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
De la Naturaleza y el Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Kaua, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2015.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Kaua, Yucatán, que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, el Código Fiscal del Estado y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Kaua, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

CAPITULO II
De los Conceptos de Ingresos y su Pronóstico

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Kaua, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

I.- Impuestos;
II.- Derechos;
III.- Contribuciones Especiales;

IV.- Productos;

V.- Aprovechamientos;

VI.- Participaciones Federales y Estatales;

VII.- Aportaciones, y

VIII.- Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como sigue:

Impuestos	**$29,987.50**
Impuestos sobre los ingresos	**$6,475.00**
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	**$6,475.00**
Impuestos sobre el patrimonio	**$17,500.00**
> Impuesto Predial	**$17,500.00**
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	**$6,012.50**
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	**$6,012.50**
Accesorios	**0.00**
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	**0.00**
> Multas de Impuestos	**0.00**
> Gastos de Ejecución de Impuestos	**0.00**
Otros Impuestos	**0.00**
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**0.00**

Artículo 6.- Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	**$34,446.00**
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	**0.00**
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	**0.00**
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	**0.00**
Derechos por prestación de servicios	**$18,396.00**
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	**$4,884.00**
> Servicio de Alumbrado público	**0.00**
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	**$2,508.00**
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	**$3,480.00**
> Servicio de Panteones	**$2,508.00**
> Servicio de Rastro	**$2,508.00**
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	**$2,508.00**
> Servicio de Catastro	**0.00**
Otros Derechos	**$16,050.00**
> Licencias de funcionamiento y Permisos	**$9,768.00**
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	**0.00**
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	**$4,884.00**
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	**$1,398.00**
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	**0.00**
Accesorios	**0.00**
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	**0.00**
> Multas de Derechos	**0.00**
> Gastos de Ejecución de Derechos	**0.00**
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**0.00**

Artículo 7.- Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	**0.00**
Contribución de mejoras por obras públicas	**0.00**
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	**0.00**
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	**0.00**
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**0.00**

Artículo 8.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes:

Productos	**$7,932.00**
Productos de tipo corriente	**$1,872.00**
>Derivados de Productos Financieros	**$1,872.00**
Productos de capital	**$4,188.00**
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	**$2,094.00**
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	**$2,094.00**
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**$1,872.00**
> Otros Productos	**$1,872.00**

Artículo 9.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	**$7,852.50**
Aprovechamientos de tipo corriente	**$7,852.50**
> Infracciones por faltas administrativas	**$3,926.25**
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	**$3,926.25**
> Cesiones	**0.00**
> Herencias	**0.00**
> Legados	**0.00**
> Donaciones	**0.00**
> Adjudicaciones Judiciales	**0.00**
> Adjudicaciones administrativas	**0.00**
> Subsidios de otro nivel de gobierno	**0.00**
> Subsidios de organismos públicos y privados	**0.00**
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	**0.00**
> Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	**0.00**
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	**0.00**
Aprovechamientos de capital	**0.00**
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**0.00**

Artículo 10.- Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

Participaciones	$9,597,894.94

Artículo 11.- Los ingresos que recaudará la Hacienda Pública Municipal por concepto de aportaciones asciende a la cantidad de:

Aportaciones	$7,172,388.72

Artículo 12.- Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	**0.00**
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	**0.00**
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	**0.00**

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	**0.00**
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	**0.00**
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	**0.00**
Transferencias del Sector Público	**0.00**
Subsidios y Subvenciones	**0.00**
Ayudas sociales	**0.00**
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	**0.00**

Convenios	**0.00**
> Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, Subsemun, entre otros.	**0.00**

Ingresos derivados de Financiamientos	**0.00**
Endeudamiento interno	**0.00**
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	**0.00**
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	**0.00**

EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE KAUA, YUCATÁN PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2015, ASCENDERÁ A:	**$ 16,850,501.66**

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS

CAPÍTULO I
Impuesto Predial

Artículo 13.- El impuesto predial se causará de acuerdo con la siguiente tarifa:

Límite inferior	Límite superior	Cuota Fija Anual	Factor para aplicar al excedente del Límite inferior
$ 0.01	$ 5,000.00	$6.00	0.0008
$ 5,000.01	$ 7,500.00	$9.00	0.0009
$ 7,500.01	$10,500.00	$12.00	0.0010
$10,500.01	$12,500.00	$15.00	0.0011
$ 12,500.01	$15,500.00	$18.00	0.0012
$ 15,500.01	En adelante	$22.00	0.0013

El cálculo de la cantidad a pagar se realizará de la siguiente manera: la diferencia entre el valor catastral y el límite inferior se multiplicará por el factor aplicable, y el producto obtenido se sumará a la cuota fija anual respectiva.

TABLA DE VALORES DE TERRENO

COLONIA O CALLE	TRAMO	ENTRE	$ POR M2
SECCION 1	**CALLE**	**CALLE**	
DE LA CALLE 9 A LA CALLE 13	6	10	38.00
DE LA CALLE 6 A LA CALLE 10	9	13	38.00
DE LA CALLE 4	7	13	28.00
DE LA CALLE 7 A LA CALLE 13	4	9	28.00
DE LA CALLE 7	6	10	28.00
DE LA CALLE 6 A LA CALLE 10	7	9	28.00
RESTO DE LA SECCIÓN			16.00

SECCION 2			
DE LA CALLE 13 A LA CALLE 15	6	10	38.00
DE LA CALLE 6 A LA CALLE 10	13	15	38.00
RESTO DE LA SECCIÓN			16.00

SECCION 3			
DE LA CALLE 11 A LA CALLE 13	10	12	38.00
DE LA CALLE 11 A LA CALLE 12	11	13	38.00
DE LA CALLE 11 A LA CALLE 15	12	16	28.00
DE LA CALLE 14 A LA CALLE 16	11	15	28.00
DE LA CALLE 10 A LA CALLE 12	13	15	28.00
DE LA CALLE 15	10	12	28.00
RESTO DE LA SECCIÓN			16.00

SECCION 4			
DE LA CALLE 9 A LA CALLE 11	10	12	38.00
DE LA CALLE 10 A LA CALLE 12	9	11	38.00
DE LA CALLE 7 A LA CALLE 11	12	16	28.00
DE LA CALLE 7	10	12	28.00
DE LA CALLE 14 A LA CALLE 15	7	9	28.00
DE LA CALLE 12 A LA CALLE 12	7	9	28.00
RESTO DE LA SECCIÓN			16.00
TODAS LAS COMISARÍAS			16.00

RÚSTICOS		**$ POR HECTÁREA**
BRECHA		436.00
CAMINO BLANCO		873.00
CARRETERA		1,310.00

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCION		**ÁREA CENTRO**	**ÁREA MEDIA**		**PERIFERIA**
TIPO		**$ POR M2**	**$ POR M2**		**$ POR M2**
	DE LUJO	$ 2,850.00	$ 2,176.00		$ 1,344.00
CONCRETO	**DE PRIMERA**	$ 2,512.00	$ 1,840.00		$ 1,168.00
	ECONOMICO	$ 2,176.00	$ 1,504.00		$ 83200

HIERRO Y ROLLIZOS	**DE PRIMERA**	$ 1,008.00	$ 832.00		$ 672.00
	ECONOMICO	$ 832.00	$ 672.00		$ 496.00
	INDUSTRIAL	$ 1,504.00	$ 1,168.00		$ 832.00
ZINC, ASBESTO O TEJA	**DE PRIMERA**	$ 832.00	$ 672.00		$ 496.00
	ECONOMICO	$ 672.00	$ 496.00		$ 336.00
CARTÓN Y PAJA	**COMERCIAL**	$ 832.00	$ 672.00		$ 496.00
	VIVIENDA ECONOMICA	$ 336.00	$ 256.00		$ 160.00

Todo predio destinado a la producción agropecuaria 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la Legislación Agraria Federal para terrenos ejidales.

Artículo 14.- Para efectos de lo dispuesto en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, cuando se pague el impuesto durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10% anual.

CAPÍTULO II
Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 15.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2% a la base gravable señalada en el artículo 33 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO III
Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas

Artículo 16.- La cuota del impuesto a espectáculos y diversiones públicas se calculara sobre el monto total de los ingresos percibidos.

El impuesto se determinará aplicando a la base antes referida, la tasa que para cada evento se establece a continuación:

I.- Funciones de circo 5%

II.- Otros permitidos por la Ley de la materia 4%

TÍTULO TERCERO
DERECHOS

CAPÍTULO I
Derechos por Licencias y Permisos

Artículo 17.- Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que se hace referencia la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 18.- En el otorgamiento de las licencias para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías.....$ 2,280.00

II.- Expendios de cerveza .....$ 1,710.00

Artículo 19.- Por los permisos eventuales para el funcionamiento de giros relacionados con la venta en los expendios de cerveza se les aplicará la cuota de $ 650.00.

Artículo 20.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de giros relacionados con la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se aplicará la tarifa que se relaciona a continuación:

I.- Cantinas o bares	$ 1,145.00
II.- Restaurante-Bar	$ 1,710.00

Articulo 21.- Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 18 y 20 de esta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías .....$ 800.00
II.- Expendios de cerveza.....$ 800.00
III.- Cantinas o bares.....$ 915.00
IV.- Restaurante Bar..... $1,830.00

Articulo 22.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares, verbenas y otros se causarán y pagarán derechos de $ 545.00 por día.

Articulo 23.- Por el otorgamiento de los permisos a que hace referencia el artículo 57 fracción III de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

I.-	Por cada permiso de construcción menor de 40 metros cuadrados o en planta baja	$ 3.90 por m2
II.-	Por cada permiso de construcción mayor de 40 metros cuadrados o en planta alta	$ 4.30por m2
III.-	Por cada permiso de remodelación	$ 2.80 por m2
IV.-	Por cada permiso de ampliación..	$ 2.80 por m2
V.-	Por cada permiso de demolición.	$2.80 POR m2
VI.-	Por cada permiso para la ruptura de banquetas, empedrados o Pavimentados	$ 2.80 por m2
VII.-	Por construcción de albercas	$ 18.00 por m3 de capacidad
VIII.-	Por construcción de pozos	$ 15.50 por metro de lineal de profundidad
IX.-	Por construcción de fosa séptica	$16.00 por metro cúbico de capacidad
X.-	Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u obras lineales	$ 3.50 por metro lineal

Artículo 24.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará la cantidad de $ 760.00 por día.

CAPÍTULO II

Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 25.- Por servicios de vigilancia que preste el Ayuntamiento se pagará por cada elemento de seguridad publica asignado, una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Día por agente.....$ 165.00
II.- Hora por agente.....$ 45.00

CAPÍTULO III

Derechos por Servicios de Limpia

Artículo 26.- Por los derechos correspondientes al servicio de limpia, mensualmente se causará y pagará la cuota de:

I.- Por predio habitacional.....$ 14.00
II.- Por predio comercial .....$ 20.00
III.- Por predio industrial.....$ 52.00

CAPÍTULO IV

Derechos por Servicios de Agua potable

Artículo 27.- Por los servicios de agua potable que preste el Municipio se pagarán las siguientes cuotas bimestrales:

I.- Por toma doméstica .....$ 19.00
II.- Por toma comercial .....$ 27.00
III.- Por toma industrial .....$ 52.00

CAPÍTULO V

Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 28.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad Municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I.- Por cada certificado que expida el Ayuntamiento .....$ 100.00
II.- Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento .....$ 3.00
III.- Por cada constancia que expida el Ayuntamiento .....$ 100.00

CAPÍTULO VI
Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abastos

Artículo 29.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- Locatarios fijos..... $ 58.00 mensuales
II.- Locatarios semifijos..... $ 15.00 diarios

CAPÍTULO VII
Derechos por Servicios de Cementerios

Artículo 30.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Inhumaciones en fosas y criptas

ADULTOS

a) Por temporalidad de 7 años.....$ 217.00
b) Adquirida a perpetuidad..... $ 825.00
c) Refrendo por depósitos de restos a 7 años.....$ 265.00

En las fosas o criptas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán el 50% de las aplicadas por los adultos.

II.- Permiso de construcción de cripta o gaveta en cualquiera de las clases de los cementerios municipales..... $ 260.00

III.- Exhumación después de transcurrido el término de Ley..... $ 260.00

CAPÍTULO VIII

Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información

Artículo 31.-Son sujetos obligados al pago de derechos por los servicios que presta la unidad municipal de acceso a la información pública del municipio de Kaua, Yucatán, las personas físicas o morales que soliciten, cualesquiera de los servicios a que se refiere este capítulo.

Artículo 32.- Los derechos a que se refiere este capítulo se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

I.- Por copia de simple tamaño carta ..... $ 1.00
II.- Por copia certificada tamaño carta..... $ 3.00
III.- Por información en discos magnéticos y discos compactos.....$ 22.00
IV.- Por información en discos en formato de disco de video digital ..... $ 55.00

CAPÍTULO IX

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 33.- El derecho por servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO X

Derechos por Servicios de Supervisión Sanitaria de Matanza

Artículo 34.- Los derechos por la autorización de la matanza de ganado se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado vacuno ..... $ 50.00 por cabeza
II.- Ganado porcino..... $ 30.00 por cabeza

TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES ESPECIALES

CAPÍTULO ÚNICO
Contribuciones Especiales por Mejoras

Artículo 35.- Son contribuciones especiales por mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar, se determinara de conformidad con lo establecido al efecto por el artículo 125 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO I
Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 36.- Son productos las contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado, que deben pagar las personas físicas y morales de acuerdo con lo previsto en los contratos, convenios o concesiones correspondientes.

El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles;

II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público, y

III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

a) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota de $13.00 diarios.

b) En los casos de vendedores ambulantes se establecerá una cuota fija de $16.00 por día.

CAPÍTULO II
Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 37.- El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación, debiendo sujetarse las enajenaciones a las reglas establecidas en el artículo 142 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO III
Productos Financieros

Artículo 38.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se límite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV
Otros Productos

Artículo 39.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I
Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales

Artículo 40.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones. Los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

I.- Infracciones por faltas administrativas:

Por violación a las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal:

a) Por pagarse en forma extemporánea y a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se esta Ley. Multa de 1.5 a 4.5 veces el Salario Mínimo Vigente en el Estado.

b) Por no presentar o proporcionar el contribuyente los datos e informes que exigen las leyes fiscales o proporcionarlos extemporáneamente, hacerlo con información alterada. Multa de 1.5 a 4.5 veces el Salario Mínimo Vigente en el Estado.

c) Por no comparecer el contribuyente ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier asunto, para el que dicha autoridad esté facultada por las leyes fiscales vigentes. Multa de 1.5 a 4.5 el Salario Mínimo Vigente en el Estado.

III.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales.

CAPÍTULO II
Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 41.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el municipio por cuenta de:

I.- Cesiones;
II.- Herencias;
III.- Legados;
IV.- Donaciones;
V.- Adjudicaciones judiciales;
VI.- Adjudicaciones administrativas;
VII.- Subsidios de otro nivel de Gobierno;
VIII.- Subsidios de organismos públicos y privados, y
IX.- Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales.

CAPÍTULO III
Aprovechamientos Diversos

Artículo 42.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario Municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO
Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 43.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales, estatales y municipales que tienen derecho a percibir el Estado y sus Municipios, en virtud de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO
De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

Artículo 44.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios o aquellos que el Municipio reciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones y los decretados excepcionalmente.

T r a n s i t o r i o:

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

XIV.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE KOPOMÁ, YUCATÀN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015:

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
De la Naturaleza y el Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Kopomá, Yucatán de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal 2015.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Kopomá, Yucatán o fuera de ellas que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el presupuesto de Egresos del Municipio de Kopomá, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las Leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II
De los Conceptos de Ingresos

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Kopomá, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

I.- Impuestos;
II.- Contribuciones Especiales;
III.- Derechos;
IV.- Productos;

V.- Aprovechamientos;

VI.- Participaciones Federales y Estatales;

VII.- Aportaciones, y

VIII.- Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como sigue:

Impuestos	**$ 24,160.00**
Impuestos sobre los ingresos	**$ 4,160.00**
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	$ 4,160.00
Impuestos sobre el patrimonio	**$ 15,000.00**
> Impuesto Predial	$ 15,000.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	**$ 5,000.00**
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	$ 5,000.00
Accesorios	**$ 0.00**
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	$ 0.00
> Multas de Impuestos	$ 0.00
> Gastos de Ejecución de Impuestos	$ 0.00
Otros Impuestos	**$ 0.00**
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**$ 0.00**

Artículo 6.- Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	**$ 85,000.00**
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	**$ 0.00**
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	$ 0.00
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	$ 0.00
Derechos por prestación de servicios	**$ 57,600.00**
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	$ 14,000.00
> Servicio de Alumbrado público	$ 0.00

> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	$ 31,200.00
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	$ 5,200.00
> Servicio de Panteones	$ 5,200.00
> Servicio de Rastro	$ 0.00
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Transito Municipal)	$ 2,000.00
> Servicio de Catastro	$ 0.00
Otros Derechos	**$ 27,400.00**
> Licencias de funcionamiento y Permisos	$ 20,800.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	$ 0.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	$ 3,000.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	$ 1,000.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	$ 2,600.00
Accesorios	**$ 0.00**
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	$ 0.00
> Multas de Derechos	$ 0.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	$ 0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**$ 0.00**

Artículo 7.- Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	**$ 1,040.00**
Contribución de mejoras por obras públicas	**$ 1,040.00**
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	$ 1,040.00
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	$ 0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**$ 0.00**

Artículo 8.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes:

Productos	**$ 51,600.00**
Productos de tipo corriente	**$ 2,000.00**
>Derivados de Productos Financieros	$ 2,000.00
Productos de capital	**$ 28,800.00**
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	$ 20,800.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	$ 8,000.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**$ 20,800.00**
> Otros Productos	$ 20,800.00

Artículo 9.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	**$ 52,000.00**
Aprovechamientos de tipo corriente	**$ 52,000.00**
> Infracciones por faltas administrativas	$ 0.00
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	$ 0.00
> Cesiones	$ 0.00
> Herencias	$ 0.00
> Legados	$ 0.00
> Donaciones	$ 0.00
> Adjudicaciones Judiciales	$ 0.00
> Adjudicaciones administrativas	$ 0.00
> Subsidios de otro nivel de gobierno	$ 0.00
> Subsidios de organismos públicos y privados	$ 0.00
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	$ 41,600.00
> Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	$ 0.00
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	$ 10,400.00
Aprovechamientos de capital	**$ 0.00**

Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**$ 0.00**

Artículo 10.- Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

Participaciones	**$ 9,254,322.51**

Artículo 11.- Las aportaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal será de:

Aportaciones	**$ 2,697,701.16**

Artículo 12.- Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	**$ 0.00**
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	**$ 0.00**
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	**$ 0.00**
Convenios	**$ 0.00**
> Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, Subsemun, entre otros.	**$ 0.00**

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	**$ 720,000.00**
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	$ 720,000.00
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	$ 720,000.00
Transferencias del Sector Público	**$ 0.00**
Subsidios y Subvenciones	**$ 0.00**
Ayudas sociales	**$ 0.00**
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	**$ 0.00**

Ingresos derivados de Financiamientos	**$ 0.00**
Endeudamiento interno	**$ 0.00**

> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	$ 0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	$ 0.00
Endeudamiento Externo	**$ 0.00**

EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE KOPOMA, YUCATÁN PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2015, ASCENDERÁ A:	**$ 12,885,823.67**

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS

CAPÍTULO I
Impuesto Predial

Artículo 13.- El impuesto predial calculado con base en el valor catastral de los predios rústicos y urbanos, con o sin construcción, se determina aplicando la siguiente tabla:

VALORES UNITARIOS DE TERRENO Y CONSTRUCCIONES POR ZONAS

COLONIA O CALLE	**TREMO ENTRE**		**$ POR M2**
SECCIÓN 1	CALLE	CALLE	
De la calle 17 A la calle 21	12	16	$ 40.00
De la calle 12 a la calle 16	17	21	$ 40.00
De la calle 15 a la calle 21	8	12	$ 30.00
De la calle 15	12	16	$ 30.00
De la calle 8 a la calle 16	15	17	$ 30.00
De la calle 8 a la calle 10	17	21	$ 30.00
RESTO DE LA SECCION			$ 20.00
SECCIÓN 2			
De la calle 12 a la calle 16	21	23	$ 40.00
De la calle 21 a la calle 23	12	16	$ 40.00
De la calle 21 a la calle S/N	10	12	$ 30.00

De la calle 10	21	S/N	$ 30.00
De la calle 12	23	16	$ 30.00
De la calle 16	23	25	$ 30.00
RESTO DE LA SECCION			$ 20.00
SECCIÓN 3			
De la calle 16 a la calle 20	21	23	$ 40.00
De la calle 21 a la calle 23	16	20	$ 40.00
De la calle 21 a la calle 27	20	24	$ 30.00
De la calle 22 a la calle 24	21	27	$ 30.00
De la calle 16 a la calle 20	23	27	$ 30.00
De la calle 25 a la calle 27	16	20	$ 30.00
RESTO DE LA SECCION			$ 20.00
SECCIÓN 4			
De la calle 17 a la calle 21	16	20	$ 40.00
De la calle 16 a la calle 20	17	21	$ 40.00
De la calle 17 a la calle 21	20	24	$ 30.00
De la calle 22 a la calle 24	17	21	$ 30.00
De la calle 15	16	22	$ 30.00
De la calle 16 a la calle 22	15	17	$ 30.00
RESTO DE LA SECCION			$ 20.00

RÚSTICOS	**$ POR HECTÁREA**
BRECHA	$ 436.00
CAMINO BLANCO	$ 873.00
CARRETERA	$ 1,310.00

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN		**ÁREA CENTRO**	**ÁREA MEDIA**	**PERIFERIA**
TIPO		**$ POR M2**	**$ POR M2**	**$ POR M2**
	DE LUJO	$ 1,700.00	$ 1,300.00	$ 840.00
CONCRETO	DE PRIMERA	$ 1,500.00	$ 1,100.00	$ 730.00

	ECONOMICO	$ 1,300.00	$ 900.00	$ 520.00
HIERRO Y ROLLIZOS	DE PRIMERA	$ 600.00	$ 500.00	$ 420.00
	ECONOMICO	$ 500.00	$ 400.00	$ 310.00
	INDUSTRIAL	$ 900.00	$ 700.00	$ 520.00
ZINC, ASBESTO O TEJA	DE PRIMERA	$ 500.00	$ 400.00	$ 310.00
	ECONOMICO	$ 400.00	$ 300.00	$ 210.00
CARTÓN Y PAJA	COMERCIAL	$ 500.00	$ 400.00	$ 310.00
	VIVIENDA ECONOMICA	$ 200.00	$ 150.00	$ 100.00

Para el cálculo de impuesto predial con base en el valor catastral determinará con base en la siguiente.

TABLA DE RANGOS DE VALORES CATASTRALES

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija anual	Factor
$ 0.01	$ 4,000.00	$ 15.00	0.10%
$ 4,000.01	$ 5,500.00	$ 29.00	0.15%
$ 5,500.01	$ 6,500.00	$ 42.00	0.18%
$ 6,500.01	$ 7,500.00	$ 62.00	0.20%
$ 7,500.01	$ 8,500.00	$ 73.00	0.21%
$ 8,500.01	$ 10,000.00	$ 83.00	0.23%
$10,000.01	en adelante	$ 104.00	0.25%

El cálculo de la cantidad a pagar se realiza de la siguiente manera: el valor de los predios se situara entre los rangos determinados por los limites inferior y superior; en cada rango se aplicara la cuota señalada para el límite inferior, a la cantidad excedente del límite inferior se aplicara el factor señalado al rango u al resultado se le sumara la cuota fija anual dando el monto total de pago de impuesto predial anual. Si los pagos se van a realizar de manera mensual, dicha cantidad se dividirá entre doce meses.

Todo predio destinado a la producción agropecuaria 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la Legislación Agraria Federal para terrenos ejidales.

Artículo 14.- Para efectos de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 17 de la Ley General de Hacienda del Municipio de estado de Yucatán, cuando se pague el impuesto anual durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10 %.

Artículo 15.- El impuesto predial con base en las rentas o frutos civiles que produzca los inmuebles a que se refiere el artículo 22 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se causará con base en la siguiente tabla:

I.- Sobre la renta o frutos civiles mensuales por casas habitación: 2.5 %
II.- Sobre la renta o frutos civiles mensuales por actividades comerciales: 5 %

CAPÍTULO II
Impuestos Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 16.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando a la base gravable señalada en el artículo 33 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán la tasa del 3%.

CAPÍTULO III
Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas

Artículo 17.- El impuesto se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos, y se determinará aplicando a la base antes referida, las tasas que se establecen a continuación:

I.- Por funciones de circo:	5 %
II.- Espectáculos Taurinos	8%
III.- Luz y Sonido	5%
III.- Bailes Populares	5%

TÍTULO TERCERO
DERECHOS

CAPÍTULO I
Derechos por Licencias y Permisos

Artículo 18.- Por el otorgamiento de las licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 19.- En el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales en cuyo giro se considere la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota única de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías	$ 1,092.00
II.- Expendios de cerveza	$ 1,092.00
III.- Supermercados y mini-súper con departamentos de licores	$ 1,092.00

Artículo 20.- A los permisos eventuales para el funcionamiento de expendios de cerveza se les aplicarán la cuota diaria de $ 229.00

Artículo 21.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento a establecimientos o locales cuyo giro sean la prestación de servicios, que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota única de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Centros nocturnos y cabarets	$ 1,092.00
II.- Cantinas y bares	$ 1,092.00
III.- Restaurantes - Bar	$ 1,092.00
IV.- Discotecas, y clubes sociales	$ 1,092.00
V.- Salones de baile, de billar o boliche	$ 1,092.00

VI.- Restaurantes en general, fondas y loncherías	$	1,092.00
VII.- Hoteles, moteles y posadas	$	1,092.00
VIII.- Tiendas, tendejones y Mini súper con venta de bebidas alcohólicas.	$	1,092.00

Artículo 22.- Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 19 y 21 de esta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías	$ 816.00
II.- Expendios de cerveza	$ 816.00
III.- Supermercados y mini-súper con departamentos de licores	$ 816.00
IV.- Centros nocturnos y cabarets	$ 816.00
V.- Cantinas y bares	$ 816.00
VI.- Restaurantes – Bar	$ 816.00
VII.- Discotecas, y clubes sociales	$ 816.00
VIII.- Salones de baile, de billar o boliche	$ 816.00
IX.- Restaurantes en general, fondas y loncherías	$ 816.00
X.- Hoteles, moteles y posadas	$ 816.00
XI.- Tiendas, tendejones y Mini súper con venta de bebidas alcohólicas.	$ 816.00

Artículo 23.- Por el otorgamiento de las licencias para la instalación de anuncios de toda índole causarán y pagarán derechos de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Anuncios murales por metro cuadrado o fracción	$ 22.00 mensuales
II.- Anuncios estructurales fijos por metro cuadrado o fracción	$ 27.00 mensuales
III.- Anuncios en carteles mayores de 2 metros cuadrados, por cada metro cuadrado o fracción.	$ 24.00 mensuales
IV.- Anuncios en cartelera oficiales, por cada una	$ 135.00 mensuales

Artículo 24.- Por el otorgamiento de los permisos a que hace referencia la fracción III del artículo 57 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes cuotas.

I.- Permisos de construcción de particulares:

a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja

1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros cuadrados.	0.03 de Salario Mínimo Vigente por M2
2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados.	0.04 de Salario Mínimo Vigente por M2
3- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados.	0.05 de Salario Mínimo Vigente por M2
4.- Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante.	0.06 de Salario Mínimo Vigente por M2

b) Vigueta y bovedilla.

1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 m2	0.07 de Salario Mínimo Vigente por M2
2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 m2.	0.08 de Salario Mínimo Vigente por M2
3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 m2.	0.09 de Salario Mínimo Vigente por M2
4.- Por cada permiso de construcción de 241 m2.	0.10 de Salario Mínimo Vigente por M2

II.- Permisos de construcción de INFONAVIT, Bodegas, Industrias, comercios y grandes construcciones:

a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja

1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros cuadrados.	0.05 de Salario Mínimo Vigente por M2
2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados.	0.06 de Salario Mínimo Vigente por M2
3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados.	0.07 de Salario Mínimo Vigente por M2

4.- Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante.	0.08 de Salario Mínimo Vigente por M2

b) Vigueta y bovedilla

1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros cuadrados.	0.10 de Salario Mínimo Vigente por M2
2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados.	0.12 de Salario Mínimo Vigente por M2
3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados.	0.14 de Salario Mínimo Vigente por M2
4.- Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante.	0.16 de Salario Mínimo Vigente por M2

III.- Por cada permiso de remodelación	0.06 de Salario Mínimo Vigente por M2
IV.- Por cada permiso de ampliación	0.06 de Salario Mínimo Vigente por M2
V.- Por cada permiso de demolición	0.06 de Salario Mínimo Vigente por M2
VI.- Por cada permiso para la ruptura de banquetas, empedrados o pavimento	1 de Salario Mínimo Vigente por M2
VII.- Por construcción de albercas	0.04 de Salario Mínimo Vigente por M3
VIII.- Por construcción de pozos	0.03 de Salario Mínimo Vigente por ML de profundidad.
IX.- Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u obras lineales	0.05 de Salario Mínimo Vigente por ML

X.- Por inspección para el otorgamiento de la constancia de terminación de obra.

a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja.

1.- Hasta 40 metros cuadrados	0.013 de Salario Mínimo Vigente por M2
2.- De 41 a 120 metros cuadrados	0.015 de Salario Mínimo Vigente por M2
3.- De 121 a 240 metros cuadrados	0.018 de Salario Mínimo Vigente por M2
4- De 241 metros cuadrados en adelante	0.020 de Salario Mínimo Vigente por M2

b) Vigueta y bovedilla.

1.- Hasta 40 metros cuadrados	0.025 de Salario Mínimo Vigente por M2
2.- De 41 a 120 metros cuadrados	0.030 de Salario Mínimo Vigente por M2
3.- De 121 a 240 metros cuadrados	0.035 de Salario Mínimo Vigente por M2
4- De 241 metros cuadrados en adelante	0.040 de Salario Mínimo Vigente por M2

XI.- Por inspección, revisión de planos y alineamientos del terreno para el otorgamiento de la licencia o permiso de construcción para viviendas de tipo INFONAVIT o cuyo uso sea para bodegas, industrias, comercio, etc.

a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja

1.- Hasta 40 metros cuadrados	0.05 de Salario Mínimo Vigente por M2
2.- De 41 a 120 metros cuadrados	0.06 de Salario Mínimo Vigente por M2
3.- De 121 a 240 metros cuadrados	0.07 de Salario Mínimo Vigente por M2
4- De 241 metros cuadrados en adelante	0.08 de Salario Mínimo Vigente por M2

b) Vigueta y bovedilla.

1.- Hasta 40 metros cuadrados	0.10 de Salario Mínimo Vigente por M2
2.- De 41 a 120 metros cuadrados	0.12 de Salario Mínimo Vigente por M2
3.- De 121 a 240 metros cuadrados	0.14 de Salario Mínimo Vigente por M2
4- De 241 metros cuadrados en adelante	0.16 de Salario Mínimo Vigente por M2

XII.- Por el derecho de inspección para el otorgamiento exclusivamente de la constancia de alineamiento de un predio	1 Salario Mínimo Vigente
XIII.- Certificado de cooperación	1 Salario Mínimo Vigente
XIV.- Licencia de uso del suelo	1 Salario Mínimo Vigente
XV.- Inspección para expedir licencia para efectuar excavaciones o zanjas en vía pública	0.25 Salario Mínimo Vigente por M3
XVI.- Inspección para expedir licencia o permiso para el uso de andamios o tapiales.	0.05 Salario Mínimo Vigente por M2
XVII.- Constancia de factibilidad de uso del suelo apertura de una vía pública, unión, división, rectificación de medidas o fraccionamiento de inmuebles.	1 Salario Mínimo Vigente

XVIII.- Inspección para el otorgamiento de la licencia que autorice romper o hacer cortes del pavimento, las banquetas y las guarniciones, así como ocupar la vía pública para instalaciones provisionales.	1 Salario Mínimo Vigente
XIX.- Revisión de planos, supervisión y expedición de constancia para obras de urbanización (vialidad, aceras, guarnición, drenaje, alumbrado, placas de nomenclatura, agua potable, etc.	1 Salario Mínimo Vigente por M2 de vía Pública.

Quedarán exentos del pago de este Derecho las construcciones de cartón, madera o paja, siempre que se destinen a casa habitación.

Artículo 25.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará la cantidad de $68.00 por día.

Artículo 26.- Por el otorgamiento de los permisos para Luz y sonido, bailes populares con grupos locales y otros se causarán y pagarán derecho de $276.00 por día.

Articulo 27.- Por el Otorgamiento de los permisos para cosos taurinos, se causarán y pagarán derecho de $68.00 por día por cada uno de los palqueros.

CAPÍTULO II

Derechos por Servicios de Catastro

Artículo 28.- Los servicios que presta la Dirección del Catastro Municipal se causarán derechos de conformidad con la siguiente tarifa:

I.- Emisión de copias fotostática simples	
a) Por cada hoja simple tamaño carta, de cédulas, planos, parcelas, manifestación de traslación de dominio o cualquier otra manifestación.	$ 17.00
b) Por cada copia simple tamaño oficio	$ 20.00
II.- Por expedición de copias fotostáticas certificadas de:	
a) Cédulas, planos, parcelas, manifestaciones, tamaño carta.	$ 20.00

b) Fotostáticas de plano tamaño oficio, por cada una.	$ 22.00
c) Fotostáticas de plano hasta 4 veces tamaño oficio, por cada una.	$ 78.00
d) Fotostáticas de planos mayores de 4 veces tamaño oficio, por cada una.	$ 109.00
III.- Por expedición de oficios de:	
a) División (por cada parte).	$ 27.00
b) Unión, rectificación de medidas, urbanización y cambio de nomenclatura.	$ 120.00
c) Cédulas catastrales.	$ 22.00
d) Constancias de no propiedad, única propiedad, valor catastral, número oficial de predio, certificado de inscripción vigente, información de bienes inmuebles.	$ 55.00
IV.- Por elaboración de planos:	
a) Catastrales a escala.	$ 22.00
b) Planos topográficos hasta 100 Hectáreas.	$ 120.00
V.- Por revalidación de oficios de división, unión y rectificación de medidas.	$ 22.00
VI.- Por diligencias de verificación de medidas físicas y de colindancias de predios en:	
a) Zona Habitacional	$ 135.00
b) Zona comercial	$ 140.00
c) Zona Industrial	$ 163.00
VII.- Por los tramites referentes al fundo legal:	
a) Historia de pago	$ 49.00
b) Reposición	$ 27.00
c) Renovación	$ 27.00
d) Traspaso y sesión	$ 27.00
e) Extravió	$ 27.00
f) Actualización de cedula	$ 17.00

g) Traslación de dominio	$ 22.00
h) Derecho de mejora	$ 125.00
i) Corrección de Superficie	$ 22.00
j) Urbanización	$ 22.00

VIII.- Por actualizaciones de predios urbanos se causaran y pagaran los siguientes derechos:

De un valor $ 0.01	A	$ 2,000.00	$ 23.00
De un valor $ 2,000.01	A	$ 4,000.00	$ 30.00
De un valor $ 4,000.01	A	$ 6,000.00	$ 35.00
De un valor $ 6,000.01	A	$ 8,000.00	$ 40.00
De un valor $ 8,000.01	A	$ 10,000.00	$ 46.00
De un valor $ 10,000.01	A	En adelante	$ 49.00

Artículo 29.- No causaran derecho alguno las divisiones o fracciones de terrenos en zonas rusticas que sean destinadas plenamente a la producción agrícola o ganadera.

Artículo 30.- Los Fraccionamientos causarán derecho de deslinde a excepción de lo señalado en el artículo anterior, de conformidad con lo siguiente

I.- Hasta 160,000m2	$ 0.083 por m2
II.- Más de 160,000 m2 por metros excedentes	$ 0.052 por m2

Artículo 31.- Por la revisión de la documentación de construcciones en régimen de condominio, se causarán derechos de acuerdo a su tipo.

I.- Tipo comercial	$ 55.00 por departamento
II.- Tipo habitacional	$ 44.00 por departamento

CAPÍTULO III

Derechos por los Servicios de Vigilancia

Artículo 32.- Por los servicios de vigilancia que preste al Ayuntamiento, se pagara por cada elemento de vigilancia una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.-	Por día	$ 312.00
II.-	Por Hora	$ 27.00

CAPÍTULO IV

Derechos por Servicios de Limpia

Artículo 33.- Los derechos correspondientes al servicio de limpia, mensualmente se causarán y pagarán la cuota $ 12.00 pesos por cada predio habitacional y $ 57.00 pesos por predio comercial.

Artículo 34.- El derecho por el uso de basureros propiedad del municipio se causará y cobrará de acuerdo a la siguiente clasificación:

I.-	Basura domiciliaria	$ 30.00
II.-	Desechos orgánicos	$ 44.00
III.-	Desechos industriales	$ 78.00

CAPÍTULO V

Derechos por Servicio de Agua Potable

Artículo 35.- Por los servicios de agua potable establecidos por la Ley general de Hacienda de los municipios del Estado de Yucatán que preste el municipio, se pagaran mensualmente las siguientes cuotas:

I.-	Consumo doméstico	$ 11.00
II.-	Domicilio con sembrados	$ 22.00
III.-	Comercio	$ 26.00
IV.-	Industria	$ 42.00
V.-	Por contratos de instalación de toma de agua	$ 166.00

CAPÍTULO VI

Derechos por Servicio de Rastro

Artículo 36.- Son objeto de este derecho, matanza, guarda en corrales, transporte, pesaje en básculas e inspección de animales realizados en el rastro municipal, se pagarán y causarán las siguientes tarifas:

I. Los derechos por la autorización de la matanza de ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

a) Ganado vacuno	$ 9.00 por cabeza
b) Ganado porcino	$ 9.00 por cabeza
c) Caprino	$ 9.00 por cabeza

II. Los derechos por pesaje de ganado en básculas del Ayuntamiento, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa.

a) Ganado vacuno	$ 9.00 por cabeza
b) Ganado porcino	$ 9.00 por cabeza
c) Caprino	$ 9.00 por cabeza

III. Los derechos por la guarda en corrales de ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

a) Ganado vacuno	$ 9.00 por cabeza
b) Ganado porcino	$ 9.00 por cabeza
c) Caprino	$ 9.00 por cabeza

CAPÍTULO VII

Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 37.- Por los Certificados y Constancias que expedida la autoridad municipal, se pagará las cuotas siguientes:

I.-	Por cada copia Certificada que expida el Ayuntamiento	$ 3.00
II.-	Por cada copia simple que expida el Ayuntamiento	$ 1.00
III.-	Por cada Constancia que expida el Ayuntamiento	$ 9.00

CAPÍTULO VIII

Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abasto

Artículo 38.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas.

I.- En el caso de locales comerciales con giros tales como ferreterías, tiendas de abarrotes, de venta de alimentos, ubicado en mercado se pagarán $ 11.00 diarios por local asignado;

II.- En el caso de comerciantes que utilicen mesetas ubicadas dentro de los mercados de carne y verduras que estén considerado como locatarios fijos, se pagará una cuota fija de $ 11.00 mensuales por M2, y

III.- Locatarios semifijos, pagarán una cuota de $ 11.00 por día.

CAPÍTULO IX

Derechos por Servicios en Cementerios

Artículo 39.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Servicio de inhumación en secciones por 7 años	$ 187.00
II.- Servicio de inhumación en fosa común	$ 71.00
III.- Servicio de exhumación en secciones después de 7 años	$ 130.00
IV.-Servicio de exhumación en fosa común	$ 35.00
V- Concesiones a perpetuidad	$ 489.00
VI.- Refrendos por depósitos de resto a 7 años	$ 244.00
VII.- Por permiso para efectuar trabajos en el interior del cementerio se cobrara un derecho a los prestadores de servicio, de acuerdo con las siguientes tarifas.	
a) Permiso para realizar trabajos de pintura y rotulación	$ 11.00
b) Permiso para realizar trabajos de restauración e instalación de monumentos en cemento.	$ 54.00
c) Permiso para realizar trabajos de instalación de monumentos en granito	$ 109.00

d) Permiso de construcción de criptas o bóvedas	$ 244.00
VIII.- Venta de bóveda	$ 1,000.00
IX.- Renta de bóveda para adulto	$ 250.00 cada año
X.- Renta de bóveda para niño	$ 250.00 cada año

En las fosas o criptas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán del 50%.

A solicitud del interesado, anualmente por mantenimiento se pagará $ 109.00 pesos.

CAPÍTULO X

Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información

Artículo 40.- Los derechos por el servicio que proporciona la Unidad de Acceso a la Información Pública Municipal se pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- Por cada Copia fotostática Simple	$ 1.00
II.- Por cada Copia Certificada	$ 3.00
III.- Por información en diskette de 3.5	$ 12.00
IV.- Por información en disco compacto	$ 22.00

El pago de este derecho no es en razón de la información solicitada, sino por el costo del medio en que se proporciona.

CAPÍTULO XI

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 41- El Derecho por Servicio de Alumbrado Público será el que resulte de aplicar la cifra que se describe en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO XII

Derechos por Servicios de Supervisión Sanitaria de Matanza

Artículo 42.- Es objeto de este derecho, la supervisión sanitaria efectuada por la autoridad municipal para la autorización de matanza de animales de consumo fuera del rastro Municipal.

Los derechos, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado vacuno	$ 9.00 por cabeza
II.- Ganado porcino	$ 9.00 por cabeza
III.- Caprino	$ 9.00 por cabeza
IV.- Aves	$ 5.00 por pieza

TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES ESPECIALES

CAPÍTULO ÚNICO
Contribuciones Especiales por Mejoras

Artículo 43.- Son contribuciones especiales por mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar se determinará de conformidad con lo establecido al efecto por el artículo 125 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO I
Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 44.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble;

II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble, y

III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

a) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota de $ 12.00 diarios por metro cuadrado asignado

b) En los casos de vendedores ambulantes se establecerá una cuota fija de $ 75.00 por día.

CAPÍTULO II
Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 45.- El Municipios podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulten incosteable su mantenimiento y conservación, de conformidad a lo establecido en el artículo 142 de la Ley General de Hacienda de los Municipios del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO III
Productos Financieros

Artículo 46.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente, con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV
Otros Productos

Artículo 47.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I
Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales

Artículo 48.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados.

I.- Infracciones por faltas administrativas:

Por violación a las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales, se cobraran las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos

II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal:

a) Por pagarse en forma extemporánea y a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiere esta Ley. Multa desde 1.5 a 4 veces el Salario Mínimo General Vigente en el Estado;

b) Por no presentar o proporcionar el contribuyente los datos e informes que exijan las leyes fiscales o proporcionarlos extemporáneamente, hacerlo con información alterada. Multa desde 1.5 a 4 veces el Salarios Mínimo Vigente en el Estado, y

c) Por no comparecer el contribuyente ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier asunto, para el que dicha autoridad este facultada por las leyes fiscales vigentes. Multa desde 1.5 a 4 veces el Salario Mínimo General Vigente en el Estado.

Por falta de pago oportuno de los créditos fiscales y demás impuestos a que tiene derecho el municipio por parte de los contribuyentes municipales, en apego a lo dispuesto en el artículo 161 de la ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Yucatán, se causarán recargos en la formar en el Código Fiscal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO II
Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 49.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el Municipio por cuenta de:

I.- Cesiones;
II.- Herencias;
III.- Legados;
IV.- Donaciones;
V.- Adjudicaciones Judiciales;
VI.- Adjudicaciones Administrativas;
VII.- Subsidios de Otro Nivel de Gobierno;
VIII.- Subsidios de Organismos Públicos y Privados, y
IX.- Multas Impuestas por Autoridades Administrativas Federales no Fiscales.

CAPÍTULO III
Aprovechamientos Diversos

Artículo 50.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO UNICO
Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 51.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos Federales o Municipales que tienen derecho a percibir los Municipios, en virtud de los convenios de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebrados entre el Estado y la Federación o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO UNICO
De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación.

Artículo 52.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios o aquellos que el municipio reciba de federación o del estado, por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones y los decretados excepcionalmente.

T r a n s i t o r i o:

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los Reglamentos Municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

XV.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MAMA, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015:

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
De la Naturaleza y el Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Mama, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal 2015.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Mama, Yucatán, que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Mama, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II
De los Conceptos de Ingresos

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Mama, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

I.- Impuestos;
II.- Derechos;
III.- Contribuciones Especiales;
IV.- Productos;

V.- Aprovechamientos;

VI.- Participaciones Federales y Estatales;

VII.- Aportaciones, y

VIII.- Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los impuestos que el Municipio percibirá, se clasifican como sigue:

Impuestos	**32,538.00**
Impuestos sobre los ingresos	**0.00**
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	**0.00**
Impuestos sobre el patrimonio	**28,187.85**
> Impuesto Predial	**28,187.85**
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	**4,350.15**
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	**4,350.15**
Accesorios	**0.00**
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	**0.00**
> Multas de Impuestos	**0.00**
> Gastos de Ejecución de Impuestos	**0.00**
Otros Impuestos	**0.00**
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**0.00**

Artículo 6 .- Los derechos que el Municipio percibirá, se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	**37,000.00**
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	**0.00**
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	**0.00**
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	**0.00**
Derechos por prestación de servicios	**22,000.00**
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	**12,000.00**
> Servicio de Alumbrado público	**0.00**
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	**0.00**
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	**0.00**

> Servicio de Panteones	10,000.00
> Servicio de Rastro	0.00
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	0.00
> Servicio de Catastro	0.00
Otros Derechos	15,000.00
> Licencias de funcionamiento y Permisos	0.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	15,000.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	0.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	0.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	0.00
Accesorios	0.00
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	0.00
> Multas de Derechos	0.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

Artículo 7 .- Las contribuciones de mejoras que el Municipio percibirá, serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	0.00
Contribución de mejoras por obras públicas	0.00
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	0.00
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

Artículo 8.- Los productos que el Municipio percibirá serán:

Productos	0.00
Productos de tipo corriente	0.00
>Derivados de Productos Financieros	0.00
Productos de capital	0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	0.00

> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	0.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
> Otros Productos	0.00

Artículo 9.- Los aprovechamientos que el Municipio percibirá, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	0.00
Aprovechamientos de tipo corriente	0.00
> Infracciones por faltas administrativas	0.00
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	0.00
> Cesiones	0.00
> Herencias	0.00
> Legados	0.00
> Donaciones	0.00
> Adjudicaciones Judiciales	0.00
> Adjudicaciones administrativas	0.00
> Subsidios de otro nivel de gobierno	0.00
> Subsidios de organismos públicos y privados	0.00
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	0.00
> Convenidos con la Federacion y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	0.00
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	0.00
Aprovechamientos de capital	0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

Artículo 10.- Las participaciones que el Municipio percibirá, serán:

Participaciones	9,714,478.19

Artículo 11.- Las aportaciones que el Municipio percibirá, serán:

Aportaciones	**5,135,300.02**

Artículo 12.- Los Ingresos Extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública municipal serán los siguientes:

Convenios	**21,000,000.00**
> Con la Federación o el Estado: Habitat, TuCasa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, Subsemun, entre otros.	**21,000,000.00**

Ingresos por ventas de bienes y servicios	**0.00**
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	**0.00**
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	**0.00**

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	**0.00**
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	**0.00**
Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	**0.00**
Transferencias del Sector Público	**0.00**
Subsidios y Subvenciones	**0.00**
Ayudas sociales	**0.00**
Pensiones y Jubilaciones	**0.00**
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	**0.00**

Ingresos derivados de Financiamientos	**0.00**
Endeudamiento interno	**0.00**
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	**0.00**
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	**0.00**

El total de ingresos que el Ayuntamiento de Mama, Yucatán, percibirá durante el ejercicio fiscal 2015, ascenderá a: **$ 35, 919,316.21**

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS

CAPÍTULO I
Impuesto Predial

Artículo 13.- El impuesto predial se determinará con una cuota fija de $ 25.00 y aplicando la tasa del 0.05% sobre el valor catastral.

TABLA DE VALORES CATASTRALES DE TERRENO
VALORES UNITARIOS DE TERRENO

ZONAS O CALLES	TRAMO ENTRE CALLE Y CALLE		$ POR M²
SECCIÓN 1 (ZONA CENTRO)			
DE LA CALLE 17 A LA CALLE	18	26	$ 17.00
DE LA CALLE 18 A LA CALLE	17	25	$ 17.00
SECCIÓN 2 (ZONA MEDIA)			
DE LA CALLE 25 A LA CALLE	18	26	$ 17.00
DE LA CALLE 18 A LA CALLE	25	31	$ 17.00
SECCIÓN 3 (PERIFÉRICA)			
DE LA CALLE 25 A LA CALLE	26	32	$ 17.00
DE LA CALLE 26 A LA	25	31	$ 17.00
DE LA CALLE 17 A LA CALLE	26	32	$ 17.00
DE LA CALLE26 A LA CALLE	17	25	$ 17.00

RÚSTICOS		$ POR HECTÁREA
BRECHA		$ 105.00
CAMINO BLANCO		$ 210.00
CARRETERA		$ 315.00

VALORES UNITARIOS DECONSTRUCCIÓN

	SECCIÓN	SECCIÓN	RÚSTICOS
TIPO	**$ POR M2**	**$ POR**	**$POR M2**
CONCRETO	$ 130.00	$ 110.00	$ 100.00
HIERRO Y ROLLIZOS	$ 45.00	$ 35.00	$ 50.00
ZINC	$ 30.00	$ 25.00	$ 25.00
CARTÓN Y PAJA	$ 20.00	$ 15.00	$ 20.00

Para el cálculo del impuesto predial será con base en el valor catastral.

Artículo 14.- Cuando se pague el impuesto anual durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10%.

CAPÍTULO II
Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 15.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2% a la base gravable señalada en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO III
Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas

Artículo 16.- El impuesto se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos, y se determinará aplicando a la base antes referida, las tasas que se establecen a continuación:

I.- Por funciones de circo 5%
II.- Otros permitidos en la Ley de la materia 2%

TÍTULO TERCERO
DERECHOS

CAPÍTULO I
Derechos por Licencias y Permisos

Artículo 17.- Por el otorgamiento de las licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o

parcialmente con el público en general; causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 18.- En el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota única de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías	$ 10,000.00
II.- Expendios de cerveza	$ 10,000.00
III.- Supermercados y mini súper con departamento de licores	$ 15,000.00

Artículo 19.- A los permisos eventuales para el funcionamiento de expendios de cerveza, se les aplicará la cuota diaria de $ 50.00.

Artículo 20.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota anual de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Cantinas y bares	$ 10,000.00
II.- Restaurantes-bar	$ 10,000.00
III.- Loncherías	$ 10,000.00
IV.- Fondas	$ 10,000.00

Artículo 21.- Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 18 y 20 de esta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías	$ 500.00
II.- Expendios de cerveza	$ 500.00
III.- Supermercados y mini súper con departamento de licores	$ 500.00
IV.- Cantinas y bares	$ 500.00
V.- Restaurante – bar	$ 500.00
VI.- Discotecas, clubes sociales y vídeo bar	$ 500.00
VII.- Salones de baile	$ 500.00

Artículo 22.- Por el otorgamiento de las licencias para instalación de anuncios de toda índole, causarán y pagarán derechos de acuerdo con la siguiente tarifa:

I.- Anuncios murales por el metro cuadrado o fracción	$ 100.00
II.- Anuncios estructuras fijos por metro cuadrado o fracción	$ 100.00
III.- Anuncios en carteles mayores de 2 metros cuadrados,	$ 100.00
IV.- Anuncios en carteles oficiales por cada una	$ 100.00

Artículo 23.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido bailes populares con grupos locales y otros se causarán y pagarán derechos de$ 500.00.

CAPÍTULO II
Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 24.- Los propietarios de predios que cuenten con aparatos de medición, pagarán una tarifa mensual con base en el consumo de agua del período.

Si no cuentan con medidores, se pagarán cuotas mensuales, por:

I.- Consumo doméstico	$ 10.00
II.- Domicilio con sembrados	$ 25.00
III.- Comercio	$ 15.00
IV.- Plantas purificadas de agua	$ 150.00
V.- Contratación, conexión e instalación nueva	$ 250.00

CAPÍTULO III
Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 25.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I.- Por cada certificado que expida el Ayuntamiento	$ 10.00
II.- Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento	$ 3.00
III.- Por cada constancia que expida el Ayuntamiento	$ 10.00
IV.- Por concurso de obras	$ 150.00

CAPÍTULO IV

Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abasto

Artículo 26.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con la siguiente tarifa:

Ambulantes $ 50.00 cuota por día.

CAPÍTULO V

Derechos por Servicios de Cementerios

Artículo 27.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Renta de fosa por tres años	$ 100.00
II.- Adquisición de bóvedas a perpetuidad	$ 5,000.00
III.- Expedición de duplicados por documentos de concesiones	$ 100.00
IV. Adquisición de osarios a perpetuidad	$ 500.00

CAPÍTULO VI

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 28.- El derecho por servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa, que se describe en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO VII

Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información

Artículo 29.- Los derechos por los costos derivados al servicio de la Unidad Municipal de Acceso a la Información, son los siguientes:

I.- Por cada copia fotostática simple	$ 1.00
II.- Por cada copia fotostática certificada	$ 3.00
III.- Por cada diskette	$ 7.00
IV.- Por cada disco compacto	$ 35.00

TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES ESPECIALES

CAPÍTULO ÚNICO
Contribuciones Especiales por Mejoras

Artículo 30.- Son contribuciones especiales por mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal, tiene derecho de percibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar, se determinará de conformidad con lo establecido al efecto por el artículo125 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO I
Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 31.- El Municipio percibirá productos de tipo corriente por las contraprestaciones que preste el municipio en sus funciones de derecho privado así como el uso y aprovechamiento de sus bienes.

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble;

II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble,

III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público:

a) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota fija de$ 50 diaria.

b) En los casos de vendedores ambulantes se establecerá una cuota fija de $ 50.00 diaria.

CAPÍTULO II
Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 32.- Podrá el Municipio percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación, debiendo sujetarse las enajenaciones a las reglas establecidas en el artículo 142 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO III
Productos Financieros

Artículo 33.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se límite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV
Otros Productos

Artículo 34.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I
Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales

Artículo 35.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones. Los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

I.- Infracciones por faltas administrativas:

Por violación a las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal:

III.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales.

Por la falta de pago oportuno de los créditos fiscales a que tiene derecho el Municipio por parte de los contribuyentes municipales, en apego a lo dispuesto en el artículo 161 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se causarán recargos en la forma establecidos en el Código Fiscal del Estado.

CAPÍTULO II
Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 36.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el municipio por cuenta de:

I.- Cesiones
II.- Herencias;
III.- Legados;
IV.- Donaciones;
V.- Adjudicaciones Judiciales;
VI.- Adjudicaciones Administrativas;
VII.- Subsidios de Otro Nivel de Gobierno;
VIII.- Subsidios de Organismos Públicos y Privados, y
IX.- Multas Impuestas por Autoridades Administrativas Federales no Fiscales.

CAPÍTULO III
Aprovechamientos Diversos

Artículo 37.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO
Participaciones y Aportaciones Federales y Estatales

Artículo 38.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales o estatales que tienen derecho a percibir los municipios, en virtud de los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebrados entre el Estado y la Federación o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales, determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO
De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

Artículo 39.- El Municipio podrá percibir ingresos extraordinarios; cuando así lo decrete de manera excepcional el Congreso del Estado de Yucatán, o cuando los reciba de la federación o del estado, por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones.

T r a n s i t o r i o:

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

XVI.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MANÍ, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015:

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
De la Naturaleza y el Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Maní, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal 2015.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Maní, Yucatán, que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Maní, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II
De los Conceptos de Ingresos

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Maní, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

I.- Impuestos;
II.- Derechos;
III.- Contribuciones Especiales;
IV.- Productos;
V.- Aprovechamientos;
VI.- Participaciones Federales y Estatales;
VII.- Aportaciones, y
VIII.- Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los Impuestos que el Municipio percibirá, se clasifican como sigue:

Impuestos	**46,864.89**
Impuestos sobre los ingresos	**1,312.50**
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	**1,312.50**
Impuestos sobre el patrimonio	**28,529.79**
> Impuesto Predial	**28,529.79**
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	**17,022.60**
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	**17,022.60**
Accesorios	**0.00**
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	**0.00**
> Multas de Impuestos	**0.00**
> Gastos de Ejecución de Impuestos	**0.00**
Otros Impuestos	**0.00**
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**0.00**

Artículo 6.- Las Contribuciones de Mejoras que el Municipio percibirá, serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	**0.00**
Contribución de mejoras por obras públicas	**0.00**
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	**0.00**
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	**0.00**
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**0.00**

Artículo 7 .- Los Derechos que el Municipio percibirá, se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	**119,141.65**
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	**0.00**
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la via o parques públicos	**0.00**
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	**0.00**
Derechos por prestación de servicios	**73,008.00**
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	**38,526.50**
> Servicio de Alumbrado público	**0.00**
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	**0.00**
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	**7,856.50**

> Servicio de Panteones	26,625.00
> Servicio de Rastro	0.00
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	0.00
> Servicio de Catastro	0.00
Otros Derechos	**46,133.65**
> Licencias de funcionamiento y Permisos	41,422.50
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	0.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	4,711.15
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	0.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	0.00
Accesorios	**0.00**
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	0.00
> Multas de Derechos	0.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**0.00**

Artículo 8.- Los Productos que el Municipio percibirá serán:

Productos	**0.00**
Productos de tipo corriente	**0.00**
>Derivados de Productos Financieros	0.00
Productos de capital	**0.00**
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	0.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**0.00**

Artículo 9.- Los Aprovechamientos que el Municipio percibirá, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	**11,297.00**
Aprovechamientos de tipo corriente	**11,297.00**
> Infracciones por faltas administrativas	0.00
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	0.00
> Cesiones	0.00
> Herencias	0.00
> Legados	0.00
> Donaciones	0.00

> Adjudicaciones Judiciales	0.00
> Adjudicaciones administrativas	0.00
> Subsidios de otro nivel de gobierno	0.00
> Subsidios de organismos públicos y privados	0.00
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	2,860.00
> Convenidos con la Federacion y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	0.00
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	8,437.00
Aprovechamientos de capital	**0.00**
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**0.00**

Articulo 10.-Los **Ingresos por Venta de Bienes y servicios**, serán:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	**0.00**
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	**0.00**
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	**0.00**

Artículo 11.- Las Participaciones que el Municipio percibirá, serán:

Participaciones	**12,066,498.39**

Artículo 12.- Las Aportaciones que el Municipio percibirá, serán:

Aportaciones	**8,739,284.71**

Artículo 13.- Los Ingresos Extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública municipal serán los siguientes:

Convenios	**33,682,000.00**
> Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, Subsemun, entre otros.	**33,682,000.00**

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	**0.00**
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	**0.00**
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	**0.00**
Transferencias del Sector Público	**0.00**

Subsidios y Subvenciones	**0.00**
Ayudas sociales	**0.00**
Pensiones y Jubilaciones	**0.00**
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	**0.00**

Ingresos derivados de Financiamientos	**0.00**
Endeudamiento interno	**0.00**
> Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	**0.00**
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	**0.00**
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	**0.00**

El total de ingresos que el Ayuntamiento de Maní, Yucatán, percibirá en el ejercicio fiscal 2015 ascenderá a: $ 54, 665,086.64

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS

CAPÍTULO I
Impuesto Predial

Artículo 14.- El impuesto predial se determinará con una cuota fija de $ 50.00 y aplicando la tasa del 0.25% sobre el valor catastral.

TABLA DE VALORES CATASTRALES DE TERRENO VALORES UNITARIOS DE TERRENO Y CONSTRUCCIONES

ZONAS O CALLES	TRAMO ENTRE		$ POR M2
	CALLE	CALLE	
SECCIÓN 1			
DE LA CALLE 22 A LA CALLE 26 DIAG	23	25	$ 16.00
DE LA CALLE 23 A LA CALLE 25	22	26 DIAG	$ 16.00
RESTO DE LA SECCIÓN			$ 11.00
SECCIÓN 2			
DE LA CALLE 251 DIAG A LA CALLE 22	26	29	$ 16.00
DE LA CALLE 22 A LA CALLE 26	25	29	$ 16.00
RESTO DE LA SECCIÓN			$ 11.00
SECCIÓN 3			

DE LA CALLE 21 A LA CALLE 23	20	22	$ 16.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 22	21	23	$ 16.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 27	22	26	$ 11.00
DE LA CALLE 25 A LA CALLE 27	20	22	$ 11.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 26	23	27	$ 11.00
DE LA CALLE 24 A LA CALLE 26	21	23	$ 11.00
RESTO DE LA SECCIÓN			$ 11.00
SECCIÓN 4			
DE LA CALLE 17 A LA CALLE 21	20	22	$ 16.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 22	17	21	$ 16.00
DE LA CALLE 15 A LA CALLE 21	22	26	$ 11.00
DE LA CALLE 13 A LA CALLE 15	20	22	$ 11.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 22	13	17	$ 11.00
DE LA CALLE 24 A LA CALLE 26	15	21	$ 11.00
RESTO DE LA SECCIÓN			$ 11.00

RÚSTICOS			**$ POR HECTÁREA**
BRECHA			$ 105.00
CAMINO BLANCO			$ 210.00
CARRETERA			$ 315.00

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN	**SECCIÓN 1 Y 2**	**SECCIÓN 3 Y 4**	**PERIFERIA**
TIPO	**$ POR M2**	**$ POR M2**	**$ POR M2**
CONCRETO	$ 180.00	$ 120.00	$ 100.00
HIERRO Y ROLLIZOS	$ 90.00	$ 70.00	$ 50.00
ZINC	$ 75.00	$ 50.00	$ 25.00
CARTÓN Y PAJA	$ 50.00	$ 30.00	$ 20.00

Para el cálculo del impuesto predial será con base en el valor catastral.

Artículo 15.- Cuando se pague el impuesto anual durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10%.

Artículo 16.- El impuesto predial con base en las rentas o frutos civiles que produzcan los inmuebles se causará con base en la siguiente tabla de tarifas:

I.- Sobre la renta o frutos civiles mensuales por predio habitacional: 2 %

II.- Sobre la renta o frutos civiles mensuales por predio comercial: 2 %

CAPÍTULO II
Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 17.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2 % a la base gravable señalada en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO III
Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas

Artículo 18.- El impuesto se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos, y se determinará aplicando a la base antes referida, las tasas que se establecen a continuación:

I.-	Por funciones de circo	5 %
II.-	Otros permitidos por la Ley de la materia	2 %

TÍTULO TERCERO
DERECHOS

CAPÍTULO I
Derechos por Licencias y Permisos

Artículo 19.- Por el otorgamiento de las licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 20.- En el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.-	Vinaterías o licorerías	$ 25,000.00
II.-	Expendios de cerveza	$ 25,000.00
III.-	Supermercados y mini súper con departamento de licores	$ 25,000.00

Artículo 21.- A los permisos para realizar corridas de toros se cobrará una cuota de $ 3,000.00

Artículo 22.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.-	Cantinas y bares	$ 25,000.00

II.-	Restaurantes-bar	$ 25,000.00
III.-	Loncherías y fondas	$ 25,000.00
IV.-	Hoteles, moteles y posadas	$ 25,000.00

Artículo 23.- Por el otorgamiento de la revalidación anual de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 20 y 22 de esta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

I.-	Vinaterías o licorerías	$ 2,000.00
II.-	Expendios de cerveza	$ 2,000.00
III.-	Supermercados y mini súper con departamento de licores	$ 2,000.00
IV.-	Cantinas y bares	$ 2,000.00
V.-	Restaurante-bar	$ 2,000.00
VI.-	Hoteles, moteles y posadas	$ 2,000.00
VII.-	Salones de baile, billar o boliche	$ 2,000.00

Artículo 24.- Por el otorgamiento de las licencias para instalación de anuncios de toda índole, causarán y pagarán derechos de acuerdo con la siguiente tarifa:

I.	Anuncios murales por metro cuadrado o fracción	$	100.00
II.-	Anuncios estructurales fijos por metro cuadrado o fracción	$	100.00
III.-	Anuncios en carteleras mayores de 2 metros cuadrados, cada metro cuadrado o fracción	$	100.00
IV.-	Anuncios en carteleras oficiales, por cada una	$	100.00

Artículo 25.- Por el otorgamiento de los permisos de construcción, reconstrucción, ampliación, demolición de inmuebles, de fraccionamientos, construcción de pozos y albercas, ruptura de banqueta, empedrados o pavimento, causarán y pagarán derechos de acuerdo con la tarifa única de $200.00.

Artículo 26.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares con grupos locales y otros se causarán y pagarán derechos de $ 500.00 por día.

CAPÍTULO II
Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 27.- Este derecho se pagará con base a días de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- En fiestas de carácter social, exposiciones, asambleas y demás eventos análogos, en general, una cuota de $150.00 por comisionado por cada elemento de la corporación, y

II.- En las empresas, instituciones y con particulares, una cuota de $ 200.00 por comisionado, por cada elemento de la corporación.

CAPÍTULO III
Derechos por Servicios de Limpia

Artículo 28.- Los derechos correspondientes al servicio de limpia, se causarán y pagarán de conformidad con la siguiente clasificación:

Por desechos industriales $ 100.00 por viaje.

CAPÍTULO IV
Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 29.- Los propietarios de predios que cuenten con aparatos de medición, pagarán una tarifa bimestral con base en el consumo de agua del período.

Si no cuentan con medidores, se pagarán cuotas mensuales, por:

I.- Consumo familiar en Maní	$ 15.00
II.- Consumo familiar en Tipikal (bimestral)	$ 20.00
III.- Domicilio con sembrados	$ 30.00
IV.- Comercio	$ 30.00
V.- Industria	$ 50.00
VI.- Granja u otro establecimiento de alto consumo	$ 50.00
VII.- Planta de agua purificada	$ 200.00

CAPÍTULO V
Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 30.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I.- Por cada certificado que expida el Ayuntamiento	$15.00
II.- Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento	$ 3.00
III.- Por cada constancia que expida el Ayuntamiento	$15.00

CAPÍTULO VI

Derechos por Servicios de Mercados o Centrales de Abasto

Artículo 31.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- En el caso de locales comerciales ubicados en el mercado, se pagarán $ 30.00 mensuales por local asignado.
II.- Ambulantes $ 50.00 cuota por día.
III.- Puestos semifijos $ 350.00 anual.

CAPÍTULO VII

Derechos por Servicios de Cementerios

Artículo 32.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.-	Inhumación	$ 800.00
II.-	Exhumación	$ 400.00
III.-	Concesiones de bóvedas a perpetuidad	$ 1,500.00
IV.-	Expedición de duplicados por documentos de concesiones	$ 150.00
V.-	Osario a perpetuidad.	$ 1,500.00 por m2.

CAPÍTULO VIII

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 33.- El derecho por servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO IX

Derecho por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información

Artículo 34.- Los derechos por los servicios que preste la Unidad Municipal de Acceso a la Información, se pagarán conforme a lo siguiente:

I.- Por cada copia simple	$ 1.00 por hoja
II.- Por cada copia certificada	$ 3.00 por hoja
III.- Por cada diskette de 3 ½	$ 20.00
IV.- Por cada disco compacto	$ 60.00

TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES ESPECIALES

CAPÍTULO ÚNICO
Contribuciones especiales por Mejoras

Artículo 35.- Son contribuciones por mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal, tiene derecho de percibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar, se determinará de conformidad con lo establecido al efecto por el artículo 125 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO I
Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 36.- El Municipio percibirá productos de tipo corriente por las contraprestaciones que preste el municipio en sus funciones de derecho privado así como el uso y aprovechamiento de sus bienes.

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble;

II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerarlas características y ubicación del inmueble, y

III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

a) En los casos de vendedores ambulantes se establecerá una cuota fija de $ 70.00 diarios.

CAPÍTULO II
Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 37.- El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación, debiendo sujetarse las enajenaciones a las reglas establecidas en el artículo 142 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO III
Productos Financieros

Artículo 38.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV
Otros Productos

Artículo 39.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I
Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 40.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que percibirá el Municipio por cuenta de:

I.- Cesiones;
II.- Herencias;
III.- Legados;
IV.- Donaciones;
V.- Adjudicaciones judiciales;
VI.- Adjudicaciones administrativas;
VII.- Subsidios de otro nivel de gobierno;
VIII.- Subsidios de organismos públicos y privados, y
IX.- Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales.
XIII.- Aprovechamiento Diversos de tipo Corriente.

CAPÍTULO II
Aprovechamientos Diversos

Artículo 41.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO
Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 42.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales, estatales y municipales que tienen derecho a percibir el Estado y sus Municipios, en virtud de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO
De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

Artículo 43.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios o aquellos que el Municipio reciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones y los decretados excepcionalmente.

T r a n s i t o r i o:

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

XVII.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MAXCANÚ, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015:

TÍTULO PRIMERO
DE LOS CONCEPTOS DE INGRESO

CAPÍTULO ÚNICO
Del Objeto de la Ley y los Conceptos de Ingreso

Artículo 1.- La presente Ley tiene por objeto establecer los conceptos por los que la hacienda pública del Municipio de Maxcanú, Yucatán, percibirá ingresos durante el ejercicio fiscal 2015; las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cálculo de las contribuciones; así como el estimado de ingresos a percibir en el mismo período.

Artículo 2.- De conformidad con lo establecido por el Código Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal, ambas del Estado de Yucatán, y la Ley de Hacienda del Municipio de Maxcanú, Yucatán; para cubrir el gasto público y demás obligaciones a su cargo, la Hacienda Pública del Municipio de Maxcanú, Yucatán percibirá ingresos durante el ejercicio fiscal 2015, por los siguientes conceptos:

I.- Impuestos;
II.- Derechos;
III.- Contribuciones de Mejoras;
IV.- Productos;
V.- Aprovechamientos;
VI.- Participaciones, Aportaciones y Convenios;
VII.- Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras ayudas, y
VIII.- Ingresos derivados de Financiamiento.

TÍTULO SEGUNDO
DE LAS TASAS, CUOTAS Y TARIFAS

CAPÍTULO I
De la Determinación de las Tasas, Cuotas y Tarifas

Artículo 3.- En términos de lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley de Hacienda del Municipio de Maxcanú, Yucatán, las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cálculo de Impuestos, Derechos y Contribuciones, a percibir por la Hacienda Pública Municipal, durante el ejercicio fiscal 2015, serán las establecidas en esta Ley.

CAPÍTULO II
IMPUESTOS

Sección Primera
Impuesto Predial

Artículo 4.- El impuesto predial calculado con base en el valor catastral de los predios, se determinará aplicando la siguiente tarifa:

Límite Inerior $	Límite Superior $	Cuota fija anual $	Factor aplicable al excedente del Límite Inferior
0.01	60,000.00	76.00	0.0025%
60,000.01	120,000.00	106.00	0.0025%
120,000.01	200,000.00	155.00	0.0025%
200,000.01	400,000.00	210.00	0.0025%
400,000.01	600,000.00	431.00	0.0025%
600,000.01	800,000.00	682.00	0.0025%
800,000.01	En adelante	1,252.00	0.0025%

La base gravable se ubicará entre el límite inferior y el superior, de acuerdo a la tarifa arriba planteada y se le aplicará la cuota fija correspondiente.

Para el cálculo del impuesto predial con base en el valor catastral, se tomará la siguiente:

TABLA DE VALORES CATASTRALES DE TERRENO

VALORES UNITARIOS DE TERRENO Y CONSTRUCCIONES POR ZONAS

I.- Zona Centro Primer Cuadro

Servicios, Mercado, Zona Comercial, Iglesia, y similares.

a) Las tarifas para el Comercio son las siguientes:

$ 32.00	a	$ 38.00 el M2	Terreno
$ 1,167.00	a	$ 1,265.00 el M2	Construcción (Concreto)
$ 443.00	a	$ 506.00 el M2	Construcción (Viga de Hierro)
$ 126.00	a	$ 190.00 el M2	Construcción (Lámina de

Los comercios ubicados en el segundo cuadro, tercer cuadro, fraccionamientos y cualquier otro, se aplicará la tasa de zona centro en cuanto al comercio.

b) Las tarifas para habitación son las siguientes:

$	32.00	a	$ 38.00 el M2	Terreno
$	1,075.00	a	$ 1,140.00 el M2	Construcción (Concreto)
$	380.00	a	$ 443.00 el M2	Construcción (Viga de Hierro)
$	126.00	a	$ 190.00 el M2	Construcción (Lámina de Zinc)
$	253.00	a	$ 316.00 el M2	Construcción (mampostería)

II.- Segundo Cuadro

Las tarifas para habitación son las siguientes:

$	20.00	a	$ 25.00 el M2	Terreno
$	822.00	a	$ 1,012.00 el M2	Construcción (Concreto)
$	253.00	a	$ 316.00 el M2	Construcción (Viga de Hierro)
$	126.00	a	$ 190.00 el M2	Construcción (Lámina de Zinc)
$	253.00	a	$ 316.00 el M2	Construcción (Mampostería)
$	63.00	a	$ 76.00 el M2	Construcción (Lámina de Cartón)
$	50.00	a	$ 63.00 el M2	Construcción (Paja)

III.- Tercer Cuadro

Las tarifas para habitación son las siguientes:

$	13.00	a	$ 20.00 el M2	Terreno
$	569.00	a	$ 760.00 el M2	Construcción (Concreto)
$	227.00	a	$ 278.00 el M2	Construcción (Viga de Hierro)
$	126.00	a	$ 190.00 el M2	Construcción (Lámina de Zinc)
$	253.00	a	$ 316.00 el M2	Construcción (Mampostería
$	63.00	a	$ 76.00 el M2	Construcción (Lámina de Cartón)
$	50.00	a	$ 63.00 el M2	Construcción (Paja)

IV.- Fraccionamientos

Casa Habitación

Las tarifas para fraccionamientos son las siguientes:

$	45.00	a	$ 50.00 M2	Terreno
$	1,200.00	a	$ 1,265.00 el M2	Construcción (Concreto)

V.- Industrias

Las tarifas para industrias son las siguientes:

$ 45.00	a $ 50.00 M2	Terreno	
$ 1,330.00	a $ 1,520.00 M2	Construcción	(Concreto)
$ 1,200.00	a $ 1,335.00 M2	Construcción (Lámina estructural)	

VI.- Rústicos en general

Las tarifas para los predios rústicos son los siguientes:

$ 3,150.00	a	$ 3,800.00 la hectárea	Terreno sobre la orilla de la carretera
2,530.00	a	$ 3,160.00 la hectárea	Terreno fuera de la orilla de la

Cualquier predio no incluido en estos cuadros, se considerará como el cuadro 3.

Los Cuadros 01, 02 y 03 zonificados por manzanas calles y cruzamientos se plasma a continuación:

Cuadro	Calles	Cruzamientos.	Zona:
01	21 y 19	20 y 22	Centro
01	21 y 19	20 y 18-A	Centro
01	21 y 19	18-A y 18	Centro
01	21 y 19	18 y 16	Centro
01	19 y 17	20 y 22	Centro
01	19 y 17	20 y 18-A	Centro
01	19 y 17	18 y 18-A	Centro
01	19 y 17	18 y 16	Centro
01	17 y 15	20 y 22	Centro
01	17 y 15	20 y 18-A	Centro
01	17 y 15-B	18	Centro
01	20 y 18	15-A y 15-B	Centro
01	18 y 16	15-A y 15-B	Centro
01	21 y 23	20 y 18	Centro
01	21 y 23	18 y 16	Centro

01	23 y 25	20 y 18	Centro
01	21 y 23	20 y 22-A	Centro
01	21 y 23	22 y 24	Centro
01	23 y 25	20 y 22	Centro
01	23 y 25	22 y 22-A	Centro
01	23 y 25	22-A y 24	Centro
01	21 y 19	24 y 22	Centro
02	23 y 25	18 y 16	Centro
02	18	25 y 23	Centro
02	19 y 17	24 y 22	Centro
02	17 y 15	24 y 22	Centro

El cuadro 3 estará constituido po las calles no contempladas entre las mencionadas anteriormente.

Sección Segunda

Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 5.- El Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles se calculará aplicando a la base señalada en la Ley de Hacienda del Municipio de Maxcanú, Yucatán, la tasa del 2%.

Sección Tercera

Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 6.- El Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos que se enumeran, se calculará aplicando a las bases establecidas la Ley de Hacienda del Municipio de Maxcanú, Yucatán, las siguientes tasas:

Concepto		**CUOTA FIJA**
I.-	Bailes populares	5%
II.-	Bailes internacionales	5%
III.-	Luz y sonido	5%
IV.-	Circos	5%
V.-	Carreras de caballos y peleas de gallos	5%
VI.-	Juegos mecánicos grandes (6 en	5%
VII.-	Juegos mecánicos (1 a 5)	5%
VIII.-	Trenecito	5%
IX.-	Carritos y Motocicletas	5%

No causarán impuesto los eventos culturales.

Para la autorización y pago respectivo tratándose de carreras de caballos y peleas de gallos, el contribuyente deberá acreditar haber obtenido el permiso de la autoridad estatal o federal correspondiente.

CAPÍTULO III
Derechos

Sección Primera
Derechos por Servicios de Licencias y Permisos

Artículo 7.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas, se realizará con base en las siguientes tarifas:

Para el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de establecimientos con giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas, se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.-	Vinatería o licorería	$ 15,000.00
II.-	Expendio de cerveza	$ 15,000.00
III.-	Supermercados y/o minisúper con área de bebidas alcohólicas	$ 25,000.00

Artículo 8.- Al cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos eventuales para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas, se aplicará la cuota de: $ 500.00.

Artículo 9.- Para la autorización de funcionamiento en horario extraordinario de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se aplicará por cada hora la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías	$	100.00 por hora
II.- Expendio de cerveza	$	100.00 por hora
III.- Supermercados con área de bebidas alcohólicas	$	100.00 por hora

Artículo 10.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos de funcionamiento a establecimientos cuyo giro sea la prestación de servicios, y que incluyan la venta de bebidas alcohólicas, se realizará con base en las siguientes cuotas:

I.-	Centros nocturnos	$	15,000.00
II.-	Cantinas y bares	$	15,000.00
III.-	Discotecas y clubes sociales	$	15,000.00
IV.-	Salones de baile, billar o boliche	$	5,750.00
V.-	Restaurantes, hoteles y moteles	$	5,750.00
VI.-	Centros recreativos, deportivos y salón cerveza	$	5,750.00
VII.-	Fondas, taquerías y loncherías	$	5,750.00

Artículo 11.- Por el otorgamiento de la revalidación anual de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 7 y 10 de esta Ley se pagará un derecho conforme a las siguientes tarifas:

I.- Vinaterías y licorerías	$ 3,500.00
II.- Expendios de cerveza	$ 3,500.00
III.- Supermercados con área de bebidas alcohólicas	$ 3,500.00
IV.- Centros nocturnos	$ 3,500.00
V.- Cantinas y bares	$ 3,500.00
VI.- Discotecas y clubes sociales	$3,500.00
VII.- Salones de baile, billar o boliche	$3,500.00
VIII.- Restaurantes, hoteles y moteles	$3,500.00
IX.- Centros recreativos, deportivos y salón cerveza	$ 3,500.00
X.- Fonda, taquerías, loncherías y similares	$3,500.00

Artículo 12.- El cobro de derechos por el otorgamiento licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos y locales comerciales o e servicios, se realizará con base en las siguientes tarifas:

GIRO	EXPEDICIÓN	RENOVACIÓN
I.- Farmacias, boticas y similares	315.00	105.00
II.- Carnicerías, pollerías y pescaderías	210.00	50.00
III.- Panaderías y tortillerías	157.50	50.00
IV.- Expendio de refrescos	315.00	105.00
V.- Fábrica de jugos embolsados	315.00	105.00
VI.- Expendio de refrescos naturales	210.00	50.00
VII.- Compra/venta de otro y plata	525.00	250.00
VIII.- Taquerías, loncherías y fondas	157.50	50.00
IX.- Taller y expendio de alfarerías	157.50	50.00
X.- Talleres y expendio de zapaterías	157.50	50.00
XI.- Tlapalerías	210.00	150.00

XII.- Compra/venta de materiales de construcción	525.00	315.00
XIII.- Tiendas, tendejones y misceláneas	157.00	50.00
XIV.- Bisutería y otros	210.00	50.00
XV.- Compra/venta de motos y refaccionarías	315.00	105.00
XVI.- Papelerías y centro de copiado	315.00	105.00
XVII.- Hoteles, hospedajes	525.00	315.00
XVIII.- Peleterías compra/venta de sintéticos	525.00	150.00
XIX.- Terminales de taxis, autobuses y triciclos	315.00	105.00
XX.- Ciber café y centros de cómputo	315.00	105.00
XXI.- Estéticas unisex y peluquerías	150.00	50.00
XXII.- Talleres mecánicos	315.00	105.00
XXIII.- Talleres de torno y herrería en general	210.00	52.00
XXIV.- Fábricas de cajas	315.00	105.00
XXV.- Tiendas de ropa y almacenes	500.00	200.00
XXVI.- Florerías y funerarias	315.00	105.00
XXVII.- Bancos, casas de empeño y financieras	2,500.00	500.00
XXVIII.- Puestos de venta de revistas, periódicos y casetes	210.00	50.00
XXIX.- Videoclubs en general	315.00	105.00
XXX.- Carpinterías	315.00	105.00
XXI.- Bodegas de refrescos	1,050.00	315.00
XXXII.- Consultorios y clínicas	315.00	105.00
XXXIII.- Paleterías y dulcerías	210.00	50.00
XXXIV.- Negocios de telefonía celular	525.00	315.00
XXXV.- Cinema	525.00	315.00
XXXVI.- Talleres de reparación y eléctrica	315.00	160.00
XXXVII.- Escuelas particulares y academias	525.00	250.00
XXXVIII.- Salas de fiestas y plazas de toros	525.00	250.00
XXXIX.- Expendios de alimentos balanceados	315.00	105.00
XL.- Gaseras	525.00	315.00
XLI.- Gasolineras	5,575.00	1,525.00
XLII.- Mudanzas	315.00	105.00
XLIII.- Servicio de sistema de cablevisión	750.00	300.00
XLIV.- Fábrica de hielo	315.00	105.00
XLV.- Centros de foto estudios y grabación	315.00	105.00
XLVI.- Despachos contables y jurídicos	315.00	105.00
XLVII.- Servicio de motos taxi	500.00	250.00
XLVIII.- Compra/venta de frutas y legumbres	315.00	210.00

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, el cobro de los derechos a que se refiere este artículo, no condiciona el ejercicio de las actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios.

Artículo 13.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos para la instalación de anuncios de toda índole, se realizará con base en las siguientes cuotas:

Clasificación de los anuncios

I.- Por su posición o ubicación:

a) De fachadas, muros, y bardas. $ 35.00 por m2.

II.- Por su duración:

a) Anuncios temporales: Duración que no exceda los setenta días: $ 15.00 por m2.

b) Anuncios permanentes: Anuncios pintados, placas denominativas, fijados en cercas y muros, cuya duración exceda los setenta días: $ 70.00 por m2.

III.- Por su colocación: **Hasta por 30 días**

a) Colgantes $ 15.00 por m2.

b) De azotea $ 15.00 por m2.

c) Pintados $ 35.00 por m2.

Sección Segunda

Derechos por Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas

Artículo 14.- La tarifa del derecho por los servicios que presta la Dirección de Obras Públicas, se pagará conforme a lo siguiente:

I.- Licencia de construcción:

Tipo A Clase 1	$ 4.00 por metro cuadrado
Tipo A Clase 2	$ 5.00 por metro cuadrado
Tipo A Clase 3	$ 6.00 por metro cuadrado
Tipo A Clase 4	$ 6.00 por metro cuadrado
Tipo B Clase 1	$ 2.00 por metro cuadrado
Tipo B Clase 2	$ 2.50 por metro cuadrado
Tipo B Clase 3	$ 3.00 por metro cuadrado
Tipo B Clase 4	$ 3.50 por metro cuadrado

II.- Constancia de terminación de obra:

Tipo A Clase 1	$ 1.00 por metro cuadrado
Tipo A Clase 2	$ 1.50 por metro cuadrado
Tipo A Clase 3	$ 1.50 por metro cuadrado

Tipo A Clase 4	$ 2.00 por metro cuadrado
Tipo B Clase 1	$ 1.00 por metro cuadrado
Tipo B Clase 2	$ 1.00 por metro cuadrado
Tipo B Clase 3	$ 1.00 por metro cuadrado
Tipo B Clase 4	$ 1.00 por metro cuadrado

III.- Constancia de unión y división de inmuebles se pagará:

Tipo A Clase 1	$ 10.00 por metro cuadrado
Tipo A Clase 2	$ 20.00 por metro cuadrado
Tipo A Clase 3	$ 30.00 por metro cuadrado
Tipo A Clase 4	$ 40.00 por metro cuadrado
Tipo B Clase 1	$ 5.00 por metro cuadrado
Tipo B Clase 2	$ 10.00 por metro cuadrado
Tipo B Clase 3	$ 15.00 por metro cuadrado
Tipo B Clase 4	$ 20.00 por metro cuadrado

Las características que identifican a las construcciones por su Tipo y Clase se determinarán de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley de Hacienda del Municipio de Maxcanú, Yucatán.

IV.- Licencia para realizar demolición $ 3.00 por metro cuadrado

V.-Constancia de alineamiento $ 4.00 por metro lineal de frente o frentes del predio que den la vía pública.

VI.- Sellado de planos $ 48.00 por el servicio

VII.- Licencia para hacer cortes en banquetas, pavimentos (zanjas) y guarniciones

VIII.- Constancia de régimen de Condominio $ 39.00 por medio, departamento o local

IX.- Constancia para obras de urbanización $ 1.00 por metro cuadrado de vía pública

X.- Revisión de plano para trámites de uso del suelo $ 40.00 (fijo)

XI.- Licencias para efectuar excavaciones $ 12.00 por metro cúbico

XII.- Licencia para construir bardas o colocar pisos $ 2.00 por metro cuadrado

XIII.- Permiso por construcción de fraccionamientos $ 3.00 por metro cuadrado

XIV.- Permiso por cierre de calles por obra en construcción $ 110.00 por día

XV.- Constancia de inspección de uso de suelo $ 20.00

VII.- Licencia para hacer cortes en banquetas, pavimentos (zanjas) y guarniciones	
VIII.- Constancia de régimen de Condominio	$ 39.00 por medio, departamento o local
IX.-Constancia para obras de urbanización	$ 1.00 por metro cuadrado de vía pública
X.- Revisión de plano para trámites de uso del suelo	$ 40.00 (fijo)
XI.- Licencias para efectuar excavaciones	$ 12.00 por metro cúbico
XII.- Licencia para construir bardas o colocar pisos	$ 2.00 por metro cuadrado
XIII.- Permiso por construcción de fraccionamientos	$ 3.00 por metro cuadrado
XIV.- Permiso por cierre de calles por obra en construcción	$ 110.00 por día
XV.- Constancia de inspección de uso de suelo	$ 20.00

Sección Tercera

Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 15.- El cobro de derechos por el Servicio de Vigilancia que presta el Ayuntamiento a los particulares que lo soliciten, se determinará aplicando las siguientes cuotas:

I.- Por día	$ 172.50
II.- Por hora	$ 23.00

Este servicio no se otorgará a espectáculos consistentes en carreras de caballos y peleas de gallos.

Sección Cuarta

Derechos por servicios de Certificaciones y Constancias

Artículo 16.- El cobro de derechos por el Servicio de Certificados y Constancias que presta el Ayuntamiento, se realizará aplicando las siguientes tarifas por hoja:

Servicio	
I.- Por participar en licitaciones	$ 2,000.00
II.- Certificaciones y constancias expedidas por el Ayuntamiento:	$ 10.00
III.- Reposición de constancias	$ 10.00
IV.- Compulsa de documentos	$ 10.00
V.- Por certificado de no adeudo de impuestos	$ 23.00.
VI.- Por expedición de duplicados de recibos oficiales	$ 23.00

Por cada certificado que expida cualesquiera de las dependencias del Ayuntamiento, se pagará un derecho de $ 20.00; salvo en aquellos casos en que ésta propia ley señale de manera expresa otra tasa o tarifa y el certificado de estar al corriente en el pago del impuesto predial, que para su expedición requerirá el anexo del recibo de pago de este derecho.

Sección Quinta

Derechos por Servicio de Rastro

Artículo 17.- Son objeto de este derecho los sujetos señalados en la Ley de Hacienda del Municipio de Maxcanú, Yucatán, los cuales se causarán de la siguiente manera:

I.- Los derechos por la autorización de la matanza de ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa por cabeza:

a) Ganado vacuno	$ 20.00
b) Ganado porcino	$ 20.00
c) Ganado caprino	$ 20.00

II.- Los derechos por servicio de transporte, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa por cabeza:

a) Ganado vacuno	$ 20.00
b) Ganado porcino	$ 20.00
c) Ganado caprino	$ 20.00

III.- Los derechos por pesaje de ganado en básculas del Ayuntamiento, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa por cabeza:

a) Ganado vacuno	$ 120.00
b) Ganado porcino	$ 20.00
c) Ganado caprino	$ 120.00

IV.- Los derechos por servicio de inspección por parte de la autoridad municipal, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa por cabeza:

a) Ganado vacuno	$ 10.00
b) Ganado porcino	$ 10.00
c) Ganado caprino	$ 10.00

Sección Sexta

Derechos por el Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Animales de Consumo

Artículo 18.- Los derechos por el Servicio Supervisión Sanitaria de Matanza de Animales de consumo, se pagarán con base en la cuota de:

I.- Ganado porcino: $ 10.00 por cabeza.

II.- Ganado vacuno: $ 65.00 por cabeza.

Sección Séptima

Derechos por Servicios de Catastro

Artículo 19.- La cuota que se pagará por los servicios que presta el Catastro Municipal, causarán derechos de conformidad con la siguiente tarifa.

I.- Emisión de copias fotostáticas simples.

a) Por cada hoja simple tamaño carta, de cédulas, planos, parcelas, formas de manifestación de traslación de dominio o cualquier otra manifestación $ 17.00

b) Por cada copia simple tamaño oficio $ 22.00

II.- Por expedición de copias fotostáticas certificadas de:

a) Cédulas, planos, parcelas, manifestaciones, tamaño carta $ 53.00

b) Fotostáticas de plano tamaño oficio, por cada una $ 63.00

c) Fotostáticas de plano hasta 4 veces tamaño oficio, por cada una $115.00

d) Fotostáticas de planos mayores de 4 veces de tamaño oficio por cada $220.00

III.- Por expedición de oficios de:

a) División (por cada parte) $ 22.00

b) Unión, rectificación de medidas, urbanización y cambio de nomenclatura $ 33.00

c) Cédulas catastrales $ 33.00

d) Constancias de no propiedad, única propiedad, valor catastral, número oficial de predio, certificado de inscripción vigente, información de bienes inmuebles $ 23.00

e) Certificado de inscripción vigente, constancia de valor catastral $ 90.00

IV.- Por elaboración de planos:

a) Catastrales a escala $ 200.00

b) Planos topográficos hasta 100 has. $ 310.00

V.- Por revalidación de oficios de división, unión y rectificación de medidas $ 22.00

VI.- Por reproducción de documentos microfilmados:

a) Tamaño carta $ 50.00

b) Tamaño oficio $ 60.00

VII.- Por diligencias de verificación de medidas físicas y de colindancias de predios $ 160.00

VIII.- Por actualizaciones de predios urbanos se causarán y pagarán los siguientes derechos:

De un valor de	$ 1,000.00	A	$ 5,000.00	$ 65.00
De un valor de	$ 5,001.00	A	$ 10,000.00	$ 65.00
De un valor de	$ 10,001.00	A	$ 25,000.00	$ 100.00
De un valor de	$ 25,001.00	A	$ 35,000.00	$ 100.00
De un valor de	$ 35,001.00	A	$ 75,000.00	$ 125.00
De un valor de	$ 75,001.00	A	En adelante	$ 150.00

Artículo 20.- No causarán derecho alguno las divisiones o fracciones de terrenos en zonas rústicas que sean destinadas plenamente a la producción agrícola o ganadera.

Artículo 21.- Los fraccionamientos causarán derechos de deslindes, excepción hecha de lo dispuesto en el artículo anterior, de conformidad con lo siguiente:

I.-	Hasta	160,000 m2		$ 0.056 por m2
II.-	Más de	160,000 m2	por metros excedentes	$ 0.025 por m2

Artículo 22.- Quedan exentas del pago de los derechos que establecen esta sección, las instituciones públicas.

Sección Octava

Derechos por el por el Uso y Aprovechamiento de los Bienes del Dominio Público Municipal

Artículo 23.- El cobro de derechos por el Uso y Aprovechamiento de los Bienes del Dominio Público Municipal, se calculará aplicando las siguientes tarifas:

I.- Locatarios fijos en bazares y mercados municipals $ 3.00 por dia.

II.- Locatarios semifijos $ 3.00 por dia.

III.- Por uso de baños públicos $ 2.00 por servicio.

IV.- Ambulantes $ 20.00 por dia.

Sección Novena

Derechos por Servicio de Recolección de Basura

Artículo 24.- El cobro de derechos por el servicio de limpia y recolección de basura que presta el Ayuntamiento, se calculará aplicando las siguientes cuotas:

I.-	Servicio de recolecta residencial	$ 20.00	Mensual
II.-	Servicio de recolecta comercial	$ 25.00	Mensual
III.-	Servicio de recolecta industrial	$ 150.00	Mensual

Sección Décima

Derechos por Servicios de Panteones

Artículo 25.- El cobro de derechos por los servicios de panteones que preste el Ayuntamiento, se calculará aplicando las siguientes tarifas:

I.-Servicios de inhumación en fosas y criptas: Adultos

a) Por temporalidad de 7 años $ 345.00
b) Adquirida a perpetuidad $ 1,150.00
c) Refrendo por depósitos a 7 años $ 230.00

En las fosas o criptas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán del 50% de la aplicable para los adultos.

II.- Permiso de construcción de cripta o bóveda en los cementerios $ 575.00
III.- Exhumación después de transcurrido el término de Ley $ 200.00
IV.- A solicitud del interesado anualmente por mantenimiento se $ 100.00
V.- Actualización de documentos por concesiones a perpetuidad $ 50.00
VI.- Expedición de duplicados por documentos de concesiones $ 40.00

VII.- Por permiso para efectuar trabajos en el interior del panteón se cobrará un derecho a los prestadores de servicios, de acuerdo con las siguientes tarifas:

a) Permiso para realizar trabajos de pintura y rotulación $ 53.00
b) Permiso para realizar trabajos de restauración e instalación de monumentos en cemento $ 40.00
c) Permiso para realizar trabajos de instalación de monumentos en granito. $ 66.00

Artículo 26.- Por el uso de fosa a perpetuidad se pagará la cuota de $ 3,500.00; por uso de cripta se pagará la cuota de $ 525.00.

El pago de los derechos correspondientes se hará en el momento en que se solicite el servicio.

Sección Décima Primera
Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información

Artículo 27.- El cobro de los derechos por los servicios de la Unidad de Acceso a la Información que preste el Ayuntamiento se realizará de acuerdo con las siguientes tarifas:

I.-Expedición de copias certificadas	$ 3.00 por hoja
II.- Emisión de copias simples	$ 1.00 por hoja.
III.- Información en discos magnéticos y C.D.	$ 16.00 cada uno
IV.-Información en DVD	$ 55.00 cada uno.

Sección Décima Segunda
Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 28.- Por los servicios de agua potable que preste el Municipio, se pagarán bimestrales las siguientes cuotas:

I.- Por toma doméstica:	$ 35.00
II.- Por toma comercial:	$ 80.00
III.- Por toma industrial:	$125.00

Sección Décima Tercera
Derechos por Servicio de Depósito Municipal de Vehículos

Artículo 29.- El cobro de derechos por el servicio de corralón que preste el Ayuntamiento, se realizará de conformidad con las siguientes tarifas diarias:

I.- Vehículos pesados	$ 105.00
II.- Automóviles	$ 52.00
III.- Motocicletas y motonetas	$ 26.00
IV.- Triciclos y bicicletas	$ 10.00

Sección de Décima Cuarta
Derecho por Servicio por Alumbrado Público

Artículo 30.- El Derecho por Servicio de Alumbrado Público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda del Municipio de Maxcanú, Yucatán.

CAPÍTULO IV
Contribuciones de Mejoras

Artículo 31.- Una vez determinado el costo de la obra, en términos de los dispuesto por la Ley de Hacienda del Municipio de Maxcanú, Yucatán se aplicará la tasa que la autoridad haya convenido con los beneficiarios, procurando que la aportación económica no sea ruinosa o desproporcionada; la cantidad que resulte se dividirá entre el número de metros lineales, cuadrados o cúbicos, según corresponda al tipo de la obra, con el objeto de determinar la cuota unitaria que deberán pagar los sujetos obligados.

CAPÍTULO V
Productos

Artículo 32.- La Hacienda Pública Municipal percibirá Productos derivados de sus bienes muebles e inmuebles, así como financieros, de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Hacienda del Municipio de Maxcanú, Yucatán.

CAPÍTULO VI
Aprovechamientos

Artículo 33.- La Hacienda Pública Municipal percibirá Aprovechamientos derivados del cobro de multas administrativas, impuestas por autoridades federales no fiscales; multas impuestas por el Ayuntamiento por infracciones a la Ley de Hacienda del Municipio de Maxcanú, Yucatán, y reglamentos administrativos.

Artículo 34.- Las personas que cometan infracciones señaladas en el artículo 158 de Ley de Hacienda del Municipio de Maxcanú, Yucatán, se harán acreedoras a las siguientes sanciones:

I.- Serán sancionadas con multa de 1 a 2.5 salarios mínimos vigentes en el Estado de Yucatán, las personas que cometan las infracciones contenidas en las fracciones I, III, IV y V;

II.- Serán sancionadas con multa de 1 a 5 salarios mínimos vigentes en el Estado de Yucatán, las personas que cometan la infracción contenida en la fracción VI;

III.- Serán sancionadas con multa de 1 a 25 salarios mínimos vigentes en el Estado de Yucatán, las personas que cometan la infracción contenida en la fracción II, y

IV.- Serán sancionadas con multas de 1 a 7.5 salarios mínimos vigentes en el Estado de Yucatán, las personas que cometan la infracción contenida en la fracción VII.

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario mínimo de un día.

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

Cuando se aplique una sanción la autoridad deberá fundar y motivar su resolución.

Artículo 35.- Para los casos previstos en el artículo anterior, se considerará agravante el hecho de que el infractor sea reincidente. En tal sentido, habrá reincidencia cuando:

I.- Tratándose de infracciones que tengan como consecuencia la omisión en el pago de contribuciones, la segunda o posteriores veces que se sancione el infractor por ese motivo.

II.- Tratándose de infracciones que impliquen la falta de cumplimiento de obligaciones administrativas y/o fiscales distintas del pago de contribuciones, la segunda o posteriores veces que se sancione al infractor por ese motivo.

Artículo 36.- Para el cobro de las multas por infracciones a los reglamentos municipales, se estará a lo dispuesto en cada uno de ellos.

CAPÍTULO VII
Participaciones y Aportaciones

Artículo 37.- El Municipio de Maxcanú, percibirá Participaciones Federales y Estatales, así como Aportaciones Federales, de conformidad con lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO VIII
Ingresos Extraordinarios

Artículo 38.- El Municipio de Maxcanú podrá percibir ingresos extraordinarios vía empréstitos o financiamientos; o a través de la Federación o el Estado, por conceptos diferentes a las Participaciones y Aportaciones; de conformidad con lo establecido por las Leyes respectivas.

TÍTULO TERCERO
DEL PRONÓSTICO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO
De los Ingresos a Percibir

Artículo 39.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Maxcanú calcula percibir durante el Ejercicio Fiscal del año 2015, en concepto de **Impuestos**, son los siguientes:

Impuestos	**445,161.00**
Impuestos sobre los ingresos	**0.00**
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	**0.00**
Impuestos sobre el patrimonio	**294,350.00**
> Impuesto Predial	**294,350.00**
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	**150,811.00**
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	**150,811.00**
Accesorios	**0.00**
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	**0.00**
> Multas de Impuestos	**0.00**
> Gastos de Ejecución de Impuestos	**0.00**
Otros Impuestos	**0.00**
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**0.00**

Artículo 40.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Maxcanú estima percibir durante el Ejercicio Fiscal del año 2015, en concepto de **Derechos**, son los siguientes:

Derechos	**549,301.00**
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	**0.00**
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la via o parques públicos	**0.00**

> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio publico del patrimonio municipal	0.00
Derechos por prestación de servicios	549,301.00
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	349,015.00
> Servicio de Alumbrado público	0.00
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	0.00
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	200,286.00
> Servicio de Panteones	0.00
> Servicio de Rastro	0.00
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Transito Municipal)	0.00
> Servicio de Catastro	0.00
Otros Derechos	0.00
> Licencias de funcionamiento y Permisos	0.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	0.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	0.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	0.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	0.00
Accesorios	0.00
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	0.00
> Multas de Derechos	0.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

Artículo 41.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Maxcanú, estima percibir durante el Ejercicio Fiscal del año 2015, por concepto de **Contribuciones de mejoras** son los siguientes:

Contribuciones de mejoras	0.00
Contribución de mejoras por obras públicas	0.00
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	0.00
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	0.00

Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**0.00**

Artículo 42.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Maxcanú estima percibir durante el Ejercicio Fiscal del año 2015, por concepto de **Productos,** son los siguientes:

Productos	**0.00**
Productos de tipo corriente	**0.00**
>Derivados de Productos Financieros	**0.00**
Productos de capital	**0.00**
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotacion de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	**0.00**
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotacion de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	**0.00**
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**0.00**
> Otros Productos	**0.00**

Artículo 43.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Maxcanú, estima percibir durante el Ejercicio Fiscal del año 2015, en concepto de **Aprovechamientos,** son los siguientes:

Aprovechamientos	**0.00**
Aprovechamientos de tipo corriente	**0.00**
> Infracciones por faltas administrativas	**0.00**
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	**0.00**
> Cesiones	**0.00**
> Herencias	**0.00**
> Legados	**0.00**
> Donaciones	**0.00**
> Adjudicaciones Judiciales	**0.00**
> Adjudicaciones administrativas	**0.00**
> Subsidios de otro nivel de gobierno	**0.00**
> Subsidios de organismos públicos y privados	**0.00**
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	**0.00**
> Convenidos con la Federacion y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	**0.00**
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	**0.00**

Aprovechamientos de capital	**0.00**
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**0.00**

Artículo 44.-Los **Ingresos por Venta de Bienes y Servicios,** seran:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	**0.00**
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	**0.00**
Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	**0.00**
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	**0.00**

Artículo 45.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Maxcanú estima percibir durante el Ejercicio Fiscal del año 2015, en concepto de **Participaciones,** son los siguientes:

Participaciones	**28,258,663.46**

Artículo 46.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Maxcanú estima percibir durante el Ejercicio Fiscal del año 2015, en concepto de **Aportaciones,** son los siguientes:

Aportaciones	**24,612,035.68**

Artículo 47.-Los Ingresos Extraordinarios que la Tesoreria Municipal de Maxcanuespera percibir durante el ejercicio fiscal 2015 será:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	**0.00**
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	**0.00**
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	**0.00**

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	0.00
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	0.00
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	0.00
Transferencias del Sector Público	0.00
Subsidios y Subvenciones	0.00
Ayudas sociales	0.00
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	0.00

Convenios	69,684,048.00
> Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, Subsemun, entre otros.	69,684,048.00

Ingresos derivados de Financiamientos	0.00
Endeudamiento interno	0.00
> Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	0.00

Total de ingresos que el Ayuntamiento de Maxcanú, calcula percibir en el Ejercicio Fiscal 2015:

$ 123´549,209.14

T r a n s i t o r i o:

Artículo Único: Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes

XVIII.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MUNA, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015:

TÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
De la Naturaleza y el Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Muna, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal 2015.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Muna, Yucatán, que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, la Ley de Hacienda para el Municipio de Muna, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Muna, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II
De los Conceptos de Ingresos

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Muna, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

I.- Impuestos;
II.- Derechos;
III.- Contribuciones de Mejoras;
IV.- Productos;

V.- Aprovechamientos;

VI.- Participaciones;

VII.- Aportaciones, y

VIII.- Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los **IMPUESTOS** que el Municipio percibirá, se clasifican como sigue:

Impuestos	**234,649.16**
Impuestos sobre los ingresos	**2,400.00**
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	**2,400.00**
Impuestos sobre el patrimonio	**178,035.00**
> Impuesto Predial	**178,035.00**
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	**54,214.16**
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	**54,214.16**
Accesorios	**0.00**
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	**0.00**
> Multas de Impuestos	**0.00**
> Gastos de Ejecución de Impuestos	**0.00**
Otros Impuestos	**0.00**
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**0.00**

Artículo 6 .- Los **DERECHOS** que el Municipio percibirá, se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	**387,548.12**
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	**0.00**
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la via o parques públicos	**0.00**
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	**0.00**
Derechos por prestación de servicios	**372,336.50**
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	**138,611.50**
> Servicio de Alumbrado público	**0.00**

> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	0.00
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	79,025.00
> Servicio de Panteones	154,700.00
> Servicio de Rastro	0.00
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	0.00
> Servicio de Catastro	0.00
Otros Derechos	15,211.62
> Licencias de funcionamiento y Permisos	11,090.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	2,121.62
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	2,000.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	0.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	0.00
Accesorios	0.00
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	0.00
> Multas de Derechos	0.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

Artículo 7.- Las **CONTRIBUCIONES DE MEJORAS** que el Municipio percibirá, serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	0.00
Contribución de mejoras por obras públicas	0.00
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	0.00
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

Artículo 8.- Los **PRODUCTOS** que el Municipio percibirá serán:

Productos	**0.00**
Productos de tipo corriente	**0.00**
>Derivados de Productos Financieros	**0.00**
Productos de capital	**0.00**
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	**0.00**
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	**0.00**
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**0.00**
> Otros Productos	**0.00**

Artículo 9.- Los **APROVECHAMIENTOS** que el Municipio percibirá, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	**0.00**
Aprovechamientos de tipo corriente	**0.00**
> Infracciones por faltas administrativas	**0.00**
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	**0.00**
> Cesiones	**0.00**
> Herencias	**0.00**
> Legados	**0.00**
> Donaciones	**0.00**
> Adjudicaciones Judiciales	**0.00**
> Adjudicaciones administrativas	**0.00**
> Subsidios de otro nivel de gobierno	**0.00**
> Subsidios de organismos públicos y privados	**0.00**
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	**0.00**
> Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	**0.00**
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	**0.00**
Aprovechamientos de capital	**0.00**

Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**0.00**

Artículo 10.- Las **PARTICIPACIONES** que el Municipio percibirá serán:

Participaciones y Aportaciones	**41,826,860.60**
Participaciones	**19,891,208.60**
> Participaciones Federales y Estatales	**19,891,208.60**

Artículo 11.- Las **APORTACIONES** que el Municipio percibirá serán:

Aportaciones	**17,435,652.00**
> Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	**10,716,120.00**
> Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	**6,719,532.00**

Artículo 12.- Los **INGRESOS EXTRAORDINARIOS**, que percibirá el Municipio, serán:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	**0.00**
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	**0.00**
Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	**0.00**
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	**0.00**

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	**0.00**
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	**0.00**
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	**0.00**
Transferencias del Sector Público	**0.00**
Subsidios y Subvenciones	**0.00**
Ayudas sociales	**0.00**
Pensiones y Jubilaciones	**0.00**
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	**0.00**

Convenios	**4,500,000.00**
> Con la Federación o el Estado: Habitat, Tu Casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, Subsemun, entre otros.	**4,500,000.00**
Ingresos derivados de Financiamientos	**0.00**
Endeudamiento interno	**0.00**
> Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	**0.00**
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	**0.00**
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	**0.00**

El Total de Ingresos que el Ayuntamiento de Muna percibirá en el ejercicio fiscal 2015 ascenderá a: $ 42, 449,057.88

Artículo 13.- Las contribuciones causadas en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago se cubrirán de conformidad con las disposiciones legales que rigieron en la época en que se causaron.

Artículo 14.- El pago de las contribuciones se acreditará con el recibo oficial expedido por la Tesorería del Municipio de Muna o con los formatos de declaración sellados y tarjados por la misma Tesorería o por las Instituciones bancarias autorizadas para tal efecto.

Artículo 15.- Las contribuciones se causarán, liquidarán y recaudarán en los términos de la Ley de Hacienda para el Municipio de Muna, Yucatán, y a falta de disposición procedimental expresa, se aplicarán supletoriamente el Código Fiscal del Estado de Yucatán y el Código Fiscal de la Federación, respectivamente.

Artículo 16.- El Ayuntamiento de Muna podrá celebrar con el Gobierno Estatal los convenios necesarios para coordinarse administrativamente en las funciones de recaudación, comprobación, determinación y cobranza de las contribuciones y créditos fiscales estatales y federales.

De igual manera, el Ayuntamiento de Muna podrá establecer programas de apoyo a los deudores de la Tesorería, mediante acuerdos autorizados por el H. Cabildo.

T r a n s i t o r i o:

Artículo Único. Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

XIX.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MUXUPIP, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015:

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
De la Naturaleza y Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Muxupip, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2015.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Muxupip, Yucatán, que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter estatal y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Muxupip, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II
De los Conceptos de Ingresos y su Pronóstico

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Muxupip, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

I.- Impuestos;
II.- Derechos;
III.- Contribuciones Especiales;
IV.- Productos;

V.- Aprovechamientos;

VI.- Participaciones Federales y Estatales;

VII.- Aportaciones, y

VIII.- Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como sigue:

Impuestos	**168,000.00**
Impuestos sobre los ingresos	**19,000.00**
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	**19,000.00**
Impuestos sobre el patrimonio	**120,000.00**
> Impuesto Predial	**120,000.00**
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	**29,000.00**
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	**29,000.00**
Accesorios	**0.00**
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	**0.00**
> Multas de Impuestos	**0.00**
> Gastos de Ejecución de Impuestos	**0.00**
Otros Impuestos	**0.00**
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**0.00**

Artículo 6.- Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	**79,000.00**
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	**0.00**
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	**0.00**
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	**0.00**
Derechos por prestación de servicios	**52,000.00**
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	**29,000.00**
> Servicio de Alumbrado público	**0.00**
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de	**4,500.00**

residuos	
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	5,000.00
> Servicio de Panteones	6,000.00
> Servicio de Rastro	3,500.00
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	4,000.00
> Servicio de Catastro	0.00
Otros Derechos	27,000.00
> Licencias de funcionamiento y Permisos	13,000.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	0.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	4,000.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	10,000.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	0.00
Accesorios	0.00
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	0.00
> Multas de Derechos	0.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

Artículo 7.- Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	9,500.00
Contribución de mejoras por obras públicas	9,500.00
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	6,000.00
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	3,500.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

Artículo 8.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes:

Productos	**10,500.00**
Productos de tipo corriente	**3,500.00**
>Derivados de Productos Financieros	**3,500.00**
Productos de capital	**7,000.00**
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	**3,500.00**
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	**3,500.00**
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**0.00**
> Otros Productos	**0.00**

Artículo 9.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	**30,500.00**
Aprovechamientos de tipo corriente	**30,500.00**
> Infracciones por faltas administrativas	**7,000.00**
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	**7,000.00**
> Cesiones	**0.00**
> Herencias	**0.00**
> Legados	**0.00**
> Donaciones	**0.00**
> Adjudicaciones Judiciales	**0.00**
> Adjudicaciones administrativas	**0.00**
> Subsidios de otro nivel de gobierno	**0.00**
> Subsidios de organismos públicos y privados	**0.00**
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	**0.00**
> Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	**0.00**
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	**16,500.00**
Aprovechamientos de capital	**0.00**

Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**0.00**

Artículo 10.- Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

Participaciones	**9,582,547.41**

Artículo 11.- Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

Aportaciones	**2,501,673.97**

Artículo 12.- Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	**0.00**
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	**0.00**
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	**0.00**

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	**0.00**
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	**0.00**
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	**0.00**
Transferencias del Sector Público	**0.00**
Subsidios y Subvenciones	**0.00**
Ayudas sociales	**0.00**
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	**0.00**

Convenios	**0.00**
> Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, Subsemun, entre otros.	**0.00**

Ingresos derivados de Financiamientos	**0.00**
Endeudamiento interno	**0.00**
> Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	**0.00**
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	**0.00**
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	**0.00**

EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE MUXUPIP, YUCATÁN PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2015, ASCENDERÁ A:	**$ 12,381,721.38**

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS

CAPÍTULO I
Impuesto Predial

Artículo 13.- El impuesto predial se causará de acuerdo con la siguiente tarifa:

Límite inferior	Límite superior	Cuota Fija Anual	Factor para aplicar al excedente del Límite inferior
$ 0.01	$ 4,000.00	$ 20.00	0.25%
$ 4,000.01	$ 6,250.00	$ 40.00	0.80%
$ 6,250.01	$ 8,438.30	$ 50.00	2.29%
$ 8,438.31	$ 11,375.00	$ 100.00	1.70%
$ 11,375.01	$ 20,000.00	$ 150.00	1.74%
$ 20,000.01	En adelante	$ 300.00	0.67%

A la cantidad que exceda del límite inferior le será aplicado el factor determinado en esta tarifa y el resultado se incrementará con la cuota fija anual respectiva.

Todo predio destinado a la producción agropecuaria 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

Artículo 14.- Para efectos de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 17 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, cuando se pague el impuesto anual durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10% anual.

CAPÍTULO II
Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 15.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2 % a la base gravable señalada en el artículo 33 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO III
Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas

Artículo 16.- La cuota del impuesto a espectáculos y diversiones públicas se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos.

El impuesto se determinará aplicando a la base antes referida, la tasa que para cada evento se establece a continuación:

CONCEPTO CUOTA	FIJA
I.- BAILES POPULARES	7%
II.- BAILES INTERNACIONALES	8%
III.- LUZ Y SONIDO	7%
IV.- CIRCOS	3%
V.- CARRERAS DE CABALLOS Y PELEAS DE GALLOS	8%
VI.- JUEGOS MECANICOS	5%
VII.- TRENECITO	8%
VIII.- CARRITOS Y MOTOCICLETAS	4%
IX.- JUEGOS INFLABLES	4%

No causarán impuestos los eventos culturales siempre que se pida permiso por escrito con anticipación.

Para la autorización y pago respectivo tratándose de carrera de caballos y peleas de gallos el contribuyente deberá acreditar haber obtenido el permiso de la autoridad estatal o federal correspondiente.

TÍTULO TERCERO
DERECHOS

CAPÍTULO I
Derechos por Licencias y Permisos

Artículo 17.- Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que hace referencia la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 18.- En el otorgamiento de las licencias para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías.....$ 8,0000.00
II.- Expendios de cerveza.....$ 8,0000.00

Artículo 19.- Por los permisos eventuales para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se les aplicará la cuota de $ 100.00 diarios.

Artículo 20.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de giros relacionados con la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se aplicará la tarifa que se relaciona a continuación:

I.- Cantinas o bares..... $ 8,000.00
II.- Restaurante-bar..... $ 8,000.00

Artículo 21.- Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 18 y 20 de esta ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías..... $ 3,000.00
II.- Expendios de cerveza..... $ 3,000.00
III.- Cantinas o bares..... $ 3,000.00
IV.- Restaurante-bar..... $ 3,000.00

Artículo 22.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares, verbenas y otros similares se causarán y pagarán derechos de $ 150.00 por día.

Artículo 23.- Por el otorgamiento de los permisos a que hace referencia el artículo 57 fracción III de la Ley general de Hacienda para los municipios del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

I. Por cada permiso de construcción menor de 40 metros cuadrados en planta baja	$1.00 por m2
II. Por cada permiso de construcción Mayor de 40 metros cuadrados o en planta alta	$1.00 por m2
III. Por cada permiso de remodelación	$1.00 por m2
IV. Por cada permiso de ampliación	$1.00 por m2
V. Por cada permiso de demolición	$1.00 por m2
VI. Por cada permiso para la ruptura de banquetas, empedrados o pavimento	$1.00 por m2
VII. por construcción de albercas	$1.00 por m3 de capacidad
VIII. por construcción de pozos	$1.00 por metro lineal de profundidad
IX. por construcción de fosas sépticas	$1.00 por m3 de capacidad
X.- Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u obras lineales.	$1.00 por metro lineal

Artículo 24.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará la cantidad de $ 100.00 por día.

CAPÍTULO II
Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 25.- Por servicios de vigilancia que preste el Ayuntamiento se pagará por cada elemento de vigilancia asignado, una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Día por agente.....	$100.00
II.- Hora por agente.....	$12.50

CAPÍTULO III
Derechos por Servicios de Limpia

Artículo 26.- Por los derechos correspondientes al servicio de limpia, se causará y pagará mensualmente la cuota de $ 5.00 por cada predio habitacional y $ 5.00 por cada predio comercial.

CAPÍTULO IV
Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 27.- Por los servicios de agua potable que preste el Municipio se pagarán bimestralmente las siguientes cuotas:

I.- Por toma doméstica	$ 10.00
II.- Por toma comercial	$ 20.00
III.- Por toma industrial	$ 50.00

CAPÍTULO V
Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 28.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I.- Por cada certificado que expida el Ayuntamiento.....	$10.00
II.- Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento.....	$1.00
III.- Por cada constancia que expida el Ayuntamiento.....	$10.00

CAPÍTULO VI

Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abastos

Artículo 29.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- Locatarios fijos.....$ 3.00 mensuales por m2
II.- Locatarios semifijos.....$ 2.00 diarios
III.- Ambulantes.....$ 30.00 diario

CAPÍTULO VII

Derechos por Servicios de Cementerios

Artículo 30.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Inhumaciones en fosas y criptas

ADULTOS

a) Por temporalidad de 4 años..... $ 150.00
b) Adquirida a perpetuidad..... $ 1000.00
c) Refrendo por depósitos de restos a 1 año..... $ 100.00

En las fosas o criptas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán el 50% de las aplicadas por los adultos.

II.- Permiso de mantenimiento o construcción de cripta o gaveta en cualquiera de las clases de los cementerios municipales..... $100.00

III.- Exhumación después de transcurrido el término de ley.....$100.00

CAPÍTULO VIII

Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información Pública

Artículo 31.- Los derechos a que se refiere este capítulo se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

I.- Por copia de simple	$ 1.00
II.- Por copia certificada	$ 3.00
III.- Por información en discos magnéticos y discos compactos.....	$ 5.00
IV.- Por información en discos en formato DVD.....	$ 15.00

CAPÍTULO IX
Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 32.- El derecho por el servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO X
Derechos por Servicios de Supervisión Sanitaria de Matanza

Artículo 33.- Los derechos por la autorización de la matanza de ganado se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado vacuno.....$ 10.00 por cabeza
II.- Ganado porcino.....$10.00 por cabeza

TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES ESPECIALES

CAPÍTULO ÚNICO
Contribuciones Especiales por Mejoras

Artículo 34.- Son contribuciones especiales por mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar se determinará de conformidad con lo establecido al efecto por el artículo125 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO I
Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 35.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles;

II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público, y

III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

Por la falta de pago oportuno de los créditos fiscales a que tiene derecho el Municipio por parte de los contribuyentes municipales, en apego a lo dispuesto en el artículo 161 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se causarán recargos en la forma establecidos en el Código Fiscal del Estado.

CAPÍTULO II
Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 36.- El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación, debiendo sujetarse las enajenaciones a las reglas establecidas en el artículo 142 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO III
Productos Financieros

Artículo 37.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta

recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se límite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV
Otros Productos

Artículo 38.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I
Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales

Artículo 39.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones. Los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

I.- Infracciones por faltas administrativas:

Por violación a las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal:

a) Por pagarse en forma extemporánea y a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiera a esta Ley. Multa de 2.5 a 7.5 veces el salario mínimo vigente en el Estado;

b) Por no presentar o proporcionar el contribuyente los datos e informes que exigen las leyes fiscales o proporcionarlos extemporáneamente, hacerlo con información alterada. Multa de 2.5 a 7.5 veces el salario mínimo vigente en el Estado, y

c) Por no comparecer el contribuyente ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier asunto, para el que dicha autoridad esté facultada por las leyes fiscales vigentes. Multa de 1.5 a 4.5 veces el salario mínimo vigente en el Estado.

III.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales.

CAPÍTULO II
Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 40.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el municipio por cuenta de:

I.- Cesiones;
II.- Herencias;
III.- Legados;
IV.- Donaciones;
V.- Adjudicaciones judiciales;
VI.- Adjudicaciones administrativas;
VII.- Subsidios de otro nivel de gobierno;
VIII.- Subsidios de organismos públicos y privados, y
IX.- Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales.

CAPÍTULO III
Aprovechamientos Diversos

Artículo 41.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO
Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 42.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales, estatales y municipales que tienen derecho a percibir el Estado y sus Municipios, en virtud de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO
De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

Artículo 43.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios o aquellos que el Municipio reciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones y los decretados excepcionalmente.

T r a n s i t o r i o:

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

XX.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE OXKUTZCAB, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015:

TÍTULO PRIMERO
DE LOS CONCEPTOS DE INGRESO

CAPÍTULO ÚNICO
Del Objeto de la Ley y los Conceptos de Ingreso

Artículo1.- La presente Ley tiene por objeto establecer los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Oxkutzcab, Yucatán, percibirá ingresos durante el ejercicio fiscal 2015, las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cálculo de las contribuciones, así como el estimado de ingresos a percibir en el mismo período.

Artículo 2.- De conformidad con lo establecido por el Código Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal, ambas del Estado de Yucatán, y la Ley de Hacienda del Municipio de Oxkutzcab, Yucatán, para cubrir el gasto público y demás obligaciones a su cargo, la Hacienda Pública del Municipio de Oxkutzcab, Yucatán percibirá ingresos durante el ejercicio fiscal 2015, por los siguientes conceptos:

I.- Impuestos;
II.- Derechos;
III.- Contribuciones de Mejoras;
IV.- Productos;
V.- Aprovechamientos;
VI.- Participaciones;
VII.- Aportaciones, y
VIII.- Ingresos Extraordinarios:

TÍTULO SEGUNDO
DE LAS TASAS, CUOTAS Y TARIFAS

CAPÍTULO I
De la determinación de las Tasas, Cuotas y Tarifas

Artículo 3.- En términos de lo dispuesto por el artículo 4 de la Ley de Hacienda del Municipio de Oxkutzcab, Yucatán las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cálculo de impuestos, derechos y

contribuciones de mejoras, a percibir por la Hacienda Pública Municipal, durante el ejercicio fiscal 2015, serán las establecidas en esta Ley.

CAPÍTULO II
Impuestos

Sección Primera
Del Impuesto Predial

Artículo 4.- El impuesto predial se determinará aplicando al valor catastral la siguiente tarifa.

Por predios urbanos y rústicos con o sin construcción.

TARIFA

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija anual	Factor para aplicar al excedente del límite inferior
$ 0.01	$ 2,000.00	$ 65.00	0.005
$ 2,000.01	$ 8,000.00	$ 75.00	0.005
$ 8,000.01	$ 12,000.00	$ 95.00	0.005
$ 12,000.01	$ 16,000.00	$ 115.00	0.005
$ 16,000.01	$ 20,000.00	$ 135.00	0.010
$ 20,000.01	$ 24,000.00	$ 175.00	0.010
$ 24,000.01	$ 28,000.00	$ 215.00	0.010
$ 28,000.01	$ 32,000.00	$ 255.00	0.010
$ 32,000.01	En adelante	$ 295.00	0.001

A la cantidad que exceda del límite inferior, le será aplicado el factor determinado en esta tarifa y el resultado se incrementará con la cuota fija anual respectiva.

Todo predio destinado a la producción agropecuaria 10 al millar anual, sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal, para terrenos ejidales.

Artículo 5.- Para efectos de la determinación del impuesto predial con base en el valor catastral, los valores que corresponderán a los inmuebles durante el año 2015, serán los siguientes:

Valores de Unitarios de Terreno de Predios Urbanos

PREDIO URBANO	VALOR POR M2
ZONA CENTRO	
De la calle 42 a la calle 60	$20.00
De la calle 31 - 41 y de la calle 59-53	$15.00
De la calle 36 - 40 y de la calle 62- 68	$15.00
Comisarías	$10.00
Resto de la ciudad	$10.00

Valores unitarios de Construcción de Predios Urbanos y Rústicos

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN			
MATERIAL DE LA CONSTRUCCIÓN	**ZONA CENTRO POR M2**	**ZONA INTERMEDIA POR M2**	**ZONA PERIFERICA POR M2**
CONCRETO Y BLOCK	$ 600.00	$ 400.00	$ 250.00
MAMPOSTERIA (PIEDRA)	$ 500.00	$ 270.00	$ 200.00
ZINC, ASBESTO O TEJA	$ 300.00	$ 200.00	$ 170.00
MAMPOSTERIA Y PAJA	$ 250.00	$ 150.00	$ 140.00
EMBARRO Y CARTÓN	$ 170.00	$ 130.00	$ 100.00

Valores Unitarios de Terreno de Predios Rústicos

SUPERFICIE DE TERRENO			VALOR BASE	VALOR
De 0.01 m²	a	50,000.00 m²	$ 3,000.00	(m² X 0.020)
De 50,000.01 m²	a	500,000.00 m²	$ 5,000.00	(m² X 0.018)
De 500,000.01 m²	a	1,000,000.00 m²	$ 7,000.00	(m² X 0.015)
De 1,000,000.01 m²	a	5,000,000.00 m²	$ 9,000.00	(m² X 0.013)
De 5,000,000.01 m²	En adelante		$ 11,000.00	(m² X 0.013)

Artículo 6.- Cuando se pague el impuesto anual durante los meses de enero y febrero del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10%.

Quedan exentas del pago de este impuesto las personas que viven en pobreza extrema.

Todas las personas jubiladas o pensionadas de alguna dependencia gozarán de un 50% de descuento durante el primer bimestre del año, en el predio destinado para su casa habitación.

Artículo 7.- Cuando la base del impuesto predial sean las rentas, frutos civiles o cualquier otra contraprestación generada por el uso, goce o por permitir la ocupación de un inmueble por cualquier título, el impuesto se pagará mensualmente conforme a la siguiente tarifa:

I.- Por casas habitación	3%
II.- Por predios dedicados a actividades comerciales	5%

Sección Segunda
Del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 8.- El impuesto sobre adquisición de inmuebles se calculará aplicando a la base señalada en la Ley de Hacienda del Municipio de Oxkutzcab, Yucatán, la tasa del 2%.

Sección Tercera
Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 9.- El impuesto se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos, y se determinará aplicando a la base antes referida, las tasas que se establecen a continuación:

I.- Para funciones de circo.....4 %
II.- Otros permitidos en la Ley de la materia.....8 %

CAPÍTULO III
Derechos

Sección Primera
Derechos por Licencias y Permisos

Artículo 10.- Por el otorgamiento de las licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 11.- Para el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas, se cobrarán los derechos de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías	$ 30,000.00
II.- Expendios de cerveza	$ 30,000.00
III.- Supermercados con departamento de licores	$ 30,000.00

Artículo 12.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de giros relacionados con la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas, se aplicará la tarifa que se relaciona a continuación:

I.- Centros nocturnos y cabarets	$ 40,000.00
II.- Cantinas y bares	$ 35,000.00
III.- Restaurantes-bar	$ 20,000.00
IV.- Discotecas y clubes sociales	$ 30,000.00
V.- Salones de baile, de billar o boliche	$ 25,000.00
VI.- Restaurantes en general, fondas y loncherías	$ 10,000.00
VII.- Hoteles, moteles y posadas	$ 20,000.00

Artículo 13.- Por el otorgamiento de la revalidación anual de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los dos artículos anteriores, se pagarán derechos conforme la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías	$ 3,000.00
II.- Expendios de cerveza	$ 3,000.00
III.- Supermercados y minisúper con departamento de licores	$ 3,000.00
IV.- Cantinas y bares	$ 3,000.00
V.- Restaurante-bar	$ 3,000.00
VI.- Centros nocturnos y cabarets	$ 3,000.00
VII.- Discotecas y clubes sociales	$ 3,000.00
VIII.- Salones de baile, de billar o boliche	$ 3,000.00
X.- Restaurantes en general, fondas, loncherías, hoteles y posadas	$ 3,000.00

Artículo 14.- Por el otorgamiento licencias de funcionamiento y renovación anual de los establecimientos, negocios y o empresas en general sean estas comerciales, industriales, de servicios o cualquier otro giro, que no estén relacionadas con la venta de bebidas alcohólicas, que se refiere el segundo párrafo del artículo 62 de la Ley de Hacienda del Municipio de Oxkutzcab, se cobrará de acuerdo a los siguientes cuadros de categorización:

Categorización de los giros	**DERECHOS DE INICIO DE FUNCIONAMIENTO**	**DERECHO DE RENOVACIÓN**
Micros establecimientos	**5 S.M.V.**	**2 S.M.V**
Expendios de pan, tortillas, refrescos, paletas, helados, de flores, loncherías, taquerías, torterías,cocinas económicas, talabarterías, tendejón, miscelánea, bisutería, regalos, bonetería, avisos para costura, novedades, venta de plásticos, peleterías, compra-venta de sintéticos, ciber, café, taller de reparación de computadoras, peluquerías, estéticas, sastrerías, puestos de venta de revisitas, periódicos, mesas de mercado en general, carpinterías, dulcerías, taller de reparaciones de electrodomésticos, mudanzas y fletes, centros de foto-estudio y de grabaciones, filmaciones, fruterías y verdulerías, cremería y salchichonería, acuarios, billares, relojerías, gimnasios.		

Categorización de los giros	**DERECHOS DE INICIO DE FUNCIONAMIENTO**	**DERECHO DE RENOVACIÓN**
Micros establecimientos	**10 S.M.V.**	**2.5 S.M.V**
Tienda de abarrotes, tienda de regalos, fonda, cafetería, carnicerías, pescaderías y pollerías, taller y expendio de artesanías, zapaterías, tlapalerías, ferreterías y pintura, imprentas, papelerías, librerías y centros de copiado, video juegos, ópticas, lavanderías, talleres automotrices, mecánicos, hojalatería, eléctrico, refaccionarias y accesorias, herrerías, tornerías, llanteras, vulcanizadoras, tienda de ropa, rentadora de ropa, sub-agencias de refrescos, venta de equipos celulares, salas de fiestas infantiles, alimentos balanceados y cereales, vidrios y aluminios, video clubs en general, academias de estudios complementarios, molino-tortillería, talleres de costura.		

Categorización de los giros comerciales	**DERECHOS DE INICIO DE FUNCIONAMIENTO**	**DERECHO DE RENOVACIÓN**
Medianos establecimientos	**20 S.M.V.**	**6 S.M.V.**
Mini súper, mudanzas, lavadero de vehículos, cafetería restaurante, farmacias, boticas, veterinarias y similares, panadería (artesanal). Establecimiento, agencias de refrescos, joyerías en general, ferrotlapalería, y material eléctrico. Tiendas de materiales de construcción en general centro de servicios varios, oficinas y consultorios de servicios profesionales		

Categorización de los giros comerciales	DERECHOS DE INICIO DE FUNCIONAMIENTO	DERECHO DE RENOVACIÓN
Establecimientos grandes	**50 S.M.V.**	**12.5 S.M.V.**
Súper, panadería (fábrica), centros de servicios automotriz, servicios para eventos sociales salones de eventos sociales, bodegas de almacenamiento de cualquier producto en general, compra venta de motos y bicicletas, compra venta de automóviles, salas de velación y servicios funerarios, fábricas y maquiladoras de hasta 15 empleados.		

Categorización de los giros comerciales	DERECHOS DE INICIO DE FUNCIONAMIENTO	DERECHO DE RENOVACIÓN
EMPRESA COMERCIAL INDUSTIAL O DE SERVICIO	**100 S.M.V.**	**40 S.M.V.**
Hoteles, posadas y hospedajes, clínicas y hospitales, casa de cambio, cinemas, escuelas particulares, fábricas y maquiladoras de hasta 20 empleados, mueblería y artículos para el hogar.		

Categorización de los giros comerciales	DERECHOS DE INICIO DE FUNCIONAMIENTO	DERECHO DE RENOVACIÓN
EMPRESA COMERCIAL INDUSTIAL O DE SERVICIO	**250 S.M.V.**	**100 S.M.V.**
Bancos, gasolineras, gasolineras de blocks e insumos para construcción, gaseras, agencias de automoviles nuevos, fabricas y maquiladoras de hasta 50 empleados, tienda de artículos electrodomésticos, muebles y línea blanca.		

Categorización de los giros comerciales	DERECHOS DE INICIO DE FUNCIONAMIENTO	DERECHO DE RENOVACIÓN
GRAN EMPRESA COMERCIAL, INDUSTRIAL O	**500 S.M.V.**	**200 S.M.V.**
Súper mercado y/o tienda departamental, sistemas de comunicación por cable, fábricas y maquiladoras industriales.		

Artículo 15.- A los permisos eventuales para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de cerveza, se les aplicará una tarifa de $ 500.00 por día.

Artículo 16.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares con grupos locales y otros se causarán y pagarán derechos de $ 400.00 por día.

Artículo 17.- Por el otorgamiento de los permisos para cosos taurinos, se causarán y pagarán derecho por cada uno de los palqueros de $ 40.00 por día.

Artículo 18.- Por el otorgamiento de las licencias para instalación de anuncios de toda índole, causarán y pagarán derechos de acuerdo con la siguiente tarifa:

I.- Anuncios murales por metro cuadrado o fracción	$ 10.00 mensual
II.- Anuncios estructurales fijos por metro cuadrado o fracción	$ 15.00 mensual
III.- Anuncios en carteleras mayores de 2 metros cuadrados, por cada metro cuadrado o fracción	$ 15.00 mensual
IV.- Anuncios en carteleras oficiales, por cada una	$ 5.00 diario

Sección Segunda

Derechos por Servicios en Materia de Desarrollo Urbano

Artículo 19.- Por el otorgamiento de los permisos en materia de desarrollo urbano se pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

I.- Permisos de construcción de particulares:

a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja

1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros cuadrados.	0.03 veces el salario mínimo vigente por m2.
2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados.	0.04 veces el salario mínimo vigente por m2.
3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados.	0.05 veces el salario mínimo vigente por m2.
4.-Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante.	0.06 veces el salario mínimo vigente por m2.

b) Vigueta y bovedilla.

1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 m2	0.07 veces el salario mínimo vigente por m2.

2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados.	0.08 veces el salario mínimo vigente por m2.
3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados.	0.09 veces el salario mínimo vigente por m2.

4.- Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante. 0.10 veces el salario mínimo vigente por m2.

II.- Permisos de construcción de Infonavit, bodegas, industrias, comercios y grandes construcciones:

a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja

1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros cuadrados.	0.05 de Salario Mínimo Vigente por M2.
2.- Por cada permiso de construcción de 41 a120 metros cuadrados.	0.06 de Salario Mínimo Vigente por M2.
3.- Por cada permiso de construcción de 121 a240 metros cuadrados.	0.07 de Salario Mínimo Vigente por M2.
4.- Por cada permiso de construcción de 241metros cuadrados en adelante.	0.08 de Salario Mínimo Vigente por M2

b) Vigueta y bovedilla.

1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros cuadrados.	0.10 veces el salario mínimo vigente por m2.
2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados.	0.12 veces el salario mínimo vigente por m2.
3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados.	0.13 veces el salario mínimo vigente por m2.
4.- Por cada permiso de construcción de 241 a 400 metros cuadrados	0.14 veces el salario mínimo vigente por m2.
5.- Por cada permiso de construcción de 401 metros cuadrados en adelante	0.30 veces el salario mínimo vigente por m2.

III.- Por cada permiso de remodelación	0.05 veces el salario mínimo vigente por m2.
IV.- Por cada permiso de ampliación	0.05 veces el salario mínimo vigente por m2.
V.- Por cada permiso de demolición	0.05 veces el salario mínimo vigente por m2.
VI.- Por cada permiso para la ruptura de banquetas, empedrados o pavimento	1 salario mínimo vigente por m2.
VII.- Por construcción de albercas	0.04 veces el salario mínimo vigente por m3 de capacidad
VIII.- Por construcción de pozos	0.03 metro lineal de profundidad
IX.- Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u obras lineales	0.04 veces el salario mínimo vigente por m2.

X.- Por inspección para el otorgamiento de la constancia de terminación de obra.

a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja.

1.- Hasta 40 metros cuadrados	0.013 veces el salario mínimo vigente por m2.
2.- De 41 a 120 metros cuadrados	0.015 veces el salario mínimo vigente por m2.
3.- De 121 a 240 metros cuadrados	0.018 veces el salario mínimo vigente por m2.
4.- De 241 metros cuadrados en adelante	0.020 veces el salario mínimo vigente por m2.

b) Vigueta y bovedilla.

1.- Hasta 40 metros cuadrados	0.025 veces el salario mínimo vigente por m2.
2.- De 41 a 120 metros cuadrados	0.027 veces el salario mínimo vigente por m2.
3.- De 121 a 240 metros cuadrados	0.030 veces el salario mínimo vigente por m2.
4.- De 241 metros cuadrados en adelante	0.050 veces el salario mínimo vigente por m2.

XI.- Por inspección, revisión de planos y alineamientos del terreno para el otorgamiento de la licencia o permiso de construcción para viviendas de tipo infonavit o cuyo uso sea para bodegas, industrias, comercio, etc.

a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja

1.- Hasta 40 metros cuadrados	0.05 veces el salario mínimo vigente por m2.
2.- De 41 a 120 metros cuadrados	0.06 veces el salario mínimo vigente por m2.
3.- De 121 a 240 metros cuadrados	0.07 veces el salario mínimo vigente por m2.
4.- De 241 metros cuadrados en adelante	0.08 veces el salario mínimo vigente por m2.

b) Vigueta y bovedilla.

1.- Hasta 40 metros cuadrados	0.09 veces el salario mínimo vigente por m2.
2.- De 41 a 120 metros cuadrados	0.10 veces el salario mínimo vigente por m2.
3.- De 121 a 240 metros cuadrados	0.11 veces el salario mínimo vigente por m2.
4.- De 241 metros cuadrados en adelante	0.20 veces el salario mínimo vigente por m2.

XII.- Por el derecho de inspección para el otorgamiento exclusivamente de la constancia de alineamiento de un predio	5 veces el salario mínimo vigente.
XIII.- Certificado de cooperación	3 veces el salario mínimo vigente.
XIV.- Licencia de uso del suelo	20 veces el salario mínimo vigente
XV.- Inspección para expedir licencia para efectuar excavaciones zanjas en vía pública	0.50 veces el salario mínimo vigente por m3.
XVI.- Inspección para expedir licencia o permiso para el uso de andamios o tapiales.	0.50 veces el salario mínimo vigente por m2.
XVII.- Constancia de factibilidad de uso del suelo apertura de una vía pública, unión, división	10 veces el salario mínimo vigente por m2.

XVIII.- Inspección para el otorgamiento de la licencia que autorice romper o hacer cortes del pavimento, las banquetas y las guarniciones, así como ocupar la vía pública para instalaciones provisionales.	3 veces el salario mínimo vigente por m2.
XIX.- Revisión de planos, supervisión y expedición de constancia para obras de urbanización (vialidad, aceras, guarnición, drenaje, alumbrado, placas de nomenclatura, agua potable, etc.	1 veces el salario mínimo vigente por m2 de vía pública.

Quedarán exentos del pago de este derecho, las construcciones de cartón, madera o paja, siempre que se destinen a casa habitación.

Sección Tercera

Derechos por Servicios de Catastro

Artículo 20.- Por los servicios que presta la Dirección Municipal de Catastro se causarán derechos de conformidad con la siguiente tarifa:

I.- Emisión de copias fotostática simples:

a) Por cada hoja simple tamaño carta, de cédulas, planos, parcelas, formas de manifestación de traslación de dominio o cualquier otra manifestación. $27.00

b) Por cada copia simple tamaño oficio $22.00

II.- Por expedición de copias fotostáticas certificadas de:

a) Cédulas, planos, parcelas, manifestaciones, tamaño carta.	$ 35.00
b) Fotostáticas de plano tamaño oficio, por cada una.	$ 45.00
c) Fotostáticas de plano hasta 4 veces tamaño oficio, por cada una.	$ 60.00
d) Fotostáticas de planos mayores de 4 veces tamaño oficio, por cada una	$ 80.00

III.- Por expedición de oficios de:

a) Rectificación de medidas **b)** División (por cada parte) **c)** Unión	$ 60.00
De 1 hasta 4 predios	$ 60.00
De 5 hasta 10 predios	$ 80.00
De 11 en adelante	$ 300.00
d) Rectificación de Medidas	$ 150.00
IV.- Cédulas catastrales.	$ 60.00
V.- Constancias de no propiedad, única propiedad, valor catastral, número oficial de predio. **VI.-** Por elaboración de planos:	$ 60.00
a) Catastrales a escala	$ 350.00
b) Planos topográficos por hectárea	$ 100.00
VII.- Por revalidación de oficios de división, unión y rectificación de medidas:	$ 175.00

VIII.- Por diligencias de verificación de medidas físicas y de colindancias

a) Zona habitacional	$ 200.00
b) Zona comercial	$ 300.00
c) Zona industrial	$ 400.00
d) Historial de predio	$ 90.00

Artículo 21.- Por las actualizaciones de predios urbanos se causarán y pagarán los siguientes derechos:

De un valor de $ 0.00	A $ 4,000.00	$ 170.00
De un valor de $ 4,000.01	A $ 10,000.00	$ 250.00
De un valor de $ 10,000.01	A $ 50,000.00	$ 350.00
De un valor de $ 50,000.01	A $ 75,000.00	$ 400.00
De un valor de $ 75,000.01	En adelante	$ 450.00

Artículo 22.- No causarán derecho alguno las divisiones o fracciones de terrenos en zonas rústicas que sean destinadas plenamente a la producción agrícola o ganadera.

Artículo 23.- Los fraccionamientos causarán derechos de deslinde, a excepción de lo señalado en el artículo anterior, de conformidad con lo siguiente:

I.- Hasta 160,000 m2	$ 0.050 por m2
II.- Más de 160,000 m2 por metros excedentes	$ 0.020 por m2

Artículo 24.- Por la revisión de la documentación de construcciones en régimen de condominio, se causarán derechos de acuerdo a su tipo:

I.-	Tipo comercial	$ 50.00 por departamento
II.-	Tipo habitacional	$ 40.00 por departamento

Artículo 25.- Quedan exentas del pago de los derechos que establece esta sección, las instituciones públicas.

Sección Cuarta

Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 26.- Por los derechos de servicio de vigilancia que preste el Municipio, se pagará por cada elemento, la cuota siguiente:

Por jornada de 6 de horas: 4 veces el salario mínimo vigente en el Estado.

Sección Quinta

Derechos por Servicios de Rastro

Artículo 27.- Son objeto de este derecho, la matanza, guarda en corrales, transporte, peso en básculas e inspección de animales, realizados en el rastro municipal, de acuerdo a lo siguiente:

I.- Los derechos por la autorización de la matanza de ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

	En el rastro	Fuera del rastro
a) Ganado vacuno	$ 30.00 por cabeza	$ 50.00 por cabeza
b) Ganado porcino	$ 20.00 por cabeza	$ 30.00 por cabeza
c) Caprino	$ 15.00 por cabeza	$ 25.00 por cabeza

II.- Los derechos por pesaje de ganado en básculas del Ayuntamiento, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

a) Ganado vacuno	$ 15.00 por cabeza
b) Ganado porcino	$ 10.00 por cabeza
c) Caprino	$ 5.00 por cabeza

III.- Los derechos por la guarda en corrales del ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

a)Ganado vacuno	$15.00 por cabeza por día
b)Ganado porcino	$10.00 por cabeza por día
c)Caprino	$ 5.00 por cabeza por día

Sección Sexta

Derechos por Servicios de Limpia y Recolección de Basura

Artículo 28.- La tarifa aplicable a los derechos por servicio de limpia y recolección de basura será la siguiente:

I.- En el caso de predios baldíos $ 15.00 por metro cuadrado

II.- Tratándose de servicio contratado, se aplicará las siguientes tarifas:

a) Habitacional

1.- Por recolección esporádica

b) Comercial

1.- Por recolección esporádica $ 200.00 por cada viaje

2.- Por recolección mensual $ 100.00

3.- Por recolección mensual en supermercados (alta demanda) $ 2,000.00

c) Industrial

1.- Por recolección esporádica	$ 300.00 por cada viaje
2.- Por recolección mensual	$ 100.00

Artículo 29.- El derecho por el uso de basureros propiedad del Municipio se causará y cobrará por cada evento de acuerdo a la siguiente clasificación:

I.- Basura domiciliaria	$ 25.00
II.- Desechos orgánicos	$ 80.00
III.- Desechos industriales	$ 150.00

Sección Séptima

Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 30.- Los propietarios de predios que cuenten con aparatos de medición, pagarán una tarifa bimestral con base en el consumo de agua del período.

Si no cuentan con medidores, se pagarán cuotas mensuales, por:

I.- Consumo familiar	$ 25.00
II.- Domicilio con sembrados	$ 50.00
III.- Comercio	$ 50.00
IV.- Industria	$ 350.00
V.- Granja u otro establecimiento de alto consumo	$ 300.00

Artículo 31.- La tarifa aplicable a los derechos por la contratación para la conexión de un predio a la red de agua potable será la siguiente:

I.- Por toma de agua domiciliaria	$ 300.00
II.- Por toma de agua comercial	$ 500.00
III.- Por toma de agua industrial	$ 1,000.00
IV.- Por viaje de pipa de 3000 LTS	$100.00

Sección Octava

Derechos por Servicios de Certificaciones y Constancias

Artículo 32.- Los derechos establecidos en la presente sección se causarán de acuerdo con las siguientes tarifas:

I.- Por cada certificado	$ 30.00
II.- Por cada copia certificada	$ 3.00
III.- Por cada constancia	$ 20.00
IV.-Por cada copia fotostática que expida el Ayuntamiento	$ 1.00

V.- Actualización de documentos por uso a perpetuidad en materia de panteones $ 250.00

VI.- Expedición de duplicados por documentos de concesiones en materia de panteones $150.00

Sección Novena

Derechos por el Uso y Aprovechamiento de Bienes del Dominio Público del Patrimonio Municipal

Artículo 33.- Los derechos establecidos en esta sección se causarán de acuerdo con la siguiente tarifa:

I.- Por usar locales en el mercado municipal:

a) Locatarios:	$ 3.00 por día
b) Locatarios con mesetas para carnes y verduras:	$ 4.00 por día
c) Locatarios con mesas de madera	$ 2.00 por día

II.- Por uso de baños públicos: $ 3.00

III.- Por el uso de locales y espacios en mercados y bazares por una concesión de 15 años a partir de

a) Locales comerciales (mercado 20 de noviembre y central de abastos):	$ 1,250.00 por m2.
b) Mesas de mampostería (mercado 20 de noviembre y central de abastos):	$ 2,425.00 por metro lineal
c) Mesas de madera (mercado 20 de noviembre y central de abastos):	$ 1,000.00 por metro lineal
d) Bazar municipal (mercado 20 de noviembre y central de abastos):	$ 1,250.00 por m2.

Sección Décima

Derechos por Servicios de Panteones

Artículo 34.- Los derechos a que se refiere esta sección se pagarán de conformidad con la siguiente tarifa:

I.- Inhumación en fosas

a) Por temporalidad de 2 años: $ 150.00

b) Refrendo por depósitos de restos a 1 año: $ 75.00

c) Renta por osario o cripta anual: $ 500.00

En las fosas o criptas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán del 50% de las aplicaciones para adultos.

II.- Uso a perpetuidad por metro cuadrado para la construcción de cripta u osario en los panteones municipales: $ 50.00.

III.- Por permiso para efectuar trabajos en el interior del panteón se cobrará un derecho de acuerdo con las siguientes tarifas:

a) Permiso para realizar trabajos de pintura y rotulación:	$ 30.00
b) Permiso para realizar trabajos de restauración e instalación de monumentos en cemento:	$ 50.00
c) Permiso para realizar trabajos de instalación de monumentos en granito:	$ 100.00

Sección Décimo Primera

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 35.- El derecho por servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda del Municipio de Oxkutzcab, Yucatán.

Sección Décimo Segunda

Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información

Artículo 36.- Los derechos a que se refiere esta sección se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

I.-	Por copia simple	$ 1.00 por hoja
II.-	Por copias certificadas	$ 3.00 por hoja
III.-	Por información en discos magnéticos y discos compactos	$ 17.00 c/u
IV.-	Por información en discos en formato DVD	$ 54.00 c/u

CAPÍTULO IV
Contribuciones de Mejoras

Artículo 37.- Para la obtención de ingresos vía contribuciones de mejoras, una vez determinado el costo de la obra, en términos de los dispuesto por la Ley de Hacienda del Municipio de Oxkutzcab,Yucatán, se aplicará la tasa que la autoridad haya convenido con los beneficiarios, procurando que la aportación económica no sea ruinosa o desproporcionada; la cantidad que resulte se dividirá entre el número de metros lineales, cuadrados o cúbicos, según corresponda al tipo de la obra, con el objeto de determinar la cuota unitaria que deberán pagar los sujetos obligados.

CAPÍTULO V
Productos

Artículo 38.- La Hacienda Pública Municipal percibirá productos derivados de sus bienes muebles e inmuebles, así como financieros, de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Hacienda del Municipio de Oxkutzcab, Yucatán.

CAPÍTULO VI
Aprovechamientos

Artículo 39.- La Hacienda Pública Municipal percibirá aprovechamientos derivados del cobro de multas administrativas, impuestas por autoridades federales no fiscales; multas impuestas por el Ayuntamiento por infracciones a la Ley de Hacienda del Municipio de Oxkutzcab, Yucatán, y a los reglamentos municipales.

Artículo 40.- Las personas que cometan infracciones señaladas en el artículo 153 de la Ley de Hacienda del Municipio de Oxkutzcab, Yucatán, se harán acreedoras a las siguientes sanciones:

I.- Multa de 10 a 25 veces el salario mínimo vigente en el Estado, por incurrir en la falta prevista en la fracción I del artículo antes mencionado;

II.- Multa de 10 a 50 veces el salario mínimo vigente en el Estado, por incurrir en la falta prevista en la fracción II del artículo antes mencionado, y

III.- Multas de 5 a 10 veces el salario mínimo vigente en el Estado, por incurrir en las faltas previstas en las fracciones III, IV, V, VI, VII y VIII del artículo antes mencionado.

Las cantidades anteriores son para el primer requerimiento.

En caso de segundo requerimiento las sanciones serán de 50 a 100 veces el salario mínimo vigente en el Estado y en caso de tercer requerimiento y posteriores de 500 a 10,000 veces el salario en el Estado.

Artículo 41.- Para el cobro de las multas por infracciones a los reglamentos municipales, se estará a lo dispuesto en cada uno de ellos.

CAPÍTULO VII
Participaciones y Aportaciones

Artículo 42.- El Municipio de Oxkutzcab, Yucatán, percibirá participaciones federales y estatales, así como aportaciones federales, de conformidad con lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO VIII
Ingresos Extraordinarios

Artículo 43.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios o aquellos que reciba de la federación o del Estado, por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones o los que perciba por cualquier otro concepto no señalado en los capítulos anteriores.

TÍTULO TERCERO
DEL PRONÓSTICO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO
De los Ingresos a Percibir

Artículo 44.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Oxkutzcab, Yucatán, calcula percibir durante el ejercicio fiscal del año 2015, en concepto de Impuestos, son los siguientes:

Impuestos	**624,000.00**
Impuestos sobre los ingresos	**0.00**
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	**0.00**
Impuestos sobre el patrimonio	**520,000.00**
> Impuesto Predial	**520,000.00**
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	**104,000.00**
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	**104,000.00**
Accesorios	**0.00**
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	**0.00**
> Multas de Impuestos	**0.00**
> Gastos de Ejecución de Impuestos	**0.00**
Otros Impuestos	**0.00**
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**0.00**

Artículo 45.- Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	**5,868,640.00**
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	**1,268,800.00**
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	**0.00**
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	**1,268,800.00**
Derechos por prestación de servicios	**3,723,200.00**
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	**1,872,000.00**

> Servicio de Alumbrado público	0.00
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	98,800.00
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	0.00
> Servicio de Panteones	582,400.00
> Servicio de Rastro	1,029,600.00
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Transito Municipal)	46,800.00
> Servicio de Catastro	93,600.00
Otros Derechos	876,640.00
> Licencias de funcionamiento y Permisos	780,000.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	2,000.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	88,400.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	6,240.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	0.00
Accesorios	0.00
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	0.00
> Multas de Derechos	0.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

Artículo 46.- Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	0.00
Contribución de mejoras por obras públicas	0.00
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	0.00
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

Artículo 47.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes:

Productos	**159,640.00**
Productos de tipo corriente	**3,640.00**
>Derivados de Productos Financieros	**3,640.00**
Productos de capital	**0.00**
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	**0.00**
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	**0.00**
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**156,000.00**
> Otros Productos	**156,000.00**

Artículo 48.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	**234,000.00**
Aprovechamientos de tipo corriente	**234,000.00**
> Infracciones por faltas administrativas	**0.00**
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	**0.00**
> Cesiones	**0.00**
> Herencias	**0.00**
> Legados	**0.00**
> Donaciones	**0.00**
> Adjudicaciones Judiciales	**0.00**
> Adjudicaciones administrativas	**0.00**
> Subsidios de otro nivel de gobierno	**0.00**
> Subsidios de organismos públicos y privados	**0.00**
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	**0.00**
> Convenidos con la Federacion y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	**0.00**
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	**234,000.00**
Aprovechamientos de capital	**0.00**

Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**0.00**

Artículo 49.- Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

Participaciones	**36,071,446.03**
> Participaciones Federales y Estatales	**36,071,446.03**

Artículo 50.- Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

Aportaciones	**44,654,597.75**

Artículo 51.- Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	**0.00**
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	**0.00**
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	**0.00**

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	**0.00**
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	**0.00**
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	**0.00**
Transferencias del Sector Público	**0.00**
Subsidios y Subvenciones	**0.00**
Ayudas sociales	**0.00**
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	**0.00**

Convenios	**0.00**
> Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, Subsemun, entre otros.	**0.00**

Ingresos derivados de Financiamientos	**0.00**
Endeudamiento interno	**0.00**
> Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	**0.00**
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	**0.00**
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	**0.00**

EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE OXKUTZCAB, YUCATÁN PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2015,	**$ 87,612,323.78**

T r a n s i t o r i o:

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

XXI.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PETO, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015:

TÍTULO PRIMERO
DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO
Del Objeto de la Ley y los Conceptos de Ingresos

Artículo 1.- La presente Ley tiene por objeto establecer los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Peto percibirá ingresos durante el ejercicio fiscal 2015; determinar las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cobro de las contribuciones; así como proponer el pronóstico de ingresos a percibir en el mismo período.

Artículo 2.- De conformidad con lo establecido por el Código Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal, ambas del Estado de Yucatán, y la Ley de Hacienda del Municipio de Peto, Yucatán, para cubrir el gasto público y demás obligaciones a su cargo, la Hacienda Pública del Municipio de Peto, Yucatán, percibirá ingresos durante el Ejercicio Fiscal 2015, por los siguientes conceptos:

I.- Impuestos;
II.- Derechos;
III.- Contribuciones Especiales;
IV.- Productos;
V.- Aprovechamientos;
VI.- Participaciones Federales;
VII.- Participaciones Estatales;
VIII.- Aportaciones Federales; y
IX.- Ingresos Extraordinarios.

TÍTULO SEGUNDO
DE LAS TASAS, CUOTAS Y TARIFAS

CAPÍTULO I
De la Determinación de las Tasas, Cuotas y Tarifas

Artículo 3.- En términos de lo dispuesto por la Ley de Hacienda del Municipio de Peto, Yucatán, las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cálculo de impuestos, derechos y contribuciones especiales a percibir por la Hacienda Pública Municipal durante el Ejercicio Fiscal 2015, serán las determinadas en esta Ley.

CAPÍTULO II
IMPUESTOS

Sección Primera
Impuesto Predial

Artículo 4.- El impuesto patrimonial se determinará aplicando la tasa del 2% sobre el valor catastral.

Artículo 5.- Cuando se pague el impuesto anual durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10%.

Artículo 6.- El impuesto patrimonial con base en las rentas o frutos civiles que produzcan mensualmente los inmuebles, causarán el impuesto con base en la siguiente tasa:

I.-Por casa-habitación	3%
II.- Por predios comerciales	5%

Sección Segunda
Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 7.- El Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles se calculará aplicando a la base señalada en la Ley de Hacienda del Municipio de Peto, Yucatán, la tasa del 2%.

Sección Tercera
Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 8.- El impuesto se calculará aplicando sobre el monto total de los ingresos percibidos, las siguientes tasas o tarifas que se establecen a continuación:

I.- Por función de circo:	8%
II.- Espectáculos taurinos:	8%
III.-Baile popular y luz y sonido:	4%
IV.- Otros permitidos en la ley de la materia:	8%
V.- Feria tradicional:	4%
VI.- Para eventos sociales:	4%

CAPÍTULO III
DERECHOS

Sección Primera
Derechos por Servicios de Licencias y Permisos

Artículo 9.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos para el funcionamiento de establecimientos o locales que vendan bebidas alcohólicas, o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, se realizará con base en las siguientes tarifas:

a) Por el otorgamiento de licencias de funcionamiento a establecimientos cuyo giro sea la venta de bebidas alcohólicas, se cobrará una cuota de acuerdo con la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías:	$ 216,000.00
II.- Expendios de cerveza:	$ 216,500.00
III.- Supermercados y mini súper con departamento de licores:	$ 108,000.00

b) Por permisos eventuales para el funcionamiento de expendios de cerveza se les aplicará la cuota diaria de $ 1,200.00.

c) Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota inicial de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Cantinas y bares:	$ 22,000.00
II.- Restaurantes-bar:	$ 22,000.00

Artículo 10.- Por el otorgamiento de la revalidación anual de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en el artículo 9, incisos a) y c) de esta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías:	De $ 4,000.00
II.- Expendios de cerveza:	De $ 4,000.00
III.- Supermercados y mini súper con departamento de licores:	De $ 4,000.00
IV.- Cantinas y bares:	De $ 4,000.00
V.- Restaurante-bar:	De $ 4,000.00

Artículo 11.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos y locales comerciales o de servicios se realizará con base en las siguientes tarifas:

	TIPO DE ESTABLECIMIENTO	**EXPEDICIÓN PESOS**	**RENOVACIÓN PESOS**
1.-	Farmacias, boticas, veterinarias y similares:	$ 910.00	$ 455.00
2.-	Carnicerías, pollerías y pescaderías:	$ 600.00	$ 300.00
3.-	Panaderías, molinos y tortillerías:	$ 360.00	$ 180.00
4.-	Expendio de refrescos:	$ 360.00	$ 180.00
5.-	Paleterías, helados, nevería y machacados:	$ 360.00	$ 180.00
6.-	Compraventa de joyería:	$ 910.00	$ 455.00
7.-	Loncherías, taquería, cocina económica y pizzería:	$ 360.00	$ 180.00
8.-	Taller y expendio de artesanías:	$ 600.00	$ 302.00

9.-	Talabarterías:	$ 360.00	$ 180.00
10.-	Zapatería:	$ 600.00	$ 302.00
11.-	Tlapalerías, ferreterías y pintura:	$ 600.00	$ 302.00
12.-	Venta de materiales de construcción:	$ 955.00	$ 477.00
13.-	Tiendas, tendejón y miscelánea:	$ 360.00	$ 180.00
14.-	Bisutería, regalos, bonetería, avíos para costura, novedades, venta de plásticos:	$ 360.00	$ 180.00
15.-	Compraventa de motos, bicicletas y refacciones:	$ 955.00	$ 477.00
16.-	Imprenta, papelerías, librerías y centro de copiado:	$ 600.00	$ 302.00
17.-	Hoteles, posadas, moteles y hospedajes:	$ 955.00	$ 477.00
18.-	Peleterías, compraventa de sintéticos:	$ 600.00	$ 302.00
19.-	Terminal de autobuses o taxis:	$ 2,400.00	$ 1,200.00
20.-	Cíber café, centro de cómputo y talleres de reparación y armado de computadoras y periféricos:	$ 360.00	$ 180.00
21.-	Peluquerías y estéticas:	$ 360.00	$ 180.00
22.-	Talleres mecánicos, taller eléctrico de vehículos, refaccionarias automotrices, accesorios para vehículos, talleres de herrería, torno, hojalatería, pintura, mecánica en general, llanteras y vulcanizadoras:	$ 600.00	$ 302.00
23.-	Tienda de ropa, almacenes, boutique, renta de trajes, ropa y accesorios:	$ 600.00	$ 302.00
24.-	Sastrerías:	$ 360.00	$ 180.00
25.-	Florerías:	$ 360.00	$ 180.00
26.-	Funerarias:	$ 600.00	$ 302.00
27.-	Bancos, centros cambiarios e instituciones financieras:	$ 3,000.00	$ 1,500.00
28.-	Expendios de revistas, periódicos y discos:	$ 360.00	$ 180.00
29.-	Videoclub en general:	$ 360.00	$ 180.00
30.-	Carpinterías:	$ 360.00	$ 180.00

31.-	Bodegas de refrescos y agua:	$ 2,400.00	$ 1,200.00
32.-	Sub-agencia y servifrescos:	$ 600.00	$ 302.00
33.-	Consultorios y clínicas médicas, dentales, laboratorios médicos o de análisis clínicos:	$ 1,500.00	$ 750.00
34.-	Dulcerías:	$ 360.00	$ 180.00
35.-	Comercios de telefonía celular:	$ 800.00	$ 400.00
36.-	Cinemas:	$ 600.00	$ 301.00
37.-	Talleres de reparación de electrodomésticos:	$ 360.00	$ 180.00
38.-	Escuelas particulares y academias:	$ 360.00	$ 180.00
39.-	Salas de fiestas y balnearios:	$ 360.00	$ 180.00
40.-	Expendio de alimentos balanceados, cereales:	$ 600.00	$ 302.00
41.-	Gaseras:	$ 2,400.00	$ 1,200.00
42.-	Gasolineras:	$ 12,000.00	$ 6,000.00
43.-	Servicios de mudanza:	$ 360.00	$ 180.00
44.-	Oficinas de sistema de televisión por cable o satelital:	$ 3,000.00	$ 1,500.00
45.-	Centro de fotografía o de grabación:	$ 360.00	$ 180.00
46.-	Despachos de servicios profesionales:	$ 1,200.00	$ 600.00
47.-	Fruterías:	$ 360.00	$ 180.00
48.-	Agencia de automóviles:	$ 955.00	$ 477.00
49.-	Lavadero automotriz:	$ 360.00	$ 180.00
50.-	Lavanderías:	$ 360.00	$ 180.00
51.-	Maquiladoras:	$ 955.00	$ 477.00
52.-	Súper y mini súper:	$ 1,208.00	$ 604.00
53.-	Fábricas de agua purificada y hielo:	$ 600.00	$ 302.00
54.-	Vidrios y aluminios:	$ 600.00	$ 302.00
55.-	Cremería y salchichonería:	$ 360.00	$ 180.00
56.-	Acuarios:	$ 360.00	$ 180.00
57.-	Video juegos:	$ 360.00	$ 180.00
58.-	Billares:	$ 360.00	$ 180.00
59.-	Ópticas:	$ 400.00	$ 200.00
60.-	Relojerías:	$ 360.00	$ 180.00

61.-	Gimnasio:	$ 360.00	$ 180.00
62.-	Mueblería y línea blanca:	$ 360.00	$ 180.00
63.-	Otros derechos no considerados en este artículo	$ 500.00	$ 260.00

El cobro de derechos por el otorgamiento licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos y locales comerciales o de servicios, en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 10- A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, no condiciona el ejercicio de las actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios.

Artículo 12.- Cuando se pague la revalidación anual de licencias durante el primer bimestre del año se otorgará un descuento del 10%.

Artículo 13.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública se pagará la cantidad de $ 490.00 por día.

Artículo 14.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos para la instalación de anuncios de toda índole se realizará de acuerdo con la siguiente tarifa:

I.- Anuncios murales por metro cuadrado o fracción:	$ 18.00
II.- Anuncios estructurales fijos por metro cuadrado o fracción:	$ 28.00
III.- Anuncios en carteleras mayores a 2 metros cuadrados por cada metro cuadrado o fracción:	$ 18.00
IV.- Anuncios en carteleras oficiales, por cada una:	$ 28.00

En caso de no retirarse los anuncios al vencimiento del plazo concedido, se cobrará una multa del 50% del valor del permiso concedido, más el costo de los gastos que ocasione el retiro.

Sección Segunda

Derechos por servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano

Artículo 15.- Por participar en licitaciones o concursos de obra pública se pagará la cantidad acordada en la dirección correspondiente, de acuerdo al monto y complejidad del concurso o licitación.

Artículo 16.- Por el otorgamiento de los permisos de construcción, ampliación, demolición de inmuebles, de fraccionamientos, construcción de pozos y albercas, ruptura de banqueta, empedrados o pavimento, causarán y se pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

a) Expedición de licencias de construcción:

	PREDIO DOMÉSTICO	**PREDIO COMERCIAL**
1.- Por licencia de construcción o remodelación:	$ 6.50 por M2	$ 9.50 por M2
2.- Por licencia de demolición:	$ 4.50 por M2	$ 5.50 por M2

Quedarán exentos del pago de este derecho, las construcciones de cartón, madera o paja, siempre que se destinen a casa habitación.

b) Expedición de licencias para ruptura de banquetas, empedrado o pavimento:

1.- Banquetas:	$ 55.00 por M2
2.- Pavimentación doble riego:	$ 60.00 por M2
3.- Pavimentación concreto asfáltico en caliente:	$ 115.00 por M2
4.- Pavimentación de asfalto:	$ 100.00 por M2
5.- Calles blancas:	$ 40.00 por M2

c) Expedición de otras licencias

1.- Construcción de albercas:	$ 8.00 por M3 de capacidad
2.- Construcción de pozos:	$ 15.00 por metro lineal
3.- Construcción de fosa séptica:	$ 15.00 por M3 de capacidad
4.- Construcción o demolición de bardas u obras lineales:	$ 6.00 por metro lineal

d) Expedición de formas oficiales para uso del suelo:

1.- Por forma de uso de suelo:	
a) Para fraccionamiento de hasta 10,000 M2:	$ 2,750.00
b) Para fraccionamiento de 10,001 hasta 50,000 M2	$ 5,500.00
c) Para fraccionamiento mayores a 50,000 M2	$ 8,250.00

d) Para desarrollo de cualquier tipo cuya superficie sea hasta de 50 M2	$ 110.00
e) Para desarrollo de cualquier tipo cuya superficie sea de 51 M2 hasta 500 M2	$ 520.00
f) Para desarrollo de cualquier tipo cuya superficie sea mayor a 500 M2	$ 2,600.00

2.- Para formas de factibilidad de uso de suelo	
a) Para establecimiento con venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado:	$ 400.00
b) Para establecimiento con venta de bebidas alcohólicas para su consumo en el mismo lugar:	$ 700.00
c) Para establecimiento comerciales con giro diferente a gasolineras o establecimientos de bebidas alcohólicas:	$ 60.00
d) Para desarrollo inmobiliario de cualquier tipo:	$ 300.00
e) Para casa habitación unifamiliar ubicada en la zona de reserva de crecimiento:	$ 150.00
f) Para la instalación de infraestructura de bienes inmuebles propiedad de Municipio o en la vía pública (por aparato, caseta o unidad):	$ 6.00
g) Para instalación de infraestructura aérea consistente en cableado o líneas de transmisión a excepción de las que fueren propiedad de la Comisión Federal de electricidad por metro lineal:	$ 2.00
h) Para la instalación de radio base de telefonía celular (por cada radio base):	$ 600.00
i) Para la instalación de gasolinera o estación de servicio:	$ 10,000.00

Sección Tercera

Derechos por expedición de Certificados, Constancias, Copias, Fotografías y formas Oficiales

Artículo 17.- Por la expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I.-	Por cada certificado que expida el Ayuntamiento:	$ 25.00
II.-	Por cada copia simple que expida el Ayuntamiento:	$ 1.00
III.-	Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento:	$ 3.00
IV.-	Por cada constancia que expida el Ayuntamiento:	$ 25.00

Sección Cuarta

Derechos por Servicio de Rastro

Artículo 18.- Los derechos de matanza en el rastro municipal se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.	Ganado vacuno:	$ 38.00
II.	Ganado porcino:	$ 33.00
III.	Ganado caprino:	$ 37.00

Sección Quinta

Derechos por Servicios de Catastro

Artículo 19.- Los servicios que presta la Dirección del Catastro Municipal causarán derechos de conformidad con la siguiente tarifa:

I.- Emisión de copias fotostáticas simples:	
a) Por cada hoja simple tamaño carta, de cédulas, planos parcelas, formas de manifestación de dominio o cualquier otra manifestación:	$ 28.00
b) Por cada copia simple tamaño oficio:	$ 28.00
II.- Por expedición de copias fotostáticas certificadas de	
a) Cédulas, planos, parcelas manifestaciones, tamaño carta:	$ 33.00
b) Fotostática de plano tamaño oficio, por cada una:	$ 33.00
c) Fotostática de plano hasta 4 veces tamaño oficio, por cada una:	$ 130.00
d) Fotostática de planos de 4 veces tamaño oficio, por cada una:	$ 380.00
III.- Por expedición de oficios de:	
a) División (por cada parte):	$ 7.00
b) Unión, rectificación de medidas, urbanización y cambio de	

nomenclatura:	$ 45.00
c) Cédulas catastrales:	$ 45.00
d) Constancias de no propiedad, única propiedad, valor catastral, número oficial de predio, certificado de inscripción vigente, información de bienes inmuebles:	$ 45.00
e) Constancia certificada por el Juez de Paz:	$ 66.00
IV.- Por revalidación de oficios de división, unión y rectificación de medidas:	$ 56.00
V.- Por diligencias de verificación de medidas físicas y de colindancias de predios:	
a) Zona habitacional:	$ 120.00
b) Zona comercial:	$ 120.00
c) Zona industrial:	$ 120.00
d) Manifestación de mejoras (metrajes):	$ 165.00

Artículo 20.- No causarán derecho alguno las divisiones o fracciones de terreno en zonas rústicas que sean destinadas plenamente a la producción agrícola o ganadera.

Artículo 21.- Los fraccionamientos causarán derechos de deslinde, a excepción de lo señalado en el artículo anterior, de conformidad con lo siguiente:

I.- Hasta 160,000 M2 por cada M2	$ 6.00
II.- Más de 160,000 M2 por los excedentes por cada M2	$ 7.00

Artículo 22.- Quedan exentas del pago de los derechos que establece esta sección, las instituciones públicas.

Sección Sexta

Derechos por Servicios de Mercados

Artículo 23.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- En el caso de locales comerciales con giro tales como ferreterías, tiendas de abarrotes, de venta de alimentos, ubicados en mercados, se pagarán diario por local asignado:	$ 4.00
II.- En el caso de comerciantes que utilicen mesetas ubicadas dentro de los mercados de carnes y de verduras se pagará una cuota fija de:	$ 3.00
III.- Ambulantes pagarán una cuota fija diaria de:	$ 2.00

Sección Séptima

Derechos por Servicio de Limpia y Recolección de Basura

Artículo 24.- Los derechos correspondientes al servicio de limpia y recolección de basura se causarán y pagarán de conformidad con la siguiente clasificación:

Por cada viaje de recolección:	$110.00
En el caso de predios baldíos (por metro cuadrado):	$4.00
Tratándose de servicio contratado, se aplicarán las siguientes tarifas:	
a) Habitacional Por recolección esporádica por cada viaje: Por recolección periódica al mes:	 $ 6.00 $ 22.00
Tratándose de recoja de desechos metálicos, enseres de cocina, cacharros, fierros, troncos, y ramas, se causará y cobrará una tarifa fija adicional por viaje de:	$ 6.00
b) Comercial **1.** Por recolección esporádica por cada viaje: **2.** Por recolección periódica al mes:	 $ 7.00 $ 25.00
Industrial **1.** Por recolección esporádica por viaje: **2.** Por recolección periódica al mes:	 $ 15.00 $ 27.00

Sección Octava

Derechos por Servicios en Panteones

Artículo 25.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.	Servicios de inhumación en secciones:	$ 110.00
II.	Servicios de inhumación en fosa común:	$ 110.00
III.	Servicio de exhumaciones en secciones:	$ 110.00
IV.	Servicio de exhumación en fosa común:	$ 110.00
V.	Actualización de documentos por concesiones a perpetuidad:	$ 1,650.00
VI.	Expedición de duplicados por documentos de concesiones:	$ 110.00
VII.	Servicios de inhumación de resto a nicho o bóveda:	$ 110.00
VIII.	Servicio de inhumación de restos a fosa común:	$ 110.00

Sección Novena

Derechos por Servicios de Alumbrado Público

Artículo 26.- El derecho por servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda del Municipio de Peto, Yucatán.

Sección Décima

Derechos por Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública

Artículo 27.- Los derechos por el servicio que proporciona la Unidad de Acceso a la Información Pública Municipal se pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.	Emisión en copia simple	$ 1.00
II.	Emisión en copia certificada	$ 3.00
III.	Información en discos magnéticos y discos compactos	$ 19.00
IV.	Información de DVD	$ 37.00

Sección Decimoprimera
Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 28.- Los propietarios de predios que cuenten con aparatos de medición, pagarán una tarifa bimestral con base en el consumo de agua del período.

Si no cuentan con medidores, se pagarán cuotas mensuales por:

I. Consumo familiar:	$ 28.00
II. Comercio:	$ 60.00
III. Industria:	$ 60.00
IV. Granja u otro establecimiento de alto consumo:	$ 170.00
V. Plantas purificadoras:	$ 170.00
VI. Reconexión:	$ 130.00

Artículo 29.- Por la realización del contrato para suministro de agua se pagará $ 330.00

Sección Decimosegunda
Derechos por Servicios de Supervisión Sanitaria de Matanza

Artículo 30.- Es objeto de este derecho, la supervisión sanitaria efectuada por la autoridad municipal, para la autorización de matanza de animales en predios particulares o lugares fuera del rastro municipal.

Los derechos se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I. Ganado vacuno:	$ 45.00 por cabeza
II. Ganado porcino:	$ 22.00 por cabeza
III. Caprino:	$ 21.00 por cabeza

Sección Decimotercera

Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 31.- Este derecho se pagará con base al Salario Mínimo General vigente en el Estado de Yucatán, de acuerdo con la siguiente tarifa:

I.- En fiestas de carácter social, exposiciones, asambleas y demás eventos análogos, en general, por cada agente comisionado, por jornada de ocho horas: una cuota equivalente a 4 veces el salario mínimo general diario vigente, y

II.- En las centrales y terminales de autobuses, centros deportivos, empresas, instituciones y con particulares, por cada agente comisionado, por jornada de ochos horas: una cuota equivalente a 5 veces el salario mínimo general diario vigente.

CAPÍTULO IV

Contribuciones Especiales

Artículo 32.- Son contribuciones de mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir de la ciudadanía directamente beneficiada, como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

Artículo 33.- Una vez determinado el costo de la obra, en términos de lo dispuesto por la Ley de Hacienda del Municipio de Peto, Yucatán, se aplicará la tasa que la autoridad haya convenido con los beneficiarios, procurando que la aportación económica no sea ruinosa o desproporcionada; la cantidad que resulte se dividirá entre el número de metros lineales, cuadrados o cúbicos, según corresponda al tipo de obra, con el objeto de determinar la cuota mínima que deberán pagar los sujetos obligados.

CAPÍTULO V
De los Productos

Artículo 34.- El Ayuntamiento percibirá productos por los servicios que preste en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado, de acuerdo con lo previsto en los contratos, convenios o concesiones correspondientes.

El Ayuntamiento percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble.

II.- Por arrendamiento temporal o concesión de locales ubicados en bienes de dominio público tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público.

La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble.

III.- Por concesión del uso del piso o en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes de dominio público.

a) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota de $15.60 diarios por metro cuadrado asignado.

b) En los casos de vendedores ambulantes se establecerá una cuota fija de $15.60 por día.

Cuando el local sea rentado por mes, la persona que renta deberá pagar por el consumo de energía eléctrica que utilice.

Artículo 35.- El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características, estado y antigüedad del bien.

Artículo 36.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación.

Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

Artículo 37.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los capítulos anteriores.

CAPÍTULO VI
Aprovechamientos

Artículo 38.- El Ayuntamiento percibirá ingresos en concepto de Aprovechamientos derivados de sanciones por infracciones a la Ley de Hacienda del Municipio de Peto, a los reglamentos Municipales, así como por las actualizaciones, recargos y gastos de ejecución de las contribuciones no pagadas en tiempo, de conformidad con lo siguiente:

I.- Por las infracciones señaladas en el artículo 160 de la Ley de Hacienda del Municipio de Peto:

a) Multa de 2.5 a 5 Salarios Mínimos Vigentes, a las personas que cometan las infracciones establecidas en las fracciones I, III, IV y V.

b) Multa de 5 a 10 Salarios Mínimos Vigentes, a las personas que cometan la infracción establecida en la fracción VI.

c) Multa de 25 a 40 Salarios Mínimos Vigentes a las personas que cometan la infracción establecida en la fracción II.

d) Multa de 7.5 a 15 Salarios Mínimos Vigentes a las personas que cometan la infracción establecida en la fracción VII.

e) Multa de 10 a 20 Salarios Mínimos Vigentes a las personas que infrinjan cualquiera de las fracciones del artículo 32 de la Ley de Hacienda del Municipio de Peto.

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario mínimo de un día. Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

II.- Se considerará agravante el hecho de que el infractor sea reincidente. Habrá reincidencia en los siguientes casos:

a) Tratándose de infracciones que tengan como consecuencia la omisión en el pago de contribuciones, la segunda o posteriores veces que se sancione el infractor por ese motivo.

b) Tratándose de infracciones que impliquen la falta de cumplimiento de obligaciones administrativas y/o fiscales distintas del pago de contribuciones, la segunda o posteriores veces que se sancione al infractor por ese motivo.

III.- Por el cobro de multas por infracciones a los reglamentos municipales, se estará a lo establecido en cada uno de ellos.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de la exigibilidad, hasta que se efectúe el pago, hasta por 5 años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a las leyes fiscales.

Cuando se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos sobre el saldo insoluto a la tasa del 2% mensual.

Artículo 39.- Serán aprovechamientos derivados de recursos transferidos al Municipio, los que perciba el Municipio por cuenta de:

I.- Cesiones;
II.- Herencias;
III.- Legados;
IV.- Donaciones;
V.- Adjudicaciones Judiciales;
VI.- Adjudicaciones Administrativas;
VII.- Subsidios de Otro Nivel de Gobierno;
VIII.- Subsidios de Organismos Públicos y Privados, y
IX.- Multas Impuestas por Autoridades Administrativas Federales No Fiscales.

Artículo 40.- El Municipio percibirá Aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo el recibo oficial respectivo.

CAPÍTULO VII
Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 41.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales o estatales que tienen derecho a percibir los Municipios, en virtud de los convenios de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebrados entre el Estado y la Federación o de las Leyes fiscales y conforme a las normas que establezcan y regulen la distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales, determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO VIII
Ingresos Extraordinarios

Artículo 42.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios o aquellos que se reciban de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a Participaciones o Aportaciones.

TÍTULO TERCERO
DEL PRONÓSTICO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO
De los Ingresos a Recibir

Artículo 43.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Peto calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal 2015, en concepto de **Impuestos**, son los siguientes:

Impuestos	**$304,564.04**
Impuestos sobre los ingresos	**$11,746.08**
Impuestos sobre el patrimonio	**$304,564.04**
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	**$11,272.53**
Accesorios	**0.00**
Otros Impuestos	**0.00**
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**0.00**

Artículo 44.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Peto calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal 2015, en concepto de **Derechos**, son los siguientes:

Derechos	**$1,312,942.60**
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de	**$123,467.70**

dominio público	
Derechos por prestación de servicios	**$924,383.35**
Otros Derechos	**$265,091.55**
Accesorios	**0.00**
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**0.00**

Artículo 45.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Peto, Yucatán, calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal 2015, en concepto de Contribuciones Especiales, son los siguientes:

Contribuciones de mejoras	**0.00**
Contribución de mejoras por obras públicas	**0.00**
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**0.00**

Artículo 46.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Peto, Yucatán, calcula recibir durante el Ejercicio Fiscal 2015, en concepto de Productos, son los siguientes:

Productos	**$10,505.67**
Productos de tipo corriente	**$ 2,079.80**
Productos de capital	**$ 4,319.59**
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**$4,106.28**

Artículo 47.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Peto, Yucatán, calcula recibir durante el Ejercicio Fiscal 2015, en concepto de Aprovechamientos, son los siguientes:

Aprovechamientos	**$156,253.91**
Aprovechamientos de tipo corriente	**$156,253.93**
Aprovechamientos de capital	**0.00**
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**0.00**

Artículo 48.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Peto, Yucatán, calcula percibir durante el Ejercicio Fiscal 2015, en concepto de Participaciones, son los siguientes:

Participaciones	**$ 30,785,831.66**

Artículo 49.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Peto, Yucatán, calcula percibir durante el Ejercicio Fiscal 2015, en concepto de Aportaciones, son los siguientes:

Aportaciones	**$ 47,040,229.06**

Artículo 50.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Peto, Yucatán, calcula percibir durante el Ejercicio Fiscal 2015, en concepto de Ingresos Extraordinarios, son los siguientes:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	**0.00**
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	**0.00**
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	**0.00**
Total:	**0.00**
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	**0.00**

Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	**0.00**
Transferencias del Sector Público	**0.00**
Subsidios y Subvenciones	**0.00**
Ayudas sociales	**0.00**
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	**0.00**
Convenios	**0.00**
Total:	**0.00**
Ingresos derivados de Financiamientos	**0.00**
Endeudamiento interno	**0.00**
Total:	**0.00**

Total de ingresos que el Ayuntamiento de Peto calcula recibir en el ejercicio fiscal 2015:	**$ 79´610,326.94**

T r a n s i t o r i o:

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

XXII.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015:

TÍTULO PRIMERO
DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS

CAPÍTULO I
De la naturaleza y Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social y tiene por objeto establecer los Ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Progreso, Yucatán, a través de la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2015; las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cálculo de las contribuciones; así como el estimado de ingresos a percibir en el mismo período.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Progreso, Yucatán, que tuvieran bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de manera que disponga la presente Ley, la Ley de Hacienda del Municipio de Progreso Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.-Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Progreso, Yucatán; así como lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las Leyes que se fundamenten.

CAPÍTULO II
De los Conceptos de Ingresos y su Pronóstico

Artículo 4.-Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Progreso percibirá Ingresos, serán los siguientes:

I. Impuestos;
II. Derechos;
III. Contribuciones de Mejoras;
IV. Productos;
V. Aprovechamientos;

VI. Participaciones federales y estatales;

VII. Aportaciones, e

VIII. Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.-Los impuestos que el Municipio percibirá se clasificarán como sigue:

Impuestos	**$29,430,072.00**
Impuestos sobre los ingresos	**8,928.00**
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	**8,928.00**
Impuestos sobre el patrimonio	**16,979,176.00**
> Impuesto Predial	**16,979,176.00**
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	**12,441,968.00**
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	**12,441,968.00**
Accesorios	**0.00**
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	**0.00**
> Multas de Impuestos	**0.00**
> Gastos de Ejecución de Impuestos	**0.00**
Otros Impuestos	**0.00**
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**0.00**

Artículo 6.- Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	**$29,908,236.03**
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	**800,000.00**
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	**550,000.00**
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	**250,000.00**
Derechos por prestación de servicios	**22,009,262.82**
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	**0.00**
> Servicio de Alumbrado público	**16,877,750.82**
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	**960,000.00**
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	**2,813,772.00**
> Servicio de Panteones	**0.00**
> Servicio de Rastro	**303,864.00**
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	**0.00**
> Servicio de Catastro	**1,053,876.00**

Otros Derechos	**6,771,025.21**
> Licencias de funcionamiento y Permisos	**1,334,832.00**
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	**5,288,424.00**
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	**137,769.21**
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	**10,000.00**
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	**0.00**
Accesorios	**327,948.00**
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	**327,948.00**
> Multas de Derechos	**0.00**
> Gastos de Ejecución de Derechos	**0.00**
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**0.00**

Artículo 7.- Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	**0.00**
Contribución de mejoras por obras públicas	**0.00**
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	**0.00**
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	**0.00**
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**0.00**

Artículo 8.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes:

Productos	**$60,000.00**
Productos de tipo corriente	**40,000.00**
>Derivados de Productos Financieros	**40,000.00**
Productos de capital	**0.00**
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	**0.00**
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	**0.00**
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**20,000.00**
> Otros Productos	**20,000.00**

Artículo 9.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	**$10,100,728.00**
Aprovechamientos de tipo corriente	**10,128,728.00**
> Infracciones por faltas administrativas	**0.00**
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	**850,000.00**
> Cesiones	**0.00**
> Herencias	**0.00**
> Legados	**0.00**
> Donaciones	**0.00**
> Adjudicaciones Judiciales	**0.00**
> Adjudicaciones administrativas	**0.00**
> Subsidios de otro nivel de gobierno	**0.00**
> Subsidios de organismos públicos y privados	**0.00**
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	**0.00**
> Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	**3,518,196.00**
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	**5,732,532.00**
Aprovechamientos de capital	**0.00**
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**0.00**

Artículo 10.- Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

Participaciones	**$65,889,410.49**

Artículo 11.- Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

Aportaciones	**$47,486,589.57**

Artículo 12.- Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	**0.00**
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	**0.00**
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	**0.00**

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	**$0.00**
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	**0.00**
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	**0.00**
Transferencias del Sector Público	**0.00**
Subsidios y Subvenciones	**0.00**
Ayudas sociales	**0.00**
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	**0.00**

Convenios	**21,500,000.00**
> Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, Subsemun, entre otros.	**0.00**

Ingresos derivados de Financiamientos	**$ 0.00**
Endeudamiento interno	**0.00**
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	**0.00**
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	**0.00**

EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN, PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2015,	**$ 204,375,036.09**

Artículo 13.- El monto de las contribuciones o las devoluciones a cargo del fisco municipal se actualizarán por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago puntual de los impuestos, derechos y contribuciones de mejoras causará la actualización a que se refiere el párrafo anterior, recargos y, en su caso, gastos de ejecución. Los recargos y los gastos de ejecución son accesorios de las contribuciones y participan de su naturaleza.

Artículo 14.- El pago de las contribuciones, aprovechamientos y demás ingresos señalados en esta Ley se acreditará con el recibo oficial expedido por la Dirección de Finanzas y Tesorería del Municipio de Progreso.

Artículo 15.- Las contribuciones se causarán, liquidarán y recaudarán en los términos de la Ley de Hacienda del Municipio de Progreso, Yucatán, y a falta de disposición expresa acerca del procedimiento, se aplicarán supletoriamente el Código Fiscal del Estado de Yucatán y el Código Fiscal de la Federación.

Artículo 16.- El Ayuntamiento de Progreso podrá celebrar con el Gobierno Estatal o con el Federal, los convenios necesarios para coordinarse administrativamente en las funciones de verificación, comprobación, recaudación, determinación y cobranza, de contribuciones, créditos fiscales, y multas administrativas, ya sea de naturaleza municipal, estatal o federal.

Artículo 17.- El Ayuntamiento de Progreso podrá establecer programas de apoyo a los contribuyentes, mismos que deberán publicarse en la Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Progreso. En dichos programas de apoyo, entre otras acciones, podrá establecerse:

I. La condonación total o parcial de contribuciones, y aprovechamientos; así como de sus accesorios.
II. La autorización de pagos diferidos de contribuciones y aprovechamientos, en modalidad diferente a la establecida en la Ley de Hacienda del Municipio de Progreso.
III. La condonación total o parcial de créditos fiscales causados con una antigüedad de al menos 5 años.

El Ayuntamiento de Progreso podrá establecer programas de estímulos que incentiven el cumplimiento de obligaciones de pago de los contribuyentes del impuesto predial. Entre dichos programas se podrá incluir la organización de loterías, sorteos o rifas fiscales, con diversos premios, en las que participarán las personas que hayan cumplido con la obligación de pago del impuesto generado en el ejercicio fiscal 2015.

TÍTULO SEGUNDO
DE LAS TASAS, CUOTAS Y TARIFAS

CAPÍTULO I
De la Determinación de las Tasas, Cuotas y Tarifas

Artículo 18.- En términos de lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley de Hacienda del Municipio de Progreso, Yucatán, las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cálculo de impuestos, derechos y Contribuciones, a percibir por la Hacienda Pública Municipal durante el ejercicio fiscal 2015, serán las establecidas en esta Ley.

CAPÍTULO II
Impuestos

Sección Primera
Impuesto Predial

Artículo 19.- El impuesto predial calculado con base en el valor catastral de los predios, se determinará aplicando la siguiente tarifa:

TARIFA

Límite inferior	Límite superior	Cuota Fija	Factor para aplicar al excedente del límite
Pesos	Pesos	Pesos	
$0.01	$50,000.00	$153.56	0.0047
$50,000.01	$150,000.00	$388.56	0.0012
$150,000.01	$400,000.00	$568.56	0.0029
$400,000.01	En adelante	$1,728.56	0.0026

El cálculo de la cantidad a pagar se realizará de la siguiente manera: el valor de los predios se situará entre los rangos determinados por los límites inferior y superior; en cada rango se aplicará la cuota señalada para el límite inferior; a la cantidad excedente del límite inferior se aplicará el factor señalado al rango.

El resultado que se obtenga de la suma de estas operaciones determina el impuesto predial del año.

Cuando no se cubra el impuesto en las fecha o plazos fijados para ello en la Ley de Hacienda del Municipio de Progreso, Yucatán, el monto del mismo se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país por lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar, desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta el mes en que el mismo se efectúe.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor que determina el Banco de México y se publica en el Diario Oficial de la Federación al mes inmediato anterior al más reciente del período entre el citado índice correspondiente al mes inmediato anterior al más antiguo de dicho período. Además de la actualización se pagarán los recargos en concepto de indemnización al Municipio de Progreso por la falta del pago oportuno.

Los recargos se calcularán aplicando al monto del impuesto debidamente actualizado conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, la tasa que resulte de sumar, las tasas aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos, en el periodo de actualización del impuesto.

Artículo 20.- Para efectos de la determinación del impuesto predial con base en el valor catastral, los valores que corresponderán a los inmuebles durante el año 2015 serán los siguientes:

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE TERRENO				
SECCIÓN 1				
CALLE	**DE CALLE**	**A CALLE**	**ZONA**	**V. X M2**
FRENTE DE PLAYA			VERANIEGA	$ 850.00
SUP. RESTANTE				$ 200.00
DESPUES DE LOS 50 MTS HASTA LA SIGUIENTE CALLE				$ 400.00
SECCIÓN 2				
CALLE	**DE CALLE**	**A CALLE**	**ZONA**	**V. X M2**
DE LA CALLE 74 A LA CALLE 82	71	8	CENTRO	$ 240.00
DE LA CALLE 71 A LA CALLE 85	74	82	CENTRO	$ 240.00
DE LA CALLE 82 A LA CALLE 86	75	85	CENTRO	$ 240.00
SECCIÓN 3				
CALLE	**DE CALLE**	**A CALLE**	**ZONA**	**V. X M2**
DE LA CALLE 34 A LA CALLE 74	7	7	VERANO MEDIO OTE.	$ 200.00
DE LA CALLE 75 A LA CALLE 77	2	3		$ 200.00
SECCIÓN 4				
CALLE	**DE CALLE**	**A CALLE**	**ZONA**	**V. X M2**
DE LA CALLE 10 A LA CALLE 74	7	8	MEDIA ALTA OTE	$ 84.00
SECCIÓN 5				
CALLE	**DE CALLE**	**A CALLE**	**ZONA**	**V. X M2**
DE LA CALLE 86 A LA CALLE 88	7	8	VERANO MEDIO PTE.	$ 200.00

DE LA CALLE 88 A LA CALLE 90	75-A	81		$ 200.00
DE LA CALLE 90 A LA CALLE 94	7	8		$ 200.00
DE LA CALLE 94 A LA CALLE 142	7	8		$ 200.00
COMPLEMENTO DE SECCIÓN			COSTA AZUL	$ 100.00
SECCIÓN 6				
CALLE	**DE CALLE**	**A CALLE**	**ZONA**	**V. X M2**
DE LA CALLE 86 A LA CALLE 114	81	85	MEDIA ALTA PTE	$ 84.00
DE LA CALLE 114 A LA CALLE 142	81	83		$ 84.00

SECCIÓN 7				
CALLE	**DE CALLE**	**A CALLE**	**ZONA**	**V. X M2**
DE LA CALLE 10 A LA CALLE 12	83	CIÉNEGA	MEDIA OTE	$72.00
DE LA CALLE 12 A LA CALLE 14	79			$84.00
DE LA CALLE 14 A LA CALLE 74	8	8		$72.00
SECCIÓN 8				
CALLE	**DE CALLE**	**A CALLE**	**ZONA**	**V. X M2**
DE LA CALLE 86 A LA CALLE 114	85	89	MEDIA OTE	$ 72.00
DE LA CALLE 114 A LA CALLE 118	83	89		$ 72.00
DE LA CALLE 118 A LA CALLE 142	83	87		$ 72.00
DE LA CALLE 10 A LA CALLE 20	25	27	COSTA AZUL	$ 72.00
COMP. DE SECC.				$ 60.00
SECCIÓN 9				
CALLE	**DE CALLE**	**A CALLE**	**ZONA**	**V. X M2**
DE LA CALLE 44 A LA CALLE 46	85	89	POPULAR OTE	$ 48.00
DE LA CALLE 46 A LA CALLE 54	85	91		$ 48.00
DE LA CALLE 54 A LA CALLE 60	85	89		$ 48.00

DE LA CALLE 60 A LA CALLE 74	85	91		$ 48.00
COMP. DE SECC.				$ 40.00
SECCIÓN 10				
CALLE	**DE CALLE**	**A CALLE**	**ZONA**	**V. X M2**
DE LA CALLE 74 A LA CALLE 86	85	101	CENTRO SUR	$72.00
COMP. DE SECC.				$60.00
SECCIÓN 11				
CALLE	**DE CALLE**	**A CALLE**	**ZONA**	**V. X M2**
DE LA CALLE 86 A LA CALLE 118	89	87	POPULAR PTE.	$ 48.00
DE LA CALLE 118 A LA CALLE 138	87	91		$ 48.00
COMP. DE SECC.	85	89		$ 40.00
SECCIÓN 12				
CALLE	**DE CALLE**	**A CALLE**	**ZONA**	**V. X M2**
YUCALPETEN			INDUSTRIAL	$ 800.00
COMP. DE SECC.				$ 400.00

SECCIÓN 13				
CALLE	**DE CALLE**	**A CALLE**	**ZONA**	**V. X M2**
FLMBOYANES			AREA POBLADA	$ 36.00
COMP. DE SECC.				$ 25.00
SECCIÓN 14				
CALLE	**DE CALLE**	**A CALLE**	**ZONA**	**V. X M2**
PARAISO			ZONA DE POBLACION	$ 2.00
COMP. DE SECC.				$ 1.00
SECCIÓN 15				
CALLE	**DE CALLE**	**A CALLE**	**ZONA**	**V. X M2**
FRACCIONAMIENTOS			TODA LA POBLACION	$ 72.00
				V. X M2
RÚSTICOS				
BRECHA				$ 1.00
CAMINO BLANCO				$ 1.50
CARRETERA				$ 2.00
	COMISARÍAS			
	CHELEM PUERTO			
SECCIÓN 1				

CALLE	DE CALLE	A CALLE	ZONA	V. X M2
FRENTE DE PLAYA HASTA LOS PRIMEROS 50 MTS DE FONDO				
DESPUÉS DE LOS 50 MTS HASTA LA SIGUIENTE CALLE				
SECCIÓN 2				
CALLE	**DE CALLE**	**A CALLE**	**ZONA**	**V. X M2**
DE LA CALLE 76 A LA CALLE 94	15	17		$ 240.00
DE LA CALLE 94 A LA CALLE 102	13-A	19 DIAG.		$ 240.00
DE LA CALLE 102 A LA CALLE 20	15	19		$ 240.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 170	17	19		$ 240.00
SECCIÓN 3				
CALLE	**DE CALLE**	**A CALLE**	**ZONA**	**V. X M2**
DE LA CALLE 130 A LA CALLE 170	19	2	VERANO MEDIA	$ 60.00

SECCIÓN 4				
CALLE	**DE CALLE**	**A CALLE**	**ZONA**	**V. X M2**
REST DE POB.	19	2	Verano Medio	$ 36.00
COMP. DE SECC.				$ 20.00
	CHUBURNÁ PUERTO			
SECCIÓN 1				
CALLE	**DE CALLE**	**A CALLE**	**ZONA**	**V. X M2**
FRENTE DE PLAYA HASTA LOS PRIMEROS 50 MTS DE FONDO			Veraniega	$ 600.00
DESPUÉS DE LOS 50 MTS HASTA LA SIGUIENTE CALLE				$ 400.00
SECCIÓN 2				
CALLE	**DE CALLE**	**A CALLE**	**ZONA**	**V. X M2**
DE LA CALLE 162 A LA CALLE 200	7	7-A		$ 240.00
DE LA CALLE 2-F A LA CALLE 2	7	7-		$ 240.00
DE LA CALLE 2 A LA CALLE 18	7	9		$ 240.00

DE LA CALLE 18 A LA CALLE 28	5-A	7		$ 240.00
SECCIÓN 3				
CALLE	**DE CALLE**	**A CALLE**	**ZONA**	**V. X M2**
RESTO DE LA POBLACIÓN				$ 36.00
COMPLEMENTO DE SECCIÓN				$ 20.00
RÚSTICOS				**V. X M2**
BRECHA				$ 5.00
CAMINO BLANCO				$ 10.00
CARRETERA				$ 15.00
	CHICXULUB PUERTO			
SECCIÓN 1				
CALLE	**DE CALLE**	**A CALLE**	**ZONA**	**V. X M2**
FRENTE DE PLAYA HASTA LOS PRIMEROS 50 MTS DE FONDO				
SUPERFICIE RESTANTE EN PREDIOS RÚSTICOS				$ 120.00
DESPUÉS DE LOS 50 MTS HASTA LA SIGUIENTE CALLE PREDIOS URBANOS				

SECCIÓN 2				
CALLE	**DE CALLE**	**A CALLE**	**ZONA**	**V. X M2**
DE LA CALLE 4 A LA CALLE 22	1	19	VERANO MEDIO	$ 100.00
SECCIÓN 3				
CALLE	**DE CALLE**	**A CALLE**	**ZONA**	**V. X M2**
DE LA CALLE 42 A LA CALLE 64	1	19		$ 360.00
SECCIÓN 4				
CALLE	**DE CALLE**	**A CALLE**	**ZONA**	**V. X M2**
DE LA CALLE 22 A LA CALLE 30	1 9	21	VERANO MEDIO	$ 100.00
DE LA CALLE 30 A LA CALLE 38-A	19	23		$ 100.00
DE LA CALLE 38-A A LA CALLE 56	1	23-A		$ 100.00
SECCIÓN 5				
CALLE	**DE CALLE**	**A CALLE**	**ZONA**	**V. X M2**
REST. DE POB.				$ 36.00
COMP. DE SECC.				$ 20.00

	VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN			
		VERANIEG	MEDIO	PERIFERIA
TIPO		V X M2	V X M2	V X M2
	DE LUJO	$ 525.00	$ 225.00	$ 150.00
CONCRETO	DE PRIMERA	$ 472.50	$ 203.00	$ 135.00
	ECONÓMICO	$ 402.50	$ 173.00	$ 115.00
		VERANIEG	MEDIO	PERIFERIA
TIPO		V X M2	V X M2	V X M2
	DE LUJO	$ 135.00	$ 135.00	$ 90.00
TEJAS	DE PRIMERA	$ 122.00	$ 122.00	$ 81.00
	ECONOMICO	$ 104.00	$ 104.00	$ 69.00
		VERANIEG	MEDIO	PERIFERIA
TIPO		V X M2	V X M2	V X M2
	DE LUJO	$ 150.00	$ 150.00	$ 105.00
ASBESTO	DE PRIMERA	$ 135.00	$ 135.00	$ 95.00
	ECONOMICO	$ 122.00	$ 115.00	$ 81.00
		VERANIEG	MEDIO	PERIFERIA
TIPO		V X M2	V X M2	V X M2
	DE LUJO	$ 105.00	$ 105.00	$ 75.00
ZINC	DE PRIMERA	$ 95.00	$ 95.00	$ 68.00
	ECONÓMICO	$ 81.00	$ 81.00	$ 58.00
		VERANIEG	MEDIO	PERIFERIA
TIPO		V X M2	V X M2	V X M2
	DE LUJO	$ 300.00	$ 270.00	$ 150.00
PAJA	DE PRIMERA	$ 270.00	$ 203.00	$ 135.00
	ECONÓMICO	$ 230.00	$ 173.00	$ 115.00
		VERANIEG	MEDIO	PERIFERIA
TIPO		V X M2	V X M2	V X M2
CARTÓN	COMERCIAL		$ 75.00	$ 60.00
	ECONÓMICO		$ 68.00	$ 54.00

Sector	Polígono	Zona	Terreno Valor Catastral por M2
1	PARAISO	EJIDO PONIENTE	$ 12.00
2	PARAISO	EJIDO ORIENTE (ZONA NORTE)	$ 8.00
3	CARRETERA MERIDA-PROGRESO ZONA INDUSTRIAL	ZONA INTERIOR (POLIGONO INDUSTRIAL)	$ 70.00
4	CARRETERA MERIDA-PROGRESO ZONA INDUSTRIAL	ZONA PONIENTE (ENTRE POLIGONO INDUSTRIAL Y	$ 8.00
5	FRACCIONAMIENTO CAMPRESTRE FLAMBOYANES	POBLACION	$ 36.00
6	PARAISO	POBLACION (ASENTAMIENTO HUMANO)	$ 2.00
7	PARAISO	EJIDO ORIENTE (ZONA SUR)	$ 12.00

8	SAN LORENZO	ZONA 1	$ 100.00
9	SAN LORENZO	ZONA 2	$ 60.00
10	SAN LORENZO	ZONA 3	$ 12.00
11	SAN IGNACIO	POBLACION (ASENTAMIENTO HUMANO)	$ 2.00
12	SAN IGNACIO	EJIDO (AREA PARCELADA)	$ 12.00
13	CARRETERA MERIDA-PROGRESO ZONA INDUSTRIAL	SOBRE CARRETERA	$ 120.00
14	CARRETERA MERIDA-PROGRESO (PROGRESO-	LOS PRIMEROS 100 METROS LADO ORIENTE	$ 44.00
15	CARRETERA MERIDA-PROGRESO (PROGRESO-	PRIMEROS 100 METROS LADO PONIENTE	$ 40.00
16	CARRETERA MERIDA-PROGRESO (FLAMBOYANES-	LOS PRIMEROS 100 METROS LADO ORIENTE	$ 140.00
17	CARRETERA MERIDA-PROGRESO (FLAMBOYANES-	PRIMEROS 100 METROS LADO PONIENTE	$ 60.00
18	CARRETERA MERIDA-PROGRESO (PARAISO-SAN	LOS PRIMEROS 100 METROS LADO ORIENTE	$ 140.00
19	CARRETERA MERIDA-PROGRESO (PARAISO-SAN	PRIMEROS 100 METROS LADO PONIENTE	$ 60.00
20	CARRETERA MERIDA-PROGRESO (SAN IGNACIO-	CARRETERA	$ 72.00

Artículo 21.- El impuesto predial con base en las rentas o frutos civiles que produzcan los inmuebles, a que se refiere el artículo 47 de la Ley de Hacienda del Municipio de Progreso, Yucatán.

I.	Sobre la renta o frutos civiles mensuales por casas	5%
II.	Sobre la renta o frutos civiles mensuales por actividades	5%

Sección Segunda
Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 22.- El impuesto sobre adquisición de inmuebles se calculará aplicando a la base gravable señalada en la Ley de Hacienda del Municipio de Progreso, Yucatán, la tasa del 3%.

Sección tercera
Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 23.- La cuota del impuesto a espectáculos, diversiones públicas y funciones de circo será del 5% sobre el monto de los ingresos que se obtengan por la realización del evento.

CAPÍTULO III
Derechos

Sección Primera
Derechos por Licencias o Permisos

Artículo 24.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos a que hace referencia la Ley de Hacienda del Municipio de Progreso, Yucatán, en su artículo 74 se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas que señala esta Ley, la diferenciación de las tarifas establecidas en el presente Capítulo, se justifica por el costo individual que representan para el H. Ayuntamiento las visitas, inspecciones, peritajes y traslado a los diversos establecimientos obligados.

En el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas, se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

GIRO		Veces el salario mínimo general vigente
I.	Licorería	1,000
II.	Expendio de cerveza	1,000
III.	Tienda de autoservicio tipo A	600
IV.	Tienda de autoservicio tipo B	800

Artículo 25.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas, se aplicará la tarifa que se relaciona a continuación:

GIRO		Veces el salario mínimo general
I.	Centros nocturnos	2,000
II.	Cantinas	1,000
III.	Bares	1,000
IV.	Discotecas	1,800
V.	Restaurantes de lujo	1,000
VI.	Restaurantes	1,000
VII.	Centros recreativos, deportivos y clubes	
VIII.	Sociales	600
IX.	Video-bar	1,000

Articulo 26.- Para el otorgamiento de permisos eventuales de funcionamiento para establecimientos o locales cuyos giros sean la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas, se aplicarán las tarifas que se relacionan a continuación:

GIRO		Veces el salario mínimo general vigente en el Estado.
I.	Centros nocturnos	2,000
II.	Cantinas	1,000
III.	Bares	1,000
IV.	Discotecas	1,800
V.	Restaurantes de lujo	1,000
VI.	Restaurantes	1,000
VII.	Video-Bar	1,000

Artículo 27.- Por el otorgamiento de la revalidación anual de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 24 y 25 se pagará un derecho por la cantidad de:

GIRO		Veces el salario mínimo general vigente en el Estado.
I.	Licorerías	60

II.	Expendio de cerveza	60
III.	Tienda de autoservicio tipo A	60
IV.	Tienda de autoservicio tipo B	80
V.	Centro nocturno	800
VI.	Cantinas	70
VII.	Bares	70
VIII.	Discotecas	800
IX.	Restaurantes de lujo	120
X.	Restaurantes	70
XI.	Centros recreativos, deportivos y clubes	90
XIII.	Video-Bar	120

Artículo 28.- Para el otorgamiento de los permisos para efectuar bailes se pagará por día de acuerdo a la siguiente tabla:

TIPO DE BAILE		**Veces el salario mínimo general vigente en el Estado.**
I.	Luz y Sonido.	100
II.	Bailes populares con grupos locales.	150
III.	Bailes populares con grupos foráneos.	200

Artículo 29.- Por el otorgamiento de licencias establecidas en el artículo 82 de la Ley de Hacienda del Municipio de Progreso, Yucatán, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con la siguiente tarifa en el predio.

TIPO	**Veces el salario mínimo general vigente en el Estado**
I. Rótulos en bardas por metro cuadrado o fracción pagarán	0.50
II. Anuncios espectaculares, por cada metro cuadrado o fracción	2.00
III. Anuncios en carteleras fijas mayores de 2 metros cuadrados o fracción pagarán mensualmente, por metro cuadrado.	0.50
V. Anuncios en carteles oficiales por cada uno, por día.	1.00
V. Publicidad fuera del negocio o exhibición en banqueta del negocio.	2.00

Sección Segunda

Derechos por servicios que presta la Dirección de Obras Públicas

Artículo 30.- Por el otorgamiento de los permisos a que hacen referencia los artículos 84, 85 y 86 de la Ley de Hacienda del Municipio de Progreso Yucatán; se causarán y pagarán derechos por metro cuadrado de acuerdo a las siguientes tarifas:

I.- Para las construcciones tipo A

CLASE	Veces el salario mínimo general vigente en el Estado
CLASE 1	0.225
CLASE 2	0.255
CLASE 3	0.285
CLASE 4	0.300

II.- Para las construcciones tipo B

CLASE	Veces el salario mínimo general vigente en el Estado.
CLASE 1	0.120
CLASE 2	0.135
CLASE 3	0.150
CLASE 4	0.180

La tarifa del derecho por el servicio de inspección para el otorgamiento de la licencia de construcción, ampliación, demolición de inmuebles, así como para obtener la constancia de terminación de obra se pagará por metro cuadrado conforme a los siguientes:

I. Para las construcciones tipo A

CLASE	Veces el salario mínimo general Vigente en el Estado
CLASE 1	0.105
CLASE 2	0.120
CLASE 3	0.135
CLASE 4	0.150

II. Para la construcción tipo B

CLASE	Veces el salario mínimo general vigente en el Estado
CLASE 1	0.0345
CLASE 2	0.0420
CLASE 3	0.0480
CLASE 4	0.0540

La tarifa del derecho por el servicio de revisión de planos y expedición de la constancia o licencia para la apertura de la vía pública, unión, división rectificación de medidas o fraccionamiento de inmuebles se pagará 0.65 de un salario por predio resultante.

Por el servicio de inspección para el otorgamiento de las licencias para realizar una demolición se pagará, 0.07 de un salario mínimo vigente en el Estado, por metro cuadrado.

Por el servicio de inspección para el otorgamiento exclusivamente, de la constancia de alineamiento de un predio se pagará 0.19 de un salario mínimo vigente en el Estado, por metro lineal.

Por el servicio de inspección, revisión y sellado de planos se pagará 1.56 veces el salario mínimo vigente en el Estado.

Por la expedición de constancias de reserva de crecimiento $ 65.00

Por la anuencia de electrificación $ 100.00

Por la constancia que sirve como requisito para la obtención de un título de concesión en Zona Federal-Marítima $ 50.00 mt2

Por el otorgamiento de permiso de factibilidad de uso de suelo se pagará por el coeficiente de ocupación del suelo (COS) de acuerdo a la tabla siguiente:

Ocupación	**Veces el salario mínimo general vigente en el Estado**
De 1m2 a 60 m2	0.035
De 61 m2 a 120 m2	0.045
De 121 m2 a 240 m2	0.050
De 241 m2 en adelante	0.055

Por el servicio de inspección para el otorgamiento de la licencia que autorice romper o hacer cortes en el pavimento, banquetas, empedrados y guarniciones, así como para ocupar la vía aérea o subterránea con instalaciones provisionales o para alojar redes de infraestructura destinadas para la prestación de servicios, se pagará 4 veces el salario mínimo vigente en el Estado, por metro lineal.

En estos casos, la reparación será realizada por la dirección de servicios públicos municipales, con cargo al solicitante de la licencia, salvo pacto en contrario.

Por el servicio de revisión de planos para el otorgamiento de la constancia a que se refiere el inciso f) del artículo 2 de la Ley sobre Régimen de Propiedad y Condominio Inmobiliario del Estado de Yucatán, 1.30 del salario mínimo vigente en el Estado, por predio resultante.

Por la revisión de planos, supervisión y expedición de constancias para obras de urbanización se pagará 0.026 de un salario mínimo vigente en el Estado, por metro cuadrado de vía pública.

Por el servicio de autorización de licencias del uso de suelo (COS) se pagará como sigue:

Ocupación	**Veces el salario mínimo general vigente en el Estado.**
De 1m2 a 60 m2	0.055
De 61 m2 a 120 m2	0.075
De 121 m2 a 240 m2	0.080
De 241 m2 en adelante	0.085

Concepto	**Veces el salario mínimo general**
Por remisión y evaluación de los estudios de	50
Por remisión y evaluación de los estudios de impacto	50
Por remisión y evaluación de los estudios de imagen	50
Por peritaje arqueológico y ecológico	50
Menos de una hectárea	10 smv x Hectárea
De 1 a 5 Hectárea	15 smv x Hectárea
De más de 5 Hectárea.	17 smv x Hectárea

Las licencias de uso de suelo contempladas en esta Ley, serán renovadas cada año.

Por servicio de inspección para expedir licencia para efectuar excavaciones se pagará 1.65 de un salario mínimo vigente en el Estado, por metro cúbico.

Por el servicio de inspección para expedir licencias para construir bardas o colocar pisos pagará 1.5 de salario mínimo vigente en el Estado, por metro lineal.

Las construcciones, excavaciones, demoliciones y demás obras o trabajos iniciados o llevados a cabo sin la autorización, constancia, licencia, o permiso correspondiente, se entenderá extemporáneos y pagarán una sanción correspondiente a treinta salarios mínimos vigentes.

Sección Tercera

Derechos por Servicio de Limpia y Recolección de Basura

Artículo 31.- Los derechos correspondientes al servicio de limpia y Recolección de Basura se causarán y pagarán de conformidad con la siguiente clasificación:

CLASIFICACION	**Veces el salario mínimo general vigente en el Estado.**
I. Por cada viaje de recolección con vehículo de 7 mts cúbicos en caso de predios baldíos.	8.00
II. Por cada metro cuadrado en caso de predios baldíos	1.00

Por la recolección y traslado de basura al punto de disposición final se cobrará de acuerdo a la siguiente:

Clasificación:

TIPO DE GENERADOR	**UNIDAD**	**CUOTA**
A) VIVIENDA URBANA.	1 KG	$ 1.00
B) VIVIENDA RURAL	1 KG	$ 1.00
C) COMERCIAL	1 KG	$ 1.00
D) RESTAURANTES	1 KG	$ 1.00
E) INDUSTRIAL:	1 KG	$ 1.00
1) INDUSTRIAL: NAVES INDUSTRIALES	1 KG	$ 1.00
2) INDUSTRIAL: CANCHAS DEPORTIVAS	1 KG	$ 1.00
3) INDUSTRIAL: ESTACIONAMIENTOS	1 KG	$ 1.00
4) INDUSTRIAL: BODEGAS COMERCIALES	1 KG	$ 1.00
5) INDUSTRIAL: MERCADOS Y RASTROS	1 KG	$ 1.00
6) INDUSTRIAL: ESCUELAS	1 KG	$ 1.00
7) INDUSTRIAL: POSADAS Y HOTELES	1 KG	$ 1.00

En caso que sea concesionada la recolección de basura, se cobrará $ 0.20 pesos por kilo por acopio de basura para el mantenimiento de la unidad de confinamiento controlado.

El Concesionario a quien el Ayuntamiento autorice brindar el servicio de recolección de residuos sólidos domiciliarios deberá respetar las tarifas establecidas en esta Ley municipal en función del tamaño de la bolsa que contenga dichos residuos las cuales mencionamos en la siguiente tabla

Tamaño de Bolsa	Especificación o Medida	Tarifa
Pequeña	De orejas o camiseta	$ 5.00
Mediana	60cm x 90cm	$10.00
Grande	90cm x 120 cm (Jumbo)	$15.00

Sección Cuarta
De los Derechos por los Servicios de Rastro

Artículo 32.- Los derechos por los servicio de Rastro para la autorización de la matanza de ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I. Ganado vacuno $ 100.00 por cabeza
II. Ganado porcino $ 50.00 por cabeza

Los derechos por servicio de uso de corrales del rastro se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I. Ganado vacuno $ 25.00 por cabeza.
II. Ganado porcino $ 20.00 por cabeza

Los derechos por servicio de transporte, se pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

I. Ganado vacuno $ 50.00 por cabeza.
II. Ganado porcino $ 25.00 por cabeza.

Sección Quinta

Derechos por Servicios de Supervisión Sanitaria de Matanza

Artículo 33.- Es objeto de este derecho, la supervisión sanitaria efectuada por la autoridad municipal, para la autorización de matanza de animales, fuera del rastro.
Los derechos, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.	Ganado vacuno	$ 100.00 por cabeza.
II.	Ganado porcino	$ 50.00 por cabeza

Sección Sexta

Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 34.- Por los certificados y constancias, se pagarán las siguientes cuotas:

CONCEPTO		**IMPORTE**
I.	Por cada certificado que expida el Ayuntamiento	$ 25.00 por hoja
II.	Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento	$ 3.00 por hoja
III.	Por cada constancia que expida el Ayuntamiento	$ 30.00 por hoja
IV.	Por cada copia fotostática simple	$ 1.00 por hoja
V.	Por participar en licitaciones	30 SMG
VI.	Por reposición de licencias de funcionamiento	$ 50.00
VII.	Por reposición de recibos oficiales	$ 10.00

Sección Séptima

Derechos por Servicios de Mercados y Central de Abasto

Artículo 35.- Los derechos por servicios de mercados y Centrales de Abasto se causarán y pagarán de conformidad con la siguiente tarifa:

CONCEPTO		**IMPORTE**
I.	Meseta de verduras	$ 4.00 diarios
II.	Locales de expendios de carnes, aves, mariscos y otros.	$10.00 diarios

Sección Octava

Derecho por Servicios de Cementerios

Artículo 36.- Los que se refiere esta sección, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I. Por servicio funerario particular se pagará un derecho de $ 30.00

II. Por la renta de bóveda por período de dos años o su prórroga por el mismo período en el cementerio de la Ciudad y Puerto de Progreso: Bóveda $ 110.00

III. Por la renta de bóveda por el período de dos años o su prórroga por el mismo período en los cementerios de las comisarias del Municipio de Progreso, Yucatán: Bóveda $ 55.00

IV. Permiso de construcción de cripta o bóveda en el cementerio de la Ciudad y Puerto de Progreso $ 60.00 y por el permiso para construcción de un mausoleo en esta ciudad se cobrará $ 220.00.

V. Por inhumación y exhumaciones se pagará en la Ciudad y Puerto de Progreso $170.00.

VI. Anualmente por mantenimiento tanto por uso a perpetuidad como a arrendatarios, se pagará en la Ciudad y Puerto de Progreso $ 135.00.

VII. En las comisarías el cobro establecido en la fracción IV del presente artículo, será del 50%.

VIII. Por usar a perpetuidad bóvedas, criptas, fosas o tumbas columbarios se encuentren dentro de los cementerios públicos o privados ubicados que dentro de los cementerios públicos o privados, ubicados dentro de la jurisdicción y competencia del Municipio de Progreso, se pagará de la siguiente forma

a) En el cementerio de Progreso: Osario o cripta mural

Terreno en nueva sección	**$ 2,900.00**
Bóvedas recuperadas en sección antigua	**$ 1,500.00**

b) En las comisarías y sub-comisarías Osario o cripta mural

Terreno en nueva sección	**$ 1500.00**
Bóvedas recuperadas en sección antigua	**$ 1000.00**

IX. Por el uso de las instalaciones del edificio del depósito para la preparación del servicio funerario **$ 280.00**

X. Por inhumaciones y exhumaciones en comisarías **$ 50.00**

XI. Por reexpediciones de títulos de propiedad. **$ 70.00**

Sección Novena

Derechos por los Servicios que Presta el Catastro y

Zona Federal Marítimo Terrestre Municipal

Artículo 37.- Los servicios que presta a Dirección de Catastro y zona Federal Marítimo Terrestre Municipal causarán derechos de conformidad con la siguiente tarifa:

I.- Emisión de copias fotostáticas simples.

a) Por cada hoja simple tamaño carta, de cédulas, planos, parcelas, formas de traslación de dominio o cualquier otra manifestación. $ 15.00

b) Por cada copia simple tamaño oficio $ 17.00

II.- Por expedición de copias fotostáticas certificadas de:

a) Cédulas, planos, parcelas, manifestaciones, tamaño carta. $ 25.00

b) Fotostáticas de plano tamaño oficio, por cada una $ 30.00

c) Fotostáticas de planos mayores de 4 veces tamaño oficio, por $ 450.00

III.- Por expedición de oficios de:

a) División (por cada parte) **$ 30.00**

Unión:

Hasta por 3 predios.

2. De 4 a 15 predios. **$ 50.00**

3. De 16 a 35 predios. **$ 75.00**

4. De 35 en adelante **$ 105.00**

c) Rectificación de medidas **$250.00**

d) Urbanización y cambio de nomenclatura **$ 35.00**

e) Cédulas catastrales **$ 140.00**

c) Constancias de no propiedad, única propiedad, valor, catastral, número oficial de predio, certificado de inscripción vigente, información de bienes inmuebles $70.00

IV.- Por elaboración de planos:

a) Catastrales en escala $ 250.00

b) Planos topográficos hasta 100 has. $ 800.00

V.- Por revalidación de oficios de división, unión, y rectificación de medidas: $ 50.00

a) Dentro de la Ciudad y Puerto de Progreso y las comisarías de Chelem, Chicxulub, Chuburna, Flamboyanes, Paraíso y San Ignacio.

De 1m2 hasta	150.00 m2	$ 250.00
De 151.00 m2	A 400.00 m2	$ 300.00
De 401.00 m2	A 800.00 m2	$ 350.00
De 801.00 m2	A 1000.00 m2	$ 400.00
De 1001.00 m2	A 2500.00 m2	$ 450.00
De 2501.00 m2	A 5000.00 m2	$ 500.00
De 5001.00 m2	A 9999.00 m2	$ 550.00

VII.- Cuando la diligencia incluya trabajos de topografía adicionalmente a la tarifa de las fracciones IV y VI del presente artículo, se causarán en los montos siguientes:

De 01-00-00	A	10-00-00	$ 2,500.00
De 10-00-01	A	19-99-99	$ 3,200.00
De 20-00-00	A	29-99-99	$ 3,900.00
De 30-00-00	A	39-99-99	$ 4,500.00
De 40-00-00	A	49-99-99	$ 5,800.00
De 50-00-00	En adelante		$ 600.00 por Hectárea

Cuando se trate de superficies inferiores a las mencionadas en la tabla anterior pero se requiera de levantamientos topográficos su costo será de $ 2,500.00.

Cuando la zona no cuente con puntos de control (G.P.S.) para poder determinar las coordenadas U.T.M. por cada punto se cobrara 1,200.00 adicional al trabajo de topografía.

Artículo 38.- No causarán derecho alguno, divisiones o fracciones de terrenos en zonas rústicas que sean destinadas plenamente a la producción agrícola y ganadera.

Artículo 39.- Los fraccionamientos causarán derechos de deslinde, a excepción de lo señalado en el artículo anterior, de conformidad con lo siguiente:

I.- Hasta por 160,000 m2	$ 1,000.00
II.- Más de 160,000 m2	$ 2,000.00

Artículo 40.- Por la revisión de documentación de construcciones de régimen de condominio, se causarán derechos de acuerdo a su Tipo comercial y tipo habitación

De hasta	10 Deptos.	$ 50.00
De 11	A 30 Deptos.	$ 150.00
De 31	A 50 Deptos.	$ 200.00
De 51	A 99 Deptos.	$ 300.00
De 100	en adelante	$ 350.00

Sección Décima

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 41.- El derecho por Servicio de Alumbrado Público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda del Municipio de Progreso, Yucatán.

Sección Décima Primera

Derecho por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información Pública

Artículo 42.- Los derechos por los servicios que preste la Unidad Municipal de Acceso a la Información, se pagarán conforme a lo siguiente:

I.- Por cada copia simple	$ 1.00 por hoja
II.- Por cada copia certificada	$ 3.00 por hoja
III.- Por cada disco compacto	$ 40.00 por pieza
IV.- Por cada disco de video digital	$ 60.00 por pieza

Sección Décima Segunda

Derechos por Servicio de Vigilancia

Artículo 43.- Por los servicios vigilancia que preste el Ayuntamiento pagaran cuotas de acuerdo a las tarifas siguientes:

I.- Por día de Servicio	5 veces el salario mínimo general vigente en el Estado por cada elemento.
II.- Por hora de servicio	0.75 veces el salario mínimo vigente en el Estado.

CAPÍTULO IV
Contribuciones de Mejoras

Artículo 44.- Una vez determinado el costo de la obra, en términos de los dispuesto por la Ley de Hacienda del Municipio de Progreso, Yucatán, se aplicará la tasa que la autoridad haya convenido con los beneficiarios, procurando que la aportación económica no sea ruinosa o desproporcionada; la cantidad que resulte se dividirá entre el número de metros lineales, cuadrados o cúbicos, según corresponda al tipo de la obra, con el objeto de determinar la cuota unitaria que deberán pagar los sujetos obligados.

CAPITULO V
PRODUCTOS

Sección Primera
Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 45.- El Municipio percibirá productos derivados de los bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Por arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles;
II.- Por arrendamientos temporales o concesiones por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como: mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público;
III.- Concesiones del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas, y otros bienes de dominio público se cobrará de acuerdo a lo siguiente:

1. Uso de los parques del Municipio de Progreso para la venta de ambulantes $50.00 semanal.
2. Uso de la vía pública en las puertas domiciliarias para la venta de ambulantes $ 50.00 semanal.
3. Uso de la vía pública del malecón de Progreso:

a) De manera semifija fuera de los periodos vacacionales de semana santa y julio y agosto se cobrará semanalmente: $ 50.00 por metro lineal.
b) De manera semifija se cobrará en el período vacacional de semana santa $ 450.00 por metro lineal o carrito.

c) De manera semifija se cobrará en el período vacacional de julio y agosto $ 900.00 por metro lineal o carrito.

d) Venta de bazar en parques de la vía pública: $ 15.00 diarios

e) Ambulantaje de dulces tradicionales: $ 50.00 semanales

f) Uso de la vía pública para la venta de muebles a domicilio $ 350.00 semanal

g) Uso de parques del Municipio de Progreso de manera semifija:

1.- Por la instalación de un brincolín o similares inflables $ 100.00 semanal por unidad
2.- Por cada carrito de arrastre o batería $ 10.00 por unidad por día
3.- Por cada caballete para pintar $10.00 por unidad por día
4.- Por la instalación de una mesa de venta de antojitos $20.00 diario
5.- Por la instalación de una mesa de venta de bisutería. $15.00 diario
6.- Por la colocación de una mini feria. $250 semanal

h) Venta de cochinita en la vía pública: $ 50.00 semanal.

i) Restaurantes en avenida del malecón y centro $ 150.00 por cada día de visita del crucero

j) Por mesa de Masajes $50.00 por cada vez que se instale.

IV.- Por la estancia en el corralón se pagará un derecho diario por cada vehículo de:

a) Automóviles, camiones y camionetas

1.- Por los primeros 3 días $ 250.00
2.- Por los siguientes días $ 10.00 por día

b) Tráileres y equipo pesado

1.- Por los primeros 3 días $ 550.00
2.- Por los siguientes días $ 50.00 por día

c) Motocicletas

1.- Por los primeros 3 días $ 100.00
2.- Por los siguientes días $ 10.00 por día

d) Bicicletas

1.- Por los primeros 10 días $ 10.00
2.- Por los siguientes días $ 3.00 por día

e) Carruajes, carretas y Carretones $ 5.00 por día

f) Remolques

1.- Por los primeros 10 días	$ 60.00
2.- Por los siguientes días	$ 10.00 por día

V.- Por el servicio de grúa se pagará por cada vehículo:

a) Automóvil y camiones	$ 600.00
b) Motocicletas	$ 150.00
c) Camiones según tamaño y toneladas por unidad:	
1.- Camiones de tres a ocho toneladas	$ 1,300.00
2.- Camiones de más de ocho toneladas	$ 2,000.00

VI.- Salvamento, rescate y traslado de vehículos siniestrados $ 1,500.00

Sección Segunda

Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 46.- El Municipio, podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la Administración Municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación.

CAPÍTULO VI

Aprovechamientos

Artículo 47.- La Hacienda Pública Municipal percibirá aprovechamientos derivados del cobro de multas administrativas, impuestas por autoridades federales no fiscales; multas impuestas por el Ayuntamiento por infracciones a la Ley de Hacienda del Municipio de Progreso, Yucatán, o a los reglamentos administrativos.

CAPÍTULO VII

Participaciones y Aportaciones

Artículo 48.- El Municipio percibirá participaciones federales y estatales, así como aportaciones, de conformidad con lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal Federal y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO VIII

Ingresos Extraordinarios

Artículo 49.- El Municipio podrá percibir ingresos extraordinarios o derivados de financiamiento vía empréstitos; o a través de la Federación o el Estado, la banca de desarrollo o comercial; por conceptos diferentes a las participaciones y aportaciones; de conformidad con lo establecido por las Leyes respectivas.

T r a n s i t o r i o:

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

XXIII.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE RIO LAGARTOS, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015:

TÍTULO PRIMERO
DE LOS CONCEPTOS DE INGRESO

CAPÍTULO ÚNICO
Del Objeto de la Ley y los Conceptos de Ingresos

Artículo 1.- La presente Ley tiene por objeto establecer los conceptos por los que la Hacienda Pública del municipio de Río Lagartos, Yucatán percibirá ingresos durante el ejercicio fiscal 2015; las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cálculo de las contribuciones; así como el estimado de ingresos a percibir en el mismo período.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Río Lagartos, Yucatán, que tuvieran bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de manera que disponga la presente Ley, la Ley de Hacienda del Municipio de Río Lagartos, Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Río Lagartos, Yucatán; así como lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes que se fundamenten.

Artículo 4.- De conformidad con lo establecido por el Código Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal, ambas del Estado de Yucatán, y la Ley de Hacienda del Municipio de Río Lagartos, Yucatán; para cubrir el gasto público y demás obligaciones a su cargo, la Hacienda Pública del Municipio de Río Lagartos, Yucatán, percibirá ingresos durante el ejercicio fiscal 2015, por los siguientes conceptos:

I. Impuestos;
II. Derechos;
III. Contribuciones Especiales;
IV. Productos;
V. Aprovechamientos;
VI. Participaciones Federales y Estatales;

VII. Aportaciones; e

VIII. Ingresos Extraordinarios.

TÍTULO SEGUNDO
DE LAS TASAS, CUOTAS Y TARIFAS

CAPÍTULO I
De la Determinación de las Tasas, Cuotas y Tarifas

Artículo 5.- En términos de lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley de Hacienda del Municipio de Río Lagartos, Yucatán, las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cálculo de impuestos, derechos y contribuciones, a percibir por la Hacienda Pública Municipal durante el ejercicio fiscal 2015, serán las establecidas en esta Ley.

CAPÍTULO II
IMPUESTOS

Sección Primera
Impuesto Predial

Artículo 6.- El impuesto predial calculado con base en el valor catastral de los predios, se determinará aplicando la siguiente:

TARIFA

Límite inferior en $	Límite superior en $	Cuota Fija en $	Factor para aplicar al excedente del límite
$0.01	$5,000.00	50.00	0.0015
$5,001.00	$20,000.00	60.00	0.0014
$20,001.00	$30,000.00	70.00	0.0013
$30,001.00	$40,000.00	80.00	0.0012
$40,001.00	$50,000.00	$90.00	0.0011
$50,001.00	$150,000.00	$100.00	0.0010
$150,001.00	$400,000.00	$250.00	0.0009
$400,001.00	En adelante	$600.00	0.0008

El cálculo de la cantidad a pagar se realizará de la siguiente manera: el valor de los predios se situará entre los rangos determinados por los límites inferior y superior; en cada rango se aplicará la cuota señalada para el límite inferior; a la cantidad excedente del límite inferior se aplicará el factor señalado al rango.

El resultado que se obtenga de la suma de estas operaciones determina el impuesto predial del año.

Cuando no se cubra el impuesto en las fecha o plazos fijados para ello en la Ley de Hacienda del Municipio de Río Lagartos, Yucatán, el monto del mismo se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país por lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar, desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta el mes en que el mismo se efectúe.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor que determina el Banco de México y se publica en el Diario Oficial de la Federación al mes inmediato anterior al más reciente del período entre el citado índice correspondiente al mes inmediato anterior al más antiguo de dicho período. Además de la actualización se pagarán los recargos en concepto de indemnización al Municipio de Río Lagartos por la falta del pago oportuno.

Los recargos se calcularán aplicando al monto del impuesto debidamente actualizado conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, la tasa que resulte de sumar, las tasas aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos, en el periodo de actualización del impuesto.

Artículo 7.- Para efectos de la determinación del impuesto predial con base en el valor catastral, los valores que corresponderán a los inmuebles durante el año 2015, serán los siguientes:

Artículo 8.- Para el cálculo del impuesto predial con base en el valor catastral, se tomará el valor de los predios, que se determinarán de conformidad con la siguiente tabla:

VALORES UNITARIOS DE TERRENO

VALORES UNITARIOS DE TERRENO COLONIA O CALLE	TRAMO ENTRE CALLE	 CALLE	$ POR M2
SECCIÓN 1			
De la calle 6 a la calle 12	9	19	50.00
De la calle 9 a la calle 19	9	12	50.00
Resto de la sección			25.00

SECCIÓN 2			
De la calle 9 a la calle 19	10 A	16	50.00
De la calle 10 a la calle 16	9	19	50.00
De la calle 12 a la calle 16	11	15	50.00
Resto de la población			25.00

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN

TIPO	ÁREA CENTRO	ÁREA MEDIA	RESTO DE LA POBLACION
	$ POR M2	$ POR M2	$ POR M2
Concreto	1,670.00	750.00	330.00
Hierro y rollizos	220.00	120.00	30.00
Zinc, asbesto o teja	120.00	80.00	20.00
Cartón y paja	100.00	70.00	20.00

RÚSTICOS

RÚSTICOS	$ POR HECTÁREA
Camino blanco	520.00
Carretera estatal y/o federal	780.00

ZONA COSTERA

Predios de playa colindantes con el Golfo de México y su zona federal marítimo terrestre.	$10,000 metro lineal

Una vez calculado el valor catastral de los predios de la zona costera del municipio colindante con el Golfo de México y su zona federal marítimo terrestre, el impuesto predial a pagar será el 0.003% del valor catastral.

COMISARÍA LAS COLORADAS

VALORES UNITARIOS	Cuota fija
Para todos los terrenos sin construcción	$30.00
Para las construcciones, según los materiales siguientes:	
a) Concreto	$50.00
b) Hierro y rollizos	$30.00
c) Zinc, asbesto o teja	$40.00
d) Cartón y paja	$20.00

Artículo 9.- Para efectos de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 37 de la Ley de Hacienda del Municipio de Río Lagartos, Yucatán, cuando se pague el impuesto durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 20% anual. Así mismo los pensionados y jubilados que demuestren esta condición gozarán de un descuento del 50% anual si pagan su impuesto durante el primer bimestre del año.

Artículo 10- El impuesto predial con base en las rentas o frutos civiles que produzcan los inmuebles a que se refiere el artículo 39 de la Ley de Hacienda del Municipio de Río Lagartos, Yucatán, se causará aplicando al monto de la contraprestación pactada, los factores que establece la siguiente tarifa:

I.	Sobre la renta o frutos civiles mensuales por casas habitación	3%
II.	Sobre la renta o frutos civiles mensuales por actividades comerciales	5%

Sección Segunda

Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 11.- El impuesto sobre adquisición de inmuebles se calculará aplicando a la base señalada en la ley de hacienda del municipio de Río Lagartos, Yucatán, la tasa del 3%.

El impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles, respecto de predios que formen parte de algún programa de escrituración de vivienda a personas de escasos recursos, realizado por el municipio, o en coordinación con alguna dependencia de gobierno federal o estatal, se calculará con tasa cero.

Sección Tercera

Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 12.- El Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos que se enumeran, se calculará aplicando a las bases establecidas en el artículo 55 de la Ley de Hacienda del Municipio de Río Lagartos, Yucatán, las siguientes tasas:

CONCEPTO		**CUOTA FIJA**
I.	Bailes populares	8%
II.	Bailes internacionales	8%
III.	Luz y sonido	8%

IV.	Circos	4%
V.	Juegos mecánicos grandes (6 en adelante)	8%
VI.	Juegos mecánicos (1 a 5)	8%
VII.	Trenecito	8%
VIII.	Carritos y motocicletas	8%

No causarán este impuesto los eventos deportivos y/o culturales.

CAPÍTULO III
DERECHOS

Sección Primera
Derechos por la expedición de Licencias y Permisos

Artículo 13.- En el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas, se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

GIRO		**Cuota fija anualizada.**
I.	Licorería	$6,000.00
II.	Expendio de cerveza	$6,000.00
III.	Tienda de autoservicio tipo A	$6,000.00
IV.	Tienda de autoservicio tipo B	$8,000.00

Artículo 14.- A los permisos eventuales para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas, se les aplicará la tarifa diaria que a continuación se señala:

GIRO		**Cuota fija anualizada en salario mínimo vigente en el Estado**
I.	Licorería	1
II.	Expendio de cerveza	1

Artículo 15.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas, se aplicará la tarifa anual que se relaciona a continuación:

GIRO		Cuota fija anualizada en salario mínimo vigente en el Estado
I.	Centro nocturnos	2
II.	Cantinas	1
III.	Bares	1
IV.	Discotecas	1
V.	Restaurantes de lujo	0.50
VI.	Restaurantes	0.25

Artículo 16.- Para el otorgamiento de permisos eventuales de funcionamiento para establecimientos o locales cuyos giros sean la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas, se aplicarán las tarifas que se relacionan a continuación:

GIRO	Cuota fija diaria en salario mínimo vigente en el Estado
III.- Bares	0.020
IV.- Discotecas	0.020

Artículo 17.- Por el otorgamiento de la revalidación anual de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en el presente capítulo, se pagarán las cantidades siguientes:

GIRO		Cuota fija anualizada en pesos $
I.	Licorería	1,000.00
II.	Expendio de cerveza	1,000.00
III.	Tienda de autoservicio tipo A	1,000.00
IV.	Tienda de autoservicio tipo B	3,000.00
I.	Centro nocturnos	5,000.00
II.	Cantinas	1,000.00
III.	Bares	1,000.00
IV.	Discotecas	1,000.00
V.	Restaurantes de lujo	1,000.00
VI.	Restaurantes	1,000.00

Artículo 18.- Para el otorgamiento de los permisos para efectuar bailes se pagará por día de acuerdo a la siguiente tabla:

TIPO DE BAILE		Cuota fija por evento
I.	Luz y Sonido	600.00
II.	Bailes populares con grupos locales	400.00
III.	Bailes populares con grupos foráneos	1,000.00

Artículo 19.- El cobro de derechos por el otorgamiento licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos y locales comerciales o de servicios, se realizará con base en las siguientes tarifas:

GIRO COMERCIAL o DE SERVICIOS		EXPEDICIÓN en $	RENOVACIÓN en $
I.	Farmacias, boticas y similares	1,500.00	750.00
II.	Carnicerías, pollerías y pescaderías	220.00	100.00
III.	Panaderías y tortillerías	170.00	55.00
IV.	Expendios de refrescos	335.00	125.00
V.	Expendio de refrescos naturales	220.00	60.00
VI.	Compraventa de oro y plata	1,000.00	500.00
VII.	Taquerías, loncherías y fondas	160.00	65.00
VIII.	Talleres y expendios de zapaterías	200.00	70.00
IX.	Tlapalerías	250.00	80.00
X.	Compraventa de materiales de construcción	2,000.00	700.00
XI.	Tiendas, tendejones y misceláneas	100.00	50.00
XII.	Bisutería y otros	200.00	80.00
XIII.	Compraventa de motos y refaccionarias	4,000.00	2,000.00
XIV.	Papelerías y centros de copiado	100.00	50.00
XV.	Hoteles, hospedajes	650.00	350.00
XVI.	Terminales de taxis, autobuses y triciclos	330.00	120.00
XVII.	Ciber-café y centros de cómputo	330.00	120.00
XVIII.	Estéticas unisex y peluquerías	170.00	50.00
XIX.	Talleres mecánicos	300.00	100.00

XX.	Talleres de torno y herrería en general	210.00	50.00
XXI.	Tiendas ropa y almacenes	300.00	150.00
XXII.	Tiendas departamentales	5,000	2,500
XXIII.	Florerías y funerarias	315.00	105.00
XXIV.	Puestos de venta de revistas, periódicos y casetes	210.00	50.00
XXV.	Carpinterías	315.00	105.00
XXVI.	Centros de distribución de bebidas embotelladas	3,000.00	1,500.00
XXVII.	Consultorios, clínicas y laboratorios clínicos	3,000.00	1,500.00
XXVIII.	Paleterías y dulcerías	210.00	52.50
XXIX.	Negocios de telefonía celular	600.00	350.00
XXX.	Cinema	3,000.00	1,500.00
XXXI.	Talleres de reparación eléctrica	330.00	170.00
XXXII.	Escuelas particulares y academias	6,000.00	3,000.00
XXXIII.	Salas de fiestas	1,200.00	600.00
XXXIV.	Expendios de alimentos balanceados	315.00	105.00
XXXV.	Gaseras	650.00	350.00
XXXVI.	Gasolineras	5,000.00	2,500.00
XXXVII.	Centros de acopio y comercio de pescados y mariscos	600.00	300.00
XXXVIII.	Oficinas de servicio de sistemas de televisión	8,000.00	2,500.00
XXXIX.	Fábrica de hielo	315.00	105.00
XL.	Centros de foto estudio y grabación	315.00	105.00
XLI.	Despachos contables y jurídicos	500.00	250.00
XLII.	Compraventa de frutas y legumbres	315.00	210.00
XLIII.	Oficinas de telefonía residencial, móvil y servicio de internet.	15,000	3,000.00
XLIV.	Financieras y casas de empeños	3,000.00	1,500.00

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal, el cobro de los derechos a que se refiere este artículo, no condiciona el ejercicio de las actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios.

Artículo 20.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos para la instalación de anuncios de toda índole, se realizará con base en las siguientes cuotas:

I. Por su posición o ubicación:	
a) de fachadas, muros y bardas	$ 35.00 por m2.
II. Por su duración:	
a) Anuncios temporales: duración que no exceda los sesenta días	$ 15.00 por m2.
b) Anuncios permanentes: anuncios pintados, placas denominativas, fijados en cercas y muros, cuya duración exceda los sesenta días	$ 70.00 por m2.
III. Por su colocación: hasta por 30 días	
a) Colgantes	$ 15.00 por m2.
b) De azotea	$ 15.00 por m2.
c) Pintados	$ 35.00 por m2.

En el caso que no se retiren los anuncios al vencimiento del plazo concedido se cobrará una multa del 50% del permiso concedido más los gastos que le ocasione al Ayuntamiento el retirarlo.

Artículo 21.- Por el otorgamiento de los permisos a que hace referencia el artículo 66 de la Ley de Hacienda del Municipio de Río Lagartos, Yucatán, se causarán y pagarán derechos por metro cuadrado de acuerdo a las siguientes tarifas.

La tarifa de derecho por el servicio de inspección, revisión de planos y alineamientos de terrenos, para el otorgamiento de la licencia para efectuar una construcción, que consista en cualquier edificación, resane o instalación y por cualquier documento que expida la Dirección de Desarrollo Urbano y Servicios Públicos, será conforme a lo siguiente:

PARA CONSTRUCCIONES TIPO A:	**CLASE**	**Veces el salario mínimo general vigente en el Estado.**
	CLASE 1	0.225
	CLASE 2	0.255
	CLASE 3	0.285
	CLASE 4	0.300
PARA CONSTRUCCIONES TIPO B:		
	CLASE 1	0.120

	CLASE 2	0.135
	CLASE 3	0.150
	CLASE 4	0.180

La tarifa del derecho por el servicio de inspección para el otorgamiento de la licencia de construcción, ampliación, demolición de inmuebles, así como para obtener la constancia de terminación de obra se pagará por metro cuadrado conforme a lo siguiente:

PARA CONSTRUCCIONES TIPO A:	**CLASE**	**Veces el salario mínimo general vigente en el Estado.**
	CLASE 1	0.105
	CLASE 2	0.120
	CLASE 3	0.135
	CLASE 4	0.150
PARA CONSTRUCCIONES TIPO B:		
	CLASE 1	0.345
	CLASE 2	0.420
	CLASE 3	0.480
	CLASE 4	0.540

TIPO A.- Es aquella construcción estructurada, cubierta con concreto armado o cualquier otro elemento especial, con excepción de las señaladas con el TIPO B.

TIPO B.- Es aquella construcción estructurada cubierta con madera, cartón, paja, lámina metálica, lamina de asbesto o lámina de cartón. Ambos tipos de construcciones podrán ser:

CLASE 1.- Con construcción hasta 60 m2.
CLASE 2.- Con construcción desde 61 m2 hasta 120 m2.
CLASE 3.- Con construcción desde 121 m2 hasta 240 m2.
CLASE 4.- Con construcción desde 241 m2 hasta en adelante.

La tarifa del derecho por el servicio de revisión de planos y expedición de la constancia o licencia para la apertura de la vía pública, unión, división rectificación de medidas o

fraccionamiento de inmuebles se pagará 0.65 de un salario mínimo vigente en el Estado por predio resultante.

Por el servicio de inspección para el otorgamiento de las licencias para realizar una demolición se pagará, 0.07 de un salario mínimo vigente en el Estado, por metro cuadrado.

Por el servicio de inspección para el otorgamiento exclusivamente, de la constancia de alineamiento de un predio se pagará 0.19 de un salario mínimo vigente en el Estado, por metro lineal.

Por el servicio de inspección, revisión y sellado de planos se pagará 1.56 salarios mínimos vigentes en el Estado.

Por la expedición de Constancias de Reserva de Crecimiento $ 50.00

Por la anuencia de Electrificación $ 100.00

Por la constancia de congruencia de uso de suelo y que sirve con cualquier otra denominación, como requisito para la obtención de un título de concesión en Zona Federal Marítimo Terrestre, $ 150.00 mt2

Por el otorgamiento de permiso de factibilidad de uso de suelo se pagará por el coeficiente de ocupación del suelo (COS) de acuerdo a la tabla siguiente:

PARA CONSTRUCCIONES TIPO A:	**CLASE**	**Veces el salario mínimo general vigente en el Estado.**
	CLASE 1	0.035
	CLASE 2	0.045
	CLASE 3	0.045
	CLASE 4	0.055
PARA CONSTRUCCIONES TIPO B:		
	CLASE 1	0.0105
	CLASE 2	0.0135
	CLASE 3	0.0165
	CLASE 4	0.0195

Por el servicio de inspección para el otorgamiento de la licencia que autorice romper o hacer cortes en el pavimento, banquetas, empedrados y guarniciones, así como para ocupar la vía aérea o subterránea con instalaciones provisionales o para alojar redes de infraestructura destinadas para la prestación de servicios, se pagará $10.00 por metro lineal.

En estos casos, la reparación será realizada por la dirección de servicios públicos municipales, con cargo al solicitante de la licencia, salvo pacto en contrario.

Por la revisión de planos, supervisión y expedición de constancias para obras de urbanización se pagará 0.026 de un salario mínimo vigente en el Estado, por metro cuadrado de vía pública.

Por el servicio de autorización de licencias del uso de suelo se pagará por el coeficiente de ocupación del suelo (COS) como sigue:

PARA.CONSTRUCCIONES TIPO A	**CLASE**	**Veces el salario mínimo general vigente en el Estado.**
	CLASE 1	0.040
	CLASE 2	0.055
	CLASE 3	0.055
	CLASE 4	0.065
PARA CONSTRUCCIONES TIPO B:		
	CLASE 1	0.0110
	CLASE 2	0.0140
	CLASE 3	0.0170
	CLASE 4	0.0200

Por servicio de inspección para expedir licencia para efectuar excavaciones se pagará 0.65 de un salario mínimo vigente en el Estado, por metro cúbico.

Por el servicio de inspección para expedir licencias para construir bardas o colocar pisos 0.60 de un salario mínimo vigente en el Estado, por metro cuadrado.

Las construcciones, excavaciones, demoliciones y demás obras o trabajos iniciados o llevados a cabo sin la autorización, constancia, licencia, o permiso correspondiente, se entenderá extemporáneos y pagarán una sanción correspondiente a 30 salarios mínimos vigentes.

Asimismo, se cobrará por la instalación de antenas de telefonía celular o similar, los siguientes:

Conceptos	Veces el salario mínimo general vigente en el Estado.
a) Por permiso de construcción	100
b) Por factibilidad de uso de suelo	15
c) Por licencia de uso de suelo	30

Artículo 22.- Por el uso de suelo para construir y colocar en la vía pública o en propiedad privada su infraestructura de cableado, postes o antenas se cobrarán las siguientes:

a) Por poste $ 5.00 mensual por unidad.
b) Por caseta telefónica $ 50.00 mensual por unidad.
c) Por instalaciones lineales $ 1.00 mensual por metro.

Artículo 23.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier otro evento o espectáculo en la vía pública se pagará la cantidad de 2 veces el salario mínimo general vigente en el Estado, por día. Se exceptúa en eventos educativos y culturales.

Sección Segunda
Derechos por la expedición de Certificados, Copias y Constancias

Artículo 24.- El cobro de derechos por el servicio de certificados y constancias que presta el ayuntamiento, se realizará aplicando las siguientes tarifas:

SERVICIO	TARIFA O CUOTA
Por participar en licitaciones	$ 2,000.00
Certificaciones y constancias expedidas por el ayuntamiento	$50.00
Reposición de constancias por hoja	$ 16.00 por hoja
Compulsa de documentos por hoja	$ 5.00 por hoja
Por certificado de no adeudo de impuestos	$ 20.00
Por expedición de duplicados de recibos oficiales c/u	$ 16.00 c/u

Por cada certificado que expida cualesquiera de las dependencias del Ayuntamiento, se pagará un derecho de $ 12.00; salvo en aquellos casos en que ésta propia ley señale de manera expresa otra tasa o tarifa y el certificado de estar al corriente en el pago del impuesto predial, que para su expedición requerirá el anexo del recibo de pago de este derecho.

Para el caso de alguna constancia o certificado, que se requiera en el trámite de algún título de propiedad que el municipio realice, o en coordinación con alguna dependencia estatal o federal, y que forme parte de algún programa social a fin de escriturar la vivienda a personas de escasos recursos, este pago se exentará.

Sección Tercera

Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 25.- Por los servicios de vigilancia que preste el Ayuntamiento se pagarán cuotas de acuerdo a las tarifas siguientes:

I. Por día de servicio, dos veces el salario mínimo general vigente en el Estado, por cada elemento.
II. Por hora de servicio 0.15 veces el salario mínimo general vigente en el Estado.

Sección Cuarta

Derechos por Servicio de Limpia

Artículo 26.- Los derechos correspondientes al servicio de limpia se causarán y pagarán de conformidad con la siguiente clasificación:

CLASIFICACION		Veces el salario mínimo general vigente en el Estado.
I.	Por cada viaje de recolección con vehículo de hasta 7 metros cúbicos en caso de predios baldíos.	5
II.	Por cada metro cuadrado en caso de predios baldíos	1

Por la recolección y traslado de basura al punto de disposición final se cobrará de acuerdo a lo siguiente:

TIPO DE GENERADOR	UNIDAD	CUOTA
Domestico	Hasta 20 kg. Por día según la frecuencia de ruta.	$10.00 por mes
Comercial y/o industrial	Hasta 40 kg. Por día según frecuencia de ruta	$40.00 por mes

En caso que sea concesionada la recolección de basura, el concesionario deberá respetar las cuotas establecidas en esta ley, de conformidad a las bases por las cuales pudiera ser concesionado este servicio.

Sección Quinta

Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 27.- El servicio municipal de agua potable, es de uso público urbano, exclusivo para centros de población y asentamientos humanos, a través de la red municipal, de conformidad a lo que establece la Ley de Aguas Nacionales.

Por lo tanto, el municipio no puede brindar este servicio a usuarios que se dediquen a actividades agropecuarias, ya que es exclusivo para el uso y consumo de los usuarios que se ubiquen dentro de los polígonos de las poblaciones de la jurisdicción municipal, en función de la obligatoriedad del municipio de prestar servicios públicos a los habitantes y así contribuir al cuidado de la salud pública.

Los predios rústicos destinados a actividades agropecuarias o que se encuentren fuera de las poblaciones, deberán obtener el aprovechamiento de las aguas nacionales, de conformidad a las leyes de la materia.

El cobro de derechos por el servicio de agua potable que preste el Ayuntamiento, se realizará de conformidad con las cuotas y tarifas siguientes:

Por consumo doméstico en Rio Lagartos	$ 12.00 mensuales
Por consumo doméstico en las Coloradas	$ 10.00 mensuales
Por consumo comercial	$ 30.00 mensuales
Por consumo industrial sector turismo	$ 100.00 mensuales
Por consumo industrial sector pesquero	$ 150.00 mensuales
Por consumo industrial sector salinero	$ 500.00 mensuales

Por la instalación nueva del suministro de agua potable, de cualquier tipo, se pagará la cantidad de $500.00

La Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal, está facultada para crear el padrón de usuarios para efectos de organizar el mejor servicio a favor de los consumidores.

Sección Sexta

Derechos por Servicios de Cementerios

Artículo 28.- El cobro de derechos por los servicios de panteones que preste el ayuntamiento, se calculará aplicando las siguientes tarifas:

Inhumación por 2 años	$300.00
Exhumación	$ 350.00
Exhumación después de transcurrido el término de ley	$ 200.00
Adquisición de fosa a perpetuidad	$1,500.00
Adquisición de cripta a perpetuidad	$800.00
Refrendo anual por depósito de restos humanos	$ 100.00
Expedición de duplicado de concesiones de perpetuidad	$50.00

El pago de los derechos correspondientes se hará en el momento en que se solicite el servicio.

Sección Séptima

Derechos por Servicio de Rastro

Artículo 29.- El cobro de derechos por los servicios de rastro que, en su caso, preste el ayuntamiento, se calculará aplicando la siguiente tarifa:

Matanza de ganado vacuno $ 31.50 por cabeza

Sección Octava

Derechos por el Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Animales de Consumo

Artículo 30.- Los derechos por el servicio de supervisión sanitaria de matanza de animales de consumo, se pagarán con base en la cuota de:

I.- Ganado porcino $20.00 por cabeza
II.-Ganado vacuno $50.00 por cabeza

Sección Novena

Derechos por el Uso y Aprovechamiento de los Bienes del Dominio Público Municipal

Artículo 31.- El cobro de derechos por el uso y aprovechamiento de los bienes del dominio público Municipal, se calculará aplicando las siguientes tarifas:

TIPO DE CONTRUBUYENTE Y/O USUARIO		TARIFA O CUOTA
I.	Locatarios fijos en bazares y mercados municipales	$ 3.00 por día
II.	Locatarios semifijos	$ 5.00 por día
III.	Por uso de baños	$ 2.00 por servicio
IV.	Derecho de piso artículos de temporada.	$ 10.00 por día

Sección Décima

Derechos por Servicio de Depósito Municipal de Vehículos

Artículo 32.- El cobro de derechos por el servicio de corralón que preste el ayuntamiento, se realizará de conformidad con las siguientes tarifas diarias:

I.	Vehículos pesados	$ 80.00
II.	Automóviles	$ 30.00
III.	Motocicletas y motonetas	$ 10.00
IV.	Triciclos y bicicletas	$ 5.00

Sección Décima Primera

Derechos por Servicio por Alumbrado Público

Artículo 33.- La tarifa para el pago del derecho de alumbrado público será la que resulte de aplicar la tarifa prevista en la Ley de Hacienda del Municipio de Río Lagartos, Yucatán.

Sección Décima Segunda

Derechos por Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública

Artículo 34.- El cobro de los derechos por los servicios de la unidad municipal de acceso a la información, que preste el ayuntamiento se realizará de acuerdo con las siguientes tarifas:

Expedición de copias certificadas	$ 3.00 por hoja
Emisión de copias simples	$ 1.00 por hoja
Información en discos magnéticos y disco compacto	$ 20.00 c/u
Información disco de video digital	$ 50.00 c/u

CAPÍTULO IV
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO
Contribuciones Especiales por Mejoras

Artículo 35.- Una vez determinado el costo de la obra, en términos de los dispuesto por la ley de hacienda del municipio de Río Lagartos, Yucatán, se aplicará la tasa que la autoridad haya convenido con los beneficiarios, procurando que la aportación económica no sea ruinosa o desproporcionada; la cantidad que resulte se dividirá entre el número de metros lineales, cuadrados o cúbicos, según corresponda al tipo de la obra, con el objeto de determinar la cuota unitaria que deberán pagar los sujetos obligados.

CAPÍTULO V
Productos

Artículo 36.- La hacienda pública municipal percibirá productos derivados de sus bienes muebles e inmuebles, así como financieros, de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Hacienda del Municipio de Río Lagartos, Yucatán.

El Municipio percibirá productos derivados de los bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

Por arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles; el arrendamiento de bienes inmuebles a que se refiere la fracción II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos podrá realizarse cuando dichos inmuebles no sean destinados a la administración o prestación de un servicio público, mediante la celebración del contrato que firmará el Presidente Municipal y el Secretario de la Comuna, previa la aprobación del cabildo y serán las partes que intervengan en el contrato respectivo las que determinen de común acuerdo el precio o renta, la duración del contrato y época y lugar del pago.

I. Queda prohibido el subarrendamiento de los inmuebles a que se refiere el párrafo anterior.

II. Por arrendamiento temporal o concesiones por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como: mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público;

III. Por Concesiones del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas, y otros bienes de dominio público se cobrará de acuerdo a la Ley de Ingresos del Municipio de Río Lagartos, Yucatán.

El Municipio, podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la Administración Municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación. Para ello se requerirá el voto de las dos terceras partes del Cabildo y siempre que el valor de los bienes no exceda de 100 salarios mínimos; si excede de esa cantidad pero no de 500 salarios mínimos, la venta se hará en la forma que previene el Código Civil del Estado de Yucatán, para los remates.

CAPÍTULO VI
Aprovechamientos

Artículo 37.- La hacienda pública municipal percibirá aprovechamientos derivados del cobro de multas administrativas, impuestas por autoridades federales no fiscales; multas impuestas por el Ayuntamiento por infracciones a la Ley de Hacienda del Municipio de Río Lagartos, Yucatán, y/o a los reglamentos administrativos.

Artículo 38.- Las personas que cometan las infracciones señaladas en los Capítulos I, II y III del Título Tercero de Ley de Hacienda del Municipio de Río Lagartos Yucatán, se harán acreedoras a las siguientes sanciones:

I. Serán sancionadas con multa de 1 a 2.5 salarios mínimos vigentes en el Estado de Yucatán, las personas que cometan las infracciones contenidas en las fracciones I, III, IV y V;

II. Serán sancionadas con multa de 1 a 5 salarios mínimos vigentes en el Estado de Yucatán, las personas que cometan la infracción contenida en la fracción VI;

III. Serán sancionadas con multa de 1 a 25 salarios mínimos vigentes en el Estado de Yucatán, las personas que cometan la infracción contenida en la fracción II, y

IV. Serán sancionadas con multas de 1 a 7.5 salarios mínimos vigentes en el Estado de Yucatán, las personas que cometan la infracción contenida en la fracción VII;

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario mínimo de un día.

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

Cuando se aplique una sanción la autoridad deberá fundar y motivar su resolución.

Se considerará agravante el hecho de que el infractor sea reincidente. Habrá reincidencia cuando:

a) Tratándose de infracciones que tengan como consecuencia la omisión en el pago de contribuciones, la segunda o posteriores veces que se sancione el infractor por ese motivo.

b) Tratándose de infracciones que impliquen la falta de cumplimiento de obligaciones administrativas y/o fiscales distintas del pago de contribuciones, la segunda o posteriores veces que se sancione al infractor por ese motivo.

Artículo 39.- Para el cobro de las multas por infracciones a los reglamentos municipales, se estará a lo dispuesto en cada uno de ellos.

CAPÍTULO VII
Participaciones y Aportaciones

Artículo 40.- El Municipio de Río Lagartos, Yucatán percibirá Participaciones Federales y Estatales, así como aportaciones, de conformidad con lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO VIII
Ingresos Extraordinarios

Artículo 41.- El municipio de Río Lagartos, Yucatán, podrá percibir ingresos extraordinarios vía empréstitos o financiamientos; o a través de la federación o el estado, por conceptos diferentes a las participaciones y aportaciones; de conformidad con lo establecido por las leyes respectivas.

TÍTULO TERCERO
DEL PRONÓSTICO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO
De los Ingresos a Percibir

Artículo 42.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Río Lagartos, Yucatán, calcula percibir durante el ejercicio fiscal del año 2015, en concepto de Impuestos, son los siguientes:

Impuestos	**$705,000.00**
Impuestos sobre los ingresos	**$5,000.00**
Impuestos sobre el patrimonio	**$400,000.00**
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	**$300,000.00**
Accesorios	**0.00**
Otros Impuestos	**0.00**
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**0.00**

Artículo 43.-Los Derechos que el Municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	**$344,000.00**
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	**$15,000.00**
Derechos por prestación de servicios	**$268,000.00**
Otros Derechos	**$61,000.00**
Accesorios	**0.00**
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**0.00**

Artículo 44.-Las Contribuciones Especiales que el Municipio percibirá, serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	**0.00**
Contribución de mejoras por obras públicas	**0.00**
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**0.00**

Artículo 45.-Los Productos que la Hacienda Pública Municipal percibirá, serán las siguientes:

Productos	**$61,000.00**
Productos de tipo corriente	**$ 6,000.00**
Productos de capital	**$ 55,000.00**
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**$0.00**

Artículo 46.- Los Aprovechamientos que la Hacienda Pública Municipal percibirá, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	**$70,000.00**
Aprovechamientos de tipo corriente	**$70,000.00**
Aprovechamientos de capital	**0.00**
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**0.00**

Artículo 47.- Las Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

Participaciones	**$ 10,195,886.41**

Artículo 48.-Las Aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

Aportaciones	**$ 3,199,845.89**

Artículo 49.-Los Ingresos Extraordinarios que percibirá la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	**0.00**
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	**0.00**
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	**0.00**
Total:	**0.00**
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	**0.00**
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	**0.00**
Transferencias del Sector Público	**0.00**
Subsidios y Subvenciones	**0.00**
Ayudas sociales	**0.00**
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	**0.00**
Convenios	**0.00**
Total:	**0.00**
Ingresos derivados de Financiamientos	**0.00**
Endeudamiento interno	**0.00**
Total:	**0.00**

El total de ingresos que el Municipio de Río Lagartos percibirá durante el ejercicio fiscal 2015, ascenderá a: $ 14,575,732.30

T r a n s i t o r i o:

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

XXIV.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SACALUM, YUCATÁN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015:

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
De la Naturaleza y el Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Sacalum, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal 2015.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Sacalum, Yucatán, que tuvieran bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir en los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, la Ley de Hacienda para el Municipio de Sacalum, Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán, y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de egresos del Municipio de Sacalum, Yucatán, así como, en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II
De los Conceptos de Ingresos

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Sacalum, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

I. Impuestos;
II. Derechos;
III. Contribuciones de Mejoras;
IV. Productos;
V. Aprovechamientos
VI. Participaciones Federales y Estatales
VII. Aportaciones, e
VIII. Ingresos Extraordinarios.

TITULO SEGUNDO
DEL PRONÓSTICO DE INGRESOS

CAPITULO ÜNICO
De los Ingresos a Percibir

Artículo 5.- Los impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como sigue:

Impuestos	**97,500.00**
Impuestos sobre los ingresos	**22,800.00**
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	**22,800.00**
Impuestos sobre el patrimonio	**48,100.00**
> Impuesto Predial	**48,100.00**
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	**21,600.00**
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	**21,600.00**
Accesorios	**5,000.00**
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	**0.00**
> Multas de Impuestos	**5,000.00**
> Gastos de Ejecución de Impuestos	**0.00**
Otros Impuestos	**0.00**
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**0.00**

Artículo 6.- Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	**385,140.00**
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	**44,400.00**
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	**28,200.00**
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	**16,200.00**
Derechos por prestación de servicios	**281,340.00**
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	**97,200.00**
> Servicio de Alumbrado público	**111,000.00**
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	**16,200.00**
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	**13,440.00**

> Servicio de Panteones	22,200.00
> Servicio de Rastro	11,100.00
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Transito Municipal)	10,200.00
> Servicio de Catastro	0.00
Otros Derechos	57,600.00
> Licencias de funcionamiento y Permisos	13,800.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	18,000.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	9,600.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	9,600.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	6,600.00
Accesorios	1,800.00
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	0.00
> Multas de Derechos	1,800.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

Artículo 7.- Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	10,000.00
Contribución de mejoras por obras públicas	10,000.00
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	5,000.00
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	5,000.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

Artículo 8.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes:

Productos	1,440.00
Productos de tipo corriente	1,440.00
>Derivados de Productos Financieros	1,440.00
Productos de capital	0.00

> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	**0.00**
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	**0.00**
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**0.00**
> Otros Productos	**0.00**

Artículo 9.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	**10,440.00**
Aprovechamientos de tipo corriente	**10,440.00**
> Infracciones por faltas administrativas	**5,400.00**
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	**5,040.00**
> Cesiones	**0.00**
> Herencias	**0.00**
> Legados	**0.00**
> Donaciones	**0.00**
> Adjudicaciones Judiciales	**0.00**
> Adjudicaciones administrativas	**0.00**
> Subsidios de otro nivel de gobierno	**0.00**
> Subsidios de organismos públicos y privados	**0.00**
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	**0.00**
> Convenidos con la Federacion y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	**0.00**
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	**0.00**
Aprovechamientos de capital	**0.00**
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**0.00**

Artículo 10.- Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

Participaciones	**11'317,789.20**

Artículo 11.- Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

Aportaciones	**5'283,475.91**

Artículo 12.- Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	**0.00**
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	**0.00**
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	**0.00**

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	**0.00**
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	**0.00**
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	**0.00**
Transferencias del Sector Público	**0.00**
Subsidios y Subvenciones	**0.00**
Ayudas sociales	**0.00**
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	**0.00**

Convenios	**0.00**
> Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, Subsemun, entre otros.	**0.00**

Ingresos derivados de Financiamientos	**0.00**
Endeudamiento interno	**0.00**
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	**0.00**
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	**0.00**

EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE SACALUM, YUCATÁN PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2015, ASCENDERÁ A:	**$ 17'105,785.11**

Artículo 13- Las contribuciones causadas en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago se cubrirán de conformidad con las disposiciones legales que rigieron en la época en que se causaron.

Artículo 14- El pago de las contribuciones se acredita con el recibo oficial expedido por la Tesorería del Municipio de Sacalum, Yucatán o con los formatos de declaración sellados y tarjados por la misma Tesorería o por las instituciones bancarias autorizadas para el efecto.

Artículo 15.- Las contribuciones se causarán, liquidarán y recaudarán en los términos de la Ley de Hacienda para el Municipio de Sacalum, Yucatán y a falta de disposición procedimental expresa, se aplicará supletoriamente el Código Fiscal del Estado de Yucatán y el Código Fiscal de la Federación, respectivamente.

Artículo 16.- El Ayuntamiento de Sacalum, Yucatán, podrá celebrar con el Gobierno Estatal los convenios necesarios para coordinarse administrativamente en las funciones de recaudación, comprobación, determinación y cobranza de las contribuciones y créditos fiscales estatales y federales.

De igual manera, el Ayuntamiento de Sacalum, Yucatán podrá establecer programas de apoyo a los deudores de la tesorería, mediante acuerdos autorizados por H. Cabildo.

T r a n s i t o r i o:

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

XXV.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA ELENA, YUCATÁN, PARA ELEJERCICIO FISCAL 2015:

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
De la Naturaleza y el Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Santa Elena, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal 2015.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Santa Elena, Yucatán, que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Santa Elena, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II
De los Conceptos de Ingresos

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Santa Elena, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

I.- Impuestos;
II.- Derechos;
III.- Contribuciones Especiales;
IV.- Productos;
V.- Aprovechamientos;
VI.- Participaciones Federales y Estatales;
VII.- Aportaciones, y
VIII.- Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los **IMPUESTOS** que el Municipio percibirá, se clasifican como sigue:

Impuestos	**284,000.00**
Impuestos sobre los ingresos	**0.00**
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	**0.00**
Impuestos sobre el patrimonio	**240,000.00**
> Impuesto Predial	**240,000.00**
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	**44,000.00**
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	**44,000.00**
Accesorios	**0.00**
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	**0.00**
> Multas de Impuestos	**0.00**
> Gastos de Ejecución de Impuestos	**0.00**
Otros Impuestos	**0.00**
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**0.00**

Artículo 6 .- Las **CONTRIBUCIONES DE MEJORAS** que el municipio percibirá, serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	**0.00**
Contribución de mejoras por obras públicas	**0.00**
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	**0.00**
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	**0.00**
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**0.00**

Artículo 7.- Los **DERECHOS** que el Municipio percibirá, se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	**68,900.00**
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	**0.00**
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la via o parques públicos	**0.00**
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	**0.00**
Derechos por prestación de servicios	**37,200.00**

> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	36,000.00
> Servicio de Alumbrado público	0.00
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	0.00
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	0.00
> Servicio de Panteones	1,200.00
> Servicio de Rastro	0.00
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	0.00
> Servicio de Catastro	0.00
Otros Derechos	31,700.00
> Licencias de funcionamiento y Permisos	25,000.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	5,500.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	1,200.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	0.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	0.00
Accesorios	0.00
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	0.00
> Multas de Derechos	0.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

Artículo 8.- Los **PRODUCTOS** que el Municipio percibirá serán:

Productos	2,160.00
Productos de tipo corriente	2,160.00
>Derivados de Productos Financieros	2,160.00
Productos de capital	0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	0.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos	0.00

causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	
> Otros Productos	0.00

Artículo 9.- Los **APROVECHAMIENTOS** que el Municipio percibirá, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	**90,000.00**
Aprovechamientos de tipo corriente	**90,000.00**
> Infracciones por faltas administrativas	**0.00**
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	**0.00**
> Cesiones	**0.00**
> Herencias	**0.00**
> Legados	**0.00**
> Donaciones	**90,000.00**
> Adjudicaciones Judiciales	**0.00**
> Adjudicaciones administrativas	**0.00**
> Subsidios de otro nivel de gobierno	**0.00**
> Subsidios de organismos públicos y privados	**0.00**
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	**0.00**
> Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	**0.00**
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	**0.00**
Aprovechamientos de capital	**0.00**
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**0.00**

Artículo 10.- Los **ingresos por Venta de Bienes y Servicios**, serán:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	**0.00**
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	**0.00**
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	**0.00**

Artículo 11.- Las **PARTICIPACIONES** que el Municipio percibirá, serán:

Participaciones	**10,675,259.61**

Artículo 12.- Las **APORTACIONES** que el Municipio percibirá, serán:

Aportaciones	**6,386,231.69**

Artículo 13.- Los **INGRESOS EXTRAORDINARIOS** que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

Convenios	**4,400,000.00**
> Con la Federación o el Estado: Habitat, Tu Casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, Subsemun, entre otros.	**4,400,000.00**

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	**0.00**
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	**0.00**
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	**0.00**
Transferencias del Sector Público	**0.00**
Subsidios y Subvenciones	**0.00**
Ayudas sociales	**0.00**
Pensiones y Jubilaciones	**0.00**
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	**0.00**

Ingresos derivados de Financiamientos	**0.00**
Endeudamiento interno	**0.00**
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	**0.00**
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	**0.00**

El total de ingresos que el Ayuntamiento de Santa Elena, Yucatán, percibirá durante el ejercicio fiscal 2015, ascenderá a: $21'906,551.30

TÍTULOSEGUNDO
IMPUESTOS

CAPÍTULO I
Impuesto Predial

Artículo 14.- Son impuestos, las contribuciones establecidas en la Ley, que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en los títulos Tercero y Cuarto de esta Ley.

Para el cálculo del impuesto predial con base en el valor catastral, se tomará como base la siguiente:

TABLA DE VALORES DE TERRENO

COLONIA O CALLE	TRAMO ENTRE CALLE Y CALLE		POR M2
SECCIÓN 1			
DE LA CALLE 19 A LA CALLE 21-A	16	20	$26.00
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 20	19	21	$26.00
DE LA CALLE 17	16	20	$26.00
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 20	17	19	$19.00
DE LA CALLE 19 A LA CALLE 21	14	16	$19.00
DE LA CALLE 14	19	21	$19.00
RESTO DE LA SECCIÓN			$14.00
SECCIÓN 2			
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 23	18	20	$26.00
DE LA CALLE 18 A LA CALLE 20	21	23	$26.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 25	14	18	$19.00
DE LA CALLE 14 A LA CALLE 18	21	25	$19.00
DE LA CALLE 25	18	20	$19.00
DE LA CA LLE 20	23	25	$19.00
RESTO DE L A SECCIÓN			$14.00
SECCIÓN 3			
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 23	20	22	$26.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 22	21	23	$26.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 25	22	24	$19.00
DE LA CALLE 24-A A LA CALLE 24	21	23	$19.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 24	23	25	$19.00
DE LA CALLE 25	20	22	$19.00
RESTO DE LA SECCIÓN			$14.00
SECCIÓN 4			
DE LA CALLE 19 A LA CALLE 21	20	22	$26.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 22	19	21	$26.00
DE LA CALLE 19 A LA CALLE 21	22	24	$19.00
DE LA CALLE 24	19	21	$19.00
DE LA CALLE 17	20	24	$19.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 24	17	19	$19.00
RESTO DE LA SECCIÓN			$14.00

TODAS LAS COMISARÍAS			$14.00

RÚSTICOS		**$PORHECTÁREA**
BRECHA		$ 700.00
CAMINOBLANCO		$1,400.00
CARRETERA		$2,800.00

ZONATURÍSTICA DE UXMAL		**$ POR HECTÁREA**
HOTELES		1,300.00
RESTAURANTES		1,300.00
COMERCIOS		1,300.00

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN		**AREA CENTRO**	**AREA MEDIA**	**PERIFERIA**	**ZONA TURÍSTICA DE UXMAL**
TIPO		$POR M2	$POR M2		$POR M2
CONCRETO	DE PRIMERA	$1,500.00	$1,100.00	$840.00	$5,000.00
	ECONOMICA	$1,300.00	$ 900.00	$730.00	$4,500.00
HIERRO Y ROLLIZOS	DE PRIMERA	$ 600.00	$ 500.00	$520.00	$3,500.00
	ECONÓMICA	$ 500.00	$400.00	$420.00	$2,500.00
	INDUSTRIAL	$900.00	$700.00	$520.00	
ZINC, ASBESTO O TEJA DE PRIMERA		$ 500.00	$ 400.00	$310.00	$2,500.00
ECONOMICO		$400.00	$300.00	$210.00	
CARTÓN O PAJA		$ 500.00	$400.00	$310.00	$3,000.00
VIVIENDA ECONOMICA		$ 200.00	$150.00	$100.00	$1,000.00

Cuando la base del Impuesto Predial sea el valor catastral del inmueble, el impuesto se determinará aplicando al valor catastral, la siguiente:

TARIFA

Límite inferior	**Límite superior**	**Cuota Fija anual**	**Factor para Aplicar al excedente del límite**
Pesos	**Pesos**	**Pesos**	
$ 1.00	$7,200.00	$50.00	0.25%
$7,201.00	$14,400.00	$57.00	0.25%

$14,401.00	$28,800.00	$68.00	0.15%
$28,801.00	$35,500.00	$73.00	0.25%
$35,501.00	$42,200.00	$80.00	0.25%
$42,201.00	$49,900.00	$103.00	0.15%
$49,901.00	En adelante	$142.00	0.15%

A la cantidad que exceda del límite inferior le será aplicado el factor determinado en esta tarifa y el resultado se incrementará con la cuota fija anual respectiva.

Todo predio destinado a la producción agropecuaria 10 al millar, anual, sobre el valor catastral.

Artículo 15.- Para efectos de lo dispuesto en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, cuando se pague el impuesto durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 30%, para el mes de Marzo será del 20% y el mes de Abril el 10%.

Artículo 16.- Las rentas o frutos civiles que produzcan los inmuebles causarán el impuesto aplicando al monto de la contraprestación pactada, los factores que establece la siguiente tarifa:

I. Sobre la renta o frutos civiles mensuales por casa habitación: 3%
II. Sobre la renta o frutos civiles mensuales por actividades comerciales: 5%

CAPÍTULO II
Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 17.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2% a la base gravable señalada en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO III
Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas

Artículo 18.- La cuota del impuesto a espectáculos y diversiones públicas se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos.

El impuesto se determinará aplicando a la base antes referida, la tasa que para cada evento se establece a continuación:

I.	Funciones de circo	5%
II.	Conciertos	5%
III.	Funciones de lucha libre	2%
IV.	Espectáculos taurinos	5%
V.	Box	1%
VI.	Bailes populares	2%
VII.	Otros permitidos por la Ley de la materia	2%

TÍTULO TERCERO
DERECHOS

CAPÍTULO I
Derechos por Licencias y Permisos

Artículo 19.- Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que hace referencia la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 20.- En el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.	Vinaterías o licorerías	$10,000.00
II.	Expendios de cerveza	$10,000.00
III.	Supermercados y mini súper con departamento de licores	$10,000.00

Artículo 21.- A los permisos eventuales para el funcionamiento de giros relacionados con la venta en los expendios de cervezas se les aplicará la cuota de $ 100.00.

Artículo 22.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de giros relacionados con la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se aplicará la tarifa que se relaciona a continuación:

I.	Cantinas o bares	$10,000.00
II.	Restaurant-bar	$10,000.00

III.	Restaurant y bar en zona turística	$10,000.00
IV.	Hoteles, moteles y posadas	$10,000.00

Artículo 23. Por el otorgamiento de la revalidación anual de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 20 y 22 de esta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

I.	Vinaterías o licorerías	$1,000.00
II.	Expendios de cerveza	$1,000.00
III.	Supermercados y mini súper con departamento de licores	$1,000.00
IV.	Cantinas o bares	$1,000.00
V.	Restaurante-bar	$1,000.00
VI.	Restaurante bar en zona turística	$1,500.00
VII.	Hoteles, moteles y posadas	$1,500.00

Artículo 24. Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares, verbenas y otros se causarán y pagarán derecho de $120.00 por día.

Artículo 25. Por el otorgamiento de las licencias para instalación de anuncios de toda índole, causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

CLASIFICACIÓN DE LOS ANUNCIOS:

I. Por su posición o ubicación:

a) De fachadas, muros y bardas, 2.5 salarios mínimos x m2

II. Por su duración:

a) Anuncios temporales: Que no exceda los sesenta días 0.30 salarios mínimos por m2

b) Anuncios permanentes: Anuncios pintados, placas denominativas, fijados en cercas y muros, cuya duración exceda los sesenta días,1.40 salarios mínimos por m2

III. Por su colocación:

a) Colgantes, 2.5 salarios mínimos por m2

b) De azotea 2.5 salarios mínimos por m2

c) Pintados, 2.5 salarios mínimos por m2

Artículo 26.- Por el otorgamiento de los permisos a que hace referencia la fracción III del artículo 57 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

I. Por cada permiso de construcción menor de 40 metros cuadrados en planta baja $0.70 por M2.
II. Por cada permiso de construcción mayor de 40 metros cuadrados o en planta alta $0.70 por M2.
III. Por cada permiso de remodelación $0.70 por M2.
IV. Por cada permiso de ampliación $0.70 por M2.
V. Por cada permiso de demolición $0.30 por M2.
VI. Por cada permiso para la ruptura de banquetas, empedrados o pavimento $0.70 por M2.
VII. Por construcción de albercas $1.50 por M3 de capacidad
VIII. Por construcción de pozos $0.70 por metro lineal de profundidad
IX. Por construcción de fosa séptica $0.30 por M3 de capacidad
X. Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u obras lineales $1.00 por metro lineal.

Artículo 27.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará por cuota la cantidad de $78.00 por día.

CAPÍTULO II
Derechos Por Servicios De Vigilancia

Artículo 28.-Por los Servicios de Vigilancia que preste el Ayuntamiento se pagará por cada elemento de seguridad pública una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I. Por día $200.00
II. Por hora $20.00

CAPÍTULO III
Derechos por Servicios de Limpia

Artículo 29.- Por los derechos correspondientes al Servicio de Limpia, mensualmente se causará una cuota:

I.	Por casa habitación	$ 7.00
II.	Por local comercial	$36.00
III.	Por hoteles y restaurantes de la zona turística de Uxmal	$36.00

CAPÍTULO IV
Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 30.- Por los servicios de agua potable que preste el municipio se pagará mensualmente las siguientes cuotas:

I.	Tomas domésticas	$ 15.00
II.	Toma comercial	$ 60.00
III.	Por granjas porcícola, avícola e industrias	$ 350.00

Por conexión a la red Municipal de agua potable, se pagarán 3 salarios mínimos vigentes en el Estado.

CAPÍTULO V
Derechos por Servicios de Supervisión Sanitaria de Matanza

Artículo 31.- Es objeto de este derecho, la supervisión sanitaria efectuada por la autoridad municipal, para la autorización de matanza de animales de consumo fuera del rastro municipal.

Los derechos, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.	Ganado vacuno	$	15.00 por cabeza
II.	Ganado porcino	$	7.00 por cabeza
III.	Carnicerías	$	100.00 al año.

CAPÍTULO VI
Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 32.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I.	Por cada certificado que expida el Ayuntamiento	$ 10.00
II.	Por cada copia simple que expida el Ayuntamiento	$ 1.00
III.	Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento	$ 3.00
IV.	Por cada constancia que expida el Ayuntamiento	$ 5.00
V.	Por información proporcionada en CD u otro medio magnético	$ 14.00

CAPÍTULO VII

Derechos por Servicio de Mercados y Centrales de Abasto

Artículo 33.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con la siguiente tarifa:

I.	Locatarios fijos	$4.00 mensuales por M2
II.	Locatarios semifijos	$4.00 Diario.

CAPÍTULO VIII

Derechos por Servicios de Alumbrado Público

Artículo 34.-El derecho por servicio de Alumbrado Público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO IX

Derechos por Servicios de Cementerio

Artículo 35.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Por renta de bóvedas:

a) Por renta de bóveda grande por un período de dos años o su prórroga por el mismo período se pagará $ 300.00

b) Por renta de bóveda chica por un período de dos años o su prórroga por el mismo período se pagará $150.00

II.- Por concesión por utilizar a perpetuidad:

a) Osario o cripta mural $ 500.00

b) Bóveda chica $ 800.00

c) Bóveda grande $2,000.00

III.- Mausoleo por metro cuadrado $ 120.00

IV.- Servicio de inhumación o exhumación $ 100.00

CAPÍTULO X

Derecho por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información

Artículo 36.- Los derechos por los servicios que preste la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública, se pagarán conforme a lo siguiente:

I.	Por cada copia simple	$ 1.00
II.	Por información proporcionada en disco u otro medio magnético	$20.00
III.	Por cada copia certificada que expida	$ 3.00

TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES ESPECIALES

CAPÍTULO ÚNICO
Contribuciones Especiales por Mejoras

Artículo 37.- Son contribuciones por mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal, tiene derecho de percibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar, se determinará de conformidad con lo establecido al efecto por el artículo 125 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO I
Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 38.- El Municipio percibirá productos de tipo corriente por las contraprestaciones que preste el municipio en sus funciones de derecho privado así como el uso y aprovechamiento de sus bienes.

I. Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble;

II. Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de Dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público. La cantidad apercibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble, y

III. Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público:

a) Por derecho de piso de vendedores con puestos semifijos, se pagará una cuota diaria de $63.00

b) En los casos de vendedores ambulantes se pagará una cuota fija diaria de $36.00 pesos.

CAPÍTULO II
Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 39.- El municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles siempre y cuando, éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación, debiendo sujetarse las enajenaciones a las reglas establecidas en el artículo 142 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO III
Productos Financieros

Artículo 40.- El municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se límite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPITULO IV
Otros Productos

Artículo 41.- El municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I
Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales

Artículo 42.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

I.- Infracciones por faltas administrativas;

II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal, y

III.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales.

CAPÍTULO II
Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 43.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que percibirá el Municipio por cuenta de:

Cesiones;

II.- Herencias;

III.- Legados;

IV.- Donaciones;

V.- Adjudicaciones judiciales;

VI.- Adjudicaciones administrativas;

VII.- Subsidios de otro nivel de Gobierno;

VIII.- Subsidios de organismos públicos y privados, y

IX.- Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales.

CAPÍTULO II
Aprovechamientos Diversos

Artículo 44.- El municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO
Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 45.- Son participaciones y aportaciones los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales o estatales que tienen derecho a percibir los municipios, en virtud de los convenios de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebrados entre el Estado y la Federación o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO
De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

Artículo 46.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios y los decretados excepcionalmente por el Congreso del Estado, o cuando los reciba de la Federación o del Estado, por Conceptos diferentes a Participaciones o Aportaciones.

T r a n s i t o r i o:

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

XXVI.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SEYÉ, YUCATÁN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015:

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
De la Naturaleza y el Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Seyé, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2015.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Seyé, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente ley, así como la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, y a cumplir con las disposiciones establecidas en esta Ley, el Código Fiscal del Estado y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Seyé, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II
De los conceptos de ingresos y su pronóstico

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Seyé, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

I.- Impuestos;
II.- Derechos;
III.- Contribuciones Especiales;

IV.- Productos;

V.- Aprovechamientos;

VI.- Participaciones Federales y Estatales;

VII.- Aportaciones, y

VIII.- Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los Impuestos que el Municipio percibirá, se clasifican como sigue:

Impuestos	**$159,700.00**
Impuestos sobre los ingresos	**$40,600.00**
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	**$40,600.00**
Impuestos sobre el patrimonio	**$74,700.00**
> Impuesto Predial	**$74,700.00**
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	**$26,400.00**
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	**$26,400.00**
Accesorios	**$18,000.00**
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	**0.00**
> Multas de Impuestos	**$18,000.00**
> Gastos de Ejecución de Impuestos	**0.00**
Otros Impuestos	**0.00**
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**0.00**

Artículo 6.- Los Derechos que el Municipio percibirá, se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	**$399,800.00**
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	**$156,000.00**
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	**$117,600.00**

> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	$38,400.00
Derechos por prestación de servicios	$198,000.00
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	$42,000.00
> Servicio de Alumbrado público	$105,600.00
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	$14,400.00
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	$9,600.00
> Servicio de Panteones	$12,000.00
> Servicio de Rastro	$0.00
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Transito Municipal)	$14,400.00
> Servicio de Catastro	$0.00
Otros Derechos	$42,300.00
> Licencias de funcionamiento y Permisos	$33,600.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	$0.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	$4,200.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	$1,500.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	$3,000.00
Accesorios	$3,500.00
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	$0.00
> Multas de Derechos	$3,500.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	$0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$0.00

Artículo 7.- Las contribuciones especiales que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	**$6,000.00**
Contribución de mejoras por obras públicas	**$6,000.00**
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	**$3,000.00**
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	**$3,000.00**
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**$0.00**

Artículo 8.- Los Ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por los conceptos de productos serán los siguientes:

Productos	**$3,300.00**
Productos de tipo corriente	**$3,300.00**
>Derivados de Productos Financieros	**$3,300.00**
Productos de capital	**$0.00**
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	**$0.00**
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	**$0.00**
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**$0.00**
> Otros Productos	**$0.00**

Artículo 9.- Los Ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por los conceptos de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	**$13,800.00**
Aprovechamientos de tipo corriente	**$13,800.00**
> Infracciones por faltas administrativas	**$4,200.00**

> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	**$9,600.00**
> Cesiones	**$0.00**
> Herencias	**$0.00**
> Legados	**$0.00**
> Donaciones	**$0.00**
> Adjudicaciones Judiciales	**$0.00**
> Adjudicaciones administrativas	**$0.00**
> Subsidios de otro nivel de gobierno	**$0.00**
> Subsidios de organismos públicos y privados	**$0.00**
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	**$0.00**
> Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	**$0.00**
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	**$0.00**
Aprovechamientos de capital	**$0.00**
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**$0.00**

Artículo 10.- Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

Participaciones	**$15,875,999.96**

Artículo 11.- Las Aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

Aportaciones	**9,145,260.56**

Artículo 12.- Los Ingresos Extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	**$0.00**
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	**$0.00**
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	**$0.00**

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	**$0.00**
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	**$0.00**
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	**$0.00**
Transferencias del Sector Público	**$0.00**
Subsidios y Subvenciones	**$0.00**
Ayudas sociales	**$0.00**
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	**$0.00**

Convenios	**5,000,000.00**
> Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, Subsemun, entre otros.	**5,000,000.00**

Ingresos derivados de Financiamientos	**$0.00**
Endeudamiento interno	**$0.00**
> Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	**$0.00**
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	**$0.00**
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	**$0.00**

EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE SEYÉ, YUCATÁN PERCIBIRÁ EN EL EJERCICIO FISCAL 2015 ,SERÁ DE:	**$ 30´603,860.52**

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS

CAPÍTULO I
Impuesto predial

Artículo 13.- El impuesto predial se causará de acuerdo con la siguiente tarifa:

Límite inferior	Límite superior	Cuota Fija Anual	Factor para aplicar al excedente del Límite inferior
$ 0.01	$ 5,000.00	$ 18.00	0.0015
$ 5,000.01	$ 7,500.00	$ 24.00	0.0020
$ 7,500.01	$ 10,500.00	$ 30.00	0.0025
$ 10,500.01	$ 12,500.00	$ 36.00	0.0030
$ 12,500.01	$ 15,500.00	$ 40.00	0.0035
$ 15,500.01	En adelante	$ 50.00	0.0040

El cálculo de la cantidad a pagar se realizará de la siguiente manera: la diferencia entre el valor catastral y el límite inferior se multiplicará por el factor aplicable, y el producto obtenido se sumara a la cuota fija anual respectiva.

TABLA DE VALORES DE TERRENO

COLONIA O CALLE	TRAMO	ENTRE	$ POR M2
SECCIÓN 1	**CALLE**	**CALLE**	
DE LA CALLE 29 A LA CALLE 33	28	30	$ 32.00
DE LA CALLE 28 A LA CALLE 30	29	31	$ 32.00
DE LA CALLE 25 A LA CALLE 27	28	30	$ 20.00

DE LA CALLE 28 A LA CALLE 30	25	29	$ 20.00
DE LA CALLE 25 A LA CALLE 33	26	28	$ 20.00
CALLE 26	25	27	$ 20.00
DE LA CALLE 27 A LA CALLE 33	22	26	$ 20.00
DE LA CALLE 22 A LA CALLE 26	27	33	$ 20.00
RESTO DE LA SECCIÓN			$ 13.00

SECCIÓN 2			
DE LA CALLE 33 A LA CALLE 35	28	30	$ 32.00
DE LA CALLE 28 A LA CALLE 30	33	35	$ 32.00
DE LA CALLE 24 A LA CALLE 30	35	37	$ 20.00
CALLE 33	24	28	$ 20.00
DE LA CALLE 24 A LA CALLE 26	33	35	$ 20.00
DE LA CALLE 35 A LA CALLE 37	24	28	$ 20.00
DE LA CALLE 37 A LA CALLE 41	26	30	$ 20.00
DE LA CALLE 26 A LA CALLE 30	37	41	$ 20.00
RESTO DE LA SECCIÓN			$ 13.00

SECCIÓN 3			
DE LA CALLE 33 A LA CALLE 35	30	34	$ 32.00
DE LA CALLE 30 A LA CALLE 34	33	35	$ 32.00
DE LA CALLE 33 A LA CALLE 35	34	36	$ 20.00
DE LA CALLE 33 A LA CALLE 37	36	38	$ 20.00
DE LA CALLE 37 A LA CALLE 41	30	36	$ 20.00
DE LA CALLE 30 A LA CALLE 36	35	41	$ 20.00
DE LA CALLE 36 A LA CALLE 38	33	35	$ 20.00
RESTO DE LA SECCIÓN			$ 13.00

SECCIÓN 4			
DE LA CALLE 29 A LA CALLE 33	30	34	$ 32.00
DE LA CALLE 30 A LA CALLE 34	29	33	$ 32.00
DE LA CALLE 27	30	32	$ 20.00

DE LA CALLE 29 A LA CALLE 33	34	36	$ 20.00
CALLE 32	27	29	$ 20.00
CALLE 36	29	33	$ 20.00
RESTO DE LA SECCIÓN			$ 13.00
TODAS LAS COMISARÍAS			$ 13.00

RÚSTICOS	**$ POR HECTÁREA**
BRECHA	$ 223.00
CAMINO BLANCO	$ 444.00
CARRETERA	$ 666.00

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN.		**ÁREA CENTRO**	**ÁREA MEDIA**	**PERIFERIA**
	TIPO	**$ POR M2**	**$ POR M2**	**$ POR M2**
	DE LUJO	$ 1,700.00	$ 1,300.00	$ 840.00
CONCRETO	**DE PRIMERA**	$ 1,500.00	$ 1,100.00	$ 730.00
	ECONÓMICO	$ 1,300.00	$ 900.00	$ 520.00
HIERRO Y ROLLIZOS	**DE PRIMERA**	$ 600.00	$ 500.00	$ 420.00
	ECONÓMICO	$ 500.00	$ 400.00	$ 310.00
	INDUSTRIAL	$ 900.00	$ 700.00	$ 520.00
ZINC, ASBESTO O TEJA	**DE PRIMERA**	$ 500.00	$ 400.00	$ 310.00
	ECONÓMICO	$ 400.00	$ 300.00	$ 210.00
CARTÓN O PAJA	**COMERCIAL**	$ 500.00	$ 400.00	$ 310.00
	VIVIENDA ECONÓMICA	$ 200.00	$ 150.00	$ 100.00

Todo predio destinado a la producción agropecuaria 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la Legislación Agraria Federal para terrenos ejidales.

Artículo 14.- Para efectos de lo dispuesto en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, cuando se pague el impuesto durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10% anual.

CAPÍTULO II
Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 15.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2% a la base gravable señalada en el artículo 33 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO III
Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas

Artículo 16.- La cuota del impuesto a espectáculos y diversiones públicas se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos.

El impuesto se determinará aplicando a la base antes referida, la tasa que para cada evento se establece a continuación:

I.- Funciones de circo.....5%
II.- Otros permitidos por la Ley de la Materia.....4%

TÍTULO TERCERO
DERECHOS

CAPÍTULO I
Derechos por Licencias y Permisos

Artículo 17.- Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que se hace referencia la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 18.- En el otorgamiento de las licencias para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.-	Vinaterías o licorerías	$ 1,800.00
II.-	Expendios de cerveza	$ 1,800.00
III.-	Supermercados y minisúper con departamento de licores	$ 2,150.00

Artículo 19.- Por los permisos eventuales para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se les aplicará la cuota de $ 340.00 diarios.

Artículo 20.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de giros relacionados con la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se aplicará la tarifa que se relaciona a continuación:

I.-	Cantinas o bares	$ 8,370.00
II.-	Restaurante-bar	$ 8,370.00

Artículo 21.- Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 18 y 20 de esta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

I.-	Vinaterías o licorerías	$ 600.00
II.-	Expendios de cerveza	$ 600.00
III.-	Supermercados y minisúper con departamento de licores	$ 680.00
IV.-	Cantinas o bares	$ 945.00
V.-	Restaurante-bar	$ 945.00

Artículo 22.- Por el otorgamiento de los permisos a que hace referencia el artículo 57 fracción III de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

I.- Por cada permiso de construcción menor de 40
Metros cuadrados o en planta baja.....$ 3.90 por M2

II.- Por cada permiso de construcción mayor de 40
Metros cuadrados o en planta alta.....$ 4.00por M2

III.- Por cada permiso de remodelación.....$ 4.00 por M2

IV.- Por cada permiso de ampliación.....$ 4.00 por M2

V.- Por cada permiso de demolición.....$ 4.00 por M2

VI.- Por cada permiso para la ruptura de banquetas,
empedrados o pavimentados.....$ 54.00 por M2

VII.- Por construcción de albercas.....$ 49.00 por M3 de capacidad

VIII.- Por construcción de pozos.....$ 49.00 por metro de lineal de profundidad

IX.- Por construcción de fosa séptica.....$ 36.00 por metro cúbico de capacidad

X.- Por cada autorización para la construcción o
Demolición de bardas u obras lineales.....$ 3.40 por metro lineal

Artículo 23.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares, verbenas y otros se causarán y pagarán derechos de $ 850.00 por día.

Artículo 24.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará la cantidad de $140.00 por día.

Artículo 25.- Por el otorgamiento de los permisos para cosos taurinos, se causarán y pagarán derechos de $ 60.00 por día por cada uno de los palqueros.

CAPÍTULO II

Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 26.- Por servicios de vigilancia que preste el Ayuntamiento se pagará por cada elemento de vigilancia asignado, una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Día por agente.....$ 260.00
II.- Hora por agente.....$ 65.00

CAPÍTULO III

Derechos por Servicios de Limpia

Artículo 27.- Por los derechos correspondientes al servicio de limpia, mensualmente se causará y pagará la cuota de:

I.- Por predio habitacional .....$ 25.00
II.- Por predio comercial ..... $ 36.00

Artículo 28.- El derecho por el uso de basurero propiedad del municipio se causará y cobrará de acuerdo a la siguiente clasificación:

I.- Basura domiciliaria	$ 16.00 por viaje
II.- Desechos orgánicos	$ 24.00 por viaje
III.- Desechos industriales.....	$ 24.00 por viaje

CAPÍTULO IV

Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 29.- Por los servicios de agua potable que preste el Municipio se pagarán bimestralmente las siguientes cuotas:

I.- Por toma doméstica $16.00
II.- Por toma comercial $ 18.00
III.- Por toma industrial $ 28.00
IV.- Por contrato de toma nueva $ 140.00

CAPÍTULO V

Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 30.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad Municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I.- Por cada certificado que expida el Ayuntamiento.....$ 12.00
II.- Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento.....$ 3.00
III.- Por cada constancia que expida el Ayuntamiento.....$ 12.00
IV.- Por cada copia simple que expida el Ayuntamiento.....$ 1.00

CAPÍTULO VI

Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abastos

Artículo 31.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- Locatarios fijos..... $ 49.00 mensuales
II.- Locatarios semifijos.....$ 15.00 diarios

CAPÍTULO VII

Derechos por Servicios de Cementerios

Artículo 32.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Inhumaciones en fosas y criptas

ADULTOS

a) Por temporalidad de 5 años..... $ 555.00
b) Adquirida a perpetuidad..... $ 1,675.00
c) Refrendo por depósitos de restos a 2 años..... $ 130.00

En las fosas o criptas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán el 50% de las aplicadas por los adultos.

II.- Permiso de mantenimiento o construcción de cripta o gaveta en cualquiera de las clases de los cementerios municipales.....$ 65.00

III.- Exhumación después de transcurrido el término de Ley.....$ 80.00

CAPÍTULO VIII

Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información

Artículo 33.-Son sujetos obligados al pago de derechos por los servicios que presta la unidad municipal de acceso a la información pública del municipio de Seyé, Yucatán las personas físicas o morales que soliciten, cualesquiera de los servicios a que se refiere este capítulo.

Artículo 34.- Los derechos a que se refiere este capítulo se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

I.- Por copia de simple tamaño carta .....$ 1.00
II.- Por copia certificada tamaño carta.....$ 3.00
III.- Por información en discos magnéticos y discos compactos.....$ 20.00
IV.- Por información en discos en formato DVD.....$ 35.00

CAPÍTULO IX

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 35.- El derecho por servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO X

Derechos por Servicios de Supervisión Sanitaria de Matanza

Artículo 36.- Los derechos por la supervisión sanitaria se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado vacuno.....$ 28.00 por cabeza
II.- Ganado porcino..... $ 23.00 por cabeza
III.- Caprino..... $ 19.00 por cabeza

TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES ESPECIALES

Artículo Único
Contribuciones por Mejoras

Artículo 37.- Son contribuciones especiales por mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar se determinará de conformidad con lo establecido al efecto por el artículo 125 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO I
Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 38.- Son productos las contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado, que deben pagar las personas físicas y morales de acuerdo con lo previsto en los contratos, convenios o concesiones correspondientes.

El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles.

II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público, y

III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

a) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota de $18.00 diarios por m2 asignado.

b) En los casos de vendedores ambulantes se establecerá una cuota fija de $18.00 por día.

CAPÍTULO II
Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 39.- El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación, debiendo sujetarse las enajenaciones a las reglas establecidas en el artículo 142 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO III
Productos Financieros

Artículo 40.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor

rendimiento financiero siempre y cuando, no se límite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV
Otros Productos

Artículo 41.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I
Aprovechamientos derivados por sanciones municipales

Artículo 42.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones. Los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

I.- Infracciones por faltas administrativas:

a) Por violación a las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal:

a) Por pagarse en forma extemporánea y a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se esta Ley. Multa de 1.5 a 4.5 veces el Salario Mínimo Vigente en el Estado.

b) Por no presentar o proporcionar el contribuyente los datos e informes que exigen las leyes fiscales o proporcionarlos extemporáneamente, hacerlo con información alterada. Multa de 1.5 a 4.5 veces el Salario Mínimo Vigente en el Estado.

c) Por no comparecer el contribuyente ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier asunto, para el que dicha autoridad esté facultada por las leyes fiscales vigentes. Multa de 1.5 a 4.5 el Salario Mínimo Vigente en el Estado.

III.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales.

CAPÍTULO II
Aprovechamientos derivados de recursos Transferidos al municipio

Artículo 43.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el municipio por cuenta de:

I.- Cesiones;
II.- Herencias;
III.- Legados;
IV.- Donaciones;
V.- Adjudicaciones Judiciales;
VI.- Adjudicaciones Administrativas;
VII.- Subsidios de Otro Nivel de Gobierno;
VIII.- Subsidios de Organismos Públicos y Privados, y
IX.- Multas Impuestas por Autoridades Administrativas Federales no Fiscales.

CAPÍTULO III
Aprovechamientos Diversos

Artículo 44.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario Municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO
Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 45.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales, estatales y municipales que tienen derecho a percibir el Estado y sus Municipios, en virtud de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO
De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

Artículo 46.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios o aquellos que el Municipio reciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a Participaciones o Aportaciones y los decretados excepcionalmente.

T r a n s i t o r i o:

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas Administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

XXVII.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SINANCHÉ, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015:

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
De la Naturaleza y Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Sinanché, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2015.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Sinanché, Yucatán, que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley de Hacienda del Municipio de Sinanché, Yucatán, el Código Fiscal del Estado y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Sinanché, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las Leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II
De los Conceptos de Ingresos y su Pronóstico

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Sinanché, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

I. Impuestos;
II.- Derechos;
III.- Contribuciones Especiales;
IV.- Productos;

V.- Aprovechamientos;

VI.- Participaciones Federales y Estatales;

VIII.- Aportaciones Federales, y

IX.- Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como sigue:

Impuestos	**1,513,620.00**
Impuestos sobre los ingresos	**3,120.00**
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	**3,120.00**
Impuestos sobre el patrimonio	**482,700.00**
> Impuesto Predial	**482,700.00**
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	**1,027,800.00**
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	**1,027,800.00**
Accesorios	**0.00**
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	**0.00**
> Multas de Impuestos	**0.00**
> Gastos de Ejecución de Impuestos	**0.00**
Otros Impuestos	**0.00**
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**0.00**

Artículo 6.- Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	**192,420.00**
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	**37,920.00**
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	**37,920.00**
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	**0.00**
Derechos por prestación de servicios	**75,660.00**
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	**65,820.00**
> Servicio de Alumbrado público	**3,000.00**

> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	.00
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	0.00
> Servicio de Panteones	5,400.00
> Servicio de Rastro	0.00
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	1,440.00
> Servicio de Catastro	0.00
Otros Derechos	78,840.00
> Licencias de funcionamiento y Permisos	18,000.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	60,000.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	240.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	600.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	0.00
Accesorios	0.00
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	0.00
> Multas de Derechos	0.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

Artículo 7.- Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	27,000.00
Contribución de mejoras por obras públicas	27,000.00
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	15,000.00
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	12,000.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

Artículo 8.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes:

Productos	**6,000.00**
Productos de tipo corriente	**6,000.00**
>Derivados de Productos Financieros	**6,000.00**
Productos de capital	**0.00**
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	**0.00**
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	**0.00**
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**0.00**
> Otros Productos	**0.00**

Artículo 9.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	**635,400.00**
Aprovechamientos de tipo corriente	**635,400.00**
> Infracciones por faltas administrativas	**1,800.00**
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	**2,400.00**
> Cesiones	**3,000.00**
> Herencias	**1,800.00**
> Legados	**1,200.00**
> Donaciones	**1,200.00**
> Adjudicaciones Judiciales	**0.00**
> Adjudicaciones administrativas	**0.00**
> Subsidios de otro nivel de gobierno	**0.00**
> Subsidios de organismos públicos y privados	**0.00**
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	**0.00**
> Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	**624,000.00**
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	**0.00**
Aprovechamientos de capital	**0.00**
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**0.00**

Artículo 10.- Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

Participaciones	**10'028,550.03**

Artículo 11.- Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

Aportaciones	**3'441,431.82**

Artículo 12.- Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	**0.00**
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	**0.00**
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	**0.00**

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	**0.00**
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	**0.00**
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	**0.00**
Transferencias del Sector Público	**0.00**
Subsidios y Subvenciones	**0.00**
Ayudas sociales	**0.00**
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	**0.00**

Convenios	**0.00**
> Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, Subsemun, entre otros.	**0.00**

Ingresos derivados de Financiamientos	**0.00**
Endeudamiento interno	**0.00**
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	**0.00**
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	**0.00**

EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE SINANCHÉ, YUCATÁN PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2015,	**$**	**15'844,421.85**

Artículo 13.- El Ayuntamiento de Sinanché, Yucatán podrá celebrar con el Gobierno Estatal o con el Federal, los convenios necesarios para coordinarse administrativamente en las funciones de verificación, comprobación, recaudación, determinación y cobranza, de contribuciones, créditos fiscales, y multas administrativas, ya sea de naturaleza municipal, estatal o federal.

Artículo 14.- El Ayuntamiento de Sinanché, Yucatán, podrá establecer programas de apoyo a los contribuyentes, mismos que deberán publicarse en la Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Sinanché, Yucatán. En dichos programas de apoyo, entre otras acciones, podrá establecerse:

a) La condonación total o parcial de derechos, contribuciones de mejora, y aprovechamientos; así como sus accesorios.
b) La condonación total o parcial de accesorios de los impuestos.
c) La autorización de pagos diferidos de contribuciones y aprovechamientos, en modalidad diferente a la establecida en la Ley de Hacienda de Municipio de Sinanché, Yucatán.
d) La condonación total o parcial de créditos fiscales provenientes de impuestos causados con una antigüedad de al menos 5 años.

Asimismo, el Ayuntamiento de Sinanché, Yucatán, podrá establecer programas de estímulos que incentiven el cumplimiento de obligaciones de pago de los contribuyentes del impuesto predial. Entre dichos programas se podrá incluir la organización de loterías, sorteos o rifas fiscales, con diversos premios, en las que participarán las personas que hayan cumplido con la obligación de pago del impuesto generado en el ejercicio fiscal 2015.

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS

CAPÍTULO I
Impuesto Predial

Artículo 15.- Son impuestos, las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las señaladas en los Títulos Tercero y Cuarto de esta Ley.

Artículo 16.- El impuesto predial se causará de acuerdo con la siguiente tarifa:

Valores catastrales

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija anual	Factor para aplicar al excedente del Límite
Pesos	Pesos	Pesos	
$ 0.00	$ 1,000.00	$ 45.00	0.003
$ 1,001.00	$ 2,000.00	$ 47.00	0.003
$ 2,001.00	$ 3,000.00	$ 49.00	0.004
$ 3,001.00	$ 4,000.00	$ 50.00	0.004
$ 4,001.00	$ 5,000.00	$ 60.00	0.005
$ 5,001.00	$ 6,000.00	$ 70.00	0.005
$ 6,001.00	$ 7,000.00	$ 80.00	0.006
$ 7,001.00	$ 8,000.00	$ 90.00	0.006
$ 8,001.00	$ 9,000.00	$ 100.00	0.006
$ 9,001.00	$ 10,000.00	$ 110.00	0.006
$ 10,001.00	En adelante	$ 120.00	0.006

El cálculo de la cantidad a pagar se realizará de la siguiente manera: la diferencia entre el valor catastral y el límite inferior se multiplicará por el factor aplicable, y el producto obtenido se sumará a la cuota fija. Todo predio destinado a la producción agropecuaria pagará 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

Todo predio marcado con número de tablaje pagará una cuota fija de $ 60.00.

Artículo 17.- Para efectos de la determinación del impuesto predial con base en el valor catastral, se establece la siguiente:

Tabla de Valores Unitarios de Terreno y Construcción:

COLONIA O CALLE	TRAMO ENTRE		$ POR M2
	CALLE	Y CALLE	
SECCIÓN 1			
DE LA CALLE 15 A LA CALLE 21	16	20	$ 23.00
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 20	15	21	$ 23.00
DE LA CALLE 11 A LA CALLE 21	12	14	$ 17.00
DE LA CALLE 17 A LA CALLE 21	12	14	$ 17.00
DE LA CALLE 11 A LA CALLE 13	16	20	$ 17.00
DE LA CALLE 5 A LA CALLE 11	14	18	$ 17.00
DE LA CALLE 14	13	21	$ 17.00
DE LA CALLE 12	17	21	$ 17.00
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 20	13	15	$ 17.00
DE LA CALLE 14 A LA CALLE 18	5	11	$ 17.00
RESTO DE LA SECCIÓN			$ 11.00
SECCIÓN 2			
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 23	16	20	$ 23.00
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 20	21	23	$ 23.00
DE LA CALLE 25 A LA CALLE 27	16	20	$ 17.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 27	12	16	$ 17.00
DE LA CALLE 12 A LA CALLE 14	21	27	$ 17.00
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 20	23	25	$ 17.00
RESTO DE LA SECCION			$ 11.00
SECCIÓN 3			
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 26	21	23	$ 23.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 28	23	27	$ 17.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 23	23	28	$ 17.00
DE LA CALLE 23 A LA CALLE 27	20	28	$ 17.00
CALLE 28	21	23	$ 17.00

RESTO DE LA SECCIÓN			$ 11.00
SECCIÓN 4			
DE LA CALLE 15 A LA CALLE 21	20	26	$ 23.00
DE LA CALLE 11 A LA CALLE 13	20	26	$ 17.00
DE LA CALLE 11 A LA CALLE 21	26	28	$ 17.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 26	15	21	$ 17.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 26	11	15	$ 17.00
CALLE 28	11	21	$ 17.00
RESTO DE LA SECCIÓN			$ 11.00
TODAS LAS COMISARÍAS			$ 11.00
ZONA COSTERA			**$ VALOR POR M2**
LOS PRIMEROS 50 MTS QUE SEAN COLINDANTES CON LA ZONA FEDERAL MARITIMA TERRESTRE.			$ 624.00
DESPUÉS DE LOS CINCUENTA METROS Y HASTA LOS DOSCIENTOS METROS DE LA ZONA FEDERAL MARÍTIMA TERRESTRE			$ 312.00
EL RESTO DE LA ZONA			$ 156.00
RÚSTICOS			**$ POR HECTÁREA**
BRECHA			$ 258.00
CAMINO BLANCO			$ 516.00
CARRETERA			$ 773.00

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN		**ÁREA CENTRO**	**ÁREA MEDIA**	**PERIFERIA**
TIPO.		**$ POR M2**	**$ POR M2**	**$ POR M2**
	DE LUJO	**$ 1,768.00**	**$ 1,352.00**	**$1,344.00**
CONCRETO	**DE PRIMERA**	**$ 1,560.00**	**$ 1,144.00**	**$ 1,168.00**
	ECONÓMICO	**$ 1,352.00**	**$ 936.00**	**$ 832.00**
HIERRO Y ROLLIZOS	**DE PRIMERA**	**$ 624.00**	**$ 520.00**	**$ 437.00**
	ECONÓMICO	**$ 520.00**	**$ 416.00**	**$ 322.00**
	INDUSTRIAL	**$ 936.00**	**$ 728.00**	**$ 541.00**
ZINC, ASBESTO O TEJA	**DE PRIMERA**	**$ 520.00**	**$ 416.00**	**$ 32200**
	ECONÓMICO	**$ 416.00**	**$ 312.00**	**$ 218.00**
CARTON O PAJA	**COMERCIAL**	**$ 520.00**	**$ 416.00**	**$ 322.00**

VIVIENDA ECONÓMICA	**$ 208.00**	**$ 156.00**	**$ 104.00**
VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCION (ZONA COSTERA)	**DENTRO DE LOS PRIMEROS 50 MTS**		**RESTO DE LA SECCIÓN**
TIPO	**$ POR M2**		**$ POR M2**
DE LUJO	**$ 3,120.00**		**$ 2,080.00**
CONCRETO **DE PRIMERA**	**$ 2,600.00**		**$ 1,560.00**
ECONÓMICO	**$ 208.00**		**$ 1,04000**
HIERRO Y ROLLIZOS **DE PRIMERA**	**$ 104.00**		**$ 520.00**
ECONÓMICO	**$ 520.00**		**$ 312.00**
INDUSTRIAL	**$ 936.00**		**$ 624.00**
ZINC, ASBESTO O TEJA **DE PRIMERA**	**$ 520.00**		**$ 416.00**
ECONÓMICO	**$ 416.00**		**$ 208.00**
CARTÓN O PAJA **COMERCIAL**	**$ 624.00**		**$ 416.00**
VIVIENDA ECONÓMICA	**$ 312.00**		**$ 208.00**

Artículo 18.- Para efectos de lo dispuesto en la Ley de Hacienda del Municipio de Sinanché Yucatán, cuando se pague el impuesto anual durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10%.

CAPÍTULO II

Del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 19.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2% a la base gravable señalada en la Ley de Hacienda del Municipio de Sinanché, Yucatán.

CAPÍTULO III

Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 20.- El impuesto se calculará aplicando sobre el monto total de los ingresos percibidos, las tasas que se establecen a continuación

I.- Funciones de circo…….. .....2%

II.- Otros permitidos por la Ley de la materia……..…….....2%

III.- Espectáculos o diversiones con fines turísticos, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre pagos de derecho de entrada o servicio sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local o espacio determinado…….. 3%

TÍTULO TERCERO
DERECHOS

CAPÍTULO I
Derechos por Servicios de Licencias y Permisos

Artículo 21.- Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que hace referencia la Ley de Hacienda del Municipio de Sinanché, Yucatán, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 22.- Por el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota anual de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.-	Vinaterías o licorerías	$ 20,113.00
II.-	Expendios de cerveza	$ 20,113.00
III.-	Supermercados y mini súper con departamento de licores	$ 20,113.00

Artículo 23.- A los permisos eventuales para el funcionamiento de expendios de cerveza se les aplicará la cuota de $ 100.00 diarios.

Artículo 24.- Por el otorgamiento de licencias de funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se aplicará la tarifa anual que se relaciona a continuación:

I.-	Cantinas o bares	$ 14,075.00
II.-	Restaurante-Bar	$ 14,075.00
III.-	Discotecas, salones de baile, de billar o boliche	$ 17,075.00
IV.-	Hoteles , moteles y posadas	$ 17,075.00

Artículo 25.- Por el otorgamiento de la revalidación anual de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 22 y 24 de esta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

I.-	Vinaterías o licorerías	$725.00
II.-	Expendios de cerveza	$ 725.00
III.-	Supermercados y mini súper con departamento de licores	$ 756.00
IV.-	Cantinas o bares	$ 725.00
V.-	Restaurante-Bar	$ 725.00
VI.-	Discotecas, salones de baile, de billar o boliche	$ 725.00
VII.-	Hoteles, moteles y posadas	$ 725.00

Artículo 26.- Por el otorgamiento de los permisos eventuales se causarán y pagarán por día un derecho con la siguiente tarifa:

I.-	Luz y Sonido	$ 400.00
II.-	Bailes Populares	$ 400.00
III.-	Verbenas	$ 200.00
IV.-	Juegos mecánicos	$ 100.00
V.-	Bailes internacionales	$ 1,000.00

Artículo 27.- El cobro de derechos por el otorgamiento licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos y locales comerciales o de servicios, se realizará con base en las siguientes tarifas:

G I R O COMERCIAL O DE SERVICIOS	**EXPEDICIÓN $**	**RENOVACIÓN $**
I. Farmacias, boticas y similares	$ 315.00	$ 105.00
II. Carnicerías, pollerías y pescaderías	$ 210.00	$ 52.50
III. Panaderías y tortillerías	$ 157.50	$ 52.50
IV. Expendio de refrescos	$ 315.00	$ 105.00
V. Taquerías loncherías y fondas	$ 157.50	$ 52.50
VI. Tlapalerías	$ 210.00	$ 52.50

VII. Compra/venta de materiales de construcción	$ 525.00	$ 315.00
VIII. Tiendas, Tendejones y misceláneas	$ 157.50	$ 52.50
IX. Bisutería y otros	$ 210.00	$ 52.50
X. Compra/venta refaccionarias	$ 315.00	$ 105.00
XI. Papelerías y centros de copiado	$ 210.00	$ 52.50
XII. Hoteles, Hospedajes	$ 525.00	$ 315.00
XIII. Ciber- Café y centros de cómputo	$ 315.00	$ 105.00
XIV. Estéticas unisex y peluquerías	$ 157.50	$ 52.50
XV. Talleres mecánicos	$ 315.00	$ 105.00
XVI. Videoclubs en general	$ 315.00	$ 105.00
XVII. Carpinterías	$ 315.00	$ 105.00
XVIII. Consultorios y clínicas	$ 315.00	$ 105.00
XIX. Paleterías y dulcerías	$ 210.00	$ 52.50
XX. Negocios de telefonía celular	$ 525.00	$ 315.00
XXI. Tiendas de Artesanías	$ 210.00	$ 105.00
XXII. Maquiladoras	$2,000.00	$750.00
XXIII. Negocios Temporales	$ 200.00	

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, el cobro de los derechos a que se refiere este artículo, no condiciona el ejercicio de las actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios.

Artículo 28.- Por permisos de anuncios:

a) Por instalación de anuncios de propaganda o publicidad permanentes en inmuebles o en mobiliario urbano, a razón de 0.50 salario metro cuadrado.

b) Instalación de anuncios de propaganda o publicidad transitorios en inmuebles o en mobiliario urbano, a razón de:

1. de 1 a 5 días naturales 0.10 salario mínimo
2. de 1 a 10 días naturales 0.15 salario mínimo
3. de 1 a 15 días naturales 0.20 salario mínimo
4. de 1 a 30 días naturales 0.30 salario mínimo

Artículo 29.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en esa vía pública, se pagará la cantidad de $ 70 por día.

CAPITULO II
Derechos por Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas

Artículo 30.- Por el otorgamiento de los permisos a que hace referencia la fracción 74 y 75 de la Ley de Hacienda del Municipio de Sinanché, Yucatán, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

I.- Permisos de construcción de particulares:

a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja

1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros cuadrados	$ 2.00 por M2.
2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados	$ 3.00 por M2.
3- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados	$ 4.00 por M2.
4.- Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante	$ 5.00 por M2.

b) Vigueta y bovedilla

1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 m2	$ 3.00 por M2.
2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 m2	$ 4.00 por M2.
3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 m2	$ 5.00 por M2.
4.- Por cada permiso de construcción de 241 m2 en adelante	$ 6.00 por M2.

II.- Permisos de construcción de INFONAVIT, Bodegas, Industrias, comercios y grandes construcciones:

a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja

1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros cuadrados	$ 6.00 por M2.
2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados	$ 7.00 por M2.
3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados	$ 8.00 por M2.
4.- Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante	$ 9.00 por M2.

b) Vigueta y bovedilla

1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros cuadrados	$ 7.00 por M2.
2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados	$ 8 . 0 0 por M2.

3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados $ 9 . 0 0 por M2.
4.- Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante $ 10.00 por M2.

III.- Permisos de construcción de particulares en la zona costera:
a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja
1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros cuadrados $ 2.00 por M2.
2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados $ 4.00 por M2.
3- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados $ 5.00 por M2.
4.- Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante $ 6.00 por M2.

b) Vigueta y bovedilla.
1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 m2 $ 7.00 por M2.
2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 m2 $ 9 . 0 0 por M2.
3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 m2 $ 10.00 por M2.
4.- Por cada permiso de construcción de 241 m2 en adelante $ 12.00 por M2.

IV.- Por cada permiso de remodelación $ 6.00 por M2
V.- Por cada permiso de ampliación $ 2.00 por M2
VI.- Por cada permiso de demolición $ 2.00 por M2

VII.- Por cada permiso para la ruptura de banquetas, empedrados o pavimento $ 7.00 por M2.

VIII.- Por construcción de albercas $ 7.00 por M3 de Capacidad

IX.- Por construcción de pozos $10.00 por metro lineal de profundidad

X.- Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u obras lineales $3.00 por metro lineal

XI.- Por inspección para el otorgamiento de la constancia de terminación de obra.
a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja.
1.- Hasta 40 metros cuadrados $3.00 por M2.
2.- De 41 a 120 metros cuadrados $ 4.00 por M2

3.- De 121 a 240 metros cuadrados	$ 5.00 por M2
4- De 241 metros cuadrados en adelante	$ 6.00 por M2

b) Vigueta y bovedilla.

1.- Hasta 40 metros cuadrados	$ 7.00 por M2
2.- De 41 a 120 metros cuadrados	$ 8.00 por M2
3.- De 121 a 240 metros cuadrados	$ 10.00 por M2
4- De 241 metros cuadrados en adelante	$ 15.00 por M2

XII.- Por permiso para efectuar excavaciones para el aprovechamiento del material pétreo o para la construcción de pozos, albercas, fosas sépticas o cisternas $11.00 por M3.

Las construcciones, excavaciones, demoliciones y demás obras o trabajos iniciados o llevados a cabo sin la autorización, constancia, licencia, o permiso correspondiente, se entenderá extemporáneos y pagarán una sanción correspondiente a tres tantos el importe de la tarifa correspondiente.

XIII.- Por el otorgamiento de constancia de alineación $ 50.00 por predio

XIV.- Por la constancia que sirve como requisito para la obtención de un título de concesión en Zona Federal-Marítima $50.00 M2

XV.- Por factibilidad de uso de suelo	15 salarios mínimos vigente
XVI.- Por licencia de uso de suelo	1 Salario Mínimo vigente el M2
XVII.- Licencia de uso de suelo para actividades industriales	1 salario mínimo por hectárea

Artículo 31.- Para que los particulares o las empresas puedan llevar a cabo el aprovechamiento o la explotación de recursos no reservadas a la Federación y al Estado, que constituyan depósitos de destinados a la construcción y a la elaboración de elementos prefabricados, requerirán el permiso necesario a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente y el Cabildo será quien deberá dar la autorización correspondiente, la cual tendrá un costo de 20 días de salario la autorización y $25.00 el metro cúbico.

CAPÍTULO III
Derechos por Servicios que presta la Dirección de Seguridad Pública Municipal

Artículo 32.- Por los servicios que presta la Dirección de Seguridad Pública Municipal que preste el Ayuntamiento, se pagará por cada elemento de seguridad pública una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.-	Por día	$ 240.00
II.-	Por hora	$ 30.00

CAPÍTULO IV
Derechos por Servicios de Limpia y Recolección de Basura

Artículo 33.- Los derechos correspondientes al servicio de limpia, mensualmente se causará y pagará la cuota de $ 5.00por cada predio habitacional, $ 10.00 por cada predio comercial y $ 15.00 por cada predio ubicado en la zona costera.

CAPÍTULO V
Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 34.- Por los servicios de agua potable que preste el Municipio se pagarán las cuotas bimestrales siguientes:

I.-	Por toma doméstica	$ 30.00
II.-	Por toma comercial	$ 40.00

ZONA COSTERA

I.-	Por toma doméstica	$ 32.00
II.-	Por toma comercial	$ 40.00
III.-	Por toma para hoteles	$ 500.00

Artículo 35.- La tarifa aplicable a los derechos por la contratación para la conexión de un predio a la red de Agua potable será la siguiente:

I.-	Por toma de agua domiciliaria	$ 470.00
II.-	Por toma de agua comercial	$ 500.00
III.-	Por toma de agua Industrial	$ 1,000.00

CAPÍTULO VI
Derechos por Servicio de Rastro

Artículo 36.- La supervisión sanitaria efectuada por la autoridad municipal, para la autorización de matanza de animales se pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado Vacuno	$ 10.00 por cabeza
II.- Ganado Porcino	$ 10.00 por cabeza
III.- Caprino y Ovino	$ 10.00 por cabeza

Artículo 37.- Para la autorización de matanza de animales de consumo fuera del rastro municipal:

I.- Ganado Vacuno	$ 15.00 por cabeza
II.- Ganado Porcino	$ 15.00 por cabeza .
III.- Caprino y Ovino	$ 15.00 por cabeza

CAPÍTULO VII
Derechos por la Expedición de Certificados, Constancias, Copias, Fotografías y Formas Oficiales

Artículo 37.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I.- Por cada certificado	$ 10.00
II.- Por cada copia certificada	$ 3.00
III.- Por cada constancia	$ 10.00

CAPÍTULO VIII
Derechos por Servicios de Mercados

Artículo 38.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con la siguiente tarifa:

I.- Locatarios fijos	$ 100.00 mensuales
II.- Locatarios semifijos	$ 50.00 diario
III.- Derecho de piso	$ 10.50 diario

CAPÍTULO IX

Derecho por los Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública

Artículo 39.- El cobro de los derechos por los servicios de la Unidad de Acceso a la Información que preste el Ayuntamiento se realizará de acuerdo con las siguientes tarifas:

I.-	Expedición de copias certificadas	$ 3.00 por hoja
II.-	Emisión de copias simples	$ 1.00 por hoja
III.-	Información en Discos magnéticos y C.D	$ 15.75 cada una
IV.-	Información en DVD	$ 52.50 cada una

CAPÍTULO X

Derechos por Servicios en Panteones o Cementerios Municipal

Artículo 40.- Los derechos a que se refiere este Capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

ADULTOS

I.- Inhumaciones:	$ 40.00
II.- Exhumación:	$ 66.00
III.- Fosa grande adquirida a perpetuidad:	$ 800.00
IV.- Fosa pequeña adquirida a perpetuidad:	$ 400.00

NIÑOS

En las fosas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán el 50 % de las aplicadas para adultos.

Por la expedición de un título de concesión a perpetuidad se pagará la cantidad de $68.00

CAPITULO XI

Derechos por Servicios de Alumbrado Público

Artículo 41.- El Derecho por Servicio de Alumbrado Público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda del Municipios de Sinanché, Yucatán.

TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES ESPECIALES

CAPÍTULO ÚNICO
Contribuciones Especiales por Mejoras

Artículo 42.- Son contribuciones especiales por mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal, tiene derecho de percibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar se determinará de conformidad con lo establecido al efecto por el artículo 127 de la Ley de Hacienda del Municipios de Sinanché, Yucatán

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO I
Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 43.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles; la cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo, al considerar las características y ubicación del inmueble;

II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público, y

III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

CAPÍTULO II
Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 44.- El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles siempre y cuando, éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación.

CAPÍTULO III
Productos Financieros

Artículo 45.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se límite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV
Otros Productos

Artículo 46.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I
Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales

Artículo 47.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

I.- Infracciones por faltas administrativas:

Por violación a las disposiciones legales y reglamentarias contenidas en los ordenamientos jurídicos de aplicación municipal, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal:

a) Por pagarse a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiere esta Ley. Multa de 3.5 a 5.5 veces Salario Mínimo Vigente.

b) Por no presentar o proporcionar el contribuyente municipal los datos e informes que exijan las Leyes fiscales o proporcionarlos extemporáneamente o hacerlo con información alterada, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión de una prestación fiscal .Multa de 7.5 a10.5 veces Salario Mínimo Vigente.

c) Por no comparecer el contribuyente municipal ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier objeto que dicha autoridad esté facultada por las Leyes fiscales vigentes. Multa de 3.5 a 5.5 veces Salario Mínimo Vigente.

d) Por Infringir el infractor disposiciones fiscales en forma no prevista en fracciones anteriores. Multa de 6.5 a 9.5 veces Salario Mínimo Vigente.

III.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales.

Por la falta de pago oportuno de los créditos fiscales a que tiene derecho el Municipio por parte de los contribuyentes municipales, en apego a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley de Hacienda del Municipio de Sinanché, Yucatán, se causarán recargos en la forma establecida en el Código Fiscal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO II

Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 48.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el Municipio por cuenta de:

I.- Cesiones;
II.- Herencias;
III.- Legados;
IV.- Donaciones;
V.- Adjudicaciones Judiciales;
VI.- Adjudicaciones Administrativas;
VII.- Subsidios de Otro Nivel de Gobierno;
VIII.- Subsidios de Organismos Públicos y Privados;
IX.- Multas Impuestas por Autoridades Administrativas Federales no Fiscales, y
X.- Derechos por el Otorgamiento de la Concesión y por el Uso o Goce de la Zona Federal Marítimo Terrestre.

CAPÍTULO III
Aprovechamientos Diversos

Artículo 49.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

Capítulo Único
Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 50.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales o municipales que tienen derecho a percibir el Estado y sus Municipios, en virtud de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal o de las Leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO
De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

Artículo 51.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos y los subsidios o aquéllos que reciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a Participaciones o Aportaciones.

T r a n s i t o r i o:

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los Reglamentos Municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

XXVIII.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SUCILÁ, YUCATÁN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015:

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
De la Naturaleza y el Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Sucilá, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal 2015.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Sucilá, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley de Hacienda del Municipio de Sucilá, Yucatán, el Código Fiscal del Estado y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Sucilá, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las Leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II
De los Conceptos de Ingresos

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Sucilá, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

I. Impuestos;
II. Derechos;
III. Contribuciones Especiales;
IV. Productos;
V. Aprovechamientos;
VI. Participaciones Federales y Estatales;
VII. Aportaciones, y

VIII. Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como sigue:

Impuestos	**$167,960.00**
Impuestos sobre los ingresos	**$83,980.00**
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	**$83,980.00**
Impuestos sobre el patrimonio	**$48,600.00**
> Impuesto Predial	**$48,600.00**
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	**$35,380.00**
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	**$35,380.00**
Accesorios	**$0.00**
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	**$0.00**
> Multas de Impuestos	**$0.00**
> Gastos de Ejecución de Impuestos	**$0.00**
Otros Impuestos	**$0.00**
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**$0.00**

Artículo 6.- Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	**$51,200.00**
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	**$4,460.00**
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	**$4,460.00**
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	**$0.00**
Derechos por prestación de servicios	**$20,470.00**
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	**$0.00**
> Servicio de Alumbrado público	**$4,150.00**
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	**$0.00**
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	**$0.00**
> Servicio de Panteones	**$4,600.00**
> Servicio de Rastro	**$11,720.00**
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	**$0.00**

> Servicio de Catastro	$0.00
Otros Derechos	$21,900.00
> Licencias de funcionamiento y Permisos	$7,350.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	$0.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	$3,650.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	$600.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	$10,300.00
Accesorios	$4,370.00
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	$0.00
> Multas de Derechos	$4,370.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	$0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$0.00

Artículo 7.- Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	$0.00
Contribución de mejoras por obras públicas	$0.00
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	$0.00
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	$0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$0.00

Artículo 8.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes:

Productos	$49.50
Productos de tipo corriente	$49.50
>Derivados de Productos Financieros	$49.50
Productos de capital	$0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	$0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	$0.00

Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**$0.00**
> Otros Productos	**$0.00**

Artículo 9.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	**$0.00**
Aprovechamientos de tipo corriente	**$0.00**
> Infracciones por faltas administrativas	**$0.00**
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	**$0.00**
> Cesiones	**$0.00**
> Herencias	**$0.00**
> Legados	**$0.00**
> Donaciones	**$0.00**
> Adjudicaciones Judiciales	**$0.00**
> Adjudicaciones administrativas	**$0.00**
> Subsidios de otro nivel de gobierno	**$0.00**
> Subsidios de organismos públicos y privados	**$0.00**
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	**$0.00**
> Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	**$0.00**
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	**$0.00**
Aprovechamientos de capital	**$0.00**
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**$0.00**

Artículo 10.- Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

Participaciones	**$10,730,729.07**

Artículo 11.- Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

Aportaciones	**$4,668,589.09**

Artículo 12.- Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	**$0.00**
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	**$0.00**
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	**$0.00**

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	**$0.00**
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	**$0.00**
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	**$0.00**
Transferencias del Sector Público	**$0.00**
Subsidios y Subvenciones	**$0.00**
Ayudas sociales	**$0.00**
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	**$0.00**
Convenios	**$0.00**
> Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, Subsemun, entre otros.	**$0.00**

Ingresos derivados de Financiamientos	**$0.00**
Endeudamiento interno	**$0.00**
> Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	**$0.00**
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	**$0.00**
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	**$0.00**

EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE SUCILÁ, YUCATÁN PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2015, ASCENDERÁ A:	**$15,618,527.66**

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS

CAPÍTULO I
Impuesto Predial

Artículo 13.- Para el cálculo del impuesto predial con base en el valor catastral, se tomará el valor de los predios, que se determinarán de conformidad con la siguiente tabla:

VALORES UNITARIOS DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN POR ZONAS

SECCION 1		
DE LA CALLE 16 A LA 22	17 Y 21	$23.00
DE LA CALLE 17 A LA 21	16 Y 22	$23.00
DE LA CALLE 12 A LA 22	13 Y 17	$18.00
DE LA CALLE 13 A LA 15	12 Y 22	$18.00
DE LA CALLE 17 A LA 21	12 Y 16	$18.00
DE LA CALLE 12 A LA 14	17 Y 21	$18.00
DE LA CALLE 19 A LA 21	10 Y 12	$18.00
DE LA CALLE 10 A LA 12	19 Y 21	$18.00
RESTO DE LA SECCION	----------	$13.00
SECCION 2		
DE LA CALLE 21 A LA 25	16 Y 22	$23.00
DE LA CALLE 16 A LA 22	21 Y 25	$23.00
DE LA CALLE 21 A LA 25	10 Y 16	$18.00
DE LA CALLE 10 A LA 14	21 Y 25	$18.00
DE LA CALLE 27 A LA 29	12 Y 22	$18.00
DE LA CALLE 12 A LA 22	25 Y 29	$18.00
RESTO DE LA SECCION	----------	$13.00
SECCION 3		
DE LA CALLE 21 A LA 25	22 Y 24	$23.00
DE LA CALLE 22 A LA 24	16 Y 25	$23.00
DE LA CALLE 21 A LA 29	24 Y 28	$18.00
DE LA CALLE 26 A LA 28	21 Y 29	$18.00
DE LA CALLE 27 A LA 29	22 Y 24	$18.00
DE LA CALLE 22 A LA 24	25 Y 29	$18.00
RESTO DE LA SECCION	----------	$13.00
SECCION 4		

DE LA CALLE 17 A LA 21	22 Y 24	$23.00
DE LA CALLE 22 A LA 24	17 Y 21	$18.00
DE LA CALLE 13 A LA 21	24 Y 28	$18.00
DE LA CALLE 26 A LA 28	13 Y 21	$18.00
DE LA CALLE 13 A LA 15	22 Y 24	$18.00
DE LA CALLE 22 A LA 24	13 Y 17	$18.00
RESTO DE LA SECCION	----------	$13.00
TODAS LAS COMISARIAS	----------	$9.00

RÚSTICOS			Por hectárea
Brecha			$200.00
Camino blanco			$400.00
Carretera			$600.00

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN	ÁREA CENTRO	ÁREA DESPUES DEL CENTRO	PERIFERIA
TIPO	**$POR M2**	**$POR M2**	**$POR M2**
CONCRETO	$900.00	$600.00	$300.00
MADERA, ASBESTO O TEJA	$300.00	$200.00	$150.00
CARTON Y PAJA	$150.00	$100.00	$50.00

El impuesto se calculará aplicando el valor catastral determinado de la siguiente manera:

La diferencia entre el valor catastral y el límite inferior se multiplicará por el factor aplicable, y el producto obtenido se sumará a la cuota fija.

TARIFA

Limite inferior	Limite superior	Cuota fija anual	Factor %
0.01	4,000.00	$4.00	0.025
4,000.01	5,500.00	$7.00	0.025
5,500.01	6,500.00	$10.00	0.025
6,500.01	7,500.00	$13.00	0.025
7,500.01	8,500.00	$16.00	0.025
8,500.01	10,000.00	$20.00	0.025

10,000.01	En adelante	$22.00	0.025

Artículo 14.- Cuando se pague el impuesto anual durante los meses de enero, febrero y marzo de cada año, el contribuyente gozará de un descuento del 10% sobre el importe del impuesto.

Cuando el contribuyente, presente su credencial del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores se le aplicará el 15% de descuento.

Artículo 15.- El impuesto predial con base en las rentas o frutos civiles que produzcan los inmuebles causará el impuesto con base en la siguiente tabla de tarifas:

I.- Sobre la renta o frutos civiles mensuales por casas habitación 2 %
II.- Sobre la renta o frutos civiles mensuales por actividades comerciales: 2 %

CAPÍTULO II
Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 16.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2% a la base gravable señalada en la Ley de Hacienda del Municipio de Sucilá, Yucatán.

CAPÍTULO III
Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 17.-El impuesto se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos, y se determinara aplicando a la base antes referida las tasas que se establecen a continuación:

I. Por funciones de circo 8 %
II. Otros permitidos por la ley de la materia 10%

TÍTULO TERCERO
DERECHOS

CAPÍTULO I
Derechos por Licencias y Permisos

Artículo 18.- Por el otorgamiento de las licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 19.- En el otorgamiento de licencias nuevas para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota única de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.	Vinaterías o licorerías	$ 50,000.00
II.	Expendios de cerveza	$ 40,000.00
III.	Supermercados y minisúper con departamento de licores	$ 40,000.00

Artículo 20.- A los permisos eventuales para el funcionamiento de expendios de cerveza se les aplicarán la cuota diaria de $ 200.00.

Artículo 21.- Para el otorgamiento de licencias nuevas de funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota única de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.	Cantinas y bares	$ 2,000.00
II.	Restaurantes-bar	$ 2,000.00
III.	Minisúper con departamento de licores	$ 2,000.00

Artículo 22.- Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 19 y 21 de esta Ley, se pagará un derecho anual conforme a la siguiente tarifa:

I.	Vinaterías o licorerías	$1,200.00
II.	Expendios de cerveza	$1,000.00

III.	Supermercados y minisúper con departamento de licores	$ 1,850.00
IV.	Restaurante-bar	$1,500.00
V.	Cantinas y bares	$1,000.00

Artículo 23.- Por el otorgamiento de las licencias para instalación de anuncios de toda índole, causarán y pagarán derechos de acuerdo con la siguiente tarifa:

I.	Anuncios murales por metro cuadrado o fracción	$ 25.00
II.	Anuncios estructurales fijos por metro cuadrado o fracción	$ 25.00
III.	Anuncios en carteleras mayores de 2 metros cuadrados, por cada metro cuadrado o fracción	$25.00
IV.	Anuncios en carteleras oficiales, por cada una	$25.00

Artículo 24.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagara la cantidad de $150.00 por día.

Artículo 25.- Por el otorgamiento de los permisos se pagará lo siguiente: para luz y sonido $ 500.00, bailes populares con grupos locales $ 750.00, por bailes populares con grupos internacionales se causarán y pagarán derechos de $ 1,200.00 por día.

CAPÍTULO II
Derechos por los Servicios de Catastro

Artículo 26.- Los servicios que presta la Dirección del Catastro Municipal se causarán derechos de conformidad con la siguiente tarifa.

I. Emisión de copias fotostáticas simples:

a) Por copia simple tamaño carta	$ 3.00
b) Por cada copia simple tamaño oficio	$ 20.00

CAPÍTULO III
Derechos por Servicio de Vigilancia

Artículo 27.- Este derecho se pagará con base al salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán; de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- En fiestas de carácter social, exposiciones, asambleas y demás eventos análogos, en general, una cuota de $150.00 pesos por comisionado por cada jornada de 8 horas.

CAPÍTULO IV
Derechos por Servicios de Limpia

Artículo 28.- Los derechos correspondientes al servicio de limpia mensualmente se causarán y pagarán la cuota de $ 5.00 por cada predio habitacional y $ 20.00 por predio comercial.

Artículo 29.- El derecho por el uso de basureros propiedad del Municipio se causará y cobrará mensualmente de acuerdo a la siguiente clasificación:

I.- Basura domiciliaria	$ 20.00
II.- Desechos orgánicos	$ 30.00
III.- Desechos industriales	$ 100.00

CAPÍTULO V
Derechos por Servicios de Rastro

Artículo 30.- Son objeto de este derecho de transporte, de matanza, guarda en corrales, pesaje en básculas propiedad del Municipio e inspección de animales por parte de la autoridad municipal.

Los derechos por la autorización de la matanza de ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa.

I.	Ganado vacuno	$ 20.00 por cabeza
II.	Ganado porcino	$ 20.00 por cabeza
III.	Caprino	$ 10.00 por cabeza

CAPÍTULO VI
Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 31.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal se pagarán las cuotas siguientes:

I.	Por certificado que expida el Ayuntamiento	$ 30.00
II.	Por copia simple	$ 1.00

III.	Por copia certificada	$ 3.00
IV.	Por constancias	$ 30.00
V.	Por concurso de obra	$ 1,000.00
VI.	Por cada certificado de fierro	$ 100.00
VII.	Por certificado de no adeudo	$ 50.00

CAPÍTULO VII

Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abasto

Artículo 32.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- Locatarios fijos	$ 70.00 mensuales
II.- Locatarios semifijos	$ 20.00 diario

CAPÍTULO VIII

Derechos por Servicios de Cementerios

Artículo 33.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Inhumación en fosas y criptas:

ADULTOS

a)	Por temporalidad de 3 años	$ 1,850.00
b)	Adquirida a perpetuidad	$ 5,000.00
c)	Refrendo por depósito de restos de 7 años	$ 500.00

En las fosas o criptas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán el 50% de las aplicadas para los adultos.

II.- Permiso de construcción de cripta o gaveta en cualquiera de las clases de los cementerios municipales	$ 100.00
III.- Exhumación después de transcurrido el término de la ley	$ 200.00
IV.- A solicitud del interesado anualmente por mantenimiento	$ 50.00

CAPÍTULO IX

Derechos por el Servicios de la Unidad de Acceso a la Información

Artículo 34.- Los derechos por el servicio que proporciona la Unidad de Acceso a la Información Pública, se pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- Por cada copia fotostática simple	$ 1.00
II.- Por cada copia fotostática certificada	$ 3.00
III.- Por cada diskette	$ 5.00
IV.- Por cada disco compacto	$ 15.00

CAPÍTULO X

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 35.- El derecho por servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

CAPITULO XI

Derechos por Servicios de Supervisión Sanitaria de Matanza

Artículo 36.- Son objeto de este derecho la supervisión sanitaria efectuada por la autoridad Municipal, para la autorización de matanza de animales fuera del rastro municipal:

I.- Ganado vacuno	$ 10.00 por cabeza
II.- Ganado porcino	$ 10.00 por cabeza
III.- Caprino	$ 10.00 por cabeza

TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES ESPECIALES

CAPÍTULO ÚNICO

Contribuciones Especiales por Mejoras

Artículo 37.- Las contribuciones especiales por mejoras, son las cantidades que la hacienda Pública municipal tiene derecho a percibir de la ciudadanía directamente beneficiada, como

aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar se determinara de conformidad con lo establecido al efecto por el artículo125 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO I
Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 38.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I. Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles. La cantidad a percibir será la acordada por el cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble;

II. Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de Dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público. La cantidad a percibir será la acordada por el cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble, y

III. Por concesión del uso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

a) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota de $ 20.00 diarios por metro cuadrado asignado.
b) En los casos de vendedores ambulantes se establecerá una cuota fija de $ 50.00 por día.

CAPÍTULO II
Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 39.- El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles siempre y cuando, estos resulten innecesarios para administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación.

CAPÍTULO III
Productos Financieros

Artículo 40.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o periodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la mejor alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme a las fechas en que estos serán requeridos por la administración

CAPÍTULO IV
Otros Productos

Artículo 41- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I
Aprovechamientos Derivados de Sanciones Municipales

Artículo 42.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones. Los ingresos derivados de financiamientos y de los que se obtengan de los organismos descentralizados.

I. Por faltas administrativas, y

II. Infracciones por faltas de carácter fiscal

a) Por pagarse en forma extemporánea y a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiere esta Ley.

b) Por no presentar o proporcionar el contribuyente los datos e informes que exijan las leyes fiscales o proporcionarlos extemporáneamente, hacerlo con información alterada.

c) Por no comparecer el contribuyente ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier asunto, para el que dicha autoridad este facultada por las leyes fiscales vigentes.

Se cobrará de acuerdo con el reglamento del bando de policía del Municipio de Sucilá.

CAPÍTULO II
Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 43.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el Municipio por cuenta de:

I. Cesiones;
II. Herencias;
III. Legados;
IV. Donaciones;
V. Adjudicaciones judiciales;
VI. Adjudicaciones administrativas;
VII. Subsidios de otro nivel de Gobierno;
VIII. Subsidios de organismos públicos y privados, y
IX. Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales.

CAPÍTULO III
Aprovechamientos Diversos

Artículo 44.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO
Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 45.- Las participaciones y aportaciones, son los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales, estatales o municipales que tienen derecho a percibir el Estado y sus Municipios, en virtud de los convenios de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebrados entre el estado y la Federación o de las Leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO
De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes Del Estado o la Federación

Artículo 46.- Los ingresos extraordinarios, son los empréstitos, los subsidios o aquellos que reciba de la federación o del estado, por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones.

T r a n s i t o r i o:

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

XXIX.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TAHMEK, YUCATAN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo Único
Del Objeto de la Ley y los Conceptos de Ingreso

Artículo 1.- La presente ley tiene por objeto establecer los conceptos por los que la hacienda pública del Municipio de Tahmek, Yucatán, percibirá ingresos durante el ejercicio fiscal 2015; las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cálculo de las contribuciones; así como el estimado de ingresos a percibir en el mismo período.

Artículo 2.- De conformidad con lo establecido por el Código Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal, ambas del Estado de Yucatán, y la Ley de Hacienda para el Municipio de Tahmek, Yucatán; para cubrir el gasto público y demás obligaciones a su cargo, la hacienda pública del Municipio de Tahmek, Yucatán, percibirá ingresos durante el ejercicio fiscal 2015, por los siguientes conceptos:

I. Impuestos;
II. Derechos;
III. Contribuciones de mejoras;
IV. Productos;
V. Aprovechamientos;
VI. Participaciones federales y estatales;
VII. Aportaciones, y
VIII. Ingresos Extraordinarios.

TÍTULO SEGUNDO
DE LAS TASAS, CUOTAS Y TARIFAS

Capítulo I
De la determinación de las Tasas, Cuotas y Tarifas

Artículo 3.- En términos de lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Tahmek, Yucatán, las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cálculo de Impuestos, Derechos

y Contribuciones de Mejoras, a percibir por la hacienda pública municipal, durante el ejercicio fiscal 2015, serán las establecidas en esta Ley.

Capítulo II
Impuestos

Sección Primera
Impuesto Predial

Artículo 4.- Para el cálculo del valor catastral de los predios que servirá de base para el pago del Impuesto Predial, se aplicarán las siguientes tablas:

VALORES UNITARIOS DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN POR ZONAS

COLONIA O CALLE	TRAMO ENTRE		$ POR M2
	CALLE	CALLE	
SECCION 1			
De la calle 19 a la calle 23	18	20	20.00
De la calle 19 a la calle 23	20	22	20.00
De la calle 19 a la calle 23	22	24	18.00
De la calle 19 a la calle 23	14	16	16.00
Resto de la sección			15.00
SECCIÓN 2			
De la calle 23 a la calle 27	20	22	19.00
De la calle 23a la calle 27	22	24	14.00
De la calle 23 la calle 27	14	16	14.00
Resto de la sección			14.00
SECCIÓN 3			
De la calle 15 a la calle 19	18	20	18.00
De la calle 15 a la calle 19	20	22	18.00
De la calle 15 a la calle 19	22	24	14.00
De la calle 15 la calle 19	14	16	14.00
Resto de la sección			13.00
SECCIÓN 4			
De la calle 27 a la calle 31	10	20	17.00
De la calle 27 a la calle 31	20	22	17.00
De la calle 27 a la calle 31	22	24	13.00
De la calle 27 a la calle 31	14	16	13.00
Resto de la sección			12.00

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN	ÁREA CENTRO De las calle 19 a la 23 entre calles 18 y 22	ÁREA MEDIA De la calle 17 a la 25 entre calles 24,22, 20 y 18	PERIFERIA El resto de las calles y cruzamientos señalados en las secciones.
TIPO	$ POR M2	$ POR M2	$ POR M2
Concreto	1,370.00	910.00	685.00
Hierro y rollizos	580.00	455.00	400.00
Zinc, asbesto o teja	350.00	273.00	207.00
Cartón y paja	175.00	114.00	71.00

El Impuesto se calculará aplicando al Valor Catastral determinado, la siguiente:

Límite inferior	Limite Superior	Cuota Fija Anual $
0.01	10,000.00	20.00
10,000.01	15,000.00	25.00
15,000.01	20,000.00	30.00
20,000.01	25,000.00	35.00
25,000.01	30,000.00	40.00
30,000.01	35,000.00	45.00
35,000.01	40,000.00	50.00
40,000.01	45,000.00	55.00
45,000.01	50,000.00	60.00
50,000.01	60,000.00	65.00
60,000.01	70,000.00	80.00
70,000.01	80,000.00	85.00
80,000.01	90,000.00	100.00
90,000.01	100,000.00	110.00
100,000.01	En adelante	0.10 % del valor catastral

A la cantidad que exceda del límite inferior le será aplicado el factor determinado en esta tarifa y el resultado se incrementará con la cuota fija anual respectiva.

Articulo 5.- Todo predio destinado a la producción agropecuaria 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

Articulo 6.- Cuando se pague la totalidad el Impuesto Predial durante los meses de enero, febrero y marzo el contribuyente gozará de un descuento del 10% sobre la cantidad determinada y el 20% cuando el contribuyente cuente con más de setenta años o sea jubilado.

Sección Segunda
Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 7.- El Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles se calculará aplicando a la base señalada en la Ley de Hacienda para el Municipio de Tahmek, Yucatán, la tasa del 2%.

Sección Tercera
Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 8.- El impuesto a los espectáculos y diversiones públicas que se enumeran, se calculará aplicando a las bases establecidas la Ley de Hacienda para el Municipio de Tahmek, Yucatán, las siguientes tasas y cuotas:

Concepto	**Tasa**
Gremios	5 %
Luz y sonido	5 %
Bailes populares	5 %
Bailes internacionales	5 %
Verbenas y otros semejantes	0 %
Concepto	**Tasa**
Circos	5 %
Carreras de caballos y peleas de gallos	8 %
Eventos culturales	0 %
Concepto	**Tasa**
Juegos mecánicos grandes (6 en adelante)	5 %
Juegos mecánicos (1 a 5)	5 %
Trenecito	5 %
Carritos y Motocicletas hasta 7 carritos	5 %

Para la autorización y pago respectivo tratándose de carreras de caballos y peleas de gallos, el contribuyente deberá acreditar haber obtenido el permiso de la autoridad estatal o federal correspondiente.

Capítulo III
Derechos

Sección Primera
Derechos por Servicios de Licencias y Permisos

Artículo 9.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas, se realizará con base en las siguientes tarifas:

I.	Vinatería o licorerías	$ 4,000.00
II.	Expendios de Cerveza	$ 4,000.00
III.	Supermercados y mini súper con departamento de licores	$ 4,000.00

Artículo 10.- Al cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos eventuales para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas, se aplicará la cuota de: $ 700.00 por evento.

Artículo 11.- Para la autorización de funcionamiento en horario extraordinario de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se aplicará por cada hora la siguiente tarifa:

I.	Vinaterías	$ 300.00
II.	Expendio de cerveza	$ 300.00
III.	Área de bebidas alcohólicas en supermercados	$ 300.00
IV.	Otros	$ 300.00

Artículo 12.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos de funcionamiento a establecimientos cuyo giro sea la prestación de servicios, y que incluyan la venta de bebidas alcohólicas, se realizará con base en las siguientes cuotas:

I.	Centros nocturnos cabarets	$ 10,000.00
II.	Cantinas bares	$ 9,000.00
III.	Restaurante-Bar	$ 9,000.00
IV.	Discotecas y clubes sociales	$ 10,000.00
V.	Salones de baile, billar boliche	$ 7,000.00
VI.	Restaurantes en general, fondas y loncherías	$ 7,000.00
VII.	Hoteles, moteles posadas	$ 10,000.00

Artículo 13.- Por el otorgamiento de la revalidación anual de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 9 y 12 de la ley se pagará un derecho conforme a las siguientes tarifas:

I.	Vinatería o licorerías	$ 900.00
II.	Expendios de Cerveza	$ 900.00
III.	Supermercado y mini súper con departamento de licores	$ 900.00
IV.	Centros nocturnos y cabarets	$ 900.00
V.	Cantinas o bares	$ 900.00
VI.	Restaurante – Bar	$ 900.00
VII.	Discotecas y clubes sociales	$ 3,000.00
VIII.	Salones de baile, billar o boliche	$ 2,000.00
IX.	Restaurantes en general, fondas, loncherías, hoteles y moteles	$ 2,000.00
X.	Hoteles, moteles y posadas	$ 5,000.00

Artículo 14.- El cobro de derechos por el otorgamiento licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos y locales comerciales o de servicios, se realizará con base en las siguientes tarifas:

G I R O **Comercial o de Servicios**	**EXPEDICIÓN** **$**	**RENOVACIÓN** **$**
I. Farmacias, boticas y similares	350.00	150.00
II. Carnicerías, pollerías y pescaderías	200.00	80.00
III. Panaderías y tortillerías	100.00	60.00
IV. Expendio de refrescos	350.00	100.00
V. Fabrica de jugos embolsados	350.00	100.00
VI. Expendio de refrescos naturales y agua purificada	100.00	60.00
VII. Compra/venta de oro y plata	500.00	250.00
VIII. Taquerías loncherías y fondas	100.00	60.00
IX. Taller y expendio de alfarerías	100.00	60.00
X. Talleres y expendio de zapaterías	100.00	60.00
XI. Tlapalerías	150.00	100.00
XII. Compra/venta de materiales de construcción	500.00	300.00
XIII. Tiendas, Tendejones y misceláneas	100.00	60.00
XIV. Supermercados	500,00	300.00
XV. Minisúper y tiendas de autoservicio	400.00	150.00
XVI. Bisutería y otros	150.00	80.00
XVII. Compra/venta de motos y refaccionarias	500.00	150.00
XVIII. Papelerías y centros de copiado	150.00	60.00
XIX. Hoteles, Hospedajes	700.00	400.00
XX. Peleterías Compra/venta de sintéticos	400.00	200.00
XXI. Terminales de taxis y autobuses	500.00	200.00

XXII.	Ciber Café y centros de cómputo	150.00	80.00
XXIII.	Estéticas unisex y peluquerías	100.00	60.00
XXIV.	Talleres mecánicos	250.00	100.00
XXV.	Talleres de torno y herrería en general	250.00	100.00
XXVI.	Fábricas de cajas	200.00	90.00
XXVII.	Tiendas de ropa y almacenes	150.00	80.00
XXVIII.	Florerías y funerarias	250.00	100.00
XXIX.	Bancos	700.00	400.00
XXX.	Puestos de venta de revistas, periódicos y casetes	100.00	60.00
XXXI.	Videoclubs en general	120.00	70.00
XXXII.	Carpinterías	250.00	100.00
XXXIII.	Bodegas de refrescos	500.00	200.00
XXXIV.	Consultorios y clínicas	400.00	120.00
XXXV.	Paleterías y dulcerías	100.00	60.00
XXXVI.	Negocios de telefonía celular	500.00	200.00
XXXVII.	Cinema	700.00	500.00
XXXVIII.	Talleres de reparación eléctrica	150.00	80.00
XXXIX.	Escuelas particulares y academias	700.00	400.00
XL.	Salas de fiestas y plazas de toros	500.00	200.00
XLI.	Expendios de alimentos balanceados	300.00	110.00
XLII.	Gaseras	600.00	350.00
XLIII.	Gasolineras	1,600.00	700.00
XLIV.	Mudanzas	200.00	90.00
XLV.	Oficinas de servicio de sistema de televisión	1000.00	500.00
XLVI.	Fábrica de hielo	300.00	100.00
XLVII.	Centros de foto estudio y grabación	250.00	100.00
XLVIII.	Despachos contables y jurídicos	400.00	200.00
XLIX.	Compra/venta de frutas y legumbres	300.00	200.00
L.	Otros no considerados	250.00	100.00

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, el cobro de los derechos a que se refiere este Artículo, no condiciona el ejercicio de las actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios.

Artículo 15.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos para la instalación de anuncios de toda índole, se realizará con base en las siguientes cuotas:

Clasificación de los anuncios.

Por su posición o ubicación.

De fachadas, muros, y bardas.	$ 35.00 por m2.
De vehículos.	$ 13.00 por día.
Automóvil	$ 25.00 por día.

Por su duración.

Anuncios temporales: Duración que no exceda los setenta días: $ 20.00 por m2.

Anuncios permanentes: Anuncios pintados, placas denominativas, fijados en cercas y muros, cuya duración exceda los setenta días: $ 70.00 por m2.

Por su colocación.	**Hasta por 30 días**
Colgantes	$ 15.00 por m2.
De azotea.	$ 15.00 por m2.
Pintados.	$ 35.00 por m2.

Anuncios con aparatos de sonido.

Anuncios que se realicen por medio de aparatos de sonido, ya sean fijos o semi-fijos.

Fijos	$ 30.00 por día
Triciclo	$ 14.00 por día.
Automóvil	$ 30.00 por día.

En el caso que no se retiren los anuncios al vencimiento del plazo concedido se cobrará una multa del 50% del permiso concedido más los gastos que le ocasione al ayuntamiento el retirarlo.

Artículo 16.- Por el permiso de cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagara la cantidad de $150.00 por día.

Artículo 17.- Por el otorgamiento de los permisos para cosos taurinos, se causarán y pagarán los siguientes derechos:

I. Por palquero.....$ 85.00 por día

II. Por coso taurino.....$2,000.00 por día

Sección Segunda

Derechos por servicios que presta la Dirección de Obras Públicas

Artículo 18.- La tarifa del derecho por los servicios que presta la Dirección de Obras Públicas, se pagará conforme a lo siguiente:

LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN:

Tipo A Clase 1	$ 3.50 por metro cuadrado
Tipo A Clase 2	$ 4.50 por metro cuadrado
Tipo A Clase 3	$ 5.00 por metro cuadrado
Tipo A Clase 4	$ 6.00 por metro cuadrado

Tipo B Clase 1	$ 1.50 por metro cuadrado
Tipo B Clase 2	$ 2.00 por metro cuadrado
Tipo B Clase 3	$ 2.50 por metro cuadrado
Tipo B Clase 4	$ 3.00 por metro cuadrado

CONSTANCIA DE DETERMINACIÓN DE OBRA :

Tipo A Clase 1	$ 1.00 por metro cuadrado
Tipo A Clase 2	$ 1.10 por metro cuadrado
Tipo A Clase 3	$ 1.30 por metro cuadrado
Tipo A Clase 4	$ 1.50 por metro cuadrado
Tipo B Clase 1	$ 0.40 por metro cuadrado
Tipo B Clase 2	$ 0.50 por metro cuadrado
Tipo B Clase 3	$ 0.60 por metro cuadrado
Tipo B Clase 4	$ 0.80 por metro cuadrado

CONSTANCIA DE UNIÓN Y DIVISIÓN DE INMUEBLES SE PAGARÁ:

Tipo A Clase 1	$ 9.80 por metro cuadrado
Tipo A Clase 2	$ 19.70 por metro cuadrado
Tipo A Clase 3	$ 29.60 por metro cuadrado
Tipo A Clase 4	$ 39.50 por metro cuadrado
Tipo B Clase 1	$ 4.90 por metro cuadrado
Tipo B Clase 2	$ 9.80 por metro cuadrado
Tipo B Clase 3	$ 14.80 por metro cuadrado
Tipo B Clase 4	$ 19.70 por metro cuadrado

Las características que identifican a las construcciones por su Tipo y Clase se determinarán de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Tahmek, Yucatán.

Licencia para realizar demolición	$ 2.70 por metro cuadrado.
Constancia de alineamiento	$ 4.00 por metro lineal de frente o frentes del predio que den a la vía pública.
Sellado de planos	$ 47.00 por el servicio.
Licencia para hacer cortes en banquetas, pavimento (zanjas) y guarniciones	$ 49.50 por metro lineal.
Constancia de régimen de Condominio	$ 38.50 por predio, departamento o local.
Constancia para Obras de Urbanización	$ 0.80 por metro cuadrado de vía pública.
Constancia de Uso de Suelo	$ 2.00 por metro cuadrado.
Licencias para efectuar excavaciones	$ 11.50 por metro cúbico.
Licencia para construir bardas o colocar pisos	$ 1.90 por metro cuadrado.

Permiso por construcción de fraccionamientos $ 3.00 por metro cuadrado.

Permiso por cierre de calles por obra en construcción $ 110.00 por día.

Constancia de inspección de uso de suelo $ 18.00

Sección Tercera

Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 19.- Por los servicios de vigilancia que presta el municipio a particulares a través de la Dirección de Protección y vialidad, se pagará por cada elemento de vigilancia una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I. Por evento de 5 horas de servicio.....$ 250.00
II. Por hora.....$ 70.00

Este servicio no se otorgará a espectáculos consistentes en carreras de caballos y peleas de gallos.

Sección Cuarta

Derechos por servicios de Certificaciones y Constancias

Artículo 20.- El cobro de derechos por el servicio de Certificados y Constancias que presta el Ayuntamiento, se realizará aplicando las siguientes tarifas:

Servicio	
a) Por participar en licitaciones:	$ 1,000.00
b) Certificaciones y constancias expedidas por el Ayuntamiento:	$ 35.00
Reposición de constancias	$ 15.00 por hoja
Compulsa de documentos	$ 4.00 por hoja
Por certificado de no adeudo de impuestos	$ 30.00.00
Por expedición de duplicados de recibos oficiales	$ 15.00 c/u
Por cada copia certificada que expida el ayuntamiento	$ 3.00 por hoja

Por cada certificado que expida cualesquiera de las dependencias del Ayuntamiento, se pagará un derecho de $ 20.00; salvo en aquellos casos en que ésta propia ley señale de manera expresa otra tasa o tarifa y el certificado de estar al corriente en el pago del impuesto predial, que para su expedición requerirá el anexo del recibo de pago de este derecho.

Sección Quinta

Derechos por el Servicio de Supervisión Sanitaria

de Matanza de Animales de Consumo

Artículo 21.- Es objeto de este derecho, la supervisión sanitaria efectuada por la autoridad municipal, para la autorización de matanza de animales.

Los derechos, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I. Ganado Vacuno.....,$ 55.00 por cabeza
II. Ganado porcino.....$ 35.00 por cabeza
III. Ganado caprino.....$ 30.00 por cabeza

Sección Sexta
Derechos por el Uso y Aprovechamiento de los Bienes del Dominio Público Municipal

Artículo 22.- El cobro de los derechos por servicios de mercados y centrales de abastos se causará y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I. En el caso de locales comerciales con giros tales como frutería, tienda de abarrotes, de venta de alimentos, etcétera, ubicados en mercados se pagarán por local asignado $20.00 mensuales.
II. En el caso de comerciantes que utilicen mesetas ubicadas dentro de mercados pagarán las siguientes cuotas fijas mensuales:
   a) Carnes.....$ 20.00
   b) Verduras.....$ 15.00
   c) Aves.....$ 20.00
III. Semifijos cuota mensual por cada metro lineal.....$ 30.00
IV. Ambulantes por persona, cuota por día hasta tres metros cuadrados.....$ 100.00
V. Derechos de piso en cualquier parte de los bienes de dominio municipal..... $ 20.00 por metro lineal por día.

Sección Séptima
Derechos por Servicios de Limpia y Recolección de Basura

Artículo 23.- Por los Derechos correspondientes al servicio de limpia se causarán y pagarán de conformidad con la siguiente clasificación:

I. Por cada viaje de recolección adicional a los servicios prestados normalmente...$ 30.00
II. En el caso de predios baldíos (por metro cuadrado).....$ 2.50
III. Tratándose de servicio mensual contratado, se aplicará las siguientes tarifas:
   a) **Habitacional** por recolección periódica que no exceda de 40 kilos..... $ 10.00
   b) **Comercial** por recolección periódica que no exceda de 80 kilos.....$ 20.00
   c) **Industrial** por recolección periódica que no exceda de 200 kilos.....$ 100.00

Artículo 24.- El derecho de uso de basureros propiedad del Municipio se causará y cobrará de acuerdo a la siguiente clasificación:

I. Basura domiciliaria.....$ 5.00 por viaje
II. Desechos orgánicos.....$ 5.00 por viaje
III. Desechos industriales.....$25.00 por viaje

Sección Octava

Derechos por Servicios de Panteones

Artículo 25.- El cobro de derechos por los servicios de panteones que preste el Ayuntamiento, se calculará aplicando las siguientes tarifas:

I. Servicios de inhumación.....$ 450.00
II. Servicios de exhumación.....$ 450.00
III. Actualización de documentos de concesiones a perpetuidad.....$ 30.00
IV. Expedición de duplicados por documentos de concesiones.....$ 30.00
V. Por permisos para efectuar trabajos en el interior del cementerio se cobrará un derecho a los prestadores de servicios, de acuerdo con las siguientes tarifas:
VI. Permisos para realizar trabajos de pintura y rotulación.....$ 30.00
   a) Permisos para realizar trabajos de restauración e instalación de monumentos en cemento.....$ 30.00
   b) Permisos para realizar trabajos de instalación de monumentos en granito.....$ 65.00

VII. Renta de bóveda por un período de 2 años a su prórroga por el mismo periodo:
   a) Bóveda grande.....$ 120.00
   b) Bóveda chica.....$ 100.00
   c) Osario.....$ 700.00

VIII. Por concesión para usar a perpetuidad una sepultura en el cementerio del municipio: Osario, cripta o mural.....$ 1,700.00

Sección Novena

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 26.- La tarifa para el pago del derecho de alumbrado público será la que resulte de la división entre la base y los sujetos establecidos en la Ley de Hacienda para el Municipio de Tahmek, Yucatán.

Sección Decima

Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información

Artículo 27.- El cobro de los derechos por los servicios de la Unidad de Acceso a la Información que preste el Ayuntamiento se realizará de acuerdo con las siguientes tarifas:

I.	Expedición de copias certificadas	$ 3.00 por hoja
II.	Emisión de copias simples	$ 1.00 por hoja
III.	Información en Discos magnéticos y C.D.	$ 30.00 c/u
IV.	Información en DVD	$ 50.00 c/u

Sección Décima primera

Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 28.- Los propietarios de predios que cuenten con aparatos de medición, pagarán una tarifa mensual con base a su consumo de agua del periodo, siendo el mínimo a pagar la cantidad de $ 10.00 por cada 40m3.

I. Si no cuentan con medidores pagarán cuotas mensuales por cada toma siempre y cuando en las visitas a realizarse se cercioren que no se consume más de la tarifa mínima antes descrita la cantidad de $ 10.00;

II. Para los usuarios que no cuenten con sistema de medición y que en las visitas a realizarse arrojare que consumen más de la tarifa mínima pagará cuotas mensuales de $15.00 por el mínimo más la fracción calculada, y

III. Para los usuarios que carecen de sistema de medición y que cuenten con albercas o piscinas se aplicarán las siguientes cuotas mensuales.

a) De uso familiar por cada uno..... $ 30.00

b) De uso comercial por cada uno..... $ 60.00

IV. Por instalación y conexión de toma nueva.....$ 150.00
V. Por reconexión de toma.....$ 50.00

Cuando el usuario sea jubilado o cuente con setenta años de edad se realizará un descuento del 50% en los pagos del servicio siempre y cuando no rebasen del consumo mínimo.

Sección Décima Segunda
Derechos por el Servicio de Depósito Municipal de Vehículos

Artículo 29.- El cobro de derechos por el servicio de Depósito Municipal de Vehículos que preste el Ayuntamiento, se realizará de conformidad con las siguientes tarifas diarias:

I. Vehículos pesados	$ 100.00
II. Automóviles	$ 50.00
III. Motocicletas y motonetas	$ 10.00
IV. Triciclos y bicicletas	$ 5.00

Capítulo IV
Contribuciones de Mejoras

Artículo 30.- Una vez determinado el costo de la obra, en términos de los dispuesto por la Ley de Hacienda para el Municipio de Tahmek, Yucatán, se aplicará la tasa que la autoridad haya convenido con los beneficiarios, procurando que la aportación económica no sea ruinosa o desproporcionada; la cantidad que resulte se dividirá entre el número de metros lineales, cuadrados o cúbicos, según corresponda al tipo de la obra, con el objeto de determinar la cuota unitaria que deberán pagar los sujetos obligados.

Capítulo V
Productos

Artículo 31.- La hacienda pública municipal percibirá productos derivados de sus Bienes Muebles e Inmuebles, así como Financieros, de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Hacienda para el Municipio de Tahmek, Yucatán.

Capítulo VI
Aprovechamientos

Sección Primera
Aprovechamientos derivados por sanciones municipales

Artículo 32.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados.

Las infracciones están expresadas en veces salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán a la fecha de pago

El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

I.- Infracciones por faltas administrativas:
Por violación a las disposiciones legales y reglamentarias contenidas en los ordenamientos jurídicos de la aplicación Municipal, se cobraran las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal:
Falta de renovación de Licencia de funcionamiento en los siguientes giros:

1. Fondas y Loncherías
2. Restaurantes
3. Restaurante-Bar
4. Cantinas, Expendios de cerveza y los demás considerados en los artículos 9 y 12 de esta Ley.

Artículo33.- A quien cometa las infracciones a que se refiere la fracción II del artículo anterior se hace acreedor de las siguientes sanciones:

I. Multa de 3 a 5 Salarios Mínimos Vigentes en el Estado a los comprendidos en el apartado 1
II. Multa de 4 a 6 Salarios Mínimos Vigentes en el Estado a los comprendidos en el apartado 2, y

III. Multa de 6 a 12 Salarios Mínimos Vigentes en el Estado a los comprendidos en el apartado 3 y 4

Sección Segunda
Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 34.- Corresponderán a este Capítulo de ingresos, los que perciba el municipio por cuenta de:

I. Cesiones
II. Herencias;
III. Legados;
IV. Donaciones;
V. Adjudicaciones Judiciales;
VI. Adjudicaciones Administrativas;
VII. Subsidios de Otro Nivel de Gobierno;
VIII. Subsidios de Organismos Públicos y Privados, y
IX. Multas Impuestas por Autoridades Administrativas Federales no Fiscales.

Sección Tercera
Aprovechamientos diversos

Artículo 35.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los Capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al Erario Municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

Capítulo VII
Participaciones y Aportaciones

Artículo 36.- El Municipio de Tahmek, Yucatán, percibirá Participaciones Federales y Estatales, así como Aportaciones Federales, de conformidad con lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

Capítulo VIII
Ingresos Extraordinarios

Artículo 37.- El Municipio de Tahmek, Yucatán podrá percibir ingresos extraordinarios vía empréstitos o financiamientos; o a través de la Federación o el Estado, por conceptos diferentes a las Participaciones y Aportaciones; de conformidad con lo establecido por las leyes respectivas.

TÍTULO TERCERO
DEL PRONÓSTICO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO
De los Ingresos a Percibir

Artículo 38.- Los impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como sigue:

Impuestos	**$181,500.00**
Impuestos sobre los ingresos	**$26,500.00**
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	**$26,500.00**
Impuestos sobre el patrimonio	**$66,000.00**
> Impuesto Predial	**$66,000.00**
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	**$89,000.00**
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	**$89,000.00**
Accesorios	**$0.00**
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	**$0.00**
> Multas de Impuestos	**$0.00**
> Gastos de Ejecución de Impuestos	**$0.00**
Otros Impuestos	**$0.00**
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**$0.00**

Artículo 39.- Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	**$355,300.00**
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	**$35,000.00**
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	**$15,000.00**
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	**$20,000.00**
Derechos por prestación de servicios	**$202,000.00**
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	**$92,000.00**
> Servicio de Alumbrado público	**$0.00**

> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	**$23,000.00**
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	**$0.00**
> Servicio de Panteones	**$24,000.00**
> Servicio de Rastro	**$12,000.00**
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	**$18,000.00**
> Servicio de Catastro	**$33,000.00**
Otros Derechos	**$118,300.00**
> Licencias de funcionamiento y Permisos	**$32,000.00**
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	**$0.00**
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	**$61,300.00**
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	**$25,000.00**
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	**$0.00**
Accesorios	**$0.00**
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	**$0.00**
> Multas de Derechos	**$0.00**
> Gastos de Ejecución de Derechos	**$0.00**
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**$0.00**

Artículo 40.- Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	**$25,000.00**
Contribución de mejoras por obras públicas	**$25,000.00**
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	**$0.00**
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	**$0.00**
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**$0.00**

Artículo 41.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes:

Productos	**$165,500.00**
Productos de tipo corriente	**$100,500.00**
>Derivados de Productos Financieros	**$100,500.00**
Productos de capital	**$65,000.00**
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	**$65,000.00**
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	**$0.00**
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**$0.00**
> Otros Productos	**$0.00**

Artículo 42.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	**$110,800.00**
Aprovechamientos de tipo corriente	**$110,800.00**
> Infracciones por faltas administrativas	**$0.00**
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	**$12,300.00**
> Cesiones	**$0.00**
> Herencias	**$0.00**
> Legados	**$0.00**
> Donaciones	**$0.00**
> Adjudicaciones Judiciales	**$0.00**
> Adjudicaciones administrativas	**$0.00**
> Subsidios de otro nivel de gobierno	**$58,500.00**
> Subsidios de organismos públicos y privados	**$0.00**
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	**$0.00**
> Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	**$0.00**
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	**$40,000.00**
Aprovechamientos de capital	**$0.00**
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**$0.00**

Artículo 43.- Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

Participaciones	**$10'417,542.02**

Artículo 44.- Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

Aportaciones	**$3'271,971.73**

Artículo 45.- Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	**$0.00**
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	**$0.00**
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	**$0.00**

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	**$0.00**
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	**$0.00**
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	**$0.00**
Transferencias del Sector Público	**$0.00**
Subsidios y Subvenciones	**$0.00**
Ayudas sociales	**$0.00**
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	**$0.00**

Convenios	**$16'000,000.00**
> Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, Subsemun, entre otros.	**$16'000,000.00**

Ingresos derivados de Financiamientos	**$0.00**
Endeudamiento interno	**$0.00**
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	**$0.00**
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	**$0.00**

EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE TAHMEK, YUCATÁN PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2015, ASCENDERÁ A: $ 30'527,613.75

T r a n s i t o r i o:

Artículo Único.-Para poder percibir Aprovechamientos vía Infracciones por Faltas Administrativas, el Ayuntamiento de Tahmek, Yucatán deberá contar con los reglamentos municipales correspondientes, los que establecerán los montos de las sanciones respectivas.

XXX.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TECOH, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015:

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
De la Naturaleza y Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Tecoh, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2015.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Tecoh, Yucatán, o fuera de ella que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley de Hacienda del Municipio de Tecoh, Yucatán, el Código Fiscal del Estado y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Tecoh, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las Leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II
De los Conceptos de Ingreso y su Pronóstico

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Tecoh percibirá ingresos, serán los siguientes:

I.- Impuestos;
II.- Derechos;
III.- Contribuciones de mejoras;
IV.- Productos;
V.- Aprovechamientos;
VI.- Participaciones
VII.- Aportaciones, e

VIII.- Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como sigue:

Impuestos	**$**	**488,800.00**
Impuestos sobre los ingresos	**$**	**83,200.00**
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	**$**	**83,200.00**
Impuestos sobre el patrimonio	**$**	**93,600.00**
> Impuesto Predial	**$**	**93,600.00**
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	**$**	**312,000.00**
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	**$**	**312,000.00**
Accesorios	**$**	**0.00**
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	**$**	**0.00**
> Multas de Impuestos	**$**	**0.00**
> Gastos de Ejecución de Impuestos	**$**	**0.00**
Otros Impuestos	**$**	**0.00**
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**$**	**0.00**

Artículo 6.- Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	**$**	**2,080.00**
Contribución de mejoras por obras públicas	**$**	**0.00**
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	**$**	**1,040.00**
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	**$**	**1,040.00**
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**$**	**0.00**

Artículo 7.- Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	**$**	**489,320.00**
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	**$**	**4,160.00**
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	**$**	**0.00**
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	**$**	**4,160.00**

Derechos por prestación de servicios	$	277,160.00
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	$	208,000.00
> Servicio de Alumbrado público	$	1,560.00
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	$	10,400.00
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	$	0.00
> Servicio de Panteones	$	36,400.00
> Servicio de Rastro	$	6,240.00
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	$	4,160.00
> Servicio de Catastro	$	10,400.00
Otros Derechos	$	208,000.00
> Licencias de funcionamiento y Permisos	$	197,600.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	$	0.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	$	6,240.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	$	4,160.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	$	0.00
Accesorios	$	0.00
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	$	0.00
> Multas de Derechos	$	0.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	$	0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$	0.00

Artículo 8.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes:

Productos	$	26,000.00
Productos de tipo corriente	$	3,120.00
>Derivados de Productos Financieros	$	3,120.00
Productos de capital	$	18,720.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	$	15,600.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	$	3,120.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$	4,160.00
> Otros Productos	$	4,160.00

Artículo 9.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	**$**	**57,200.00**
Aprovechamientos de tipo corriente	**$**	**57,200.00**
> Infracciones por faltas administrativas	**$**	**26,000.00**
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	**$**	**0.00**
> Cesiones	**$**	**577.00**
> Herencias	**$**	**577.00**
> Legados	**$**	**578.00**
> Donaciones	**$**	**578.00**
> Adjudicaciones Judiciales	**$**	**578.00**
> Adjudicaciones administrativas	**$**	**578.00**
> Subsidios de otro nivel de gobierno	**$**	**578.00**
> Subsidios de organismos públicos y privados	**$**	**578.00**
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	**$**	**578.00**
> Convenidos con la Federacion y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	**$**	**0.00**
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	**$**	**26,000.00**
Aprovechamientos de capital	**$**	**0.00**
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**$**	**0.00**

Artículo 10.- Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

Participaciones	**$**	**22'881,252.66**

Artículo 11.- Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

Aportaciones	**$**	**18'837,276.92**

Artículo 12.- Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	**$**	**0.00**
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	**$**	**0.00**
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	**$**	**0.00**

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	**$**	**1'040,000.00**
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	**$**	**1'040,000.00**
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	**$**	**1'040,000.00**
Transferencias del Sector Público	**$**	**0.00**
Subsidios y Subvenciones	**$**	**0.00**
Ayudas sociales	**$**	**0.00**
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	**$**	**0.00**

Convenios	**$**	**0.00**
> Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, Subsemun, entre otros.	**$**	**0.00**

Ingresos derivados de Financiamientos	**$**	**0.00**
Endeudamiento interno	**$**	**0.00**
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	**$**	**0.00**
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	**$**	**0.00**

EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE TECOH, **YUCATÁN PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2015, ASCENDERÁ A:**	**$ 43'821,929.58**

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS

CAPÍTULO I
Impuesto Predial

Artículo 13.- Cuando la base del impuesto predial sea el valor catastral del inmueble, el impuesto se determinará aplicando al valor catastral, la siguiente tabla:

TARIFA

Límite Inferior Pesos	Límite Superior Pesos	Cuota fija Anual Pesos	Factor para aplicar Al excedente del Límite
De 01	20,000.00	$ 13.00	0.0009
20,000.01	40,000.00	$ 23.00	0.0009

40,000.01	60,000.00	$ 33.00	0.0009
60,000.01	80,000.00	$ 45.00	0.0009
80,000.01	100,000.00	$ 55.00	0.0009
100,000.01	120,000.00	$ 66.00	0.0009
120,000.01	En adelante	$ 77.00	0.0009

El cálculo de la cantidad a pagar se realizará de la siguiente manera: la diferencia entre el valor catastral y el límite inferior se multiplicará por el factor aplicable, y el producto obtenido se sumará a la cuota fija. El resultado se dividirá entre seis, determinándose de tal forma el impuesto correspondiente al período de un bimestre.

Para efectos de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 34 de la Ley de Hacienda del Municipio de Tecoh, Yucatán, cuando se pague el impuesto anual durante el primer trimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10% anual.

Todo predio destinado a la producción agropecuaria 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

Para efectos de la determinación del impuesto predial con base en el valor catastral, se establece la siguiente:

Tabla de Valores Unitarios de Terreno y Construcción:

COLONIA O CALLE	TRAMO ENTRE CALLE	Y CALLE	$ POR M2
SECCIÓN 1			
DE LA CALLE 27 A LA CALLE 31	26	30	$ 52.00
DE LA CALLE 26 A LA CALLE 30	27	31	$ 52.00
DE LA CALLE 19 A LA CALLE 25	26	30	$ 42.00
DE LA CALLE 26 A LA CALLE 30	19	27	$ 42.00
DE LA CALLE 23 A LA CALLE 31	22	26	$ 42.00
DE LA CALLE 23 A LA CALLE 27	20	22	$ 42.00
DE LA CALLE 28 A LA CALLE 30	19	27	$ 42.00

DE LA CALLE 22 A LA CALLE 24	27	31	$ 42.00
RESTO DE LA SECCION			$ 31.00
SECCIÓN 2			
DE LA CALLE 31 A LA CALLE 35	26	30	$ 52.00
DE LA CALLE 26 A LA CALLE 30	31	35	$ 52.00
DE LA CALLE 31 A LA CALLE 35	20	26	$ 42.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 26	31	35	$ 42.00
DE LA CALLE 24 A LA CALLE 30	35	37	$ 42.00
DE LA CALLE SN A LA CALLE 37	24	30	$ 42.00
RESTO DE LA SECCION			$ 31.00
SECCIÓN 3			
DE LA CALLE 31 A LA CALLE 33	30	32	$ 52.00
DE LA CALLE 30 A LA CALLE 32	31	33	$ 52.00
DE LA CALLE 31 A LA CALLE 37	32	34 VIA FF.CC	$ 42.00
DE LA CALLE 34 VIA FF.CC. A LA CALLE 32	31	37	$ 42.00
DE LA CALLE 35 A LA CALLE 37	30	32	$ 42.00
DE LA CALLE 30 A LA CALLE 32	33	37	$ 42.00
RESTO DE LA SECCION			$ 31.00
SECCION 4			
DE LA CALLE 27 A LA CALLE 31	30	32	$ 52.00
DE LA CALLE 30 A LA CALLE 32	27	31	$ 52.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 25	30	32 VIA FF.CC	$ 42.00
DE LA CALLE 30 A LA CALLE 32 VIA	21	27	$ 42.00

FF.CC.			
DE LA CALLE 27 A LA CALLE 31	32	VIA FF.CC.	$ 42.00
VIA FF.CC.	27	31	$ 42.00
TODAS LAS COMISARÍAS			

RÚSTICOS	**$ POR HECTÁREA**
BRECHA	$ 477.00
CAMINO BLANCO	$ 954.00
CARRETERA	$ 1,430.00

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCION		**ÁREA CENTRO**	**ÁREA MEDIA**	**PERIFERIA**
TIPO		**$ POR M2**	**$ POR M2**	**$ POR M2**
	DE LUJO	$3,110.00	$2,376.00	$1,466.00
CONCRETO	DE PRIMERA	$2,740.00	$2,007.00	$1,274.00
	ECONÓMICO	$2,376.00	$1,643.00	$910.00
HIERRO Y ROLLIZOS	DE PRIMERA	$1,103.00	$910.00	$733.00
	ECONÓMICO	$910.00	$733.00	$541.00
ZINC, ASBESTO O TEJA	INDUSTRIAL	$1,643.00	$12,743.00	$910.00
	DE PRIMERA	$910.00	$733.00	$541.00
	ECONÓMICO	$733.00	$541.00	$364.00
CARTÓN Y PAJA	COMERCIAL	$910.00	$733.00	$541.00
	VIVIENDA ECONOMICA	$364.00	$280.00	$177.00

Artículo 14.- El impuesto predial calculado con base en los frutos civiles que produzcan los predios, se determinará aplicando la siguiente tarifa:

I. Habitacional; 3 % mensual sobre el monto de la contraprestación.
II. Comercial; 5 % mensual sobre el monto de la contraprestación.

CAPÍTULO II
Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 15.- Son sujetos del Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas, las personas físicas o morales que promuevan, organicen o exploten las actividades señaladas en el artículo 52 de la Ley de Hacienda del Municipio de Tecoh, Yucatán, siempre y cuando dichas actividades sean exentas del pago del Impuesto al Valor Agregado.

El impuesto se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos y se determinará aplicando a la base antes referida, las tasas que se establecen a continuación:

I. Funciones de circo..... 3% del ingreso.
II. Otros eventos permitidos por la Ley de materia... 5% del ingreso.

CAPÍTULO III
Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 16.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2% a la base gravable señalada en el artículo 45 de la Ley de Hacienda del Municipio de Tecoh, Yucatán.

TÍTULO TERCERO
DERECHOS

CAPÍTULO I
Derechos por el Uso y Aprovechamiento de los Bienes de Dominio Público del Patrimonio Municipal

Artículo 17.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con la siguiente tarifa:

I.	Locatarios fijos	$ 7.00 diario por m2
II.	Locatarios semifijos	$ 7.00 diario por m2
III.	Por uso de baños públicos	$ 5.00

CAPÍTULO II
Derechos por Servicio de Agua Potable

Artículo 18.- Por los servicios de agua potable establecida en los 120 y 121 de la Ley de Hacienda del Municipio de Tecoh, Yucatán, que preste el Municipio, se pagarán mensual las siguientes cuotas:

I.	Por toma doméstica	$ 11.00
II.	Por toma comercial	$ 21.00
III.	Por toma industrial	$ 34.00
IV.	Por contratación de toma nueva.	$ 489.00
V.	Por conexión a la red municipal de Agua Potable	$ 2,912.00

CAPÍTULO III
Derecho por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 19.- El pago del derecho por Servicio de Alumbrado Público, será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda del Municipio de Tecoh, Yucatán.

CAPÍTULO IV
Derechos por Servicio de Limpia y Recolección de Basura

Artículo 20.- Por los derechos correspondientes al servicio de limpia, mensualmente se causará y pagará la cuota de $ 0.00 por cada predio habitacional y $ 76.00 por predio comercial.

CAPÍTULO V
Derecho por Servicios de Panteones

Artículo 21.- Los derechos a que se refiere este Capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I. Inhumaciones en fosas y criptas:

ADULTOS:

a)	Por temporalidad de 2 años:	$ 427.00
b)	Adquirida a perpetuidad:	$ 8,008.00
c)	Refrendo por depósitos de restos a 1 años:	$ 224.00
d)	Renta por osario o cripta anual	$ 135.00

En las fosas o criptas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán el 50% de las aplicadas para adultos.

II.	Permiso de construcción de cripta o bóveda en los panteones municipales.	$ 146.00
III.	Exhumación después de transcurrido el término de Ley.	$ 225.00
IV.	Se pagará por año, todas las personas que tengan derecho a perpetuidad	
V.	De bóveda, nicho u osario todo esto es por mantenimiento de espacio.	$ 115.00

CAPÍTULO VI
Derechos por Servicio de Rastro

Artículo 22.- Son objeto de este derecho, la supervisión sanitaria efectuada por la autoridad municipal para la autorización de matanza de animales.

Los derechos por la autorización de la matanza de ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.	Ganado Vacuno	$ 15.00 por cabeza
II.	Ganado Porcino	$ 15.00 por cabeza
III.	Caprino	$ 15.00 por cabeza

CAPÍTULO VII
Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 23.- Por los servicios de Vigilancia pública que preste el Ayuntamiento se pagará por cada elemento una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.	Por día	$328.00
II.	Por hora	$27.00

CAPÍTULO VIII
Derecho por Servicios de Catastro

Artículo 24.- La cuota que se pagará por los servicios que presta el Catastro Municipal, causarán derechos de conformidad con la siguiente tarifa.

I. Emisión de copias fotostáticas simples.

a)	Por cada hoja simple tamaño carta, de cédulas, planos, parcelas, formas de manifestación de traslación de dominio o cualquier otra manifestación	19.00
b)	Por cada copia simple tamaño oficio	24.00

II. Por expedición de copias fotostáticas certificadas de:

a)	Cédulas, planos, parcelas, manifestaciones, tamaño carta	$ 29.00
b)	Fotostáticas de plano tamaño oficio, por cada una	$ 35.00
c)	Fotostáticas de plano hasta 4 veces tamaño oficio, por cada una	$ 63.00
d)	Fotostáticas de planos mayores de 4 veces de tamaño oficio por cada una	$ 125.00

III. Por expedición de oficios de:

a)	División(por cada parte)	$ 24.00
b)	Unión, rectificación de medidas, urbanización y cambio de nomenclatura	$ 36.00
c)	Cédulas catastrales	$ 36.00
d)	Constancias de no propiedad, única propiedad, valor catastral, número oficial de predio, certificado de inscripción vigente, información de bienes inmuebles	$ 81.00
e)	Certificado de inscripción vigente, constancia de valor catastral	$ 93.00

IV. Por elaboración de planos:

Catastrales a escala		$ 184.00
a)	Planos topográficos hasta 100 has	$ 322.00

V. Por revalidación de oficios de división, unión y rectificación de medidas $ 24.00

VI. Por reproducción de documentos microfilmados:

a)	Tamaño carta	$ 52.00
b)	Tamaño oficio	$ 64.00

VII. Por diligencias de verificación de medidas físicas y de colindancias de predios

a)	Por diligencias	$ 172.00
b)	Para las comisarías	$ 172.00

VIII. Por actualizaciones de predios urbanos se causarán y pagarán los siguientes derechos:

De un valor de $ 1,000.00	A	$5,000.00	$182.00
De un valor de $ 5,001.00	A	$10,000.00	$245.00

De un valor de $ 10,001.00	A	$25,000.00	$307.00
De un valor de $ 25,001.00	A	$35,000.00	$370.00
De un valor de $ 35,001.00	A	$75,000.00	$426.00
De un valor de $ 75,001.00	A	En adelante	$494.00

Artículo 25.- No causarán derecho alguno las divisiones o fracciones de terrenos en zonas rústicas que sean destinadas plenamente a la producción agrícola o ganadera.

Artículo 26.- Los fraccionamientos causarán derechos de deslindes, excepción hecha de lo dispuesto en el artículo anterior, de conformidad con lo siguiente:

I.	Hasta 160,000 m2	$0.060 por m2
II.	Más de 160,000 m2	Por metros excedentes $0.024 m2

Artículo 27.- Por la revisión de la documentación de construcción en régimen de propiedad en condominio, se causarán derechos de acuerdo a su tipo:

I.	Tipo comercial	$0.052 por m2
II.	Tipo habitacional	$0.024 por m2

Artículo 28.- Quedan exentas del pago de los derechos que establece esta sección, las Instituciones Públicas.

CAPÍTULO IX

Derechos por Servicios de Licencias y Permisos

Artículo 29.- Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que hace referencia el artículo 59 de la Ley de Hacienda del Municipio de Tecoh, Yucatán, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 30.- En el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas, se cobrará una cuota anual de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.	Vinaterías o licorerías	$ 2,730.00
II.	Expendios de cerveza	$ 2,730.00
III.	Supermercados y mini-súper con departamentos de licores	$ 2,730.00

Artículo 31.- A los permisos eventuales para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas, pagarán un derecho de $ 1,092.00 diarios, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos por el H. Ayuntamiento en lo relativo al horario, dependiendo del evento de que se trate.

Artículo 32- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se aplicará la tarifa anual que se relaciona a continuación:

I.	Centros nocturnos y cabarets	$ 2,730.00
II.	Cantinas y bares	$ 2,730.00
III.	Restaurantes - Bar	$ 2,730.00
IV.	Discotecas, y clubes sociales	$ 2,730.00
V.	Salones de baile, de billar o boliche	$ 2,730.00
VI.	Restaurantes en general, fondas y loncherías	$ 2,730.00
VII.	Hoteles, moteles y posadas	$ 874.00

Artículo 33.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos y locales comerciales o de servicios se realizará con base en las siguientes tarifas.

I.	Farmacias, Boticas, Veterinarias y similares	$ 1,040.00
II.	Panaderías	$ 218.00
III.	Molinos o tortillerías	$ 218.00
IV.	Tiendas, tendejones sin venta de bebidas alcohólicas	$ 218.00
V.	Carnicerías, pollerías y pescaderías.	$ 218.00

VI.	Expendio de Refrescos.	$ 218.00
VII.	Peleterías, heladerías y similares	$ 218.00
VIII.	Loncherías, taquerías, cocinas económicas y pizzerías	$ 218.00
IX.	Zapaterías	$ 218.00
X.	Tlapalerías, ferreterías y pinturas	$ 437.00
XI.	Tiendas de venta de materiales de construcción	$ 437.00
XII.	Bisuterías, regalos, boneterías novedades y ventas de plástico	$ 218.00
XIII.	Talleres mecánicos para autos y/o motocicletas, refacciones, herrería, hojalatería y pintura para autos y llanteras	$ 218.00
XIV.	Papelerías, librerías o sitios de copiado.	$ 218.00
XV.	Terminal de autobuses o sitios de taxis.	$ 765.00
XVI.	Cibercafé, centros de cómputo y talleres de computadoras.	$ 218.00
XVII.	Peluquerías y estéticas unisex	$ 218.00
XVIII.	Tiendas de ropa de cualquier índole y sastrerías	$ 218.00
XIX.	Florerías	$ 218.00
XX.	Cajas populares y financieras	$ 4,368.00
XXI.	Carpinterías	$ 218.00
XXII.	Consultorios Médicos.	$ 218.00
XXIII.	Dulcerías	$ 218.00
XXIV.	Negocios de telefonía celular	$ 437.00
XXV.	Talleres de reparación de electrodomésticos	$ 218.00
XXVI.	Salas de fiesta	$ 546.00
XXVII.	Expendio de alimentos balanceados y/o cereales	$ 218.00
XXVIII.	Gasolineras	$ 16,926.00
XXIX.	Oficinas de cualquier sistema de cable	$ 1,560.00

XXX.	Centros de foto estudio y grabación	$ 218.00
XXXI.	Despachos jurídicos y/o de cualquier asesoría	$ 218.00
XXXII.	Fruterías	$ 218.00
XXXIII.	Lavaderos de coches	$ 218.00
XXXIV.	Maquiladoras	$ 2,184.00
XXXV.	Fábricas de agua purificada y/o hielo	$ 2,184.00
XXXVI.	Establecimientos de ventas de vidrios y aluminios	$ 218.00
XXXVII.	Ventas de carnes frías	$ 437.00
XXXVIII.	Billares	$ 218.00
XXXIX.	Gimnasios	$ 218.00
XL.	Mueblería y línea blanca	$ 1,092.00
XLI.	Minisúper	$2,080.00
XLII.	Antenas para telefonía celular	$2,465.00

El cobro de derechos por el otorgamiento licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos y locales comerciales o de servicios, en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, no condiciona el ejercicio de las actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios.

Artículo 34.- Por el otorgamiento de la revalidación anual de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 30 y 32 de esta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa anual:

I.	Vinaterías o licorerías	$ 2,288.00
II.	Expendios de cerveza	$ 2,288.00
III.	Supermercados y mini-súper con departamentos de licores	$ 2,288.00
IV.	Centros nocturnos y cabarets	$ 2,288.00
V.	Cantinas y bares	$ 2,288.00
VI.	Restaurantes - Bar	$ 2,288.00
VII.	Discotecas, y clubes sociales	$ 2,288.00

VIII.	Salones de baile, de billar o boliche	$ 2,288.00
IX.	Restaurantes en general, fondas y loncherías	$ 2,288.00
X.	Hoteles, moteles y posadas	$ 437.00

Artículo 35.- El cobro de derechos por el otorgamiento de la revalidación anual de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos y locales comerciales o de servicios se realizará con base en las siguientes tarifas.

I.	Farmacias, Boticas, Veterinarias y similares	$ 572.00
II.	Panaderías	$ 110.00
III.	Molinos o tortillerías	$ 110.00
IV.	Tiendas, tendejones sin venta de bebidas alcohólicas	$ 110.00
V.	Carnicerías, pollerías y pescaderías.	$ 110.00
VI.	Expendio de Refrescos.	$ 110.00
VII.	Peleterías, heladerías y similares	$ 110.00
VIII.	Loncherías, taquerías, cocinas económicas y pizzerías	$ 110.00
IX.	Zapaterías	$ 110.00
X.	Tlapalerías, ferreterías y pinturas	$ 110.00
XI.	Tiendas de venta de materiales de construcción	$ 218.00
XII.	Bisuterías, regalos, boneterías novedades y ventas de plástico	$ 110.00
XIII.	Talleres mecánicos para autos y/o motocicletas, refacciones, herrería, hojalatería y pintura para autos y llanteras	$ 110.00
XIV.	Papelerías, librerías o sitios de copiado.	$ 110.00
XV.	Terminal de autobuses o sitios de taxis	$ 520.00
XVI.	Ciber café, centros de computo y talleres de computadoras	$ 110.00
XVII.	Peluquerías y estéticas unisex.	$ 110.00
XVIII.	Tiendas de ropa de cualquier índole y sastrerías	$ 110.00
XIX.	Florerías	$ 110.00

XX.	Cajas populares y financieras	$ 1,144.00
XXI.	Carpinterías	$ 110.00
XXII.	Consultorios Médicos.	$ 110.00
XXIII.	Dulcerías	$ 110.00
XXIV.	Negocios de telefonía celular	$ 218.00
XXV.	Talleres de reparación de electrodomésticos	$ 110.00
XXVI.	Salas de fiesta	$ 276.00
XXVII.	Expendio de alimentos balanceados y/o cereales	$ 110.00
XXVIII.	Gasolineras	$ 4,914.00
XXIX.	Oficinas de cualquier sistema de cable	$ 572.00
XXX.	Centros de foto estudio y grabación	$ 110.00
XXXI.	Despachos jurídicos y/o de cualquier asesoría	$ 110.00
XXXII.	Fruterías	$ 110.00
XXXIII.	Lavaderos de coches	$ 1,092.00
XXXIV.	Maquiladoras	$ 1,092.00
XXXV.	Fábricas de agua purificada y/o hielo	$ 218.00
XXXVI.	Establecimientos de ventas de vidrios y aluminios	$ 110.00
XXXVII.	Ventas de carnes frías	$ 110.00
XXXVIII.	Billares	$ 110.00
XXXIX.	Gimnasios	$ 546.00
XL.	Mueblería y línea blanca	$ 546.00
XLI.	Minisúper	$ 1,144.00
XLII.	Antenas para telefonía celular	$ 1,872.00

Artículo 36.- Por el otorgamiento de las licencias para instalación de anuncios de toda índole, causarán y pagarán mensualmente derechos de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.	Anuncios murales por metro cuadrado o fracción	$ 9.00
II.	Anuncios estructurales fijos por metro cuadrado o fracción	$ 9.00
III.	Anuncios en carteleras mayores de 2 metros cuadrados, por cada metro cuadrado o fracción	$ 10.00
IV.	Anuncios en carteleras oficiales, por cada metro cuadrado o fracción.	$ 5.00

Artículo 37.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares y verbenas se causará y pagará de un derecho de $2,455.00 por día. Así como para fiestas populares que se realicen en comisarías, se cobrara un derecho de $ 4,368.00 pesos para aquellas de más de 2500 habitantes y $ 2,184.00 pesos para las de menos de 2500 habitantes.

Artículo 38.- Por el otorgamiento de los permisos a que hace referencia las fracciones IV, V, VI y VII del artículo 62 de la Ley de Hacienda del Municipio de Tecoh, Yucatán, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

I.	Por cada permiso de construcción menor de 40 metros cuadrados en Planta Baja	$ 7.00 m2
II.	Por cada permiso de construcción mayor de 40 metros cuadrados o en Planta Alta	$ 7.00 m2
III.	Por cada permiso de remodelación	$ 6.00 m2
IV.	Por cada permiso de ampliación	$ 6.00 m2
V.	Por cada permiso de demolición	$ 6.00 m2
VI.	Por cada permiso para la ruptura de banquetas, empedrados o pavimento	$ 62.00 m2
VII.	Por construcción de albercas	$ 6.00 m3
VIII.	Por construcción de pozos	$ 5.50 metro lineal de profundidad
IX.	Por construcción de fosa séptica	$ 6.00 m3
X.	Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u obras lineales	$ 5.50 metro lineal
XI.	Por remisión de evaluación de los estudios de impacto vial	$ 2,455.00

XII.	Por remisión de evaluación de los estudios de impacto urbano	$ 2,455.00
XIII.	Por remisión de evaluación de los estudios de imagen urbana	$ 2,455.00
XIV.	Por peritaje arqueológico y ecológico	11 salarios por hectárea
XV.	De 1 a 5 hectáreas	16 salarios por hectárea
XVI.	De más de 5 hectáreas	18 salarios por hectárea

Quedarán exentos del pago de este Derecho, las construcciones de cartón, madera o paja, siempre que se destinen a casa habitación.

Artículo 39.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en esa vía pública, se pagará por cuota la cantidad de $ 120.00 por día.

CAPÍTULO X
Derechos por Servicio de Certificaciones y Constancias

Artículo 40.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I.	Por cada certificado de residencia que expida el Ayuntamiento	$ 13.00 por hoja
II.	Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento	$ 3.00 por hoja
III.	Por cada copia simple que expida de Ayuntamiento.	$ 1.00 por hoja
IV.	Por cada constancia que expida el Ayuntamiento	$ 13.00 por hoja

CAPÍTULO XI
Derecho por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información

Artículo 41.- Los derechos a que se refiere esta sección se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

I.	Expedición de copias certificadas	$ 3.00 por hoja

II.	Emisión de copias simples	$ 1.00 por hoja
III.	Información en Disco magnético o Disco Compacto	$ 26.00 por c/u
IV.	Información en Disco DVD	$ 62.00 por c/u

TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO
Contribuciones de Mejoras

Artículo 42.- Una vez determinado el costo de la obra, en términos de los dispuestos por la Ley de Hacienda del Municipal de Tecoh, Yucatán, se aplicará la tasa que la autoridad haya convenido con los beneficiarios, procurando que la aportación económica; no sea ruinosa o desproporcionada; la cantidad que resulte se dividirá entre el número de metros lineales, cuadrados o cúbicos, según corresponda al tipo de la obra, con el objeto de determinar la cuota unitaria que deberán pagar los sujetos obligados.

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS

Artículo 43.- La Hacienda Pública Municipal percibirá Productos derivados de Bienes Muebles e Inmuebles, así como financieros, de Conformidad a lo dispuesto en la Ley de Hacienda del Municipio de Tecoh.

CAPÍTULO I
Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 44.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I. Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble;

II. El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes inmuebles siempre y cuando, estos resulten innecesarios para la administración

municipal, o bien resulte incosteable su mantenimiento y conservación.

III. Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble, y

IV. Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

a) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota diaria de $12.50 por metro cuadrado asignado.
b) En los casos de vendedores ambulantes se establecerá una cuota fija de $ 60.00 por día por M2.
c) Por el uso de baños públicos se cobrará una cuota de $ 4.00 por servicio.

CAPÍTULO II
Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 45.- Podrán los Municipios percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulten incosteable su mantenimiento y conservación.

CAPÍTULO III
Productos Financieros

Artículo 46.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente, con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV
Otros Productos

Artículo 47.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I
Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales

Artículo 48.- La Hacienda Pública Municipal percibirá Aprovechamientos derivados del cobro de multas administrativas, impuestas por autoridades federales no fiscales; multas impuestas por el Ayuntamiento por infracciones a la Ley de Hacienda del Municipio de Tecoh o a los reglamentos administrativos.

Artículo 49.- Las personas que cometan infracciones señaladas en el artículo 155 de Ley de Hacienda del Municipio de Tecoh, se harán acreedoras a las siguientes sanciones:

a) Por pagarse a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiere esta Ley .....Multa de 5 a 10 salarios mínimos vigentes.

b) Por no presentar o proporcionar el contribuyente municipal los datos e informes que exijan las Leyes fiscales o proporcionarlos extemporáneamente o hacerlo con información alterada, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión de una prestación fiscal .....Multa de 5 a 10 salarios mínimos vigentes.

c) Por no comparecer el contribuyente municipal ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier objeto que dicha autoridad esté facultada por las Leyes fiscales vigentes.....Multa de 5 a 10 salarios mínimos vigentes.

d) Por infringir el infractor disposiciones fiscales en forma no prevista en fracciones anteriores .....Multa de 5 a 10 salarios mínimos vigentes.

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario mínimo de un día.

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa excederá del equivalente a un día de su ingreso. Cuando se aplique una sanción la autoridad deberá fundar y motivar su resolución. Se considerará agravante el hecho de que el infractor sea reincidente. Habrá reincidencia cuando:

a) Tratándose de infracciones que tengan como consecuencia la omisión en el pago de contribuciones, la segunda o posteriores veces que se sancione el infractor por ese

motivo.

b) Tratándose de infracciones que impliquen la falta de cumplimiento de obligaciones administrativas y/o fiscales distintas del pago de contribuciones, la segunda o posteriores veces que se sancione al infractor por ese motivo.

Para el cobro de las multas por infracciones a los reglamentos municipales, se estará a lo dispuesto en cada uno de ellos.

CAPÍTULO II
Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 50.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el Municipio por cuenta de:

I. Cesiones;
II. Herencias;
III. Legados;
IV. Donaciones;
V. Adjudicaciones Judiciales;
VI. Adjudicaciones Administrativas;
VII. Subsidios de Otro Nivel de Gobierno;
VIII. Subsidios de Organismos Públicos y Privados; y
IX. Multas Impuestas por Autoridades Administrativas Federales no Fiscales.

CAPÍTULO III
Aprovechamientos Diversos

Artículo 51- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO
Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 52.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales o estatales que tienen derecho a percibir los Municipios, en virtud de

los convenios de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebrados entre el Estado y la Federación o de las Leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO
De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

Artículo 53.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios y los decretados excepcionalmente por el Congreso del Estado, o cuando los reciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a Participaciones o Aportaciones.

T r a n s i t o r i o:

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los Reglamentos Municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

XXXI.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEKAL DE VENEGAS, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015:

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
De la Naturaleza y Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Tekal de Venegas, Yucatán a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2015.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Tekal de Venegas, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley de Hacienda para el Municipio de Tekal de Venegas, Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Tekal de Venegas, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II
Pronóstico

Artículo 4.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Tekal de Venegas; Yucatán, calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal del año 2015, en concepto de Impuestos, son los siguientes:

Impuestos	**17,760.00**
Impuestos sobre los ingresos	**3,120.00**
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	**3,120.00**
Impuestos sobre el patrimonio	**6,360.00**
> Impuesto Predial	**6,360.00**
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	**5,280.00**
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	**5,280.00**
Accesorios	**3,000.00**

> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	3,000.00
> Multas de Impuestos	0.00
> Gastos de Ejecución de Impuestos	0.00
Otros Impuestos	0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

Artículo 5.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Tekal de Venegas, Yucatán, calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal del año 2015, en concepto de Derechos, son los siguientes:

Derechos	38,520.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	3,120.00
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	3,120.00
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	0.00
Derechos por prestación de servicios	20,160.00
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	
> Servicio de Alumbrado público	18,000.00
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	2,160.00
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	0.00
> Servicio de Panteones	0.00
> Servicio de Rastro	0.00
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	0.00
> Servicio de Catastro	0.00
Otros Derechos	12,240.00
> Licencias de funcionamiento y Permisos	3,120.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	0.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	3,000.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	3,000.00

> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	3,120.00
Accesorios	3,000.00
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	3,000.00
> Multas de Derechos	0.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

Artículo 6.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Tekal de Venegas; Yucatán, calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal del año 2015, en concepto de Contribuciones de Mejoras, son los siguientes:

Contribuciones de mejoras	0.00
Contribución de mejoras por obras públicas	0.00
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	0.00
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

Artículo 7.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Tekal de Venegas, Yucatán calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal del año 2015, en concepto de Productos, son los siguientes:

Productos	5,280.00
Productos de tipo corriente	5,280.00
>Derivados de Productos Financieros	5,280.00
Productos de capital	0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	0.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
> Otros Productos	0.00

Artículo 8.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Tekal de Venegas, Yucatán calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal del año 2015, en concepto de Aprovechamientos, son los siguientes:

Aprovechamientos	**6,000.00**
Aprovechamientos de tipo corriente	**6,000.00**
> Infracciones por faltas administrativas	**3,000.00**
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	**3,000.00**
> Cesiones	**0.00**
> Herencias	**0.00**
> Legados	**0.00**
> Donaciones	**0.00**
> Adjudicaciones Judiciales	**0.00**
> Adjudicaciones administrativas	**0.00**
> Subsidios de otro nivel de gobierno	**0.00**
> Subsidios de organismos públicos y privados	**0.00**
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	**0.00**
> Convenidos con la Federacion y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	**0.00**
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	**0.00**
Aprovechamientos de capital	**0.00**
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**0.00**

Artículo 9.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Tekal de Venegas, Yucatán, calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal del año 2015, en concepto de Participaciones, son los siguientes:

Participaciones	**9'423,248.00**

Artículo 10.-Los ingresos que la Tesorería Municipal de Tekal de Venegas, Yucatán, calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal del año 2015, en concepto de Aportaciones, son los siguientes:

Aportaciones	**4'813,796.48**

Artículo 11.-Los ingresos que la Tesorería Municipal de Tekal de Venegas, Yucatán calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal del año 2015, en concepto de Ingresos Extraordinarios, son los siguientes:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	**0.00**
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	**0.00**
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	**0.00**

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	**0.00**
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	**0.00**
Transferencias del Sector Público	**0.00**
Subsidios y Subvenciones	**0.00**
Ayudas sociales	**0.00**
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	**0.00**

Convenios	**0.00**

Ingresos derivados de Financiamientos	**0.00**
Endeudamiento interno	**0.00**

El Total de Ingresos que el Ayuntamiento de Tekal de Venegas, Yucatán, percibirá en el ejercicio fiscal del año 2015, ascenderá a: $ 14'304,604.48

Artículo 12.- Las contribuciones causadas en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago se cubrirán de conformidad con las disposiciones legales que rigieron en la época en que se causaron.

Artículo 13.- El pago de las contribuciones se acreditará con el recibo oficial expedido por la Tesorería del Municipio de Tekal de Venegas o con los formatos de declaración sellados y tarjados por la misma Tesorería o por las instituciones bancarias autorizadas para tal efecto.

Artículo 14.- Las contribuciones se causarán, liquidarán y recaudarán en los términos de la Ley de Hacienda para el Municipio de Tekal de Venegas, Yucatán, y a falta de disposición procedimental expresa, se aplicarán supletoriamente el Código Fiscal del Estado de Yucatán y el Código Fiscal de la Federación, respectivamente.

Artículo 15.- El Ayuntamiento de Tekal de Venegas podrá celebrar con el Gobierno Estatal los convenios necesarios para coordinarse administrativamente en las funciones de recaudación, comprobación, determinación y cobranza de las contribuciones y créditos fiscales estatales y federales.

De igual manera, el Ayuntamiento de Tekal de Venegas podrá establecer programas de apoyo a los deudores de la Tesorería, mediante acuerdos autorizados por el H. Cabildo.

T r a n s i t o r i o:

Artículo Único.- Para poder percibir Aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

XXXII.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEKAX, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015:

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
De la Naturaleza y el Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Tekax, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal 2015.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Tekax, Yucatán, que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley de Hacienda del Municipio de Tekax, Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Tekax, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II
De los Conceptos y Pronóstico de Ingresos

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Tekax, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

I.- Impuestos;
II.- Derechos;

III.- Contribuciones Especiales;

IV.- Productos;

V.- Aprovechamientos;

VI.- Participaciones Federales y Estatales;

VII.- Aportaciones Federales, y

VIII.- Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como sigue:

Impuestos	**1'732,854.00**
Impuestos sobre los ingresos	**48,048.00**
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	**48,048.00**
Impuestos sobre el patrimonio	**713,925.00**
> Impuesto Predial	**0.00**
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	**970,881.00**
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	**970,881.00**
Accesorios	**0.00**
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	**0.00**
> Multas de Impuestos	**0.00**
> Gastos de Ejecución de Impuestos	**0.00**
Otros Impuestos	**0.00**
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**0.00**

Artículo 6.- Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	**4'249,821.00**
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	**0.00**

> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	0.00
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	0.00
Derechos por prestación de servicios	**3'062,663.00**
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	1'321,733.00
> Servicio de Alumbrado público	580,452.00
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	16,871.00
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	546,317.00
> Servicio de Panteones	199,028.00
> Servicio de Rastro	194,080.00
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	148,053.00
> Servicio de Catastro	56,129.00
Otros Derechos	**1'187,158.00**
> Licencias de funcionamiento y Permisos	991,608.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	0.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	155,288.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	16,871.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	23,391.00
Accesorios	**0.00**
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	0.00
> Multas de Derechos	0.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de	**0.00**

liquidación o pago	

Artículo 7.- Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	**121,708.00**
Contribución de mejoras por obras públicas	**121,708.00**
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**0.00**

Artículo 8.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes:

Productos	**150,054.00**
Productos de tipo corriente	**17,833.**
>Derivados de Productos Financieros	**17,833.00**
Productos de capital	**70,250.00**
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	**35,125.00**
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	**35,125.00**
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**61,971.00**
> Otros Productos	**61,971.00**

Artículo 9.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	**564,415.00**
Aprovechamientos de tipo corriente	**564,415.00**
> Infracciones por faltas administrativas	**280,774.00**

> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	0.00
> Cesiones	0.00
> Herencias	0.00
> Legados	0.00
> Donaciones	0.00
> Adjudicaciones Judiciales	0.00
> Adjudicaciones administrativas	0.00
> Subsidios de otro nivel de gobierno	0.00
> Subsidios de organismos públicos y privados	0.00
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	92,514.00
> Convenidos con la Federacion y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	0.00
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	191,127.00
Aprovechamientos de capital	0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

Artículo 10.- Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

Participaciones	**$ 46'929,235.37**

Artículo 11.- Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

Aportaciones	**$ 83'316,996.79**

Artículo 12.- Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	**0.00**
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	**0.00**
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	**0.00**

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	**0.00**
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	**0.00**
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	**0.00**
Transferencias del Sector Público	**0.00**
Subsidios y Subvenciones	**0.00**
Ayudas sociales	**0.00**
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	**0.00**

Convenios	**10'321,148.00**
> Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, Subsemun, entre otros.	**10'321,148.00**

Ingresos derivados de Financiamientos	**0.00**
Endeudamiento interno	**0.00**
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	**0.00**
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	**0.00**

El total de los ingresos que el Ayuntamiento de Tekax, Yucatán, percibirá en el ejercicio 2015, ascenderá a: $147'386,232.16

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS

CAPÍTULO I
Impuesto Patrimonial

Artículo 13.- Son impuestos las contribuciones establecidas en la ley que deben pagar las persona físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las señaladas en los títulos Tercero y Cuarto de esta Ley.

Artículo 14.- Para el cálculo del valor catastral de los predios que servirá de base para el pago del impuesto patrimonial en los términos del artículo 35 de la Ley de Hacienda del Municipio de Tekax, Yucatán, se aplicarán las siguientes tablas:

TABLA DE VALORES DEL TERRENO

ZONA CENTRO	
De la calle 59 a la calle 47	$ 52.00
De la calle 56 a la calle 44	$ 52.00
ZONA INTERMEDIA	
De la calle 65 a la calle 39	$ 42.00
De la calle 64 a la calle 36	$ 42.00
ZONA PERIFÉRICA	
Resto de la ciudad	$ 32.00
Comisarías	$ 32.00

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN

	ZONA CENTRO	ZONA INTERMEDIA	ZONA PERIFÉRICA	COMISARÍAS	TERRENOS RÚSTICOS
Concreto (block y concreto)	$ 1,250.00	$ 850.00	$ 550.00	$ 450.00	$ 350.00
Mampostería (piedra)	$ 850.00	$ 650.00	$ 450.00	$ 300.00	$ 200.00
Zinc, asbesto o teja	$ 550.00	$ 350.00	$ 250.00	$ 200.00	$ 125.00
Cartón y Paja	$ 250.00	$ 200.00	$ 150.00	$ 125.00	$ 100.00
RÚSTICOS					
Tekax			$ 1,600.00		
Comisarías			$ 1,600.00		

Cuando la base del impuesto predial sea el valor catastral del inmueble, el impuesto se determinará aplicando al valor catastral la siguiente tarifa:

I.- Predios urbanos ubicados en Tekax 0.00085

II.- Predios urbanos ubicados en comisarías 0.00080

III.- Predios rústicos 0.00075

El mínimo a pagar de impuesto predial establecido, cuando el cálculo se realice con base en el valor catastral del inmueble, es por la cantidad de $ 65.00.

Artículo 15.- Cuando se pague el impuesto del primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10%.

Artículo 16.- El impuesto predial con base en las rentas o frutos civiles que mensualmente produzcan los inmuebles, se causará aplicando a la siguiente tarifa:

I.- Por casas habitación;	3.5 %
II.- Por predios dedicados a realizar actividades comerciales;	5.0 %

CAPÍTULO II
Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 17.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando a la base gravable señalada en el artículo 49 de la Ley de Hacienda del Municipio de Tekax, Yucatán, la tasa del 2%.

CAPÍTULO III
Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 18.- El impuesto a los espectáculos y diversiones públicas se calculará por día de presentación y se generará aplicando la tasa del 5%.

TÍTULO TERCERO
DERECHOS

CAPÍTULO I
Derechos por Servicios de Licencias y Permisos

Artículo 19.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos y locales comerciales o de servicios, se realizará conforme a la siguiente tarifa:

	GIRO COMERCIAL	EXPEDICIÓN	RENOVACIÓN
1	Arrendadora de sillas y mesas	$ 500.00	$ 300.00
2	Bancos, centros cambiarios e instituciones financieras	$ 15,000.00	$ 10,000.00

3	Bisutería	$ 300.00	$ 150.00
4	Carnicería, pollerías y pescaderías	$ 500.00	$ 300.00
5	Carpinterías	$ 500.00	$ 300.00
6	Casetas	$ 1,000.00	$ 500.00
7	Centro de estudio de fotos y grabación	$ 500.00	$ 300.00
8	Centros de cómputo e internet	$ 500.00	$ 300.00
9	Cinemas	$ 10,000.00	$ 5,000.00
10	Compra/Venta de frutas legumbres y flores	$ 400.00	$ 200.00
11	Compra/Venta de materiales de construcción	$ 3,000.00	$ 1,500.00
12	Compra/Venta de motos bicicletas y refacciones	$ 1,000.00	$ 500.00
13	Compra/Venta de oro y plata	$ 5,000.00	$ 1,000.00
14	Consultorios y Clínicas	$ 1,000.00	$ 500.00
15	Despachos de servicios profesionales	$ 1,000.00	$ 500.00
16	Escuelas Particulares y Académicas	$ 1,000.00	$ 500.00
17	Estética unisex	$ 1,000.00	$ 500.00
18	Peluquerías	$ 500.00	$ 250.00
19	Expendio de pollos asados	$ 300.00	$ 150.00
20	Expendio de refrescos	$ 800.00	$ 500.00
21	Sub-agencias	$ 200.00	$ 150.00
22	Expendio de refrescos naturales	$ 200.00	$ 100.00
23	Expendio de alimentos balanceados	$ 300.00	$ 150.00
24	Fábrica de hielo	$ 500.00	$ 300.00
25	Farmacia, Botica y Similares	$ 2,000.00	$ 500.00
26	Fideicomisos	$ 3,000.00	$ 1,000.00
27	Funerarias	$ 500.00	$ 300.00
28	Expendio de gas butano	$ 1,000.00	$ 500.00

29	Gasolineras	$ 20,000.00	$ 5,000.00
30	Hamburguesas y similares	$ 200.00	$ 100.00
31	Hoteles y Hospedajes	$ 1,000.00	$ 500.00
32	Agropecuarias	$ 500.00	$ 300.00
33	Invernaderos	$ 300.00	$ 150.00
34	Jugos embolsados	$ 500.00	$ 200.00
35	Laboratorios	$ 1,000.00	$ 500.00
36	Lavadero de Carros y Llanteras	$ 500.00	$ 300.00
37	Lavanderías	$ 300.00	$ 150.00
38	Minisúper	$ 2,000.00	$ 1,000.00
39	Mudanzas y Transportes	$ 500.00	$ 300.00
40	Mueblerías	$ 500.00	$ 300.00
41	Negocios de Telefonía Celular	$ 1,000.00	$ 500.00
42	Negocios de reparación telefonía celular	$ 500.00	$ 300.00
43	Novedades, Juguetes y Regalos	$ 300.00	$ 150.00
44	Oficinas de servicio de sistemas de televisión	$ 5,000.00	$ 3,000.00
45	Dulcerías	$ 300.00	$ 150.00
46	Panaderías, Tortillerías y molino de granos	$ 1,000.00	$ 500.00
47	Papelerías y Centros de Acopiado	$ 500.00	$ 300.00
48	Planta Purificadora de Agua	$ 3,000.00	$ 1,000.00
49	Puesto de venta de revistas, periódicos, casetes, discos compactos de cualquier formato	$ 300.00	$ 150.00
50	Renta de Juegos infantiles y diversiones	$ 500.00	$ 300.00
51	Restaurantes	$ 1,000.00	$ 500.00
52	Salas de Fiestas	$ 2,000.00	$ 1,000.00
53	Supermercado	$ 4,000.00	$ 2,000.00

54	Taller de herrería, aluminio y cristales	$ 1,000.00	$ 500.00
55	Taller de reparación de bicicletas	$ 200.00	$ 150.00
56	Taller de reparación de motos	$ 300.00	$ 150.00
57	Taller de reparación de aparatos electrónicos	$ 300.00	$ 150.00
58	Taller de torno en general	$ 300.00	$ 150.00
59	Talleres mecánicos	$ 500.00	$ 300.00
60	Taller de expendio de zapatos	$ 500.00	$ 300.00
61	Zapaterías	$ 300.00	$ 150.00
62	Taquería, lonchería y fondas	$ 300.00	$ 150.00
63	Telas, Regalos	$ 400.00	$ 200.00
64	Expendio de aceites y aditivos	$ 1,000.00	$ 500.00
65	Tienda de Ropa y Almacenes	$ 500.00	$ 300.00
66	Tendejones y misceláneas	$ 300.00	$ 150.00
67	Tlapalería y Ferreterías	$ 800.00	$ 400.00
68	Video Club en General	$ 1,000.00	$ 500.00
69	Casas de Empeños	$ 3,000.00	$ 1,500.00
70	Bodegas de todo tipo	$ 1,000.00	$ 500.00
71	Pizzería	$ 500.00	$ 300.00
72	Peletería/Heladerías	$ 500.00	$ 300.00
73	Refaccionaria Automotriz	$ 2,000.00	$ 1,000.00
74	Taller de instalación de Audio	$ 500.00	$ 300.00
75	Depósitos de Relleno de Agua Purificada	$ 500.00	$ 200.00
76	Centro de compra-venta de vehículos usados	$ 1,000.00	$ 500.00
77	Balnearios	$ 500.00	$ 300.00

Artículo 20.- En el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota por:

I.- Vinaterías o licorerías	$ 26,000.00
II.- Expendios de cerveza	$ 15,600.00
III.- Supermercados y mini súper con departamento de licores	$ 26,000.00

Artículo 21.- A los permisos eventuales para el funcionamiento de expendios de cerveza se les aplicarán la cuota diaria de $1,040.00.

Artículo 22.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente:

I.- Centros nocturnos y cabarets	$ 52,000.00
II.- Cantinas y bares	$ 41,600.00
III.- Restaurantes-Bar	$ 36,400.00
IV.- Discotecas y clubes sociales	$ 31,200.00
V.- Salones de baile, de billar o boliche	$ 26,000.00
VI.- Restaurantes en general, fondas y loncherías	$ 20,800.00
VII.- Hoteles, moteles y posadas	$ 20,800.00

Artículo 23.- Por el otorgamiento de la revalidación anual de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 20 y 22 de esta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

I.-	Vinaterías;	$ 4,160.00
II.-	Expendios de cerveza;	$ 3,640.00

III.-	Supermercados y mini súper con departamento de licores;	$ 3,640.00
IV.-	Cantinas y bares;	$ 5,720.00
V.-	Restaurante-Bar;	$ 4,680.00
VI.-	Centros nocturnos y cabarets;	$ 6,760.00
VII.-	Discotecas y clubes sociales;	$ 4,680.00
VIII.-	Salones de baile, de billar o boliche;	$ 4,680.00
IX.-	Restaurantes en general, fondas, loncherías, hoteles y moteles;	$ 4,160.00

Artículo 24.- Por el otorgamiento de las licencias para instalación de anuncios de toda índole, causarán y pagarán derechos de acuerdo con la siguiente tarifa por mes:

I.-	Anuncios murales por metro cuadrado o fracción;	$ 31.00
II.-	Anuncios estructurales fijos por metro cuadrado o fracción;	$ 42.00
III.-	Anuncios en carteleras mayores de 2 m2, por cada metro cuadrado o fracción;	$ 62.00
IV.-	Anuncios en carteleras oficiales, por cada una;	$ 42.00

Artículo 25.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará la cantidad de $ 104.00 por día.

Artículo 26.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares con grupos locales se causarán y pagarán derechos de $ 1,560.00 por día. Por grupos internacionales se causarán y pagarán derechos de $ 20,800.00 por día.

Artículo 27.- Por el otorgamiento de los permisos para cosos taurinos, se causarán y pagarán derechos por cada uno de los palqueros por día $ 156.00.

CAPÍTULO II

Derechos por Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano

Artículo 28.- Por el otorgamiento de los permisos de construcción, reconstrucción, ampliación, demolición de inmuebles; de fraccionamientos; construcción de pozos y albercas; ruptura de banqueta, empedrados o pavimento, causarán y pagarán derechos de acuerdo con la siguiente tabla:

I.- Permisos de construcción de particulares

a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja

1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 m2	0.04 de SMV por m2.
2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 m2	0.05 de SMV por m2.
3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 m2	0.06 de SMV por m2.
4.- Por cada permiso de construcción de 241 m2 en adelante	0.07 de SMV por m2.

b) Vigueta y bovedilla

1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 m2	0.08 de SMV por m2.
2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 m2	0.09 de SMV por m2.
3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 m2	0.10 de SMV por m2.
4.- Por cada permiso de construcción de 241 m2 en adelante	0.12 de SMV por m2.

II.- Permisos de construcción de INFONAVIT, bodegas, comercios y grandes construcciones

a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja

1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 m2	0.06 de SMV por m2.
2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 m2	0.07 de SMV por m2.
3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 m2	0.08 de SMV por m2.
4.- Por cada permiso de construcción de 241 m2 en adelante	0.09 de SMV por m2.

b) Vigueta y bovedilla

1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 m2 — 0.12 de SMV por m2.

2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 m2 — 0.14 de SMV por m2.

3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 m2 — 0.15 de SMV por m2.

4.- Por cada permiso de construcción de 241 m2 en adelante — 0.18 de SMV por m2.

III.- Por cada permiso de remodelación: 0.18 de SMV por m2.

IV.- Por cada permiso de ampliación: 0.18 de SMV por m2.

V.- Por cada permiso de demolición: 0.18 de SMV por m2.

VI.- Por cada permiso para la ruptura de banquetas, empedrados o pavimento: 1 SMV por m2.

VII.- Por construcción de albercas: 0.05 de SMV por m3 de capacidad.

VIII.- Por construcción de pozos: 0.04 de SMV por M.L. de profundidad.

IX.- Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u obras lineales: 0.06 de SMV por ML.

X.- Por inspección para el otorgamiento de la constancia de terminación de obra.

a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja

1.- Hasta 40 metros cuadrados — 0.015 de SMV por m2.

2.- De 41 a120 metros cuadrados — 0.015 de SMV por m2.

3.- De 121 a240 metros cuadrados — 0.020 de SMV por m2.

4.- De 241 metros cuadrados en adelante — 0.020 de SMV por m2.

b) Vigueta y bovedilla

1.- Hasta 40 metros cuadrados — 0.025 de SMV por m2.

2.- De 41 a120 metros cuadrados — 0.030 de SMV por m2.

3.- De 121 a240 metros cuadrados — 0.035 de SMV por m2.

4- De 241 metros cuadrados en adelante — 0.040 de SMV por m2.

XI.- Por inspección, revisión de planos y alineamientos del terreno para el otorgamiento de la licencia o permiso de construcción para viviendas de tipo INFONAVIT o cuyo uso sea para bodegas, industrias, comercio, etc.

a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja

1.- Hasta 40 metros cuadrados	0.05 de SMV por m2.
2.- De 41 a120 metros cuadrados	0.06 de SMV por m2.
3.- De 121 a240 metros cuadrados	0.07 de SMV por m2.
4.- De 241 metros cuadrados en adelante	0.08 de SMV por m2.

b) Vigueta y bovedilla.

1.- Hasta 40 metros cuadrados	0.10 de SMV por m2.
2.- De 41 a120 metros cuadrados	0.12 de SMV por m2.
3.- De 121 a 240 metros cuadrados	0.14 de SMV por m2.
4. - De 241 metros cuadrados en adelante	0.16 de SMV por m2.

XII.- Por el derecho de inspección para el otorgamiento exclusivamente de la constancia de Alineamiento de un predio: 1 SMV.

XIII.- Certificado de cooperación: 1 SMV.

XIV.- Para expedir la licencia de uso del suelo, para construcción, reconstrucción, ampliación de inmuebles, de fraccionamientos, pozos, albercas, bodegas, industrias, comercios, etc. de acuerdo a la siguiente tarifa:

Particulares

a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja.

1.- Hasta 40 m2	1 SMV.
2.- De 41 a 120 m2	2 SMV.
3.- De 121 a 240 m2	3 SMV.
4- De 241 m2 en adelante	4 SMV.

b) Vigueta y bovedilla.

1.- Hasta 40 m2	2 SMV.
2.- De 41 a 120 m2	4 SMV.

3.- De 121 a 240 m2	6 SMV.
4.- De 241 m2 en adelante	8 SMV.

Fraccionamientos

c) Láminas de zinc, cartón, madera, paja

1.- Hasta 40 m2	1 SMV.
2.- De 41 a 120 m2	2 SMV.
3.- De 121 a 240 m2	3 SMV.
4.- De 241 m2 en adelante	4 SMV.

d) Vigueta y bovedilla

1.- Hasta 40 m2	2 SMV.
2.- De 41 a 120 m2	4 SMV.
3.- De 121 a 240 m2	6 SMV.
4- De 241 m2 en adelante	8 SMV.

e) Albercas y pozos

1.- Hasta 40 m3	1 SMV.
2.- De 41 a 120 m3	2 SMV.
3.- De 121 a 240 m3	3 SMV.
4.- De 241 m3 en adelante	4 SMV.

f) Bodegas, industrias, comercios y grandes construcciones

1.- Hasta 40 m2	40 SMV.
2.- De 41 a 120 m2	80 SMV.
3.- De 121 a 240 m2	120 SMV.
4. - De 241 m2 en adelante	160 SMV.

XV.- Inspección para expedir licencia para efectuar excavaciones o zanjas en vía pública: 0.05 de Salario Mínimo Vigente por m3.

XVI.- Inspección para expedir licencia o permiso para el uso de andamios o tapiales por m2: 0.05 de Salario Mínimo Vigente.

XVII.- Constancia de factibilidad de uso del suelo apertura de una vía pública, unión, división, rectificación de medidas o fraccionamiento de inmuebles: 1 Salario Mínimo Vigente.

XVIII.- Inspección para el otorgamiento de la licencia que autorice romper o hacer cortes del pavimento, las banquetas y las guarniciones, así como ocupar la vía pública para instalaciones provisionales: 1 Salario Mínimo Vigente.

XIX.- Revisión de planos, supervisión y expedición de constancia para obras de urbanización (vialidad, aceras, guarnición, drenaje, alumbrado, placas de nomenclatura, agua potable, etc.): 1 Salario Mínimo Vigente por m2 de vía pública.

Quedarán exentos del pago de este derecho, las construcciones de cartón, madera o paja, siempre que se destinen a casa habitación.

Por SMV se entenderá el valor de Salario Mínimo Vigente en la zona económica a la que pertenece el Municipio de Tekax, Yucatán.

CAPÍTULO III
Derechos por la expedición de Certificados, Constancias, Copias, Fotografías y Formas Oficiales

Artículo 29.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I.-	Por cada certificado	$ 21.00
II.-	Por cada copia simple	$ 1.00
III.-	Por cada copia certificada	$ 3.00
IV.-	Por cada constancia.	$ 21.00

CAPÍTULO IV
Derechos por Servicio de Rastro

Artículo 30.- Son objeto de este derecho, la matanza, guarda en corrales, transporte, peso en básculas e inspección de animales, realizados en el rastro municipal.

I.- Los derechos por la matanza de ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa

a) Ganado vacuno	$ 38.00 por cabeza.
b) Ganado porcino	$ 21.00 por cabeza.
c) Caprino	$ 11.00 por cabeza.

II.- Los derechos por pesaje de ganado en básculas del Ayuntamiento, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa

a) Ganado vacuno	$ 7.00 por cabeza.
b) Ganado porcino	$ 5.00 por cabeza.
c) Caprino	$ 5.00 por cabeza.

III.- Los derechos por la guarda en corrales del ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa

a) Ganado vacuno	$ 7.00 por cabeza.
b) Ganado porcino	$ 5.00 por cabeza.
c) Caprino	$ 5.00 por cabeza.

CAPÍTULO V
Derechos por Servicios de Catastro

Artículo 31.- Los servicios que presta la Dirección del Catastro Municipal se causarán derechos de conformidad con la siguiente tarifa:

I.- Emisión de copias fotostática simples:

a) Por cada hoja simple tamaño carta, de cédulas, planos parcelas, formas de manifestación de traslación de dominio o cualquier otra manifestación $ 15.00

b) Por cada copia simple tamaño oficio $ 19.00

II.- Por expedición de copias certificadas de:

a) Cédulas, planos, parcelas, manifestaciones, tamaño carta	$ 68.00
b) Plano tamaño oficio, por cada una	$ 64.00
c) Plano hasta 4 veces tamaño oficio, por cada una	$104.00
d) Planos mayores de 4 veces tamaño oficio, por cada una	$114.00

III.- Por expedición de oficios de:

a) División, unión (por cada parte)	$ 42.00
b) Rectificación de medidas, urbanización y cambio de nomenclatura	$ 68.00
c) Cédulas catastrales	$ 42.00
d) Constancias de no propiedad, única propiedad, valor catastral, número oficial de predio, certificado de inscripción vigente, información de bienes inmuebles	$ 68.00

IV.- Por elaboración de planos:

a) Catastrales a escala	$ 166.00
b) Planos topográficos hasta 100 hasta	$ 270.00

V.- Por diligencias de manifestación de construcción y mejoras:

a) Zona centro	$ 166.00
b) Zona intermedia	$ 161.00
c) Zona periferia	$ 156.00
d) Comisarías y predios rústicos	$ 151.00

VI.- Por verificación de medidas físicas y colindancia de predios:

a) Zona habitacional	$ 125.00
b) Zona comercial	$ 177.00
c) Zona industrial	$ 229.00

Artículo 32.- Por las actualizaciones de predios urbanos se causarán y pagarán los siguientes derechos:

a) De un valor de $ 0.01 a $ 10,000.00	$ 177.00
b) De un valor de $ 10,001.00 a $ 20,000.00	$ 229.00
c) De un valor de $ 20,001.00 a $ 30,000.00	$ 281.00
d) De un valor de $ 30,001.00 a $ 40,000.00	$ 333.00
e) De un valor de $ 40,001.00 a $ 70,000.00	$ 437.00
f) De un valor de $ 70,001.00 a $ 100,000.00	$ 489.00
g) De un valor de $ 100,001.00 en adelante	$ 603.00

Artículo 33.- No causarán derecho alguno las divisiones o fracciones de terrenos en zonas rústicas que sean destinadas plenamente a la producción agrícola o ganadera.

Artículo 34.- Los fraccionamientos causarán derechos de deslinde, a excepción de lo señalado en el artículo anterior, de conformidad con lo siguiente:

I.- Hasta 160,000 m2	$ 0.06 por m2.
II.- Más de 160,000 m2 por metros excedentes	$ 0.08 por m2.

Artículo 35.- Por la revisión de la documentación de construcciones en régimen de condominio, se causarán derechos de acuerdo a su tipo:

I.- Tipo comercial	$ 73.00 por departamento.
II.- Tipo habitacional	$ 83.00 por departamento.

Artículo 36.- Quedan exentas del pago de los derechos que establece esta sección, las instituciones públicas.

CAPÍTULO VI
Derechos por Servicios de Mercados

Artículo 37.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- En el caso de locales comerciales, ubicados en mercados se pagará $ 7.00 diario por local asignado;

II.- En el caso de comerciantes que utilicen mesetas ubicadas dentro de los mercados se pagará una cuota fija de $ 4.00 diario, y

III.- Ambulantes, $ 7.00 cuota por día.

CAPÍTULO VII
Derechos por Servicios de Limpia y Recolección de Basura

Artículo 38.- Los derechos correspondientes al servicio de limpia se causarán y pagarán de conformidad con la siguiente clasificación:

I.- Por cada viaje de recolección	$ 250.00
II.- En el caso de predios baldíos (por metro cuadrado)	$ 6.00

Tratándose de servicio contratado, se aplicará las siguientes tarifas

a) Comercial	
1. Por recolección esporádica	0.60 de SMV por cada viaje.
2. Por recolección periódica	1 SMV mensual.
b) Industrial	
1. Por recolección esporádica	4 SMV por cada viaje.
2. Por recolección periódica	5 SMV mensual.

Artículo 39.- El derecho por el uso de basureros propiedad del Municipio se causará y cobrará de acuerdo a la siguiente clasificación:

I. Basura domiciliaria	$ 36.00 mensual.
II. Desechos orgánicos	$ 161.00 por viaje.
III. Desechos industriales	$ 161.00 por viaje.
IV. Aguas negras	$ 161.00 por viaje.

CAPÍTULO VIII
Derechos por Servicios de Panteones

Artículo 40.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.-	Servicios de inhumación en secciones	$ 270.00
II.-	Servicios de inhumación en fosa común	$ 270.00
III.-	Servicios de exhumación en secciones	$ 250.00
IV.-	Servicios de exhumación en fosa común	$ 187.00
V.-	Por la adquisición de bóvedas	
	a) En las secciones A, B, C, J y K	$ 2,288.00
	b) En las secciones D y L	$ 2,808.00
	c) En las secciones E, F, G, M, N y O	$ 3,848.00
	d) En las secciones H, I, P, Q, R y S	$ 4,680.00
VI.-	Adquisición de osarios	$ 2,392.00
VII.-	Actualización de documentos por concesiones a perpetuidad	$ 260.00
VIII.-	Expedición de duplicados por documentos de concesiones	$ 52.00

IX.- Por permiso para efectuar trabajos en el interior del cementerio se cobrará un derecho a los prestadores de servicios, de acuerdo con las siguientes tarifas

a) Permiso para realizar trabajos de pintura y rotulación	$ 42.00 por tumba.
b) Permiso para realizar trabajos de restauración e instalación de monumentos en cemento	$ 42.00 por tumba.
c) Permiso para realizar trabajos de instalación de monumentos en granito	$ 104.00 por tumba.

CAPÍTULO IX
Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 41.- El derecho por servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda del Municipio de Tekax, Yucatán.

CAPÍTULO X
Derechos por Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública

Artículo 42.- Los derechos por los servicios de Unidad Municipal de Acceso a la Información, se causarán y pagarán de acuerdo a las siguientes tarifas:

I.- Por cada copia simple tamaño carta	$ 1.00
II.- Por cada copia simple tamaño oficio	$ 1.00
III.- Por cada copia certificada	$ 3.00
IV.- Información en formato electrónico	$ 21.00

CAPÍTULO XI

Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 43.- Los propietarios de predios que cuenten con aparatos de medición, pagarán una tarifa bimestral con base en el consumo de agua del período de acuerdo a la siguiente:

I. Tarifa

a) De 0.01 M3 a 40 m3	$ 1.10 por m3.
b) De 40.01 M3 a 60 m3	$ 1.07 por m3.
c) De 60.01 M3 a 80 m3	$ 1.12 por M3.
d) De 80.01 M3 a 100 m3	$ 1.15 por m3.
e) De 100.01 M3 a 150 m3	$ 1.22 por m3.
f) De 150.01 M3 a 200 m3	$ 1.28 por m3.
g) De 200.01 M3 a 300 m3	$ 1.35 por m3.

II. En caso de que el consumo de agua del periodo no rebase el primer rango de la tarifa establecida, se pagará la cuota mínima bimestral de $ 30.00

III. Si no cuentan con medidores, se pagarán cuotas bimestrales como sigue:

a) Consumo familiar	$ 31.00
b) Domicilio con sembrados	$ 62.00
c) Comercio	$ 52.00
d) Granja u otro establecimiento de alto consumo	$ 229.00

CAPÍTULO XII

Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 44.- Este derecho se pagará con base al salario mínimo general vigente en el Estado de Yucatán, de acuerdo a la siguiente tarifa:

I. En fiestas de carácter social, exposiciones y asambleas, por cada agente comisionado, por

jornada de 8 horas, una cuota equivalente a 5 veces el salario mínimo general vigente en el Estado de Yucatán, y

II. En las centrales y terminales de autobuses, centros deportivos, empresas, instituciones y con particulares, por cada agente comisionado, por jornada de 8 horas, una cuota equivalente a 5 veces el salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán.

CAPÍTULO XIII
Derechos por Servicios de Supervisión Sanitaria de Matanza

Artículo 45.- Es objeto de este derecho, la supervisión sanitaria efectuada por la autoridad municipal en domicilios particulares, para la autorización de matanza de animales de consumo.

Los derechos, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado vacuno	$ 42.00 por cabeza.
II.- Ganado porcino	$ 31.00 por cabeza.
III.- Caprino	$ 31.00 por cabeza

TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES ESPECIALES

CAPÍTULO ÚNICO
Contribuciones Especiales por Mejoras

Artículo 46.- Son contribuciones de mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir de la ciudadanía directamente beneficiada, como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común, como son:

I.- Pavimentación;
II.- Embanquetado;
III.- Electrificación, y;
IV.- Alumbrado público.

La cuota a pagar se determinará de conformidad con lo establecido a los artículos 145, 146 y 147 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Tekax, Yucatán.

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO I
Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 47.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I. Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble;

II. Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble, y

III. Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

a) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota por metro cuadrado asignado, de $ 6.00 diarios.

b) En los casos de vendedores ambulantes se establecerá una cuota fija de $ 31.00 por día.

Cuando los bienes a los que se refieren las fracciones I y II sean arrendados por mes o meses, la persona que renta deberá pagar por el consumo de energía eléctrica que utilice.

CAPÍTULO II
Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 48.- Podrá el Municipio percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación.

Cualquier enajenación de bienes muebles deberá sujetarse a las reglas establecidas en el artículo 154 de la Ley de Hacienda del Municipio de Tekax, Yucatán.

CAPÍTULO III
Productos Financieros

Artículo 49.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV
Otros Productos

Artículo 50.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I
Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales

Artículo 51.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados.

Las infracciones están expresadas en veces el salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán a la fecha del pago.

I.- Infracciones por faltas administrativas:
Por violación a las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos. En ausencia de dichos ordenamientos se aplicaran de manera supletoria los reglamentos vigentes estatales.

II. Infracciones por faltas de carácter fiscal:
a) Por pagarse en forma extemporánea y a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiere esta Ley. Multa de 2 a 6 veces el salario mínimo vigente en el Estado.

b) Por no presentar o proporcionar el contribuyente los datos e informes que exijan las leyes fiscales o proporcionarlos extemporáneamente, hacerlo con información alterada. Multa de 3 a 9 veces el salario mínimo vigente en el Estado.

c) Por no comparecer el contribuyente ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier asunto, para el que dicha autoridad esté facultada por las leyes fiscales vigentes. Multa de 3 a 9 veces el salario mínimo vigente en el Estado.

CAPÍTULO II
Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 52.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el Municipio por cuenta de:

I.- Cesiones;
II.- Herencias;
III.- Legados;
IV.- Donaciones;
V.- Adjudicaciones Judiciales;
VI.- Adjudicaciones Administrativas;

VII.- Subsidios de Otro Nivel de Gobierno;

VIII.- Subsidios de Organismos Públicos y Privados, y

IX.- Multas Impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales.

CAPÍTULO III
Aprovechamientos Diversos

Artículo 53.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO
Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 54.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales o estatales que tienen derecho a percibir los Municipios, en virtud de los convenios de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebrados entre el Estado y la Federación o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales, determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO
De los Empréstitos o Financiamientos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación.

Artículo 55.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos o financiamientos, los subsidios o aquéllos que reciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones.

T r a n s i t o r i o:

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos Municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

XXXIII.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEMAX, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015:

TITULO PRIMERO
Disposiciones Generales

CAPÍTULO I
De la Naturaleza y Objetivos de la Ley

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de intereses social, y tienen por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública de Municipio de Temax, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal de año 2015.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Temax, Yucatán, que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que dispongan la presente Ley, así como la Ley de Hacienda del Municipio de Temax, Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recaudan por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Temax, Yucatán, así como en dispuestos en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

CAPITULO II
De los Conceptos de Ingresos y sus Pronósticos

Artículo 4.- Los conceptos por los que La Hacienda Pública del Municipio de Temax percibirá ingresos, serán los siguientes:

I.- Impuestos;
II.- Derechos;
III.- Contribuciones de Mejoras;
IV.- Productos;

V.- Aprovechamiento;

VI.- Participaciones federales y estatales;

VII.- Aportaciones, y

VIII.- Ingresos Extraordinarios

Artículo 5.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Temax, calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal del año 2015, en concepto de Impuestos, son los siguientes:

Impuestos	**180,071.72**
Impuestos sobre los ingresos	**19,080.00**
Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	19,080.00
Impuestos sobre el patrimonio	**124,542.72**
Impuesto Predial	124,542.72
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	**36,448.60**
Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles	36,448.60
Accesorios	**0.00**
Otros Impuestos	**0.00**
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**0.00**

Artículo 6.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Temax, calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal del año 2015, en concepto de Derechos, son los siguientes:

Derechos	**97,890.26**
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	**10,803.52**
De los Derechos por el Uso y Aprovechamiento de los Bienes de Dominio Público del Patrimonio Municipal	10,803.52
Derechos por prestación de servicios	**84,330.74**
Derechos por Licencias y Permisos	8,336.16
De los Servicios que presta la Dirección de Desarrollo Urbano	0.00
De los Derechos por los Servicios que presta el Catastro Municipal	0.00
Derechos por Servicios de Vigilancia	1,547.60
Derechos por Servicios de Limpia	6,406.64
Derecho por Servicio de Agua Potable	55,337.30
Derechos por Servicios de Rastro	2,209.04
Derechos por Servicios de Panteones	10,494.00
Derechos por los Servicios de la Unidad de Acceso a la Información Pública	0.00
Derechos por Servicios de Alumbrado Público	0.00

Otros Derechos	**2,756.00**
Otros Servicios Prestados por el Ayuntamiento	2,756.00
Accesorios	**0.00**
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**0.00**

Artículo 7.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Temax, calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal del año 2015, en concepto de Contribuciones de Mejoras, son los siguientes:

Contribuciones de mejoras	**1,322.88**
Contribución de mejoras por obras públicas	**1,322.88**
Contribuciones Especiales por Mejoras por Obras	661.44
Contribuciones Especiales por Mejoras por Servicios	661.44
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**0.00**

Artículo 8.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Temax calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal del año 2015, en concepto de Productos, son los siguientes:

Productos	**77,262.52**
Productos de tipo corriente	**8,395.64**
Productos Financieros	7,511.16
Otros Productos	884.04
Productos de capital	**68,866.88**
Productos Derivados de Bienes Inmuebles	65,000.00
Productos Derivados de Bienes Muebles	3,866.88
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**0.00**

Artículo 9.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Temax calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal del año 2015, en concepto de Aprovechamientos, son los siguientes:

Aprovechamientos	**48,935.60**
Aprovechamientos de tipo corriente	**48,935.60**
Infracciones por faltas administrativas	5,302.12
Infracciones por faltas de carácter fiscal	222.60
Sanciones por falta de pago oportuno de crédito fiscal	222.60
Aprovechamiento derivado de recursos transferidos al Municipio	222.60
Aprovechamientos Diversos	42,966.04
Aprovechamientos de capital	**0.00**
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**0.00**

Artículo 10.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Temax, calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal del año 2015, en concepto de Participaciones, son los siguientes:

Participaciones	**13,583,203.08**

Artículo 11.-Los ingresos que la Tesorería Municipal de Temax calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal del año 2015, en concepto de Aportaciones, son los siguientes:

Aportaciones	**12,125,706.91**

Artículo 12.-Los ingresos que la Tesorería Municipal de Temax calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal del año 2015, en concepto de Ingresos Extraordinarios, son los siguientes:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	**0.00**
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	**0.00**
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	**0.00**

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	**0.00**
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	**0.00**
Transferencias del Sector Público	**0.00**
Subsidios y Subvenciones	**0.00**
Ayudas sociales	**0.00**
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	**0.00**

Convenios	**0.00**

Ingresos derivados de Financiamientos	**0.00**
Endeudamiento interno	**0.00**

El Total de Ingresos que el Ayuntamiento de Temax, Yucatán, percibirá en el ejercicio fiscal del año 2015, ascenderá a: **$ 26,114,392.97**

Artículo 13.- Las contribuciones causadas en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago se cubrirán de conformidad con las disposiciones legales que rigieron en la época en que se causaron.

Artículo 14.- El pago de las contribuciones se acreditará con el recibo oficial expedido por la Tesorería del Municipio de Temax, Yucatán o con los formatos de declaración sellados y tarjados por la misma Tesorería o por las Instituciones bancarias autorizadas para tal efecto.

Artículo 15.- Las contribuciones se causarán, liquidarán y recaudarán en los términos de la Ley de Hacienda para el Municipio de Temax Yucatán, y a falta de disposición procedimental expresa, se aplicarán supletoriamente el Código Fiscal del Estado de Yucatán y el Código Fiscal de la Federación, respectivamente.

Artículo 16.- El Ayuntamiento de Temax, Yucatán podrá celebrar con el Gobierno Estatal los convenios necesarios para coordinarse administrativamente en las funciones de recaudación, comprobación, determinación y cobranza de las contribuciones y créditos fiscales estatales y federales.

De igual manera, el Ayuntamiento de Temax, podrá establecer programas de apoyo a los deudores de la Tesorería, mediante acuerdos autorizados por el H. Cabildo.

T r a n s i t o r i o:

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

XXXIV.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEMOZON, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015:

TÍTULO PRIMERO
Disposiciones Generales

CAPÍTULO I
De la Naturaleza y el Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Temozón, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2015.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Temozón, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Temozón, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II
De los Conceptos de Ingresos y su Pronóstico

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Temozon, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

I.- Impuestos;
II.- Derechos;
III.- Contribuciones Especiales;
IV.- Productos;
V.- Aprovechamientos;
VI.- Participaciones Federales y Estatales;
VII.- Aportaciones, y

VIII.- Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como sigue:

Impuestos	**63,440.00**
Impuestos sobre los ingresos	**21,840.00**
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	**21,840.00**
Impuestos sobre el patrimonio	**15,600.00**
> Impuesto Predial	**15,600.00**
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	**26,000.00**
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	**0.00**
Accesorios	**0.00**
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	**0.00**
> Multas de Impuestos	**0.00**
> Gastos de Ejecución de Impuestos	**0.00**
Otros Impuestos	**0.00**
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**0.00**

Artículo 6.- Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	**188,344.00**
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	**0.00**
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	**0.00**
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	**0.00**
Derechos por prestación de servicios	**80,600.00**
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	**40,560.00**
> Servicio de Alumbrado público	**0.00**
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	**7,280.00**
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	**8,320.00**
> Servicio de Panteones	**7,800.00**
> Servicio de Rastro	**7,280.00**

> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	9,360.00
> Servicio de Catastro	0.00
Otros Derechos	107,744.00
> Licencias de funcionamiento y Permisos	93,600.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	0.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	7,280.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	6,864.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	0.00
Accesorios	0.00
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	0.00
> Multas de Derechos	0.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

Artículo 7.- Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	0.00
Contribución de mejoras por obras públicas	0.00
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	0.00
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

Artículo 8.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes:

Productos	0.00
Productos de tipo corriente	0.00
>Derivados de Productos Financieros	0.00

Productos de capital	**0.00**
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	**0.00**
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	**0.00**
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**0.00**
> Otros Productos	**0.00**

Artículo 9.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	**28,290.00**
Aprovechamientos de tipo corriente	**28,290.00**
> Infracciones por faltas administrativas	**22,570.00**
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	**0.00**
> Cesiones	**0.00**
> Herencias	**0.00**
> Legados	**0.00**
> Donaciones	**0.00**
> Adjudicaciones Judiciales	**0.00**
> Adjudicaciones administrativas	**0.00**
> Subsidios de otro nivel de gobierno	**0.00**
> Subsidios de organismos públicos y privados	**0.00**
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	**0.00**
> Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	**0.00**
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	**5,720.00**
Aprovechamientos de capital	**0.00**
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**0.00**

Artículo 10.- Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

Participaciones	**21,487,314.20**

Artículo 11.- Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

Aportaciones	**36,824,861.80**

Artículo 12.- Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	**0.00**
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	**0.00**
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	**0.00**

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	**0.00**
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	**0.00**
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	**0.00**
Transferencias del Sector Público	**0.00**
Subsidios y Subvenciones	**0.00**
Ayudas sociales	**0.00**
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	**0.00**

Convenios	**0.00**
> Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, Subsemun, entre otros.	**0.00**

Ingresos derivados de Financiamientos	**0.00**
Endeudamiento interno	**0.00**
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	**0.00**
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	**0.00**
EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE TEMOZON, YUCATÁN, PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2015, ASCENDERÁ A:	**$ 58,592,250.00**

TÍTULOSEGUNDO
Impuestos

CAPÍTULO I
Impuesto Predial

Artículo 13.- Son impuesto, las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en los títulos Tercero y Cuarto de esta Ley.

El impuesto predial se causará el factor de .001 al importe del valor catastral que se determine.

Todo predio destinado a la producción agropecuaria 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

Para efectos de esta Ley el valor catastral de los predios se determinará como sigue

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE TERRENOS

	TRAMO	ENTRE	
COLONIA O CALLE	**CALLE**	**CALLE**	**$ POR M2**
SECCIÓN 1			
DE LA CALLE 7-a A LA CALLE 11	8	10	$ 24.00
DE LA CALLE 8 A LA CALLE 10	7-a	11	$ 24.00
DE LA CALLE 5 A LA CALLE 7-A	8	10	$ 16.00
DE LA CALLE 8 A LA CALLE 10	5	7-a	$ 16.00
DE LA CALLE 6 A LA CALLE 8	7	11	$ 16.00
DE LA CALLE 7 A LA CALLE 11	6	8	$ 16.00
RESTO DE LA SECCIÓN			$ 11.00
SECCIÓN 2			
DE LA CALLE 11 A LA CALLE 15	8	10	$ 24.00
DE LA CALLE 8 A LA CALLE 10	11	15	$ 24.00
DE LA CALLE 11 A LA CALLE 15	6	8	$ 16.00
DE LA CALLE 6 A LA CALLE 8	11	15	$ 16.00

DE LA CALLE 15 A LA CALLE 19	6	10	$ 16.00
DE LA CALLE 06 A LA CALLE 10	15	19	$ 16.00
RESTO DE LA SECCIÓN			$ 11.00
SECCIÓN 3			
DE LA CALLE 11 A LA CALLE 15	10	12	$ 24.00
DE LA CALLE 10 A LA CALLE 12	13	15	$ 24.00
DE LA CALLE 15 A LA CALLE 19	10	12	$ 16.00
DE LA CALLE 10 A LA CALLE 12	15	19	$ 16.00
DE LA CALLE 11 A LA CALLE 19	12	16	$ 16.00
DE LA CALLE 12 A LA CALLE 16	13	15	$ 16.00
RESTO DE LA SECCIÓN			$ 11.00
SECCIÓN 4			
DE LA CALLE 7-A A LA CALLE 11	10	12	$ 24.00
DE LA CALLE 10 A LA CALLE 12	7-A	11	$ 24.00
DE LA CALLE 5 A LA CALLE 7-A	10	12	$ 16.00
DE LA CALLE 10 A LA CALLE 12	5	07-A	$ 16.00
DE LA CALLE 5 A LA CALLE 11	12	16	$ 16.00
DE LA CALLE 12 A LA CALLE 16	5	11	$ 16.00
RESTO DE LA SECCIÓN			$ 11.00
TODAS LAS COMISARÍAS			$11.00

RUSTICOS			$ POR HECTAREA
BRECHA			$ 270.00
CAMINO BLANCO			$ 539.00
CARRETERA			$ 809.00

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN

TIPO	AREA CENTRO	ÁREA MEDIA	PERIFERIA $ M2
CONCRETO	1,406.00	939.00	703.00
HIERRO Y ROLLIZOS	587.00	469.00	411.00
ZINC, ASBESTO O TEJA	352.00	281.00	212.00
CARTÓN Y PAJA	177.00	117.00	71.00

Artículo 14.- Para efectos de lo dispuesto en la Ley General para los Municipios del Estado de Yucatán, cuando se pague el impuesto durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10% anual.

CAPÍTULO II
Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 15.- El impuesto que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2% a la base gravable señalada en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán

CAPÍTULO III
Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas

Artículo 16.- La cuota del impuesto a espectáculos y diversiones públicas, se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos.

El impuesto se determinará aplicando a la base antes referida, la tasa que para cada evento se establece a continuación:

I.- Funciones de circo.....5%
II.- Conciertos.....5%
III.- Futbol y Básquetbol.....5%
IV.- Funciones de lucha libre.....8%
V.- Espectáculos taurinos.....8%
VI.- Box.....8%
VII.- Béisbol.....5%
VIII.- Bailes populares.....8%
IX.- Otros permitidos por la Ley de la materia..... 10%

TÍTULO TERCERO
Derechos

CAPÍTULO I
Derechos por licencias y permisos

Artículo 17.- Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que hace referencia el artículo 57 de la Ley General de Hacienda para los municipios del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 18.- En el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas, se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.	Hoteles	$ 20,000.00
II.	Vinaterías o licorerías	$ 20,000.00
III.	Depósitos de cerveza en envase cerrado	$ 15,000.00
IV.	Disco-bar	$ 15,000.00
V.	Tiendas de autoservicio tipo A	$ 15,000.00
VI.	Restaurante-Bar	$ 15,000.00
VII.	Restaurante	$ 10,000.00
VIII.	Tiendas de autoservicio tipo A	$ 10,000.00
IX.	Restaurante en paraderos turísticos	$ 20,000.00

Artículo 19.- A los permisos eventuales para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de cerveza se les aplicará la cuota de $ 600.00

Artículo 20.- Por el otorgamiento de la revalidación anual de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en el artículo 18 de esta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa anual.

I.	Hoteles	$ 5,000.00
II.	Vinaterías o licorerías	$ 3,500.00
III.	Depósitos de cerveza en envase cerrado	$ 3,500.00
IV.	Tiendas de autoservicio Tipo B	$ 4,000.00
V.	Restaurante Bar	$ 4,000.00
VI.	Tiendas de autoservicio Tipo A	$ 4,000.00

VII.	Cantinas bares	$ 4,000.00
VIII.	Paraderos Turísticos	$ 5,000.00

Artículo 21.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares y verbenas, se causarán y pagarán derecho de $ 500.00 por día.

Artículo 22.- Por el otorgamiento de los permisos a que hace referencia la fracción III del artículo 57 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

I.	Por cada permiso de construcción menor de 40 metros cuadrados en planta baja	$ 4.00 m2
II.	Por cada permiso de construcción mayor de 40 metros cuadrados o en planta	$ 6.00 m2
III.	Por cada permiso o remodelación	$ 2.00 m2
IV.	Por cada permiso o ampliación	$ 4.00 m2
V.	Por cada permiso de demolición	$ 2.00 m2
VI.	Por cada permiso para la ruptura de banquetas, empedrados o pavimento	$ 10.00 m2
VII.	Por construcción de albercas	$ 10.00 m3
VIII.	Por construcción de pozos	$ 5.00 por metro lineal de profundidad
IX.	Por construcción de fosa séptica	$ 5.00 m3
X.	Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u obras	$ 2.00 por metro lineal

Artículo 23.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas, cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará una cuota por la cantidad de $500.00 por día

CAPÍTULO II
Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 24.- Por los servicios de vigilancia que preste el Ayuntamiento, se pagará por cada elemento una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Por día	$ 120.00
II.- Por hora	$ 30.00

CAPITULO III
Derechos por Servicios de Limpia

Artículo 25.- Por los derechos correspondientes al servicio de limpia, se causará y pagará mensualmente la cuota de $ 50.00 por cada predio habitacional y $ 150.00 por cada predio comercial.

CAPÍTULO IV
Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 26.- Por los servicios de agua potable que preste el Municipio, se pagará la cuota mensual de:

I.- Por toma domiciliaria $20.00
II.- Por toma comercial $40.00
III.- Por nueva toma $80.00 por instalación.

CAPÍTULO V
Derechos por Servicio de Rastro

Artículo 27.- Son objeto de este derecho la matanza, guarda en corrales, transporte, peso en bascularse inspección de animales, realizados en el rastro municipal.

Los derechos por servicio de inspección por parte de la autoridad municipal, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado vacuno	$ 20.00 por cabeza
II.- Ganado porcino	$ 10.00 por cabeza

CAPITULO VI
Derechos por Servicios de Supervisión Sanitaria de Matanza

Artículo 28.- Son objeto de este derecho, la supervisión sanitaria efectuada por la autoridad municipal para la autorización de matanza de animales fuera del rastro municipal.

I.- Ganado vacuno	$ 50.00 por cabeza
II.- Ganado porcino	$ 30.00 por cabeza

CAPITULO VII

Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 29.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I.- Por cada certificado de residencia que expida el Ayuntamiento	$ 5.00
II.- Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento	$ 3.00
III.- Por cada copia simple que expida el Ayuntamiento	$ 1.00
IV.- Por cada constancia que expida el Ayuntamiento	$ 5.00

CAPITULO VIII

Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abasto

Artículo 30.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con la siguiente tarifa:

I.- Locatarios fijos	$ 150.00 mensuales
II.- Locatarios semifijos	$ 5.00 Diario

CAPITULO IX

Derechos por Servicios de Cementerios

Artículo 31.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las Siguientes cuotas:

I.- Inhumaciones en fosas y criptas:

ADULTOS:

a)	Por temporalidad de 2 años:	$ 150.00
b)	Adquirida a perpetuidad:	$ 1,500.00
c)	Refrendo por depósitos de restos a 2	$ 150.00
d)	Adquiridas a perpetuidad con	$ 5,000.00

En las fosas o criptas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán el 50% menos de las aplicables para adultos

II.- Permiso de construcción de cripta o gaveta e cualquiera de las clases de los cementerios municipales $ 150.00

III.- Exhumación después de transcurrido el término de Ley. $ 150.00

CAPÍTULO X
Derechos por servicios de la Unidad de Acceso a la Información

Artículo 32.- Los sujetos pagarán los derechos por los servicios que soliciten de la Unidad Municipal de Acceso a la Información:

I.- Por cada copia simple tamaño carta	$ 1.00
II.- Por cada copia simple tamaño oficio	$ 1.00
III.- Por cada copia certificada tamaño carta	$ 3.00
IV.- Por cada copia certificada tamaño oficio	$ 3.00
V.- Por la información solicitada grabada en disco compacto	$ 50.00
VI.- Por la información solicitada grabada en diskette	$ 30.00

CAPITULO XI
Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 33. El derecho por servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

TÍTULO CUARTO
Contribuciones Especiales

CAPÍTULO ÚNICO
Contribuciones Especiales Por Mejoras

Artículo 34.- Son contribuciones especiales por mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal, tiene derecho de percibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar, se determinará de conformidad con lo establecido al efecto por el artículo 125 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

TÍTULO QUINTO
Productos

CAPÍTULO I
Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 35. El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles;

II.- Por arrendamiento temporal o concesión por tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público, y

III.- Por concesión de uso de piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

a) Las personas que utilicen las vías públicas, mercados, unidades deportivas, plazas y parques con fines de lucro mediante actividades de carácter semifijo, que no afecten el interés público y cumplan con los reglamentos municipales correspondientes pagarán una tarifa de $5.00 pesos por metro cuadrado

.

CAPÍTULO II
Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 36.- El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación, debiendo sujetarse las enajenaciones a las reglas establecidas en el artículo 142 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO III
Productos Financieros

Artículo 37.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente, con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración

.

CAPÍTULO IV
Otros Productos

Artículo 38.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO
Aprovechamientos

CAPÍTULO I
Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales

Artículo 39.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal

.

El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

I.- Infracciones por faltas administrativas;
Por violación a las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

II.- Infracciones por falta de carácter fiscal, y

III.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales.

Por la falta de pago oportuno de los créditos fiscales a que tiene derecho el Municipio por parte de los contribuyentes municipales, en apego a lo dispuesto en el artículo 161 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se causarán recargos en la forma establecidos en el Código Fiscal del Estado.

CAPÍTULO II
Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 40.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el Municipio por cuenta de:

I.- Cesiones;
II.- Herencias;
III.- Legados;
IV.- Donaciones;
V.- Adjudicaciones judiciales;
VI.- Adjudicaciones administrativas;
VII.- Subsidios de otro nivel de Gobierno;
VIII.- Subsidios de organismos públicos y privados, y
IX.- Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales.

CAPÍTULO III
Aprovechamientos Diversos

Artículo 41.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO
Participaciones y Aportaciones

CAPÍTULO ÚNICO
Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 42.- Son Participaciones y Aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos Federales o Estatales que tienen derecho a percibir los municipios, en virtud de los Convenios de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán,

o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal Percibirá las Participaciones Estatales y Federales determinadas en los Convenios Relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

TÍTULO OCTAVO
Ingresos Extraordinarios

CAPÍTULO ÚNICO
De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

Artículo 43.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios y los decretados excepcionalmente por el congreso del Estado de Yucatán, o cuando los reciba de la federación del estado, por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones.

T r a n s i t o r i o:

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

XXXV.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEPAKAN, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015:

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
De la Naturaleza y el Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Tepakan, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2015.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Tepakan, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Tepakan, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II
De los Conceptos de Ingresos y su Pronóstico

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Tepakan, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

I.- Impuestos;
II.- Derechos;
III.- Contribuciones Especiales;
IV.- Productos;

V.- Aprovechamientos;

VI.- Participaciones Federales y Estatales;

VII.- Aportaciones, y

VIII.- Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como sigue:

Impuestos	**$47,840.00**
Impuestos sobre los ingresos	**$6,240.00**
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	**$6,240.00**
Impuestos sobre el patrimonio	**$36,400.00**
> Impuesto Predial	**$36,400.00**
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	**$5,200.00**
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	**$5,200.00**
Accesorios	**$0.00**
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	**$0.00**
> Multas de Impuestos	**$0.00**
> Gastos de Ejecución de Impuestos	**$0.00**
Otros Impuestos	**$0.00**
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**$0.00**

Artículo 6.- Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	**$49,740.00**
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	**$0.00**
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	**$0.00**
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	**$0.00**
Derechos por prestación de servicios	**$29,100.00**
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	**$8,840.00**
> Servicio de Alumbrado público	**$0.00**

> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	$3,100.00
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	$7,800.00
> Servicio de Panteones	$4,680.00
> Servicio de Rastro	$0.00
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	$4,680.00
> Servicio de Catastro	$0.00
Otros Derechos	$20,640.00
> Licencias de funcionamiento y Permisos	$9,360.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	$0.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	$4,680.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	$1,400.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	$5,200.00
Accesorios	$0.00
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	$0.00
> Multas de Derechos	$0.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	$0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$0.00

Artículo 7.- Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	$0.00
Contribución de mejoras por obras públicas	$0.00
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	$0.00
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	$0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de	$0.00

liquidación o pago	

Artículo 8.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes:

Productos	**$20,000.00**
Productos de tipo corriente	**$20,000.00**
>Derivados de Productos Financieros	**$20,000.00**
Productos de capital	**$0.00**
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	**$0.00**
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	**$0.00**
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**$0.00**
> Otros Productos	**$0.00**

Artículo 9.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	**$21,840.00**
Aprovechamientos de tipo corriente	**$21,840.00**
> Infracciones por faltas administrativas	**$16,120.00**
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	**$2,860.00**
> Cesiones	**$0.00**
> Herencias	**$0.00**
> Legados	**$0.00**
> Donaciones	**$0.00**
> Adjudicaciones Judiciales	**$0.00**
> Adjudicaciones administrativas	**$0.00**
> Subsidios de otro nivel de gobierno	**$0.00**
> Subsidios de organismos públicos y privados	**$0.00**
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	**$0.00**

> Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	**$0.00**
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	**$2,860.00**
Aprovechamientos de capital	**$0.00**
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**$0.00**

Artículo 10.- Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

Participaciones	**$9,070,132.99**

Artículo 11.- Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

Aportaciones	**$2,749,839.15**

Artículo 12.- Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	**$0.00**
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	**$0.00**
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	**$0.00**

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	**$0.00**
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	**$0.00**
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	**$0.00**
Transferencias del Sector Público	**$0.00**
Subsidios y Subvenciones	**$0.00**
Ayudas sociales	**$0.00**
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	**$0.00**

Convenios	**$0.00**
> Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, Subsemun, entre otros.	**$0.00**

Ingresos derivados de Financiamientos	**$0.00**
Endeudamiento interno	**$0.00**
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	**$0.00**
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	**$0.00**

EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE TEPAKAN, YUCATÁN PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2015, ASCENDERÁ A:	**$ 11,959,392.14**

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS

CAPÍTULO I
Impuesto Predial

Artículo 13.- Son impuestos, las contribuciones establecidas en la Ley, que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en los títulos Tercero y Cuarto de esta Ley.

El impuesto predial tendrá una cuota fija de $ 10.00 más el resultado del factor de .001 por el importe del Valor Catastral que se determine. Para efectos de esta Ley el valor catastral de los predios se determinará como sigue:

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE TERRENO

COLONIA O CALLE	TRAMO ENTRE		$ POR M2
	CALLE	Y CALLE	
SECCION 1			
DE LA CALLE 17 A LA CALLE 21	14	20	28.00

DE LA CALLE 14 A LA CALLE 20	17	21	28.00
DE LA CALLE 13 A LA CALLE 17	14	20	21.00
DE LA CALLE 14 A LA CALLE 20	13	17	21.00
DE LA CALLE 13 A LA CALLE 21	10	14	21.00
DE LA CALLE 10 A LA CALLE 14	13	21	21.00
RESTO DE LA SECCION			14.00
SECCION 2			
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 27	14	20	28.00
	21	27	28.00
DE LA CALLE 14 A LA CALLE 20	10	16	21.00
	21	31	21.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 31	27	31	21.00
DE LA CALLE 10 A LA CALLE 16 DE LA CALLE 16 A LA CALLE 20 DE LA CALLE 21 A LA CALLE 31	16	20	21.00
TODA LA SECCION			14.00
SECCION 3	20		
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 27	21	24	28.00
	20	27	28.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 24	27	24	21.00
	21	31	21.00
DE LA CALLE 27 A LA CALLE 31 DE LA CALLE 20 A LA CALLE	20	31	21.00

24 DE LA CALLE 26 A LA CALLE 28			
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 31	26	28	21.00
TODA LA SECCION			14.00
SECCION 4			
DE LA CALLE 17 A LA CALLE 21	20	24	28.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 24	17	21	28.00
DE LA CALLE 13 A LA CALLE 17	20	26	21.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 26	13	17	21.00
RESTO DE LA SECCION			21.00
TODAS LAS COMISARIAS.			21.00

RUSTICOS		**$ POR HECTAREA**
BRECHA		**$258.00**
CAMINO BLANCO		**$516.00**
CARRETERA		**$743.00**

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCION.	**AREA CENTRO**	**AREA MEDIA**	**PERIFERIA**
TIPO.	**$ POR M2**	**$ POR M2**	**$ POR M2**
CONCRETO	**$1,406.00**	**$939.00**	**$703.00**
HIERRO Y ROLLIZOS	**$587.00**	**$469.00**	**$411.00**
ZINC, ASBESTO O TEJA	**$352.00**	**$281.00**	**$212.00**
CARTON O PAJA	**$177.00**	**$117.00**	**$71.00**

Artículo 14.- Para efectos dispuestos en la ley general de Hacienda para los municipios del Estado de Yucatán, cuando se pague el impuesto durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10% anual

CAPÍTULO II
Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 15.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2% a la base gravable señalada en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO III
Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas

Artículo 16.- La cuota del impuesto a espectáculos y diversiones públicas, se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos.

El impuesto se determinará aplicando a la base antes referida, la tasa que para cada evento se establece a continuación:

I.- Funciones de circo	6%
II.- Conciertos	7%
III.- Fútbol y Básquetbol	7%
IV.- Funciones de lucha libre	7%
V.- Espectáculos taurinos	7%
VI.- Box	7%
VII.- Beisbol	7%
VIII.- Bailes populares	7%
IX.- Otros permitidos por la Ley de la materia	7%

TÍTULO TERCERO
DERECHOS

CAPÍTULO I
Derechos por Licencias y Permisos

Artículo 17.- Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que hace referencia a la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 18.- En el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas, se cobrará una cuota anual de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías	$ 15,000.00
II.- Expendios de cerveza	$ 15,000.00

Artículo 19.- A los permisos eventuales para el funcionamiento de giros relacionados con la venta en los expendios de cerveza se les aplicará la cuota de $ 600.00.

Artículo 20.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de giros relacionados con la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se aplicará la tarifa anual que se relaciona a continuación:

Cantinas o bares	$ 15,000.00

Artículo 21.- Por el otorgamiento de la revalidación anual de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 18 y 20 de esta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa anual:

I.- Expendios de cerveza	$ 1,500.00
II.- Cantinas o bares	$ 1,500.00

Artículo 22.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares y verbenas, se causarán y pagarán derecho de $ 600.00 por día.

Artículo 23.- Por el otorgamiento de los permisos a que hace referencia la fracción III del artículo 57 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas

I.- Por cada permiso de construcción menor de 40 metros cuadrados planta baja	$ 2.00 por M2
II.- Por cada permiso de construcción mayor de 40 metros cuadrados o en planta alta	$ 2.00 por M2
III.- Por cada permiso de remodelación	$ 2.00 por M2
IV.- Por cada permiso de ampliación	$ 2.00 por M2
V.- Por cada permiso de demolición	$ 2.00 por M2
VI.- Por cada permiso para la ruptura de banquetas, empedrados o pavimentos	$ 2.00 por M2
VII.- Por construcción de albercas	$ 5.00 por M3 de capacidad
VIII.- Por construcción de pozos	$ 5.00 por ML de profundidad
IX.- Por construcción de fosa séptica	$ 2.00 por M3 de capacidad
X.- Por cada autorización para la construcción o demolición de	$ 2.00 por metro lineal

Artículo 24-. Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará por cuota la cantidad de $ 500.00 por día.

CAPÍTULO II
Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 25.- Por los Servicios de Vigilancia que preste el Ayuntamiento, se pagará por cada elemento de vigilancia, una cuota a la siguiente tarifa:

I.- Por jornada de 6 horas $ 100.00

II.- Por hora adicional $ 20.00

CAPITULO III

Derechos por Servicios de Limpia

Artículo 26.- Por los derechos correspondientes por Servicios de Limpia, se causará y pagará mensualmente la cuota de $ 1.00 por cada predio habitacional y $ 1.00 por cada predio comercial.

CAPÍTULO IV

Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 27.- Por los Servicios de Agua Potable que preste el Municipio, se pagará la cuota de $10.00 mensual por cada toma.

CAPÍTULO V

Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 28.- Por los c certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I.-	Por cada certificado que expida el Ayuntamiento	$ 5.00
II.-	Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento	$ 3.00
III.-	Por cada copia simple que expida el Ayuntamiento	$ 1.00
IV.-	Por cada constancia que expida el Ayuntamiento	$ 5.00

CAPITULO VI

Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abasto

Artículo 29.- Los derechos por Servicios de Mercados se causarán y pagarán de conformidad con la Siguiente tarifa

I.- Locatarios fijos	$ 20.00
II.- Locatarios semifijos	$ 5.00
III.- Ambulantes	$ 15.00

CAPITULO VII

Derechos por Servicios de Cementerios

Artículo 30.- Los derechos por Servicios de Cementerios se causaran y pagaran de conformidad con la siguiente tarifa:

I.- Inhumaciones en fosas y criptas:

Adultos

a) Por temporalidad de 7 años:	$ 100.00
b) Adquirida a perpetuidad:	$ 300.00
c) Refrendo por depósitos de restos a 7 años	$ 300.00

En las criptas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán el 50% aplicada a los adultos.

II.- Permiso de construcción de cripta o gaveta en cualquiera de las clases de los cementerios municipales $ 50.00

III.- Exhumación después de transcurrido el término de Ley. $ 50.00

CAPÍTULO VIII

Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información

Artículo 31.- Los sujetos pagarán los derechos por los Servicios que soliciten a la Unidad de Acceso a la información.

I.- Por cada copia simple tamaño carta	$ 1.00
II.- Por cada copia certificada tamaño carta	$ 3.00
III.- Por la información solicitada grabada en disco compacto	$ 30.00
IV.- Por la información solicitada grabada en disquette	$ 15.00

CAPÍTULO IX

Derechos por Servicios de Alumbrado Público

Artículo 32.- El derecho por el Servicio de Alumbrado Público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO X
Derechos por Servicios de Supervisión Sanitaria de Matanza

Artículo 33.- Los derechos por la Supervisión Sanitaria de Matanza de ganado se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado vacuno	$ 10.00 por cabeza
II.- Ganado porcino	$ 10.00 por cabeza

TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES ESPECIALES

CAPÍTULO ÚNICO
Contribuciones Especiales por Mejoras

Artículo 34.- Son contribuciones de mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal, tiene derecho de percibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar, se determinará de conformidad con lo establecido al efecto por el artículo125 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO I
Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 35.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles;

II.- Por arrendamiento temporal o concesión por tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público, y

III.- Por concesión de uso de piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público siempre y cuando no se afecte el interés público.

a) Por el derecho de uso del piso a vendedores con puestos semifijos se pagara una tarifa de $5.00 por M2.

b) En los casos de vendedores ambulantes se establecerá una cuota fija de$30.00

CAPÍTULO II
Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 36.- El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación, debiendo sujetarse las enajenaciones a las reglas establecidas en el artículo 142 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO III
Productos Financieros

Artículo 37.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente, con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV
Otros Productos

Artículo 38.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I
Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales

Artículo 39.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

I.- Infracciones por faltas administrativas;

Por violación a las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

II.- Infracciones por falta de carácter fiscal, y

III.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales.

Por la falta de pago oportuno de los créditos fiscales a que tiene derecho el Municipio por parte de los contribuyentes municipales, en apego a lo dispuesto en el artículo 161 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se causarán recargos en la forma establecidos en el Código Fiscal del Estado.

CAPÍTULO II
Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 40.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el Municipio por cuenta de:

I.- Cesiones;

II.- Herencias;

III.- Legados;

IV.- Donaciones;

V.- Adjudicaciones judiciales;

VI.- Adjudicaciones administrativas;

VII.- Subsidios de otro nivel de gobierno;

VIII.- Subsidios de organismos públicos y privados, y

IX.- Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales.

CAPÍTULO III
Aprovechamientos Diversos

Artículo 41.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO
Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 42.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales o estatales que tienen derecho a percibir los Municipios, en virtud de los convenios de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO
De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

Artículo 43.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios y los que reciba de la Federación o del Estado por conceptos diferentes a Participaciones o Aportaciones y los decretados excepcionalmente.

Transitorio:

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

XXXVI.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TELCHAC PUERTO, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015:

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
De La Naturaleza y el Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Telchac Puerto, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal 2015.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Telchac Puerto, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley de Hacienda del Municipio de Telchac Puerto, Yucatán, el Código Fiscal del Estado y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Telchac Puerto, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las Leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II
De los Conceptos de Ingresos

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Telchac Puerto, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

I.- Impuestos;
II.- Derechos;
III.- Contribuciones de Mejoras;
IV.- Productos;

V.- Aprovechamientos;

VI.- Participaciones;

VII.- Aportaciones, y

VIII.- Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como sigue:

Impuestos	**1'919,468.98**
Impuestos sobre los ingresos	**12,000.00**
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	**12,000.00**
Impuestos sobre el patrimonio	**1'289,468.98**
> Impuesto Predial	**1'289,468.98**
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	**600,000.00**
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	**600,000.00**
Accesorios	**18,000.00**
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	**6,000.00**
> Multas de Impuestos	**6,000.00**
> Gastos de Ejecución de Impuestos	**6,000.00**
Otros Impuestos	**0.00**
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**0.00**

Artículo 6.- Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	**1'869,690.00**
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	**33,600.00**
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	**21,600.00**
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	**12,000.00**
Derechos por prestación de servicios	**1'303,390.00**
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	**912,000.00**
> Servicio de Alumbrado público	**60,000.00**

> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	214,920.00
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	3,000.00
> Servicio de Panteones	10,500.00
> Servicio de Rastro	600.00
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Transito Municipal)	6,370.00
> Servicio de Catastro	96,000.00
Otros Derechos	520,700.00
> Licencias de funcionamiento y Permisos	386,300.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	120,000.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	6,000.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	3,600.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	4,800.00
Accesorios	12,000.00
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	6,000.00
> Multas de Derechos	3,600.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	2,400.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

Artículo 7.- Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	60,000.00
Contribución de mejoras por obras públicas	60,000.00
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	30,000.00
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	30,000.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores	0.00

pendientes de liquidación o pago	

Artículo 8.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes:

Productos	**36,000.00**
Productos de tipo corriente	**12,000.00**
>Derivados de Productos Financieros	**12,000.00**
Productos de capital	**12,000.00**
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	**6,000.00**
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	**6,000.00**
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**12,000.00**
> Otros Productos	**12,000.00**

Artículo 9.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	**900,000.00**
Aprovechamientos de tipo corriente	**900,000.00**
> Infracciones por faltas administrativas	**12,000.00**
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	**6,000.00**
> Cesiones	**6,000.00**
> Herencias	**6,000.00**
> Legados	**6,000.00**
> Donaciones	**6,000.00**
> Adjudicaciones Judiciales	**6,000.00**
> Adjudicaciones administrativas	**6,000.00**
> Subsidios de otro nivel de gobierno	**120,000.00**
> Subsidios de organismos públicos y privados	**6,000.00**
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	**12,000.00**

> Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	**696,000.00**
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	**12,000.00**
Aprovechamientos de capital	**0.00**
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**0.00**

Artículo 10.- Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

Participaciones	**9'127,992.59**

Artículo 11.- Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

Aportaciones	**1'391,245.97**

Artículo 12.- Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	**0.00**
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	**0.00**
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	**0.00**

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	**17'550,943.00**
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	**0.00**
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	**0.00**
Transferencias del Sector Público	**0.00**
Subsidios y Subvenciones	**0.00**
Ayudas sociales	**0.00**
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	**0.00**

Convenios	**17'550,943.00**
> Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, Subsemun, entre otros.	**17'550,943.00**

Ingresos derivados de Financiamientos	**0.00**
Endeudamiento interno	**0.00**
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	**0.00**
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	**0.00**
EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE TELCHAC PUERTO, YUCATÁN PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2015, ASCENDERÁ A:	**$32'855,340.54**

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS

CAPÍTULO I
Impuesto Predial

Artículo 13.- Son impuestos, las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las señaladas en los títulos Tercero y cuarto de esta Ley.

Para el cálculo del impuesto predial con base en el valor catastral se tomará la siguiente:

TABLA DE VALORES CATASTRALES DE TERRENO Y CONSTRUCCION POR ZONAS. MUNICIPIO DE TELCHAC PUERTO			
TABLA DE DIVISIÓN POR SECCIONES 2015			
SECCIÓN	**ZONA, CALLE o KM**	**TRAMO ENTRE**	
		CALLE O KM Y CALLE O KM	
1	C 23 HACIA LA PLAYA	KM 46,5	C. 4 H

2	C 19 Y 21	C. 4C	C. 48
3	C 23 y 21	C. 4 H	48
4	C. 23, 21 Y 19 MIRAMAR	C. 48	C. 72 PUERTO ABRIGO
5	C. 23 HASTA CIENEGA	KM 46,5	C. 6 SUR
6	C. 23, 25 Y 27	C. 6	C. 50 MIRAMAR
7	C. 29 Y 27 HASTA CIENEGA	C. 6	C. 50 MIRAMAR
8	C. 23 HASTA CIENEGA	C. 50	KM. 33
9	C. 21 Y 19 (ZONA INDUSTRIAL)	C. 72	C. 78 PUERTO DE ABRIGO
10	CARRETERA TELCHAC PUERTO-PROGRESO (ZONA HOTELERA)	KM 38	KM 35
11	CARRETERA TELCHAC PUERTO-PROGRESO (SAN BRUNO, PLAYA) NORTE	KM 35	KM 26,5
12	CARRETERA TELCHAC PUERTO- PROGRESO (CIENEGA) SUR	KM 33	KM 26,5

TABLA DE VALORES POR SECCIONES

ZONA	SECCIONES	VALOR DE LA CONSTRUCCIÓN POR M2		VALOR DEL TERRENO POR M2
ZONA COSTERA PREDIOS COLINDANTES CON LA ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE	1,2,4, Y 11	CONCRETO	$ 3,000.00	SECCIÓN A $ 250.00
		HIERRO Y ROLLIZOS	$ 1,500.00	
		ZINC, ASBESTO O TEJA	$ 1,500.00	
		PAJA	$ 2,000.00	

ZONA COSTERA INDUSTRIAL	9	CONCRETO	$ 3,500.00	SECCIÓN A $ 250.00
		HIERRO Y ROLLIZOS	$ 1,500.00	
		ZINC, ASBESTO O TEJA	$ 1,500.00	
		PAJA	$ 2,000.00	
ZONA COSTERA HOTELERA	10	CONCRETO	$ 4,000.00	SECCIÓN A $ 350.00
		HIERRO Y ROLLIZOS	$ 2,000.00	
		ZINC, ASBESTO O TEJA	$ 2,000.00	
		PAJA	$ 2,500.00	
ZONA MEDIA NORTE	3	CONCRETO	$ 2,500.00	$ 100.00
		HIERRO Y ROLLIZOS	$ 1,500.00	
		ZINC, ASBESTO O TEJA	$ 1,500.00	
		PAJA	$ 2,000.00	
ZONA MEDIA SUR	6	CONCRETO	$ 2,000.00	$ 30.00
		HIERRO Y ROLLIZOS	$ 1,500.00	
		ZINC, ASBESTO O TEJA	$ 1,500.00	
		PAJA	$ 1,500.00	
ZONA CIENEGA I	5	CONCRETO	$ 2,000.00	$ 10.00
		HIERRO Y ROLLIZOS	$ 1,500.00	
		ZINC, ASBESTO O TEJA	$ 1,500.00	
		PAJA	$ 1,500.00	
ZONA	12 Y 8	CONCRETO	$ 2,000.00	$ 50.00

LAGUNA ROSADA		HIERRO Y ROLLIZOS	$ 1,500.00	
		ZINC, ASBESTO O TEJA	$ 1,500.00	
			$ 0.00	
		PAJA	$ 1,500.00	
			$ 0.00	
ZONA CIENEGA II	7	CONCRETO	$ 1,500.00	$ 10.00
		HIERRO Y ROLLIZOS	$ 1,500.00	
		ZINC, ASBESTO O TEJA	$ 1,500.00	
		PAJA	$ 1,500.00	

El impuesto predial se determinará tomando como base el valor catastral, al que se le aplicará la siguiente tarifa:

Límite Inferior	**Límite Superior**	**Cuota fija $**	**Factor Para aplicar al excedente del límite inferior**
$ 0.01	$ 10,000.00	$ 200.00	0.00
$ 10,001.00	$ 30,000.00	$ 300.00	0.00
$ 30,001.00	En ADELANTE	$ 500.00	0.002

Aquellos predios que formen parte de algún programa de escrituración de la vivienda a personas de escasos recursos, se calculará el impuesto predial a razón de multiplicar su valor catastral por cero y sin el pago de cuota fija.

A la cantidad que se exceda del límite inferior le será aplicado el factor determinado en esta tarifa y el resultado se incrementará con la cuota fija anual respectivamente.

La misma tarifa se aplicará a los terrenos ejidales y casas habitación construidas en los mismos.

Aquellos terrenos baldíos o con maleza crecida pagarán éste impuesto con un incremento del cien por ciento.

Todo predio destinado a la producción agropecuaria pagará 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar exceda a lo establecido por la Legislación Agraria Federal para terrenos ejidales.

Cuando no se cubra el impuesto en las fechas o plazos fijados para ello en la Ley de Hacienda del Municipio Telchac Puerto, Yucatán, el monto del mismo se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, por lo cual se aplicará el factor de actualización a los importes no pagados, desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta el mes en que se efectúe. El factor de actualización se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor, que determinará el Banco de México y se publicará en el Diario Oficial de La Federación, del mes inmediato anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes inmediato anterior al más antiguo de dicho periodo. Además de la actualización se pagaran los recargos en concepto de indemnización al Municipio de Telchac Puerto, Yucatán por falta de pago oportuno.

Los recargos se calcularán aplicando al monto del impuesto debidamente actualizado conforme lo dispuesto en el párrafo anterior, la tasa que resulte de sumar, las tasas aplicables en cada año, para los meses transcurridos, en el periodo de actualización del impuesto.

La tasa de actualización será la que resulte de incrementar en 50% a la que mediante Ley fije anualmente el congreso.

Artículo 14.- Cuando se pague el impuesto anual durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10%.

Artículo 15.- El impuesto predial con base en las rentas o frutos civiles que produzcan los inmuebles causará el impuesto con base en la siguiente tabla de tarifas:

1.- Sobre la renta o frutos civiles mensuales por casas habitación:	3%
2.- Sobre la renta o frutos civiles mensuales por actividades	3%

CAPÍTULO II
Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 16.- El impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles se calculará aplicando a la base señalada en la Ley de Hacienda del Municipio de Telchac Puerto, Yucatán, la tasa del 4%.

Artículo 17.- El impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles, respecto de predios que formen parte de algún programa de escrituración de vivienda a personas de escasos recursos, realizado por el Municipio, o en coordinación con alguna dependencia de Gobierno Federal o Estatal, será exento, tal como lo establece el artículo 44 fracción VII de la Ley de Hacienda del Municipio de Telchac Puerto, Yucatán.

CAPÍTULO III
Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 18.- El impuesto se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos, y se determinará aplicando a la base antes referida, las tasas que se establecen a continuación:

I.-Por funciones de circo 4 %
II.-Bailes populares 8 %
III.-Otros permitidos por la Ley de la materia 4 %
IV.-Carreras de caballos o peleas de gallos 8 %

Los eventos culturales no causan ningún tipo de impuesto.

TÍTULO TERCERO
DERECHOS

CAPÍTULO I
Derechos por Servicios de Licencias y Permisos

Artículo 19.- Por el otorgamiento de las licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 20.- En el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías	$ 30,000.00
II.- Expendios de cerveza	$ 30,000.00
III.- Supermercados y mini súper con departamentos de licores	$ 30,000.00

Artículo 21.- A los permisos eventuales para el funcionamiento de expendios de cerveza se les aplicarán la cuota diaria de $ 700.00.

Artículo 22.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Centros nocturnos y cabaret	$ 51,000.00
II.- Cantinas y bares	$ 20,000.00
III.- Restaurantes - bar.	$ 10,000.00
IV.- Discotecas y clubes sociales	$ 10,000.00
V.- Salones de baile, de billar o boliche	$ 5,000.00
VI.- Restaurantes, fondas y loncherías	$ 10,000.00
VII.- Hoteles y moteles	
a) de 1 a 10 habitaciones	$ 15,000.00
b) de 11 a 40 habitaciones	$ 20,000.00
c) de 41 en adelante	$ 50,000.00
VIII.- Posadas	
a) de 0 a 10 habitaciones	$ 10,000.00
b) de 11 a 40 habitaciones	$ 15,000.00
c) de 41 en adelante	$ 20,000.00

Artículo 23.- El cobro de derechos por el otorgamiento licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos y locales comerciales o de servicios, se realizará con base en las siguientes tarifas:

GIRO Comercial de Servicios	EXPEDICIÓN $	RENOVACIÓN $
I.- Farmacias, boticas y similares	$ 500.00	$ 200.00
II.- Carnicerías, pollerías y pescaderías	$ 500.00	$ 100.00
III.- Panaderías y tortillerías	$ 500.00	$ 100.00
IV.- Expendios de refrescos	$ 500.00	$ 100.00
V.- Expendio de agua purificada	$ 500.00	$ 200.00
VI.- Expendio de refrescos naturales	$ 220.00	$ 60.00
VII.- Compra/venta de oro y plata	$ 1,000.00	$ 500.00
VIII.- Taquerías, loncherías y fondas	$ 160.00	$ 65.00
IX.- Taller y expendios de alfarerías	$ 160.00	$ 65.00
X.- Talleres y expendios de zapaterías	$ 200.00	$ 70.00
XI.- Tlapalerías	$ 500.00	$ 500.00
XII.- Compra/venta de materiales de construcción	$ 2,000.00	$ 1,000.00
XIII.- Tiendas, tendejones y misceláneas	$ 150.00	$ 100.00
XIV.- Bisutería y otros	$ 200.00	$ 100.00
XV.- Compra/venta de motos y refaccionarias	$ 1,000.00	$ 200.00
XVI.- Papelerías y centros de copiado	$ 200.00	$ 100.00
XVII.- Hoteles, hospedajes y posadas	$ 5,000,00	$ 500.00
XVIII.- Terminales de taxis, autobuses y triciclos	$ 1,000.00	$ 1,000.00
XIX.- Ciber-café y centros de cómputo	$ 3,000.00	$ 200.00
XX.- Estéticas unisex y peluquerías	$ 170.00	$ 50.00
XXI.- Marinas	60 por mtr2	30 por mtr2
XXII.- Talleres mecánicos	$ 300.00	$ 200.00
XXIII.- Talleres de torno y herrería en general	$ 210.00	$ 50.00
XXIV.- Tiendas ropa y almacenes	$ 300.00	$ 150.00
XXV.- Bancos, financieras y casas de empeño	$ 5,000.00	$ 2,500.00
XXVI.- Puestos de venta de revistas, periódicos y casetes	$ 200.00	$ 100.00

XXVII.- Videoclubes en general	$ 200.00	$ 100.00
XXVIII.- Carpinterías	$ 200.00	$ 100.00
XXIX.- Consultorios, y laboratorios clínicos	$ 1,000.00	$ 200.00
XXX.- Paleterías y dulcerías	$ 200.00	$ 100.00
XXXI.- Talleres de reparación eléctrica	$ 330.00	$ 170.00
XXXII.- Gaseras	$ 500	$ 150.00
XXXIII.- Gasolineras	$ 30,000.00	$ 2,000.00
XXXIV.- Oficinas de servicio de sistemas de televisión	$ 500.00	$ 300.00
XXXV.- Fábrica de hielo	$ 2,000.00	$ 2,000.00
XXXVI.- Compra/venta de frutas y legumbres	$ 100.00	$ 100.00
XXXVII.- Oficinas de Telefonía residencial, móvil y servicio de internet	$ 5,000.00	$ 3,000.00
XXXVIII.- Despachos Jurídicos con Fedatario Público	$ 1,000.00	$ 400.00

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, el cobro de los derechos a que se refiere este artículo, no condiciona el ejercicio de las actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios.

Artículo 24.- Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 20 y 22 de esta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías	$ 10,000.00
II.- Expendios de cerveza	$ 10,000.00
III.- Supermercados y mini súper con departamento de licores	$ 10,000.00
IV.- Centros Nocturnos y cabaret	$ 30,000.00
V.- Cantinas y bares	$ 10,000.00
VI.- Restaurant bar	$ 10,000.00
VII.- Discotecas y clubes sociales	$ 25,000.00
VIII.- Salones de baile, de billar o boliche	$ 4,000.00
IX.- Restaurantes en general	$ 10,000.00
X.- Hoteles y moteles	$ 15,000.00

a) 0 a 10 habitaciones	$ 10,000.00
b) De 11 a 40 habitaciones	$ 15,000.00
c) De 41 en adelante	$ 60,000.00
XI.- Posadas	$ 10,000.00
a) De 0 a 10 habitaciones	$ 8,000.00
b) De 11 a 40 habitaciones	$ 12,000.00
c) De 41 en adelante	$ 30,000.00
XII.- Fondas y loncherías	$ 1,000.00

Artículo 25.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará la cantidad de $ 50.00 por día.

Artículo 26.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares con grupos locales y otros se causarán y pagarán derecho de $ 300.00 por día.

Artículo 27.- Por el otorgamiento de los permisos para cosos taurinos, se causarán y pagarán derecho de $ 50.00 por día por cada uno de los palqueros.

CAPÍTULO II
Derechos por Servicios que presta la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas

Artículo 28.- Para el otorgamiento de las licencias a que hace referencia el artículo 67 de la Ley de Hacienda del Municipio de Telchac Puerto, Yucatán, para instalación de anuncios de toda índole, causarán y pagarán derechos de acuerdo con la siguiente tarifa:

I.- Anuncios murales por metro cuadrado o fracción	$ 60.00
II.- Anuncios estructurales fijos por metro cuadrado o fracción	$ 60.00
III.- Anuncios en carteleras mayores de 2 metros cuadrados, por cada metro cuadrado o fracción	$ 60.00
V.- Anuncios en carteleras oficiales, por cada una	$ 300.00

Artículo 29.- Por el otorgamiento de los permisos a que hace referencia el artículo 67 de la Ley de Hacienda del Municipio de Telchac Puerto, Yucatán, se causará y pagará derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

I.- Permisos de construcción de particulares

a) Láminas de zinc y cartón

1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros cuadrados.	$ 3.00 por
2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados.	$ 5.00 por
3- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados.	$ 8.00 por
4.- Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en	$ 9.00 por M2

b) De madera y paja o teja

1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros cuadrados.	$ 8.00 por M2.
2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados.	$ 10.00 por M2.
3- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados.	$ 15.00 por M2.
4.- Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en	$ 20.00 por M2

c) Vigueta y bovedilla.

1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 m2	$ 9.00 por M2.
2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 m2.	$ 10.00 por M2.
3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 m2.	$ 12.00 por M2.
4.- Por cada permiso de construcción de 241 m2.	$ 15.00 por M2

II.- Permisos de construcción de Bodegas, Industrias, comercios y grandes construcciones:

a) Láminas de zinc y cartón

1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros cuadrados.	$ 12.00 por
2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados.	$ 12.00 por
3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados.	$ 12.00 por
4.- Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en	$ 12.00 por

b) De madera y paja o teja

1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros cuadrados.	$ 14.00 por
2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados.	$ 14.00 por
3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados.	$ 14.00 por
4.- Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en	$ 14.00 por

c) Vigueta y bovedilla

1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros cuadrados.	$ 15.00 por
2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados.	$ 15.00 por
3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados.	$ 15.00 por
4.- Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en	$ 15.00 por

III.- Por cada permiso de remodelación	$ 15.00 por M2
IV.- Por cada permiso de ampliación	$ 15.00 por M2.
V.- Por cada permiso de demolición	$ 25.00 por M2.
VI.- Por cada permiso para la ruptura de banquetas, empedrados o	$ 25.00 por M2.
VII.- Por construcción de albercas	$ 25.00 por M3 de capacidad
VIII.- Por construcción de pozos	$ 30.00 por ML de profundidad
IX.- Por cada autorización para la construcción de bardas u obras	$ 40.00 por M2
IX.- Por cada autorización para la demolición de bardas u obras	$ 20.00 por M2

X.- Por inspección para el otorgamiento de la constancia de terminación de obra

a) Láminas de zinc y cartón.

1.- Hasta 40 metros cuadrados	$ 17.00 por M2.
2.- De 41 a 120 metros cuadrados	$ 17.00 por M2
3.- De 121 a 240 metros cuadrados	$ 17.00 por M2
4- De 241 metros cuadrados en adelante	$ 17.00 por M2

b) De madera y paja.

1.- Hasta 40 metros cuadrados	$ 18.00 por M2.
2.- De 41 a 120 metros cuadrados	$ 18.00 por M2
3.- De 121 a 240 metros cuadrados	$ 18.00 por M2
4- De 241 metros cuadrados en adelante	$ 20.00 por M2

c) Vigueta y bovedilla.

1.- Hasta 40 metros cuadrados	$ 20.00 por M2
2.- De 41 a 120 metros cuadrados	$ 28.00 por M2
3.- De 121 a 240 metros cuadrados	$ 32.00 por M2
4- De 241 metros cuadrados en adelante	$ 37.00 por M2

XI.- Por inspección, revisión de planos y alineamientos del terreno para el otorgamiento de la licencia o permiso de construcción para viviendas o cuyo uso sea para bodegas, industrias, comercio, etc.

a) Láminas de zinc y cartón

1.- Hasta 40 metros cuadrados	$ 15.00 por M2
2.- De 41 a 120 metros cuadrados	$ 20.00 por M2
3.- De 121 a 240 metros cuadrados	$ 25.00 por M2
4- De 241 metros cuadrados en adelante	$ 30.00 por M2

b) De madera y paja o teja.

1.- Hasta 40 metros cuadrados	$ 18.00 por M2
2.- De 41 a 120 metros cuadrados	$ 23.00 por M2
3.- De 121 a 240 metros cuadrados	$ 30.00 por M2
4- De 241 metros cuadrados en adelante	$ 35.00 por M2

c) Vigueta y bovedilla.

1.- Hasta 40 metros cuadrados	$ 20.00 por M2
2.- De 41 a 120 metros cuadrados	$ 30.00 por M2
3.- De 121 a 240 metros cuadrados	$ 40.00 por M2
4- De 241 metros cuadrados en adelante	$ 55.00 por M2

XII.- Por el derecho de inspección para el otorgamiento exclusivamente de la constancia de alineamiento de un predio	$ 250.00
XIII.- Certificado de cooperación	$ 150.00
XIV.- Licencia de uso del suelo	$ 300.00
XV.- Inspección para expedir licencia para efectuar excavaciones o zanjas en vía Pública	$ 300.00
XVI.- Inspección para expedir licencia o permiso para el uso de andamios o tapiales.	$ 300.00
XVII.- Constancia de factibilidad de uso del suelo, apertura de una vía pública unión, división, rectificación de medidas o	$ 300.00
XVIII.- Inspección para el otorgamiento de la licencia que autorice romper o hacer cortes del pavimento, banquetas y las guarniciones, así como ocupar la vía pública para instalaciones	$ 300.00
XIX.- Revisión de planos, supervisión y expedición de constancia para obras de urbanización (vialidad, aceras, guarnición, drenaje, alumbrado, placas de nomenclatura, agua potable).	$ 300.00
XX.- Por la constancia que sirve como requisito para la obtención de un título de concesión en zona Federal – Marítima.	$ 100.00 M2

Quedarán exentos del pago de este Derecho, las construcciones de cartón, madera o paja, siempre que se destinen a casa habitación.

Por la revisión de planos, supervisión y expedición de constancias para obras de urbanización se pagará $10.00 por metro cuadrado de vía pública.

Las construcciones, excavaciones, demoliciones y demás obras o trabajos iniciados o llevados a cabo sin la autorización, constancia, licencia, o permiso correspondiente, se entenderán extemporáneos y pagarán una sanción correspondiente a dos tantos el importe de la tarifa correspondiente.

Para la obtención de la carta de congruencia de uso de suelo la persona física o moral, deberá estar al día en los pagos de derechos como impuesto predial, agua potable, permisos de construcción, y si se encuentra ubicado en zona de playa derechos de zona federal. Así mismo para la expedición de la

carta de congruencia de uso de suelo, además de los requisitos de ley, debe estar apegado al plan de desarrollo municipal.

CAPÍTULO III
Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 30.- Este derecho se pagará con base al salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán; de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- En fiestas de carácter social, exposiciones, asambleas y demás eventos análogos, en general, una cuota equivalente a cuatro veces el salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán por comisionado por cada jornada de ocho horas, y

II.- En las centrales y terminales de autobuses, centros deportivos, empresas, instituciones y con particulares, una cuota equivalente a cinco veces el salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán por comisionado, por cada jornada de ocho horas.

CAPÍTULO IV
Derechos por Servicios de Limpia y Recolección de Basura

Artículo 31.- Los derechos correspondientes al servicio de limpia y recolección de basura se causarán y pagarán de conformidad con la siguiente clasificación:

I.- Tratándose de servicio de recolección, se aplicará las siguientes tarifas:

a) Habitacional	
1.- Por recolección permanente	$ 20.00 mensual
2.- Por recolección temporal	$ 50.00 mensual
b) Comercial	
1.- Por recolección permanente	$ 100.00 mensual
2.-Hotelera (zona 1,2,3,5,6,7, 8, 9 y 12) por cuarto	$ 20.00 mensual
3.- Hotelera zona 10	$ 10,000.00 mensual
c) Industrial	

1.- Por recolección permanente	$ 8,000.00 mensual

Aquellos predios que formen parte de algún programa de escrituración de la vivienda a personas de escasos recursos, quedaran libres del pago de recolección de basura.

Artículo 32.- El derecho por el uso de basureros propiedad del Municipio se causará y cobrará de acuerdo a la siguiente clasificación:

a) Basura domiciliaria	$ 30.00 por M3
b) Desechos orgánicos	$ 30.00 por M3
c) Desechos industriales	$ 30.00 por M3

CAPÍTULO V
Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 33.- Los propietarios de predios que cuenten con aparatos de medición, pagarán una tarifa mensual con base en el consumo de agua del período. Si no cuentan con medidores, se pagarán cuotas mensuales, por

Consumo familiar	$ 20.00
Comercial	$ 100.00
Casas de verano	$ 75.00
Hotelero en la zona 10	$ 200.00 m3
Hotelero zonas 1 a la 12 excepto la 10	$ 30.00 por habitación
Industrial	$ 700.00

CAPÍTULO VI
Derechos por Servicio de Rastro

Artículo 34.-Son objeto de este derecho, la autorización, transporte, matanza, guarda en corrales, pesaje en básculas propiedad del Municipio e inspección de animales por parte de la autoridad municipal.

I.- Los derechos por el rastro se pagaran de acuerdo a la siguiente tarifa:

a) Ganado Vacuno $ 20.00 por cabeza
b) Ganado Porcino $ 10.00 por cabeza
c) Caprino $ 10.00 por cabeza

CAPÍTULO VII
Derechos por Servicio de Certificaciones y Constancias

Artículo 35.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I.- Por cada certificado que expida el Ayuntamiento	$ 150.00
II.- Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento	$ 3.00
III.- Por cada constancia que expida el Ayuntamiento	$ 25.00

CAPÍTULO VIII
Derechos por el Uso y Aprovechamiento de los Bienes Del Dominio Público Municipal

Artículo 36.- Los derechos por servicios de mercados y centrales de abasto se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- En el caso de locales comerciales con giros tales como ferreterías, tiendas de abarrotes, de venta de alimentos, ubicados en mercados se pagarán $ 7.00 diarios por local asignado;

II.- En el caso de comerciantes que utilicen mesetas ubicadas dentro de los mercados de carnes y de verduras pagarán una cuota fija de $ 5.00 diarios, y

III.- Ambulantes, $ 30.00 cuota por día.

CAPÍTULO IX

Derechos por Servicios de Panteones

Artículo 37.- Los derechos a que se refiere este Capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Servicio de inhumación en secciones	$ 300.00
II.- Servicios de inhumación en fosa común	$ 300.00
III.- Servicio de exhumación en secciones	$ 300.00
IV.- Servicio de exhumación en fosa común	$ 300.00
V.- Actualización de documentos por concesiones a perpetuidad	$ 300.00
VI.- Expedición de duplicados por documentos de concesiones	$ 1,000.00

CAPÍTULO X

Derechos Por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 38.- El pago por el Derecho de Servicio de Alumbrado Público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley General de Hacienda del Municipio de Telchac Puerto, Yucatán.

CAPÍTULO XI

Derecho por Servicios de la Unidad Municipal de Acceso a la Información

Artículo 39.- Los derechos por los Servicios que preste la Unidad Municipal de Acceso a la Información, se pagarán conforme a lo siguiente:

I.-Por cada copia simple	$ 1.00 por hoja
II.-Por cada copia certificada	$ 3.00 por hoja
III.-Por información en disco magnético o compacto	$ 40.00 c/u
IV.-Información en disco de video digital	$ 80.00 c/u

CAPÍTULO XII

Derechos por Servicios de Catastro

Artículo 40.- La cuota que se pagará por los servicios que presta el Catastro Municipal, causarán derechos de conformidad con la siguiente tarifa.

I.- Emisión de copias fotostáticas simples.	
a) Por cada hoja simple tamaño carta, de cédulas, planos, parcelas, formas de manifestación de traslación de dominio o cualquier otra manifestación	$ 25.00
b) Por cada copia simple tamaño oficio	$ 25.00
II.- Por expedición de copias fotostáticas certificadas de:	
a) cédulas, planos, parcelas, manifestaciones, tamaño carta	$ 55.00
b) copias fotostáticas de plano tamaño oficio, por cada una	$ 60.00
c) Fotostáticas de plano hasta 4 veces tamaño oficio, por cada una	$ 120.00
d) Fotostáticas de planos mayores de 4 veces de tamaño oficio por cada una	$ 220.00
III.- Por expedición de oficios de:	
a) División (por cada parte)	$ 40.00
b) Unión, rectificación de medidas, urbanización y cambio de nomenclatura	$ 50.00
c) Cédulas catastrales	$ 120.00
d) Constancias de no propiedad, única propiedad, valor catastral, número oficial de predio, certificado de inscripción vigente, información de bienes inmuebles	$ 100.00
e) Certificado de inscripción vigente, constancia de valor catastral	$ 120.00
IV.- Por elaboración de planos:	
Catastrales a escala	$ 200.00
V.- Por revalidación de oficios de división, unión y rectificación de medidas	$ 50.00
VI.- Por reproducción de documentos microfilmados:	
a) Tamaño carta	$ 50.00
b) Tamaño oficio	$ 60.00
VII.- Por diligencias de verificación de medidas físicas y de colindancias de predios	
a) De 1 a 150 m2	$ 250.00
b) De 151 a 400m2	$ 300.00

c) De 401 a 800 m2	$ 350.00
d) De 801 a 1,000 m2	$ 400.00
e) De 1001 a 2500 m2	$ 450.00
f) De 2501 a 5,000 m2	$ 500.00
g) De 5001 m2 en adelante	$0 .12 por m2
VIII.- Con informe pericial	$ 250.00

Por actualizaciones de predios urbanos se causarán y pagarán los siguientes derechos:

De un valor de $ 1,000.00	A	$ 10,000.00	$ 200.00
De un valor de $ 10,001.00	A	$ 20,000.00	$ 250.00
De un valor de $ 20,001.00	A	$ 30,000.00	$ 300.00
De un valor de $ 40,001.00	A	$ 50,000.00	$ 350.00
De un valor de $ 50,001.00	A	$ 60,000.00	$ 400.00
De un valor de $ 60,001.00	A	En adelante	$ 450.00

Artículo 41.- No causarán derecho alguno las divisiones o fracciones de terrenos en zonas rústicas que sean destinadas plenamente a la producción agrícola o ganadera.

Artículo 42.- Los fraccionamientos causarán derechos de deslindes, excepción hecha de lo dispuesto en el artículo anterior, de conformidad con lo siguiente:

I.- Hasta 160,000 m2		$ 0.56 por m2
II.- Más de 160,000 m2	Por metros excedentes	$ 0.25 por m2

Artículo 43.- Quedan exentas del pago de los derechos que establecen esta sección, las instituciones públicas.

Artículo 44.- Quedan exentas del pago de los derechos que establece esta sección, todos aquellos trámites de predios que estén incluidos en algún programa de escrituración de la vivienda a personas de escasos recursos que realice el Municipio, o en coordinación con alguna dependencia estatal o federal.

TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO
Contribuciones por Mejoras

Artículo 45.- Son contribuciones por mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir de la ciudadanía directamente beneficiada, como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar se determinará de conformidad con lo establecido en la Ley de Hacienda del Municipio de Telchac Puerto, Yucatán.

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO I
Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 46.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble;

II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble, y

III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público:

a) Por el derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota fija de

$ 10.00 por M2 por día.

b) En los casos de vendedores ambulantes se establecerá una cuota fija de $ 10.00 por M2 por día.

CAPÍTULO II
Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 47.- Podrán los Municipios percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación.

CAPÍTULO III
Productos Financieros

Artículo 48.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se límite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV
Otros Productos

Artículo 49.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I
Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales

Artículo 50.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados.

I.- Infracciones por faltas administrativas;

II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal, y

III.- Sanciones por falta de pago oportuno de los créditos fiscales.

CAPÍTULO II
Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 51.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el Municipio por cuenta de:

I.-Cesiones;

II.-Herencias;

III.-Legados;

IV.-Donaciones;

V.-Adjudicaciones Judiciales;

VI.-Adjudicaciones Administrativas;

VII.-Subsidios de Otro Nivel de Gobierno;

VIII.-Subsidios de Organismos Públicos y Privados;

IX.-Multas Impuestas por Autoridades Administrativas Federales no Fiscales, y

X.-Derechos por el Otorgamiento de la Concesión y por el Uso o Goce de la Zona Federal Marítimo Terrestre.

Para el cobro de este derecho los concesionarios deberán estar al corriente en el pago del impuesto predial así como los demás impuestos y servicios municipales.

CAPÍTULO III
Aprovechamientos Diversos

Artículo 52.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO
Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 53.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales o estatales que tienen derecho a percibir los Municipios, en virtud de los convenios de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebrados entre el Estado y la Federación o de las Leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales, determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO
De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

Artículo 54.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios y los decretados excepcionalmente por el Congreso del Estado, o cuando los reciba de la Federación o del Estado, por Conceptos diferentes a Participaciones o Aportaciones.

T r a n s i t o r i o:

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los Reglamentos Municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

XXXVII.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TICUL, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015:

TÍTULO PRIMERO
DE LOS CONCEPTOS DE INGRESO

CAPÍTULO ÚNICO
Del Objeto de la Ley y los Conceptos de Ingresos

Artículo 1.- La presente Ley tiene por objeto establecer los conceptos por los que la hacienda pública del Municipio de Ticul, Yucatán percibirá ingresos durante el ejercicio fiscal 2015; las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cálculo de las contribuciones; así como el estimado de ingresos a percibir en el mismo período.

Artículo 2.- De conformidad con lo establecido por el Código Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal, ambas del Estado de Yucatán, y la Ley de Hacienda del Municipio de Ticul; para cubrir el gasto público y demás obligaciones a su cargo, la Hacienda Pública del Municipio de Ticul, percibirá ingresos durante el ejercicio fiscal 2015, por los siguientes conceptos:

I.- Impuestos;
II.- Derechos;
III.- Contribuciones de Mejoras;
IV.- Productos;
V.- Aprovechamientos;
VI.- Participaciones;
VII.-Aportaciones; y
VIII.- Ingresos extraordinarios

TÍTULO SEGUNDO
DE LAS TASAS, CUOTAS Y TARIFAS

CAPÍTULO I
De la Determinación de las Tasas, Cuotas y Tarifas

Artículo 3.- En términos de lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley de Hacienda del Municipio de Ticul, las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cálculo de impuestos, derechos y contribuciones, a percibir por la Hacienda Pública Municipal, durante el ejercicio fiscal 2015, serán las establecidas en esta Ley.

CAPÍTULO II
IMPUESTOS

Sección Primera
Impuesto Predial

Artículo 4.- El impuesto predial calculado con base en el valor catastral de los predios, se determinará aplicando la siguiente tarifa:

Límite inferior	Límite Superior	Cuota fija $
0.01	10,000.00	40.00
10,001.00	35,000.00	70.00
35,001.00	70,000.00	100.00
70,001	En adelante	200.00

El cálculo de la cantidad a pagar se realizará de la manera siguiente: El valor catastral vigente de cada predio determinará el rango a que pertenece, conforme los límites establecidos, mismo que se multiplicará por el factor .003, más la cuota fija, de conformidad a la tarifa establecida en este artículo.

Cuando se pague la totalidad el impuesto predial durante los meses de enero y febrero del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10% sobre la cantidad determinada.

Aquellos predios que formen parte de algún programa de escrituración de la vivienda a

personas de escasos recursos, se calculará el impuesto predial a razón de multiplicar su valor catastral por cero y sin el pago de cuota fija.

Artículo 5.- Para efectos de la determinación del impuesto predial con base en el valor catastral, se establece la siguiente:

Tabla de valores Unitarios de Terreno y Construcción:

I.- Por predios urbanos y rústicos con o sin construcción

a) Valores Unitarios de Terreno

Metro Cuadrado en:	1ª. Sección	2ª. Sección	3ª. Sección
Ticul	$ 40.00	$ 30.00	$ 20.00
Pustunich	$ 24.00	$ 16.00	$12.00
Yotholin	$ 24.00	$ 16.00	$12.00

b) Valores Unitarios de Construcción

Metro Cuadrado de:	1ª. Sección	2ª. Sección	3ª. Sección
Block y concreto	$ 1200.00	$ 800.00	$ 600.00
Asbesto y Teja	$ 400.00	$ 200.00	$ 100.00
Cartón y paja	$ 200.00	$ 150.00	$ 75.00

II. Valores de predios rústicos por hectárea

Colindancias con carretera	$ 1,000.00 por hectárea
Colindancias con camino blanco	$ 600.00 por hectárea
Colindancia con brecha	$ 400.00 por hectárea

III.	**Valores de predios rústicos por Área**	$ 10.00

Artículo 6.- El impuesto predial calculado con base en los frutos civiles que produzcan los predios, se determinará aplicando la siguiente tarifa:

	Factor
I.- Habitacional	3 % mensual sobre el monto de la contraprestación
II.- Comercial	5 % mensual sobre el monto de la contraprestación

Sección Segunda
Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 7.- El impuesto sobre adquisición de inmuebles se calculará aplicando a la base señalada en la Ley de Hacienda del Municipio de Ticul, Yucatán, la tasa del 3%.

Artículo 8.- El impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles, respecto de predios que formen parte de algún programa de escrituración de vivienda a personas de escasos recursos, realizado por el municipio, o en coordinación con alguna dependencia de Gobierno Federal o Estatal, se calculará con tasa cero.

Sección Tercera
Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 9 .- El impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos que se enumeran, se calculará aplicando a las bases establecidas en el artículo 54 de la Ley de Hacienda del Municipio de Ticul, las siguientes tasas:

Concepto	CUOTA FIJA
I.- Bailes populares	8%
II.- Bailes internacionales	8%
III.- Luz y sonido	8%
IV.- Circos	4%
V.- Carreras de caballos y peleas de gallos	8%

VI.- Juegos mecánicos grandes (6 en adelante)	8%
VII.- Juegos mecánicos (1 a 5)	8%
VIII.- Trenecito	8%
IX.- Carritos y motocicletas	8%

No causarán impuesto los eventos culturales.

Para la autorización y pago respectivo tratándose de carreras de caballos y peleas de gallos, el contribuyente deberá acreditar haber obtenido el permiso de la autoridad estatal o federal correspondiente.

CAPÍTULO III
Derechos

Sección Primera
Derechos por Servicios de Licencias y Permisos

Artículo 10.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas, se realizará con base en las siguientes tarifas:

Para el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de establecimientos con giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas, se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.-	Vinatería o licorería	$	15,000.00
II.-	Expendio de cerveza	$	15,000.00
III.-	Supermercados con área de bebidas alcohólicas	$	25,000.00

Artículo 11.- Al cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos eventuales para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas, se aplicará la siguiente tabla:

UN DIA	$250.00
TRES DIAS	$600.00
MAS DE TRES DIAS, HASTA SEIS DIAS	$900.00
SIETE DIAS EN ADELANTE	$1200.00

Artículo 12.- Para la autorización de funcionamiento en horario extraordinario de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se aplicará por cada hora la siguiente tarifa:

I.-	Vinaterías	$	1,590.00
II.-	Expendio de cerveza	$	150.00
III.-	Supermercados con área de bebidas alcohólicas	$	200.00

Artículo 13.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos de funcionamiento a establecimientos cuyo giro sea la prestación de servicios, y que incluyan la venta de bebidas alcohólicas, se realizará con base en las siguientes cuotas:

I.-	Cantinas y bares	$	15,000.00
II.-	Discotecas y clubes sociales	$	15,000.00
III.-	Salones de baile, billar o boliche	$	10,000.00
IV.-	Restaurantes, hoteles y moteles	$	15,000.00
V.-	Centros recreativos, deportivos y salón de cerveza	$	10,000.00
VI.-	Fondas, taquerías y loncherías	$	2,000.00

Artículo 14.- Por el otorgamiento de la revalidación anual de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 10 y 13 de la Ley se pagará un derecho conforme a las siguientes tarifas:

I.- Vinaterías y licorerías	$	2,500.00
II.- Expendios de cerveza	$	2,500.00
III.- Supermercados con área de bebidas alcohólicas	$	5,000.00
V.- Cantinas y bares	$	2,500.00
VI.- Discotecas y clubes sociales	$	2,500.00
VII.- Salones de baile, billar o boliche	$	2,500.00

IX.- Centros recreativos, deportivos y salón cerveza $ 2,500.00

Artículo 15.- El cobro de derechos por el otorgamiento licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos y locales comerciales o de servicios, se realizará con base en las siguientes tarifas:

GIRO **Comercial de Servicios**	**EXPEDICIÓN** **$**	**RENOVACIÓN** **$**
I.- Farmacias, boticas y similares	1,500.00	750.00
II.- Carnicerías, pollerías y pescaderías	220.00	100.00
III.- Panaderías y tortillerías	170.00	55.00
IV.- Expendios de refrescos	335.00	125.00
V.- Fábrica de jugos embolsados	335.00	125.00
VI.- Expendio de refrescos naturales	220.00	60.00
VII.- Compra/venta de oro y plata	1000.00	500.00
VIII.- Taquerías, loncherías y fondas	160.00	65.00
IX.- Taller y expendios de alfarerías	160.00	65.00
X.- Talleres y expendios de zapaterías	200.00	70.00
XI.- Tlapalerías	250.00	80.00
XII.- Compra/venta de materiales de construcción	2000.00	700.00
XIII.- Tiendas, tendejones y misceláneas	160.00	65.00
XIV.- Bisutería y otros	230.00	60.00
XV.- Compra/venta de motos y refaccionarias	2000.00	1000.00
XVI.- Papelerías y centros de copiado	230.00	60.00
XVII.- Hoteles, hospedajes	650.00	350.00
XVIII.- Peleterías compra/venta de sintéticos	550.00	180.00
XIX.- Terminales de taxis, autobuses y triciclos	330.00	120.00
XX.- Ciber-café y centros de cómputo	330.00	120.00
XXI.- Estéticas unisex y peluquerías	170.00	50.00
XXII.- Talleres mecánicos	300.00	100.00
XXIII.- Talleres de torno y herrería en general	210.00	50.00
XXIV.- Fábricas de cajas	315.00	105.00
XXV.- Tiendas ropa y almacenes	300.00	150.00

XXVI. Tiendas departamentales	5,000	2,500
XXVII.- Florerías y funerarias	315.00	105.00
XXVIII.- Bancos, financieras y casas de empeño	5,000.00	2,500.00
XXIX.- Puestos de venta de revistas, periódicos y casetes	210.00	50.00
XXX.- Videoclubes en general	315.00	105.00
XXXI.- Carpinterías	315.00	105.00
XXXII.- Centros de distribución de bebidas embotelladas	3,000.00	1,500.00
XXXIII.- Consultorios, clínicas y laboratorios clínicos	3,000.00	1,500.00
XXXIV. Centros de radiología	4,000.00	2,000.00
XXXV.- Paleterías y dulcerías	210.00	52.50
XXXVI.- Negocios de telefonía celular	600.00	350.00
XXXVII.- Cinema	3,000.00	1,500.00
XXXVIII.- Talleres de reparación eléctrica	330.00	170.00
XXXIX.- Escuelas particulares y academias	6,000.00	3,000.00
XL.- Salas de fiestas y plazas de toros	1,200.00	600.00
XLI.- Expendios de alimentos balanceados	315.00	105.00
XLII.- Gaseras	650.00	350.00
XLIII.- Gasolineras	5,000.00	2,500.00
XLIV.- Mudanzas	315.00	105.00
XLV.- Oficinas de servicio de sistemas de televisión	15,000.00	2,500.00
XLVI.- Fábrica de hielo	315.00	105.00
XLVII.- Centros de foto estudio y grabación	315.00	105.00
XLVIII.- Despachos contables y jurídicos	500.00	250.00
XLIX.- Compra/venta de frutas y legumbres	315.00	210.00
L.- Oficinas de Telefonía residencial, móvil y servicio de internet.	15,000.00	3,000.00
LI.- Agencia de vehículos nuevos.	7,000.00	1,800.00
LII.- Agencia de vehículos seminuevos.	5,000.00	2,500.00
LIII.-Tianguis de automóviles, camionetas o motocicletas	3,000.00	1,500.00
LIV.- Despachos jurídicos con fedatario público.	1.000.00	400.00
L. Otros no identificados anteriormente.	300.00	150.00

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, el cobro de los derechos a que se refiere este artículo, no condiciona el ejercicio de las actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios.

Artículo 16.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos para la instalación de anuncios de toda índole, se realizará con base en las siguientes cuotas:

I.- Por su posición o ubicación:

Clasificación de los anuncios

a) De fachadas, muros, y bardas. $ 35.00 por m2.

II.- Por su duración:

a) Anuncios temporales: duración que no exceda los setenta días: $ 15.00 por m2.

b) Anuncios permanentes: anuncios pintados, placas denominativas, fijados en cercas y muros, cuya duración exceda los setenta días: $ 70.00 por m2.

III.- Por su colocación:	**Hasta por 30 días**
a) Colgantes	$ 15.00 por m2.
b) De azotea	$ 15.00 por m2.
c) Pintados	$ 35.00 por m2.

En el caso que no se retiren los anuncios al vencimiento del plazo concedido se cobrará una multa del 50% del permiso concedido más los gastos que le ocasione al ayuntamiento el retirarlo.

Sección Segunda

Derechos por servicios que presta la Dirección de Obras Públicas

Artículo 17.- La tarifa del derecho por los servicios que presta la Dirección de Obras Públicas, se pagará conforme a lo siguiente:

LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN:

Tipo A Clase 1 $ 4.50 por metro cuadrado
Tipo A Clase 2 $ 5.00 por metro cuadrado

Tipo A Clase 3 $ 5.50 por metro cuadrado
Tipo A Clase 4 $ 6.00 por metro cuadrado
Tipo B Clase 1$ 2.00 por metro cuadrado
Tipo B Clase 2 $ 2.50 por metro cuadrado
Tipo B Clase 3 $ $ 3.00 por metro cuadrado
Tipo B Clase 4$ 3.50 por metro cuadrado

Se pagará por metro cuadrado (m2)

CLASE	COSTO
1.- Hasta 60 m2	$ 4.50/m2
2.- De 61 a 120m2	$ 5.00/m2
3.- De 121-240 m2	$ 5.50/m2
4.- Desde 240 m2	$ 6.00/m2

CONSTANCIA DE DETERMINACIÓN DE OBRA:

Tipo A Clase 1	$ 1.00 por metro cuadrado
Tipo A Clase 2	$ 1.50 por metro cuadrado
Tipo A Clase 3	$ 2.00 por metro cuadrado
Tipo A Clase 4	$ 2.50 por metro cuadrado
Tipo B Clase 1	$ 1.00 por metro cuadrado
Tipo B Clase 2	$ 1.00 por metro cuadrado
Tipo B Clase 3	$ 1.00 por metro cuadrado
Tipo B Clase 4	$ 1.00 por metro cuadrado

CLASE	COSTO
1	$ 1.00/m2
2	$ 1.50/m2
3	$ 2.00/m2
4	$ 2.50/m2

REVISION PREVIA DE PROYECTO ARQUITECTONICO

Por revisión de proyecto de gasolinera o estación de servicio de gas.	$3,069.00
Por segunda revisión de proyecto de gasolinera o estación de Servicio de gas.	$ 300.00
Por segunda revisión de proyecto mayor a 1000m2	$ 150.00
Por segunda revisión de proyecto distinta a anteriores	$ 75.00
A partir de tercera revisión de proyecto de gasolinera o estación de Servicio de gas.	$ 150.00
A partir de tercera revisión de proyecto de menor a 500m2	$ 150.00
A partir de tercera revisión de proyecto entre 501 y 1000m2	$ 225.00
A partir de tercera revisión de proyecto mayor a 1000m2	$ 300.00

TABLA DE VALORES DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS QUE SOLICITEN A LA DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS

LICENCIA DE USO DE SUELO

CONCEPTO	VECES SALARIO MINIMO	UNIDAD DE MEDIDA
Para desarrollo de cualquier tipo cuya superficie sea de hasta 50.00m2	2	Licencias
Para desarrollo de cualquier tipo cuya superficie sea de hasta 51.00m2 hasta 100.00m2	10	Licencias
Para desarrollo de cualquier tipo sea de 101.00m2 hasta 500.00m2	25	Licencias
Para desarrollo de cualquier tipo cuya superficie sea de 501.00m2 hasta 5,000.00m2	50	Licencias
Para desarrollo de cualquier tipo cuya superficie sea mayor de 5,001.00m2	100	Licencias
Para fraccionamientos de hasta 10,000m2	50	Licencias
Para fraccionamientos de 10,001.00m2 hasta 50,000.00m2	100	Licencias
Para fraccionamientos de 50,001.00 m2 hasta	150	Licencias

200,000.00m2		
Para fraccionamientos de 200,001.00 m2 en adelante	200	Licencias

FACTIBILIDADES DE USO DE SUELO

CONCEPTO	VECES EL SALARIO MINIMO	UNIDAD DE MEDIDA
a) Para establecimiento con venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado	10	Constancia
b) Para establecimiento con venta de bebidas alcohólicas para su consumo en el mismo lugar	15	Constancia
c) Para establecimiento con giro diferente a los mencionados en los incisos a), b), y g)	1	Constancia
d) Para desarrollo inmobiliario de cualquier tipo	5	Constancia
e) Para casa habitación unifamiliar ubicada en zonas de reserva de crecimiento	2.5	Constancia
e) Para la instalación de radio base de telefonía celular	25	Por radio base
g) Para la instalación de gasolinera o estación de servicio de gas.	35	Constancia
h) Para el establecimiento de bancos de explotación de materiales	30	Constancia

Las características que identifican a las construcciones por su tipo y clase se determinarán de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Ticul, Yucatán.

FACTIBILIDADES DE USO DE SUELO

I.- Licencia para realizar demolición	$3.00 por metro cuadrado.
	$4.00 por metro lineal de frente o

II.- Constancia de alineamiento	frentes del predio que den a la vía pública.
III.- Validación de planos	$ 9.00 por plano sellado.
IV.-Licencia para construir bardas	$ 2.00 por metro lineal.
V.- Licencia para demolición de bardas	$ 1.00 por metro lineal.
VI.-Visita de inspección para fosa séptica	$ 350.00 por fosa.
VII.- Revisión previa de proyecto de infraestructura urbana para los casos donde se requiera una segunda o posterior revisión.	$ 71.00 por revisión.
VIII.- Licencias para hacer cortes, banquetas, pavimentación (zanjas) y guarniciones	$ 76.73 por metro lineal.
IX.- Constancia de obras de urbanización	$ 1.00 por metro cuadrado de vía pública.
X.- Licencia para efectuar excavaciones	$ 4.00 por metro cubico.
XI.- Constancia de régimen de condominio.	$ 177.00 por constancia.
XII.- Constancia de lotificación de predios	$ 35.00
XIII.- Constancia de trámite de licencia de construcción	$ 65.00

Sección Tercera

Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 18.- El cobro de derechos por el servicio de vigilancia que presta el Ayuntamiento a los particulares que lo soliciten, se determinará aplicando las siguientes cuotas:

I.-	Por ocho horas de servicio	$ 140.00 por cada elemento
II.-	Por mes de servicio	$ 4,200.00 por cada elemento

Este servicio no se otorgará a espectáculos consistentes en carreras de caballos y peleas de gallos.

Sección Cuarta

Derechos por servicios de Certificaciones y Constancias

Artículo 19.- El cobro de derechos por el servicio de certificados y constancias que presta el Ayuntamiento, se realizará aplicando las siguientes tarifas:

Servicio

a) Por participar en licitaciones	$ 2,000.00
b) Certificaciones y constancias expedidas por el Ayuntamiento	$ 26.00
c) Reposición de constancias	$ 16.00 por hoja
d) Compulsa de documentos	$ 5.00 por hoja
e) Por certificado de no adeudo de impuestos	$ 30.00
f) Por expedición de duplicados de recibos oficiales	$ 16.00 c/u

Por cada certificado que expida cualesquiera de las dependencias del Ayuntamiento, se pagará un derecho de $ 12.00; salvo en aquellos casos en que ésta propia Ley señale de manera expresa otra tasa o tarifa y el certificado de estar al corriente en el pago del impuesto predial, que para su expedición requerirá el anexo del recibo de pago de este derecho.

Para el caso de alguna constancia o certificado, que se requiera en el trámite de algún título de propiedad que el municipio realice, o en coordinación con alguna dependencia estatal o federal, y que forme parte de algún programa social a fin de escriturar la vivienda a personas de escasos recursos, este pago se exentará.

Sección Quinta

Derechos por Servicio de Rastro

Artículo 20.- El cobro de derechos por los servicios de rastro que preste el Ayuntamiento, se calculará aplicando las siguientes tarifas:

Matanza de ganado vacuno $ 31.50 por cabeza

Sección Sexta

Derechos por el Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Animales de Consumo

Artículo 21.- Los derechos por el servicio supervisión sanitaria de matanza de animales de consumo, se pagarán con base en la cuota de:

I.- Ganado porcino $10.50 por cabeza
II.- Ganado vacuno $63.00 por cabeza

Sección Séptima

Derechos por Servicios de Catastro

Artículo 22.- La cuota que se pagará por los servicios que presta el Catastro Municipal, causarán derechos de conformidad con la siguiente tarifa.

I.- Emisión de copias fotostáticas simples.	
a) Por cada hoja simple tamaño carta, de cédulas, planos, parcelas, formas de manifestación de traslación de dominio o cualquier otra manifestación	$ 25.00
b) Por cada copia simple tamaño oficio	$ 25.00
II.- Por expedición de copias fotostáticas certificadas de:	
Cédulas, planos, parcelas, manifestaciones, tamaño carta	$ 55.00
Fotostáticas de plano tamaño oficio, por cada una	$ 60.00
Fotostáticas de plano hasta 4 veces tamaño oficio, por cada una	$ 120.00
Fotostáticas de planos mayores de 4 veces de tamaño oficio por cada una	$ 220.00
III.- Por expedición de oficios de:	
a) División (por cada parte)	$ 40.00
b) Unión, rectificación de medidas, urbanización y cambio de nomenclatura	$ 50.00
c) Cédulas catastrales	$ 70.00
d) Constancias de no propiedad, única propiedad, valor catastral, número oficial de predio, certificado de inscripción vigente, información de bienes inmuebles	$ 100.00
e) Certificado de inscripción vigente, constancia de valor catastral	$ 100.00
IV.- Por elaboración de planos:	
a) Catastrales a escala	$ 70.00
b) Planos topográficos hasta 100 has.	$1000.00
V.- Por revalidación de oficios de división, unión y rectificación de medidas	$ 30.00
VI.- Por reproducción de documentos microfilmados:	
a) Tamaño carta	$ 50.00
b) Tamaño oficio	$ 60.00

VII.- Por diligencias de verificación de medidas físicas y de colindancias de precios	$ 200.00
VIII.- Con informe pericial	$ 250.00

Por actualizaciones de predios urbanos se causarán y pagarán los siguientes derechos:

De un valor de $ 1,000.00	A	$ 10,000.00	$ 200.00
De un valor de $ 10,001.00	A	$ 20,000.00	$ 250.00
De un valor de $ 20,001.00	A	$ 30,000.00	$ 300.00
De un valor de $ 40,001.00	A	$ 50,000.00	$ 350.00
De un valor de $ 50,001.00	A	$ 60,000.00	$ 400.00
De un valor de $ 60,001.00	A	En adelante	$ 450.00

Artículo 23.- No causarán derecho alguno las divisiones o fracciones de terrenos en zonas rústicas que sean destinadas plenamente a la producción agrícola o ganadera.

Artículo 24.- Los fraccionamientos causarán derechos de deslindes, excepción hecha de lo dispuesto en el artículo anterior, de conformidad con lo siguiente:

I.- Hasta 160,000 m2		$ 0.56 por m2
II.- Más de 160,000 m2	Por metros excedentes	$ 0.25 por m2

Artículo 25.- Quedan exentas del pago de los derechos que establecen esta sección, las instituciones públicas.

Articulo 26.- Quedan exentas del pago de los derechos que establece esta sección, todos aquellos trámites de predios que estén incluidos en algún programa de escrituración de la vivienda a personas de escasos recursos que realice el municipio, o en coordinación con alguna dependencia estatal o federal.

Sección Octava

Derechos por el Uso y Aprovechamiento de los Bienes del Dominio Público Municipal.

Artículo 27.- El cobro de derechos por el uso y aprovechamiento de los bienes del dominio público municipal, se calculará aplicando las siguientes tarifas:

I.- Locatarios fijos en bazares y mercados municipales	$ 3.00 por día
II.- Locatarios semifijos	$ 10.00 por día
III.- Por uso de baños públicos	$ 3.00 por servicio
IV.- Derecho de piso por artículos de temporada.	$ 25.00 por día

Sección Novena

Derechos por Servicio de Limpia y Recolección de Basura

Artículo 28.- El cobro de derechos por el servicio de limpia y recolección de basura que presta el Ayuntamiento, se calculará aplicando las siguientes cuotas:

I.- Servicio de recolecta residencial	$ 25.00	Mensual
II.- Servicio de recolecta comercial a) Dos días a la semana. b) de lunes a sábado.	 $ 50.00 $ 150.00	Mensual Mensual Mensual
III.- Servicio de recolecta a supermercados de cadena nacional.	$ 3,000.00	Mensual
IV.- Recolecta a fábricas de zapatos. 2 días a la semana. Lunes a sábado.	 $60 $150	

Sección Décima

Derechos por Servicios de Panteones

Artículo 29.- El cobro de derechos por los servicios de panteones que preste el Ayuntamiento, se calculará aplicando las siguientes tarifas:

Concepto	Panteón de Ticul	Panteón de Pustunich	Panteón de Yotholin
I.- Inhumación	$315.00 por 2 años	$ 157.50 por 2 años	$ 158.00 por 2 años
II.- Exhumación	$ 420.00	$ 210.00	$ 210.00

Artículo 30.- Por el uso de fosa a perpetuidad se pagará la cuota de $ 3,500.00; por uso de cripta se pagará la cuota de $ 525.00. En tanto en las comisarias (Pustunich y Yotholin) se pagará $1,500.00 por fosa de perpetuidad.

El pago de los derechos correspondientes se hará en el momento en que se solicite el servicio.

Sección Décima Primera

Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información

Artículo 31.- El cobro de los derechos por los servicios de la Unidad Municipal de Acceso a la Información, que preste el Ayuntamiento se realizará de acuerdo con las siguientes tarifas:

I. Expedición de copias certificadas	$ 3.00 por hoja
II. Emisión de copias simples	$ 1.00 por hoja
III. Información en discos magnéticos y disco compacto	$ 40.00 c/u
IV. Información disco de video digital	$ 80.00 c/u

Sección Décima Segunda

Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 32.- El cobro de derechos por el servicio de agua potable que preste el Ayuntamiento, se realizará de conformidad con las cuotas y tarifas aprobadas por el órgano directivo del sistema municipal de agua potable.

Sección Décima Tercera

Derechos por Servicio de Depósito Municipal de Vehículos

Artículo 33.- El cobro de derechos por el servicio de corralón que preste el Ayuntamiento, se realizará de conformidad con las siguientes tarifas diarias:

I.- Vehículos pesados	$ 105.00
II.- Automóviles	$ 52.00
III.- Motocicletas y motonetas	$ 26.00
IV.- Triciclos y bicicletas	$ 10.00

Sección de Décima Cuarta

Derechos por Servicio por Alumbrado Público

Artículo 34.- La tarifa para el pago del derecho de alumbrado público será la que resulte de la división entre la base y los sujetos establecidos en la Ley de Hacienda del Municipio de Ticul, Yucatán.

CAPÍTULO IV

Contribuciones de Mejoras

Artículo 35.- Una vez determinado el costo de la obra, en términos de los dispuesto por la Ley de Hacienda del Municipio de Ticul, se aplicará la tasa que la autoridad haya convenido con los beneficiarios, procurando que la aportación económica no sea ruinosa o desproporcionada; la cantidad que resulte se dividirá entre el número de metros lineales, cuadrados o cúbicos, según corresponda al tipo de la obra, con el objeto de determinar la cuota unitaria que deberán pagar los sujetos obligados.

CAPÍTULO V

Productos

Artículo 36.- El Municipio percibirá productos de tipo corriente por las contraprestaciones que preste el municipio en sus funciones de derecho privado así como el uso y aprovechamiento de sus bienes de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Hacienda del Municipio de Ticul, Yucatán.

CAPÍTULO VI

Aprovechamientos

Artículo 37.- La Hacienda pública Municipal percibirá ingresos por este capítulo por:

I. Cesiones.

II. Herencias.

III. Legados;

IV. Donaciones;

V. Adjudicaciones judiciales;

VI. Adjudicaciones administrativas;

VII. Subsidios de otro nivel de Gobierno;

VIII. Subsidios de organismos públicos y privados;

IX. Multas impuestas por autoridades federales no fiscales, y

Artículo 38.- Las personas que cometan infracciones señaladas en el artículo 150 de Ley de Hacienda del Municipio de Ticul, se harán acreedoras a las siguientes sanciones:

I.- Serán sancionadas con multa de 1 a 2.5 salarios mínimos vigentes en el Estado de Yucatán, las personas que cometan las infracciones contenidas en las fracciones I, III, IV y V;

II.- Serán sancionadas con multa de 1 a 5 salarios mínimos vigentes en el Estado de Yucatán, las personas que cometan la infracción contenida en la fracción VI;

III.- Serán sancionadas con multa de 1 a 25 salarios mínimos vigentes en el Estado de Yucatán, las personas que cometan la infracción contenida en la fracción II, y

IV.- Serán sancionadas con multas de 1 a 7.5 salarios mínimos vigentes en el Estado de Yucatán, las personas que cometan la infracción contenida en la fracción VII;

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario mínimo de un día.

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

Cuando se aplique una sanción la autoridad deberá fundar y motivar su resolución. Se considerará agravante el hecho de que el infractor sea reincidente. Habrá reincidencia cuando:

a) Tratándose de infracciones que tengan como consecuencia la omisión en el pago de contribuciones, la segunda o posteriores veces que se sancione el infractor por ese motivo.

b) Tratándose de infracciones que impliquen la falta de cumplimiento de obligaciones administrativas y/o fiscales distintas del pago de contribuciones, la segunda o posteriores veces que se sancione al infractor por ese motivo.

Artículo 39.- Para el cobro de las multas por infracciones a los reglamentos municipales, se estará a lo dispuesto en cada uno de ellos.

CAPÍTULO VII
Participaciones y Aportaciones

Artículo 40.- El municipio de Ticul, percibirá participaciones federales y estatales, así como aportaciones y convenios de conformidad con lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO VIII
Ingresos Extraordinarios

Artículo 41.- El municipio de Ticul, Yucatán, podrá percibir ingresos vía empréstitos internos y externos, se obtengan de las diversas fuentes de financiamiento, siempre que fueran aprobados por la Legislatura del Estado en términos de lo dispuesto en la Ley de Hacienda del Municipio de Ticul, Yucatán y en la Constitución Política del Estado de Yucatán.

TÍTULO TERCERO
DEL PRONÓSTICO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO
De los Ingresos a Percibir

Artículo 42.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Ticul, Yucatán calcula percibir durante el Ejercicio Fiscal del año 2015, en concepto de **Impuestos**, son los siguientes:

Impuestos	**1,537,323.84**
Impuestos sobre los ingresos	**0.00**
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	**0.00**
Impuestos sobre el patrimonio	**612,033.00**
> Impuesto Predial	**612,033.00**
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	**925,290.84**
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	**925,290.84**
Accesorios	**0.00**
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	**0.00**
> Multas de Impuestos	**0.00**

> Gastos de Ejecución de Impuestos	0.00
Otros Impuestos	0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

Artículo 43.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Ticul, Yucatán estima percibir durante el Ejercicio Fiscal del año 2015, en concepto de **Derechos**, son los siguientes:

Derechos	3,944,090.45
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	0.00
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la via o parques públicos	0.00
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio publico del patrimonio municipal	0.00
>	0.00
Derechos por prestación de servicios	3,171,175.00
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	1,961,995.00
> Servicio de Alumbrado público	0.00
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	703,304.00
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	192,293.00
> Servicio de Panteones	130,930.00
> Servicio de Rastro	61,705.00
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Transito Municipal)	102,000.00
> Servicio de Catastro	18,948.00
>	0.00
Otros Derechos	722,795.45
> Licencias de funcionamiento y Permisos	717,795.45
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	0.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	0.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	5,000.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	0.00
>	0.00
Accesorios	50,120.00
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	50,120.00
> Multas de Derechos	0.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	0.00

Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**0.00**

Artículo 44.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Ticul, Yucatán estima percibir durante el Ejercicio Fiscal del año 2015, en concepto de **Contribuciones de mejoras** son los siguientes:

Contribuciones de mejoras	**0.00**
Contribución de mejoras por obras públicas	**0.00**
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	**0.00**
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	**0.00**
>	**0.00**
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**0.00**

Artículo 45.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Ticul, Yucatán estima percibir durante el Ejercicio Fiscal del año 2015, en concepto de **Productos,** son los siguientes:

Productos	**0.00**
Productos de tipo corriente	**0.00**
>Derivados de Productos Financieros	**0.00**
Productos de capital	**0.00**
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	**0.00**
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	**0.00**
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**0.00**
> Otros Productos	**0.00**

Artículo 46.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Ticul, Yucatán estima percibir durante el Ejercicio Fiscal del año 2015, en concepto de **Aprovechamientos,** son los siguientes:

Aprovechamientos	**0.00**
Aprovechamientos de tipo corriente	**0.00**
> Infracciones por faltas administrativas	**0.00**
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	**0.00**
> Cesiones	**0.00**
> Herencias	**0.00**
> Legados	**0.00**
> Donaciones	**0.00**

> Adjudicaciones Judiciales	**0.00**
> Adjudicaciones administrativas	**0.00**
> Subsidios de otro nivel de gobierno	**0.00**
> Subsidios de organismos públicos y privados	**0.00**
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	**0.00**
> Convenidos con la Federacion y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	**0.00**
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	**0.00**
Aprovechamientos de capital	**0.00**
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**0.00**

Artículo 47.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Ticul estima percibir durante el Ejercicio Fiscal del año 2015, en concepto de **Participaciones,** son los siguientes:

Participaciones	**43,537,988.29**

Artículo 48.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Ticul estima percibir durante el Ejercicio Fiscal del año 2015, en concepto de **Aportaciones,** son los siguientes:

Aportaciones	**33,864,402.64**

Artículo 49.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Ticul estima percibir durante el Ejercicio Fiscal del año 2015, en concepto de **Ingresos Extraordinarios,** son los siguientes

Ingresos por ventas de bienes y servicios	**0.00**
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	**0.00**
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	**0.00**

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	**0.00**
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	**0.00**
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	**0.00**
Transferencias del Sector Público	**0.00**
Subsidios y Subvenciones	**0.00**
Ayudas sociales	**0.00**
Pensiones y Jubilaciones	**0.00**
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	**0.00**

Convenios	**20,000,000.00**
> Con la Federación o el Estado: Habitat, Tu Casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, Subsemun, entre otros.	**20,000,000.00**

Ingresos derivados de Financiamientos	**0.00**
Endeudamiento interno	**0.00**
> Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	**0.00**
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	**0.00**
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	**0.00**

El total de ingresos que el Ayuntamiento de Ticul, Yucatán, calcula percibir en el ejercicio fiscal 2015, ascenderá a: $ 102, 883,805.22

T r a n s i t o r i o:

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

XXXVIII.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TIMUCUY, YUCATAN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015:

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
De la Naturaleza y Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente Ley tiene por objeto establecer los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Timucuy, Yucatán percibirá ingresos durante el Ejercicio Fiscal 2015; determinar las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cobro de las contribuciones; así como proponer el pronóstico de ingresos a percibir en el mismo período.

Artículo 2.- Las personas que dentro del Municipio de Timucuy, Yucatán tuvieren bienes o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que se determina en la presente Ley, en la Ley de Hacienda para el Municipio de Timucuy, Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y en los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Timucuy, Yucatán así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las Leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II
De los conceptos de Ingreso y su Pronóstico

Artículo 4.- De conformidad con lo establecido por el Código Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal, ambas del Estado de Yucatán y la Ley de Hacienda para el Municipio de Timucuy, Yucatán, para cubrir el gasto público y demás obligaciones a su cargo, la Hacienda Pública del Municipio de Timucuy, Yucatán percibirá ingresos durante el Ejercicio Fiscal 2015, por los siguientes conceptos:

I.- Impuestos;

II.- Derechos;

III.- Contribuciones Especiales;

IV.- Productos;

V.- Aprovechamientos;

VI.- Participaciones federales;

VII.- Participaciones estatales;

VIII.- Aportaciones federales, e

IX.- Ingresos extraordinarios.

Artículo 5.- Los impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como sigue:

Impuestos	**$88,400.00**
Impuestos sobre los ingresos	**$25,200.00**
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	**$25,200.00**
Impuestos sobre el patrimonio	**$22,500.00**
> Impuesto Predial	**$22,500.00**
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	**$31,500.00**
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	**$31,500.00**
Accesorios	**$9,200.00**
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	**0.00**
> Multas de Impuestos	**$9,200.00**
> Gastos de Ejecución de Impuestos	**0.00**
Otros Impuestos	**0.00**
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**0.00**

Artículo 6.- Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	**$293,680.00**
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	**$24,000.00**

> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	$12,000.00
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	$12,000.00
Derechos por prestación de servicios	**$213,340.00**
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	$36,000.00
> Servicio de Alumbrado público	$150,000.00
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	$12,000.00
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	0.00
> Servicio de Panteones	$9,840.00
> Servicio de Rastro	0.00
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Transito Municipal)	$5,500.00
> Servicio de Catastro	0.00
Otros Derechos	**$35,840.00**
> Licencias de funcionamiento y Permisos	$25,900.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	$2,500.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	$6,000.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	$1,440.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	0.00
Accesorios	**$500.00**
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	0.00
> Multas de Derechos	$500.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**$20,000.00**

Artículo 7.- Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	**$12,000.00**

Contribución de mejoras por obras públicas	**$12,000.00**
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	$6,000.00
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	$6,000.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**0.00**

Artículo 8.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes:

Productos	**$4,400.00**
Productos de tipo corriente	**$2,400.00**
>Derivados de Productos Financieros	$2,400.00
Productos de capital	**0.00**
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	0.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**$2,000.00**
> Otros Productos	$2,000.00

Artículo 9.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	**$34,000.00**
Aprovechamientos de tipo corriente	**$34,000.00**
> Infracciones por faltas administrativas	$18,000.00
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	$16,000.00
> Cesiones	0.00
> Herencias	0.00
> Legados	0.00

> Donaciones	0.00
> Adjudicaciones Judiciales	0.00
> Adjudicaciones administrativas	0.00
> Subsidios de otro nivel de gobierno	0.00
> Subsidios de organismos públicos y privados	0.00
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	0.00
> Convenidos con la Federacion y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	0.00
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	0.00
Aprovechamientos de capital	**0.00**
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**0.00**

Artículo 10.- Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

Participaciones	**$13,701,503.35**

Artículo 11.- Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

Aportaciones	**$7,781,680.03**

Artículo 12.- Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	**0.00**
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	**0.00**
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	**0.00**

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	**0.00**
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	**0.00**

> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	0.00
Transferencias del Sector Público	**0.00**
Subsidios y Subvenciones	**0.00**
Ayudas sociales	**0.00**
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	**0.00**

Convenios	**$7,000,000.00**
> Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, Subsemun, entre otros.	$7,000,000.00

Ingresos derivados de Financiamientos	**0.00**
Endeudamiento interno	**0.00**
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	0.00

Artículo 13.- El total de ingresos que el Ayuntamiento de Timucuy, Yucatán calcula recibir durante el ejercicio fiscal 2015, asciende a la suma de: **$ 28,915,663.38**

TITULO SEGUNDO
IMPUESTOS

CAPÍTULO I
Impuesto Predial

Artículo 14.- Cuando la base del impuesto predial sea el valor catastral del inmueble, el impuesto se determinará aplicando al valor catastral, la siguiente:

TARIFA:

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija anual	Factor para aplicar al excedente del límite inferior
Pesos	Pesos	Pesos	
$0.01	$4,000.00	$ 9.00	0.25%

$4,001.00	$5,500.00	$16.00	0.25%
$5,501.00	$6,500.00	$22.00	0.25%
$6,501.00	$7,500.00	$28.00	0.25%
$7,501.00	$8,500.00	$34.00	0.25%
$8,501.00	$10,000.00	$43.00	0.25%
$10,000.01	En adelante	$48.00	0.25%

A la cantidad que exceda del límite inferior le será aplicado el factor determinado en esta tarifa y el resultado se incrementará con la cuota fija anual respectiva.

Todo predio destinado a la producción agropecuaria 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

Tabla de Valores Unitarios de Terreno

Sección 1	**Valor por m2**
De la calle 19 a la 23 entre 16 y 20	$19.00
De la calle 16 a la 20 entre 19 y 23	$19.00
De la calle 15 entre 18 A y 20	$8.00
De la calle 18 Aa la 20 entre 15 y 19	$8.00
De la calle 19 a la 23 entre 14 y 16	$8.00
De la calle 14 entre 19 y 23	$8.00
Resto de la sección	$6.00
Sección 2	
De la calle 23 a la 25 entre 16 y 20	$19.00
De la calle 16 a la 20 entre 23 y 25	$19.00
De la calle 27 a la 29 entre 16 y 20	$8.00
De la calle 16 a la 20 entre 25 y 29	$8.00

De la calle 23 a la 27 entre 16 y 16	$8.00
De la calle 14 a entre 23 y 27	$8.00
Resto de la sección	$6.00
Sección 3	
De la calle 23 A a la 25 entre 20 y 22	$19.00
De la calle 20 a la 22 entre 23a y 25	$19.00
De la calle 25 a la 31 entre 22 y 26	$8.00
De la calle 24 a la 26 entre 25 y 31	$8.00
De la calle 27 a la 31 entre 20 y 22	$8.00
De la calle 20 a la 22 entre 25 y 31	$8.00
Resto de la sección	$6.00
Sección 4	
De la calle 19 a la 23 A entre 20 y 22	$19.00
De la calle 20 a la 22 entre 19 y 23 A	$19.00
De la calle 17 a la 25 entre 22 y 26	$8.00
De la calle 24 a la 26 entre 17 y 25	$8.00
De la calle 20 a la 22 entre 17 y 19	$8.00
De la calle 17 entre 20 y 22	$8.00
Resto de la sección	$6.00
Todas las comisarías	$19.00

Rústicos	**$ Por hectárea**
Brecha	$222.00
Camino blanco	$436.00
Carretera	$657.00

Valores Unitarios de Construcción

Tipo	**Área Centro m2**	**Área Media m2**	Periferia m2
Concreto de lujo	$1,700.00	$1,300.00	$840.00
Concreto de primera	$1,500.00	$1,100.00	$730.00
Concreto económico	$1,300.00	$900.00	$520.00
Hierro y rollizos de primera	$600.00	$500.00	$420.00
Hierro y rollizos económico	$500.00	$400.00	$310.00
Hierro y rollizos industrial	$900.00	$700.00	$520.00
Zinc, asbesto o teja de primera	$500.00	$400.00	$310.00
Zinc, asbesto o teja económico	$400.00	$300.00	$210.00
Cartón o paja comercial	$500.00	$400.00	$310.00
Cartón o paja vivienda económica	$200.00	$150.00	$100.00

Artículo 15.- Cuando el impuesto predial se cause sobre la base de rentas o frutos civiles, se pagará mensualmente sobre el monto de la contraprestación, conforme a la siguiente tasa:

Predio	**Tasa**
I.- Por predio habitacional	2 % sobre el monto de la contraprestación
II.-Por predio comercial	5 % sobre el monto de la contraprestación

CAPÍTULO II

Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 16.- El impuesto sobre adquisición de inmuebles se calculará aplicando a la base señalada en la Ley de Hacienda para el Municipio de Timucuy, Yucatán, la tasa del 3%.

CAPÍTULO III
Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 17.- El impuesto a los espectáculos y diversiones públicos se calculará aplicando a la estimación de los ingresos a percibir por los sujetos obligados, y en su caso, a la base establecida en la Ley de Hacienda para el Municipio de Timucuy, Yucatán, las siguientes tasas:

I.- Funciones de circo	5%
II.- Otros permitidos por la ley de la materia	6%

No causarán este impuesto las funciones de teatro, ballet, ópera y otros eventos culturales.

TITULO TERCERO
DERECHOS

CAPÍTULO I
Derechos por la Expedición Licencias y Permisos

Artículo 18.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos para el funcionamiento de establecimientos o locales, que vendan bebidas alcohólicas, se realizará con base en las siguientes tarifas:

I. Por el otorgamiento de licencias de funcionamiento a establecimientos cuyo giro sea la venta de bebidas alcohólicas:

a) Vinaterías, licorerías y expendios de cerveza	$ 12,800.00
b)Supermercados y mini-súper con departamento de licores	$ 7,600.00

II. Por permisos eventuales para el funcionamiento de establecimientos cuyo giro sea la venta de bebidas alcohólicas se pagará una cuota de $ 700.00 diarios.

III. Para la autorización de funcionamiento en horario extraordinario de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas, se aplicará por cada hora la siguiente tarifa:

a) Vinaterías, licorerías y expendio de cerveza	$325.00

b) Restaurant-bar	$325.00
c) Supermercados y mini-súper con departamento de licores	$325.00

IV. Por el otorgamiento de licencias de funcionamiento a establecimientos cuyo giro sea la prestación de servicios, que incluyan la venta de bebidas alcohólicas:

a) Restaurant-bar	$13,000.00

V. Por revalidación anual de licencias de funcionamiento para los establecimientos señalados en las fracciones I y IV de este artículo, se pagará la tarifa de $1,150.00 por cada uno de ellos.

VI. Por el otorgamiento de permisos eventuales de funcionamiento de fondas, taquerías y loncherías, que entre sus servicios incluyan la venta de bebidas alcohólicas, se cobrará la tarifa diaria de $550.00.

Artículo 19.- Los derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos y locales comerciales o de servicios se pagarán con una cuota de $180.00 por otorgamiento y $ 90.00 por revalidación.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, el cobro de los derechos a que se refiere este artículo, no condiciona el ejercicio de las actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios.

Artículo 20.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos para la instalación de anuncios de toda índole se realizará de acuerdo a lo siguiente:

I. Por su posición o ubicación:

De fachadas, muros, y bardas: 0.55 salario mínimo vigente por m2.

II. Por su duración

a) Anuncios temporales.- Duración que no exceda los setenta días: 0.15 salario mínimo por m2.

b) Anuncios permanentes.- Anuncios pintados, placas denominativas, fijados en cercas y muros, cuya duración exceda los setenta días: 0.85 salario mínimo por m2.

III. Por su colocación.

a) Colgantes: 0.15 salario mínimo por m2.

b) De azotea: 0.25 salario mínimo por m2.

c) Rotulados: 0.55 salario mínimo por m2.

Artículo 21.- Por el otorgamiento de permiso para luz y sonido, bailes populares con grupos locales, se causarán y pagarán derechos por la cantidad de $ 1,800.00 por día.

CAPÍTULO II

De los Servicios por la Regulación de Uso de Suelo o Construcciones

Artículo 22.- Por el otorgamiento de los permisos de construcción, reconstrucción, ampliación, demolición de inmuebles; de fraccionamientos, construcción de pozos y albercas; ruptura de banqueta, empedrados o pavimento, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

Permisos de construcción de particulares:

I.- Por cada permiso de construcción menor de 40 metros cuadrados en planta baja	$ 3.20 por M2
II.-Por cada permiso de construcción mayor de 40 metros cuadrados o en planta alta	$ 4.30 por M2
III.- Por cada permiso de remodelación	$ 4.30 por M2
IV.- Por cada permiso de ampliación	$ 4.30 por M2
V.- Por cada permiso de demolición	$ 5.40 por M2
VI.- Por cada permiso para la ruptura de banquetas, empedrados o pavimento	$ 24.60 por M2
VII.- Por construcción de albercas	$ 5.40 por M3 de capacidad
VIII.- Por construcción de pozos	$ 4.30 por metro lineal de profundidad
IX.- Por construcción de fosa séptica	$ 3.20 por metro

X.- Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u obras lineales	cúbico de capacidad $ 4.30 por metro lineal

XI.- Por el derecho de inspección para el otorgamiento exclusivamente de la constancia de alineamiento de un predio: 1 Salario Mínimo Vigente.

XII.- Certificado de cooperación: 1 Salario Mínimo Vigente.

XIII.- Licencia de uso del suelo: 1 Salario Mínimo Vigente.

XIV.- Inspección para expedir licencia para efectuar excavaciones o zanjas en vía pública: 1 Salario Mínimo Vigente.

XV.- Inspección para expedir licencia o permiso para el uso de andamios o tapiales: 1 Salario Mínimo Vigente.

XVI.- Constancia de factibilidad de uso del suelo, apertura de una vía pública, unión, división, rectificación de medidas o fraccionamiento de inmuebles: 1 Salario Mínimo Vigente.

XVII.- Inspección para el otorgamiento de la licencia que autorice romper o hacer cortes del pavimento, las banquetas y las guarniciones, así como ocupar la vía pública para instalaciones provisionales: 1 Salario Mínimo Vigente.

XVIII.- Revisión de planos, supervisión y expedición de constancia para obras de urbanización (vialidad, aceras, guarnición, drenaje, alumbrado, placas de nomenclatura, agua potable, etc.): 1 Salario Mínimo Vigente.

XIX.- Por el sellado de planos: 1 Salario Mínimo Vigente.

XX.- Revisión de planos para trámites de uso de suelo: 1 Salario Mínimo Vigente.

Quedarán exentos del pago de este derecho, las construcciones de cartón, madera o paja, siempre que se destinen a casa habitación.

CAPÍTULO III
Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 23.- El cobro de derechos por los servicios de vigilancia se realizará con base en las siguientes tarifas:

I.-Por día de servicio por cada elemento	$ 130.00
II. Por hora por elemento	$ 25.00
III. Por mes de servicio	$ 2,550.00

CAPÍTULO IV
Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 24.- El derecho por el servicio de agua potable que proporcione el Ayuntamiento se pagará de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- Por toma doméstica $ 14.00
II.- Por toma comercial $ 26.00
III.- Por toma industrial $ 36.00
IV.- Por conexión a la red municipal de agua potable se pagarán 10 veces el salario mínimo vigente, incluyendo servicio y materiales.

Cuando el Municipio realice la reconexión de los servicios de agua potable, con motivo de reducción o suspensión a que se hizo acreedor el usuario que adeudo las cuotas establecidas, éste deberá pagar una cuota de 5 veces el salario mínimo vigente, independientemente de los materiales que pudieran ser requeridos.

CAPÍTULO V
Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 25.- El cobro de derechos por la expedición de certificados y constancias se realizará con base en las siguientes tarifas:

I. Por cada certificado	$ 8.00

II. Por cada copia certificada	$ 3.00
III. Por cada copia constancia	$ 6.00
IV. Por copia simple	$ 1.00
V. Por la adquisición de bases para licitaciones	$ 900.00
VI. Por certificaciones de residencia	$ 19.00

CAPÍTULO VI

Derechos por Servicio de Limpia

Artículo 26.- Los derechos por el servicio de limpia se pagarán de conformidad con las siguientes cantidades:

I.- Por cada viaje de recolección $ 62.00

II.- En el caso de predios baldíos (por metro cuadrado) $ 9.00

III.- Tratándose de servicio contratado, se aplicarán las siguientes tarifas:

a) Habitacional

1.-Por recolección esporádica $ 8.00

2.-Por recolección periódica $ 9.00

b) Comercial

1.-Por recolección esporádica $ 17.00 por cada viaje

2.-Por recolección periódica $ 15.00 semanal

IV.-Tratándose de la recoja de desechos metálicos, enseres de cocina, cacharros, fierros, troncos y ramas, se causará y cobrará una tarifa fija diaria adicional de $ 11.00

V.- El derecho por el uso de basureros propiedad del Municipio se causará y cobrará de acuerdo a la siguiente clasificación:

a) Basura domiciliaria $ 26.00 por viaje

b) Desechos orgánicos $ 27.00 por viaje

c) Desechos industriales $ 31.00 por viaje

CAPÍTULO VII
Derechos por Servicios de Panteones

Artículo 27.- Los derechos por el servicio público en panteones se pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.-Inhumaciones en fosas y criptas:

a).-Por temporalidad de 7 años: $ 820.00

b).-Adquirida a perpetuidad: $ 2,350.00

c).- Refrendo por depósitos de restos a 7 años: $ 820.00

En las fosas o criptas para niños, las tarifas a aplicar el 50% de cada uno de los conceptos referidos, según corresponda.

II.-Permiso de construcción de cripta o gaveta en cualquiera de las clases de los panteones municipales. $ 125.00

III.-Exhumación después de transcurrido el término de ley. $125.00

IV.-A solicitud del interesado anualmente por mantenimiento se pagará $ 125.00

V.- Permiso de construcción de cripta o bóveda para constructores de criptas o de mármol en los panteones municipales se cobrará una cuota de $ 130.00 por cada fosa.

CAPÍTULO VIII
Derechos por Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública

Artículo 28.- Los derechos por el servicio que proporciona la Unidad de Acceso a la Información Pública Municipal se pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I. Por cada copia simple	$ 1.00
II. Por cada copia certificada	$ 3.00
III. Por cada disco compacto	$ 29.00

CAPÍTULO IX
Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 29.- El derecho por Servicio de Alumbrado Público será la que resulte de la división entre la base y los sujetos establecidos en la Ley de Hacienda para el Municipio de Timucuy, Yucatán.

TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES ESPECIALES

CAPÍTULO ÚNICO
Contribuciones Especiales por Mejoras

Artículo 30- Son contribuciones de mejoras las cantidades que la Ley de Hacienda para el Municipio de Timucuy, Yucatán, tiene derecho de percibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento a la presentación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO UNICO
Productos derivados de Bienes Inmuebles, Muebles y Productos Financieros

Artículo 31.- Son productos, las contraprestaciones por los servicios que preste en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado, de acuerdo con lo previsto en los contratos, convenios o concesiones correspondientes.

El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo en cada caso.

II.- Arrendamiento temporal o concesión de locales ubicados en bienes del dominio público. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo en cada caso.

III.- Por permitir el uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público:

a) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos, se pagará una cuota fija de $ 25.00 por día.

b) Por derecho de piso a vendedores ambulantes, se pagará una cuota fija de $ 35.00 por día.

Artículo 32.- El Municipio percibirá productos por concepto de enajenación de sus bienes muebles, siempre que éstos sean inservibles o sean innecesarios para la administración municipal, o bien resulte incosteable su mantenimiento. En cada caso el Cabildo resolverá sobre la forma y el monto de enajenación.

Artículo 33.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente, con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación.

TITULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO
Aprovechamientos Derivados de Infracciones por faltas Administrativas

Artículo 34.- El Ayuntamiento percibirá ingresos en concepto de aprovechamientos derivados de sanciones por infracciones a la Ley de Hacienda para el Municipio de Timucuy, Yucatán a los reglamentos municipales, así como por las actualizaciones, recargos y gastos de ejecución de las contribuciones no pagadas en tiempo, de conformidad con lo siguiente:

I.- Por las infracciones señaladas en el artículo 147 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Timucuy, Yucatán:

a) Multa de 2 a 4 veces el salario mínimo vigente en el Estado, a las personas que cometan las infracciones establecidas en el inciso a), c), d) y e)

b) Multa de 3 a 8 veces el salario mínimo vigente en el Estado, a las personas que cometan la infracción establecida en el inciso f).

c) Multa de 13 a 38 veces el salario mínimo vigente en el Estado, a las personas que cometan la infracción establecida en el inciso b)

d) Multa de 4 a 11.50 veces el salario mínimo vigente en el Estado, a las personas que cometan la infracción establecida en el inciso g)

e) Multa de 5 a 15 veces el salario mínimo vigente en el Estado, a las personas que infrinjan cualquiera de las fracciones del artículo 29 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Timucuy, Yucatán.

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario mínimo de un día. Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

II.- Por el cobro de multas por infracciones a los reglamentos municipales, se estará a lo establecido en cada uno de ellos.

III.-En concepto de recargos y actualizaciones a la tasa del 3% mensual.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de la exigibilidad, hasta que se efectúe el pago, hasta por 5 años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a las Leyes fiscales.

Cuando se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos sobre el saldo insoluto a la tasa del 2 % mensual.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO
Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 35.- El Municipio de Timucuy, Yucatán percibirá participaciones federales y estatales, así como aportaciones federales, de conformidad con lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO UNICO
De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o de la Federación

Artículo 36.- El Municipio de Timucuy, Yucatán podrá percibir ingresos extraordinarios vía empréstitos o financiamientos o a través de la Federación o el Estado por conceptos diferentes a las participaciones y aportaciones, de conformidad con lo establecido por las Leyes respectivas.

T r a n s i t o r i o s:

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

XXXIX.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TINUM, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015:

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
De la Naturaleza y Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Tinum Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el Ejercicio Fiscal del año 2015.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas del Municipio de Tinum que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley de Hacienda para el Municipio de Tinum, Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el presupuesto de Egresos del Municipio de Tinum, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II
De los Conceptos de Ingresos y su Pronóstico

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Tinum, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

I.- Impuestos;
II.- Derechos;
III.- Contribuciones de Mejoras;
IV.- Productos;
V.- Aprovechamientos;
VI.- Participaciones;
VII.- Aportaciones, y
VIII.- Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los **impuestos** se clasificarán como sigue:

Impuestos	**$589,160.00**
Impuestos sobre los ingresos	**$32,960.00**
Impuestos sobre el patrimonio	**$391,400.00**
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	**$164,800.00**
Accesorios	**0.00**
Otros Impuestos	**0.00**
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**0.00**

Artículo 6.- Los **derechos** se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	**$845,000.00**
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	**$25,000.00**
Derechos por prestación de servicios	**$270,000.00**
Otros Derechos	**$550,000.00**
Accesorios	**0.00**
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**0.00**

Artículo 7.- Las **contribuciones de mejoras** serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	**$12,000.00**
Contribución de mejoras por obras públicas	**$12,000.00**
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**0.00**

Artículo 8.- Los **productos** serán los siguientes:

Productos	**$44,000.00**
Productos de tipo corriente	**$ 6,000.00**
Productos de capital	**$ 32,000.00**

Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**$6,000.00**

Artículo 9.- Los **aprovechamientos**, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	**$347,000.00**
Aprovechamientos de tipo corriente	**$347,000.00**
Aprovechamientos de capital	**0.00**
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**0.00**

Artículo 10.- Las **participaciones** serán:

Participaciones	**$ 18,137,156.89**

Artículo 11.- Las **aportaciones** serán:

Aportaciones	**$ 19,898,008.32**

Artículo 12.- Los **ingresos extraordinarios** serán:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	**$3'090,000.00**
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	**0.00**
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	**0.00**
Total:	**0.00**
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	**$3'090,000.00**
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	**0.00**
Transferencias del Sector Público	**0.00**
Subsidios y Subvenciones	**0.00**
Ayudas sociales	**0.00**
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	**0.00**
Convenios	**0.00**
Total:	**0.00**
Ingresos derivados de Financiamientos	**0.00**
Endeudamiento interno	**0.00**
Total:	**0.00**

El total de ingresos a percibir por el Municipio de Tinum, Yucatán durante el ejercicio fiscal 2015 ascenderá a:	**$ 42,962,325.21**

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS

CAPÍTULO I
Impuesto Predial

Artículo 13.- Cuando la base del impuesto predial sea el valor catastral del inmueble, el impuesto se determinará aplicando el valor catastral de la siguiente tabla.

TARIFA

Límite Inferior	Límite Superior	Cuota fija Anual	Factor para aplicar Al excedente del limite
de 0.01	a 5,000.00	$ 49.61	0.5 %
de 5,000.01	a 10,000.00	$ 74.97	0.5 %
de 10,000.01	a 15,000.00	$ 99.23	0.5 %
de 15,000.01	a 30,000.00	$ 165.38	0.5 %
de 30,000.01	a 40,000.00	$ 198.45	0.5 %
de 40,000.01	a 50,000.00	$ 231.53	0.5 %
de 50,000.01	En adelante	$ 500.00	0.5 %

A la cantidad que exceda del límite inferior le será aplicado el factor determinado en esta tarifa y el resultado se incrementará con la cuota fija anual respectiva.

Todo predio destinado a la producción agropecuaria pagará 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

Para los efectos de esta ley el valor catastral de los predios se determinará como sigue:

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE TERRENO

COLONIA O CALLE	TRAMO ENTRE CALLE Y CALLE		$ POR M2
SECCIÓN 1			
DE LA CALLE 19 A LA CALLE 21	18	20	22.00
DE LA CALLE 18 A LA CALLE 20-A	19	21	22.00
DE LA CALLE 13	18	20-A	15.00
DE LA CALLE 18 A LA CALLE 20-A	13	19	15.00
RESTO DE LA SECCIÓN			10.00
SECCIÓN 2			
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 23	18	20-A	22.00
DE LA CALLE 18 A LA CALLE 20-A	21	23	22.00
RESTO DE LA SECCIÓN			10.00
SECCIÓN 3			
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 23	20-A	24	22.00
DE LA CALLE 20-A A LA CALLE 24	21	23	22.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 25	24	26	15.00
DE LA CALLE 20-A A LA CALLE 26	23	25	15.00
DE LA CALLE 25	20-A	24	15.00
DE LA CALLE 26	21	23	15.00
RESTO DE LA SECCIÓN			10.00
SECCIÓN 4			
DE LA CALLE 19 A LA CALLE 21	20-A	24	22.00
DE LA CALLE 20-A A LA CALLE 24	19	21	22.00
DE LA CALLE 17 A LA CALLE 21	24	28	15.00
DE LA CALLE 26 A LA CALLE 28	19	21	15.00
DE LA CALLE 20-A A LA CALLE 28	17	19	15.00
DE LA CALLE 17	20-A	24	15.00
RESTO DE LA SECCIÓN			10.00
LA CABECERA Y TODAS LAS COMISARÍAS. (EXCEPTO PISTÉ)			15.00

TABLA DE VALORES UNITARIOS
COMISARÍA DE PISTÉ

COLONIA O CALLE	TRAMO ENTRE		$ POR M2
	CALLE Y CALLE		
SECCIÓN 1			
DE LA CALLE 9 A LA CALLE 15	4	12	66.00
DE LA CALLE 4 A LA CALLE 12	9	15	66.00
DE LA CALLE 5 A LA CALLE 9	4	12	44.00
DE LA CALLE 4 A LA CALLE 12	5	9	44.00
DE LA CALLE 5 A LA CALLE 15	4	2-B	44.00
DE LA CALLE 4 A LA CALLE 2-B	5	15	44.00
ZONA COMERCIAL CALLE 10	3	15	100.00
RESTO DE LA SECCIÓN			33.00
SECCIÓN 2			
DE LA CALLE 15 A LA CALLE 21	4	12	66.00
DE LA CALLE 4 A LA CALLE 12	15	21	66.00
DE LA CALLE 2 A LA CALLE 12	21	21-A	44.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 21-A	2	12	44.00
DE LA CALLE 2 A LA CALLE 2-C	15	21	44.00
DE LA CALLE 15 A LA CALLE 21	2	2-C	44.00
RESTO DE LA SECCIÓN			33.00
SECCIÓN 3			
DE LA CALLE 15 A LA CALLE 21	12	20	66.00
DE LA CALLE 12 A LA CALLE 20	15	21	66.00
DE LA CALLE 15 A LA CALLE 21	20	26	44.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 26	15	21	44.00
ZONA COMERCIAL CALLE 15	KM. 115	KM. 117	100.00
RESTO DE LA SECCIÓN			33.00
SECCIÓN 4			
DE LA CALLE 9 A LA CALLE 15	12	20	66.00
DE LA CALLE 12 A LA CALLE 20	9	15	66.00
DE LA CALLE 15 A LA CALLE 9	20	26	44.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 26	15	9	44.00
DE LA CALLE 9 A LA CALLE 5	12	26	44.00

DE LA CALLE 12 A LA CALLE 26	9	5	44.00
RESTO DE LA SECCIÓN			33.00

RÚSTICOS			**$ POR HECTÁREA**
BRECHA			300.00
CAMINO BLANCO			500.00
CARRETERA			1,500.00
ZONA HOTELERA TURÍSTICA	KM 117	KM 124	3,000.00
VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN	**ÁREA CENTRO**	**ÁREA MEDIA**	**PERIFERIA**
TIPO	**$ POR M2**	**$ POR M2**	**$ POR M2**
DE LUJO	$ 1,700.00	$ 1,300.00	$ 800.00
CONCRETO **DE PRIMERA**	$ 1,500.00	$ 1,100.00	$ 700.00
ECONÓMICO	$ 1,300.00	$ 900.00	$ 500.00
HIERRO Y ROLLIZOS **DE PRIMERA**	$ 600.00	$ 500.00	$ 400.00
ECONÓMICO	$ 500.00	$ 400.00	$ 300.00
INDUSTRIAL	$ 900.00	$ 700.00	$ 500.00
ZINC, ASBESTO O TEJA **DE PRIMERA**	$ 500.00	$ 400.00	$ 300.00
ECONOMICO	$ 400.00	$ 300.00	$ 200.00
CARTÓN O PAJA **COMERCIAL**	$ 500.00	$ 400.00	$ 300.00
VIVIENDA ECONÓMICA	$ 200.00	$ 150.00	$ 100.00

Artículo 14.- Para efectos de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 34 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Tinum, Yucatán, cuando se pague el impuesto anual durante el primer bimestre de los meses de enero y febrero del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10 % anual.

CAPÍTULO II
Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 15.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2 % a la base gravable señalada en el artículo 45 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Tinum, Yucatán.

CAPÍTULO III
Impuesto sobre Diversiones Públicas y Espectáculos

Artículo 16.- Son sujetos del impuesto sobre espectáculos y diversiones publicas, las personas físicas o morales que promuevan, organicen o exploten las actividades señaladas en el artículo 52 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Tinum, Yucatán, siempre y cuando dichas actividades sean exentas del pago del impuesto al valor agregado.

El impuesto se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos y se determinara aplicando a la base antes referida, las tasas que se establecen a continuación

I.-	Baile popular	8 %
II.-	Luz y sonido	8 %
III.-	Espectáculos taurinos	8 %
IV.-	Circos	8 %
V.-	Conciertos musicales y artísticos	8 %
VI.-	Espectáculos de béisbol, fútbol, basketbol y voleibol	8 %
VII.-	Funciones de box y lucha libre	8 %
VIII.-	Otros permitidos por la ley de la materia	8 %

TÍTULO TERCERO
DERECHOS

CAPÍTULO I
Derechos por Servicios de Licencias y Permisos

Artículo 17.- Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que se hace referencia la fracción I del artículo 59 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Tinum, Yucatán, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 18.- En el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas, se cobrará una cuota anual de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.-	Vinaterías y licorerías	$ 100,000.00
II.-	Expendio de cervezas	$ 100,000.00
III.-	Mini súper y supermercados con departamento de licores	$ 100,000.00
IV.-	Tiendas de conveniencia de 24 horas	$ 120,000.00
V.-	Expendio de bebidas que contengan alcohol al mayoreo	$ 120,000.00

Artículo 19.- A los permisos eventuales para el funcionamiento de giros relacionados con la venta en los expendios de bebidas alcohólicas pagarán un derecho de acuerdo a la siguiente tabla:

I.-	Eventos deportivos, fiestas y ferias tradicionales por día	$ 300.00
II.-	Kermés, verbena popular por día	$ 300.00
III.-	Bailes populares, luz y sonido por día	$ 600.00
IV.-	Carnavales y eventos de carácter eventual por día	$ 600.00

Artículo 20.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la prestación de servicios que incluyen el expendio de bebidas alcohólicas se aplicará la tarifa anual que se relaciona a continuación:

I.-	Cantinas o bares	$ 100,000.00
II.-	Restaurante-bar	$ 100,000.00
III.-	Video-bar	$ 120,000.00
IV.-	Cabaret o centro nocturno	$ 140,000.00
V.-	Discotecas	$ 120,000.00
VI.-	Salones de baile	$ 100,000.00
VII.-	Sala de fiestas	$ 100,000.00
VIII.-	Sala de recepciones	$ 100,000.00
IX.-	Restaurante 1°	$ 120,000.00
X.-	Restaurante 2°	$ 100,000.00
XI.-	Villas y bungaloes	$ 120,000.00
XII.-	Hoteles 5 estrellas	$ 120,000.00
XIII.-	Hoteles 4 estrellas	$ 100,000.00
XIV.-	Hoteles 3 estrellas	$ 100,000.00
XV.-	Moteles	$ 100,000.00
XVI.-	Posadas	$ 60,000.00

Artículo 21.- Por el otorgamiento de la revalidación anual de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 18 y 20 de esta Ley, se pagará un derecho de acuerdo a la siguiente tarifa anual.

I.-	Vinaterías y licorerías	$ 3,850.00
II.-	Expendio de cervezas	$ 3,850.00
III.-	Mini súper y súper mercados con departamentos de bebidas alcohólicas	$ 4,400.00
IV.-	Tiendas de conveniencia de 24 horas	$ 5,500.00
V.-	Expendio de bebidas que contengan alcohol al mayoreo	$ 4,400.00
VI.-	Cantinas y bares	$ 5,500.00
VII.-	Restaurante y bar	$ 4,000.00
VIII.-	Video bar	$ 5,500.00
IX.-	Cabaret o centros nocturnos	$ 11,000.00
X.-	Discotecas	$ 11,000.00
XI.-	Salón de baile	$ 3,850.00
XII.-	Sala de fiestas	$ 3,850.00
XIII.-	Sala de recepciones	$ 3,850.00
XIV.-	Restaurante de 1°	$ 5,500.00
XV.-	Restaurante de 2°	$ 3,850.00
XVI.-	Villas y Bungaloes	$ 858.00 por cuarto
XVII.-	Hoteles 5 estrellas	$ 715.00 por cuarto
XVIII.-	Hoteles 4 estrellas	$ 572.00 por cuarto
XIX.-	Hoteles 3 estrellas	$ 429.00 por cuarto
XX.-	Moteles	$ 286.00 por cuarto
XXI.-	Posadas	$ 143.00 por cuarto

Artículo 22.- La diferenciación de las tarifas establecidas en el Título Tercero Capítulo I, se justifica por el costo individual que representan para el ayuntamiento, las visitas, inspecciones, peritajes y traslados a los diversos establecimientos obligados.

Artículo 23.- Los derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos y locales comerciales o de servicios se realizarán conforme a la siguiente tabla de tarifas de acuerdo al giro y tamaño del establecimiento. La cuota será de:

		APERTURA	
REVALIDACIÓN			
I.-	Farmacias, Boticas, Veterinarias y Similares	$ 1,500.00	$ 700.00
II.-	Carnicerías, Pollerías y Pescaderías	$ 365.00	$ 150.00

III.-	Panaderías, Molinos y Tortillerías	$ 365.00	$ 150.00
IV.-	Expendio de refrescos mayoreo	$ 750.00	$ 350.00
V.-	Paletería, Helados, Nevarías y Machacado	$ 365.00	$ 150.00
VI.-	Compra/venta de joyería oro o plata	$ 750.00	$ 350.00
VII.-	Lonchería, Taquería, Cocina económica, Pizzería	$ 500.00	$ 200.00
VIII.-	Taller de artesanías compra venta de artesanías	$ 2,000.00	$ 600.00
IX.-	Fabricante mayorista de artesanías	$ 1,200.00	$ 350.00
X.-	Talabarterías	$ 365.00	$ 150.00
XI.-	Zapaterías	$ 1,200.00	$ 350.00
XII.-	Tlapalerías, Ferreterías, Pinturas	$ 1,500.00	$ 500.00
XIII.-	Compra venta de materiales de construcción	$ 876.00	$ 386.00
XIV.-	Tiendas pequeñas, Tendejón, Misceláneas	$ 365.00	$ 150.00
XV.-	Estanquillo Venta de revistas y periódicos	$ 365.00	$ 150.00
XVI.-	Bisuterías, Regalos, Boneterías, Avios de costura	$ 365.00	$ 150.00
XVII.-	Compra/venta Motos, Bicicletas y Refacciones	$ 750.00	$ 350.00
XVIII.-	Terminal de autobuses venta de boletos, Taxis y Mudanzas y acarreos de mercancía	$ 20,000.00	$ 2,500.00
XIX.-	Librerías y centro de copiado, imprentas y papelerías	$ 365.00	$ 150.00
XX.-	Reparación de computadoras y Ciber café	$ 1,500.00	$ 500.00
XXI.-	Peluquerías y Estéticas unisex	$ 500.00	$ 200.00
XXII.-	Talleres mecánicos, Llanteras, reparación de Electrodomésticos, Herrerías, Eléctricos, Hojalatería y Electrónica y otros similares	$ 750.00	$ 350.00
XXIII.-	Polarizados, Accesorios de Vehículos, Tornerías, Vidrios y aluminios	$ 750.00	$ 350.00
XXIV.-	Tienda de ropa, almacén, boutique, sastrerías	$ 365.00	$ 150.00
XXV.-	Florerías	$ 365.00	$ 150.00
XXVI.-	Funerarias	$ 20,000.00	$ 2,500.00
XXVII.-	Casetas de información turística privada	$ 1,460.00	$ 550.00
XXVIII.-	Estacionamientos públicos	$ 1,000.00	$ 500.00
XXIX.-	Cajeros Automáticos, Bancos, Cajas de ahorro, casas de cambio, casas de empeño y otros similares	$ 20,000.00	$ 2,500.00
XXX.-	Video club y venta de discos	$ 365.00	$ 150.00
XXXI.-	Carpinterías	$ 365.00	$ 150.00
XXXII.-	Consultorios, Laboratorios	$ 1,500.00	$ 500.00
XXXIII.-	Clínicas y Hospitales Privados	$ 20,000.00	$ 2,500.00

XXXIV.-	Dulcerías y Pastelerías	$ 365.00	$ 150.00
XXXV.-	Negocios de Telefonía celular	$ 1,000.00	$ 350.00
XXXVI.-	Cinemas y Teatros	$ 15,000.00	$ 1,500.00
XXXVII.-	Luz y sonido en zonas arqueológicas	$ 3,000.00	$ 1,000.00
XXXVIII.-	Escuelas Particulares o academias	$ 5,000.00	$ 1,000.00
XXXIX.-	Rentadora de sillas	$ 700.00	$ 350.00
XL.-	Estudios fotográficos y filmaciones	$ 1,500.00	$ 350.00
XLI.-	Expendio de alimentos balanceados animales	$ 500.00	$ 200.00
XLII.-	Gaseras L.P.	$ 5,000.00	$ 2,000.00
XLIII.-	Gasolineras	$ 120,000.00	$ 20,000.00
XLIV.-	Servicios de Cablevisión	$ 6,000.00	$ 2,000.00
XLV.-	Despachos jurídicos, contables y asesorías	$ 750.00	$ 350.00
XLVI.-	Frutería y Juguerías	$ 1,500.00	$ 550.00
XLVII.-	Agencias de automóviles nuevos y compra venta de usados	$ 120,000.00	$ 20,000.00
XLVIII.-	Lavandería de ropa	$ 365.00	$ 150.00
XLIX.-	Lavadero de autos	$ 1,200.00	$ 500.00
L.-	Maquiladoras industriales	$ 6,000.00	$ 2,500.00
LI.-	Súper y Mini súper de abarrotes	$ 750.00	$ 350.00
LII.-	Fabrica de hielo y agua purificada	$ 750.00	$ 350.00
LIII.-	Billares	$ 365.00	$ 150.00
LIV.-	Ópticas y Relojerías	$ 365.00	$ 150.00
LV.-	Gimnasios, aerobics y escuela de artes marciales	$ 365.00	$ 150.00
LVI.-	Mueblerías, electrodomésticos y línea blanca	$ 750.00	$ 350.00
LVII.-	Ambulantes con carro de sonido,	$ 500.00	$ 200.00
LVIII.-	Veterinarias	$ 750.00	$ 365.00
LIX.-	Voceo fijo o móvil	$ 365.00	$ 150.00
LX.-	Torre de telefonía celular, antenas o similares	$ 60,000.00	$ 5,000.00

Cuando por su denominación algún establecimiento no se encuentre comprendido en las clasificaciones anteriores se ubicará en aquel que por sus características le sean más semejantes.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, el cobro de los derechos a que se refiere este artículo, no condiciona el ejercicio de las actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios.

Artículo 24.- Por el otorgamiento de las licencias para instalación de anuncios de toda índole, causarán y pagarán derechos de acuerdo a la siguiente tarifa:

I. Por su posición o ubicación

	En fachadas, muros o bardas por metro cuadrado o fracción	$ 50.00

II. Por su duración

a)	Temporales: que no excedan de 70 días	$ 25.00 m2
b)	Permanentes: anuncios rotulados, placas denominativas, fijados en aceras y muros, cuya duración exceda los setenta días.	$ 100.00 m2

III. Por su colocación

a)	Colgantes	$ 50.00 m2
b)	En Azoteas	$ 50.00 m2
c)	Rotulados	$ 50.00 m2

Artículo 25.- Por el otorgamiento de licencias y permisos eventuales, se causarán y pagarán derecho de acuerdo a la siguiente tabla:

I.-	Bailes populares, luz y sonido	$ 1,500.00
II.-	Carnavales y tardeadas en lugares públicos	$ 1,500.00
III.-	Eventos deportivos	$ 500.00
IV.-	Kermés y verbenas populares	$ 600.00
V.-	Fiestas y ferias tradicionales	$ 600.00
VI.-	Eventos especiales para promoción de ventas	$ 1,200.00
VII.-	Por el permiso para cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en vía publica	$ 1,200.00 por dia.

CAPÍTULO II

Derechos por Servicios que Presta la Dirección de Obras Públicas

Artículo 26.- Por el otorgamiento de los permisos, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

a) Expedicion de licencias de construcción

	PREDIO DOMÉSTICO	PREDIO COMERCIAL
I.- Por licencia de remodelación	$ 6.00 por m2	$ 9.00 m2
II.- Por licencia de demolición	$ 3.00 por m2	$ 4.00 m2

b) Expedicion de licencia para ruptura de banquetas, empedrado o pavimento

I.-	Banquetas	$ 50.00 m2
II.-	Pavimentación doble riego	$ 55.00 m2
III.-	Pavimentación concreto asfáltico en caliente	$ 105.00 m2
IV.-	Pavimentación de asfalto	$ 90.00 m2
V.-	Calles blancas	$ 35.00 m2

c) Expedicion de otras licencia

I.-	Construcción de albercas	$ 15.00 por m3 de capacidad
II.-	Construcción de pozos	$ 17.00 por metro lineal
III.-	Construcción de fosa séptica	$ 17.00 por m3 de capacidad
IV.-	Construcción o demolición de bardas u obras lineales	$ 12.00 por metro lineal

d) Expedición de licencia de construcción por tipo y clase

I.-	Tipo A Clase 1	$ 8.00 por m2
II.-	Tipo A Clase 2	$ 11.00 por m2
III.-	Tipo A Clase 3	$ 11.50 por m2
IV.-	Tipo A Clase 4	$ 12.00 por m2
V.-	Tipo B Clase 1	$ 3.00 por m2
VI.-	Tipo B Clase 2	$ 4.00 por m2
VII.-	Tipo B Clase 3	$ 4.50 por m2
VIII.-	Tipo B Clase 4	$ 5.50 por m2

e) Expedición de licencias por servicio de obra

I.-	Tipo A Clase 1	$ 1.50 por m2
II.-	Tipo A Clase 2	$ 3.00 por m2
III.-	Tipo A Clase 3	$ 3.50 por m2
IV.-	Tipo A Clase 4	$ 3.50 por m2
V.-	Tipo B Clase 1	$ 1.50 por m2

VI.-	Tipo B Clase 2	$ 1.50 por m2
VII.-	Tipo B Clase 3	$ 2.00 por m2
VIII.-	Tipo B Clase 4	$ 2.00 por m2

f) Expedición de constancia de unión o división de inmuebles

I.- Constancia de división o lotificación de predios	$ 25.00 por lote resultante
II.- Constancia de unión de predios	$ 25.00 por lote a unir

Para determinar los derechos a que se refieren los apartados D) y E), se observará el artículo 69 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Tinum.

g) Expedición de certificaciones, constancias, copias y formas oficiales

I.- Por copia certificada	$ 50.00
II.- Para forma de uso de suelo	$ 0.00
III.- Para fraccionamiento de hasta 10,000 m2	$ 2,500.00
IV.- Para fraccionamiento de hasta 10,001 m2 hasta 50,000 m2	$ 5,000.00
V.- Para fraccionamiento de 50,001 hasta 200,000 m2	$ 7,500.00
VI.- Para fraccionamiento de 200,001 m2 hasta en adelante	$ 9,800.00
VII.- Para desarrollo de cualquier tipo cuya superficie sea hasta de 50 m2	$ 95.00
VIII.- Para desarrollo de cualquier tipo cuya superficie sea de 51 hasta 100 m2	$ 476.00
IX.- Para desarrollo de cualquier tipo cuya superficie sea de 101 hasta 500 m2	$ 1,190.00
X.- Para desarrollo de cualquier tipo cuya superficie sea de 501 hasta 5,000 m2	$ 2,380.00
XI.- Para desarrollo de cualquier tipo cuya superficie sea de 5,001 m2 en adelante	$ 4,760.00
XII.- Para forma de factibilidad de uso de suelo	
XIII.- Para establecimiento con venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado	$ 250.00
XIV.- Para establecimiento con venta de bebidas alcohólicas para su consumo en el mismo lugar	$ 480.00
XV.- Para establecimientos comerciales con giro diferentes a gasolineras o establecimientos de bebidas alcohólicas	$ 47.00
XVI.- Para desarrollo inmobiliario de cualquier tipo	$ 238.00

XVII.- Para casa habitación unifamiliar ubicada en zona de reserva de crecimiento	$ 119.00
XVIII.- Para la instalación de infraestructura en bienes inmuebles propiedad del municipio o en la vía publica (por aparato, caseta o unidad)	$ 5.00
XIX.- Para la instalación de infraestructura aérea consistente en cableado o línea de trasmisión a excepción de las que fueren propiedad de la comisión federal de electricidad por ML	$ 2.00
XX.- Para la instalación de radio base de telefonía celular (por cada radio base)	$ 476.00
XXI.- Para la instalación de gasolinera o instalación de servicio	$ 714.00
XXII.- Por terminación de obra	$ 50.00
XXIII.- Por certificación de planos	$ 100.00
XXIV.- Por constancia de régimen en condominio	$ 200.00
XXV.- Por impresión de planos diversos: (blanco y negro)	
a) Carta:	$ 13.00
b) Doble carta:	$ 38.00
c) Oficio:	$ 25.00
d) 90 cm por 60 cm:	$ 50.00
XXVI.- Por constancia de alineamiento	$ 8.00 por metro lineal de frente o frentes de predio que den a la vía publica
XXVII.- Por constancia por obra de urbanización	$ 1.00 por m2 de vía publica
XXVIII.- Por revisión previa de proyectos arquitectónicos a partir de la tercera revisión	$ 100.00
XXIX.- Por paquete de lineamiento para concurso de obra que no exceda de 10,000 salarios mínimos	$ 1,100.00
XXX.- Por paquete de lineamiento para concurso de obra que exceda de 10,000 salarios mínimos	$ 1,650.00

CAPÍTULO III

Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 27.- Por los servicios de vigilancia que preste el Ayuntamiento se pagará por cada elemento la cuota de acuerdo a la siguiente tabla:

I.-	Por jornada de 6 horas	$ 120.00
II.-	Por hora	$ 25.00

CAPÍTULO IV

Derechos por Servicio de Limpia y Recolección de Basura

Artículo 28.- Por los servicios de limpia y recolección de basura que preste el Ayuntamiento se pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.-	Habitacional o domiciliaria	$ 20.00 por viaje o tambor
II.-	Comercial pequeña	$ 30.00 por tambor
III.-	Comercial mediana	$ 50.00 por m3
IV.-	Hotel, restaurante, industrial	$ 100.00 por tonelada
V.-	Limpieza de predios baldíos, cercados o sin barda que el Ayuntamiento preste el servicio en atención a programas de salud pública $ 80.00 por jornada por persona al día.	

Artículo 29.- Derechos por el uso de basurero propiedad del Ayuntamiento se cobrará de acuerdo a la siguiente tabla:

I.-	TRICICLO	$ 5.00
II.-	PICK-UP	$ 25.00
III.-	REDILAS	$ 50.00
IV.-	CAMION O VOLQUETE	$ 100.00

Estas tarifas aplican únicamente en concepto habitacional o domiciliario, ya que para uso del basurero propiedad del Ayuntamiento por parte de los comercios se tendrá a lo dispuesto en las fracciones II y III del artículo 28 de la presente Ley.

CAPÍTULO V

Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 30.- Por los servicios de agua potable que preste el Municipio, se pagarán de forma mensual las siguientes cuotas.

I.-	Toma doméstica	$ 30.00 mensual

II.-	Toma comercial	$ 50.00 mensual
III.-	Toma industrial, hotel, restaurante, ranchería, jugueras, lavanderías de autos, ropa y comercios de alto consumo	$ 100.00 mensual
IV.-	Por contrato de toma de instalación nueva	$ 300.00

CAPÍTULO VI

Derechos por el Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Animales de Consumo

Artículo 31.- Son objeto de este derecho, la supervisión sanitaria efectuada por la autoridad municipal para la autorización de matanza de animales.

Los derechos por la autorización de matanza de ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.-	Ganado vacuno por cabeza	$ 100.00
II.-	Ganado porcino por cabeza	$ 50.00

Por transportar o trasladar la carne se pagará una cuota de $ 50.00

CAPÍTULO VII

Derechos por servicios de Certificaciones y Constancias

Artículo 32.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I.-	Por cada certificado de residencia	$ 25.00
II.-	Por cada copia certificada	$ 3.00
III.-	Por cada constancia	$ 25.00
VI.-	Por cada certificado de no adeudar contribuciones	$ 30.00

CAPÍTULO VIII

Derechos por el Uso y Aprovechamiento de los Bienes del Dominio Público Municipal

Artículo 33.- Los derechos por servicio de mercados se causarán y pagarán de conformidad de acuerdo a la siguiente tabla:

I.-	En caso de locales comerciales ubicados en mercados y bazares se pagará diario por local concesionado o asignado no mayor de 4 m2 la cantidad de:	$ 10.00

II.-	En el caso de comerciantes que utilicen mesetas dentro de los mercados para venta de frutas y verduras se pagará una cuota diaria de:	$ 5.00
III.-	Locatarios fijos (casetas de metal o plástico no mayor de 2 m2) similares ubicados en espacios de mercados, pagarán diariamente:	$ 10.00
IV.-	En caso de utilizar mesas con 4 sillas (se autoriza 1 mesa con 4 sillas) cuota diaria:	$ 5.00
V.-	En el caso de vendedores ambulantes pagará una cuota diaria de:	$ 10.00
VI.-	Derechos por servicios de baños públicos se cobrará una cuota de uso de los sanitarios por persona de:	$ 5.00

CAPÍTULO IX

Derechos por Servicios de Panteones

Artículo 34.- Los derechos que refiere este capítulo se causarán y pagarán conforme a la siguiente tabla de cuotas:

I.-	Servicios funerarios	$ 200.00
II.-	Inhumaciones en fosas y criptas adulto	$ 300.00
III.-	Inhumaciones en fosas y criptas menores	$ 150.00
IV.-	Por temporalidad 2 años	$ 200.00
V.-	Adquirida a perpetuidad	$ 1,500.00
VI.-	Permiso de construcción de cripta o gaveta	$ 250.00
VII.-	Exhumación después de 2 años según al término de ley	$ 200.00
VIII.-	Cripta o nicho construido	$ 500.00

CAPÍTULO X

Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información

Artículo 35.- Son sujetos obligados al pago de derechos por los servicios que presta la unidad de Acceso a la Información Publica del Municipio de Tinum, Yucatán, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere este capítulo.

Los pagos se efectuarán de acuerdo a la siguiente tabla o clasificación:

I.-	Copia simple tamaño carta	$ 1.00
II.-	Copia simple tamaño oficio	$ 1.00
III.-	Copia certificada tamaño carta	$ 3.00
IV.-	Información en disco magnético	$ 30.00
V.-	Información en DVD	$ 30.00

CAPÍTULO XI
Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 36.- El derecho por Servicio de Alumbrado Público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda para el Municipio de Tinum, Yucatán.

TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO
Contribuciones de Mejoras

Artículo 37.- Son contribuciones de mejoras las cantidades que la hacienda pública municipal tiene derecho a percibir de la ciudadanía directamente beneficiada, como aportación a los gastos que ocasione la relación de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para beneficio común.

La cuota para pagar se determinará de conformidad con lo establecido al efecto por el artículo 137 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Tinum, Yucatán.

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO I
Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 38.- Son productos las contraprestaciones por los servicios que preste el municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado, que debe pagar las personas físicas y morales de acuerdo con lo previsto en los contratos, convenios o concesiones correspondientes.

El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles o espacios públicos; la cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo, al considerar las características y ubicación del inmueble;

II.- Por arrendamiento temporal o concesión por tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público; la cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo, al considerar las características y ubicación del inmueble, y

III.- Por concesión del uso de piso en vía pública o en bienes destinados a un servicio publico como mercados, bazares, plazas, unidades deportivas, jardines y otros bienes del dominio público.

a) Renta por día cada m^2 $ 5.0

CAPÍTULO II
Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 39.- El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando estos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación.

CAPÍTULO III
Productos Financieros

Artículo 40.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente, con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o periodos de alta recaudación, dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero simple y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conformes las fechas en que estos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV
Otros Productos

Artículo 41.- El Municipio percibirá otros productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I
Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales

Artículo 42.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

I.- Infracciones por faltas administrativas señaladas en el artículo 151 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Tinum:

Por la violación a las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

II.- Infracciones por falta de carácter fiscal:

a) Por pagarse a requerimientos de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que refiere esta ley. Multa de 5 a 10 salarios mínimos vigentes.

b) Por no presentar o proporcionar el contribuyente municipal los datos e informes que exijan las leyes fiscales o proporcionarlos extemporáneamente o hacerlo con información alterada, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión de una prestación fiscal. Multa de 5 a 10 salarios mínimos vigentes.

c) Por no comparecer el contribuyente municipal ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier objeto que dicha autoridad este facultada por las leyes fiscales vigentes. Multa de 5 a 10 salarios mínimos vigentes.

d) Por infringir el infractor disposiciones fiscales en forma no prevista en fracciones anteriores. Multa de 5 a 10 salarios mínimos vigentes.

III.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales. Multa de 5 a 10 salarios mínimos vigentes.

Por la falta de pago oportuno de los créditos fiscales a que tiene derecho el Municipio por parte de los contribuyentes municipales, en apego a lo dispuesto en la Ley de Hacienda para el Municipio de Tinum, Yucatán, se causarán recargos en la forma establecida en el Código Fiscal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO II
Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 43.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el municipio por cuenta de:

I.- Cesiones;
II.- Herencias;
III.- Legados;
IV.- Donaciones;
V.- Adjudicaciones Judiciales;
VI.- Adjudicaciones Administrativas;
VII.- Subsidios de otro nivel de gobierno;
VIII.- Subsidios de organismos públicos y privados, y
IX.- Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales.

CAPÍTULO III
Aprovechamientos Diversos

Artículo 44.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores cuyo rendimiento ya sea en efectivo o especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO
Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 45.- Son participaciones y aportaciones los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales o estatales que tienen derecho a recibir los municipios en virtud de los convenios de adhesión al sistema nacional de coordinación fiscal, celebrado entre el Estado y la Federación o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda pública municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO
De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

Artículo 46.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios y los decretados excepcionalmente por el Congreso del Estado de Yucatán, o cuando los reciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones.

T r a n s i t o r i o:

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

XL.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TIXKOKOB, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015:

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
De la Naturaleza y el Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Tixkokob, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2015.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Tixkokob, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Tixkokob, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II
De los Conceptos de Ingresos y su Pronóstico

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Tixkokob, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

I.- Impuestos;
II.- Derechos;
III.- Contribuciones Especiales;
IV.- Productos;

V.- Aprovechamientos;

VI.- Participaciones Federales y Estatales;

VII.- Aportaciones, y

VIII.- Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como sigue:

Impuestos	**522,000.00**
Impuestos sobre los ingresos	**10,000.00**
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	**10,000.00**
Impuestos sobre el patrimonio	**116,000.00**
> Impuesto Predial	**116,000.00**
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	**394,000.00**
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	**394,000.00**
Accesorios	**2,000.00**
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	**1,000.00**
> Multas de Impuestos	**1,000.00**
> Gastos de Ejecución de Impuestos	**0.00**
Otros Impuestos	**0.00**
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**0.00**

Artículo 6.- Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	**1,287,500.00**
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	**83,500.00**
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	**68,500.00**
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	**15,000.00**
Derechos por prestación de servicios	**885,000.00**

> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	125,000.00
> Servicio de Alumbrado público	575,000.00
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	6,000.00
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	6,000.00
> Servicio de Panteones	29,000.00
> Servicio de Rastro	6,000.00
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	3,000.00
> Servicio de Catastro	135,000.00
Otros Derechos	317,000.00
> Licencias de funcionamiento y Permisos	65,000.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	240,000.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	6,000.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	3,000.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	3,000.00
Accesorios	2,000.00
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	1,000.00
> Multas de Derechos	1,000.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

Artículo 7.- Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	12,000.00
Contribución de mejoras por obras públicas	12,000.00
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	6,000.00

> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	**6,000.00**
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**0.00**

Artículo 8.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes:

Productos	**12,000.00**
Productos de tipo corriente	**6,000.00**
>Derivados de Productos Financieros	**6,000.00**
Productos de capital	**6,000.00**
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	**3,000.00**
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	**3,000.00**
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**0.00**
> Otros Productos	**0.00**

Artículo 9.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	**170,000.00**
Aprovechamientos de tipo corriente	**170,000.00**
> Infracciones por faltas administrativas	**3,000.00**
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	**102,000.00**
> Cesiones	**0.00**
> Herencias	**0.00**
> Legados	**0.00**
> Donaciones	**0.00**
> Adjudicaciones Judiciales	**0.00**
> Adjudicaciones administrativas	**0.00**
> Subsidios de otro nivel de gobierno	**50,000.00**

> Subsidios de organismos públicos y privados	6,000.00
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	3,000.00
> Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	0.00
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	6,000.00
Aprovechamientos de capital	0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

Artículo 10.- Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

Participaciones	23,337,111.49

Artículo 11.- Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

Aportaciones	12,896,193.11

Artículo 12.- Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	0.00

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	16,206,000.00
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	200,000.00
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	200,000.00
Transferencias del Sector Público	0.00
Subsidios y Subvenciones	6,000.00

Ayudas sociales	**0.00**
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	**0.00**
Convenios	**16,000,000.00**
> Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, Subsemun, entre otros.	**16,000,000.00**

Ingresos derivados de Financiamientos	**0.00**
Endeudamiento interno	**0.00**
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	**0.00**
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	**0.00**

EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE TIXKOKOB, YUCATÁN PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2015, ASCENDERÁ A:	**$ 54'442,804.60**

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS

CAPÍTULO I
Impuesto Predial

Artículo 13.- El Impuesto Predial se causará de acuerdo con la siguiente tarifa:

Límite inferior	Límite superior	Cuota Fija Anual	Factor para aplicar al excedente del Límite inferior
$ 0.01	$ 5.000.00	$ 10.00	0.0015
$ 5.000.01	$ 7.500.00	$ 15.00	0.0040
$ 7.500.01	$ 10.500.00	$ 20.00	0.0080
$ 10.500.01	$ 12.500.00	$ 40.00	0.0025
$ 12.500.01	$ 15.500.00	$ 60.00	0.0025
$ 15.500.01	En adelante	$ 80.00	0.0025

El cálculo de la cantidad a pagar se realizará de la siguiente manera: la diferencia entre el valor catastral y el límite inferior se multiplicará por el factor aplicable y el producto obtenido se sumará a la cuota fija anual respectiva.

TABLA DE VALORES DE TERRENO

COLONIA	TRAMO	ENTRE	$ POR M2
SECCIÓN 1	**CALLE**	**CALLE**	
DE LA CALLE 13-A A LA CALLE 21	16	20	38.00
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 20	13	21	38.00
DE LA CALLE 7 A LA CALLE 9	12	20	26.00
DE LA CALLE 12 A LA CALLE 20	7	13	26.00
DE LA CALLE 13 A LA CALLE 21	12	16	26.00
DE LA CALLE 12 A LA CALLE 14	13	21	26.00
DE LA CALLE 13 A LA CALLE 21	8	12	14.00
DE LA CALLE 8 A LA CALLE 10	13	21	14.00
DE LA CALLE 15 A LA CALLE 21	6	8	14.00
DE LA CALLE 6 A LA CALLE 8	15	21	14.00
RESTO DE LA SECCIÓN			10.00
SECCIÓN 2			
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 23	16	20	38.00
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 20	21	23	38.00
DE LA CALLE 25 A LA CALLE 27	12	20	25.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 23	12	14	25.00
DE LA CALLE 12 A LA CALLE 14	21	23	25.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 27	8	12	14.00
DE LA CALLE 8 A LA CALLE 12	21	27	14.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 23	6	8	14.00
DE LA CALLE 6 A LA CALLE 8	21	23	14.00
DE LA CALLE 23 A LA CALLE 27	6-A	8	14.00
DE LA CALLE 6-A A LA CALLE 8	23	27	14.00
DE LA CALLE 29 A LA CALLE 33	12	20	14.00
DE LA CALLE 12 A LA CALLE 20	29	33	14.00
RESTOS DE LA SECCIÓN			10.00
SECCIÓN 3			

DE LA CALLLE 21 A LA CALLE 23	20	26	38.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 26	21	23	38.00
DE LA CALLE 25 A LA CALLE 27	20	26	26.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 26	21	27	26.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 27	26	30	26.00
DE LA CALLE 28 A LA CALLE 30	21	27	26.00
DE LA CALLE 27 A LA CALLE 37	20	30	14.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 30	27	37	14.00
RESTOS DE LA SECCIÓN			10.00
SECCIÓN 4			
DE LA CALLE 13-A A LA CALLE 21	20	26	38.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 26	13	21	38.00
DE LA CALLE 7 A LA CALLE 11	20	24	26.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 24	7	13	26.00
DE LA CALLE 26	11	13	26.00
DE LA CALLE 7 A LA CALLE 11	24	28	26.00
DE LA CALLE 24 A LA CALLE 28	7	11	26.00
DE LA CALLE 7 A LA CALLE 13	28	30	26.00
DE LA CALLE 28 A LA CALLE 30	7	13	26.00
DE LA CALLE 28 A LA CALLE 30	13	21	26.00
DE LA CALLE 15 A LA CALLE 21	28	30	26.00
DE LA CALLE 7 A LA CALLE 21	30	34	14.00
DE LA CALLE 32 A CALLE 34	7	21	14.00
RESTOS DE LA SECCIÓN			10.00
TODAS LAS COMISARÍAS			10.00

RÚSTICOS	**$ POR HECTÁREA**
BRECHA	240.00
CAMINO BLANCO	475.00
CARRETERA	715.00

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN TIPO		ÁREA CENTRO $ POR M2	ÁREA MEDIA $ POR M2	PERIFERIA $ POR M2
	DE LUJO	$ 1,420.00	$ 950.00	$ 700.00
CONCRETO	**DE PRIMERA**	$ 700.00	$ 475.00	$ 350.00
	ECONÓMICO	$ 350.00	$ 250.00	$ 180.00
HIERRO Y ROLLIZOS	**DE PRIMERA**	$ 600.00	$ 500.00	$ 400.00
	ECONÓMICO	$ 300.00	$ 250.00	$ 200.00
ZINC, ASBESTO O TEJA	**DE PRIMERA**	$ 360.00	$ 280.00	$ 210.00
	ECONÓMICO	$ 180.00	$ 140.00	$ 105.00
CARTÓN O PAJA	**COMERCIAL**	$ 180.00	$ 120.00	$ 80.00
	VIVIENDA ECONÓMICA	$ 90.00	$ 60.00	$ 40.00

El impuesto predial se causara aplicando el factor de 0.001 al importe del valor catastral.

Todo predio destinado a la producción agropecuaria 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

Artículo 14.- Para efectos de lo dispuesto en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, cuando se pague el impuesto durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 25 % anual.

CAPÍTULO II
Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 15.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2 % a la base gravable señalada en el artículo 33 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO III
Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas

Artículo 16.- La cuota del impuesto a espectáculos y diversiones públicas se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos.

El impuesto se determinará aplicando a la base antes referida, la tasa que para cada evento se establece a continuación:

I.- Funciones de circo..... ...4%
II.- Otros permitidos por la Ley de la Materia.....4%

TÍTULO TERCERO
DERECHOS

CAPÍTULO I
Derechos por Licencias y Permisos

Artículo 17.- Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que hace referencia la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 18.- En el otorgamiento de las licencias para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:
I.- Vinaterías o licorerías.....$ 15,000.00
II.- Expendios de cerveza.....$ 10,000.00
III.- Supermercados.....$100,000.00
IV.- Minisúper con departamentos de licores..... .....$ 50,000.00

Artículo 19.- Por los permisos eventuales para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se les aplicará la cuota de $ 100.00 diarios.

Artículo 20.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de giros relacionados con la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se aplicará la tarifa que se relaciona a continuación:

I.- Cantinas o bares..... $ 20,000.00
II.- Restaurante-bar..... $ 25,000.00
III.- Hoteles, moteles.....$ 50,000.00

Artículo 21.- Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 18 y 20 de esta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías.....$ 2,500.00
II.- Expendios de cerveza..... $ 2,000.00
III.- Supermercados y minisúper con departamento de licores.....$ 12,000.00
IV.- Cantinas o bares..... $ 3,500.00
V.- Restaurante-bar.....$ 5,000.00
VI.- Discotecas, hoteles y moteles..... $ 10,000.00

Artículo 22.- Por el otorgamiento de los permisos a que hace referencia el artículo 57 fracción III de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

I.- Por cada permiso de construcción menor de 40 metros cuadrados o en planta baja.....0.01 salario mínimo por M2
II.- Por cada permiso de construcción mayor de 40 metros cuadrados o en planta alta.....0.02 salario mínimo por M2
III.- Por cada permiso de remodelación..... $ 0.01 por M2
IV.- Por cada permiso de ampliación..... $ 0.01 por M2
V.- Por cada permiso de demolición..... $ 0.01 por M2
VI.- Por cada permiso para la ruptura de banquetas, empedrados o pavimentados..... 1 salario mínimo.
VII.- Por construcción de albercas y fosas séptica.....$ 10.00 por M3 de capacidad
VIII.- Por construcción de pozos.....$ 10.00 por metro de lineal de profundidad
IX.- Por licencia de uso de suelo..... 0.01 salario mínimo por M2
X.- Constancia de terminación de obra general..... 2 salarios mínimos.

Artículo 23.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares, verbenas y otros similares se causarán y pagarán derechos de $ 1,000 por día en la cabecera municipal y $ 500.00 en comisarías.

Artículo 24.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará la cantidad de $ 250.00 por día.

Artículo 25.- Por el otorgamiento de los permisos para cosos taurinos, se causarán y pagarán derechos de $ 250.00 por día por cada uno de los palqueros.

CAPÍTULO II
Derechos por Servicios de Catastro

Artículo 26.- Por servicios de catastro que preste el Ayuntamiento se pagará, una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Por la emisión de copias fotostáticas simples:

a) Por cada copia simple tamaño carta de cédulas, planos, parcelas, formas de manifestación de traslación de dominio o cualquier otra manifestación:	$20.00
b) Por cada copia tamaño oficio:	$25.00

II.- Por la expedición de copias fotostáticas certificadas de:

a) Cédulas, planos, parcelas manifestaciones (tamaño carta) cada una:	$50.00
b) Planos tamaño oficio, cada una:	$50.00
c) Planos tamaño hasta cuatro veces tamaño oficio, cada una	$75.00
d) Planos mayores de cuatro veces tamaño oficio, cada una	$75.00

III.- Por la expedición de oficios de:

a) División (por cada parte):	$90.00
b) Unión, rectificación de medidas, urbanización y cambio de nomenclatura:	$90.00
c) Cédulas catastrales:(cada una):	$145.00
d) Constancias de no propiedad, única propiedad, valor catastral, número oficial de predio, y certificado de inscripción vigente:	$140.00

IV.- Por la elaboración de planos:

a) Catastrales a escala	$250.00
b) Planos topográficos hasta 100 hectáreas	$500.00
c) Por revalidación de oficios de división, unión y rectificación de medidas:	$90.00

V.- Por la elaboración de planos:

a) Tamaño carta	$250.00
b) Tamaño oficio	$250.00
c) Por diligencias de verificación de medidas físicas y colindancias de predios:	$378.00

VI.- Cuando la elaboración de planos o la diligencia de verificación incluyan trabajos de topografía, adicionalmente a la tarifa de la fracción anterior, se causarán los siguientes derechos de acuerdo a la superficie.

De 01-00-01	Hasta 10-00-00	$500.00
De 10-00-01	Hasta 20-00-00	$900.00
De 20-00-01	Hasta 30-00-00	$1,500.00
De 30-00-01	Hasta 40-00-00	$2,200.00
De 40-00-01	Hasta 50-00-00	$3,000.00
De 50-00-01	En adelante	$40.00 por hectárea

Articulo 27.- Por la actualización o mejoras de predios se causarán y pagarán los siguientes derechos:

De un valor de 1,000.00	Hasta un valor de 4,000.00	$260.00
De un valor de 4,001.00	Hasta un valor de 10,000.00	$645.00
De un valor de 10,001.00	Hasta un valor de 75,000.00	$916.00
De un valor de 75,001.00	En adelante	$1,376.00

Articulo 28.- No causarán derecho alguno las divisiones o fracciones de terrenos en las zonas rústicas que sean destinadas plenamente a la producción agrícola o ganadera.

Artículo 29.- Los fraccionamientos causarán derechos de deslindes, excepción hecha de lo dispuesto en el artículo anterior, de conformidad con lo siguiente:

I.- Hasta 160,000 m2	$550.00
II.- Más de 160,000 m2	$9,730.00

Artículo 30.- Por la revisión técnica de la documentación de constitución en régimen de propiedad en condominio, se causarán derechos de acuerdo a su tipo.

I.- Tipo comercial	$200.00 por departamento
II.- Tipo habitacional	$150.00 por departamento

CAPÍTULO III
Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 31.- Por servicios de vigilancia que preste el Ayuntamiento se pagará por cada elemento de vigilancia asignado, una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Día por agente..... $ 150.00
II.- Hora por agente..... $ 30.00

CAPÍTULO IV
Derechos por Servicios de Limpia

Artículo 32.- Por los derechos correspondientes al servicio de limpia, mensualmente se causará y pagará la cuota de:

I.- Por predio habitacional.....$ 30.00
II.- Por predio comercial.....$ 250.00
III.- Por predio Industrial..... $ 250.00

Artículo 33.- El derecho por el uso de basurero propiedad del Municipio se causará y cobrará de acuerdo a la siguiente clasificación:

I.- Basura domiciliaria..... $ 20.00 por viaje

II.- Desechos orgánicos..... $ 10.00 por viaje

III.- Desechos industriales..... $ 30.00 por viaje

CAPÍTULO V

Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 34.- Por los servicios de agua potable que preste el Municipio se pagarán bimestralmente las siguientes cuotas:

I.-	Por toma doméstica	$ 16.00
II.-	Por toma comercial	$ 30.00
III.-	Por toma industrial	$ 50.00
IV.-	Por contrato de toma nueva doméstica y comercial	$ 250.00
V.-	Por contrato de toma nueva industrial	$ 250.00

CAPÍTULO VI

Derechos por Servicios Rastro

Artículo 35.- Los derechos por los servicio de Rastro para la autorización de la matanza de ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado vacuno $ 5.00 por cabeza.

II.- Ganado porcino $ 5.00 por cabeza

Los derechos por servicio de uso de corrales del rastro se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado vacuno $ 3.00 por cabeza.

II.- Ganado porcino $ 3.00 por cabeza

Los derechos por servicio de transporte, se pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado vacuno $ 10.00 por cabeza.

II.- Ganado porcino $ 8.00 por cabeza.

CAPÍTULO VII
Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 36.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I.- Por cada certificado que expida el Ayuntamiento..... $ 25.00
II.- Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento..... $ 3.00
III.- Por cada constancia que expida el Ayuntamiento.....$ 20.00

CAPÍTULO VIII
Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abastos

Artículo 37.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- Locatarios fijos.....$ 200.00 mensuales
II.- Locatarios semifijos.....$ 10.00 diarios
III.- Ambulantes.....$ 5.00 diarios

CAPÍTULO IX
Derechos por Servicios de Cementerios

Artículo 38.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Inhumaciones en fosas y criptas

ADULTOS

a) Por inhumación en sección..... $ 350.00
b) Adquirida a perpetuidad..... $ 6,500.00
c) Refrendo por concesión de perpetuidad..... $ 50.00

En las fosas o criptas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán el 50% de las aplicadas por los adultos.

II.- Permiso de mantenimiento o construcción de cripta o gaveta en cualquiera de las clases de los panteones municipales..... $ 30.00
III.- Exhumación después de transcurrido el término de Ley..... $ 250.00

CAPÍTULO X

Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información

Artículo 39.- Los derechos a que se refiere este capítulo se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

I.- Por copia de simple	$ 1.00
II.- Por copia certificada	$ 3.00
III.- Por información en discos magnéticos y discos compactos.....	$50.00
IV.- Por información en discos en formato DVD.....	$25.00

CAPÍTULO XI

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 40.- El derecho por el servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO XII

Derechos por Servicios de Supervisión Sanitaria de Matanza

Artículo 41.- Los derechos por la autorización de la matanza de ganado se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado vacuno.....$ 5.00 por cabeza
II.- Ganado porcino.....$ 5.00 por cabeza

TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES ESPECIALES

CAPÍTULO ÚNICO

Contribuciones Especiales por Mejoras

Artículo 42.- Son contribuciones especiales por mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar se determinará de conformidad con lo establecido al efecto por el artículo 125 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO I
Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 43.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles;

II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público, y

III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

a) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota de $ 15.00 diarios

b) En los casos de vendedores ambulantes se establecerá una cuota fija de $15.00 por día.

CAPÍTULO II
Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 44.- El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación, debiendo sujetarse las enajenaciones a las reglas establecidas en el artículo 142 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO III
Productos Financieros

Artículo 45.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se límite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV
Otros Productos

Artículo 46.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I
Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales

Artículo 47.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones. Los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

I.- Infracciones por faltas administrativas:
Por violación a las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal:

a) Por pagarse en forma extemporánea y a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiera a esta Ley. Multa de 10 a 45 veces el salario mínimo vigente en el Estado.

b) Por no presentar o proporcionar el contribuyente los datos e informes que exigen las leyes fiscales o proporcionarlos extemporáneamente, hacerlo con información alterada. Multa de 5 a 15 veces el salario mínimo vigente en el Estado.

c) Por no comparecer el contribuyente ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier asunto, para el que dicha autoridad esté facultada por las leyes fiscales vigentes. Multa de 5 a15 veces el salario mínimo vigente en el Estado.

III.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales.

CAPÍTULO II
Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 48.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el municipio por cuenta de:

I.- Cesiones;
II.- Herencias;
III.- Legados;
IV.- Donaciones;
V.- Adjudicaciones judiciales;
VI.- Adjudicaciones administrativas;
VII.- Subsidios de otro nivel de gobierno;
VIII.- Subsidios de organismos públicos y privados, y
IX.- Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales.

CAPÍTULO III
Aprovechamientos Diversos

Artículo 49.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO
Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 50.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales, estatales y municipales que tienen derecho a percibir el Estado y sus Municipios, en virtud de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO
De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

Artículo 51.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios o aquellos que el Municipio reciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones y los decretados excepcionalmente.

T r a n s i t o r i o:

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

XLI.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TIXMÉHUAC, YUCATÁN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015

TÍTULO PRIMERO
DE LOS CONCEPTOS DE INGRESO

CAPÍTULO ÚNICO
Del Objeto de la Ley y los Conceptos de Ingreso

Artículo 1.- La presente Ley tiene por objeto establecer los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Tixméhuac percibirá ingresos durante el Ejercicio Fiscal 2015; determinar las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cobro de las contribuciones; así como proponer el pronóstico de ingresos a percibir en el mismo período.

Artículo 2.- De conformidad con lo establecido por el Código Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal, ambas del Estado de Yucatán, y la Ley de Hacienda del Municipio de Tixméhuac, Yucatán; para cubrir el gasto público y demás obligaciones a su cargo, la Hacienda Pública del Municipio de Tixméhuac, percibirá ingresos durante el Ejercicio Fiscal 2015, por los siguientes conceptos:

I.- Impuestos;
II.- Derechos;
III.- Contribuciones Especiales;
IV.- Productos;
V.- Aprovechamientos;
VI.- Participaciones Estatales y Federales;
VII.- Aportaciones, y
VIII.- Ingresos Extraordinarios.

TÍTULO SEGUNDO
DE LAS TASAS, CUOTAS Y TARIFAS

CAPÍTULO I
De la Determinación de las Tasas, Cuotas y Tarifas

Artículo 3.- En términos de lo dispuesto por la Ley de Hacienda del Municipio de Tixméhuac, Yucatán, las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cálculo de Impuestos, Derechos y Contribuciones Especiales, a percibir por la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal 2015, serán las determinadas en esta Ley.

CAPÍTULO II
Impuestos

Sección Primera
Impuesto Predial

Artículo 4.- El impuesto predial calculado con base en el valor catastral de los predios, se determinará aplicando la siguiente tasa:

LÍMITE INFERIOR PESOS	LÍMITE SUPERIOR PESOS	CUOTA FIJA ANUAL PESOS	FACTOR PARA APLICAR AL EXCEDENTE DEL LÍMITE INFERIOR
$ 0.01	$ 5,000.00	16.00	0.0020
$ 5,000.01	$ 10,000.00	17.00	0.0020
$ 10,000.01	$ 15,000.00	18.00	0.0020
$ 15,000.01	$ 20,000.00	19.00	0.0020
$ 20,000.01	$ 25,000.00	21.00	0.0020
$ 25,000.01	$ 30,000.00	23.00	0.0020
$ 30,000.01	$ 35,000.00	26.00	0.0020
$ 35,000.01	$ 40,000.00	28.00	0.0020
$ 40,000.01	$ 45,000.00	31.00	0.0020
$ 45,000.01	$ 50,000.00	33.00	0.0020
$ 50,000.01	en adelante	36.00	0.0020

El cálculo de la cantidad a pagar se realizará de la siguiente manera: la diferencia entre el valor catastral y el límite inferior se multiplicará por el factor aplicable, y el producto obtenido se sumará a la cuota fija. El resultado se dividirá entre seis, determinándose de tal forma el impuesto correspondiente al período de un bimestre.

Los predios rústicos pagarán por impuesto predial las siguientes cuotas:

Hectáreas	Cuota.
1 a 20.....	$ 205.00
21 a 40.....	$ 310.00
41 en adelante.....	$ 415.00

Articulo 5.- Para efectos de la determinación del impuesto predial con base en el valor catastral, los valores catastrales que corresponderán a los inmuebles durante el año 2015, se determinarán de conformidad con las siguientes:

TABLA DE VALORES DE TERRENO

COLONIA O CALLE	TRAMO	ENTRE	$ POR M2
SECCION 1	**CALLE**	**CALLE**	
DE LA CALLE 19 A LA CALLE 23	14	18	$ 35.00
DE LA CALLE 14 A LA CALLE 18	19	23	$ 35.00
RESTO DE LA SECCION			$ 26.00
SECCION 2			
DE LA CALLE 23 A LA CALLE 27	18	22	$ 35.00
DE LA CALLE 18 A LA CALLE 22	23	27	$ 35.00
RESTO DE LA SECCION			$ 26.00
SECCION 3			
DE LA CALLE 23 A LA CALLE 27	18	22	$ 35.00
DE LA CALLE 18 A LA CALLE 22	23	27	$ 35.00
RESTO DE LA SECCION			$ 26.00
SECCION 4			
DE LA CALLE 19 A LA CALLE 23	18	22	$ 35.00
DE LA CALLE 18 A LA CALLE 22	19	23	$ 35.00
RESTO DE LA SECCION			$ 26.00
TODAS LAS COMISARIAS			$ 26.00
RUSTICOS	**$ POR**	**HECTAREA**	
BRECHA		$ 453.00	
CAMINO BLANCO		$ 908.00	
CARRETERA		$ 1,362.00	

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCION

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCION.TIPO	AREA CENTRO $ POR M2	AREA MEDIA $ POR M2	PERIFERIA $ POR M2
DE LUJO	$ 2,964.00	$ 2,263.00	$ 1,398.00
CONCRETO **DE PRIMERA**	$ 2,612.00	$ 1,914.00	$ 1,215.00

	ECONOMICO	$ 2,263.00	$ 1,564.00	$ 65.00
HIERRO Y ROLLIZOS	**DE PRIMERA**	$ 1,048.00	$ 865.00	$ 699.00
		$ 865.00	$ 699.00	$ 516.00
	INDUSTRIAL	$ 1,564.00	$ 1,215.00	$ 865.00
ZINC, ASBESTO O TEJA	**DE PRIMERA**	$ 865.00	$ 699.00	$ 516.00
	ECONOMICO	$ 699.00	$ 516.00	$ 349.00
CARTON O PAJA	**COMERCIAL**	$ 865.00	$ 699.00	$ 516.00
	VIVIENDA ECONOMICA	$ 349.00	$ 266.00	$ 166.00

Artículo 6.- Cuando el impuesto predial se cause sobre la base de rentas o frutos civiles, se pagará mensualmente sobre el monto de la contraprestación, conforme a la siguiente tasa:

Predio	Tasa
Habitacional	2 % sobre el monto de la contraprestación
Comercial	3 % sobre el monto de la contraprestación

Sección Segunda

Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 7.- El Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles se calculará aplicando a la base señalada en la Ley de Hacienda del Municipio de Tixméhuac, Yucatán, la tasa del 2%.

Sección Tercera

Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 8.- El Impuesto a los Espectáculos y Diversiones Públicas se calculará aplicando a la base establecida en la Ley de Hacienda del Municipio de Tixméhuac, Yucatán, las siguientes tasas:

Funciones de circo	5%
Otros permitidos por la Ley	6%

No causarán este impuesto las funciones de teatro, ballet, ópera y otros eventos culturales.

CAPÍTULO III
Derechos

Sección Primera
Derechos por la expedición de Licencias y Permisos

Artículo 9.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos para el funcionamiento de establecimientos o locales, que vendan bebidas alcohólicas, se realizará con base en las siguientes tarifas:

a) Por el otorgamiento de licencias de funcionamiento a establecimientos cuyo giro sea la venta de bebidas alcohólicas:

I.- Vinaterías y licorerías	$ 5,435.00
II.- Expendios de cerveza	$ 5,435.00
III.- Supermercados y mini súper con departamento de licores	$ 5,435.00

b) Por permisos eventuales para el funcionamiento de establecimientos cuyo giro sea la venta de bebidas alcohólicas se pagará una cuota de $ 210.00 diarios.

c) Para la autorización de funcionamiento en horario extraordinario de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas, se aplicará por cada hora la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías y licorerías	$ 210.00
II.- Expendios de cerveza	$ 210.00
III.- Supermercados y mini súper con departamento de licores	$ 210.00

d) Por el otorgamiento de licencias de funcionamiento a establecimientos cuyo giro sea la prestación de servicios, que incluyan la venta de bebidas alcohólicas:

I.- Cantinas y Bares	$ 5,435.00
II.- Restaurantes Bar	$ 5,435.00

e) Por revalidación anual de licencias de funcionamiento para los establecimientos señalados en los apartados a) y d) de este artículo, se pagará la siguiente tarifa de $2,715.00 por cada uno de ellos.

Artículo 10.- Los derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos y locales comerciales o de servicios se pagarán con una cuota de $ 58.00 por otorgamiento y $ 38.00 por revalidación.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, el cobro de los derechos a que se refiere este artículo, no condiciona el ejercicio de las actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios.

Artículo 11.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos para la Instalación de anuncios de toda índole se realizará con base en las siguientes cuotas:

Anuncios murales por M2 o fracción	$ 11.00
Anuncios estructurales fijos por M2 o fracción	$ 16.00
Anuncios en carteleras mayores de 2 metros cuadrados, por cada metro cuadrado o fracción.	$ 16.00
Anuncios en carteleras oficiales, por cada una	$ 16.00

Artículo 12.- Por el otorgamiento de permiso para luz y sonido, bailes populares con grupos locales y otros, se causarán y pagarán derechos por la cantidad de $ 1,040.00 por día.

Sección Segunda

Derechos por los Servicios de Vigilancia

Artículo.- 13 El cobro de derechos por los servicios que presta el Municipio a través del Departamento de Vigilancia se realizará con base en las siguientes tarifas:

I.- Por día de servicio por cada elemento	$ 95.00
II.- Por hora por cada elemento	$ 18.00

Sección Tercera

Derechos por expedición de Certificados, Copias y Constancias

Artículo 14.- El cobro de derechos por la expedición de Certificados, Copias y Constancias se realizará con base en las siguientes tarifas:

I.- Por cada certificado	$ 23.00
II.- Por cada copia simple	$ 1.00
III.- Por cada copia certificada	$ 3.00

IV.- Por cada constancia	$ 23.00
V.- Por la adquisición de bases para licitaciones	$ 520.00
VI.- Por certificaciones de residencia	$ 25.00

Sección Cuarta

Derechos por Servicios en Cementerios

Artículo 15.- Los derechos por el servicio público en cementerios se pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- Por renta de bóveda grande por un período de tres años	$ 325.00
II.- Por renta de bóveda chica por un período de tres años	$ 165.00
III.- Por uso de bóveda a perpetuidad chica	$ 1,110.00
IV.- Por uso de bóveda a perpetuidad grande	$ 1,660.00
V.- Por servicio de Inhumación ó Exhumación	$ 28.00

Sección Quinta

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 16.- El derecho por el servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda del Municipio de Tixméhuac, Yucatán.

Sección Sexta

Derechos por Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública

Artículo 17.- Los derechos por el servicio que proporciona la Unidad de Acceso a la Información Pública Municipal se pagarán de conformidad con las siguientes tarifas

I.- Por cada copia simple	$ 1.00
II.- Por cada copia certificada	$ 3.00
III.- Por información en discos magnéticos y discos compactos	$ 25.00
IV.- Por información en discos en formato DVD	$ 35.00

Sección Séptima

Derechos por Servicio de Agua Potable

Artículo 18.- El derecho por el servicio de agua potable que proporcione el Ayuntamiento se pagará de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- Por cada toma doméstica mensual	$ 10.00
II.- Por cada toma comercial mensual	$ 25.00
III.- Por cada toma industrial mensual	$ 80.00
IV.- Por Conexión a la red de agua potable incluyendo servicios.	$ 100.00

CAPÍTULO IV

Contribuciones Especiales

Artículo 19.- Una vez determinado el costo de la obra, en términos de los dispuesto por la Ley de Hacienda del Municipio de Tixméhuac, Yucatán, se aplicará la tasa que la autoridad haya convenido con los beneficiarios, procurando que la aportación económica no sea ruinosa o desproporcionada; la cantidad que resulte se dividirá entre el número de metros lineales, cuadrados o cúbicos, según corresponda al tipo de la obra, con el objeto de determinar la cuota unitaria que deberán pagar los sujetos obligados.

CAPÍTULO V

Productos

Artículo 20.- El Ayuntamiento percibirá Productos por los servicios que preste en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado, de acuerdo con lo previsto en los contratos, convenios o concesiones correspondientes.

Artículo 21.- El Ayuntamiento percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles; la cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo en cada caso.

II.- Arrendamiento temporal o concesión de locales ubicados en bienes del dominio público; la cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo en cada caso.

III.- Por permitir el uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público:

a) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos, se pagará una cuota fija de $ 57.00 por día.

b) Por derecho de piso a vendedores ambulantes, se pagará una cuota fija de $33.00 por día.

Artículo 22.- El Municipio percibirá productos por concepto de enajenación de sus bienes muebles, siempre que éstos sean inservibles o sean innecesarios para la administración municipal, o bien resulte incosteable su mantenimiento. En cada caso el cabildo resolverá sobre la forma y el monto de enajenación.

Artículo 23.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente, con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o periodos de alta recaudación.

CAPÍTULO VI
Aprovechamientos

Artículo 24.- El Ayuntamiento percibirá ingresos en concepto de Aprovechamientos derivados de sanciones por infracciones a la Ley de Hacienda del Municipio de Tixméhuac, Yucatán, a los reglamentos municipales, así como por las actualizaciones, recargos y gastos de ejecución de las contribuciones no pagadas en tiempo, de conformidad con lo siguiente:

I.- Por las infracciones señaladas en el artículo 129 de la Ley de Hacienda del Municipio de Tixméhuac, Yucatán:

a) Multa de 1.25 a 3.75 salarios mínimos, a las personas que cometan las infracciones establecidas en las fracciones I, III, IV y V;

b) Multa de 2.5 a 7.5 salarios mínimos, a las personas que cometan la infracción establecida en la fracción VI;

c) Multa de 12.5 a 37.5 salarios mínimos a las personas que cometan la infracción establecida en la fracción II;

d) Multa de 3.75 a 11.25 salarios mínimos a las personas que cometan la infracción establecida en la fracción VII, y

e) Multa de 5 a 15 salarios mínimos a las personas que infrinjan cualquiera de las fracciones del

artículo 32 de la Ley de Hacienda del Municipio de Tixméhuac, Yucatán.

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario mínimo de un día. Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

Se considerará agravante el hecho de que el infractor sea reincidente. Habrá reincidencia cuando:

a) Tratándose de infracciones que tengan como consecuencia la omisión en el pago de contribuciones, la segunda o posteriores veces que se sancione el infractor por ese motivo.

b) Tratándose de infracciones que impliquen la falta de cumplimiento de obligaciones administrativas y/o fiscales distintas del pago de contribuciones, la segunda o posteriores veces que se sancione al infractor por ese motivo.

II.- Por el cobro de multas por infracciones a los Reglamentos Municipales, se estará a lo establecido en cada uno de ellos.

III.- En concepto de recargos y actualizaciones a la tasa del 3 % mensual.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de la exigibilidad, hasta que se efectúe el pago, hasta por 5 años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a las Leyes fiscales.

Cuando se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos sobre el saldo insoluto a la tasa del 2 % mensual.

En concepto de gastos de ejecución, a la tasa del 2 % sobre el adeudo, por cada una de las diligencias que a continuación se indican:

a) Por el requerimiento de pago.
b) Por la del embargo.
c) Por la del remate.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores el 2 % del adeudo sea inferior a dos veces el salario mínimo general diario que corresponda, se cobrará esta cantidad en lugar del 2 % del

adeudo. En ningún caso los gastos de ejecución podrán exceder de la cantidad que represente tres veces el salario mínimo mensual vigente que corresponda.

CAPÍTULO VII
Participaciones y Aportaciones

Artículo 25.- El Municipio de Tixméhuac percibirá Participaciones Federales y Estatales, así como Aportaciones Federales, de conformidad con lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO VIII
Ingresos Extraordinarios

Artículo 26.- El Municipio de Tixméhuac podrá percibir ingresos extraordinarios vía empréstitos o financiamientos; o a través de la Federación o el Estado, por conceptos diferentes a las Participaciones y Aportaciones, de conformidad con lo establecido por las Leyes respectivas.

TÍTULO TERCERO
DEL PRONÓSTICO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO
De los Ingresos a Recibir

Artículo 27.- Los impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como sigue:

Impuestos	**42,800.00**
Impuestos sobre los ingresos	**2,600.00**
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	**2,600.00**
Impuestos sobre el patrimonio	**33,000.00**
> Impuesto Predial	**33,000.00**
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	**7,200.00**
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	**7,200.00**
Accesorios	**0.00**
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	**0.00**
> Multas de Impuestos	**0.00**
> Gastos de Ejecución de Impuestos	**0.00**
Otros Impuestos	**0.00**

Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**0.00**

Artículo 28.- Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	**80,640.00**
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	**1,200.00**
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	**1,200.00**
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	**0.00**
Derechos por prestación de servicios	**60,000.00**
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	**42,000.00**
> Servicio de Alumbrado público	**0.00**
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	**0.00**
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	**0.00**
> Servicio de Panteones	**18,000.00**
> Servicio de Rastro	**0.00**
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	**0.00**
> Servicio de Catastro	**0.00**
Otros Derechos	**19,440.00**
> Licencias de funcionamiento y Permisos	**14,400.00**
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	**0.00**
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	**5,040.00**
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	**0.00**
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	**0.00**
Accesorios	**0.00**
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	**0.00**
> Multas de Derechos	**0.00**
> Gastos de Ejecución de Derechos	**0.00**
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**0.00**

Artículo 29.- Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	**0.00**
Contribución de mejoras por obras públicas	**0.00**
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	**0.00**
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	**0.00**

Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**0.00**

Artículo 30.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes:

Productos	**12,000.00**
Productos de tipo corriente	**12,000.00**
>Derivados de Productos Financieros	**12,000.00**
Productos de capital	**0.00**
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	**0.00**
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	**0.00**
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**0.00**
> Otros Productos	**0.00**

Artículo 31.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	**7,000.00**
Aprovechamientos de tipo corriente	**7,000.00**
> Infracciones por faltas administrativas	**2,000.00**
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	**5,000.00**
> Cesiones	**0.00**
> Herencias	**0.00**
> Legados	**0.00**
> Donaciones	**0.00**
> Adjudicaciones Judiciales	**0.00**
> Adjudicaciones administrativas	**0.00**
> Subsidios de otro nivel de gobierno	**0.00**
> Subsidios de organismos públicos y privados	**0.00**
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	**0.00**
> Convenidos con la Federacion y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	**0.00**
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	**0.00**
Aprovechamientos de capital	**0.00**
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**0.00**

Artículo 32.- Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

Participaciones	**11'605,383.47**

Artículo 33.- Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

Aportaciones	**14'450,384.79**

Artículo 34.- Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	**0.00**
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	**0.00**
Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	**0.00**
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	**0.00**

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	**0.00**
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	**0.00**
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	**0.00**
Transferencias del Sector Público	**0.00**
Subsidios y Subvenciones	**0.00**
Ayudas sociales	**0.00**
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	**0.00**

Convenios	**41'000,000.00**
> Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, Subsemun, entre otros.	**41'000,000.00**

Ingresos derivados de Financiamientos	**0.00**
Endeudamiento interno	**0.00**
> Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	**0.00**
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	**0.00**
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	**0.00**

EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE TIXMEHUAC, **YUCATÁN PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2015, ASCENDERÁ A:**	**$ 67,198,208.26**

Transitorio:

Artículo único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

XLII.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TIXPÉUAL YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
De la Naturaleza y el Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Tixpéual, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2015.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Tixpéual, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Tixpéual, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II
De los Conceptos de Ingresos y su Pronóstico

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Tixpéual, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

I. Impuestos;
II. Derechos;
III. Contribuciones Especiales;
IV. Productos;
V. Aprovechamientos;
VI. Participaciones Federales y Estatales;
VII. Aportaciones, y

VIII. Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como sigue:

Impuestos	**$ 236,400.00**
Impuestos sobre los ingresos	**$ 0.00**
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	**$ 0.00**
Impuestos sobre el patrimonio	**$ 110,400.00**
> Impuesto Predial	**$ 110,400.00**
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	**$ 126,000.00**
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	**$ 126,000.00**
Accesorios	**$ 0.00**
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	**$ 0.00**
> Multas de Impuestos	**$ 0.00**
> Gastos de Ejecución de Impuestos	**$ 0.00**
Otros Impuestos	**$ 0.00**
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**$ 0.00**

Artículo 6.- Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	**$ 161,400.00**
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	**$ 2,400.00**
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	**$ 2,400.00**
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	**$ 0.00**
Derechos por prestación de servicios	**$ 131,400.00**
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	**$ 6,000.00**
> Servicio de Alumbrado público	**$ 120,000.00**
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	**$ 0.00**
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	**$ 1,800.00**
> Servicio de Panteones	**$ 3,600.00**
> Servicio de Rastro	**$ 0.00**
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	**$ 0.00**

> Servicio de Catastro	$ 0.00
Otros Derechos	$ 27,600.00
> Licencias de funcionamiento y Permisos	$ 18,000.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	$ 9,600.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	$ 0.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	$ 0.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	$ 0.00
Accesorios	$ 0.00
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	$ 0.00
> Multas de Derechos	$ 0.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	$ 0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$ 0.00

Artículo 7.- Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	$ 2,000.00
Contribución de mejoras por obras públicas	$ 2,000.00
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	$ 1,000.00
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	$ 1,000.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$ 0.00

Artículo 8.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes:

Productos	$ 1,800.00
Productos de tipo corriente	$ 1,800.00
>Derivados de Productos Financieros	$ 1,800.00
Productos de capital	$ 0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	$ 0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	$ 0.00

Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**$ 0.00**
> Otros Productos	**$ 0.00**

Artículo 9.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	**$ 13,100.00**
Aprovechamientos de tipo corriente	**$ 13,100.00**
> Infracciones por faltas administrativas	**$ 12,400.00**
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	**$ 0.00**
> Cesiones	**$ 0.00**
> Herencias	**$ 0.00**
> Legados	**$ 0.00**
> Donaciones	**$ 0.00**
> Adjudicaciones Judiciales	**$ 0.00**
> Adjudicaciones administrativas	**$ 0.00**
> Subsidios de otro nivel de gobierno	**$ 0.00**
> Subsidios de organismos públicos y privados	**$ 0.00**
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	**$ 0.00**
> Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	**$ 0.00**
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	**$ 700.00**
Aprovechamientos de capital	**$ 0.00**
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**$ 0.00**

Artículo 10.- Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

Participaciones	**$ 12´064,633.88**

Artículo 11.- Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

Aportaciones	**$ 4´224,812.07**

Artículo 12.- Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	**$ 0.00**
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	**$ 0.00**
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	**$ 0.00**

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	**$ 0.00**
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	**$ 0.00**
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	**$ 0.00**
Transferencias del Sector Público	**$ 0.00**
Subsidios y Subvenciones	**$ 0.00**
Ayudas sociales	**$ 0.00**
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	**$ 0.00**

Convenios	**$ 2´000,000.00**
> Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, Subsemun, entre otros.	**$ 2´000,000.00**

Ingresos derivados de Financiamientos	**$ 0.00**
Endeudamiento interno	**$ 0.00**
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	**$ 0.00**
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	**$ 0.00**

EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE TIXPÉUAL, YUCATÁN PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2015, ASCENDERÁ A:	**$ 18´704,145.95**

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS

CAPÍTULO I
Impuesto Predial

Artículo 13.- Cuando la base del impuesto predial sea el valor catastral del inmueble, el impuesto se determinará aplicando al valor catastral, la siguiente tabla:

TARIFA

Límite Inferior Pesos	Límite Superior Pesos	Cuota fija Anual Pesos	Factor para aplicar Al excedente del Límite.
De 01	5,500.00	15.00	0.0006
5,500.01	7,500.00	18.00	0.0010
7,500.01	10,500.00	21.00	0.0012
10,500.01	12,500.00	24.00	0.0013
12,500.01	15,500.00	27.00	0.0015
15,500.01	En adelante	30.00	0.0025

A la cantidad que exceda del límite inferior le será aplicado el factor determinado en esta tarifa y el resultado se incrementará con la cuota fija anual respectiva. Se cobrara un recargo de 50% anual por el pago de impuestos atrasados.

Todo predio destinado a la producción agropecuaria 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

Para efectos de la determinación del impuesto predial con base en el valor catastral, se establece la siguiente Tabla de Valores Unitarios de Terreno y Construcción:

TABLA DE VALORES DE TERRENO

COLONIA O CALLE	TRAMO ENTRE CALLE	Y CALLE	$ POR M2
SECCION 1			
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 20	19	21	$ 54.00
DE LA CALLE 19 A LA CALLE 21	16	20	54.00

DE LA CALLE 15	20	18	54.00
DE LA CALLE 18 A LA 20	19	15	54.00
RESTO DE LA SECCION			34.00
SECCION 2			
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 20	21	25	54.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 25	20	16	54.00
RESTO DE LA SECCION			34.00
SECCION 3			
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 25	20	22	54.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 22	21	25	54.00
RESTO DE LA SECCION			34.00
SECCION 4			
DE LA CALLE 17 A LA CALLE 21	20	22	54.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 22	17	21	54.00
RESTO DE LA SECCION			54.00
TODAS LAS COMISARIAS			34.00

RÚSTICOS	**$ POR HECTAREA**
BRECHA	$ 436.00
CAMINO BLANCO	873.00
CARRETERA	1,310.00

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN		**ÁREA CENTRO**	**ÁREA MEDIA**	**PERIFERIA**
TIPO		**$ POR M2**	**$ POR M2**	**$ POR M2**
	DE LUJO	$ 2,850.00	$ 2,176.00	$ 1,344.00
CONCRETO	DE PRIMERA	2,512.00	1,840.00	1,168.00
	ECONÓMICO	2,176.00	1,504.00	832.00
	DE PRIMERA	1,008.00	832.00	672.00
HIERRO Y ROLLIZOS	ECONÓMICO	832.00	672.00	496.00
	INDUSTRIAL	1,504.00	1,168.00	832.00
ZINC, ASBESTO O TEJA	DE PRIMERA	832.00	672.00	496.00
	ECONÓMICO	672.00	496.00	336.00

CARTON Y PAJA	COMERCIAL	832.00	672.00	496.00
	VIVIENDA ECONÓMICA	336.00	256.00	160.00

Artículo 14.- Para efectos de lo dispuesto en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, cuando se pague el impuesto durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10% anual.

CAPÍTULO II
Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 15.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2% a la base gravable señalada en el artículo 33 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO III
Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas

Artículo 16.- La cuota del impuesto a espectáculos y diversiones públicas se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos.

El impuesto se determinará aplicando a la base antes referida, la tasa que para cada evento se establece a continuación:

I.- Funciones de circo.....5%
II.- Otros permitidos por la Ley de la Materia.....4%

TÍTULO TERCERO
DERECHOS

CAPÍTULO I
Derechos por Licencias y Permisos

Artículo 17.- Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que hace referencia la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 18.- En el otorgamiento de las licencias para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías..... $ 5,435.00
II.- Expendios de cerveza..... $ 4,350.00
III.- Supermercados y minisúper con departamento de licores..... $ 4,350.00

Artículo 19.- Por los permisos eventuales para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se les aplicará la cuota de $350.00 diarios.

Artículo 20.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de giros relacionados con la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se aplicará la tarifa que se relaciona a continuación:

I.- Cantinas o bares	$ 5,435.00
II.- Restaurante-Bar	$ 4,350.00

Artículo 21.- Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 18 y 20 de esta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías	$ 3,260.00
II.- Expendios de cerveza	$ 3,260.00
III.-Supermercados y minisúper con departamentos de licores	$ 3,260.00
IV.- Cantinas o bares	$ 3,260.00
V.- Restaurant-bar	$ 3,260.00

Artículo 22.- Por el otorgamiento de los permisos a que hace referencia el artículo 57 fracción III de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

I.- Por cada permiso de construcción menor de 40 metros cuadrados en planta baja	$ 6.30 m2
II.- Por cada permiso de construcción mayor de 40 metros cuadrados o en planta alta	$ 10.50 m2
III.- Por cada permiso de remodelación	$ 10.50 m2

IV.- Por cada permiso de ampliación	$ 10.50 m2
V.- Por cada permiso de demolición	$ 10.50 m2
VI.- Por cada permiso para la ruptura de banquetas, empedrados o pavimento	$ 15.50 m2
VII.- Por construcción de albercas	$ 16.00 m3
VIII.- Por construcción de pozos	$ 16.00 metro lineal
IX.- Por construcción de fosa séptica	$ 11.00 m3
X.- Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u obras lineales	$11.00 metro lineal

XI.- Permisos de construcción particulares:

a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja

1. Por cada permiso de construcción hasta de 40 metros cuadrados	1 Salario Mínimo Vigente por M2
2. Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados	2 Salario Mínimo Vigente por M2
3. Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados	3 Salario Mínimo Vigente por M2
4. Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante	4 Salario Mínimo Vigente por M2

b) Vigueta y bovedilla

1. Por cada permiso de construcción hasta de 40 metros cuadrados	2 Salario Mínimo Vigente por M2
2. Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados	4 Salario Mínimo Vigente por M2
3. Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados	6 Salario Mínimo Vigente por M2
4. Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante	8 Salario Mínimo Vigente por M2

Permisos de construcción de INFONAVIT, Bodegas, Industrias, Comercios y grandes construcciones:

a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja

1. Por cada permiso de construcción hasta de 40 metros cuadrados	1 Salario Mínimo Vigente por M2
2. Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados	2 Salario Mínimo Vigente por M2

3. Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados	3 Salario Mínimo Vigente por M2
4. Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante	4 Salario Mínimo Vigente por M2

b) Vigueta y bovedilla

1. Por cada permiso de construcción hasta de 40 metros cuadrados	2 Salario Mínimo Vigente por M2
2. Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados	4 Salario Mínimo Vigente por M2
3. Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados	6 Salario Mínimo Vigente por M2
4. Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante	8 Salario Mínimo Vigente por M2
5.- Por cada permiso de remodelación	2 Salario Mínimo Vigente por M2
6.- Por cada permiso de ampliación	2 Salario Mínimo Vigente por M2
7.- Por cada permiso de demolición	2 Salario Mínimo Vigente por M2
8.- Por cada permiso para la ruptura de banquetas, empedrados o pavimento	2 Salario Mínimo Vigente por M2
9.- Por construcción de albercas	4 Salario Mínimo Vigente por M3 capacidad
10.- Por construcción de pozos	4 Salario Mínimo Vigente por metro lineal
11.- Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u obras lineales	4 Salario Mínimo Vigente por metro lineal

Por inspección para el otorgamiento de la constancia de terminación de obra.

a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja

1. Hasta 40 metros cuadrados	1 Salario Mínimo Vigente por M2
2. De 41 a 120 metros cuadrados	2 Salario Mínimo Vigente por M2
3. De 121 a 240 metros cuadrados	3 Salario Mínimo Vigente por M2
4. De 241 metros cuadrados en adelante	4 Salario Mínimo Vigente por M2

b) Vigueta y bovedilla

1. Hasta 40 metros cuadrados	2 Salario Mínimo Vigente por M2
2. De 41 a 120 metros cuadrados	4 Salario Mínimo Vigente por M2
3. De 121 a 240 metros cuadrados	6 Salario Mínimo Vigente por M2
4. De 241 metros cuadrados en adelante	8 Salario Mínimo Vigente por M2

Por inspección, revisión de planos y alineamientos del terreno para el otorgamiento de la licencia o permiso de construcción de viviendas de tipo INFONAVIT o cuyo uso sea para bodegas, industrias o comercio.

a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja

1. Hasta 40 metros cuadrados	1 Salario Mínimo Vigente por M2
2. De 41 a 120 metros cuadrados	2 Salario Mínimo Vigente por M2
3. De 121 a 240 metros cuadrados	3 Salario Mínimo Vigente por M2
4. De 241 metros cuadrados en adelante	4 Salario Mínimo Vigente por M2

b) Vigueta y bovedilla

1. Hasta 40 metros cuadrados	2 Salario Mínimo Vigente por M2
2. De 41 a 120 metros cuadrados	4 Salario Mínimo Vigente por M2
3. De 121 a 240 metros cuadrados	4 Salario Mínimo Vigente por M2
4. De 241 metros cuadrados en adelante	4 Salario Mínimo Vigente por M2

1.- Por el derecho de inspección para el otorgamiento exclusivamente de la constancia de alineamiento de un predio	1 Salario Mínimo Vigente
2.- Certificado de cooperación	1 Salario Mínimo Vigente
3.- Licencia de uso de suelo	1 Salario Mínimo Vigente
4.- Inspección para expedir licencia para efectuar excavaciones o zanjas en la vía pública	1 Salario Mínimo Vigente por M3
5.- Inspección para expedir licencia o permiso para el uso de andamios o tapiales.	1 Salario Mínimo Vigente por M2
6.- Constancia de factibilidad de uso del suelo apertura de una vía pública, unión, división, rectificación de medidas o fraccionamiento de inmuebles.	1 Salario Mínimo Vigente
7.- Inspección para el otorgamiento de la licencia que autorice romper o hacer cortes del pavimento, las banquetas y las guarniciones, así como ocupar la vía pública para instalaciones provisionales.	1 Salario Mínimo Vigente
8.- Revisión de planos, supervisión y expedición de constancia para obras de urbanización (vialidad, aceras, guarnición, drenaje, alumbrado, placas de nomenclatura, agua potable)	1 Salario Mínimo Vigente por M2 de vía pública

Quedarán exentos del pago de este derecho las construcciones de cartón, madera, paja, siempre que se destinen a casa habitación.

Artículo 23.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares, verbenas y otros similares se causarán y pagarán derechos de $ 400.00 por día.

Artículo 24.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará la cantidad de $ 1,090.00 por día.

Artículo 25.- Por el otorgamiento de los permisos para cosos taurinos, se causarán y pagarán derechos de $ 55.00 por día por cada uno de los palqueros.

CAPÍTULO II
Derechos por Servicios de Catastro

Artículo 26.- Por servicios de catastro que preste el Ayuntamiento se pagará, una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Por la emisión de copias fotostáticas simples:

a) Por cada copia simple tamaño carta de cédulas, planos, parcelas, formas de manifestación de traslación de dominio o cualquier otra manifestación:	$5.00
b) Por cada copia tamaño oficio:	$5.00

II.- Por la expedición de copias fotostáticas certificadas de:

a) Cédulas, planos, parcelas manifestaciones (tamaño carta) cada una:	$15.00
b) Planos tamaño oficio, cada una:	$15.00
c) Planos tamaño hasta cuatro veces tamaño oficio, cada una:	$25.00
d) Planos mayores de cuatro veces tamaño oficio, cada una:	$25.00

III.- Por la expedición de oficios de:

a) División (por cada parte):	$5.00
b) Unión, rectificación de medidas, urbanización y cambio de nomenclatura:	$5.00
c) Cédulas catastrales:(cada una):	$20.00
d) Constancias de no propiedad, única propiedad, valor catastral, número oficial de predio, y certificado de inscripción vigente:	$20.00

IV.- Por la elaboración de planos:

a) Catastrales a escala	$20.00
b) Planos topográficos hasta 100 hectáreas	$50.00
c) Por revalidación de oficios de división, unión y rectificación de medidas:	$15.00

V.- Por la elaboración de planos:

a) Tamaño carta	$20.00
b) Tamaño oficio	$20.00
c) Por diligencias de verificación de medidas físicas y colindancias de predios:	$100.00

VI.- Cuando la elaboración de planos o la diligencia de verificación incluyan trabajos de topografía, adicionalmente a la tarifa de la fracción anterior, se causarán los siguientes derechos de acuerdo a la superficie.

De 01-00-01	Hasta 10-00-00	$300.00
De 10-00-01	Hasta 20-00-00	$300.00
De 20-00-01	Hasta 30-00-00	$400.00
De 30-00-01	Hasta 40-00-00	$400.00
De 40-00-01	Hasta 50-00-00	$500.00
De 50-00-01	En adelante	$50.00 por hectárea

Articulo 27.- Por la actualización o mejoras de predios se causarán y pagarán los siguientes derechos:

De un valor de 1,000.00	Hasta un valor de 4,000.00	$100.00
De un valor de 4,001.00	Hasta un valor de 10,000.00	$200.00
De un valor de 10,001.00	Hasta un valor de 75,000.00	$300.00
De un valor de 75,001.00	En adelante	$500.00

Articulo 28.- No causarán derecho alguno las divisiones o fracciones de terrenos en las zonas rústicas que sean destinadas plenamente a la producción agrícola o ganadera.

Artículo 29.- Los fraccionamientos causarán derechos de deslindes, excepción hecha de lo dispuesto en el artículo anterior, de conformidad con lo siguiente:

I.- Hasta 160,000 m2	$500.00
II.- Más de 160,000 m2	$800.00

Articulo 30.- Por la revisión técnica de la documentación de constitución en régimen de propiedad en condominio, se causarán derechos de acuerdo a su tipo.

I.- Tipo comercial	$200.00 por departamento
II.- Tipo habitacional	$100.00 por departamento

CAPÍTULO III
Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 31.- Por servicios de vigilancia que preste el Ayuntamiento se pagará por cada elemento de vigilancia asignado, una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Día por agente.....$ 520.00
II.- Hora por agente.....$ 65.00

CAPÍTULO IV
Derechos por Servicios de Limpia

Artículo 32.- Por los derechos correspondientes al servicio de limpia, mensualmente se causará y pagará la cuota de:

I.- Por predio habitacional..... $ 22.00
II.- Por predio comercial ..... $ 87.00
III.- Por predio Industrial..... $ 125.00

Artículo 33.- El derecho por el uso de basurero propiedad del Municipio se causará y cobrará de acuerdo a la siguiente clasificación:

I.- Basura domiciliaria..... $ 55.00 por viaje
II.- Desechos orgánicos..... $ 80.00 por viaje
III.- Desechos industriales..... $ 105.00 por viaje

CAPÍTULO V
Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 34.- Por los servicios de agua potable que preste el Municipio se pagarán bimestralmente las siguientes cuotas:

I. Por toma doméstica $ 14.00
II. Por toma comercial $ 34.00

III.	Por toma industrial	$ 110.00
IV.	Por contrato de toma nueva doméstica y comercial	$ 370.00
V.	Por contrato de toma nueva industrial	$ 500.00

CAPÍTULO VI

Derechos por Servicios Rastro

Artículo 35.- Los derechos por los servicio de rastro para la autorización de la matanza de ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado vacuno $ 8.00 por cabeza.

II.- Ganado porcino $ 8.00 por cabeza

Los derechos por servicio de uso de corrales del rastro se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado vacuno $ 8.00 por cabeza.

II.- Ganado porcino $ 8.00 por cabeza

Los derechos por servicio de transporte, se pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado vacuno $ 8.00 por cabeza.

II.- Ganado porcino $ 8.00 por cabeza.

CAPÍTULO VII

Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 36.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I.- Por cada certificado que expida el Ayuntamiento.....$ 23.00

II.- Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento.....$ 3.00

III.- Por cada constancia que expida el Ayuntamiento.....$ 12.00

CAPÍTULO VIII

Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abastos

Artículo 37.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- Locatarios fijos.....$ 42.00 mensuales por m2

II.- Locatarios semifijos.....$ 112.00 diarios

III.- Ambulantes con venta de comida ..... $ 17.00 diario

IV.- Ambulantes diversos ..... $ 18.00 diario

CAPÍTULO IX

Derechos por Servicios de Cementerios

Artículo 38.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Inhumaciones en fosas y criptas:

ADULTOS:

a) Por temporalidad de 7 años:	$ 1,070.00
b) Adquirida a perpetuidad	$ 4,570.00
c) Refrendo por depósitos de restos a 7 años	$ 1,270.00
d) Terreno adquirido sin construcción	$ 3,050.00

En las fosas o criptas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán el 50% de las aplicadas para adultos.

II.- Permiso de construcción de cripta o bóveda en los panteones municipales	$ 260.00
III.- Exhumación después de transcurrido el término de ley	$ 315.00
IV.- A solicitud del interesado anualmente por mantenimiento se pagará	$ 500.00
V.- Costo por Inhumación	$ 305.00

CAPÍTULO X

Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información

Artículo 39.- Los derechos a que se refiere este capítulo se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

I.- Por copia de simple	$ 1.00
II.- Por copia certificada	$ 3.00
III.- Por información en discos magnéticos y discos compactos.....	$ 110.00
IV.- Por información en discos en formato DVD.....	$ 260.00

CAPÍTULO XI

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 40.- El derecho por el servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO XII

Derechos por Servicios de Supervisión Sanitaria de Matanza

Artículo 41.- Los derechos por la autorización de la matanza de ganado se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado vacuno.....$ 30.00 por cabeza
II.- Ganado porcino.....$ 30.00 por cabeza
III.- Caprino .....$ 18.00 por cabeza

TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES ESPECIALES

CAPÍTULO ÚNICO
Contribuciones Especiales por Mejoras

Artículo 42.- Son contribuciones especiales por mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar se determinará de conformidad con lo establecido al efecto por el artículo 125 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO I
Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 43.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles;
II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público, y
III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

a) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota de $ 22.00

diarios.

b) En los casos de vendedores ambulantes se establecerá una cuota fija de $ 14.00 por día.

CAPÍTULO II
Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 44.- El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación, debiendo sujetarse las enajenaciones a las reglas establecidas en el artículo 142 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO III
Productos Financieros

Artículo 45.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o periodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se límite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV
Otros Productos

Artículo 46.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I
Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales

Artículo 47.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones. Los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

I.- **Infracciones por faltas administrativas:**

Por violación a las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

II.- **Infracciones por faltas de carácter fiscal:**

a) Por pagarse en forma extemporánea y a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiera a esta Ley. Multa de 2 a 5 veces el salario mínimo vigente en el Estado.

b) Por no presentar o proporcionar el contribuyente los datos e informes que exigen las leyes fiscales o proporcionarlos extemporáneamente, hacerlo con información alterada. Multa de 2 a 10 veces el salario mínimo vigente en el Estado.

c) Por no comparecer el contribuyente ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier asunto, para el que dicha autoridad esté facultada por las leyes fiscales vigentes. Multa de 2 a 5 veces el salario mínimo vigente en el Estado.

III.- **Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales.**

CAPÍTULO II

Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 48.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el municipio por cuenta de:

I. Cesiones;
II. Herencias;
III. Legados;
IV. Donaciones;
V. Adjudicaciones judiciales;
VI. Adjudicaciones administrativas;
VII. Subsidios de otro nivel de gobierno;
VIII. Subsidios de organismos públicos y privados, y
IX. Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales.

CAPÍTULO III
Aprovechamientos Diversos

Artículo 49.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO
Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 50.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales, estatales y municipales que tienen derecho a percibir el Estado y sus Municipios, en virtud de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO
De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

Artículo 51.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios o aquellos que el Municipio reciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones y los decretados excepcionalmente.

T R A N S I T O R I O:

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

XLIII.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TIZIMÍN, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015:

TÍTULO PRIMERO
DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO
Del Objeto de la Ley y los Conceptos de Ingresos

Artículo 1.- La presente Ley tiene por objeto establecer los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Tizimín percibirá ingresos durante el Ejercicio Fiscal 2015; determinar las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cobro de las contribuciones; así como proponer el pronóstico de ingresos a percibir en el mismo período.

Artículo 2.- De conformidad con lo establecido por el Código Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal, ambas del Estado de Yucatán, y la Ley de Hacienda del Municipio de Tizimín; para cubrir el gasto público y demás obligaciones a su cargo, la Hacienda Pública del Municipio de Tizimín, percibirá ingresos durante el ejercicio fiscal 2015, por los siguientes conceptos:

I. Impuestos;
II. Derechos;
III. Contribuciones Especiales;
IV. Productos;
V. Aprovechamientos;
VI. Participaciones Federales;
VII. Participaciones Estatales;
VIII. Aportaciones Federales, y
IX. Ingresos Extraordinarios.

TÍTULO SEGUNDO
DE LAS TASAS, CUOTAS Y TARIFAS

CAPÍTULO I
De la Determinación de las Tasas, Cuotas y Tarifas

Artículo 3.- En términos de lo dispuesto por la Ley de Hacienda del Municipio de Tizimín, las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cálculo de impuestos, derechos y contribuciones especiales, a percibir por la Hacienda Pública Municipal, durante el ejercicio fiscal 2015, serán las determinadas en esta Ley.

CAPÍTULO II
Impuestos

Sección Primera
Impuesto Predial

Artículo 4.- El impuesto predial calculado con base en el valor catastral de los predios rústicos y urbanos, con o sin construcción, se determinará aplicando las siguientes tasas:

Valor Catastral Límite Inferior	Valor Catastral Limite Superior	Cuota fija aplicable (en Pesos)	Factor aplicable al excedente del Límite
$0.01	$8,000.00	$30.00	0
$8,000.01	$12,000.00	$56.00	0
$12,000.01	$16,000.00	$84.00	0.001
$16,000.01	$20,000.00	$126.00	0.001
$20,000.01	$24,000.00	$148.00	0.002
$24,000.01	$28,000.00	$168.00	0.002
$28,000.01	$ 32,000.00	$210.00	0.002
$32,000.01	$36,000.00	$ 250.00	0.002
$ 36,000.01	$ 40,000.00	$ 350.00	0.002
$ 40,000.01	En Adelante	$ 450.00	0.002

El cálculo de la cantidad a pagar se realizará de la siguiente manera: el valor de los predios se situará entre los rangos determinados por los límites inferior y superior; en cada rango se aplicará la cuota fija aplicable; a la cantidad excedente del límite inferior se aplicará al factor señalado al rango; finalmente se sumará a la cuota fija, la cantidad resultante al aplicar el factor. El resultado se dividirá entre seis para determinar el impuesto predial correspondiente al período de un bimestre.

Artículo 5.- Para efectos de la determinación del impuesto predial con base en el valor catastral, los valores que corresponderán a los inmuebles durante el año 2015, serán los siguientes:

Tabla de valores unitarios de terreno y construcción.

I.- Valores por zona:

Zona 1: Valor de Terreno de $121.00 m2			
De la calle	A la calle	Entre la calle	Y la calle
46	54	47	57

Zona 1: Valor de Construcción por m2.					
Antiguo					
Concreto	Asbesto	Zinc	Cartón	Paja	Vigas y rollizo
$ 230.00	$ 177.00	$ 146.00	$ 72.00	$ 72.00	$ 188.00

Moderno					
Concreto	Asbesto	Zinc	Cartón	Paja	
$ 335.00	$ 251.00	$ 230.00	$ 125.00	$ 125.00	$ 0.00

Zona 2: Valor de Terreno de $74.00 m2.			
De la calle	A la calle	Entre la calle	Y la calle
41	47	54	

47	59	36	46
57	65	44-a	54
45	53	54	62
29	41	50	52-a
33	41	42-a	50

Zona 2: Valor de Construcción por m2.

Antiguo					
Concreto	Asbesto	Zinc	Cartón	Paja	Vigas y
$ 188.00	$ 114.00	$ 68.00	$ 57.00	$ 57.00	$ 162.00
Moderno					
Concreto	Asbesto	Zinc	Cartón	Paja	
$ 267.00	$ 220.00	$ 188.00	$ 91.00	$ 91.00	$ 0.00

En las zonas 3 y 4, y en los fraccionamientos no se consideraron construcciones antiguas, ya que no existen, de encontrarse alguna, se le aplicará el valor señalado para las zonas 1 y 2.

Zona 3: Valor de Terreno de $ 63.00 m2

De la calle	A la calle	Entre la calle	Y la calle
59	65	36	44-a
53	67	54	62
35	45	52-a	62
33	49	30	42-a
49	49-c	30	36

Zona 3: Valor de Construcción por m2

Moderno				
Concreto	Asbesto	Zinc	Cartón	Paja
$ 267.00	$ 220.00	$ 196.00	$ 100.00	$ 45.00

Zona 4: Valor de Terreno de $ 63.00 m2

De la calle	A la calle	Entre la calle	Y la calle
49-c		36	
71		48	
48	52	71	
52		67	
29	53	62	
50	62	35	
47	49	33	
49	49-c	30	

Zona 4: Valor de Construcción por m2				
Moderno				
Concreto	Asbesto	Zinc	Cartón	Paja
$ 210.00	$ 162.00	$ 138.00	$ 68.00	$ 68.00

II.-Valor de Terreno en Fraccionamientos por m2

a) Fovissste	$ 83.00
b) Los Pinos	$ 83.00
c) Fovi	$ 83.00
d) Villas Campestre	$ 83.00
e) Campestre San Francisco	$ 83.00
f) Vivah	$ 41.00
g) Unidad habitacional Benito Juárez García	$ 41.00
h) San Rafael	$ 83.00
i) Residencial del Parque	$ 68.00
j) Los Reyes	$ 68.00
k) Jacinto Canek	$ 51.00
l) San José Nabalám	$ 62.00
m) Las Palmas	$ 72.00
n) Las Lomas	$ 66.00

o) San Francisco Norte	$ 83.00

Valor de construcción en fraccionamientos por m2.

Moderno				
Concreto	Asbesto	Zinc	Cartón	Paja
$300.00	$ 253.00	$ 207.00	$ 161.00	$ 114.00

III.- Valor de terreno en comisarías por m2.

a) Para todas las comisarías aplica	$ 58.00

Valor de construcción en comisarías por m2.

Antiguo				
Concreto	Asbesto	Zinc	Cartón	Paja
$115.0	$ 69.00	$ 58.00	$ 12.00	$ 12.00
Moderno				
Concreto	Asbesto	Zinc	Cartón	Paja
$185.00	$ 139.00	$ 115.00	$ 69.00	$ 46.00

IV.- Valor para terrenos frente al mar por m2.

Habitacional	Veraniega
$ 57.00	$ 210.00

Valor para construcciones frente al mar por m2.

Habitacional				
Concreto	Asbesto	Zinc	Cartón	Paja
$ 253.00	$ 207.00	$ 184.00	$ 161.00	$ 80.00

Veraniega

Concreto	Asbesto	Zinc	Cartón	Paja
$ 427.00	$ 253.00	$ 230.00	$ 184.00	$ 184.00

V.- Valores de terrenos rústicos por hectárea: $ 2,810.00

Artículo 6.- Cuando el impuesto predial se cause sobre la base de rentas o frutos civiles, se pagará Mensualmente sobre el monto de la contraprestación, conforme a la siguiente tasa:

Predio	**Tasa**
I.- Habitacional	3% sobre el monto de la contraprestación
II.- Comercial	5% sobre el monto de la contraprestación

Sección Segunda

Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 7.- El impuesto sobre adquisición de inmuebles se calculará aplicando a la base señalada en la Ley de Hacienda del Municipio de Tizimín, Yucatán, la tasa del 2%.

Sección Tercera

Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 8.- El impuesto a los espectáculos y diversiones públicas se calculará aplicando a la base establecida en la Ley de Hacienda del Municipio de Tizimín, Yucatán, las siguientes tasas y cuotas:

I.- Baile popular, Conciertos, Circos y Juegos Mecánicos.	5% del monto total del Ingreso Recaudado
II.- Espectáculos taurinos	8% del monto total del Ingreso Recaudado
III.- Luz y sonido	5% del monto total del Ingreso Recaudado

CAPÍTULO III
Derechos

Sección primera
Derechos por Servicios de Licencias y Permisos

Artículo 9.- El cobro de derechos por expedición y revalidación de licencias y permisos para el funcionamiento de establecimientos o locales, que vendan bebidas alcohólicas, se realizará con base en las siguientes tarifas:

I.-	**Establecimientos cuyo giro sea la venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado:**		
	Giro del Establecimiento	**Expedición (veces el salario mínimo vigente en el**	**Revalidación (veces el salario mínimo vigente en el Estado)**
a)	Vinos y licores	1304	156
b)	Cerveza	980	118
c)	Cualquier otro establecimiento cuyo giro sea la venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado	350	42
II.-	**Establecimientos cuyo giro sea la prestación de servicios que incluyan la venta de bebidas alcohólicas:**		
	Giro del Establecimiento	**Expedición (veces el salario mínimo vigente en el**	**Revalidación (veces el salario mínimo vigente en el Estado)**
a)	Cabaret o centro nocturno	2600	312
b)	Cantina o bar	1300	156
c)	Salones de baile	980	115
d)	Discotecas y clubes sociales	1300	156
e)	Restaurantes, hoteles y moteles	1300	156

f)	Departamento de licores en supermercados	172	45
g)	Departamento de licores en minisúper	172	40
h)	Cualquier otro establecimiento que preste algún servicio y venda bebidas alcohólicas.	410	40
III.-	**Permiso eventual para el funcionamiento de establecimientos cuyo giro sea la venta de bebidas alcohólicas:**		
	Giro del Establecimiento	**Expedición (veces el salario mínimo vigente en el**	**Revalidación (veces el salario mínimo vigente en el Estado)**
a)	Venta de cualquier bebida alcohólica en envase cerrado, (hasta por 30 días)	342	No aplica
b)	Venta de bebidas alcohólicas para consumo en el mismo lugar	342	No aplica
IV.-	Bailes en la cabecera municipal	35	No aplica
V.-	Bailes en comisarías	24	No aplica
VI.-	Luz y sonido	24	No aplica
VII.-	Kermesse o verbena	7	No aplica
VIII.-	Puntos de consumo y venta (por día)	12	No aplica
IX.-	Eventos deportivos (por cada uno)	16	No aplica
X.-	**Permiso para funcionamiento en horario extraordinario, de establecimientos cuyo giro sea la venta de bebidas alcohólicas (por cada hora extra):**		
	Giro del Establecimiento	**Expedición (veces el salario mínimo vigente en el**	**Revalidación (veces el salario mínimo vigente en el Estado)**
a)	En envase cerrado	12	No aplica
b)	Para consumo en el mismo lugar	12	No aplica

Artículo 10.- La diferenciación de las tarifas establecidas en la presente sección, se justifica por el costo individual que representan para el Ayuntamiento, las visitas, inspecciones, peritajes y traslados a los diversos establecimientos obligados.

Artículo 11.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales comerciales, industriales o de servicios, se realizará con base en las siguientes tarifas:

	Establecimiento	Expedición Pesos	Renovación Pesos
1.-	Farmacias, boticas, veterinarias y similares	$ 3,500.00	$ 1,000.00
2.-	Carnicerías, pollerías y pescaderías	$ 2,000.00	$ 700.00
3.-	Panaderías, molinos y tortillerías	$ 1,500.00	$ 300.00
4.-	Expendio de refrescos	$ 1,000.00	$ 300.00
5.-	Paleterías, Helados, Nevería y Machacados	$ 1,000.00	$ 300.00
6.-	Compraventa de joyería	$ 3,500.00	$ 900.00
7.-	Loncherías, taquería, cocina económica y pizzería (Sin Servicio en Mesas)	$ 800.00	$ 300.00
8.-	Taller y expendio de artesanías	$ 750.00	$ 315.00
9.-	Talabarterías	$ 400.00	$ 200.00
10.-	Zapatería	$ 750.00	$ 315.00
11.-	Tlapalerías, ferreterías y pinturas	$ 2,500.00	$ 1,000.00
12.-	Venta de materiales de construcción	$ 3,500.00	$ 1,500.00
13.-	Tiendas, tendejón y misceláneas	$ 500.00	$ 250.00
14.-	Bisutería, regalos, boneterías, avíos para costura, novedades, venta de plásticos.	$ 500.00	$ 250.00
15.-	Compraventa de motos, bicicletas y refacciones	$ 3,500.00	$ 1,000.00
16.-	Imprentas, papelerías, librerías y centros de copiado	$ 700.00	$ 350.00
17.-	Hoteles, posadas, hospedajes sin venta de bebidas alcohólicas.	$ 5,000.00	$ 1.200.00
18.-	Peleterías, compraventa de sintéticos	$ 400.00	$ 200.00

19.-	Terminal de autobuses	$ 10,000.00	$2,500.00
20.-	Cibercafé, centro de cómputo y taller de reparación de computadoras	$ 600.00	$ 250.00
21.-	Peluquerías y estéticas unisex	$ 500.00	$ 250.00
22.-	Talleres mecánicos, taller eléctrico de vehículos, refaccionarias de vehículos, accesorios para vehículos, herrería, torno, hojalatería en general, llanteras, vulcanizadoras.	$ 1,500.00	$ 750.00
23.-	Tienda de ropa, almacenes, boutique, renta de trajes	$1,500.00	$ 600.00
24.-	Sastrerías	$ 500.00	$ 250.00
25.-	Florerías	$ 500.00	$ 250.00
26.-	Funerarias	$ 3,500.00	$ 1,000.00
27.-	Bancos	$50,000.00	$12,000.00
28.-	Puestos de venta de revistas, periódicos, cassetes y discos.	$ 400.00	$ 200.00
29.-	Videoclub en general	$ 500.00	$ 250.00
30.-	Carpinterías	$ 500.00	$ 250.00
31.-	Bodegas de refrescos	$ 1,200.00	$ 500.00
32.-	Sub-agencia de refrescos y bebidas no alcohólicas	$ 1,000.00	$ 400.00
33.-	Consultorios y clínicas, dentistas, análisis clínicos, laboratorio	$ 3,000.00	$ 1,500.00
34.-	Dulcerías	$ 500.00	$ 250.00
35.-	Negocios de telefonía celular	$3,000.00	$ 1,000.00
36.-	Cinemas	$3,000.00	$ 1,000.00
37.-	Talleres de reparación de electrodomésticos	$ 500.00	$ 200.00
38.-	Escuelas particulares y academias	$ 5,000.00	$ 1,500.00
39.-	Salas de fiestas	$ 2,000.00	$ 500.00
40.-	Expendios de alimentos balanceados, cereales	$ 900.00	$ 400.00
41.-	Gaseras	$ 15,000.00	$3,000.00
42.-	Gasolineras	$300,000.00	$10,000.00
43.-	Mudanzas	$ 400.00	$ 200.00
44.-	Oficinas de sistema de televisión por cable	$ 3,000.00	$ 700.00
45.-	Centro de foto estudio y grabación	$ 800.00	$ 300.00
46.-	Despachos de asesoría	$ 650.00	$ 325.00

47.-	Fruterías	$ 400.00	$ 200.00
48.-	Agencia de automóviles.	$15,000.00	$ 2,500.00
49.-	Lavadero de coches	$ 500.00	$ 200.00
50.-	Lavanderías	$ 500.00	$ 250.00
51.-	Maquiladoras	$ 5,000.00	$2,500.00
52.-	Súper y Minisúper y Tiendas de Conveniencia	$20,000.00	$2,500.00
53.-	Fábricas de agua purificada y hielo	$ 1,000.00	$ 500.00
54.-	Vidrios y aluminios	$ 2,500.00	$ 500.00
55.-	Cremería y Salchichonería	$1,000.00	$ 300.00
56.-	Acuarios	$ 400.00	$ 200.00
57.-	Videojuegos	$ 750.00	$ 250.00
58.-	Billares	$ 500.00	$ 250.00
59.-	Ópticas	$ 1,000.00	$ 500.00
60.-	Relojerías	$ 500.00	$ 200.00
61.-	Gimnasio	$ 1,000.00	$ 250.00
62.-	Mueblerías y línea blanca	$8,000.00	$1,500.00
63.-	Expendio de Refrescos naturales	$ 500.00	$ 250.00
64.-	Casas de Empeño	$ 50,000.00	$15,000.00
65.-	Bodegas de Cerveza, Oficinas de	$ 7,000.00	$ 2,500.00
66.-	Granjas Avícolas	$ 10,000.00	$ 1,500.00
67.-	Pizzerías (Franquicias)	$ 5,000.00	$ 2,000.00
68.-	Voceo Móvil o Fijo, Sistemas de	$ 500.00	$ 250.00
69.-	Antenas de Telefonía Convencional o Celular	$ 10,000.00	$ 6,000.00
70.-	Maquiladoras Industriales	$ 5,000.00	$ 2,000.00
71.-	Estacionamientos Públicos	$ 3,000.00	$ 1,000.00
72.-	Supermercados	$50,000.00	$ 10,000.00

Artículo 12.- El cobro de los derechos por el otorgamiento de licencias o permisos para la instalación de anuncios de toda índole, se realizará de conformidad con lo establecido en el reglamento de la materia y se estará al cálculo que resulte de aplicar la siguiente tabla:

Tipo de anuncios:	Temporales de 1 hasta 70 días (veces el salario mínimo vigente en el	Permanentes de 71 días y hasta 1 año (veces el salario mínimo vigente en el Estado)
I.- Colgantes	1 por m2.	1.5 por m2.
II.- En azoteas	1 por m2.	2.5 por m2.
III.- En estructuras fijadas al piso	1 por m2.	2.5 por m2.
IV.- Rotulados o fijados en Muros	0.5 por m2.	1 por m2.
V.- Anuncios Luminosos y Digitales	2 por m2	3 por m2

En caso de no retirarse los anuncios al vencimiento del plazo concedido, se cobrará una multa entre el 65% y el 85% del valor del permiso concedido.

Sección Segunda
Derechos por servicios que presta la Dirección de
Obras Públicas y Desarrollo Urbano

Artículo 13.- El cobro de derechos por los servicios que proporciona la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano se realizará con base en las siguientes tarifas:

I.- Expedición de Licencias de Construcción:

	Predio doméstico (Por m2.)	Predio comercial (Por m2.)
a) Por licencia de remodelación	$ 7.00	$ 11.00
b) Por licencia de demolición	$ 4.50	$ 6.00
c) Renovación de la licencia deconstrucción y uso del suelo.	Cuota equivalente al 50% de los derechos otorgados en licencia inicial.	

II.- Expedición de Licencias para ruptura de banquetas, empedrado o banquetas o pavimento:

a) Banquetas	1.5 salario mínimo vigente en el Estado por m2.
b) Pavimentación doble riego	2 veces el salario mínimo vigente en el Estado por m2.
c) Pavimentación concreto asfáltico en caliente	2.5 veces el salario mínimo vigente en el Estado por m2.
d) Pavimentación de asfalto	2 veces el salario mínimo vigente en el Estado por m2.
e) Calles blancas	1 veces el salario mínimo vigente en el Estado por m2.

III.- Expedición de otro tipo de permisos:

a) Construcción de albercas	$ 7.50 por m3 de capacidad
b) Construcción de pozos	$ 15.00 por metro lineal
c) Construcción de fosa séptica	$14.50 por m3 de capacidad
d) Construcción o demolición de bardas u obras lineales	$ 6.00 por metro lineal

IV.- Expedición de permisos de construcción:

a) Tipo A Clase 1	$ 7.00 por m2.
b) Tipo A Clase 2	$ 8.50 por m2.
c) Tipo A Clase 3	$ 9.0 por m2.
d) Tipo A Clase 4	$ 10.00 por m2.
e) Tipo B Clase 1	$ 2.50 por m2.
f) Tipo B Clase 2, 3 o 4	$ 3.50 por m2.

V.- Expedición de permiso por servicio de obra:

a) Tipo A Clase 1	$ 1.50 por m2.
b) Tipo A Clase 2	$ 2.50 por m2.

c) Tipo A Clase 3	$ 2.50 por m2.
d) Tipo A Clase 4	$ 3.00 por m2.
e) Tipo B Clase 1	$ 0.80 por m2.
f) Tipo B Clase 2	$ 1.00 por m2.
g) Tipo B Clase 3	$ 1.00 por m2.
h) Tipo B Clase 4	$ 1.10 por m2.

VI.- Expedición de constancia de unión o división de inmuebles:

a) Constancia de División o Lotificación de predios	0.6 veces el salario mínimo vigente en el Estado por m2., por lote resultante
b) Constancia de unión de predios	0.5 veces el salario mínimo vigente en el Estado **VI.-** Expedición de constancia de unión o división de inmuebles: por lote a unir

VII.- Por expedición de Constancias de Cumplimiento de los lineamientos de Protección Civil del Estado de Yucatán a razón de Expedición y Revalidación de 0.02 veces el salario mínimo vigente en el Estado por m2.

Para efectos de determinar los derechos a que se refieren las fracciones IV y V de este artículo, se establece la siguiente:

Clasificación de Construcciones y Tipos de construcciones: Construcción

Tipo A: Es aquella construcción estructurada, cubierta con concreto armado o cualquier otro especial, con excepción de las señaladas como tipo B.

Construcción Tipo B: Es aquella construcción estructurada de madera, cartón, paja, lámina de asbesto o láminas de cartón.

Ambos Tipos de construcción podrán ser:

Clase 1- con construcción hasta de 60.00 m2.

Clase 2- con construcción de 61.00 hasta 120.00 m2.

Clase 3- con construcción de 121 hasta 240.00 m2.

Clase 4- con construcción de 241.00 m2., en adelante

Sección Tercera

Derechos por los Servicios que presta la

Dirección de Protección y Vialidad

Artículo 14.- El cobro de derechos por los servicios que proporciona la Dirección de Protección y Vialidad se realizará con base en las siguientes tarifas:

	Veces el salario mínimo vigente en el Estado.
I.- Expedición de cartas de buena conducta	0.5
II.- Constancia de vehículos en buen Estado	2
III.- Permiso provisional para conducir sin licencia hasta por 30 días	2
IV.- Permiso provisional para transitar sin placas y sin tarjetas de circulación hasta por 15días.(Solo dentro del Municipio)	2
V.- Constancia de traslado de vehículo con huella de accidente	1
VI.- Servicio de seguridad a eventos particulares	6 por agente asignado por
VII.- Servicio de vigilancia a empresas o Instituciones	95 por mes
VIII.- Por estancia en el corralón municipal: **1.-** Motocicleta **2.-** Vehículo de menos de tres toneladas	0.2 por día
3.- Vehículo mayor de tres toneladas	0.5 por día

Sección Cuarta

Derechos por expedición de certificados, Constancias,

Copias, Fotografías y Formas Oficiales

Artículo 15.- Por el cobro de derechos por expedición de certificaciones, constancias, copias y formas oficiales, se causarán y pagarán conforme a lo siguiente:

I.- Por copia certificada:	$3.00
II.- Por forma de uso de suelo:	
a) Para fraccionamiento de hasta10,000.00 m2	52 veces el salario mínimo vigente en el Estado
b) Para fraccionamiento de 10,000.01 hasta 50,000.00 m2.	105 veces el salario mínimo vigente en el Estado
c) Para fraccionamiento de 50,000.01 hasta 200,000.00 m2.	155 veces el salario mínimo vigente en el Estado.
d) Para fraccionamiento de 200,000.01 m2, en adelante	200 veces el salario mínimo vigente en el Estado
III.- Para forma de uso de suelo y carta de congruencia en general.	
a) Para desarrollo de cualquier tipo cuya superficie sea hasta 50 m2	5 veces el salario mínimo vigente en el Estado
b) Para desarrollo de cualquier tipo cuya superficie sea de 50.01 hasta de 100 m2	11 veces el salario mínimo vigente en el Estado
c) Para desarrollo de cualquier tipo cuya superficie sea de 100.01 hasta de 500 m2	25 veces el salario mínimo vigente en el Estado
d) Para desarrollo de cualquier tipo cuya superficie sea de 500.01 hasta 5,000 m2	50 veces el salario mínimo vigente en el Estado
e) Para desarrollo de cualquier tipo cuya superficie sea de 5,000.01m2., en adelante	100 veces el salario mínimo vigente en el Estado
IV.- Para Formas de Factibilidad de Uso de Suelo:	

a) Para establecimiento con venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado			$315.00
b) Para establecimiento con venta de bebidas alcohólicas para su consumo en el mismo lugar			$610.00
c) Para establecimientos comerciales con giro diferente a gasolineras o establecimientos de bebidas alcohólicas			$ 63.00
d) Para desarrollo inmobiliario de cualquier tipo			4 veces el salario mínimo vigente en el Estado
e) Para casa habitación unifamiliar ubicada en zona de reserva decrecimiento			$ 136.00
f) Para la instalación de infraestructura en bienes inmuebles propiedad del municipio o en la vía pública(por aparato, caseta o unidad)			$ 5.50
g) Para la instalación de infraestructura aérea consistente en cableado o líneas de transmisión a excepción de las que fueren propiedad de la comisión federal de electricidad por ml.			$ 0.60
h) Para la instalación de radio base de telefonía celular(por cada radio base)			$578.00
i) Para la instalación de gasolinera o estación de servicio			$824.00
V.- Por otras constancias, copias y formas oficiales expedidas por la dirección de obras públicas y desarrollo urbano:			
a) Por terminación de obra			
Clase 1	hasta 40 m2	0.03 veces el salario mínimo por m2.	
Clase 2	>40 m2 hasta 120 m2	0.04 veces el salario mínimo por m2.	
Clase 3	>120 m2 hasta 240m2	0.05 veces el salario mínimo por m2.	
Clase 4	>240 m2	0.06 veces el salario mínimo	

por m2.	
VI.- Por certificación de planos	5 veces el salario mínimo por m2. por plano
VII.- Por constancia de régimen en condominio	220 veces el salario mínimo.
VIII.- Por impresión de planos diversos: (blanco y negro)	
a) Carta	$26.00
b) Doble carta	$47.00
c) Oficio	$31.00
d) 90cms.por 60cms.	$80.00
IX.- Por impresión de planos diversos: (color)	
a) Carta	$31.00
b) Doble carta	$63.00
c) Oficio	$47.00
d) 90 cm. Por 60 cm.	$121.00
X.- Por constancia de alineamiento	$ 16.00 por metro lineal de frente o frentes del predio que den a la vía pública.
XI.- Por constancia para obras de urbanización	$ 1.00 por m2.de vía pública
XII.- Por revisión previa de proyecto arquitectónico; a partir de la tercera revisión	$121.00
XIII.- Por paquete de lineamientos para concurso de obra, que no exceda de 10,000 veces el salario mínimo vigente en el Estado	$1,500.00

XIV.- Por paquete de lineamientos para concurso de obra, que exceda de 10,000 veces el salario mínimo vigente en el Estado	$2,300.00
XV.- Por recepción de fosa séptica en viviendas con fines de lucro en edificios comerciales e industriales	10 veces el salario mínimo vigente en el Estado, por fosa (a partir de 2ª.visita cuando en la 1ª no haya sido aprobada)

Asimismo se cobrará derechos por la expedición de certificados, constancias, copias y formas oficiales, con base en las siguientes tarifas:

I.- Por forma del Registro Municipal de Contribuyentes	1 salario mínimo vigente en el Estado
II.- Por forma de registro de fierros de ganado	10 veces el salario mínimo vigente en el Estado
III.- Por cada certificado, constancia y formas oficiales no establecidos en este Artículo.	1 salario mínimo vigente en el Estado
IV.- Por certificado de no adeudo de contribuciones	1 salario mínimo vigente en el Estado
V.- Por expedición de duplicados de recibos oficiales	1 salario mínimo vigente en el Estado
VI.- Por copia simple de documentos oficiales	$ 1.00
VII.- Por copia certificada de documentos oficiales	$ 3.00
VIII.- Por fotografías	0.5 veces el salario mínimo vigente en el Estado

Sección Quinta

Derechos por Servicio de Rastro

Artículo 16.- El cobro de derechos por los servicios que proporciona el Rastro Municipal se calculará con base en las siguientes tarifas:

I.- Por matanza, por cabeza de ganado	Veces el salario mínimo vigentes en el Estado.
a) Vacuno	3
b) Equino	2
c) Porcino	2
d) Caprino	1.5

En la matanza de porcinos la tarifa establecida aplicará para animales de hasta 100 Kg; pasado de esa medida, se cobrará $1.60 por cada kilogramo que la exceda.

II.- Por guarda en corrales por día, por cabeza de ganado	Veces el salario mínimo vigentes en el Estado.
a) Vacuno	0.25
b) Equino	0.25
c) Porcino	0.25
d) Caprino	0.25

III.- Por pesaje en báscula, por cabeza de ganado	Veces el salario mínimo vigentes en el Estado.
a) Vacuno	0.25
b) Equino	0.25
c) Porcino	0.25
d) Caprino	0.25

Sección Sexta

Derechos por Servicios de Catastro

Artículo 17.- El cobro de derechos por los servicios que proporciona el Catastro Municipal se calculará con base en las siguientes tarifas:

I.- Por expedición de copias fotostáticas simples de: cedulas catastrales, planos parcelas y manifestaciones en general:

a) Copia tamaño carta $ 26.00

b) Copia tamaño oficio $ 31.00

II.- Por expedición de copias fotostáticas certificadas de cedulas catastrales, planos parcelas y manifestaciones en general:

a) Copia tamaño carta $ 31.00

b) Copia tamaño oficio $42.00

III.- Por expedición de:

a) Cédulas catastrales $ 40.00

b) Divisiones (por cada parte) $31.00

c) Oficio de: unión de predios, división de predios, rectificación de medidas, urbanización, cambio de nomenclatura $ 105.00

d) Constancias de: no propiedad, única propiedad, valor catastral, no. oficial de predio. $ 105.00

e) Por elaboración de planos a escala $126.00

f) Por revalidación de oficios de: unión, división, rectificación de medidas $63.00

g) Por verificación de medidas físicas y de colindancias de predios $210.00

Sección Séptima

Derechos por Servicios de Mercados

Artículo 18.- El cobro de derechos por el servicio público de mercados se calculará con base en las siguientes tarifas:

	Veces el salario mínimo vigente en el Estado, por mes
I.- Pisos exteriores a la intemperie	2

II.- Mesas interior y exterior de verduras, piso techado anexo a taxis, casseteros y discos compactos	3.25
III.- Cortinas, mesas para carne, área de comedor y los locales exteriores cerrados	6.5

Por uso del cuarto frío municipal:

	Veces el salario mínimo vigente en el Estado, por día
I.- Carnes: por kilo	0.02
II.- Para verduras:	
a) Caja grande	0.04
b) Caja mediana	0.04
c) Caja chica	0.02
III.- Uso de bolsa:	
a) Grande	0.08
b) Mediana	0.06
c) Chica	0.04

Sección Octava

Derechos por Servicios de Limpia y Recolección de Basura

Artículo 19.- Los derechos por el servicio de limpia y recolección de basura se pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- Limpia de terrenos	**Veces el salario mínimo vigente en el Estado**
a) Terrenos baldíos:	0.5 por m2.
b)Por recolección de ramas y producto de poda y	4.5 por viaje

II.- Recolección de basura	Núm. De Tambos de basura	Frecuencia de Recoja	Comercios	Cuota por Inscripción	Cuota mensual
a) Doméstica	hasta1	2 veces por semana	Casa habitación	$ 152.00	$34.00
b) Comercial 1	de 1 a 2	2 veces por semana	Tienda de abarrotes, minisúper, expendios gasolineras y cantinas.	$215.00	$65.00
c) Comercial 2	de 3 a 5	2 veces por semana	Tiendas de autoservicio	$ 242.00	$ 134.00
d) Comercial 3	más de 5	2 veces por semana		$301.00	$1104.00
e) Comercial 4	de1 a 5	6 veces por semana	Supermercados	$441.00	$6407.00
f) Escuelas	de 3 a 5	2 veces por semana	Escuelas	$178.00	$180.00

En el caso de las escuelas se permitirá otorgar descuentos de hasta el 50% a solicitud expresa de la escuela siempre y cuando desarrollen en el año programas de educación ambiental y de separación de la basura.

Para los efectos de este artículo se considera que el contenido de cada tambo es el equivalente a tres bolsas grandes, medidas que deberán estar determinadas en el reglamento correspondiente.

Para el caso de pagar anticipadamente el servicio anual, se aplicará un descuento del 10% sobre el monto total, si el pago se realiza dentro del mes de enero.

El derecho por limpieza de áreas donde se realicen espectáculos o diversiones públicas será de 8 veces el salario mínimo vigente en el Estado, por recoja.

Sección Novena
Derechos por Servicios en Panteones

Artículo 20.- Los derechos por el servicio público de panteones se pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- Por inhumación	6 veces el salario mínimo vigente en el Estado

II.- Por exhumación	8 veces el salario mínimo vigente en el Estado más gastos de reparación
III.- Por construcción de lápidas, nichos y figuras	10% sobre el monto total de la construcción

IV.- En el panteón de la cabecera municipal, se pagarán derechos por:

a) Venta de fosa (concesión a perpetuidad)	120 veces el salario mínimo vigente en el Estado
b) Renta, (concesión) de fosa por los primeros 2 años.	20 veces el salario mínimo vigente en el Estado
c) Renta,(concesión) de fosa por año adicional posterior al período mínimo(2 años)	15 veces el salario mínimo vigente en el Estado
d) Venta de osario, (concesión a perpetuidad).	7 veces el salario mínimo vigente en el Estado
e) Regularización de certificados de propiedad en cementerio antiguo	35 veces el salario mínimo vigente en el Estado

Sección Décima
Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 21.- El derecho por servicio de alumbrado público, será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda del Municipio de Tizimín, Yucatán.

Sección Décimo Primera
Derechos por Servicios que presta la Unidad de
Acceso a la Información Pública

Artículo22.- Los derechos por el servicio que proporciona la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública Municipal, se pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- Emisión de copias simples	$ 1.00
II.- Expedición de copias certificadas	$ 3.00
III.- Información en discos magnéticos y discos compactos	$ 30.00
IV.- Información en disco de video digital	$100.00

Sección Décimo Segunda

Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 23.- El cobro de derechos por los servicios de Agua Potable que proporcione el Ayuntamiento se calculará con base en las siguientes tarifas:

I.- Consumo doméstico:

De 0 a 20 m3 de consumo bimestral $48.00 (consumo mínimo doméstico)

Rango (metros cúbicos de consumo bimestral)		**Tarifa bimestral por m3**
21	40	$ 2.20
41	60	$ 2.30
61	80	$ 2.45
81	100	$ 2.69
101	150	$ 2.98
151	200	$ 3.30
201	250	$ 3.65
251	300	$ 4.00
301	En adelante	$ 4.45

En las comisarías del Municipio se aplicarán los siguientes valores para consumo doméstico:

	cuota mínima
1.- Consumo doméstico	$ 21.00
2.- Consumo en residencias de uso veraniego	$ 47.00

En los cobros que se realicen por recibos de agua de consumo doméstico, se podrá realizar un descuento del 5 % sobre el importe total del recibo, esta facilidad solo se otorgará si el usuario paga hasta la fecha límite registrada en su recibo y se encuentra al corriente en sus pagos.

II.- Consumo comercial:

De 0 a 30 M3 de consumo bimestral $ 115.00 (mínimo comercial)

Rango		Tarifa bimestral
31	60	$ 4.15
61	100	$ 4.50
101	200	$ 5.15
201	300	$ 5.40
301	400	$ 5.62
401	750	$ 6.30
751	1,500	$ 6.50
1,501	2,250	$ 6.70
2251	En adelante	$ 6.90

III.- Consumo Industrial:

De 0 a 50 m3., de consumo bimestral $ 325.00 (consumo mínimo industrial)

Rango		Tarifa bimestral
51	100	$ 6.95
101	150	$ 7.60
151	200	$ 8.10
201	250	$ 8.70
251	300	$ 9.25

301	350	$ 9.90
351	400	$10.40
401	500	$ 11.00
501	750	$ 11.60
750	En adelante	$12.70

IV.- Instalación de toma nueva y medidores

a) Doméstica, toma corta de hasta 6 m.l.	$ 840.00
b) Doméstica, toma larga de más de 6 m.l.	$ 945.00
c) Comercial	$ 998.00
d) Industrial	$ 1,260.00
e) Reposición de medidores	$ 630.00

V.- Surtido de Agua

a) A domicilio en pipa	$ 5.80 m3 más flete

VI.- Derechos por interconexión de red nueva que beneficie a unidades habitacionales de más de 3 predios:

Valor del predio en salarios			**Derechos netos por**
Mínimo	**Máximo**	**Tipo de vivienda**	**Predio**
0	126	I-A	$ 3,415.00
126.1	170	II-A	$ 3,870.00
170.1	230	II-B	$ 4,095.00
230.1	280	II-C	$ 4,550.00
280.1	340	II-D	$ 6,202.00
340.1	420	III-A	$ 7,248.00
420.1	610	III-B	$ 8,460.00
610.1	790	III-C	$ 9,355.00

790.1	1000	IV-A	$	10,522.00
1000.1	1300	IV-B	$	11,688.00
1300.1	En adelante	V-A	$	13,514.00

La clasificación de las viviendas establecida en la tabla que antecede obedecerá al siguiente criterio:

I.- Base vivienda económica del INFONAVIT
II.- Vivienda económica
III.- Vivienda media
IV.- Vivienda alta
V.- Vivienda residencial

CAPÍTULO IV
Contribuciones Especiales

Artículo 24.- Son contribuciones de mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal, tiene derecho de percibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar, se determinará de conformidad con lo establecido por el artículo 137 de la Ley de Hacienda del Municipio de Tizimín, Yucatán.

CAPÍTULO V
De los Productos

Artículo 25.- El Ayuntamiento percibirá productos por los servicios que preste en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado del patrimonio municipal, y en general cualquier ingreso derivado de los bienes muebles e inmuebles propiedad del ayuntamiento en su uso distinto a la prestación de un servicio público.

El Ayuntamiento percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles

II.-Por arrendamiento temporal o concesión de locales ubicados en bienes de dominio público tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público.

III.-Por el uso de piso en la vía pública o en inmuebles destinados a un servicio público, como el zoológico, mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

IV.- Por el uso del trenecito infantil, destinado para circular dentro del zoológico en forma pública a razón de $ 2.00 en forma general por usuario

Artículo 26.- Por los arrendamientos temporales de los siguientes bienes inmuebles propiedad del Ayuntamiento, se cobrarán las siguientes tarifas:

a) Local pequeño en el zoológico todos los días	$ 578.00 mensual.
b) Local pequeño en el zoológico solo los fines de semana	$210.00 mensual.
c) Local en campo deportivo	$1,040.00 mensual.
d) Puesto de alimentos junto a sitio de taxis	$ 347.00 mensual.

Cuando el local sea rentado por mes, la persona que renta deberá pagar por el consumo de energía eléctrica que utilice.

Por utilización de baños propiedad del Municipio se cobrará 0.05 veces el salario mínimo vigente en el Estado, por cada uso.

Artículo 27.- Por arrendamiento temporal o concesión de locales, se estará a lo sujeto en los reglamentos municipales en la materia.

Artículo 28.- Por el uso de piso en la vía pública se estará a lo siguiente, previa autorización del ayuntamiento:

I.- Las personas que utilicen las vías públicas, plazas y parques con fines de lucro mediante actividades de carácter ambulante, y cuando no afecte el interés público, pagará a razón de 2.5 veces el salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán, a la fecha del pago, por mes de ocupación.

II.- Las personas que utilicen las vías públicas, plazas o parques públicos con fines de lucro mediante actividades realizadas en puestos fijos o semifijos de uno a tres días, pagarán 1.5 salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán a la fecha del pago, por día por metro cuadrado de ocupación. A partir del cuarto día la tarifa se elevará a 2.5 veces el salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán, por día por metro cuadrado de ocupación.

Artículo 29.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente, con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación; dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

Artículo 30.- El Municipio percibirá otros productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

Artículo 31.- Por los servicios de derecho privado que presta el DIF municipal se cobrarán las siguientes tarifas:

I.- Por traslado de acompañantes en ambulancias o vehículos habilitados para el traslado de enfermos o discapacitados 1 salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán, por acompañante.

II.- Por consulta médica otorgada a población abierta con medicamento incluido en el cuadro básico; $26.00. En este caso la directora y la presidenta del DIF municipal, podrán autorizar descuentos y exenciones si las condiciones socioeconómicas del paciente lo ameritan.

III.- Por atención profesional en el Centro de Rehabilitación $6.00 por consulta.

CAPÍTULO VI
Aprovechamientos

Artículo 32.- El Ayuntamiento percibirá ingresos en concepto de aprovechamientos derivados de sanciones por infracciones a la Ley de Hacienda del Municipio de Tizimín, Yucatán, a los reglamentos municipales, así como por las actualizaciones, recargos y gastos de ejecución de las contribuciones no pagadas en tiempo, de conformidad con lo siguiente:

I.- Por las infracciones señaladas en el artículo 160 de la Ley de Hacienda del Municipio de Tizimín, Yucatán.

a) Multa de 2.5 a 15 veces el salario mínimo vigente en el Estado, a las personas que cometan las infracciones establecidas en las fracciones I, III, IV y V.

b) Multa de 2.5 a 5 veces el salario mínimo vigente en el Estado, a las personas que cometan la infracción establecida en la fracción VI.

c) Multa de 25 a 40 veces el salario mínimo vigente en el Estado, a las personas que cometan la infracción establecida en la fracción II.

d) Multa de 7.5 a 15 veces el salario mínimo vigente en el Estado, por cabeza de ganado, a las personas que cometan la infracción establecida en la fracción VII.

e) Multa de 2.5 a 5 veces el salario mínimo vigente en el Estado, a las personas que infrinjan cualquiera de las fracciones del artículo 32 de la Ley de Hacienda del Municipio de Tizimín, Yucatán.

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario mínimo de un día. Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

II.- Se considerará agravante el hecho de que el infractor sea reincidente. Habrá reincidencia cuando:

a) Tratándose de infracciones que tengan como consecuencia la omisión en el pago de

contribuciones, la segunda o posteriores veces que se sancione el infractor por ese motivo.

b) Tratándose de infracciones que impliquen la falta de cumplimiento de obligaciones administrativas y/o fiscales distintas del pago de contribuciones, la segunda o posteriores veces que se sancione al infractor por ese motivo.

III.- Por el cobro de multas por infracciones a los reglamentos municipales, se estará a lo establecido en cada uno de ellos.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de la exigibilidad, hasta que se efectúe el pago, hasta por 5 años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a las leyes fiscales.

Sanciones pecuniarias.

I.- La dirección, en los términos de este artículo sancionará con multas a los propietarios y a los directores responsables de obra por las infracciones comprobadas en las visitas de inspección, las que se deberán cubrir en la caja receptora de la tesorería municipal. La imposición del cumplimiento de las sanciones no eximirá al infractor de la obligación de corregir las irregularidades que hubieren dado motivo al levantamiento de la infracción. Las sanciones que se impongan serán independientes de las medidas de seguridad que ordene la autoridad en los casos previsto en este reglamento.

II.- La dirección, para fijar la sanción, deberá tomar en cuenta las condiciones personales del infractor así como la gravedad de la infracción cometida y las modalidades y demás circunstancias en que la misma se hubiere cometido.

III.- Se sancionará al director responsable de obra y al propietario con una multa de 0.05 al 20 veces el salario mínimo vigente en el Estado:

1.- Cuando en cualquier obra o instalación en proceso no muestre a solicitud del inspector de obra, los planos autorizados y la licencia de construcción correspondiente.

2.- Cuando se invada con materiales, ocupe o se use la vía pública o cuando se hagan cortes en banquetas, arroyos y guarniciones.

3.- Cuando obstaculicen las funciones de los inspectores de obra de la dirección, señaladas en este reglamento.

4.- Cuando se realicen excavaciones u otras obras que afecten la estabilidad del propio inmueble o delas construcciones y predios vecinos o de la vía pública.

5.- Cuando se violen las disposiciones relativas a la conservación de edificios y predios

6.- Cuando no se de aviso de la terminación de las obras dentro del plazo señalado en las licencias de construcción correspondientes.

7.- Cuando en la ejecución de una obra se violen las disposiciones establecidas por este reglamento

8.- Cuando no se observen las disposiciones contenidas en este reglamento en lo que se refiere a los dispositivos de elevación de materiales y de personas durante la ejecución de la obra y al uso de transportadores electromecánicos en la edificación.

IV.- Se sancionará a los propietarios y a los directores responsables de obra con multa de 0.5 a 20 tantos del importe de los derechos de la licencia de construcción correspondiente en los siguientes casos:

1.- Cuando se esté realizando obras o instalaciones sin haberse obtenido previamente la licencia de construcción respectiva de acuerdo con lo establecido en este reglamento.

2.- Cuando en la construcción o demolición de obras o para llevar acabo excavaciones, se usen explosivos sin contar con el certificado de seguridad correspondiente

3.- Cuando en una obra no se tomen las medidas necesarias para proteger la vida y la salud de los trabajadores y de cualquier otra persona a la que pudiera causarle daño

V.- Se sancionará al director responsable de obra y al propietario, como se señalen en los siguientes casos:

1.- Con multa de 0.05 a 25 veces el salario mínimo vigente en el Estado, cuando:

a) Una obra, excediendo de las tolerancias previstas en este reglamento, no coincidan con el proyecto arquitectónico o diseño estructural autorizado

b) En un predio o en la ejecución de cualquier obra no se respeten las restricciones afectaciones o usos autorizados señalados en la licencia de construcción y constancia de alineamiento oficial

VI.- Los propietarios, los directores responsables de obra y/o los dependientes de estos, incurran en violaciones a las disposiciones de este reglamento, fuera de los casos señalados en este artículo, se le sancionará con multas de 1 a 50 veces el salario mínimo vigente en el Estado.

VII.- Al infractor reincidente se le aplicará el doble de la sanción que le hubiere sido impuesta. Para los efectos de este reglamento se considerará reincidente al infractor que incurra en otra falta igual a aquella por la que hubiere sido sancionado con anterioridad durante el término de un año.

VIII.- A quien se oponga o impida el cumplimiento de las órdenes expedidas por la dirección se le sancionará con arresto administrativo hasta por 36 horas

IX.- La dirección podrá revocar toda autorización, licencia o constancia, cuando:

1.- Se hayan dictado con base en informes o documentos falsos o erróneos o emitidos con dolo o error
2.- Se hayan dictado en contravención al texto expreso de alguna disposición.

Por el uso o goce de inmuebles de la Zona Federal Marítimo-Terrestre:

Están obligadas a pagar el derecho por el uso, goce o aprovechamiento de inmuebles, las personas físicas y las morales que usen, gocen o aprovechen las playas, la zona federal marítimo terrestre, y

los terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas.

El monto del derecho a pagar se determinará con los siguientes Valores y zonas.

El derecho se pagará utilizando la última tabla vigente publicada por la Ley Federal de Derechos en su artículo 232-C y 232-D, donde señala que el Municipio de Tizimín se encuentra comprendido dentro de la ZONA III.

Zonas	Usos		
	Protección u Ornato ($/m2)	Agricultura, ganadería, pesca, acuacultura y la extracción artesanal de piedra bola ($/m2)	General ($/m2)
ZONA III	$1.57	$0.122	$4.83

CAPÍTULO VII
Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 33.- El Municipio de Tizimín, percibirá participaciones federales y estatales, así como aportaciones federales, de conformidad con lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO VIII
Ingresos Extraordinarios

Artículo 34.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios o aquellos que reciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones, y los establecidos en la Ley de Hacienda del Municipio de Tizimín.

Para la obtención y recepción de los ingresos a que hace referencia el presente artículo, deberá cumplirse con las disposiciones de Ley correspondientes en cada caso.

TÍTULO TERCERO
DEL PRONÓSTICO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO
De los Ingresos a Recibir

Artículo 35.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Tizimín calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal 2015, en concepto de **Impuestos,** son los siguientes:

I.- Impuestos sobre los ingresos	$	62,304.00
II.- Impuestos sobre el Patrimonio	$	1'572,264.00
III.- Impuestos sobre la Producción, el consumo y las transacciones	$	1'902,720.00
IV.- Otros Impuestos	$	
Total de Impuestos:	**$**	**3'598,488.00**

Artículo 36.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Tizimín calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal 2015, en concepto de **Derechos,** son los siguientes:

I.- Derechos por Prestación de Servicios	$	9'092,112.00
II.-Otros Derechos	$	
III.-Accesorios	$	102,000.00
Total de Derechos:	**$**	**11'469,612.00**

Artículo 37.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Tizimín calcula recibir durante el Ejercicio Fiscal 2015, en concepto de **Contribuciones Especiales,** son los siguientes:

I.- Contribución de mejoras por obras públicas	0.00
II.- Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

Total de Contribuciones Especiales:	$ 0.00

Artículo 38.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Tizimín calcula recibirdurante el Ejercicio Fiscal 2015, en concepto de **Productos,** son los siguientes:

I.- Productos de tipo corriente	$ 3,600.00
Total de Productos:	**$ 3,600.00**

Artículo 39.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Tizimín calcula recibir durante el Ejercicio Fiscal 2015, en concepto de **Aprovechamientos,** son los siguientes:

I.- Aprovechamientos de tipo corriente	$ 2'771,768.00
Total de Aprovechamientos:	**$ 2'771,768.00**

Artículo 40.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Tizimín calcula recibir durante el Ejercicio Fiscal 2015, en concepto de **Participaciones,** son lossiguientes:

Participaciones federales y estatales	$ 79'892,614.66

Artículo 41.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Tizimín calcula percibir durante el Ejercicio Fiscal 2015, en concepto de **Aportaciones,** son los siguientes:

Aportaciones	$ 104'364,973.72

Artículo 42.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Tizimín calcula percibir durante el Ejercicio Fiscal 2015, en concepto de **Ingresos Extraordinarios,** son los siguientes:

I.- Convenios Provenientes de la Federación o del Estado: Programa Hábitat, Tu casa, Rescate de Espacios Públicos, Subsemum, otros.	$ 12'000,000.00
Total de Ingresos Extraordinarios:	**$ 12'000,000.00**

El total de ingresos que el Ayuntamiento de Tizimín, Yucatán, calcula recibir en el ejercicio fiscal 2015, ascenderá a: **$ 214'101,056.38**

T r a n s i t o r i o:

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

XLIV.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TZUCACAB, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015:

TÍTULO PRIMERO
DE LOS CONCEPTOS DE INGRESO

CAPÍTULO ÚNICO
Del Objeto de la Ley y los Conceptos de Ingresos

Artículo 1.- La presente Ley tiene por objeto establecer los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Tzucacab percibirá en ingresos durante el ejercicio Fiscal 2015. Determinar las Tasas, cuentas y Tarifas aplicables por el cobro de las contribuciones, así como proponer el pronóstico de Ingresos a percibir en el mismo período.

Artículo 2.- De conformidad con lo establecido por el Código Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal, ambas del estado de Yucatán y la Ley de Hacienda del Municipio de Tzucacab, Yucatán; para cubrir el gasto publico y demás obligaciones a su cargo, la Hacienda Pública del Municipio de Tzucacab, percibirá ingresos durante el ejercicio fiscal 2015, por los siguientes conceptos:

I.- Impuestos;
II.- Derechos;
III.- Contribuciones Especiales;
IV.- Productos;
V.- Aprovechamientos;
VI.- Participaciones Federales;
VII.- Participaciones Estatales;
VIII.- Aportaciones Federales, y
IX.- Ingresos Extraordinarios.

TÍTULO SEGUNDO
DE LAS TASAS, CUOTAS Y TARIFAS

CAPÍTULO I
De la Determinación de las Tasas, Cuotas y Tarifas

Artículo 3.- En términos de lo dispuesto por la Ley de Hacienda del Municipio de Tzucacab, Yucatán, las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cálculo del impuesto, derecho y

contribuciones especiales, a percibir por la Hacienda Pública Municipal, durante el ejercicio fiscal 2015, serán las determinadas en esta Ley.

CAPÍTULO II
IMPUESTOS

Sección Primera
Impuesto Predial

Artículo 4.- El impuesto predial calculado con base en el valor catastral de los predios, se determinará aplicando la siguiente tasa:

LÍMITE INFERIOR PESOS	LÍMITE SUPERIOR PESOS	CUOTA FIJA ANUAL PESOS	FACTOR PARA APLICAR AL EXEDENTE DEL LÍMITE INTERIOR
$ 0.01	$ 4,000.00	$ 15.00	0.00075
$ 4,000.01	$ 5,500.00	$ 20.00	0.00200
$ 5,500.01	$ 6,500.00	$ 30.00	0.00300
$ 6,500.01	$ 7,500.00	$ 40.00	0.00300
$ 7,500.01	$ 8,500.00	$ 50.00	0.00400
$ 8,500.01	$10,000.00	$ 60.00	0.00133
$10,000.01	En adelante	$ 70.00	0.00250

El cálculo de la cantidad a pagar se realizará de la siguiente manera: la diferencia entre el valor catastral y el límite inferior se multiplicará por el factor aplicable, y el producto obtenido se sumará a la cuota fija.

Los predios rústicos pagarán por impuesto predial las siguientes cuotas;

HECTÁREAS	CUOTAS
1 a 20	$ 200.00
21 a 40	$ 300.00
41 en adelante	$ 400.00

Artículo 5.- Para efectos de la determinación del impuesto predial con base en el valor catastral, los valores catastrales que corresponda a los inmuebles durante el año 2015, se determinarán de conformidad con lo siguiente:

TABLA DE VALORES DE TERRENO

COLONIA O CALLE TRAMO ENTRE	$ POR M2
SECCIÓN 1	
DE LA CALLE 29 A LA CALLE 31 26 30	$ 24.00
DE LA CALLE 26 A LA CALLE 30 29 31	$ 24.00
DE LA CALLE 23 A LA CALLE 27 26 30	$ 19.00
DE LA CALLE 26 A LA CALLE 30 23 29	$ 19.00
DE LA CALLE 23 A LA CALLE 31 20 26	$ 19.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 24 23 31	$ 19.00
RESTO DE LA SECCIÓN	$ 10.00
SECCIÓN 2	
DE LA CALLE 31 A LA CALLE 35 26 30	$ 24.00
DE LA CALLE 26 A LA CALLE 30 31 35	$ 24.00
DE LA CALLE 37 A LA CALLE 41 26 31	$ 19.00
DE LA CALLE 26 A LA CALLE 30 35 41	$ 19.00
DE LA CALLE 31 A LA CALLE 41 20 26	$ 19.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 24 31 41	$ 19.00
RESTO DE LA SECCIÓN	$ 10.00
SECCIÓN 3	
DE LA CALLE 31 A LA CALLE 35 30 43	$ 24.00
DE LA CALLE 30 A LA CALLE 34 31 35	$ 24.00
DE LA CALLE 31 A LA CALLE 41 34 40	$ 19.00
DE LA CALLE 36 A LA CALLE 40 31 41	$ 19.00
DE LA CALLE 37 A LA CALLE 41 30 34	$ 19.00
DE LA CALLE 30 A LA CALLE 34 35 41	$ 19.00
RESTO DE LA SECCIÓN	$ 10.00
SECCIÓN 4	
DE LA CALLE 29 A LA CALLE 31 30 34	$ 24.00
DE LA CALLE 30 A LA CALLE 34 29 31	$ 24.00
DE LA CALLE 23 A LA CALLE 31 34 40	$ 19.00
DE LA CALLE 36 A LA CALLE 40 23 21	$ 19.00

DE LA CALLE 23 A LA CALLE 27 30 24	$ 19.00
DE LA CALLE 30 A LA CALLE 34 23 29	$ 19.00
RESTO DE LA SECCION	$ 10.00
TODAS LAS COMISARÍAS	$ 9.00

RÚSTICOS	**$ POR HECTÁREA**
BRECHA	$ 227.00
CAMINO BLANCO	$ 454.00
CARRETERA	$ 681.00

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN

	ÁREA CENTRO	**ÁREA MEDIA**	**PERIFERIA**	**COMISARÍA**
CONCRETO	SECCIÓN 1 $ 1,235.00	SECCIÓN 2 Y 3 $ 782.00	SECCIÓN 4 $ 745.50	SECC. $ 230.00
HIERRO Y ROLLIZOS	$ 568.00	$ 454.00	$ 437.00	$ 150.00
ZINC, ASBESTO Y TEJA	$ 341.00	$ 272.00	$ 230.00	$ 90.00
CARTÓN O PAJA	$ 171.00	$ 113.00	$ 74.75	$ 74.75

Artículo 6.- Cuando el contribuyente pague el impuesto predial correspondiente a una anualidad, durante los meses de enero, febrero y marzo de dicho año, gozará de un descuento del 20%, 15% y 10% respectivamente, sobre el importe de dicho impuesto.

Artículo 7.- Cuando el impuesto predial se cause sobre la base de rentas o frutos civiles, se pagará mensualmente sobre el monto de la contraprestación, conforme a la siguiente tasa:

Predio	**Tasa**
I.- Habitacional	2 % sobre el monto de la contraprestación
II.- Comercial	3 % sobre el monto de la contraprestación

Sección Segunda

Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 8.- El impuesto sobre adquisición de inmuebles se calculará aplicando a la base señalada en la Ley de Hacienda del Municipio de Tzucacab, Yucatán, la tasa del 2%.

Sección Tercera

Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 9.- El impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos se calculará aplicando a la base establecida en la Ley de Hacienda del Municipio de Tzucacab, Yucatán, las siguientes tasas:

I.- Funciones de circo	4%
II.- Otros permitidos por la ley de la materia	5%

No causarán este impuesto las funciones de teatro, ballet, ópera y otros eventos culturales.

CAPÍTULO II

Derechos

Sección Primera

Derechos por la Expedición de Licencias y Permisos

Artículo 10.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencia o permisos para el funcionamiento o locales, que vendan bebidas alcohólicas, se realizará con base en las siguientes tarifas:

I.- Por el otorgamiento de licencias de funcionamiento a establecimientos cuyo giro sea la venta de bebidas alcohólicas:

a)	Vinaterías y licorerías	$ 15,000.00
b)	Expendio de cervezas	$ 15,000.00
c)	Supermercados y mini-súper con departamento de licorerías	$ 15,000.00

II.- Por permisos eventuales para el funcionamiento de establecimientos cuyo giro sea la venta de bebidas alcohólicas se pagará una cuota de $500.00 diarios

III.- Para la autorización de funcionamiento en horario extraordinario de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas, se aplicará por cada hora la siguiente tarifa:

a)	Vinaterías y licorerías	$ 100.00
b)	Expendios de cerveza	$ 100.00
c)	Supermercados y mini-súper con departamento de licorerías	$ 100.00

IV.- Por el otorgamiento de licencias de funcionamiento a establecimientos cuyo giro sea la prestación de servicios, que incluyan la venta de bebidas alcohólicas:

a)	Cantinas y bares	$ 15,000.00
b)	Restaurantes-bar	$ 15,000.00

V.- Por revalidación anual de licencias de funcionamiento para los establecimientos señalados en las fracciones I y IV de este artículo, se pagará la siguiente tarifa de $ 2,500.00 por cada uno de ellos.

Artículo 11.- Los derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorización para el funcionamiento de establecimientos y locales comerciales o de servicios se pagarán con una cuota de $ 1,000.00 por otorgamiento y $ 500.00 por revalidación.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, el cobro de los derechos a que se refiere este artículo, no condiciona el ejercicio de las actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios.

Artículo 12.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos para la instalación de anuncios de toda índole se realizará con base en las siguientes cuotas:

I.-	Anuncios murales por m2 o fracción	$ 10.00
II.-	Anuncios estructurales fijos por m2 o fracción	$ 15.00
III.-	Anuncios de carteleras mayores de 2 metros cuadrados,	$ 15.00 por cada metro o fracción
IV.-	Anuncios en carteleras oficiales, por cada una	$ 15.00

Artículo 13.- Por el otorgamiento de permisos para luz y sonido, bailes populares con grupos locales y otros, se causarán y pagarán derechos por la cantidad de $ 500.00 por día.

Artículo 14.- Por el otorgamiento de permisos para cierre de calles por fiestas o cualquier otro evento o espectáculo en la vía publica, se causará y pagará derechos por la cantidad de $ 70.00 por día.

Artículo 15.- Por el otorgamiento de permisos para cosos taurinos, se pagarán derechos por la cantidad de $ 55.00 por día por cada uno de los palqueros.

Sección Segunda

Derechos por los Servicios de Vigilancia

Artículo 16.- El cobro de derechos por los servicios que presta el Municipio a través del departamento de vigilancia se realizará en base a las siguientes tarifas:

I.- Por día de servicio por cada elemento	$ 110.00
II.-Por hora por cada elemento	$ 25.00

Sección Tercera

Derechos por expedición de Certificados, Copias y Constancias

Artículo 17.- El cobro de derechos por la expedición de certificados y constancias se realizará con base en las siguientes tarifas:

I.- Por cada certificado	$ 15.00
II.- Por cada copia certificada	$ 3.00
III.- Por cada copia constancia	$ 15.00
IV.- Por la adquisición de bases para licitaciones	$ 1,500.00
V.- Por certificaciones	$ 15.00

Sección cuarta

Derechos por Servicios en Cementerios

Artículo 18.- Los derechos por el servicio público en cementerios se pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- Inhumación en sección	$ 145.00
II.- Exhumación en sección	$ 145.00
III.- Actualización de documentos por concesión de perpetuidad	$ 210.00
IV.- Expedición de duplicados de documentos de concesión	$ 110.00
V.- Por permiso para efectuar trabajos en el cementerio se cobrará a los prestadores de servicios de acuerdo a lo siguiente:	
a) Por pintura y rotulación	$ 22.00
b) Por restauración e instalación de monumentos en cemento	$ 52.00
c) Por instalación en monumentos de granito	$ 55.00

VI.- Venta de bóveda	$ 2,550.00
VII.- Venta de nicho	$ 1,550.00

Sección Quinta

Derecho por Servicio de Alumbrado Publico

Artículo 19.- El derecho por el servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda del Municipio de Tzucacab, Yucatán.

Sección Sexta

Derechos por Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública

Artículo 20.- Los derechos por el servicio que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública, se pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- Por cada copia simple	$ 1.00
II.- Por cada copia certificada	$ 3.00
III.- Por información en discos magnéticos y discos compactos	$ 16.00. c/u
IV.- Por información en discos en formato DVD	$ 25.00. c/u

Sección Séptima

Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 21.-El derecho por el servicio de agua potable que proporciona el Ayuntamiento se pagará de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- Por cada toma doméstica	$ 30.00
II.- Por cada toma comercial	$ 50.00
III.- Por viaje de pipa:	
A).-En la cabecera municipal	
1.- Pipa chica $ 125.00	
2.- Pipa grande $ 250.00	
B).- Fuera de la cabecera municipal--------Según distancia recorrida.	
IV.-Por conexión a la red de agua potable incluyendo servicios y materiales	$ 300.00

Sección Octava

Derechos por Servicios de Catastro

Artículo 22.- Los derechos por servicio que proporciona el Catastro Municipal se pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- Certificado de no adeudo de impuesto predial	$ 60.00
II.- Verificación de medidas y colindancias de predios hasta 100 m^2	$ 105.00
III.- Verificación de medidas y colindancias de predios más de 100m^2	$ 250.00

Sección Novena

Derechos por Servicios de Limpia y Recolección de Basura

Artículo 23.-Los derechos por el servicio de limpia y recolección de basura se pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- Por cada mes	$ 7.00
II.- En el caso de predios baldíos (por metro cuadrado)	$ 0.80
III.- Tratándose de servicio contratado, se aplican las siguientes tarifas:	
a) Por recolección doméstica	$ 7.00 Mensual
b) Por recolección No doméstica	$ 20.00 Mensual

Sección Décima

Derecho por el Uso y Aprovechamiento

De los Bienes del Dominio Público Municipal

Artículo 24.- Los derechos por el servicio de mercados se pagarán mensualmente, de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- Locales que venden carne de res y cerdo	$ 62.00
II.- Locales que venden pollo, verduras y fondas	$ 31.00
III.- Locales otros giros	$ 31.00

Sección Décima Primera

Derechos por Supervisión Sanitaria Matanza de Animales de Consumo

Artículo 25.- Los derechos por el servicio de supervisión de matanza de animales de consumo, se pagarán de conformidad con las siguientes tarifas

I.-Ganado vacuno	$ 55.00 por cabeza
II.-Ganado porcino	$ 50.00 por cabeza
III.-Ganado ovino	$ 15.00 por cabeza

CAPÍTULO IV

Contribuciones Especiales

Artículo 26.- Una vez determinado el costo de obra, en los términos de lo dispuesto en la Ley de Hacienda del Municipio de Tzucacab, Yucatán, se aplicará la tasa que la autoridad haya convenido con los beneficiarios, procurando que la aportación económica no sea ruinosa o desproporcionada; la cantidad que resulte se dividirá entre el número de metros lineales, cuadrados o cúbicos, según corresponda al tipo de obra, con el objeto de determinar la cuota unitaria que deberán pagar los sujetos obligados

CAPÍTULO V

De los Productos

Artículo 27.- El ayuntamiento percibirá Productos por los servicios que preste en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado, de acuerdo con lo previsto en los contratos, convenio o concesiones correspondientes.

Artículo 28.- El Ayuntamiento percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles; la cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo en cada caso.

II.- Arrendamiento temporal o concesión de locales ubicados en bienes de dominio publico; la cantidad a percibir será acordada por el Cabildo en cada caso.

III.- Por permitir el uso de piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público;

a) Por derecho de piso a vendedores con puesto semifijos, se pagará una cuota fija de $ 15.00 Por día

b) Por derecho de piso a vendedores ambulantes, se pagará una cuota fija de $ 30.00 por día.

Artículo 29.- El Municipio percibirá productos por conceptos de enajenación de sus bienes muebles, siempre que estos sean inservibles o sean innecesarios para la municipal, o bien resulte incosteable su mantenimiento. En cada caso el Cabildo resolverá sobre la forma y el monto de enajenación

Artículo 30.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente, con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o periodos de alta recaudación.

CAPÍTULO VI
Aprovechamientos

Artículo 31.- El Ayuntamiento percibirá ingresos en concepto de Aprovechamientos derivados de sanciones por infracciones a la Ley de Hacienda del Municipio de Tzucacab, Yucatán, a los reglamentos municipales, así como por las actualizaciones, recargos y gastos de enajenación de las contribuciones no pagadas en tiempo, de conformidad con lo siguiente:

I.- Por infracciones señaladas en el artículo 154 de la Ley de Hacienda del Municipio de Tzucacab:

a) Multa de 1.5 a 3.75 salarios mínimos vigentes en el Estado, a las personas que cometan las infracciones establecidas en las fracciones I, III, IV Y V.

b) Multa de 2.5 a 7.5 salarios mínimos vigentes en el Estado, a las personas que cometan la infracción establecida en la fracción VI.

c) Multa de 12.5 a 37.5 salarios mínimos vigentes en el Estado, a las personas que cometan la infracción establecida en la fracción II.

d) Multa de 3.75 a 11.25 salarios mínimos vigentes en el Estado, a las personas que cometan la infracción establecida en la fracción VII.

e) Multa de 5 a 15 salarios mínimos vigentes en el Estado, a las personas que infrinjan cualquiera de las fracciones del artículo 32 de la Ley de Hacienda del Municipio de Tzucacab.

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario mínimo de un día. Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

Se considera agravante el hecho de que el infractor sea residente. Habrá reincidencia cuando:

a) Tratándose de infracciones que tengan como consecuencia la omisión en el pago de contribuciones, la segunda o posteriores veces que se sancione al infractor por este motivo.

b) Tratándose de infracciones que impliquen la falta de cumplimiento de obligaciones administrativas y/o fiscales distintas del pago de contribuciones, la segunda o posteriores veces que se sancione al infractor por este motivo.

II.- Por el cobro de multas por infracciones a los reglamentos municipales, se estará a lo establecido en cada uno de ellos, y

III.- En concepto de recargos y actualizaciones a la tasa del 3% mensual.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de la exigibilidad, hasta que se efectúe el pago, hasta por 5 años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, incluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a las Leyes fiscales.

Cuando se conceda prorroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos sobre el saldo insoluto a la tasa del 2% mensual.

En concepto de gastos de ejecución, a la tasa del 2% sobre el adeudo, por cada una de las diligencias que a continuación se indican:

a) Por el requerimiento de pago
b) Por la del embargo
c) Por la del remate

Cuando en los casos de las fracciones anteriores el 2% del adeudo sea inferior a 2 veces el salario mínimo general diario en el Estado que corresponda, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del adeudo. En ningún caso los gastos de ejecución podrán exceder de la cantidad que represente 3 veces el salario mínimo mensual vigente en el Estado que corre.

CAPÍTULO VII
Participaciones y Aportaciones

Artículo 32.- El Municipio de Tzucacab percibirá participaciones federales y estatales, así como aportaciones federales, de conformidad con lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO VIII
Ingresos Extraordinarios

Artículo33.- El Municipio de Tzucacab, Yucatán, podrá percibir ingresos extraordinarios vía empréstitos o financiamiento, o através de la federación o el Estado, por conceptos diferentes a las participaciones y aportaciones, de conformidad con lo establecido por las Leyes respectivas.

TÍTULO TERCERO
DEL PRONÓSTICO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO
De los Ingresos a Recibir

Artículo 34.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Tzucacab, Yucatán, calcula recaudar durante el ejercicio fiscal 2015, en concepto de impuestos, son los siguientes:

Impuestos	**$ 140,400.00**
Impuestos sobre los ingresos	**$ 16,800.00**
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	**$ 16,800.00**
Impuestos sobre el patrimonio	**$ 102,000.00**
> Impuesto Predial	**$ 102,000.00**
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	**$ 21,600.00**
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	**$ 21,600.00**
Accesorios	**$ 0.00**
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	**$ 0.00**
> Multas de Impuestos	**$ 0.00**
> Gastos de Ejecución de Impuestos	**$ 0.00**
Otros Impuestos	**$ 0.00**
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de	**$ 0.00**

liquidación o pago	

Artículo 35.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Tzucacab, Yucatán, recaudará durante el Ejercicio Fiscal 2015, en concepto de Derechos, son los siguientes:

Derechos	**$ 200,100.00**
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	**$ 21,600.00**
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	**$ 21,600.00**
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	**$ 0.00**
Derechos por prestación de servicios	**$ 161,400.00**
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	**$ 27,600.00**
> Servicio de Alumbrado público	**$ 78,000.00**
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	**$ 0.00**
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	**$ 14,400.00**
> Servicio de Panteones	**$ 10,200.00**
> Servicio de Rastro	**$ 0.00**
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	**$ 31,200.00**
> Servicio de Catastro	**$ 0.00**
Otros Derechos	**$ 17,100.00**
> Licencias de funcionamiento y Permisos	**$ 9,600.00**
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	**$ 0.00**
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	**$ 7,200.00**
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	**$ 300.00**
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	**$ 0.00**
Accesorios	**$ 0.00**
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	**$ 0.00**
> Multas de Derechos	**$ 0.00**
> Gastos de Ejecución de Derechos	**$ 0.00**

Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**$ 0.00**

Artículo 36.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Tzucacab, Yucatán, calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal 2015, en concepto de Contribuciones Especiales, son los Siguientes:

Contribuciones de mejoras	**$ 0.00**
Contribución de mejoras por obras públicas	**$ 0.00**
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	**$ 0.00**
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	**$ 0.00**
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**$ 0.00**

Artículo 37.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Tzucacab, Yucatán, calcula recibir durante el Ejercicio Fiscal 2015 en concepto de Productos, son los siguientes:

Productos	**$ 12,600.00**
Productos de tipo corriente	**$ 12,600.00**
>Derivados de Productos Financieros	**$ 12,600.00**
Productos de capital	**$ 0.00**
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	**$ 0.00**
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	**$ 0.00**
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**$ 0.00**
> Otros Productos	**$ 0.00**

Artículo 38.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Tzucacab, Yucatán, calcula recibir durante el Ejercicio Fiscal 2015, en concepto de Aprovechamientos, son los siguientes:

Aprovechamientos	**$ 10,800.00**
Aprovechamientos de tipo corriente	**$ 10,800.00**
> Infracciones por faltas administrativas	**$ 0.00**
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	**$ 10,800.00**
> Cesiones	**$ 0.00**

> Herencias	$ 0.00
> Legados	$ 0.00
> Donaciones	$ 0.00
> Adjudicaciones Judiciales	$ 0.00
> Adjudicaciones administrativas	$ 0.00
> Subsidios de otro nivel de gobierno	$ 0.00
> Subsidios de organismos públicos y privados	$ 0.00
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	$ 0.00
> Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	$ 0.00
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	$ 0.00
Aprovechamientos de capital	$ 0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$ 0.00

Artículo 39.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Tzucacab, Yucatán, calcula recibir durante el Ejercicio Fiscal 2015, en concepto de Participaciones, son los siguientes:

Participaciones	$ 20,921,693.44

Artículo 40.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Tzucacab, Yucatán, calcula percibir durante el Ejercicio Fiscal 2015, en concepto de Aportaciones, son los siguientes:

Aportaciones	$ 32,749,841.31

Artículo 41.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Tzucacab, Yucatán, calcula percibir durante el Ejercicio Fiscal 2015, en concepto de ingresos Extraordinarios, son los siguientes

Ingresos por ventas de bienes y servicios	$ 0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	$ 0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	$ 0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	$ 0.00
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	$ 0.00
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	$ 0.00

Transferencias del Sector Público	**$ 0.00**
Subsidios y Subvenciones	**$ 0.00**
Ayudas sociales	**$ 0.00**
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	**$ 0.00**

Convenios	**18,000,000.00**
> Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, Subsemun, entre otros.	**18,000,000.00**
Ingresos derivados de Financiamientos	**0.00**
Endeudamiento interno	**0.00**
> Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	**0.00**
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	**0.00**
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	**0.00**

Artículo 42.- El total de ingresos que el Ayuntamiento de Tzucacab, Yucatán, calcula recibir durante el Ejercicio Fiscal 2015, asciende a la suma de $ 72,035,434.75

T r a n s i t o r i o:

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamiento vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerá los montos de las sanciones correspondientes.

XLV.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE UAYMA, YUCATAN, PARA EL EJERCICIO 2015:

TÍTULO PRIMERO
Disposiciones Generales

CAPÍTULO I
De la Naturaleza y el Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Uayma Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal 2015.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Uayma, Yucatán, que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, la Ley de Hacienda para el Municipio de Uayma, Yucatán, el Código Fiscal del Estado y los demás ordenamientos fiscales de carácter Loca Y Federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Uayma, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las Leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II
De los Conceptos de Ingresos

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Uayma, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

I.- Impuestos;
II.- Derechos;
III.- Contribuciones de mejoras;
IV.- Productos;

V.- Aprovechamientos;

VI.-Participaciones Federales y Estatales;

VII.- Aportaciones, y

VIII.- Ingresos extraordinarios.

Artículo 5.- Los Impuestos que el Municipio percibirá, se clasifican como sigue:

Impuestos	**9,600.00**
Impuestos sobre los ingresos	**3,000.00**
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	**3,000.00**
Impuestos sobre el patrimonio	**3,000.00**
> Impuesto Predial	**3,000.00**
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	**3,600.00**
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	**3,600.00**
Accesorios	**0.00**
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	**0.00**
> Multas de Impuestos	**0.00**
> Gastos de Ejecución de Impuestos	**0.00**
Otros Impuestos	**0.00**
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**0.00**

Artículo 6.- Los Derechos que el municipio percibirá, se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	**21,400.00**
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	**1,200.00**
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	**1,200.00**
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	**0.00**
Derechos por prestación de servicios	**0.00**
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	**0.00**

> Servicio de Alumbrado público	0.00
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	0.00
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	0.00
> Servicio de Panteones	0.00
> Servicio de Rastro	0.00
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	0.00
> Servicio de Catastro	0.00
Otros Derechos	20,200.00
> Licencias de funcionamiento y Permisos	13,000.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	6,000.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	600.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	600.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	0.00
Accesorios	0.00
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	0.00
> Multas de Derechos	0.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

Artículo 7.- Los contribuciones de mejoras que el municipio percibirá, se causarán por los siguientes conceptos:

Contribuciones de mejoras	0.00
Contribución de mejoras por obras públicas	0.00
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	0.00
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	0.00

Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**0.00**

Artículo 8.- Los Productos que el Municipio percibirá serán los siguientes:

Productos	**6,000.00**
Productos de tipo corriente	**6,000.00**
>Derivados de Productos Financieros	**6,000.00**
Productos de capital	**0.00**
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	**0.00**
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	**0.00**
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**0.00**
> Otros Productos	**0.00**

Artículo 9.- Los Aprovechamientos que el Municipio percibirá, serán:

Aprovechamientos	**7,200.00**
Aprovechamientos de tipo corriente	**7,200.00**
> Infracciones por faltas administrativas	**7,200.00**
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	**0.00**
> Cesiones	**0.00**
> Herencias	**0.00**
> Legados	**0.00**
> Donaciones	**0.00**
> Adjudicaciones Judiciales	**0.00**
> Adjudicaciones administrativas	**0.00**
> Subsidios de otro nivel de gobierno	**0.00**
> Subsidios de organismos públicos y privados	**0.00**
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	**0.00**
> Convenidos con la Federacion y el Estado (Zofemat, Capufe,	**0.00**

entre otros)	
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	**0.00**
Aprovechamientos de capital	**0.00**
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**0.00**

Artículo 10.- Las Participaciones y Aportaciones que el Municipio percibirá, serán:

Participaciones	**10'576,610.71**
Aportaciones	**9'960,538.06**

Articulo 11.- Los ingresos extraordinarios que el municipio percibirá serán:

Convenios	**4'300,000.00**
> Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, Subsemun, entre otros.	**4'300,000.00**
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	**0.00**
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	**0.00**
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	**0.00**
Transferencias del Sector Público	**0.00**
Subsidios y Subvenciones	**0.00**
Ayudas sociales	**0.00**
Pensiones y Jubilaciones	**0.00**
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	**0.00**
Ingresos derivados de Financiamientos	**0.00**
Endeudamiento interno	**0.00**
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	**0.00**
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	**0.00**

El Total de Ingresos que el Ayuntamiento de Uayma, Yucatán, percibirá en el Ejercicio fiscal 2015 ascenderá	**$24'871,748.77**

TÍTULO SEGUNDO
De Las Contribuciones De Mejoras

CAPÍTULO ÚNICO
Contribuciones Especiales de Mejoras

Artículo 12.- Las contribuciones causadas en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación pagos que cubrirán de conformidad con las disposiciones legales que rigieron en la época en que se causaron.

Artículo 13.- El pago de las contribuciones se acreditará con el recibo oficial expedido por la Tesorería del Municipio de Uayma, Yucatán, o con los formatos de declaración sellados y tarjados por la misma Tesorería o por las instituciones bancarias autorizadas para tal efecto.

Artículo 14.-Las contribuciones se causarán, liquidarán y recaudarán en los términos de la Ley de Hacienda Municipal de Uayma, Yucatán y a falta de disposición procedimental expresa, se aplicarán supletoriamente el Código Fiscal del Estado y el Código Fiscal de la Federación, respectivamente.

Artículo 15.- El Ayuntamiento de Uayma, Yucatán, podrá celebrar con el Gobierno Estatal los convenios necesarios para coordinarse administrativamente en las funciones de recaudación, comprobación, determinación y cobranza de las contribuciones y créditos fiscales estatales y federales.

De igual manera, el Ayuntamiento de Uayma, Yucatán, podrá establecer programas de apoyo a los deudores de la Tesorería, mediante acuerdos autorizados por el Cabildo.

T r a n s i t o r i o :

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

XLVI.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE UCÚ, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
De la Naturaleza y el Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Ucú, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2015.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Ucú, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Ucú, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II
De los Conceptos de Ingresos y su Pronóstico

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Ucú, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

I.- Impuestos;
II.- Derechos;
III.- Contribuciones Especiales;
IV.- Productos;
V.- Aprovechamientos;
VI.- Participaciones Federales y Estatales;
VII.- Aportaciones, y

VIII.- Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como sigue:

Impuestos	**$ 176,400.00**
Impuestos sobre los ingresos	**$ 2,400.00**
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	**$ 2,400.00**
Impuestos sobre el patrimonio	**$ 120,000.00**
> Impuesto Predial	**$ 120,000.00**
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	**$ 54,000.00**
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	**$ 54,000.00**
Accesorios	**$ 0.00**
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	**$ 0.00**
> Multas de Impuestos	**$ 0.00**
> Gastos de Ejecución de Impuestos	**$ 0.00**
Otros Impuestos	**$ 0.00**
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**$ 0.00**

Artículo 6.- Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	**$ 187,200.00**
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	**$ 3,600.00**
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	**$ 3,600.00**
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	**$ 0.00**
Derechos por prestación de servicios	**$ 160,800.00**
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	**$ 21,600.00**
> Servicio de Alumbrado público	**$ 120,000.00**
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	**$ 18,000.00**
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	**0.00**
> Servicio de Panteones	**0.00**
> Servicio de Rastro	**1,200.00**
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito	**0.00**

Municipal)	
> Servicio de Catastro	**0.00**
Otros Derechos	**22,800.00**
> Licencias de funcionamiento y Permisos	**12,000.00**
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	**2,400.00**
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	**7,200.00**
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	**1,200.00**
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	**0.00**
Accesorios	**0.00**
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	**0.00**
> Multas de Derechos	**0.00**
> Gastos de Ejecución de Derechos	**0.00**
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**0.00**

Artículo 7.- Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	**$ 2,000.00**
Contribución de mejoras por obras públicas	**$ 2,000.00**
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	**$ 1,000.00**
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	**$ 1,000.00**
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**$ 0.00**

Artículo 8.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes:

Productos	**$ 1,200.00**
Productos de tipo corriente	**$ 1,200.00**
>Derivados de Productos Financieros	**$ 1,200.00**
Productos de capital	**$ 0.00**

> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	**$ 0.00**
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	**$ 0.00**
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**$ 0.00**
> Otros Productos	**$ 0.00**

Artículo 9.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	**$ 6,100.00**
Aprovechamientos de tipo corriente	**$ 6,100.00**
> Infracciones por faltas administrativas	**$ 1,300.00**
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	**$ 0.00**
> Cesiones	**$ 0.00**
> Herencias	**$ 0.00**
> Legados	**$ 0.00**
> Donaciones	**$ 0.00**
> Adjudicaciones Judiciales	**$ 0.00**
> Adjudicaciones administrativas	**$ 0.00**
> Subsidios de otro nivel de gobierno	**$ 0.00**
> Subsidios de organismos públicos y privados	**$ 0.00**
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	**$ 0.00**
> Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	**$ 0.00**
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	**$ 4,800.00**
Aprovechamientos de capital	**$ 0.00**
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**$ 0.00**

Artículo 10.- Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

Participaciones	**$ 10´272,800.89**

Artículo 11.- Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

Aportaciones	**$ 3'109,567.06**

Artículo 12.- Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	**$ 0.00**
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	**$ 0.00**
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	**$ 0.00**

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	**$ 0.00**
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	**$ 0.00**
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	**$ 0.00**
Transferencias del Sector Público	**$ 0.00**
Subsidios y Subvenciones	**$ 0.00**
Ayudas sociales	**$ 0.00**
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	**$ 0.00**

Convenios	**$ 1´500,000.00**
> Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, Subsemun, entre otros.	**$ 1´500,000.00**

Ingresos derivados de Financiamientos	**$ 0.00**
Endeudamiento interno	**$ 0.00**
> Empréstitos o financiamientos del Gobierno del Estado	**$ 0.00**
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	**$ 0.00**
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	**$ 0.00**

EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE UCÚ, YUCATÁN PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2015, ASCENDERÁ A:	**$ 15´255,267.95**

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS

CAPÍTULO I
Impuesto Predial

Artículo 13.- Cuando la base del impuesto predial sea el valor catastral del inmueble, el impuesto se determinará aplicando al valor catastral, la siguiente tabla:

SECCION 1	TASA 0.25
SECCION 2	TASA 0.25
SECCION 3	TASA 0.25
SECCION 4	TASA 0.25
SECCION 5	TASA 0.25
SECCION 6	TASA 0.25

Todo predio destinado a la producción agropecuaria 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

Para efectos de la determinación del impuesto predial con base en el valor catastral, se establece la siguiente Tabla de Valores Unitarios de Terreno y Construcción:

TABLA DE VALORES DE TERRENO

COLONIA O CALLE	TRAMO ENTRE CALLE	Y CALLE	$ POR M2
SECCION 1			
DE LA CALLE 19 A LA CALLE 21	16	20	54.00
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 20	19	21	54.00
RESTO DE LA SECCION			34.00
SECCION 2			
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 23	16	20	54.00
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 20	21	23	54.00
RESTO DE LA SECCION			34.00
SECCION 3			
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 23	20	22	54.00

DE LA CALLE 20 A LA CALLE 22	21	23	54.00
RESTO DE LA SECCION			34.00
SECCION 4			
DE LA CALLE 19 A LA CALLE 21	20	22	54.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 22	19	21	54.00
RESTO DE LA SECCION			34.00
TODAS LAS COMISARÍAS			**34.00**

RÚSTICOS	**$ POR HECTÁREA**
BRECHA	436.00
CAMINO BLANCO	873.00
CARRETERA	1,310.00

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCION		**AREA CENTRO**	**AREA MEDIA**	**PERIFERIA**
TIPO		**$ POR M2**	**$ POR M2**	**$ POR M2**
	DE LUJO	2,850.00	2,176.00	1,344.00
CONCRETO	DE PRIMERA	2,512.00	1,840.00	1,168.00
	ECONOMICO	2,176.00	1,504.00	832.00
	DE PRIMERA	1,008.00	832.00	672.00
HIERRO YROLLIZOS	ECONOMICO	832.00	672.00	496.00
	INDUSTRIAL	1,504.00	1,168.00	832.00
ZINC, ASBESTO O TEJA				
	DE PRIMERA	832.00	672.00	496.00
	ECONOMICO	672.00	496.00	336.00
CARTON Y PAJA	COMERCIAL	832.00	672.00	496.00
	VIVIENDA ECONOMICA	336.00	256.00	160.00

Artículo 14.- Para efectos de lo dispuesto en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, cuando se pague el impuesto durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10% anual.

CAPÍTULO II
Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 15.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2% a la base gravable señalada en el artículo 33 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO III
Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas

Artículo 16.- La cuota del impuesto a espectáculos y diversiones públicas se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos.

El impuesto se determinará aplicando a la base antes referida, la tasa que para cada evento se establece a continuación:

I.- Funciones de circo.....4%
II.- Otros permitidos por la ley de la materia.....4%

TÍTULO TERCERO
DERECHOS

CAPÍTULO I
Derechos por Licencias y Permisos

Artículo 17.- Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que hace referencia la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 18.- En el otorgamiento de las licencias para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías..... $ 8,000.00
II.- Expendios de cerveza..... $ 8,000.00
III.- Tienda de autoservicio tipo A con venta de cerveza..... $ 8,000.00

Artículo 19.- Por los permisos eventuales para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se les aplicará la cuota de $ 600.00 diarios.

Artículo 20.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de giros relacionados con la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se aplicará la tarifa que se relaciona a continuación:

I.- Cantinas o bares	$ 8,000.00
II.- Restaurante-bar	$ 8,000.00

Artículo 21.- Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 18 y 20 de esta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías	$ 2,500.00
II.- Expendios de cerveza	$ 2,500.00
III.- Tienda de autoservicio tipo A con venta de cerveza	$ 4,000.00
IV.- Cantinas o bares	$ 3,000.00
V.- Restaurant-bar	$ 3,000.00

Artículo 22.- Por el otorgamiento de los permisos a que hace referencia el artículo 57 fracción III de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

I.- Por cada permiso de construcción menor de 40 metros cuadrados en planta baja	$ 11.00 por M2.
II.- Por cada permiso de construcción mayor de 40 metros cuadrados o en planta alta	$ 11.00 por M2
III.- Por cada permiso de remodelación	$ 9.00 por M2
IV.- Por cada permiso de ampliación	$ 9.00 por M2
V.- Por cada permiso de demolición	$ 7.00 por M2
VI.- Por cada permiso de ruptura de banquetas, empedrados o pavimentos	$ 11.00 por M2
VII.- Por construcción de albercas	$ 8.00 por m3 de capacidad
VIII.- Por construcción de pozos	$ 10.00 por metro lineal de profundidad

IX.- Por construcción de fosa séptica $ 6.00 por m3 de capacidad

X.- Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u obras lineales $ 8.00 por metro lineal

Artículo 23.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares, verbenas y otros similares se causarán y pagarán derechos de $ 250.00 por día.

Artículo 24.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará la cantidad de $ 65.00 por día.

Artículo 25.- Por el otorgamiento de los permisos para cosos taurinos, se causarán y pagarán derechos de $ 100.00 por día por cada uno de los palqueros.

CAPÍTULO II
Derechos por Servicios de Catastro

Artículo 26.- Por servicios de catastro que preste el Ayuntamiento se pagará, una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Por la emisión de copias fotostáticas simples:

a) Por cada copia simple tamaño carta de cédulas, planos, parcelas, formas de manifestación de traslación de dominio o cualquier otra manifestación:	$5.00
b) Por cada copia tamaño oficio:	$5.00

II.- Por la expedición de copias fotostáticas certificadas de:

a) Cédulas, planos, parcelas manifestaciones (tamaño carta) cada una:	$15.00
b) Planos tamaño oficio, cada una:	$15.00
c) Planos tamaño hasta cuatro veces tamaño oficio, cada una	$25.00
d) Planos mayores de cuatro veces tamaño oficio, cada una	$25.00

III.- Por la expedición de oficios de:

a) División (por cada parte):	$5.00
b) Unión, rectificación de medidas, urbanización y cambio de nomenclatura:	$5.00
c) Cédulas catastrales (cada una):	$20.00

d) Constancias de no propiedad, única propiedad, valor catastral, número oficial de predio, y certificado de inscripción vigente:	$20.00

IV.- Por la elaboración de planos:

a) Catastrales a escala	$20.00
b) Planos topográficos hasta 100 hectáreas	$50.00
c) Por revalidación de oficios de división, unión y rectificación de medidas:	$15.00

V.- Por la elaboración de planos:

a) Tamaño carta	$20.00
b) Tamaño oficio	$20.00
c) Por diligencias de verificación de medidas físicas y colindancias de predios:	$100.00

VI.- Cuando la elaboración de planos o la diligencia de verificación incluyan trabajos de topografía, adicionalmente a la tarifa de la fracción anterior, se causarán los siguientes derechos de acuerdo a la superficie.

De 01-00-01	Hasta 10-00-00	$300.00
De 10-00-01	Hasta 20-00-00	$300.00
De 20-00-01	Hasta 30-00-00	$400.00
De 30-00-01	Hasta 40-00-00	$400.00
De 40-00-01	Hasta 50-00-00	$500.00
De 50-00-01	En adelante	$50.00 por hectárea

Articulo 27.- Por la actualización o mejoras de predios se causarán y pagarán los siguientes derechos:

De un valor de 1,000.00	Hasta un valor de 4,000.00	$100.00
De un valor de 4,001.00	Hasta un valor de 10,000.00	$200.00
De un valor de 10,001.00	Hasta un valor de 75,000.00	$300.00
De un valor de 75,001.00	En adelante	$500.00

Articulo 28.- No causarán derecho alguno las divisiones o fracciones de terrenos en las zonas rústicas que sean destinadas plenamente a la producción agrícola o ganadera.

Articulo 29.- Los fraccionamientos causarán derechos de deslindes, excepción hecha de lo dispuesto en el artículo anterior, de conformidad con lo siguiente:

I.- Hasta 160,000 m2	$500.00
II.- Más de 160,000 m2	$800.00

Artículo 30.- Por la revisión técnica de la documentación de constitución en régimen de propiedad en condominio, se causarán derechos de acuerdo a su tipo:

I.- Tipo comercial	$200.00 por departamento
II.- Tipo habitacional	$100.00 por departamento

CAPÍTULO III
Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 31.- Por servicios de vigilancia que preste el Ayuntamiento se pagará por cada elemento de vigilancia asignado, una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Día por agente..... $ 110.00
II.- Hora por agente..... $ 20.00

CAPÍTULO IV
Derechos por Servicios de Limpia

Artículo 32.- Por los derechos correspondientes al servicio de limpia, mensualmente se causará y pagará la cuota de:

I.- Por predio habitacional..... $ 10.00
II.- Por predio comercial ..... $ 30.00
III.- Por predio Industrial..... $ 100.00

Artículo 33.- El derecho por el uso de basurero propiedad del Municipio se causará y cobrará de acuerdo a la siguiente clasificación:

I.- Basura domiciliaria..... $ 40.00 por viaje
II.- Desechos orgánicos..... $ 40.00 por viaje
III.- Desechos industriales..... $ 80.00 por viaje

CAPÍTULO V
Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 34.- Por los servicios de agua potable que preste el Municipio se pagarán bimestralmente las siguientes cuotas:

I.	Por toma doméstica	$ 12.00
II.	Por toma comercial	$ 25.00
III.	Por toma industrial	$ 100.00
IV.	Por contrato de toma nueva doméstica y comercial	$ 150.00
V.	Por contrato de toma nueva industrial	$ 300.00

CAPÍTULO VI
Derechos por Servicios Rastro

Artículo 35.- Los derechos por los servicio de Rastro para la autorización de la matanza de ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado vacuno $ 70.00 por cabeza
II.- Ganado porcino $ 50.00 por cabeza

Los derechos por servicio de uso de corrales del rastro se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado vacuno $ 10.00 por cabeza
II.- Ganado porcino $ 10.00 por cabeza

Los derechos por servicio de transporte, se pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado vacuno $ 10.00 por cabeza
II.- Ganado porcino $ 10.00 por cabeza

CAPÍTULO VII
Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 36.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I.- Por cada certificado que expida el Ayuntamiento..... $ 15.00
II.- Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento..... $ 3.00
III.- Por cada constancia que expida el Ayuntamiento..... ... $ 100.00

CAPÍTULO VIII

Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abastos

Artículo 37.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- Locatarios fijos.....$ 8.00 mensuales por m2
II.- Locatarios semifijos.....$ 7.00 diarios

CAPÍTULO IX

Derechos por Servicios de Cementerios

Artículo 38.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Inhumaciones en fosas y criptas:

ADULTOS:

a) Por temporalidad de 7 años:	$ 250.00
b) Adquirida a perpetuidad	$ 880.00
c) Refrendo por depósitos de restos a 7 años	$ 228.00

En las fosas o criptas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán el 50% de las aplicadas para adultos.

II.- Permiso de construcción de cripta o bóveda en los panteones municipales.	$ 57.00
III.- Exhumación después de transcurrido el término de ley.	$ 57.00
IV.- A solicitud del interesado anualmente por mantenimiento	$ 57.00

CAPÍTULO X

Derechos por Servicios de la Unidad Municipal de Acceso a la Información

Artículo 39.- Los derechos a que se refiere este capítulo se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

I.- Por copia de simple ..... $ 1.00
II.- Por copia certificada ..... $ 3.00

III.- Por información en discos magnéticos y discos compactos.....$ 50.00
IV.- Por información en discos en formato DVD..... $ 60.00

CAPÍTULO XI
Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 40.- El derecho por el servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO XII
Derechos por Servicios de Supervisión Sanitaria de Matanza

Artículo 41.- Los derechos por la autorización de la matanza de ganado se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado vacuno.....$ 22.00 por cabeza
II.- Ganado porcino.....$ 22.00 por cabeza

TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES ESPECIALES

CAPÍTULO ÚNICO
Contribuciones Especiales por Mejoras

Artículo 42.- Son contribuciones especiales por mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar se determinará de conformidad con lo establecido al efecto por el artículo 125 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO I
Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 43.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles;

II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público, y

III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

a) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota de $ 6.00 diarios
b) En los casos de vendedores ambulantes se establecerá una cuota fija de $ 6.00 por día.

CAPÍTULO II
Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 44.- El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación, debiendo sujetarse las enajenaciones a las reglas establecidas en el artículo 142 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO III
Productos Financieros

Artículo 45.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento

financiero siempre y cuando, no se límite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV
Otros Productos

Artículo 46.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I
Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales

Artículo 47.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones. Los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

I.- Infracciones por faltas administrativas:

Por violación a las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal:

a) Por pagarse en forma extemporánea y a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiera a esta Ley. Multa de 2 a 5 veces el salario mínimo vigente en el Estado.

b) Por no presentar o proporcionar el contribuyente los datos e informes que exigen las leyes fiscales o proporcionarlos extemporáneamente, hacerlo con información alterada. Multa de 2 a 10 veces el salario mínimo vigente en el Estado.

c) Por no comparecer el contribuyente ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier asunto, para el que dicha autoridad esté facultada por las leyes fiscales vigentes. Multa de 2 a 10 veces el salario mínimo vigente en el Estado.

III.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales.

CAPÍTULO II
Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 48.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el municipio por cuenta de:

I. Cesiones;
II. Herencias;
III. Legados;
IV. Donaciones;
V. Adjudicaciones judiciales;
VI. Adjudicaciones administrativas;
VII. Subsidios de otro nivel de gobierno;
VIII. Subsidios de organismos públicos y privados, y
IX. Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales.

CAPÍTULO III
Aprovechamientos Diversos

Artículo 49.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO
Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 50.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales, estatales y municipales que tienen derecho a percibir el Estado y sus Municipios, en virtud de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO
De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

Artículo 51.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios o aquellos que el Municipio reciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones y los decretados excepcionalmente.

T r a n s i t o r i o:

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

XLVII.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE UMAN, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015:

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
De la Naturaleza y el Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Umán, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2015.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Umán, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Umán, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II
De los Conceptos de Ingresos y su Pronóstico

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Umán, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

I.- Impuestos;
II.- Derechos;
III.- Contribuciones Especiales;
IV.- Productos;
V.- Aprovechamientos;
VI.- Participaciones Federales y Estatales;
VII.- Aportaciones, y

VIII.- Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como sigue:

Impuestos	**9,473,780.77**
Impuestos sobre los ingresos	**20,050.00**
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	**20,050.00**
Impuestos sobre el patrimonio	**2,793,001.74**
> Impuesto Predial	**2,793,001.74**
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	**6,660,729.03**
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	**6,660,729.03**
Accesorios	**0.00**
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	**0.00**
> Multas de Impuestos	**0.00**
> Gastos de Ejecución de Impuestos	**0.00**
Otros Impuestos	**0.00**
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**0.00**

Artículo 6.- Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	**16,081,768.56**
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	**687,324.01**
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	**687,324.01**
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	**0.00**
Derechos por prestación de servicios	**12,642,513.95**
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	**10,560,039.96**
> Servicio de Alumbrado público	**0.00**
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	**1,231,540.00**
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	**0.00**
> Servicio de Panteones	**331,799.00**
> Servicio de Rastro	**142,973.50**
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito	**0.00**

Municipal)	
> Servicio de Catastro	376,161.49
Otros Derechos	2,751,930.60
> Licencias de funcionamiento y Permisos	2,347,818.64
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	297,553.96
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	106,042.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	516.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	0.00
Accesorios	0.00
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	0.00
> Multas de Derechos	0.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

Artículo 7.- Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	41,800.00
Contribución de mejoras por obras públicas	41,800.00
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	0.00
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

Artículo 8.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes:

Productos	4,782,430.31
Productos de tipo corriente	0.00
>Derivados de Productos Financieros	0.00
Productos de capital	0.00

> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	0.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
> Otros Productos	4,782,430.31

Artículo 9.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	**1,102,761.00**
Aprovechamientos de tipo corriente	1,102,761.00
> Infracciones por faltas administrativas	1,102,761.00
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	0.00
> Cesiones	0.00
> Herencias	0.00
> Legados	0.00
> Donaciones	0.00
> Adjudicaciones Judiciales	0.00
> Adjudicaciones administrativas	0.00
> Subsidios de otro nivel de gobierno	0.00
> Subsidios de organismos públicos y privados	0.00
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	0.00
> Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	0.00
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	0.00
Aprovechamientos de capital	0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

Artículo 10.- Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

Participaciones	**58,349,795.58**

Artículo 11.- Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

Aportaciones	**41,379,652.90**

Artículo 12.- Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	**0.00**
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	**0.00**
Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	**0.00**
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	**0.00**

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	**0.00**
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	**0.00**
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	**0.00**
Transferencias del Sector Público	**0.00**
Subsidios y Subvenciones	**0.00**
Ayudas sociales	**0.00**
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	**0.00**

Convenios	**14,000,000.00**
> Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, Subsemun, entre otros.	**14,000,000.00**

Ingresos derivados de Financiamientos	**0.00**
Endeudamiento interno	**0.00**
> Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	**0.00**
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	**0.00**
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	**0.00**

EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE UMÁN, YUCATÁN PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2015, ASCENDERÁ A: **$ 145, 211 989.12**

TITULO SEGUNDO
IMPUESTOS

CAPITULO I
Impuesto Predial

Articulo 13.- Son impuestos las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las señaladas en los títulos tercero y cuarto de esta ley.

El impuesto predial se determinara aplicando la tasa de 0.20% sobre el valor catastral más el porcentaje correspondiente que resulte de la inflación en el año de aprobación de esta ley, a excepción de los predios ubicados en las zonas 6, 7,8 y 9 que se determinaran de acuerdo a las tablas anexas, considerando que el impuesto mínimo a pagar es de $ 55.00 en predios urbanos y $ 90.00 en predios rústicos y tablajes catastrales.

Para el cálculo del impuesto predial con base en el valor catastral se tomara la siguiente:

TABLA DE VALORES CATASTRALES DE TERRENO EN EL PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD ZONIFICADOS POR MANZANAS, CALLES Y CRUZAMIENTOS

SECCION	MANZANA	CALLE	CRUZAMIENTOS	COLONIA	ZONA	VALOR DEL M2
1	1	21	18 Y 16-A	CENTRO	CENTRO	$ 120.00
1	2	21	16-A Y 16	CENTRO	CENTRO	$ 120.00
1	4	21	16 Y 14	CENTRO	CENTRO	$ 120.00
1	6	21	14 Y 12	CENTRO	CENTRO	$ 120.00
1	3	19	18 Y 16	CENTRO	CENTRO	$ 120.00
1	14	19	18 Y 16	CENTRO	CENTRO	$ 120.00
1	4	19	16 Y 14	CENTRO	CENTRO	$ 120.00
1	4	19	14 Y 12	CENTRO	CENTRO	$ 60.00
1	12	19	14 Y 14-A	CENTRO	CENTRO	$ 60.00
1	11	19	14 Y 12	CENTRO	CENTRO	$ 60.00
1	3	19-A	18 Y 16	CENTRO	CENTRO	$ 120.00
1	1	18	21 Y 19-A	CENTRO	CENTRO	$ 120.00
1	3	18	19-A Y 19	CENTRO	CENTRO	$ 120.00
1	14	18	19 Y 17	CENTRO	CENTRO	$ 80.00
1	15	18	17 Y 15	CENTRO	CENTRO	$ 60.00

1	14	17	18 Y 16	CENTRO	CENTRO	$ 80.00
1	15	17	18 Y 16	CENTRO	CENTRO	$ 80.00
1	3 Y 4	16	21 Y 19-A	CENTRO	CENTRO	$ 120.00
1	14	16	19 Y 17	CENTRO	CENTRO	$ 80.00
1	15	16	17 Y 15	CENTRO	CENTRO	$ 60.00
1	1 Y 2	16-A	19-A Y 21	CENTRO	CENTRO	$ 120.00
1	15	15	18 Y 16	CENTRO	CENTRO	$ 60.00
1	4 Y 6	14	21 Y 19	CENTRO	CENTRO	$ 120.00
1	4 Y 6	14	21 Y 19	CENTRO	CENTRO	$ 120.00
1	11 Y 12	14	19 Y 14-A	CENTRO	CENTRO	$ 120.00
1	6	12	21 Y 19	CENTRO	CENTRO	$ 60.00
1	11	12	19 Y 14-A	CENTRO	CENTRO	$ 60.00
2	15	25	20 Y 20-A	CENTRO	CENTRO	$ 60.00
SECCION	**MANZANA**	**CALLE**	**CRUZAMIENTOS**	**COLONIA**	**ZONA**	**VALOR DEL M2**
2	14	25	20 Y 18	CENTRO	CENTRO	$ 60.00
2	13	25	18 Y 20	CENTRO	CENTRO	$ 60.00
2	12	25	16 Y 14	CENTRO	CENTRO	$ 60.00
2	11	25	14 Y 12	CENTRO	CENTRO	$ 60.00
2	1 Y 15	23	20 Y 20-A	CENTRO	CENTRO	$ 120.00
2	2 Y 14	23	20 Y 18	CENTRO	CENTRO	$ 120.00
2	3, 4 Y 13	23	18 Y 16	CENTRO	CENTRO	$ 120.00
2	5 Y 12	23	16 Y 14	CENTRO	CENTRO	$ 120.00
2	6 Y 11	23	14 Y 12	CENTRO	CENTRO	$ 60.00
2	2	21	20 Y 18	CENTRO	CENTRO	$ 120.00
2	3	21	18 Y 16-A	CENTRO	CENTRO	$ 120.00
2	4	21	16 Y 16-A	CENTRO	CENTRO	$ 120.00
2	5	21	16 Y 14	CENTRO	CENTRO	$ 120.00
2	6	21	14 Y 12	CENTRO	CENTRO	$ 60.00
2	1	20-A	23 Y 21	CENTRO	CENTRO	$ 120.00
2	15	20-A	23 Y 25	CENTRO	CENTRO	$ 60.00
2	1 Y 2	20	23 Y 21	CENTRO	CENTRO	$ 120.00
2	14 Y 15	20	23 Y 25	CENTRO	CENTRO	$ 80.00
2	2 Y 3	18	23 Y 21	CENTRO	CENTRO	$ 120.00
2	14 Y 13	18	25 Y 23	CENTRO	CENTRO	$ 80.00
2	4 Y 5	16	23 Y 21	CENTRO	CENTRO	$ 120.00

2	13 Y 12	16	25 Y 23	CENTRO	CENTRO	$	80.00
2	5 Y 6	14	23 Y 21	CENTRO	CENTRO	$	120.00
2	11 Y 12	14	25 Y 23	CENTRO	CENTRO	$	80.00
2	6	12	23 Y 21	CENTRO	CENTRO	$	60.00
2	11	12	23 Y 25	CENTRO	CENTRO	$	60.00
3	1	20- A	23 Y 21	CENTRO	CENTRO	$	120.00
3	9	20-A	25 Y 23	CENTRO	CENTRO	$	80.00
3	1	21	20 Y 20-B	CENTRO	CENTRO	$	120.00
3	2	21	20-B Y 22	CENTRO	CENTRO	$	120.00
3	3	21	24 Y 22	CENTRO	CENTRO	$	80.00
3	3 Y 2	22	23 Y 21	CENTRO	CENTRO	$	120.00
3	8 Y 9	22	23 Y 25	CENTRO	CENTRO	$	60.00
3	3	24	21 Y 23	CENTRO	CENTRO	$	80.00
3	8	24	25 Y 23	CENTRO	CENTRO	$	60.00
4	1	21	20 Y 18	CENTRO	CENTRO	$	120.00
4	4	21	22 Y 20	CENTRO	CENTRO	$	120.00
4	5	21	24 Y 22	CENTRO	CENTRO	$	80.00
4	2	19-A	18 Y 18-A	CENTRO	CENTRO	$	120.00
4	3	19-A	20 Y 18-A	CENTRO	CENTRO	$	120.00
4	2 Y 3	19	20 Y 18	CENTRO	CENTRO	$	120.00
4	4	19	22 Y 20	CENTRO	CENTRO	$	120.00
4	5	19	24 Y 22	CENTRO	CENTRO	$	80.00
4	1 Y 4	20	21 Y 19	CENTRO	CENTRO	$	120.00
4	3 Y 4	20	21 Y 19	CENTRO	CENTRO	$	120.00
4	3 Y 2	20	19 Y 17	CENTRO	CENTRO	$	120.00
4	1	18	21 Y 23	CENTRO	CENTRO	$	120.00
4	2	18	19-A Y 19	CENTRO	CENTRO	$	120.00
4	3	18	19 Y 17	CENTRO	CENTRO	$	80.00
4	2 Y 3	18-A	19-A Y 19	CENTRO	CENTRO	$	120.00
4	3	17	20 Y 18	CENTRO	CENTRO	$	80.00
4	3	17	22 Y 20	CENTRO	CENTRO	$	80.00
4	5	22	21 Y 19	CENTRO	CENTRO	$	120.00
4	5	24	21 Y 19	CENTRO	CENTRO	$	80.00

VALORES UNITARIOS DE TERRENO Y CONSTRUCCIONES POR ZONAS

1.- ZONA CENTRO

Servicios, Mercado, Zona Comercial, Iglesia etc.

a) Las tarifas para el comercio son las siguientes:

$ 84.00 a $ 126.00 el m2	terreno
$ 945.00 a $ 1,260.00 el m2	construcción (concreto)
$ 420.00 a $ 630.00 el m2	construcción (viga de hierro)
$ 157.50 el m2	construcción (lamina de zinc)

b) Las tarifas para habitación son las siguientes:

$84.00 a $ 126.00 el m2	terreno
$840.00 a $ 1,260.00 el m2	construcción (concreto)
$315.00 a $ 630.00 el m2	construcción (viga de hierro)
$ 157.50 m2	construcción (lamina de zinc)

2.- FRACCIONAMIENTOS

Las tarifas para fraccionamientos son las siguientes:

$ 63.00 a $84.00 m2	terreno
$ 945.00 a $ 1,260.00 m2	construcción (concreto)

3.- ZONA HABITACIONAL NORESTE Y SURESTE

San Felipe, miguel hidalgo, cepeda Peraza, Bartolomé García, y parte del centro de Umán, Polígono II, Polígono III, Santa Bárbara, Dzibikal.

Las tarifas son las siguientes:

$ 31.50 a $ 63.00 el m2	terreno
$ 840.00 a $ 1,260.00 el m2	construcción (concreto)
$ 157.50 el m2	construcción (asbesto)
$ 157.50 el m2	construcción (lamina de zinc)
$ 84.00 a $ 105.00 m2	construcción (lámina de cartón)

4.- ZONA HABITACIONAL NOROESTE Y SUROESTE

Lázaro Cárdenas, San Francisco, Santiago, La Trinchera, Santa Elena, Lienzo Charro, y Felipe Carrillo Puerto.

Las tarifas son las siguientes:

$ 31.50 a $ 63.00 el m2	terreno
$ 840.00 a $ 1,260.00 el m2	construcción (concreto)

$ 157.50 m2	construcción (asbesto)
$ 157.50 m2	construcción (lamina de zinc)
$ 84.00 a $ 105.00 el m2	construcción (lámina de cartón)

Las construcciones de primera clase en las zonas 1, 2,3 y 4 se consideran de acuerdo a la calidad de las mismas tasando hasta en $ 1,470.00 m2 en la construcción.

5.- ZONA INDUSTRIAL

Ampliación Ciudad Industrial Umán.

Las tarifas son las siguientes:

$ 315.00 el m2	terreno (sobre la carretera Mérida –Umán)
$ 210.00 el m2	terreno (2 carretera Mérida - Umán)
$ 115.50 el m2	clasificación "sin servicios"
$ 1,050 a 1,575 m2	construcción (concreto)
$ 840 a $ 1,500 el m2	construcción (lamina estructura)

Las industrias ubicadas dentro de la zona de la población se la aplicará al terreno el valor correspondiente y a la construcción se le aplicaran las tarifas de la zona industrial.

6.- ZONA DE RÚSTICOS SOBRE LA CARRETERA MÉRIDA –UMÁN

La tarifa para los predios rústicos es la siguiente:

SUPERFICIE TERRENO TOTAL	VALOR- BASE	VALOR AGREGADO	PREDIAL
.01 M2 A 10,000 M2	$ 32,000	(M2 X 0.50)	$100+(VC X 0.002)
10,001 M2 A 30,000 M2	$ 35,000	(M2 X 0.30)	$115+(VCX 0.002)
30,001 M2 A 50,000M2	$ 80,000	(M2 X 0.020)	$135+(VCX0.001)
50,001 M2 A 70,000M2	$ 130,000	(M2 X0.10)	$140+(VC X 0.001)
70,001 en adelante	$ 135,000	(m2 x 0.05)	$145+ (vc x 0.005)

VALOR CATASTRAL= VALOR BASE+VALOR AGREGADO

PREDIAL=CUOTA DIARIA+ (VALOR CATASTRAL POR FACTOR)

7.- ZONA INDUSTRIAL (TABLAJES CATASTRALES)

Las tarifas para los predios rústicos fuera del área de la carretera son las siguientes:

SUPERFICIE TERRENO TOTAL	VALOR- BASE	VALOR AGREGADO	PREDIAL
01 M2 A 10,000 M2	$ 30,000	(M2 X 0.50)	$70+(VC X 0.002)
10,001 M2 A 30,000 M2	$ 35,000	(M2 X 0.30)	$85+(VCX 0.002)
30,001 M2 A 50,000M2	$ 80,000	(M2 X 0.020)	$90+(VCX0.001)
50,001 M2 A 70,000M2	$ 130,000	(M2 X0.10)	$100+(VC X 0.001)
70,001 en adelante	$ 135,000	(m2 x 0.05)	$110+ (vc x 0.005)

Las construcciones en este tipo de predios serán igual al de la zona industrial.

VALOR CATASTRAL = VALOR BASE + VALOR AGREGADO

PREDIAL= CUOTA FIJA + (VALOR CATASTRAL X FACTOR)

8.- RUSTICOS FUERA DE ZONA INDUSTRIAL

Las tarifas para los predios rústicos ubicados dentro del municipio son los siguientes:

SUPERFICIE TERRENO TOTAL	VALOR- BASE	VALOR AGREGADO	PREDIAL
.01 M2 A 10,000 M2	$ 14,000	(M2 X 0.50)	$60+(VC X 0.002)
10,001 M2 A 30,000 M2	$ 16,000	(M2 X 0.30)	$75+(VCX 0.002)
30,001 M2 A 50,000M2	$ 19,000	(M2 X 0.20)	$80+(VCX0.001)
50,001 M2 A 70,000M2	$ 24,000	(M2 X0.10)	$90+(VC X 0.001)
70,001 en adelante	$ 29,000	(m2 x 0.05)	$100+ (vc x 0.005)

VALOR CATASTRAL=VALOR BASE+ VALOR AGREGADO

PREDIAL=CUOTA FIJA+ (VALOR CATASTRAL POR FACTOR)

9.- ZONA DE COMISARIAS

SUPERFICIE TERRENO TOTAL	VALOR- BASE	VALOR AGREGADO	PREDIAL
.01 M2 A 10,000 M2	$ 10,000	(M2 X 0.50)	$50+(VC X 0.002)
10,001 M2 A 30,000 M2	$ 12,000	(M2 X 0.30)	$55+(VCX 0.002)

30,001 M2 A 50,000M2	$ 15,000	(M2 X 0.20)	$60+(VCX0.001)
50,001 M2 A 70,000M2	$ 20,000	(M2 X0.10)	$80+(VC X 0.001)
70,001 en adelante	$ 25,000	(m2 x 0.05)	$90+ (vc x 0.005)

En cuanto a la construcción en la zona 8 y 9 se le aplicara el valor relativo al de las zonas 3 y 4.

VALOR CATASTRAL =VALOR BASE+VALOR AGREGADO
PREDIAL= CUOTA FIJA + (VALOR CATASTRAL POR FACTOR)
*VC=VALOR CATASTRAL.

Articulo 14.- Para efectos de lo dispuesto en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán cuando se pague el impuesto durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozara de un descuento del 10% y para el segundo bimestre del 5% anual.

Artículo 15.- Las rentas o frutos civiles que produzcan los inmuebles causaran el impuesto aplicando al monto de la contraprestación pactada, los factores que establece la siguiente tarifa:

I. Sobre la renta o frutos civiles mensuales por predio habitación: 5%
II. Sobre la renta o frutos civiles mensuales por predio comercial: 5%

CAPITULO II
Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Articulo 16.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculara aplicando la tasa del 2% a la base gravable señalada en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

CAPITULO III
Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas

Artículo 17.- La cuota del impuesto a espectáculos y diversiones públicas se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos en taquilla.

El impuesto se determinara aplicando a la base antes referida, la tasa que para cada evento se establece a continuación:

I.	Funciones de circo local	6%
II.	Funciones de circo nacional	8%
III.	Funciones de lucha libre	5%
IV.	Box	5%
V.	Bailes populares con grupos nacionales de trayectoria internacional	10%
VI.	Bailes populares con grupos locales o regionales	9%
VII.	Otros eventos distintos a los especificados	10%

TITULO TERCERO
DERECHOS

CAPITULO I
Derechos por Servicios de Licencias y Permisos

Articulo 18.- Derechos son las contribuciones establecidas en ley por el uso o aprovechamiento de los bines del dominio público del municipio, así como por recibir servicios que el mismo presta en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados, cuando en este último o caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del estado.

Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que hace referencia la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 19.- En el otorgamiento de anuencias para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se cobrara una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

	Veces de salario mínimo
I.- Vinaterías o licorerías	84
II.- Cantinas, bares y restaurantes	75
III.- Supermercados con venta de licores y cervezas	104

IV.- Mini súper, tiendas de conveniencia, licencias tipo A---------- 97
V.- Bodega de distribución de cerveza y licencias tipo B----------105

Articulo 20.- A los permisos eventuales para el funcionamiento de giros relacionados con la venta en los expendios de cerveza se les aplicara la cuota de 8.92 Salario Mínimo Vigente.

Artículo 21.-Para el otorgamiento de licencias nuevas de funcionamiento de giros relacionados con la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se aplicara la tarifa que se relaciona a continuación:

Veces de salario mínimo

I.- Centros nocturnos y cabarets---------- 104
II.- Cantinas y bares y expendios o agencias de cerveza---------- 43
III.- Restaurants-bar---------- 75
IV.- discotecas y clubes sociales---------- 52
V.- Salones de baile de billar o boliche---------- 15
VI.- Restaurantes en general sin venta de cervezas---------- 40
VII.- Fondas y loncherías---------- 21
VIII.- Hoteles, moteles y posadas---------- 81
IX.- Vinaterías y licorerías---------- 40
X.- Tiendas de autoservicio con venta de cerveza vinos y licores---------- 75
XI.- Restaurants en general con venta de cervezas y licores---------- 75
XII.- Bodega de distribución de cervezas, licores y supermercados---------- 104

Articulo 22.- Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 19 y 21 de esta ley, se pagara un derecho conforme a la siguiente tarifa:

Veces de salario mínimo

I.- Vinaterías o licorerías---------- 18
II.- Expendios o agencias de cerveza, cantinas y bares---------- 17
III.- Tiendas de autoservicio con venta de cervezas ---------- 58
IV.- Discotecas, clubes sociales---------- 24
V.- Restaurant-bar---------- 53
VI.- Salones de baile, de billar o boliche---------- 15
VII.- Hoteles y posadas y moteles---------- ---------- 48
VIII.- Restaurant en general sin venta de bebidas alcohólicas---------- 32
IX.- Restaurants en general con venta de cervezas y licores---------- 53
X.- Bodega de distribución de licores, cervezas, y supermercados---------- 73

XI.- Centros nocturnos y cabarets---------- 50
XII.- Fondas y loncherías---------- 15

Articulo 23.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, en comisarías y fraccionamientos se causaran y pagaran derecho de 8.05 veces de salario mínimo por día.

Articulo 24.- Por el otorgamiento de los permisos para cosos taurinos, se causaran y pagaran derecho de 1.15 veces el salario mínimo por día por cada uno de los palqueros.

Artículo 25.- Por el otorgamiento de las licencias a que hace referencia el artículo 57 fracción II de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se causaran y pagaran derechos de acuerdo con la siguiente tarifa:

Veces de salario mínimo

I.- Anuncios murales por metro cuadrado o fracción----------0.60 mensuales
II.- Anuncios estructurales fijos por metro cuadrado o fracción----------1.20 mensuales
III.- Anuncios en carteleras mayores de 2 m2, por cada m2 o fracción----------3.00 mensuales
IV.- Anuncios en carteleras oficiales, por cada una en vía pública----------0.24 por día

Artículo 26.- Por el otorgamiento de los permisos a que hace referencia el artículo 57 fracción III de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se causaran y pagaran derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

I.- Permisos de construcción de particulares**:**

A) Láminas de zinc, de cartón, madera, paja

1.- por cada permiso de construcción de hasta 40 m2----0.05 de salario mínimo vigente por m2
2.- por cada permiso de construcción de 41 a 120---------0.06 de salario mínimo vigente por m2
3.- por cada permiso de construcción de 121 a 240 m2---.065 de salario mínimo vigente por m2
4.-por cada permiso de construcción de 241 y más--------.075 de salario mínimo vigente por m2

B) Vigueta y bovedilla.

1.- por cada permiso de construcción de hasta 40 m2----0.13 de salario mínimo vigente por m2
2.- por cada permiso de construcción de 41 a 120---------0.16 de salario mínimo vigente por m2
3.- por cada permiso de construcción de 121 a 240 m2----.15 de salario mínimo vigente por m2
4.-por cada permiso de construcción de 241 y más---------.14 de salario mínimo vigente por m2

II permisos de construcción de INFONAVIT, bodegas, industrias, comercios, y grandes construcciones:

A) Láminas de zinc, cartón, madera y paja

1.- por cada permiso de construcción de hasta 40 m2----0.13 de salario mínimo vigente por m2

2.- por cada permiso de construcción de 41 a 120---------0.16 de salario mínimo vigente por m2

3.- por cada permiso de construcción de 121 a 240 m2---0.14 de salario mínimo vigente por m2

4.-por cada permiso de construcción de 241 y más--------0.11 de salario mínimo vigente por m2

B) Vigueta y bovedilla

1.- por cada permiso de construcción de hasta 40 m2----0.26de salario mínimo vigente por m2

2.- por cada permiso de construcción de 41 a 120---------0.23 de salario mínimo vigente por m2

3.- por cada permiso de construcción de 121 a 240 m2---0.21 de salario mínimo vigente por m2

4.-por cada permiso de construcción de 241 y más--------0.19 de salario mínimo vigente por m2

III.- Por cada permiso de remodelación----------0.12 salario mínimo vigente por m2

IV.- Por cada permiso de ampliación----------0.09 salario mínimo vigente por m2

V.- Por cada permiso de demolición----------0.09 salario mínimo vigente por m2

VI.- Por cada permiso para romper banquetas, pavimento, empedrado, 1 salario mínimo vigente x m2

VII.- Por construcción de albercas ----------0.16 salario mínimo vigente por m3

VIII Por construcción de fosas sépticas----------2.6 salario mínimo vigente por lote

IX.- Por construcción de pozos----------0.37 salario mínimo vigente por metro lineal de profundidad

X.- Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u obras lineales 0.05 salario mínimo vigente por m2

XI.- Por inspección para el otorgamiento de la constancia de terminación de obra.

A) láminas de zinc, cartón, madera, paja

1.- hasta 40 m2----------0.04 de salario mínimo vigente por m2

2.- de 41 a 120 m2----------0.03 de salario mínimo vigente por m2

3.- de 121 a 240 m2----------0.02 de salario mínimo vigente por m2

4.- de 241 m2 en adelante---------- 0.01 de salario mínimo vigente por m2

B) vigueta y bovedilla.

1.- hasta 40 m2---------- 0.09 de salario mínimo vigente por m2

2.- de 41 a 120 m2---------- 0.08 de salario mínimo vigente por m2

3.- de 121 a 240 m2---------- 0.07 de salario mínimo vigente por m2

4.- de 241 m2 en adelante---------- 0.06 de salario mínimo vigente por m2

XII.- Por inspección, revisión de planos y alineamientos de terrenos para el otorgamiento de la licencia o permiso de construcción para viviendas de tipo INFONAVIT o cuyo uso sea para bodegas, industrias, comercio etc.

A) Láminas de zinc, cartón, madera, paja

1.- hasta 40 m2---------- -0.11 de salario mínimo vigente por m2
2.- de 41 a 120 m2---------- -0.10 de salario mínimo vigente por m2
3.- de 121 a 240 m2---------- --0.09 de salario mínimo vigente por m2
4.- de 241 m2 en adelante---------- --0.08 de salario mínimo vigente por m2

B) vigueta y bovedilla

1.- hasta 40 m2---------- -0.18 de salario mínimo vigente por m2
2.- de 41 a 120 m2---------- -0.17 de salario mínimo vigente por m2
3.- de 121 a 240 m2---------- --0.16 de salario mínimo vigente por m2
4.- de 241 m2 en adelante---------- --0.15 de salario mínimo vigente por m2

XIII.- Por el derecho de inspección para el otorgamiento exclusivamente de la constancia de alineamiento de un predio 2.1 salario mínimo vigente

XIV.- Certificado de cooperación 1.84 salario mínimo vigente

XV.- Licencia de uso del suelo		**nuevo**	**renovación**
A)	Comercio , abasto y servicios	5 SMV	3 SMV
B)	Construcciones de 500 M2	47.80 SMV	20 SMV
C)	Industria o comercio de más de 500 M2	49.60 SMV	25 SMV
D)	Para fraccionamientos:		

1.- de una vía pública ----------45.71 salario mínimo vigente
2.- de más de una vía pública----------90.38 salario mínimo vigente

XVI.- Inspección para expedir licencia para efectuar excavaciones o zanjas en vía pública 1.73 salario mínimo vigente por m3.

XVII.- Inspección para expedir licencia o permiso para el uso de andamios o tapiales 0.5 salario mínimo vigente por M2.

XVIII.- Constancia de factibilidad de uso del suelo, apertura de una vía pública, unión, división, rectificación de medidas o fraccionamiento de inmuebles. 2.73 salario mínimo vigente.

XIX.- Inspección para el otorgamiento de la licencia que autorice romper o hacer cortes del pavimento, las banquetas y las guarniciones, así como ocupar la vía pública para instalaciones provisionales 1.92 salario mínimo vigente

XX.- Revisión de planos, supervisión y expedición de constancia para obras de urbanización (vialidad, aceras, guarnición, drenaje, alumbrado, placas de nomenclatura, agua potable etc.) 0.08 salario mínimo vigente por M2 de vía pública

XXI.- Revisión de estudios y proyectos

A)	Estudio de impacto ambiental	48.93 salario mínimo vigente
B)	Estudio de impacto urbano	47.77 salario mínimo vigente
C)	Proyecto imagen urbana	45.86 salario mínimo vigente

XXII.- Sellado de planos 1.90 salario mínimo vigente por juego

XXIII.- Expedición de duplicados de licencias y permisos 1.68 salario mínimo vigente

Articulo 27.- Por el otorgamiento de los permisos por el análisis de factibilidad del uso del suelo.

I.- Para el establecimiento con venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado 15. 75 veces de salario mínimo vigente

II.- Para el establecimiento con venta de bebidas alcohólicas en envase abierto 16.80 veces de salario mínimo vigente

III.- Para desarrollo inmobiliario de cualquier tipo 8.87 veces de salario mínimo vigente

IV.- Para casa habitación unifamiliar ubicada en zonas de reserva de crecimiento 3.13 veces de salario mínimo vigente

V.- Para la instalación en la vía pública de infraestructura en bienes inmuebles del municipio excepto de los establecidos en las fracciones VI y VII 0.23 por caseta o unidad salario mínimo vigente

VI.- Para la instalación de infraestructura aérea consistente en cableado o líneas de transmisión .11 metro lineal salario mínimo vigente

VII.- Para la instalación de torres de comunicación 52.50 veces de salario mínimo vigente

VIII.- Para la instalación de gasolineras o estaciones de servicio 96.60 veces de salario mínimo vigente

IX.- Para el establecimiento de bancos de explotación de materiales pétreos o residuos peligrosos.
84 veces de salario mínimo vigente

Articulo 28.- Por el otorgamiento de la licencia para el uso del suelo para construcción.

I.- Para fraccionamientos de hasta 10,000 M2 63.38 veces de salario mínimo vigente

II.- Para fraccionamientos de 10,000 a 200,000 M2 126.78 veces de salario mínimo vigente

III.- Para fraccionamientos 200,001 M2 en adelante 253.47 veces de salario mínimo vigente

IV.- Para desarrollo de cualquier tipo de construcción cuya superficie sea de 50.01 hasta 100.00 M2
12.67 veces de salario mínimo vigente

V.- Para desarrollo de cualquier tipo de construcción cuya superficie sea de 101 hasta 500.00 M2
31.68 veces de salario mínimo vigente

VI.- Para desarrollo de cualquier tipo de construcción cuya superficie sea de 501 hasta 5000.00 M2
63.38 veces de salario mínimo vigente

VII.- Para desarrollo de cualquier tipo de construcción cuya superficie sea mayor de 5001 M2
126.78 veces de salario mínimo vigente

VIII.- Para la apertura, o construcción de casas de empeño 52.50 veces de salario mínimo vigente

IX.- Para el establecimiento de cajeros automáticos 31.50 veces de salario mínimo vigente

Artículo 29.-Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en esa vía pública, se pagara por cuota la cantidad de: 2 .10 veces de salario mínimo por día

CAPITULO II
Derechos por Servicios de Limpia

Artículo 30.- Los derechos correspondientes al servicio de limpia se causaran y pagaran de conformidad con la siguiente clasificación:

I.- En el caso de la limpieza de predios baldíos cercados o sin barda o a los que el ayuntamiento preste el servicio en atención de programas de salud pública 1.68 veces el salario mínimo vigente por jornal

II.- Tratándose de servicio de recolección de basura se aplicaran las siguientes tarifas:

A) Habitacional	
1.- Por cada viaje de recolección	3.23 M3 veces salario mínimo vigente por viaje
2.- Por recolección periódica	0.09 veces el salario mínimo vigente por cada recoja
B) Comercial	
1.- Por cada viaje de recolección	3.41 veces el salario mínimo vigente por tonelada
2.- Por recolección periódica	0.47 veces el salario mínimo vigente por tambor
C) Industrial	
1.- Por cada viaje de recolección	4.75 veces el salario mínimo por tonelada 2.27 veces el salario mínimo por M3
2.- Por recolección periódica	1.61 veces el salario mínimo por cada recoja hasta medio M3

III.- Tratándose de servicio contratado, el servicio deberá prestarse de acuerdo a lo estipulado en el contrato respectivo tomando en consideración los volúmenes, el peso de la basura y residuos sólidos que habrán de retirarse.

Artículo 31.- El derecho por el uso de basureros propiedad del municipio se causara y cobrara de acuerdo a la siguiente clasificación:

		Veces de salario mínimo vigente
A)	Basura domiciliaria----------	.68 por tonelada o metro cubico
B)	Desechos orgánicos----------	1.52 por tonelada o metro cubico
C)	Desechos industriales----------	1.62 por tonelada o metro cubico

CAPITULO III

Derechos Por Servicio De Rastro

Articulo 32.- Son objeto de este derecho, la autorización, transporte, matanza, guarda en corrales, peso en básculas propiedad del municipio e inspección de animales por parte de la autoridad municipal.

Los derechos por la autorización de la matanza de ganado, se pagaran de acuerdo a la siguiente tarifa:

veces de salario mínimo vigente

1.- Ganado vacuno----------0.12 por cabeza
2.- Ganado porcino----------0.12 por cabeza
3.- Ganado caprino----------0.12 por cabeza

CAPITULO IV

Derechos por Servicios de Supervisión Sanitaria de Matanza

Artículo 33.- Es objeto de este derecho, la supervisión sanitaria efectuada por la autoridad municipal para la autorización de matanza de animales y se pagaran las cuotas siguientes:

Veces de salario mínimo vigente

1.- Ganado vacuno----------0.26 por cabeza
2.- Ganado porcino----------0.26 por cabeza
3.- Ganado caprino----------0.26 por cabeza

CAPITULO V

Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 34.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagaran las cuotas siguientes:

Pesos M.N

1.- Por cada certificado que expida el ayuntamiento----------$ 42
2.- Por cada copia simple que expida el ayuntamiento----------$ 1.00
3.- Por cada copia certificada que expida el ayuntamiento----------$ 3.00
4.- Por cada constancia que expida el ayuntamiento---------- $ 31.50

CAPITULO VI

Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abasto

Artículo 35.- Los derechos por servicios de mercados se causaran y pagaran de conformidad con las siguientes tarifas

1.- En el caso de los locales comerciales ubicados en mercados se pagaran $ 6.00 diarios por local asignado.

2.- En el caso de comerciantes que utilicen mesetas ubicadas dentro de los mercados de carnes y de verduras se pagara una cuota fija de $ 6.00 diario

CAPITULO VII

Derechos por Servicios de Cementerios

Artículo 36.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causaran y pagaran conforme a las siguientes cuotas: **Veces de salario mínimo vigente**

1.- Servicios de inhumación en secciones----------3.74
2.- Servicios de inhumación en fosa común----------1.87
3.- Servicios de exhumación en secciones----------3.65
4.-Servicios de exhumación en fosa común----------1.74
5.- Actualización de documentos por concesiones a perpetuidad----------0.72
6.- Expedición de duplicados por documentos de concesiones----------0.39
7.- Renta de bóvedas----------12.53
8.- Adquisición de bóvedas a perpetuidad----------91.99
9.- Venta de espacios en el cementerio:

Veces de Salario mínimo vigente

A) Venta de bóveda para adultos en sección II---------- 79.46
B) Venta de bóveda para adultos en sección III---------- 91.99
C) Venta de bóveda para infantes en sección III---------- 52.25
D) Venta de osarios---------- 25.06
E) Venta de bóveda de infante hasta por dos años---------- 10 .04
F) Venta de bóveda de adulto hasta por dos años---------- 11.91

10.- Por permiso para efectuar trabajos en el interior del cementerio se cobrara un derecho a los prestadores de servicios, de acuerdo con las siguientes tarifas:

Veces de salario mínimo vigente

A) Permisos de pintura y rotulación---------- .33
B) Permisos para restauración e instalación de monumentos---------- 1.23
C) Permisos para instalación de monumentos de granito----------2.46

CAPITULO VIII

Derechos por Servicio de Catastro

Artículo 37.- Los servicios que presta la dirección del catastro municipal se causará derechos de conformidad con la siguiente tarifa:

Veces de salario mínimo vigente

1.- Emisión de copias fotostáticas simples

A) Por cada hoja simple tamaño carta. De cedulas, planos, parcelas, formas de manifestación de traslación de dominio o cualquier otra manifestación.----------0.32

B) Por cada copia simple de tamaño oficio----------0.37

2.-Por expedición de copias fotostáticas certificadas de:

A) Cedulas, planos, parcelas, manifestaciones, tamaño carta.----------0.76

B) Fotostáticas de plano tamaño oficio por cada una----------0.87

C) Fotostáticas de plano hasta 4 veces tamaño oficio por cada una----------1.92

D) Fotostáticas de planos mayores de 4 veces tamaño oficio por cada una para industrias ----------
- 2.2 de salario mínimo vigente

3.- Por expedición de oficios de:

Veces de salario mínimo vigente

A) División y unión (por cada parte) ----------0.87

B) Unión, rectificación de medidas, urbanización y cambio de nomenclatura----------1.41

C) Cedulas catastrales ----------0.75

D) Constancias de no propiedad, única propiedad, valor catastral, número oficial de predio, certificado de inscripción vigente, información de bienes inmuebles----------1.24

E) Régimen de condominios----------1.43

4.- Por elaboración de planos:

A) Catastrales a escala ---------- 3.43

B) Planos topográficos hasta 100 has ---------- 4.87

5.- Por revalidación de oficios de división, unión y rectificación de medidas ---------- .81

6.- Por diligencias de verificación de medidas físicas y de colindancias de predios.

A) Zona habitacional---------- 3.64

B) Zona comercial---------- 7.3

C) Zona industria ---------- 13.4

Artículo 38.- Por las actualizaciones de predios urbanos se causaran y pagaran los siguientes derechos:

			Veces de salario mínimo vigente
De un valor de $ 1.00	A	$ 10,000.00	2.38
De un valor de 10,001	A	$ 20,000.00	3.32
De un valor de 20,001	A	$ 50,000.00	6.45
De un valor de 50,001	A	$ 100,000.00	10.44
De un valor de $ 100,001	A	$ 500,000.00	6.72
De un valor de $ 500,001	A	$ 1,000,000.00	22.23
De un valor de $ 1,000,000		en adelante	43.72

Articulo 39.- No causaran derecho alguno las divisiones o fracciones de terrenos en zonas rusticas que sean destinadas plenamente a la producción agrícola o ganadera.

Artículo 40.- Los fraccionamientos causaran derechos de deslinde, a excepción de lo señalado en el artículo anterior de conformidad con lo siguiente:

		Veces de salario mínimo vigente
1.- hasta 160,000 M2		0.12 por M2
2.- más de 160,000 M2	por metros excedentes	0.84 por M2

Articulo 41.- Por la revisión de la documentación de construcciones en régimen de condominio, se causaran derechos de acuerdo a su tipo:

	Veces de salario mínimo vigente
1.- Tipo comercial	1.05 por departamento
2.- Tipo habitacional	0.74 por departamento

Artículo 42.- Quedan exentas del pago de los derechos que establece esta sección las instituciones públicas

CAPITULO IX

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 43.- El derecho por servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

CAPITULO X

Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información

Artículo 44.- Los derechos por los servicios que preste la unidad de acceso a la información se pagaran conforme a lo siguiente:

I.- Por cada copia simple	$ 1.00 por hoja
II.- Por cada copia certificada	$ 3.00 por hoja

TITULO CUARTO

CONTRIBUCIONES ESPECIALES

CAPITULO UNICO

Contribuciones Especiales por Mejoras

Articulo - 45.- Son contribuciones de mejoras las cantidades que la hacienda pública municipal tiene derecho de percibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar, se determinará de conformidad con lo establecido al efecto por el artículo 125 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

TITULO QUINTO
PRODUCTOS

CAPITULO I
Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Articulo 46.- Son productos las contraprestaciones por los servicios que preste el municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado, que deben pagar las personas físicas y morales de acuerdo con lo previsto en los contratos, convenios o concesiones correspondientes.

El municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

1.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles
2.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público y
3.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes del dominio público.

A) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagara una cuota de 0.25 veces de salario mínimo vigente diarios por metro cuadrado asignado.
B) En los casos de vendedores ambulantes se establecerá una cuota fija de 0.50 veces de salario mínimo vigente por día.

CAPITULO II
Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 47.- El municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación o arrendamiento de sus bienes muebles siempre y cuando, estos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación, debiendo sujetarse las enajenaciones a las reglas establecidas en el artículo 142 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

CAPITULO III
Productos Financieros

Artículo 48.- El municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o periodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la administración.

CAPITULO IV
Otros Productos

Artículo 49.- El municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro producto no comprendido en los tres capítulos anteriores.

TITULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I
Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales

Articulo 50.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

1.- infracciones por faltas administrativas.

Por violación a las disposiciones legales y reglamentarias contenidas en los ordenamientos jurídicos de aplicación municipal.

2.- Infracciones por falta de carácter fiscal

3.- Por la falta de pago oportuno de los créditos fiscales a que tiene derecho el municipio por parte de los contribuyentes municipales, en apego a lo dispuesto en el artículo 161 de la ley de hacienda para los municipios del estado de Yucatán se causaran recargos en la forma establecidos en el código fiscal del estado de Yucatán.

CAPITULO II
Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 51.- Corresponderán a este capítulo de ingresos los que perciba el municipio por cuenta de:

I.- Cesiones
II.- Herencias
III.- Legados
IV.- Donaciones
V.- Adjudicaciones judiciales
VI.- Adjudicaciones administrativas
VII.- Subsidios de otro nivel de gobierno
VIII.- Subsidios de organismos públicos y privados
IX.- Multas impuestas por autoridades federales no fiscales

CAPITULO III
Aprovechamientos Diversos

Articulo 52.- El municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TITULO SEPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPITULO UNICO
Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Articulo 53.- Son participaciones y aportaciones los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales o municipales que tienen derecho a percibir el estado y sus municipios en virtud de su adhesión al sistema nacional de coordinación fiscal o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la ley de coordinación fiscal del estado.

TITULO OCTAVO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPITULO UNICO
De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes Del Estado o la Federación

Articulo 54.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios y los decretados excepcionalmente por el Congreso del Estado, o cuando los reciba de la Federación o del Estado, por Conceptos diferentes a Participaciones o Aportaciones.

T r a n s i t o r i o:

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

XLVIII.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VALLADOLID, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015:

TÍTULO PRIMERO
Disposiciones Generales

CAPÍTULO I
De la Naturaleza y el Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Valladolid, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal 2015.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Valladolid, Yucatán, que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, la Ley de Hacienda del Municipio de Valladolid, Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter Estatal y Federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Valladolid, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II
De los Conceptos de Ingresos

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Valladolid, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

I. Impuestos;
II. Derechos;
III. Contribuciones de Mejoras;
IV. Productos;

V. Aprovechamientos;

VI. Participaciones;

VII. Aportaciones, y

VIII. Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Valladolid, Yucatán calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal del año 2015, por concepto de Impuestos, son los siguientes:

Impuestos	**7,781,470.00**
Impuestos sobre los ingresos	**127,920.00**
Impuestos sobre el patrimonio	**3,949,920.00**
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	**3,635,330.00**
Accesorios	**68,300.00**
Otros Impuestos	**0.00**
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**0.00**

Artículo 6.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Valladolid, Yucatán, calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal del año 2015, por concepto de Derechos, son los siguientes:

Derechos	**15,231,982.00**
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	**1,224,600.00**
Derechos por prestación de servicios	**9,577,894.00**
Otros Derechos	**4,386,388.00**
Accesorios	**43,100.00**
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**0.00**

Artículo 7.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Valladolid, Yucatán, calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal del año 2015, por concepto de Contribuciones de Mejoras, son los siguientes:

Contribuciones de mejoras	**0.00**
Contribución de mejoras por obras públicas	**0.00**
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**0.00**

Artículo 8.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Valladolid, Yucatán, calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal del año 2015, por concepto de Productos, son los siguientes:

Productos	**1,774,900.00**
Productos de tipo corriente	**41,100.00**
Productos de capital	**1,722,800.00**
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**11,000.00**

Artículo 9.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Valladolid, Yucatán, calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal del año 2015, por concepto de Aprovechamientos, son los siguientes:

Aprovechamientos	**2,413,500.00**
Aprovechamientos de tipo corriente	**2,032,600.00**
Aprovechamientos de capital	**363,400.00**
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**17,500.00**

Artículo 10.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Valladolid, Yucatán, calcula recibir durante el Ejercicio Fiscal del año 2015, por concepto de Participaciones, son los siguientes:

Participaciones	**82,797,148.12**

Artículo 11.-Los ingresos que la Tesorería Municipal de Valladolid, Yucatán, calcula recibir durante el Ejercicio Fiscal del año 2015, por concepto de Aportaciones, son los siguientes:

Aportaciones	**107,761,852.90**

Artículo 12.-Los ingresos que la Tesorería Municipal de Valladolid, Yucatán, calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal del año 2015, por concepto de Ingresos Extraordinarios, son los siguientes:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	**277,800.00**
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	**174,600.00**
Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	**83,200.00**
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	**20,000.00**

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	**13,540,000.00**
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	**1,830,000.00**
Transferencias del Sector Público	**2,500,000.00**
Subsidios y Subvenciones	**4,150,000.00**
Ayudas sociales	**1,860,000.00**
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	**3,200,000.00**

Convenios	**19,900,000.00**

Ingresos derivados de Financiamientos	**0.00**
Endeudamiento interno	**0.00**

El Total de Ingresos que la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Valladolid, Yucatán, calcula percibir durante el ejercicio fiscal del año 2015, ascendería a: **$251'478,653.02**

Artículo 13.- Las contribuciones causadas en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago se cubrirán de conformidad con las disposiciones legales que rigieron en la época en que se causaron.

Artículo 14.- El pago de las contribuciones se acreditará con el recibo oficial expedido por la Tesorería del Municipio de Valladolid, Yucatán o con los formatos de declaración sellados y tarjados por la misma Tesorería o por las instituciones bancarias autorizadas para tal efecto.

Artículo 15.- Las contribuciones se causarán, liquidarán y recaudarán en los términos de la Ley de Hacienda del Municipio de Valladolid, Yucatán y a falta de disposición procedimental expresa, se aplicarán supletoriamente el Código Fiscal del Estado de Yucatán y el Código Fiscal de la Federación, respectivamente.

Artículo 16.- El Ayuntamiento de Valladolid, Yucatán podrá celebrar con el Gobierno Estatal los convenios necesarios para coordinarse administrativamente en las funciones de recaudación, comprobación, determinación y cobranza de las contribuciones y créditos fiscales estatales y federales.

De igual manera, el Ayuntamiento de Valladolid, Yucatán podrá establecer programas de apoyo a los contribuyentes de la Tesorería, mediante acuerdos autorizados por el H. Cabildo.

Transitorio:

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

XLIX.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE XOCCHEL, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015.

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
De La Naturaleza y Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Xocchel, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2015.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Xocchel, Yucatán, que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos Fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Xocchel, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las Leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II
De los Conceptos de Ingreso y su Pronóstico

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Xocchel Yucatán percibirá ingresos, serán los siguientes:

I. Impuestos;
II. Derechos;
III. Contribuciones Especiales;
IV. Productos;
V. Aprovechamientos;
VI. Participaciones Federales y Estatales;
VII. Aportaciones, y

VIII. Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los impuestos se clasificarán como sigue:

Impuestos	**65,832.00**
Impuestos sobre los ingresos	**8,840.00**
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	**8,840.00**
Impuestos sobre el patrimonio	**46,800.00**
> Impuesto Predial	**46,800.00**
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	**10,192.00**
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	**10,192.00**
Accesorios	**0.00**
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	**0.00**
> Multas de Impuestos	**0.00**
> Gastos de Ejecución de Impuestos	**0.00**
Otros Impuestos	**0.00**
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**0.00**

Artículo 6.- Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	**33,132.00**
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	**0.00**
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	**0.00**
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	**0.00**
Derechos por prestación de servicios	**22,660.00**
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	**7,800.00**
> Servicio de Alumbrado público	**0.00**
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	**1,000.00**

> Servicio de Mercados y centrales de abasto	7,800.00
> Servicio de Panteones	4,160.00
> Servicio de Rastro	900.00
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Transito Municipal)	1,000.00
> Servicio de Catastro	0.00
>	0.00
Otros Derechos	10,472.00
> Licencias de funcionamiento y Permisos	7,592.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	0.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	800.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	2,080.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	0.00
Accesorios	0.00
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	0.00
> Multas de Derechos	0.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

Artículo 7.- Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	5,096.00
Contribución de mejoras por obras públicas	5,096.00
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	0.00
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	5,096.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

Artículo 8.- Los Ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por el concepto de productos serán los siguientes:

Productos	**14,988.00**
Productos de tipo corriente	**1,000.00**
>Derivados de Productos Financieros	**1,000.00**
Productos de capital	**0.00**
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	**0.00**
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	**0.00**
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**13,988.00**
> Otros Productos	**13,988.00**

Artículo 9.- Los Ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por el concepto de Aprovechamiento clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	**9,960.00**
Aprovechamientos de tipo corriente	**9,960.00**
> Infracciones por faltas administrativas	**5,096.00**
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	**0.00**
> Cesiones	**0.00**
> Herencias	**0.00**
> Legados	**0.00**
> Donaciones	**0.00**
> Adjudicaciones Judiciales	**0.00**
> Adjudicaciones administrativas	**0.00**
> Subsidios de otro nivel de gobierno	**0.00**
> Subsidios de organismos públicos y privados	**4,264.00**
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	**600.00**
> Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	**0.00**
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	**0.00**
Aprovechamientos de capital	**0.00**
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**0.00**

Artículo 10.- Los Ingresos por Participaciones que percibe la Hacienda Pública Municipal se integraran con los siguientes conceptos:

Participaciones	**10,034,959.42**

Artículo 11.- Las aportaciones que recaudara la Hacienda Pública Municipal se integrara con los siguientes conceptos:

Aportaciones	**4,117,024.64**

Artículo 12.- Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	**0.00**
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	**0.00**
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	**0.00**

Ingresos por ventas de bienes y servicios	**0.00**
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	**0.00**
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	**0.00**
Convenios	**0.00**
> Con la Federación o el Estado: Habitat, TuCasa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, Subsemun, entre otros.	**0.00**
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	**0.00**
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	**0.00**
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	**0.00**
Transferencias del Sector Público	**0.00**
Subsidios y Subvenciones	**0.00**
Ayudas sociales	**0.00**
Pensiones y Jubilaciones	**0.00**
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	**0.00**
Ingresos derivados de Financiamientos	**0.00**
Endeudamiento interno	**0.00**

> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	**0.00**
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	**0.00**
Endeudamiento externo	**0.00**

El total de Ingresos que el Municipio de Xocchel, Yucatán, percibirá Durante el ejercicio fiscal 2015 ascenderá a:	**$ 14,280,992.06**

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS

CAPÍTULO I
Impuesto Predial

Artículo 13.- para el cálculo del valor catastral de los predios que servirá de base para el pago de impuesto predial en los términos del artículo 15 fracción I de la Ley General de Hacienda los Municipios del Estado de Yucatán se aplicaran de las siguientes tablas:

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE TERRENO			
	TRAMO ENTRE		**$ POR M2**
COLONIA O CALLE	**CALLE**	**CALLE**	
SECCION 1			
DE LA CALLE 19 ALA CALLE 21	16	20	$ 21.00
DE LA CALLE 16 ALA CALLE 20	19	21	$ 21.00
DE LA CALLE 15 ALA CALLE 17	16	20	$ 13.00
DE LA CALLE 16 ALA CALLE 20	15	19	$ 13.00
DE LA CALLE 15 ALA CALLE 21	14	16	$ 13.00
DE LA CALLE 14	15	21	$ 13.00
RESTO DE LA SECCION			$ 9.00
SECCION 2			
DE LA CALLE 21 ALA CALLE 23	16	30	$ 21.00
DELA CALLE 16 ALA 20	21	23	$ 21.00
DE LA CALLE 21 ALA CALLE 25	14	16	$ 13.00
DE LA CALLE 14 ALA CALLE 20	23	25	$ 13.00
DE LA CALLE 14	21	23	$ 13.00
DE LA CALLE 25	16	20	$ 13.00

RESTO DE LA SECCION			$ 9.00
SECCION 3			
DE LA CALLE 21 ALA CALLLE 23	20	22	$ 21.00
DE LA CALLE 20 ALA CALLE 22	21	23	$ 21.00
DELA CALLE 21 ALA CALLE 23	22	24	$ 13.00
DE LA CALLE 24	21	23	$ 13.00
DE LA CALLE 20 ALA CALLE 22	23	25	$ 13.00
DE LA CALLE 25	20	22	$ 13.00
RESTO DE LA SECCION			$ 9.00
SECCION 4			
DE LA CALLE 19 ALA CALLE 21	20	22	$ 21.00
DE LA CALLE 20 ALA CALLE 22	19	21	$ 21.00
DE LA CALLE 15 ALA 21	22	24	$ 13.00
DE LA CALLE 24	15	21	$ 13.00
DE LA CALLE 15 ALA 17	20	22	$ 13.00
DE LA CALLE 20 ALA CALLE 22	15	19	$ 13.00
RESTO DE LA SECCION			$ 9.00
TODAS LAS COMISARIAS			$ 9.00

RUSTICOS			**$ POR HECTARIAS**
BRECHAS			$ 248.00
CAMINO BLANCO			$ 496.00
CARRETERA			$ 743.00

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCION		AREA	AREA	PERIFERIA
TIPO		**$ POR M2**	**$ POR M2**	**$ POR M2**
	DE LUJO	$ 1,700.00	$ 1,300.00	$ 800.00
CONCRETO	PRIMERA	$ 1,500.00	$ 1,100.00	$ 700.00
	ECONOMICO	$ 1,300.00	$ 900.00	$ 500.00
HIERRO Y ROLLIZOS	DE PRIMERA	$ 600.00	$ 500.00	$ 400.00
	ECONOMICO	$ 500.00	$ 400.00	$ 300.00
ZINC,ASBESTO O TEJA	INDUSTRIAL	$ 900.00	$ 700.00	$ 500.00
	DE PRIMERA	$ 500.00	$ 400.00	$ 300.00
	ECONOMICO	$ 400.00	$ 300.00	$ 200.00

CARTON O PAJA	COMERCIAL	$ 500.00	$ 400.00	$ 300.00
	VIVIENDA ECONOMICA	$ 200.00	$ 150.00	$ 100.00

EL impuesto predial se calculara al valor catastral del inmueble, el impuesto se determinará aplicando al valor catastral, la siguiente tabla:

TARIFA

LÍMITE INFERIOR (PESOS)	LÍMITE SUPERIOR (PESOS)	CUOTA FIJA ANUAL (PESOS)	FACTOR PARA APLICAR AL EXCEDENTE DEL
De 01	4,000.00	4.00	0.10%
4,000.01	5,500.00	7.00	0.15 %
5,500.01	6,500.00	10.00	0.25%
6,500.01	7,500.00	13.00	0.25%
7,500.01	8,500.00	16.00	0.25%
8,500.01	10,000.00	20.00	0.25%
10,000.01	EN ADELANTE	24.00	0.25%

A la cantidad que exceda del límite inferior le será aplicado el factor determinado en esta tarifa y el resultado se incrementará con la cuota fija anual respectiva.

Todo predio destinado a la producción agropecuaria 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

Artículo 14.- Para efectos de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 17 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, cuando se pague el impuesto anual durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10% anual.

Artículo 15.- El impuesto predial con base en las rentas o frutos civiles que produzcan los inmuebles, a que se refiere en el artículo 22 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán se causara con base en la siguiente tabla

I .- Sobre la renta o frutos civiles mensuales por casas habitación :	2.5%
II .- Sobre la renta o frutos civiles mensuales por actividades comerciales	5%

CAPÍTULO II
Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 16.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2% a la base gravable señalada en el artículo 33 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO III
Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas

Artículo 17.- El impuesto a espectáculos y diversiones públicas, se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos y se determinará aplicando a la base antes referida, las tasas que se establecen a continuación:

I.- Funciones de circo.....4% del ingreso.
II.- Otros permitidos por la Ley de la materia.....4% del ingreso.

TÍTULO TERCERO
DERECHOS

CAPÍTULO I
Derechos por Licencias y Permisos

Artículo 18.- Por el otorgamiento de las licencias o permisos o autorizaciones que hace referencia el artículo 57 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 19.- En el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas, se cobrará una cuota anual de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías	300 Salarios Mínimos Vigentes en el estado
II.- Expendios de cerveza	300 Salarios Mínimos Vigentes en el estado

III.- Supermercados y mini súper con departamentos de licores	300 Salarios Mínimos Vigentes en el estado

Artículo 20.- A los permisos eventuales para el funcionamiento de giros relacionados con la venta en los expendios de bebidas alcohólicas, pagarán un derecho de $ 650.00 diarios.

Artículo 21.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se aplicará la tarifa anual que se relaciona a continuación:

I.- Centros nocturnos y cabarets	200 Salarios Mínimos Vigentes en el Estado
II.- Cantinas y bares	200 Salarios Mínimos Vigentes en el Estado
III.- Restaurantes –bar	200 Salarios Mínimos Vigentes en el Estado
IV.- Discotecas y clubes sociales	200 Salarios Mínimos Vigentes en el Estado
V.- Salones de bailes, de billar o boliche	200 Salarios Mínimos Vigentes en el Estado
VI.- Restaurantes en general, fondas y loncherías	200 Salarios Mínimos Vigentes en el Estado
VII.-Hoteles, moteles y posadas	200 Salarios Mínimos Vigentes en el Estado

Artículo 22.- Por el otorgamiento de la revalidación anual de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 19 y 21 de esta Ley, se pagará un derecho Conforme a la siguiente tarifa :

I.- Vinaterías o Licorerías	$1,352.90
II.- Expendios de cerveza	$1,392.90
III.- Súper mercados y mini súper con departamento de licores	$ 1,352.90
IV.- Centros nocturnos y cabarets	$ 1,524.00
V.- Cantinas y bares	$1,041.90
VI.-Restaurante bar	$ 1,352.90

VII.- Discotecas y clubes sociales	$ 1,524.00
VIII.- Salones de baile de billar y boliches	$ 1,041.90
IX.- Restaurantes en general, fondas y loncherías	$1,041.90
X.-Hoteles, moteles y posadas	$1,041.90

Artículo 23.- Por el otorgamiento de las licencias para instalación de anuncios de toda índole, causarán y pagarán derechos de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Anuncios murales por metro cuadrado o fracción	$ 11.50	Mensual
II.- Anuncios estructurales fijos por metro cuadrado o fracción	$ 16.50	Mensual
III.- Anuncios en carteleras mayores de 2 metros cuadrados, por cada metro o cuadrado o fracción	$ 13.50	Mensual
IV.- Anuncios en carteleras oficiales, por cada una	$ 9.50	Por día

Artículo 24.- Por el otorgamiento de los permisos a que hace referencia el artículo 57 fracción III de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

I.- Permisos de construcción particulares:

a) laminas de zinc, cartón, madera paja

1	por cada permiso de construcción de asta 40metros cuadrados	0.03 de Salarios mínimos vigentes por M2
2	por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados	0.04 de Salarios Mínimos Vigentes por M2
3	por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados	0.05 de salarios Mínimos Vigentes por M 2
4	Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante	0.06 de salarios Mínimos Vigentes por M2

b) viguetas y bovedillas

1.- Por cada permiso de construcción de asta 40metros cuadrados	0.07 de Salarios mínimos vigentes por M2
2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados	0.08 de Salarios Mínimos Vigentes por M2
3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados	0.09 de salarios Mínimos Vigentes por M 2
4.- Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante	0.10 de salarios Mínimos Vigentes por M2

II Permisos de construcción de INFONAVIT, Bodegas, Industrias, Comercios y grande construcciones:

a) Laminas de zinc, cartón, madera y paja.

1.- Por cada permiso de construcción de asta 40metros cuadrados	0.05 de Salarios mínimos vigentes por M2
2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados	0.06 de Salarios Mínimos Vigentes por M2
3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados	0.07 de salarios Mínimos Vigentes por M 2
4.- Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante	0.08 de salarios Mínimos Vigentes por M2

b) Viguetas y Bovedillas

1.-Por cada permiso de construcción de asta 40metros cuadrados	0.10 de Salarios mínimos vigentes por M2

2.-Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados	0.12 de Salarios Mínimos Vigentes por M2
3.-Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados	0.13 de salarios Mínimos Vigentes por M 2
4.-Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante	0.14 de salarios Mínimos Vigentes por M2
III.- Por cada permiso de remodelación	0.06 Salarios Mínimos Vigentes por M2
IV.- Por cada permiso de ampliación	0.06 Salarios Mínimos Vigentes por M2
V.- Por cada permiso de demolición	0.06 Salarios Mínimos Vigentes por M2
VI.- por cada permiso para la ruptura de banquetas empedrados o pavimentado	1 salario mínimo vigente por M2
VII.- Por construcción de albercas	0.04 salarios mínimos vigente por M3 de capacidad
VIII.- por construcción de pozos	0.03 por metros lineal de profundidad
IX.- por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u Obras lineales	0.05 Salarios Mínimos Vigentes Por Metro Lineal

III.- Por inspección para el otorgamiento de constancia de terminación de obra.

a) laminas de zinc, cartón, madera, paja

1.- Hasta 40 metros cuadrados	0.013 de Salarios Mínimos Vigentes por M2
2.- De 41 a 120 metros cuadrados	0.015 de salarios Mínimos Vigentes por M 2
3.- De 121 a 240 metros cuadrados	0.018 de salarios Mínimos Vigentes por M2

4.- DE 241 Metros Cuadrados en adelante	0.020 Salarios Mínimos Vigentes por M2

b).- Viguetas y bovedillas

1.- Hasta 40 metros cuadrados	0.025 de Salarios Mínimos Vigentes por M2
2.- De 41 a 120 metros cuadrados	0.030 de salarios Mínimos Vigentes por M 2
3.- De 121 a 240 metros cuadrados	0.035 de salarios Mínimos Vigentes por M2
4.- DE 241 Metros Cuadrados en adelante	0.040 Salarios Mínimos Vigentes por M2

IV.- Por, revisión de planos y alineamientos del terreno para el otorgamiento de las licencias o permisos de construcción para la vivienda de tipo INFONAVIT o cuyo uso sea para bodegas, industrias y comercios

a) Laminas de zinc, cartón ,madera y paja

1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40metros cuadrados	0.05 de Salarios mínimos vigentes por M2
2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados	0.06 de Salarios Mínimos Vigentes por M2
3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados	0.07 de salarios Mínimos Vigentes por M 2
4.-Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante	0.08 de salarios Mínimos Vigentes por M2

b) Viguetas y bovedillas

1.- Hasta 40 metros cuadrados	0.10 de Salarios Mínimos Vigentes por M2
2.- De 41 a 120 metros cuadrados	0.12 de salarios Mínimos Vigentes por M 2

3.- De 121 a 240 metros cuadrados	0.14 de salarios Mínimos Vigentes por M2
4.- DE 241 Metros Cuadrados en adelante	0.16 Salarios Mínimos Vigentes por M2

V.- Por el derecho de inspección para el otorgamiento exclusivamente de la constancia de alineamiento de predio.	1 salario mínimo vigente
VI.- Certificado de cooperación	1 salario mínimo vigente
VII.- Licencia de uso de suelo	1 salario mínimo vigente
VIII.- Inspección para pedir expedir licencia para efectuar excavaciones o zanjas en vía publica	0.25 salario mínimo vigente por m3
IX.- Inspección para expedir licencias o permisos para el uso de andamios o tapiales	0.05 salario mínimo vigente por m2
X.- constancia de factibilidad de uso de suelo, apertura de vía pública, unión, división ,rectificación fracción de inmuebles	1 salario Mínimo vigente
XI.- Inspección para el otorgamiento de la licencia que autorice romper o hacer cortes del pavimento, las banquetas y las guarniciones, así como ocupar la vía pública para instalaciones provisionales.	1 Salario Mínimo Vigente
XII- Revisión de planos, supervisión y expedición de constancia de obra de urbanización (vialidad, acera, guarnición, drenaje, alumbrado público, placas de nomenclatura, agua potable).	1 salario mínimo vigente por m2 de la vía publica

Quedarán exentos del pago de este derecho, las construcciones de cartón, madera o paja, siempre que se destine a casa habitación.

Artículo 25.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en esa vía pública, se pagará por cuota la cantidad de $ 70.00 por día.

Artículo 26.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares, verbenas y otros se causarán y pagarán derecho de $1,000.00 por día.

Artículo 27.- Por el otorgamiento de los permisos para cosos taurinos, se causaran y pagaran derechos de $ 70.00 por día por cada uno de los palqueros.

CAPÍTULO II

Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 28.- Este derecho se pagara con base al salario mínimo vigente en el Estado de Yucatan; de acuerdo a la siguiente tarifa.

I.- Por fiestas de carácter social, exposiciones asambleas y además eventos, análogos en general una cuota equivalente a tres veces el salario mínimo general vigente en el Estado de Yucatan por comisionado por cada jornada de ocho horas y

II.- En las centrales y terminales de autobuses, centros deportivos, empresas instituciones y con particulares, una cuota equivalente a tres veces el salario mínimo general vigente en el Estado de Yucatan por comisionado, por una jornada de ocho horas

CAPÍTULO III

Derechos por Servicio de Limpia

Artículo 29.- Por los derechos correspondientes al servicio de limpia, se causará y pagarán de conformidad con la siguiente clasificación:

I.- Por cada viaje de recolección	$ 20.00
II.- En el caso de predios baldíos(por metro cuadrado)	$ 1.50
III.- Tratándose de servicios contratados, se aplicara las siguientes tarifas	
a).- Habitación	
1.- por recolección esporádica	$ 30.00 por cada viaje
2.- Por recolección periódica Tratándose de la recoja de desechos metálicos, enseres de cocina, cacharros, fierros, troncos y ramas, se causara y cobrara Una tarifa fija diaria de $ 50.00	$ 1.00 diario
tratándose de la recoja de desechos metálicos, enseres de cocina, cacharros, fierros, troncos y ramas	$ 5.00

b).- Comercial	
1.- Por recolección esporádica	$ 50.00 por cada viaje
2.- Por Recolección Periódica.	$ 10.00 semanal
c).- Industrial	
1.- Por recolección esporádica	$ 70.00 por cada viaje
2.- Por Recolección Periódica.	$ 12.00 semanal

Artículo 30.- El derecho por el uso de basureros propiedad del Municipio se causara y cobrara de acuerdo a la siguiente clasificación:

I.- Basura domiciliaria	$ 10.00 por viaje
II.- Desechos Orgánicos	$ 20.00 por viaje
III.- desechos Industriales	$ 50.00 por viaje

CAPÍTULO IV

Derechos por Servicio de Agua Potable

Artículo 31.- Los propietarios de predios que cuenten con aparatos de medición, pagaran una tarifa bimestral con base en el consumo de agua del periodo. Si no cuentan con medidores, se pagaran cuotas bimestrales por:

I.- Consumo Familiar	$ 8.00
II.- Domicilio con sembrados	$ 11.00
III.- Comercio	$ 16.00
IV.- Industria	$ 21.00
V.- Granja y establecimiento de alto consumo.	$ 21.00

CAPÍTULO V

Derechos por Servicio de Rastro

Artículo 32.- Son objeto de este derecho, la autorización, transporte, matanza, guarda en corrales, pesaje de básculas propiedad del Municipio e inspección de animales por parte de la autoridad municipal.

Los derechos por matanza de ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado Vacuno	$ 10.00 por cabeza
II.- Ganado Porcino	$ 10.00 por cabeza
III.- Ganado Caprino	$ 10.00 por cabeza

Los derechos de pesaje de ganado en básculas del Ayuntamiento, se pagaran de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado Vacuno	$ 10.00 por cabeza
II.- Ganado Porcino	$ 10.00 por cabeza
III.- Ganado Caprino	$ 10.00 por cabeza

Los derechos de guarda en corrales del ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado Vacuno	$ 10.00 por cabeza por día
II.- Ganado Porcino	$ 10.00 por cabeza por día
III.- Ganado Caprino	$ 10.00 por cabeza por día

CAPÍTULO VI

Derechos por servicios de Supervisión Sanitaria Matanza

Artículo 33.- Es objeto de este derecho, la supervisión sanitaria efectuada por la autoridad municipal para la autorización de Matanza de animales de consumo.

Los Derechos de pagaran de acuerdo a la siguiente Tarifa:

I.- Ganado Vacuno	$ 15.00 por cabeza
II.- Ganado Porcino	$ 15.00 por cabeza
III.- Ganado Caprino	$ 15.00 por cabeza

CAPÍTULO VII

Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 34.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I.- Por cada certificado que expida el Ayuntamiento	$ 25.00
II.- Por cada copia simple que expida el Ayuntamiento	$ 1.00
III.- Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento	$ 3.00
IV.- Por cada constancia que expida el Ayuntamiento	$ 25.00

CAPÍTULO VIII

Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abasto

Artículo 35.- Los derechos por servicios de mercados y centrales de abasto se causarán y pagarán de conformidad con la siguiente tarifa:

I.- En el caso de locales comerciales ubicadas en mercados se pagaran $ 2.50 diarios por local asignado.

II.- En el Caso de comerciantes que utilicen mesetas ubicadas dentro de los mercados de carnes y de verduras se pagara una cuota fija de $ 2.00 diarios , y

III.- Ambulantes $ 50.00 cuota por día.

CAPÍTULO IX

Derechos por Servicios de Cementerios

Artículo 36.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

i.- Servicios de inhumaciones en secciones	$150.00
II.- Servicio de Inhumación en fosa común	$80.00
III.- servicio de exhumaciones en secciones	$150.00
IV.- servicio de Exhumación en fosa común	$80.00
V.- Actualización de documentos por concesiones a perpetuidad	$30.00
VI.- Expedición de duplicados por documentos de concesiones.	$15.00
VII.- Por permiso para efectuar trabajos en el interior del cementerio se cobrara un derecho a los prestadores de servicios de acuerdo con las siguientes tarifas:	
a) Permiso para realizar trabajos de pintura y rotulación	$ 10.00
b).- Permiso para realizar trabajos de restauración e instalación de monumentos en cemento	$ 50.00
c).- Permiso para realizar trabajos de instalación de monumentos en granito.	$ 100.00

CAPÍTULO X

Derechos por el Servicio de la Unidad de Acceso a la Información

Artículo 37. Los derechos por el servicio que proporciona la unidad de acceso a la información pública municipal, se pagarán de conformidad a la siguiente tarifa:

I.	Por cada copia fotostática	$ 1.00
II.	Por cada copia fotostática certificada	$ 3.00
III.	Por información en CD.	$ 100.00 C/U
IV.	Por información en DVD	$ 200.00 C/U

CAPÍTULO XI

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 38.- El Derecho por Servicio de Alumbrado Público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES ESPECIALES

CAPÍTULO ÚNICO

Contribuciones Especiales por Mejoras

Artículo 39.- Son contribuciones de mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir de la ciudadanía directamente beneficiada, como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar se determinará de conformidad con lo establecido al efecto por el artículo 125 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO I

Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 40.- Son productos las contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de

bienes del dominio privado, que deben pagar las personas físicas y morales de acuerdo con lo previsto en los contratos, convenios o concesiones correspondientes.

El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble.

II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público, la cantidad a percibir será la acordada por el cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble, y

III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

a).- Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagara una cuota diaria por metro cuadrado asignado de $ 10.00

b).- En los casos de vendedores ambulantes se establecerá una cuota fija de $ 20.00 por día.

CAPÍTULO II
Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 41.- El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación, debiendo sujetarse las enajenaciones a las reglas establecida en el artículo 142 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatan.

CAPÍTULO III
Productos Financieros

Artículo 42.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente, con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV
Otros Productos

Artículo 43.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I
Aprovechamientos Derivados Sanciones Municipales

Artículo 44.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

I.- Infracciones por faltas administrativas:

Por violación a las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

II.- Infracciones por falta de carácter fiscal:

a)Por pagarse a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiere esta Ley.....Multa de 5 a10 salarios mínimos vigentes en el Estado.
b)Por no presentar o proporcionar el contribuyente municipal los datos e informes que exijan las Leyes fiscales o proporcionarlos extemporáneamente o hacerlo con información alterada, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión de una prestación fiscal.....Multa de 5 a 10 salarios mínimos vigentes en el Estado.
c)Por no comparecer el contribuyente municipal ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier objeto que dicha autoridad esté facultada por las Leyes fiscales vigentes..... Multa de 5 a 10 salarios mínimos vigentes en el Estado.
d)Por infringir el infractor disposiciones fiscales en forma no prevista en fracciones anteriores.....Multa de 5 a 10 salarios mínimos vigentes en el Estado.

III.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales..... Multa de 5 a 10 salarios mínimos vigentes en el Estado.

Por la falta de pago oportuno de los créditos fiscales a que tiene derecho el Municipio por parte de los contribuyentes municipales, en apego a lo dispuesto en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se causarán recargos en la forma establecidos en el Código Fiscal del Estado.

CAPÍTULO II
Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 45.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el Municipio por cuenta de:

I. Cesiones;
II. Herencias;
III. Legados;
IV. Donaciones;
V. Adjudicaciones Judiciales;
VI. Adjudicaciones Administrativas;
VII. Subsidios de Otro Nivel de Gobierno;
VIII. Subsidios de Organismos Públicos y Privados, y
IX. Multas Impuestas por Autoridades Administrativas Federales no Fiscales.

CAPÍTULO III
Aprovechamientos Diversos

Artículo 46.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO
Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 47.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales o estatales que tienen derecho a percibir los Municipios, en virtud

de los convenios de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebrados entre el Estado y la Federación o de las Leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO
De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

Artículo 48.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios y los decretados excepcionalmente por el Congreso del Estado, o cuando los reciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a Participaciones o Aportaciones.

T r a n s i t o r i o:

Artículo Único.- Para poder percibir Aprovechamientos vía Infracciones por Faltas Administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

L.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE YAXCABÁ, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015:

TÍTULO PRIMERO
DE LOS CONCEPTOS DE INGRESO

CAPÍTULO ÚNICO
Del Objeto de la Ley y los Conceptos de Ingreso

Artículo 1.- La presente Ley tiene por objeto establecer los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Yaxcabá percibirá ingresos durante el Ejercicio Fiscal 2015, determinar las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cobro de las contribuciones; así como proponer el pronóstico de ingresos a percibir en el mismo período.

Artículo 2.- De conformidad con lo establecido por el Código Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal, ambas del Estado de Yucatán, y la Ley de Hacienda del Municipio de Yaxcabá, Yucatán, para cubrir el gasto público y demás obligaciones a su cargo, la Hacienda Pública del Municipio de Yaxcabá, Yucatán, percibirá ingresos durante el ejercicio fiscal 2015, por los siguientes conceptos:

I.- Impuestos;
II.- Derechos;
III.- Contribuciones Especiales;
IV.- Productos;
V.- Aprovechamientos;
VI.- Participaciones federales y estatales;
VII.- Aportaciones federales, y
VIII.- Ingresos extraordinarios.

TÍTULO SEGUNDO
DE LAS TASAS, CUOTAS Y TARIFAS

CAPÍTULO I
De la Determinación de las Tasas, Cuotas y Tarifas

Artículo 3.- En términos de lo dispuesto por la Ley de Hacienda del Municipio de Yaxcabá, Yucatán, las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cálculo de Impuestos, Derechos y Contribuciones Especiales, a percibir por la Hacienda Pública Municipal, durante el ejercicio fiscal 2015, serán las determinadas en esta Ley.

CAPÍTULO II
Impuestos

Sección Primera
Impuesto Predial

Artículo 4.- Para el cálculo del valor catastral de los predios que servirá de base para el pago del impuesto predial, se aplicarán las siguientes tablas:

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE TERRENO			
COLONIA O CALLE	**TRAMO ENTRE**		**POR M2**
	CALLE	**Y CALLE**	
SECCIÓN 1			
DE LA CALLE 18 A LA CALLE 20	19	21-A	$ 34.00
DE LA CALLE 19 A LA CALLE 21-A	18	20	$ 34.00
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 20	17	19	$ 24.00
DE LA CALLE 16	19	21-A	$ 24.00
DE LA CALLE 17	16	20	$ 24.00
DE LA CALLE 19 A LA CALLE 21-A	16	18	$ 24.00
RESTO DE LA SECCIÓN	17	19	$ 16.00
SECCIÓN 2			
DE LA CALLE 21-A A LA CALLE 35	18	22	$ 34.00
DE LA CALLE 27	18	20	$ 34.00
DE LA CALLE 18 A LA CALLE 22	21-A	25	$ 34.00
DE LA CALLE 18 A LA CALLE 20	25	27	$ 34.00
DE LA CALLE 21-A A LA CALLE 31	16	18	$ 24.00
DE LA CALLE 29 A LA CALLE 31	18	20	$ 24.00
DE LA CALLE 16	21-A	31	$ 24.00
DE LA CALLE 18 A LA CALLE 20	21-A	31	$ 24.00
RESTO DE LA SECCIÓN			$ 16.00
SECCIÓN 3			
DE LA CALLE 22 A LA CALLE 24	21	27	$ 34.00
DE LA CALLE 20	25	27	$ 34.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 27	22	24	$ 34.00
DE LA CALLE 25 A LA CALLE 27	20	22	$ 34.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 29	24	26	$ 24.00

DE LA CALLE 29 A LA CALLE 31	20	26	$ 24.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 22	27	31	$ 24.00
DE LA CALLE 26	21	23	$ 24.00
RESTO DE LA SECCIÓN			$ 16.00
SECCIÓN 4			
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 24	19	21-A	$ 34.00
DE LA CALLE 19 A LA CALLE 21-A	20	24	$ 34.00
DE LA CALLE 17 A LA CALLE 21	24	26	$ 24.00
DE LA CALLE 17	20	24	$ 24.00
DE LA CALLE 26	17	21	$ 24.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 26	17	19	$ 24.00
RESTO DE LA SECCIÓN			$ 16.00
TODAS LAS COMISARÍAS			$ 16.00
RÚSTICOS			**POR HECTÁREA**
BRECHA			$ 436.00
CAMINO BLANCO			$ 873.00
CARRETERA			$ 1,310.00

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN		**ÁREA CENTRO**	**ÁREA MEDIA**	**PERIFERIA**
TIPO		**POR M2**	**POR M2**	**POR M2**
CONCRETO	DE LUJO	$ 2,850.00	$ 2,176.00	$ 1,344.00
	DE PRIMERA	$ 2,512.00	$ 1,840.00	$ 1,168.00
	ECONÓMICO	$ 2,176.00	$ 1,504.00	$ 832.00
HIERRO Y ROLLIZOS	DE PRIMERA	$ 1,008.00	$ 832.00	$ 672.00
	ECONÓMICO	$ 832.00	$ 672.00	$ 496.00
ZINC, ASBESTO O TEJA	INDUSTRIAL	$ 1,504.00	$ 1,168.00	$ 832.00
	DE PRIMERA	$ 832.00	$ 672.00	$ 496.00
	ECONÓMICO	$ 672.00	$ 496.00	$ 336.00
CARTÓN O PAJA	COMERCIAL	$ 832.00	$ 672.00	$ 496.00
	VIVIENDA ECONÓMICA	$ 336.00	$ 256.00	$ 160.00

El impuesto se calculará aplicando al valor catastral determinado, la siguiente:

TARIFA

LÍMITE INFERIOR	LÍMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA ANUAL	FACTOR PARA APLICAR AL EXEDENTE AL LÍMITE INFERIOR
$ 0.01	$ 4,000.00	$ 16.00	0.0015
$ 4,000.01	$ 5,500.00	$ 22.00	0.0030
$ 5,500.01	$ 6,500.00	$ 28.00	0.0045
$ 6,500.01	$ 7,500.00	$ 34.00	0.0060
$ 7,500.01	$ 8,500.00	$ 38.00	0.0075
$ 8,500.01	$ 10,000.00	$ 48.00	0.0090
$10,000.01	En adelante	$ 52.00	0.0100

A la cantidad que exceda del límite inferior le será aplicado el factor determinado en esta tarifa y el resultado se incrementará con la cuota fija anual respectiva

Artículo 5.- Cuando el impuesto predial se cause sobre la base de rentas o frutos civiles, se pagará mensualmente sobre el monto de la contraprestación, conforme a la siguiente tasa:

Predio	**Tasa**
I.- Habitacional	2 % sobre el monto de la contraprestación
II.- Comercial	5 % sobre el monto de la contraprestación

Sección Segunda

Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 6.- El impuesto sobre adquisición de inmuebles se calculará aplicando a la base señalada en la Ley de Hacienda del Municipio de Yaxcabá, Yucatán, la tasa del 2%.

Sección Tercera

Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 7.- El Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, se calculará aplicando a la base establecida en la Ley de Hacienda del Municipio de Yaxcabá, Yucatán, las siguientes tasas:

I.- Funciones de circo 5 %

II.- Otros permitidos por la Ley de la materia 8 %

No causarán este impuesto las funciones de teatro, ballet, ópera y otros eventos culturales.

CAPÍTULO III
Derechos

Sección Primera
Derechos por la expedición de Licencias y Permisos

Artículo 8.- El cobro de derechos por el otorgamiento de Licencias y Permisos para el funcionamiento de establecimientos o locales, que vendan bebidas alcohólicas, se realizará con base en las siguientes tarifas:

A) Por el otorgamiento de licencias de funcionamiento a establecimientos cuyo giro sea la venta de bebidas alcohólicas:

I. Vinaterías y licorerías	$ 50,000.00
II. Expendios de cerveza	$ 50,000.00
III. Supermercados y mini súper con departamento de licores	$ 50,000.00

B) Por permisos eventuales para el funcionamiento de establecimientos cuyo giro sea la venta de bebidas alcohólicas se pagará una cuota de $ 750.00 diario.

C) Para la autorización de funcionamiento en horario extraordinario de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas, se aplicará por cada hora la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías y licorerías	$ 300.00
II.- Expendios de cerveza	$ 300.00
III.- Supermercados y mini súper con departamento de licores	$ 300.00

D) Por el otorgamiento de licencias de funcionamiento a establecimientos cuyo giro sea la prestación de servicios, que incluyan la venta de bebidas alcohólicas:

I.- Cantinas y bares	$ 60,000.00
II.- Restaurantes-Bar	$ 60,000.00
III.- Restaurantes en general, fondas y loncherías	$ 60,000.00

E) Por revalidación anual de licencias de funcionamiento para los establecimientos señalados en los incisos A) y D) de este artículo, se pagará la tarifa de $ 600.00 por cada uno de ellos.

Artículo 9.- El cobro de derechos por el otorgamiento licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos y locales comerciales o de servicios, se realizará con base en las siguientes tarifas:

GIRO **Comercial o de Servicios**	**EXPEDICIÓN** **$**	**RENOVACIÓN** **$**
I.- Farmacias, boticas y similares	350.00	110.00
II.- Carnicerías, pollerías y pescaderías	210.00	60.00
III.- Panaderías y tortillerías	200.00	60.00
IV.- Expendio de refrescos	350.00	110.00
V.- Fábrica de jugos embolsados	350.00	110.00
VI.- Expendio de refrescos naturales	250.00	60.00
VII.- Compra/venta de oro y plata	700.00	250.00
VIII.- Taquerías, loncherías y fondas	160.00	60.00
IX.- Taller y expendio de alfarerías	160.00	60.00
X.- Talleres y expendio de zapaterías	160.00	60.00
XI.- Tlapalerías	350.00	150.00
XII.- Compra/venta de materiales de construcción	600.00	400.00
XIII.- Tiendas, Tendejones y misceláneas	200.00	60.00
XIV.- Supermercados	600.00	400.00
XV.- Minisúper y tiendas de autoservicio	400.00	200.00
XVI.- Bisutería y otros	210.00	60.00
XVII.- Compra/venta de motos y refaccionarias	500.00	110.00
XVIII.- Papelerías y centros de copiado	230.00	60.00
XIX.- Hoteles y Hospedajes	700.00	400.00
XX.- Peleterías Compra/venta de sintéticos	600.00	300.00
XXI.- Terminales de taxis y autobuses	500.00	150.00
XXII.- Ciber Café y centros de cómputo	320.00	100.00
XXIII.- Estéticas unisex y peluquerías	150.00	50.00
XXIV.- Talleres mecánicos	350.00	120.00
XXV.- Talleres de torno y herrería en general	350.00	150.00
XXVI.- Fábricas de cajas	315.00	100.00
XXVII.- Tiendas de ropa y almacenes	210.00	100.00
XXVIII.- Florerías y funerarias	315.00	100.00
XXIX.- Bancos	700.00	400.00

XXX.-	Puestos de venta de revistas, periódicos y casetes	200.00	60.00
XXXI.-	Videoclubs en general	350.00	110.00
XXXII.-	Carpinterías	350.00	110.00
XXXIII.-	Bodegas de refrescos	1,050.00	350.00
XXXIV.-	Consultorios y clínicas	500.00	120.00
XXXV.-	Paleterías y dulcerías	250.00	60.00
XXXVI.-	Negocios de telefonía celular	600.00	300.00
XXXVII.-	Taquerías, fondas y pizzerías	700.00	500.00
XXXVIII.-	Talleres de reparación eléctrica	350.00	150.00
XXXIX.-	Escuelas particulares y academias	700.00	400.00
XL.-	Salas de fiestas y plazas de toros	600.00	270.00
XLI.-	Expendios de alimentos balanceados	300.00	110.00
XLII.-	Gaseras	600.00	350.00
XLIII.-	Gasolineras	1,600.00	700.00
XLIV.-	Mudanzas	400.00	120.00
XLV.-	Oficinas de servicio de sistema de televisión	1,000.00	500.00
XLVI.-	Fábrica de hielo	300.00	100.00
XLVII.-	Centros de foto estudio y grabación	300.00	100.00
XLVIII.-	Despachos contables y jurídicos	400.00	200.00
XLIX.-	Compra/venta de frutas y legumbres	300.00	200.00

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, el cobro de los derechos a que se refiere este artículo, no condiciona el ejercicio de las actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios.

Artículo 10.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos para la instalación de anuncios de toda índole se realizará con base en las siguientes cuotas:

I.- Anuncios murales por m2 o fracción $ 5.00

II.- Anuncios estructurales fijos por m2 o fracción $ 5.00

III.- Anuncios en carteleras mayores de 2 metros cuadrados, por cada metro cuadrado o fracción. $ 5.00

IV.- Anuncios en carteleras oficiales, por cada una $ 5.00

Artículo 11.- Por el otorgamiento de permiso para luz y sonido, bailes populares con grupos locales, se causarán y pagarán derechos por la cantidad de $ 350.00 por día.

Sección Segunda

Derechos por los Servicios de Regulación de Uso de Suelo o Construcciones

Artículo.- 12 Por el otorgamiento de los permisos de construcción, reconstrucción, ampliación, demolición de inmuebles; de fraccionamientos, construcción de pozos y albercas; ruptura de banqueta, empedrados o pavimento, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

I.- Permisos de construcción de particulares:

a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja

1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros cuadrados.	$ 2.00 por M2.
2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados.	$ 2.50 por M2.
3- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados.	$ 3.00 por M2.
4.- Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante.	$ 3.50 por M2.

b) Vigueta y bovedilla.

1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 m2	$ 2.00 por M2.
2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 m2 .	$ 2.50 por M2.
3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 m2 .	$ 3.00 por M2.
4.- Por cada permiso de construcción de 241 m2 en adelante	$ 3.50 por M2.

II.- Permisos de construcción de INFONAVIT, bodegas, Industrias, comercios y grandes construcciones:

a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja

1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros cuadrados.	$ 2.00 por M2.
2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados.	$ 2.50 por M2.
3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados.	$ 3.00 por M2.
4.-Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante.	$ 5.40 por M2.

b) Vigueta y bovedilla.

1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros cuadrados.	$ 2.00 por M2.
2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados.	$ 2.50 por M2.
3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados.	$ 3.00 por M2.
4.- Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante.	$ 3.50 por M2.

III.- Por cada permiso de remodelación	$ 2.00 por M2.
IV.- Por cada permiso de ampliación	$ 2.00 por M2.
V.- Por cada permiso de demolición	$ 2.00 por M2.
VI.- Por cada permiso para la ruptura de banquetas, empedrados o pavimento	$ 10.00 por M2.
VII.- Por construcción de albercas	$ 10.00 por M3 de capacidad
VIII.- Por construcción de pozos	$ 10.00 por ML de profundidad
IX.- Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u obras lineales	$ 2.50 por ML

X.- Por inspección para el otorgamiento de la constancia de terminación de obra.

a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja.

1.- Hasta 40 metros cuadrados	Tres Salarios Mínimos Vigente
2.- De 41 a 120 metros cuadrados	Tres Salarios Mínimos Vigente
3.- De 121 a 240 metros cuadrados	Tres Salarios Mínimos Vigente
4- De 241 metros cuadrados en adelante	Tres Salarios Mínimos Vigente

b) Vigueta y bovedilla.

1.- Hasta 40 metros cuadrados	Tres Salarios Mínimos Vigente
2.- De 41 a 120 metros cuadrados	Tres Salarios Mínimos Vigente
3.- De 121 a 240 metros cuadrados	Tres Salarios Mínimos Vigente
4- De 241 metros cuadrados en adelante	Tres Salarios Mínimos Vigente

XI.- Por inspección, revisión de planos y alineamientos del terreno para el otorgamiento de la licencia o permiso de construcción para viviendas de tipo INFONAVIT o cuyo uso sea para bodegas, industrias, comercio, etc.

a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja

1.- Hasta 40 metros cuadrados	Tres Salarios Mínimos Vigente
2.- De 41 a 120 metros cuadrados	Tres Salarios Mínimos Vigente
3.- De 121 a 240 metros cuadrados	Tres Salarios Mínimos Vigente
4- De 241 metros cuadrados en adelante	Tres Salarios Mínimos Vigente

b) Vigueta y bovedilla.

1.- Hasta 40 metros cuadrados	Tres Salarios Mínimos Vigente
2.- De 41 a 120 metros cuadrados	Tres Salarios Mínimos Vigente
3.- De 121 a 240 metros cuadrados	Tres Salarios Mínimos Vigente
4- De 241 metros cuadrados en adelante	Tres Salarios Mínimos Vigente

XII.- Por el derecho de inspección para el otorgamiento exclusivamente de la constancia de alineamiento de un predio — Tres Salarios Mínimos Vigente

XIII.- Certificado de cooperación — Tres Salarios Mínimos Vigente

XIV.- Licencia de uso del suelo — Tres Salarios Mínimos Vigente

XV.- Inspección para expedir licencia para efectuar excavaciones o zanjas en vía pública — Tres Salarios Mínimos Vigente

XVI.- Inspección para expedir licencia o permiso para el uso de andamios o tapiales. — Tres Salarios Mínimos Vigente

XVII.- Constancia de factibilidad de uso del suelo apertura de una vía pública, unión, división, rectificación de medidas o fraccionamiento de inmuebles. Tres Salarios Mínimos Vigente

XVIII.- Inspección para el otorgamiento de la licencia que autorice romper o hacer cortes del pavimento, las banquetas y las guarniciones, así como ocupar la vía pública para instalaciones provisionales. Tres Salarios Mínimos Vigente

XIX.- Revisión de planos, supervisión y expedición de constancia para obras de urbanización. Tres Salarios Mínimos Vigente

Quedarán exentos del pago de este derecho, las construcciones de cartón, madera o paja, siempre que se destinen a casa habitación.

Sección Tercera

Derechos por los Servicios de Vigilancia

Artículo 13.- El cobro de derechos por los Servicios de Vigilancia realizará con base en las siguientes tarifas:

I.- Por día de servicio por cada elemento	$ 160.00
II.- Por hora por elemento	$ 10.00
III.- Por mes de servicio	$ 2,500.00

Sección Cuarta

Derechos por expedición de Certificados y Constancias

Artículo 14.- El cobro de Derechos por la Expedición de Certificados y Constancias se realizará con base en las siguientes tarifas:

I.-	Por cada certificado	$ 35.00
II.-	Por cada copia certificada	$ 3.00
III.-	Por cada copia simple de constancia	$ 1.00
IV.-	Por la adquisición de bases para licitaciones	$ 1,000.00
V.-	Por certificaciones de residencia	$ 15.00

Sección Quinta

Derechos por Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública

Artículo 15.- Los Derechos por el Servicio que proporciona la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública se pagarán de conformidad con las siguientes tarifas

I.- Por cada copia simple $ 1.00
II.- Por cada copia certificada $ 3.00

Sección Sexta

Derechos por Servicio de Alumbrado Público.

Artículo 16.- El Derecho por Servicio de Alumbrado Público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda del Municipio de Yaxcabá, Yucatán.

Sección Séptima

Derechos por Servicio de Limpia

Artículo 17.- Los Derechos por el Servicio Limpia se pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I. Recolección habitacional

a) Por viaje $ 3.00
b) Mensual (8 veces por mes) $ 20.00

II. Recolección comercial

a) Por viaje $ 5.00
b) Mensual (8 veces por mes) $ 30.00

Sección Octava

Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 18.- El Derecho por el Servicio de Agua Potable que proporcione el Ayuntamiento se pagará de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- Por cada toma, por mes	$ 15.00
II.- Por instalación	$ 500.00

Sección Novena

Derechos por Servicios en Panteones

Artículo 19.- Los derechos por el Servicio de Panteones se pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.-	Por renta de bóveda por un período de cuatro años:	$ 200.00
II.-	Por uso de bóveda a perpetuidad:	$ 500.00
III.-	Por servicio de inhumación	$ 100.00
IV.-	Por servicio de Exhumación	$ 100.00

Sección Décima

Derechos por Supervisión Sanitaria de Matanza de Animales de Consumo

Artículo 20.- Los Derechos por el Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Animales de Consumo, se pagarán con base en la cuota de: $ 50.00 por cabeza.

CAPÍTULO IV

Contribuciones Especiales por Mejoras

Artículo 21- Una vez determinado el costo de la obra, en términos de los dispuesto por la Ley de Hacienda del Municipio de Yaxcabá, Yucatán, se aplicará la tasa que la autoridad haya convenido con los beneficiarios, procurando que la aportación económica no sea ruinosa o desproporcionada; la cantidad que resulte se dividirá entre el número de metros lineales, cuadrados o cúbicos, según corresponda al tipo de la obra, con el objeto de determinar la cuota unitaria que deberán pagar los sujetos obligados.

CAPÍTULO V
De los Productos

Artículo 22.- El Ayuntamiento percibirá productos por los servicios que preste en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado, de acuerdo con lo previsto en los contratos, convenios o concesiones correspondientes.

Artículo 23.- El Ayuntamiento percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo en cada caso.

II.- Arrendamiento temporal o concesión de locales ubicados en bienes del dominio público. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo en cada caso.

III.- Por permitir el uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público:

a) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos, se pagará una cuota fija de $50.00 por día.

b) Por derecho de piso a vendedores ambulantes, se pagará una cuota fija de $ 30.00 por día.

Artículo 24.- El Municipio percibirá productos por concepto de enajenación de sus bienes muebles, siempre que éstos sean inservibles o sean innecesarios para la administración municipal, o bien resulte incosteable su mantenimiento. En cada caso el Cabildo resolverá sobre la forma y el monto de enajenación.

Artículo 25.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente, con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación.

CAPÍTULO VI

Aprovechamientos

Artículo 26.- El Ayuntamiento percibirá ingresos en concepto de Aprovechamientos derivados de sanciones por infracciones a la Ley de Hacienda del Municipio de Yaxcabá, Yucatán, a los reglamentos municipales, así como por las actualizaciones, recargos y gastos de ejecución de las contribuciones no pagadas en tiempo, de conformidad con lo siguiente:

I.- Por las infracciones señaladas en el artículo 145 de la Ley de Hacienda del Municipio de Yaxcabá, Yucatán:

a) Multa de 1 a 4 veces el salario mínimo vigente en el Estado, a las personas que cometan las infracciones establecidas en las fracciones I, III, IV y V.

b) Multa de 2.5 a 7.5 veces el salario mínimo vigente en el Estado, a las personas que cometan la infracción establecida en la fracción VI.

c) Multa de 12.5 a 37.5 veces el salario mínimo vigente en el Estado, a las personas que cometan la infracción establecida en la fracción II.

d) Multa de 4 a 11 veces el salario mínimo vigente en el Estado, a las personas que cometan la infracción establecida en la fracción VII

e) Multa de 5 a 15 el salario mínimo vigente en el Estado, a las personas que infrinjan cualquiera de las fracciones del artículo 28 de la Ley de Hacienda del Municipio de Yaxcabá, Yucatán.

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario mínimo de un día. Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

Se considerará agravante el hecho de que el infractor sea reincidente. Habrá reincidencia cuando:

a) Tratándose de infracciones que tengan como consecuencia la omisión en el pago de contribuciones, la segunda o posteriores veces que se sancione el infractor por ese motivo.

b) Tratándose de infracciones que impliquen la falta de cumplimiento de obligaciones administrativas y/o fiscales distintas del pago de contribuciones, la segunda o posteriores veces que se sancione al infractor por ese motivo.

II.- Por el cobro de multas por infracciones a los reglamentos municipales, se estará a lo establecido en cada uno de ellos.

III.- En concepto de recargos y actualizaciones a la tasa del 3 % mensual.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de la exigibilidad, hasta que se efectúe el pago, hasta por 5 años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a las leyes fiscales.

Cuando se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos sobre el saldo insoluto a la tasa del 2 % mensual.

CAPÍTULO VII
Participaciones Federales y Estatales y Aportaciones

Artículo 27.- El Municipio de Yaxcabá percibirá participaciones federales y estatales, así como aportaciones federales, de conformidad con lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO VIII
Ingresos Extraordinarios

Artículo 28.- El Municipio de Yaxcabá, podrá percibir ingresos extraordinarios vía empréstitos o financiamientos; o a través de la Federación o el Estado, por conceptos diferentes a las participaciones y aportaciones, de conformidad con lo establecido por las leyes respectivas.

TÍTULO TERCERO
DEL PRONÓSTICO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO
De los Ingresos a Recibir

Artículo 29.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Yaxcabá calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal 2015, en concepto de **Impuestos**, son los siguientes:

Impuestos	**$35,000.00**
Impuestos sobre los ingresos	**0.00**
Impuestos sobre el patrimonio	$ 35,000.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	**0.00**
Accesorios	**0.00**
Otros Impuestos	**0.00**
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**0.00**

Artículo 30.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Yaxcabá calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal 2015, en concepto de **Derechos**, son los siguientes:

Derechos	**$92,000.00**
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	**0.00**
Derechos por prestación de servicios	$ 32,000.00
Otros Derechos	$ 60,000.00
Accesorios	**0.00**
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**0.00**

Artículo 31.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Yaxcabá calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal 2015, en concepto de **Contribuciones Especiales por Mejoras,** son los siguientes:

Contribuciones de mejoras	**0.00**
Contribución de mejoras por obras públicas	**0.00**
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**0.00**

Artículo 32.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Yaxcabá calcula recibir durante el Ejercicio Fiscal 2015, en concepto de **Productos,** son los siguientes:

Productos	**$20,000.00**
Productos de tipo corriente	$ 20, 000.00
Productos de capital	**0.00**
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**0.00**

Artículo 33.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Yaxcabá calcula recibir durante el Ejercicio Fiscal 2015, en concepto de **Aprovechamientos,** son los siguientes:

Aprovechamientos	**$25,000.00**
Aprovechamientos de tipo corriente	$ 25,000.00
Aprovechamientos de capital	**0.00**
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**0.00**

Artículo 34.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Yaxcabá calcula recibir durante el Ejercicio Fiscal 2015, en concepto de **Participaciones,** son los siguientes:

Participaciones estatales y federales **$ 21'681,862.18**

Artículo 35.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Yaxcabá calcula percibir durante el Ejercicio Fiscal 2015, en concepto de **Aportaciones,** son los siguientes:

Aportaciones: **$ 47´168,134.25**

Artículo 36.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Yaxcabá calcula percibir durante el Ejercicio Fiscal 2015, en concepto de **Ingresos Extraordinarios,** son los siguientes:

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	**$1'320,000.00**
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	$1'320,000.00
Transferencias del Sector Público	**0.00**
Subsidios y Subvenciones	0.00
Ayudas sociales	**0.00**
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	**0.00**
Convenios	$ 5'650,000.00
Total:	**$ 6'970,000.00**

Artículo 37.- El total de ingresos que el Ayuntamiento de Yaxcabá, Yucatán, calcula recibir durante el Ejercicio Fiscal 2015, asciende a la suma de **$ 75'991,996.43**

T r a n s i t o r i o:

Artículo Único: Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

LI.- INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE YAXKUKUL, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015:

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
De la Naturaleza y el Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Yaxkukul, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2015.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Yaxkukul, Yucatán, que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Yaxkukul, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II
De los Conceptos de Ingresos y su Pronóstico

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Yaxkukul, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

I.- Impuestos;
II.- Derechos;
III.- Contribuciones Especiales;
IV.- Productos;
V.- Aprovechamientos;
VI.- Participaciones Federales y Estatales;
VII.- Aportaciones, y

VIII.- Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como sigue:

Impuestos	**488,480.00**
Impuestos sobre los ingresos	**12,480.00**
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	**12,480.00**
Impuestos sobre el patrimonio	**26,000.00**
> Impuesto Predial	**26,000.00**
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	**450,000.00**
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	**450,000.00**
Accesorios	**0.00**
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	**0.00**
> Multas de Impuestos	**0.00**
> Gastos de Ejecución de Impuestos	**0.00**
Otros Impuestos	**0.00**
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**0.00**

Artículo 6.- Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	**85,280.00**
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	**0.00**
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	**0.00**
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	**0.00**
Derechos por prestación de servicios	**49,400.00**
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	**41,600.00**
> Servicio de Alumbrado público	**0.00**
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	**0.00**
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	**2,600.00**
> Servicio de Panteones	**0.00**
> Servicio de Rastro	**0.00**
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito	**5,200.00**

Municipal)	
> Servicio de Catastro	0.00
Otros Derechos	35,880.00
> Licencias de funcionamiento y Permisos	26,000.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	0.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	9,880.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	0.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	0.00
Accesorios	0.00
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	0.00
> Multas de Derechos	0.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

Artículo 7.- Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	0.00
Contribución de mejoras por obras públicas	0.00
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	0.00
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

Artículo 8.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes:

Productos	15,080.00
Productos de tipo corriente	15,080.00
>Derivados de Productos Financieros	15,080.00
Productos de capital	0.00

> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	**0.00**
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	**0.00**
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**0.00**
> Otros Productos	**0.00**

Artículo 9.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	**20,280.00**
Aprovechamientos de tipo corriente	**20,280.00**
> Infracciones por faltas administrativas	**20,280.00**
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	**0.00**
> Cesiones	**0.00**
> Herencias	**0.00**
> Legados	**0.00**
> Donaciones	**0.00**
> Adjudicaciones Judiciales	**0.00**
> Adjudicaciones administrativas	**0.00**
> Subsidios de otro nivel de gobierno	**0.00**
> Subsidios de organismos públicos y privados	**0.00**
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	**0.00**
> Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	**0.00**
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	**0.00**
Aprovechamientos de capital	**0.00**
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**0.00**

Artículo 10.- Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

Participaciones	**9,618,937.78**

Artículo 11.- Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

Aportaciones	**2,360,322.90**

Artículo 12.- Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	**0.00**
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	**0.00**
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	**0.00**
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	**0.00**
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	**0.00**
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	**0.00**
Transferencias del Sector Público	**0.00**
Subsidios y Subvenciones	**0.00**
Ayudas sociales	**0.00**
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	**0.00**
Convenios	**0.00**
> Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, Subsemun, entre otros.	**0.00**
Ingresos derivados de Financiamientos	**0.00**
Endeudamiento interno	**0.00**
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	**0.00**
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	**0.00**

EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE YAXKUKUL, YUCATÁN PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2015, ASCENDERÁ A:	**$ 12'588,380.68**

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS

CAPÍTULO I
Impuesto Predial

Artículo 13.- El impuesto predial se determinara aplicando la tasa del 0.20 % sobre el valor catastral de la sección I a la sección IV previstos en este artículo. Y cuando no se pudiera determinar se cobrará la cuota fija considerando los siguientes importes:

I.- Predio Urbano $ 30.00
II.- Predio Rustico $ 10.00

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE TERRENO 2014			
COLONIA O CALLE	**TRAMO ENTRE**		**$ POR M2**
	CALLE	**Y CALLE**	
SECCIÓN 1			
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 20	17	21	$ 12.00
DE LA CALLE 17 A LA CALLE 21	16	20	$ 12.00
DE LA CALLE 15 A LA CALLE 17	12	20	$ 8.00
DE LA CALLE 12 A LA CALLE 20	15	17	$ 8.00
DE LA CALLE 17 A LA CALLE 21	12	16	$ 8.00
DE LA CALLE 12 A LA CALLE 16	17	21	$ 8.00
RESTO DE SECCIÓN			$ 6.00

SECCIÓN 2			
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 20	21	25	$ 12.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 25	16	20	$ 12.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 25	12	16	$ 8.00
DE LA CALLE 12 A LA CALLE 16	21	25	$ 8.00
DE LA CALLE 12 A LA CALLE 20	25	31	$ 8.00
DE LA CALLE 25 A LA CALLE 31	12	20	$ 8.00

RESTO DE SECCIÓN			$ 6.00
SECCIÓN 3			
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 24	21	25	$ 12.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 25	20	24	$ 12.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 26	27	29	$ 8.00
DE LA CALLE 25 A LA CALLE 31	20	24	$ 8.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 24	25	31	$ 8.00
DE LA CALLE 24 A LA CALLE 30	21	27	$ 8.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 27	24	30	$ 8.00
RESTO DE SECCIÓN			$ 4.00
SECCIÓN 4			
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 17	20	24	$ 12.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 24	21	17	$ 12.00
DE LA CALLE 17 A LA CALLE 15	20	24	$ 8.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 24	17	15	$ 8.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 15	24	28	$ 8.00
DE LA CALLE 24 A LA CALLE 28	15	21	$ 8.00
RESTO DE LA SECCION			$ 4.00
TODAS LAS COMISARÍAS			**$ 4.00**

RÚSTICOS	**$ POR HECTÁREA**
BRECHA	$ 450.00
CAMINO BLANCO	$ 901.00
CARRETERA	$ 1,353.00

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN	**ÁREA MEDIA**	**PERIFERIA**
TIPO	**$ POR M2**	**$ POR M2**
CONCRETO	$ 826.00	$ 620.00
HIERRO Y ROLLIZOS	$ 413.00	$ 361.00
ZINC, ASBESTO O TEJA	$ 248.00	$ 186.00
CARTÓN O PAJA	$ 103.00	$ 62.00

Para el cálculo del impuesto predial será con base en el valor catastral.

Artículo 14.- Cuando se pague el impuesto anual durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10% anual.

Artículo 15.- El impuesto predial con base en las rentas o frutos civiles que produzcan los inmuebles, causarán el impuesto, con base en la siguiente tabla de tarifas:

I.- Sobre la renta o frutos civiles mensuales por predios habitación: 4%
II.- Sobre la renta o frutos civiles mensuales por predios comerciales: 4%

CAPÍTULO II
Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 16.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2% a la base gravable señalada en el artículo 33 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO III
Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas

Artículo 17.- El impuesto se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos, y se determinará aplicando a la base antes referida, las tasas que se establecen a continuación:

I.- Funciones de circo..... 5%
II.- Otros permitidos en la Ley de la materia..... 5%

TÍTULO TERCERO
DERECHOS

CAPÍTULO I
Derechos por Licencias y Permisos

Artículo 18.- Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que hace referencia el artículo 57 fracción I de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 19.- En el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota anual de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías $ 25,000.00
II.- Expendios de cerveza $ 25,000.00

Artículo 20.- A los permisos eventuales para el funcionamiento de expendios relacionados con la venta de cerveza se les aplicará la cuota diaria de $ 500.00.

Artículo 21.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se cobrará:

I.- Cantinas o bares $ 25,000.00
II.- Restaurante-Bar $ 25,000.00

Artículo 22.- Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 19 y 21 de esta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías $2,500.00
II.- Expendios de cervezas $2,500.00
III.- Cantinas y bares $2,500.00

Artículo 23.- Por el otorgamiento de las licencias para instalación de anuncios de toda índole, causarán y pagarán derechos de acuerdo con la siguiente tarifa:

I.- Anuncios murales por metro cuadrado o fracción $ 20.00
II.- Anuncios estructurales fijos por metro cuadrado o fracción $ 20.00
III.-Anuncios en carteleras mayores de 2 metros cuadrados, por cada metro cuadrado o fracción $20.00
IV.- Anuncios en carteleras oficiales, por cada una $ 20.00

Artículo 24.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará la cantidad de $ 50.00 por día:

Artículo 25.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares con grupos locales se causarán y pagarán derecho de $ 250.00 por día.

Artículo 26.- Por el otorgamiento de permisos para cosos taurinos se causarán y pagarán derecho de $ 90.00 por día por cada uno de los palqueros.

Artículo 27.- Para el otorgamiento de permisos de construcción, reconstrucción, ampliación, demolición de inmuebles, de fraccionamientos, construcción de pozos y albercas, ruptura de banquetas, empedrado o pavimento causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

I.- Por permiso de construcción menor de 40 m2 en planta baja	$ 8.00 por m2
II.- Por permiso de construcción mayor de 40 m2 en planta baja	$ 10.00 por m2
III.- Por permiso de remodelación	$ 7.00 por m2
IV.- Por permiso de ampliación	$ 7.00 por m2
V.- Por permiso de demolición	$ 7.00 por m2
VI.- Por permiso para la ruptura de banquetas, empedrados o pavimento	$ 10.00 por m2
VII.- Por construcción de albercas	$ 13.00 metro cúbico
VIII.- Por construcción de pozos	$ 13.00 metro lineal de profundidad.
IX.- Por construcción de fosa séptica	$ 13.00 metro cúbico
X.- Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas	$ 9.00 metro lineal

Quedarán exentos de pagos de este derecho, las construcciones de cartón madera o paja siempre que se destinen a casa habitación.

CAPÍTULO II
Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 28.- Este derecho se pagará con base al salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán; de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- En fiestas de carácter social, exposiciones, asambleas y demás eventos análogos, en general, una cuota equivalente a 4 veces el salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán, por comisionado por cada jornada de ocho horas, y

II.- En las centrales y terminales de autobuses, centros deportivos, empresas, instituciones y con particulares, una cuota equivalente a 5 veces el salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán por comisionado, por cada jornada de ocho horas.

CAPÍTULO III
Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 29.- Los propietarios de predios que cuenten con aparatos de medición, pagarán una tarifa bimestral con base en el consumo de agua del período.

Si no cuentan con medidores, se pagarán cuotas mensuales, por:

I.- Consumo familiar $ 5.00
II.- Comercio $ 5.00
III.- Industria $ 50.00
IV.- Granja y establecimientos de alto consumo $ 100.00

CAPÍTULO IV
Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 30.- Por los Certificados y Constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I.- Por cada certificado que expida el Ayuntamiento	$ 10.00
II.- Por cada copia simple que expida el Ayuntamiento	$ 1.00
III.-Por cada copia certificada que expida el Ayuntamientos	$ 3.00
IV.- Por cada constancia que expida el Ayuntamiento	$ 10.00

CAPÍTULO V
Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abasto

Artículo 31.- Los Derechos por Servicio de Mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

Ambulantes $ 30.00 cuota por día.

CAPÍTULO VI
Derechos por Servicios de Alumbrado Público

Artículo 32.- El pago del Derecho por Servicios de Alumbrado Público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO VII
Derecho por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información

Artículo 33.- Los derechos por los Servicios que preste la Unidad de Acceso a la Información Pública, se pagarán conforme a lo siguiente:

I.- Por cada copia simple $ 1.00 por hoja
II.- Por cada copia certificada $ 3.00 por hoja

CAPÍTULO VIII
Derechos por Servicios de Cementerios

Artículo 34.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.-	Servicio de inhumación en secciones (temporalidad 4 años)	$ 250.00
II.-	Exhumación inhumación en fosa común (temporalidad 4 años)	$ 250.00
III.-	Servicio de inhumación adquirida a perpetuidad	$ 1,500.00
IV.-	Refrendo por depósito de restos a 7 años	$70.00
V.-	Servicio de exhumación en secciones	$80.00
VI.-	Servicio de exhumación en fosa común	$80.00

TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES DE ESPECIALES

CAPÍTULO ÚNICO
Contribuciones Especiales por Mejoras

Artículo 35.- Son contribuciones especiales por mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho a percibir de la ciudadanía directamente beneficiada, como aportación a

los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar se determinará de conformidad con lo establecido al efecto por el artículo 125 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO I
Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 36.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble;

II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble, y

III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

a) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota de $ 12.50 diarios por metro cuadrado.

b) En los casos de vendedores ambulantes se establecerá una cuota fija de $ 15.00.

CAPÍTULO II
Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 37.- Podrán los Municipios percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación, debiendo sujetarse las

enajenaciones a las reglas establecidas en el artículo 142 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO III
Productos Financieros

Artículo 38.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se límite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV
Otros Productos

Artículo 39.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I
Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales

Artículo 40.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados.

I.- Infracciones por faltas administrativas;
Por violación a las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal.

CAPÍTULO II

Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 41.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el Municipio por cuenta de:

I.- Cesiones;
II.- Herencias;
III.- Legados;
IV.- Donaciones;
V.- Adjudicaciones Judiciales;
VI.- Adjudicaciones Administrativas;
VII.- Subsidios de Otro Nivel de Gobierno;
VIII.- Subsidios de Organismos Públicos y Privados, y
IX.- Multas Impuestas por Autoridades Administrativas Federales no Fiscales.

CAPÍTULO III

Aprovechamientos Diversos

Artículo 42.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

CAPÍTULO SÉPTIMO

PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 43.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales o estatales que tienen derecho a percibir los Municipios, en virtud de los convenios de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebrados entre el Estado y la Federación o de las Leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO
De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

Artículo 44.- Son los ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios o aquellos que se reciban de la federación o del estado por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones, así como del sistema bancario con los que celebren convenios o contratos.

T r a n s i t o r i o:

Artículo Único.- Para poder percibir Aprovechamientos vía infracciones por faltas Administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

LII.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE YOBAIN YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015:

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
De la Naturaleza y el Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Yobaín, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2015.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Yobaín, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Yobaín, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II
De los Conceptos de Ingresos y su Pronóstico

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Yobaín, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

I. Impuestos;
II. Derechos;
III. Contribuciones Especiales;
IV. Productos;
V. Aprovechamientos;
VI. Participaciones Federales y Estatales;
VII. Aportaciones, y
VIII. Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como sigue:

Impuestos	**200,400.00**
Impuestos sobre los ingresos	**0.00**
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	**0.00**
Impuestos sobre el patrimonio	**114,000.00**
> Impuesto Predial	**114,000.00**
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	**86,400.00**
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	**86,400.00**
Accesorios	**0.00**
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	**0.00**
> Multas de Impuestos	**0.00**
> Gastos de Ejecución de Impuestos	**0.00**
Otros Impuestos	**0.00**
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**0.00**

Artículo 6.- Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	**167,400.00**
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	**0.00**
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	**0.00**
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	**0.00**
Derechos por prestación de servicios	**143,800.00**
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	**20,800.00**
> Servicio de Alumbrado público	**120,000.00**
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	**0.00**
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	**0.00**
> Servicio de Panteones	**3,000.00**
> Servicio de Rastro	**0.00**
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	**0.00**

> Servicio de Catastro	0.00
Otros Derechos	23,600.00
> Licencias de funcionamiento y Permisos	20,000.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	2,400.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	0.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	1,200.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	0.00
Accesorios	0.00
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	0.00
> Multas de Derechos	0.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

Artículo 7.- Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	2,000.00
Contribución de mejoras por obras públicas	2,000.00
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	1,000.00
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	1,000.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

Artículo 8.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes:

Productos	1,200.00
Productos de tipo corriente	1,200.00
>Derivados de Productos Financieros	1,200.00
Productos de capital	0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	0.00

> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	0.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
> Otros Productos	0.00

Artículo 9.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	4,900.00
Aprovechamientos de tipo corriente	4,900.00
> Infracciones por faltas administrativas	1,300.00
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	0.00
> Cesiones	0.00
> Herencias	0.00
> Legados	0.00
> Donaciones	0.00
> Adjudicaciones Judiciales	0.00
> Adjudicaciones administrativas	0.00
> Subsidios de otro nivel de gobierno	0.00
> Subsidios de organismos públicos y privados	0.00
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	0.00
> Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	0.00
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	3,600.00
Aprovechamientos de capital	0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

Artículo 10.- Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

Participaciones	8'970,681.45

Artículo 11.- Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

Aportaciones	**2´387,999.22**

Artículo 12.- Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	**0.00**
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	**0.00**
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	**0.00**

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	**0.00**
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	**0.00**
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	**0.00**
Transferencias del Sector Público	**0.00**
Subsidios y Subvenciones	**0.00**
Ayudas sociales	**0.00**
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	**0.00**

Convenios	**6´000,000.00**
> Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, Subsemun, entre otros.	**6´000,000.00**

Ingresos derivados de Financiamientos	**0.00**
Endeudamiento interno	**0.00**
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	**0.00**
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	**0.00**

EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE YOBAIN, YUCATÁN PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2015, ASCENDERÁ A:	**$ 17´734,580.67**

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS

CAPÍTULO I
Impuesto Predial

Artículo 13.- Cuando la base del impuesto predial sea el valor catastral del inmueble, el impuesto se determinará aplicando al valor catastral, la siguiente tabla:

TARIFA

Limite Inferior Pesos	Limite Superior Pesos	Cuota fija Anual Pesos	Factor para aplicar Al excedente del Limite.
De 01	15,000.00	15.00	0.001
15,000.01	70,000.00	0.00	0.002
70,000.01	En adelante	0.00	0.003

A la cantidad que exceda del límite inferior le será aplicado el factor determinado en esta tarifa y el resultado se incrementará con la cuota fija anual respectiva. Se cobrara un recargo de 50% anual por el pago de impuestos atrasados.

Todo predio destinado a la producción agropecuaria 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

Para efectos de la determinación del impuesto predial con base en el valor catastral, se establece la siguiente Tabla de Valores Unitarios de Terreno y Construcción:

TABLA DE VALORES DE TERRENO

COLONIA O CALLE	TRAMO ENTRE CALLE	Y CALLE	$ POR M2
SECCION 1			
DE LA CALLE 15 A LA CALLE 21	14	20	28.00
DE LA CALLE 14 A LA CALLE 20	15	21	28.00
RESTO DE LA SECCION			19.00

SECCION 2			
DE LA CALLE 14 A LA CALLE 20	21	23	28.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 23	14	20	28.00
RESTO DE LA SECCION			19.00
SECCION 3			
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 23	20	24	28.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 24	21	23	28.00
RESTO DE LA SECCION			19.00
SECCION 4			
DE LA CALLE 15 A LA CALLE 21	20	24	28.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 24	15	21	28.00
RESTO DE LA SECCION			19.00
TODAS LAS COMISARIAS			19.00

RUSTICOS	**$ POR HECTAREA**
BRECHA	1,500.00
CAMINO BLANCO	4,000.00
CARRETERA	5,000.00

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCION (ZONA COSTERA)		**DENTRO DE LOS PRIMEROS 50 MTS**	**RESTO DE LA SECCION**
TIPO		**$ POR M2**	**$ POR M2**
	DE LUJO	3,300.00	2,200.00
CONCRETO	DE PRIMERA	2,750.00	1,750.00
	ECONOMICO	2,200.00	1,100.00
	DE PRIMERA	1,100.00	550.00
HIERRO Y ROLLIZOS	ECONOMICO	550.00	330.00
	INDUSTRIAL	990.00	660.00
ZINC, ASBESTO O TEJA	DE PRIMERA	550.00	440.00
	ECONOMICO	440.00	220.00
CARTON Y PAJA	COMERCIAL	660.00	440.00
	VIVIENDA ECONOMICA	330.00	220.00

ZONA COSTERA	VALOR POR M2
LOS PRIMEROS CINCUENTA METROS DE LOS PREDIOS QUE SEAN COLINDANTES CON LA ZONA FEDERAL MARITIMA TERRESTRE.	$ 660.00
DESPUES DE LOS CINCUENTA METROS HASTA LOS DOSCIENTOS METROS DE DISTANCIA A LA ZONA MARITIMO TERRESTRE.	$ 330.00
EL RESTO DE LA ZONA	$ 165.00

Artículo 14.- Para efectos de lo dispuesto en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, cuando se pague el impuesto durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10% anual.

CAPÍTULO II
Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 15.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2% a la base gravable señalada en el artículo 33 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO III
Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas

Artículo 16.- La cuota del impuesto a espectáculos y diversiones públicas se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos.

El impuesto se determinará aplicando a la base antes referida, la tasa que para cada evento se establece a continuación:

I.- Funciones de circo.....2%
II.- Otros permitidos por la Ley de la Materia.....2%

TÍTULO TERCERO
DERECHOS

CAPÍTULO I
Derechos por Licencias y Permisos

Artículo 17.- Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que hace referencia la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 18.- En el otorgamiento de las licencias para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías..... $ 5,000.00

II.- Expendios de cerveza..... $ 5,000.00

Artículo 19.- Por los permisos eventuales para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se les aplicará la cuota de $50.00 diarios.

Artículo 20.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de giros relacionados con la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se aplicará la tarifa que se relaciona a continuación:

I.- Cantinas o bares	$ 5,000.00
II.- Restaurante-Bar	$ 5,000.00

Artículo 21.- Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 18 y 20 de esta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías	$ 1,500.00
II.- Expendios de cerveza	$ 1,500.00
III.- Cantinas o bares	$ 1,500.00
IV.- Restaurant-bar	$ 1,500.00

Artículo 22.- Por el otorgamiento de los permisos a que hace referencia el artículo 57 fracción III de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

I.- Por cada permiso de construcción menor de 40 metros cuadrados en Planta Baja	$ 2.50 m2
II.- Por cada permiso de construcción mayor de 40 metros cuadrados o en Planta Alta	$ 2.00 m2
III.- Por cada permiso de remodelación	$ 2.00 m2
IV.- Por cada permiso de ampliación	$ 2.00 m2
V.- Por cada permiso de demolición	$ 2.00 m2
VI.- Por cada permiso para la ruptura de banquetas, empedrados o pavimento	$ 3.00 m2
VII.- Por construcción de albercas	$ 3.00 m3
VIII.- Por construcción de pozos	$ 3.00 metro lineal
IX.- Por construcción de fosa séptica	$ 2.00 m3
X.- Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u obras lineales	$ 2.00 metro lineal

Artículo 23.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares, verbenas y otros similares se causarán y pagarán derechos de $500.00 por día.

Artículo 24.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará la cantidad de $100.00 por día.

Artículo 25.- Por el otorgamiento de los permisos para cosos taurinos, se causarán y pagarán derechos de $100.00 por día por cada uno de los palqueros.

CAPÍTULO II

Derechos por Servicios de Catastro

Artículo 26.- Por servicios de catastro que preste el Ayuntamiento se pagará, una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Por la emisión de copias fotostáticas simples:

a) Por cada copia simple tamaño carta de cédulas, planos, parcelas, formas de manifestación de traslación de dominio o cualquier otra manifestación:	$5.00
b) Por cada copia tamaño oficio:	$5.00

II.- Por la expedición de copias fotostáticas certificadas de:

a) Cédulas, planos, parcelas manifestaciones (tamaño carta) cada una:	$15.00
b) Planos tamaño oficio, cada una:	$15.00
c) Planos tamaño hasta cuatro veces tamaño oficio, cada una	$25.00
d) Planos mayores de cuatro veces tamaño oficio, cada una	$25.00

III.- Por la expedición de oficios de:

a) División (por cada parte):	$5.00
b) Unión, rectificación de medidas, urbanización y cambio de nomenclatura:	$5.00
c) Cédulas catastrales:(cada una):	$20.00
d) Constancias de no propiedad, única propiedad, valor catastral, número oficial de predio, y certificado de inscripción vigente:	$20.00

IV.- Por la elaboración de planos:

a) Catastrales a escala	$20.00
b) Planos topográficos hasta 100 hectáreas	$50.00
c) Por revalidación de oficios de división, unión y rectificación de medidas:	$15.00

V.- Por la elaboración de planos:

a) Tamaño carta	$20.00
b) Tamaño oficio	$20.00
c) Por diligencias de verificación de medidas físicas y colindancias de predios:	$100.00

VI.- Cuando la elaboración de planos o la diligencia de verificación incluyan trabajos de topografía, adicionalmente a la tarifa de la fracción anterior, se causarán los siguientes derechos de acuerdo a la superficie.

De 01-00-01	Hasta 10-00-00	$300.00
De 10-00-01	Hasta 20-00-00	$300.00
De 20-00-01	Hasta 30-00-00	$400.00
De 30-00-01	Hasta 40-00-00	$400.00
De 40-00-01	Hasta 50-00-00	$500.00
De 50-00-01	En adelante	$50.00 por hectárea

Articulo 27.- Por la actualización o mejoras de predios se causarán y pagarán los siguientes derechos:

De un valor de 1,000.00	Hasta un valor de 4,000.00	$100.00
De un valor de 4,001.00	Hasta un valor de 10,000.00	$200.00
De un valor de 10,001.00	Hasta un valor de 75,000.00	$300.00
De un valor de 75,001.00	En adelante	$500.00

Articulo 28.- No causarán derecho alguno las divisiones o fracciones de terrenos en las zonas rústicas que sean destinadas plenamente a la producción agrícola o ganadera.

Artículo 29.- Los fraccionamientos causarán derechos de deslindes, excepción hecha de lo dispuesto en el artículo anterior, de conformidad con lo siguiente:

I.- Hasta 160,000 m2	$500.00
II.- Más de 160,000 m2	$800.00

Articulo 30.- Por la revisión técnica de la documentación de constitución en régimen de propiedad en condominio, se causarán derechos de acuerdo a su tipo.

I.- Tipo comercial	$200.00 por departamento
II.- Tipo habitacional	$100.00 por departamento

CAPÍTULO III

Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 31.- Por servicios de vigilancia que preste el Ayuntamiento se pagará por cada elemento de vigilancia asignado, una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Día por agente..... $ 80.00
II.- Hora por agente..... $ 15.00

CAPÍTULO IV

Derechos por Servicios de Limpia

Artículo 32.- Por los derechos correspondientes al servicio de limpia, mensualmente se causará y pagará la cuota de:

I.- Por predio habitacional..... $ 10.00
II.- Por predio comercial ..... $ 20.00
III.- Por predio Industrial..... $ 50.00

Artículo 33.- El derecho por el uso de basurero propiedad del Municipio se causará y cobrará de acuerdo a la siguiente clasificación:

I.- Basura domiciliaria..... $ 40.00 por viaje
II.- Desechos orgánicos..... $ 40.00 por viaje
III.- Desechos industriales..... $ 80.00 por viaje

CAPÍTULO V

Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 34.- Por los servicios de agua potable que preste el Municipio se pagarán bimestralmente las siguientes cuotas:

I.	Por toma doméstica	$ 10.00
II.	Por toma comercial	$ 20.00
III.	Por toma industrial	$ 50.00
IV.	Por contrato de toma nueva doméstica y comercial	$ 150.00
V.	Por contrato de toma nueva industrial	$ 300.00

CAPÍTULO VI

Derechos por Servicios Rastro

Artículo 35.- Los derechos por los servicio de Rastro para la autorización de la matanza de ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado vacuno $ 20.00 por cabeza.
II.- Ganado porcino $ 20.00 por cabeza

Los derechos por servicio de uso de corrales del rastro se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado vacuno $ 10.00 por cabeza.
II.- Ganado porcino $ 10.00 por cabeza

Los derechos por servicio de transporte, se pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado vacuno $ 10.00 por cabeza.
II.- Ganado porcino $ 10.00 por cabeza.

CAPÍTULO VII

Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 36.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I.- Por cada certificado que expida el Ayuntamiento..... $ 10.00

II.- Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento..... $ 3.00

III.- Por cada constancia que expida el Ayuntamiento..... $ 10.00

CAPÍTULO VIII

Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abastos

Artículo 37.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- Locatarios fijos.....$ 20.00 mensuales por m2

II.- Locatarios semifijos .....$ 50.00 diarios

CAPÍTULO IX

Derechos por Servicios de Cementerios

Artículo 38.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Inhumaciones en fosas y criptas:

ADULTOS:

a).-Por temporalidad de 3 años: $ 300.00

b).- Adquirida a perpetuidad $ 800.00

b).-Refrendo por depósitos de restos a 3 años $ 150.00

En las fosas o criptas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán el 50% de las aplicadas para adultos.

II.- Permiso de construcción de cripta o bóveda en los panteones municipales. $ 100.00

III.- Exhumación después de transcurrido el término de ley. $ 150.00

IV.- A solicitud del interesado anualmente por mantenimiento $ 150.00

CAPÍTULO X
Derechos por Servicios de la Unidad Municipal de Acceso a la Información

Artículo 39.- Los derechos a que se refiere este capítulo se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

I.- Por copia de simple ..... $ 1.00
II.- Por copia certificada ..... $ 3.00
III.- Por información en discos magnéticos y discos compactos..... $ 50.00
IV.- Por información en discos en formato DVD..... $ 60.00

CAPÍTULO XI
Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 40.- El derecho por el servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO XII
Derechos por Servicios de Supervisión Sanitaria de Matanza

Artículo 41.- Los derechos por la autorización de la matanza de ganado se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado vacuno.....$ 20.00 por cabeza
II.- Ganado porcino.....$ 20.00 por cabeza

TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES ESPECIALES

CAPÍTULO ÚNICO
Contribuciones Especiales por Mejoras

Artículo 42.- Son contribuciones especiales por mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar se determinará de conformidad con lo establecido al efecto por el artículo 125 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO I
Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 43.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles;

II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público, y

III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

a) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota de $ 8.00 diarios

b) En los casos de vendedores ambulantes se establecerá una cuota fija de $ 8.00 por día.

CAPÍTULO II
Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 44.- El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación, debiendo sujetarse las enajenaciones a las reglas establecidas en el artículo 142 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO III
Productos Financieros

Artículo 45.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV
Otros Productos

Artículo 46.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I
Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales

Artículo 47.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones. Los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.
El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

I.- Infracciones por faltas administrativas:
Por violación a las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal:

a) Por pagarse en forma extemporánea y a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiera a esta Ley. Multa de 2 a 5 veces el salario mínimo vigente en el Estado.

b) Por no presentar o proporcionar el contribuyente los datos e informes que exigen las leyes fiscales o proporcionarlos extemporáneamente, hacerlo con información alterada. Multa de 2 a 10 veces el salario mínimo vigente en el Estado.

c) Por no comparecer el contribuyente ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier asunto, para el que dicha autoridad esté facultada por las leyes fiscales vigentes. Multa de 2 a 10 veces el salario mínimo vigente en el Estado.

III.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales.

CAPÍTULO II

Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 48.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el municipio por cuenta de:

I. Cesiones;
II. Herencias;
III. Legados;
IV. Donaciones;
V. Adjudicaciones judiciales;
VI. Adjudicaciones administrativas;
VII. Subsidios de otro nivel de gobierno;
VIII. Subsidios de organismos públicos y privados, y
IX. Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales.

CAPÍTULO III

Aprovechamientos Diversos

Artículo 49.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO

PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 50.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales, estatales y municipales que tienen derecho a percibir el Estado y sus Municipios, en virtud de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO
De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

Artículo 51.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios o aquellos que el Municipio reciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones y los decretados excepcionalmente.

T r a n s i t o r i o:

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

T R A N S I T O R I O S:

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto y las leyes contenidas en él, entrarán en vigor el día primero de enero del año dos mil quince, previa su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, y tendrán vigencia hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El monto de las Aportaciones establecidas en las leyes de Ingresos contenidas en este Decreto, será ajustado de conformidad con el Acuerdo que publique el Poder Ejecutivo del Estado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, por el que se dará a conocer la fórmula, metodología, justificación de cada elemento, monto y calendario de ministraciones relativos a la distribución de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y el monto y calendario de ministraciones del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, entre los ayuntamientos del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2015.

ARTÍCULO TERCERO.- El cobro de los derechos, así como las cuotas y tarifas aplicables a los servicios que, a la fecha del inicio de la vigencia de las leyes contenidas en este decreto, no hayan sido transferidos formalmente a los Ayuntamientos por el

Poder Ejecutivo del Estado, entrarán en vigor hasta la celebración del convenio respectivo.

DADO EN LA SALA DE SESIONES PREVIAS DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO, PATRIMONIO ESTATAL Y MUNICIPAL

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
PRESIDENTE	 DIP. RAFAEL CHAN MAGAÑA		
VICEPRESIDENTE	 DIP. MARÍA SOFÍA DEL PERPETUO SOCORRO CASTRO ROMERO		
SECRETARIO	 DIP. LUIS ALBERTO ECHEVERRÍA NAVARRO		

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
SECRETARIO	 DIP. FRANCISCO ALBERTO TORRES RIVAS		
VOCAL	 DIP. LUIS ANTONIO HEVIA JIMÉNEZ		
VOCAL	 DIP. DAFNE DAVID LÓPEZ MARTÍNEZ		
VOCAL	 DIP. MAURICIO VILA DOSAL		

Esta hoja de firmas pertenece al dictamen que aprueba las leyes de ingresos municipales para el ejercicio fiscal 2015, de los municipios de Acanceh, Buctzotz, Cuncunul, Chumayel, Espita, Halachó, Hocaba, Hoctún, Huhí, Hunucmá, Ixil, Kanasín, Kaua, Kopomá, Mama, Maní, Maxcanú, Muna, Muxupip, Oxkutzcab, Peto, Progreso, Río Lagartos, Sacalum, Santa Elena, Seyé, Sinanché, Sucilá, Tahmek, Tecoh, Tekal de Venegas, Tekax, Telchac Puerto, Temax, Temozón, Tepakán, Ticul, Timucuy, Tinum, Tixkokob, Tixmehuac, Tixpéual, Tizimín, Tzucacab, Uayma, Ucú, Umán, Valladolid, Xocchel, Yaxcabá, Yaxkukul y Yobaín, todos del Estado de Yucatán.